PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

7a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Ismael José Passaglia

Secretarios: señores Juan Pedro Chaves, Javier Tomás, Eduardo Cergnul y Fabián Mussi

DIPUTADOS PRESENTES:

Aisa, Angel José
Aispuru, Jesús
Alonso, Carlos
Antonuccio, Alfredo
Berardo, Laura L.
Bilbao, Hugo J.
Blas, Humberto M.
Bonicatto, Carlos E.
Bozzano, Raúl
Bruera, Oscar P.
Bruni, Luis
Burstein, Nidia I.
Caballero, Silvia Inés
Calmels, Mirtha
Cantiello, Juan J.
Cartolano, Jorge
Castiglione, Nicolás Omar
Caterbetti, Carlos
Cinquerrui, Sebastián
Crocco, Silvia
Cudos, Adriana M.
Cure, Mirtha
Dalesio, Nicolás
Delgado, Alberto A.
Díaz Pérez, Darío
Díaz, Nélida
Di leo, Liliana
Domínguez, Julián
Elías, Manuel
Elías, Marcelo
Fabris, Mario
Feliu, Marcelo
Fernández, María Inés
Ferrara, Marta Susana
Ferrari, Gustavo Daniel
Fox, Eduardo
García, Héctor
Garivoto, Juan Antonio
Giroldi, Stella Maris
Giustozzi, Rubén
Gobbi, Juan
González, Horacio R.
González, María
Gorostiza, Ricardo
Gurzi, Daniel
Laso, Isidoro Roberto
Linares, Jaime
Luques, María
Macri, Jorge,
Markman, Nélida
Martello, Walter
Meckievi Adriana
Médici Marta
Medina, Juana R.
Mércuri Osvaldo José
Mircovich, Raúl
Montesanti, Ricardo
Morán Juan
Muñoz Carlos
Nahabetián, Sergio
Navarro, Luis
Novero, Juan
Onchalo, Ernesto
Passaglia, Ismael
Peralta, Ana
Pérez, Claudio
Pérez de Ibarra, Marcelina J.
Pérez, Raúl J.
Pesqueira, Magdalena
Petri, Norma
Piemonte, Héctor
Quintana, Teodoro
Rattero, Gerardo
Rego Graciela Nora
Rocca, Karina
Rocca, Patricia
Simón, Adalberto
Simoni, Jorge
Tabarés, Alicia
Uña Irma
Veramendi Juan Carlos
Viñuela Carlos Miguel
Visconti, Isabel
Zitti Juan

DIPUTADOS AUSENTES:

Sin aviso:

Alfonsín, Julio
Argüello, Octavio
Di Pascuale, Rodolfo
Fernández, Osvaldo
Filpo, Roberto
Municoy, Julio
Ribeyrol Jorge Aníbal
Scipioni, Jorge

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría, página 2938

2. Izamiento de la bandera y apertura de la sesión, pág. 2938

3. Aprobación de la versión taquigráfica, página 2938

4. Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 2938

5. Comunicaciones del honorable Senado, pág. 2938

6. Comunicaciones oficiales, página 2940

7. Peticiones o asuntos particulares, página 2944

8. Proyectos de ley, página 2944

9. Despachos de comisión, pág. 2946

10. Proyectos de resolución, pág. 2952

11. Proyectos de declaración, pág. 2955

12. Proyectos de solicitud de informes, página 2961

13. Homenaje a la memoria del Teniente General Juan Domingo Perón, en un nuevo aniversario del día de su fallecimiento, pág. 2961

14. Aprobación en conjunto de expedientes autenticados por la Presidencia, página 2963

15. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, Ley de Educación, pág. 2983

16. Sanción sobre tablas del proyecto de ley en revisión, ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la Provincia en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, desarrollo provincial, pág. 3154

17. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ratificando convenio suscrito entre la Nación y la Provincia por el cual se acuerdan condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado Nacional de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados, pág. 3155

18. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley en revisión, expropiación de inmueble ubicado en la localidad de Lonja, partido de Pilar con destino a la Cooperativa de Trabajo y Consumo La Nueva San Sebastián Limitada, pág. 3160

19. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley de la señora diputada Berardo, declarando ciudadano ilustre post mortem de la Provincia al doctor Jaime Gluzman, militante y luchador por los derechos humanos, pág. 3163

20. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Cantiello, expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, con destino a sus actuales ocupantes, pág. 3164

21. Aprobación en conjunto, con modificaciones, de los proyectos de ley de los señores diputados Cure, Bonicatto, Bruni y Calmels, estableciendo que los planes de emergencia habitacional deberán contemplar un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza y requieran acceso a vivienda única, pág. 3167

22. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley del se-

ñor diputado Passaglia, condonando la deuda futura de cuotas a devengarse a todos los adjudicatarios de las viviendas que integran el barrio 7 de Septiembre del partido de San Nicolás, pág. 3170

23. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Gurzi, modificando el artículo 5° de la ley 13.373, página 3171

24. Sanción sobre tablas del proyecto de ley en revisión, agregando el anexo de la ley 13.567, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, pág. 3172

25. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 3173

26. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley de la señora diputada María Inés Fernández, modificando el artículo 15 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, pág. 3186

27. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Navarro, solicitando declarar ciudadano ilustre de la Provincia al señor Adolfo Bianchi Silvestre, pág. 3188

28. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Caterbetti y otros, modificación de artículos de la ley 5.675, régimen previsional para funcionarios de cargos electivos y sus modificatorias, pág. 3189

29. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 3191

30. Incorporación de expedientes para ser tratados con despacho de comisión o sin él, en la próxima sesión, página 3193

31. Destino de proyectos, página 3193

32. Aprobación de la moción formulada por el señor diputado Aisa de pase a comisión, postergación, archivo y tratamiento conjunto de expedientes del orden del día, pág. 3193

33. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.648, creación del impuesto provincial a la riqueza, página 3194

34. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.649, adhiriendo la Provincia al régimen de promoción de la industria del software, conforme lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nacional 25.922, página 3194

35. Sanción del proyecto de ley en revisión, propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial, 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, plazo de gracia, pág. 3194

36. Sanción del proyecto de ley en revisión, adhiriendo la Provincia a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el día 1° de diciembre de cada año, página 3195

37. Sanción del proyecto de ley en revisión, modificando artículos del decreto ley 6.769158, Ley Orgánica Municipal, pág. 3196

38. Sanción del proyecto de ley en revisión, modificación de artículos de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia, página 3196

39. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Feliú, reglamentando el Instituto de la Iniciativa Popular, pág. 3197

40. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Ferrari, modificación de artículos de la ley 12.006, creación del Colegio de Médicos, pág. 3202

41. Aprobación, con modificaciones, del

proyecto de ley de la señora diputada Giroldi, estableciendo que los complejos habitacionales que se construyan en la Provincia deberán contemplar la planificación y ejecución del arbolado pública y el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados, pág. 3204

42. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, estableciendo un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental, página 3205

43. Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Gorostiza y otros, declarando de interés provincial el Encuentro de la Música del Litoral en la Provincia de Buenos Aires «Ramallo Porá», pág. 3209

44. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Filpo y otros, declarando monumento histórico y patrimonio cultural de la Provincia al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Unión», del partido de Ramallo, pág. 3210

45. Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Cantiello, declarando de interés provincial la «Plaza de la Memoria», emprendimiento gestado por la Comisión por la Memoria, integrada por trabajadores de obras públicas y familiares de desaparecidos, página 3212

46. Aprobación del despacho de la Comisión de Legislación General que convierte en declaración el proyecto de ley de la señora diputada Patricia Rocca, otorgando el título de ciudadano ilustre de la Provincia de Buenos Aires al señor Agenor Carlos Almada, pág. 3213

47. Aprobación del despacho de la Comisión de Derechos del Usuario y del Consumidor que convierte en declaración el proyecto de ley del señor diputado Díaz Pérez, insertando en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud, pág. 3213

48. Aprobación del despacho de la Comisión de Legislación General que convierte en declaración el proyecto de ley del señor diputado Simoni y otros, declarando de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007, página 3214

49. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley de la señora diputada Calmels, estableciendo obligatoriedad de habilitar un consultorio médico y/o contar con una unidad de servicio de emergencia en los locales destinados a espectáculos nocturnos, página 3215

50. Aprobación en conjunto de expedientes del orden del día, pág. 3216

APÉNDICE

1) Textos aprobados por la Honorable Cámara.

I. Aprobación en conjunto de expedientes autenticados por la Presidencia, página 3239

II. Proyecto de ley: Ley de Educación, página 3245

III. Ley: ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la Provincia en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, desarrollo provincial, pág. 3298

IV. Proyecto de ley: ratificando convenio suscrito entre la Nación y la Provincia por el cual se acuerdan condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado Nacional de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados, pág. 3299

V. Proyecto de ley: expropiación de inmueble ubicado en la localidad de Lonja partido de Pilar con destino a la Cooperativa de Trabajo y Consumo La Nueva San Sebastián Limitada, página 3299

VI. Proyecto de ley: declarando ciudadano ilustre post mortem de la Provincia al doctor Jaime Gluzman, militante y luchador por los derechos humanos, página 3300

VII. Proyecto de ley: expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, con destino a sus actuales ocupantes, pág. 3300

VIII. Proyecto de ley: estableciendo que los planes de emergencia habitacional deberán contemplar un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza y requieran acceso a vivienda única, pág. 3302

IX. Proyecto de ley: condonando la deuda futura de cuotas a devengarse a todos los adjudicatarios de las viviendas que integran el barrio 7 de Septiembre del partido de San Nicolás, página 3303

X. Proyecto de ley: modificando el artículo 5° de la ley 13.373, página 3304

XI. Ley: agregando el anexo de la ley 13.567, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, pág. 3304

XII. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 3305

XIII. Proyecto de ley: modificando el artículo 15 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, pág. 3310

XIV. Proyecto de ley: solicitando declarar ciudadano ilustre de la Provincia al señor Adolfo Bianchi Silvestre, página 3311

XV. Proyecto de ley: modificación de artículos de la ley 5.675, régimen previsional para funcionarios de cargos electivos y sus modificatorias, página 3312

XVI. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 3313

XVII. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.648, creación del impuesto provincial a la riqueza, página 3314

XVIII. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.649, adhiriendo la Provincia al régimen de promoción de la industria del software, conforme lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nacional 25.922, página 3314

XIX. Ley: propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial, 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, plazo de gracia, pág. 3314

XX. Ley: adhiriendo la Provincia a la conmemoración del Día Intérnacional de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el día 1° de diciembre de cada año, página 3315

XXI. Ley: modificando artículos del decreto ley 6.769158, Ley Orgánica Municipal, pág. 3316

XXII. Ley: modificación de artículos de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia, página 3317

XXIII. Proyecto de ley: reglamentando el Instituto de la Iniciativa Popular, página 3318

XXIV. Proyecto de ley: modificación de artículos de la ley 12.006, creación del Colegio de Médicos, pág. 3320

XXV. Proyecto de ley: estableciendo que

los complejos habitacionales que se construyan en la Provincia deberán contemplar la planificación y ejecución del arbolado pública y el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados, pág. 3321

XXVI. Proyecto de ley: estableciendo un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental, pág. 3321

XXVII. Proyecto de ley: declarando de interés provincial el Encuentro de la Música del Litoral en la Provincia de Buenos Aires «Ramallo Porá», página 3323

XXVIII. Proyecto de ley: declarando monumento histórico y patrimonio cultural de la Provincia al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Unión», del partido de Ramallo, pág. 3324

XXIX. Proyecto de ley: declarando de interés provincial la «Plaza de la Memoria», emprendimiento gestado por la Comisión por la Memoria, integrada por trabajadores de obras públicas y familiares de desaparecidos, página 3324

XXX. Declaración: otorgando el título de ciudadano ilustre de la Provincia de Buenos Aires al señor Agenor Carlos Almada, pág. 3325

XXXI. Declaración: insertando en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud, pág. 3325

XXXII. Declaración: declarando de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007, página 3325

XXXIII. Proyecto de ley: estableciendo obligatoriedad de habilitar un consultorio médico y/o contar con una unidad de servicio de emergencia en los locales destinados a espectáculos nocturnos, pág. 3325

XXXIV. Aprobación en conjunto de expedientes del orden del día, pág. 3326

2) Comunicaciones del Honorable Senado.

XXXV. Remite modificaciones al proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad para los comerciantes de exhibir un cartel con una leyenda relacionada con la devolución del vuelto correspondiente a favor del consumidor cuando la diferencia sea menor a 5 centavos, pág. 3348

XXXVI. Proyecto de ley en revisión estableciendo para todos los supermercados totales o hipermercados y autoservicios de bienes consumibles y no consumibles situados en la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de información en la exhibición de precios por fracción o unidad, en la del peso y marca en todos los productos expuestos al público, pág. 3349

XXXVII. Proyecto de ley en revisión otorgando una pensión graciable mensual a las personas participantes del denominado Operativo Cóndor, pág. 3350

XXXVIII. Proyecto de ley en revisión prorrogando por el término de cinco (5) años a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 13.076 y su modificatoria ley 13.363, expropiación de inmuebles ubicados en la Villa Juan Martín de Pueyrredón, partido de General San Martín, pág. 3351

XXXIX. Proyecto de ley en revisión declarando ciudadano ilustre post mortem a Don Carlos Gesell, fundador de la ciudad de Villa Gesell, pág. 3351

XL. Remite modificaciones al proyecto de ley modificando artículo 291 del

Código Fiscal, ley 10.397, sobre exención del pago de tasas administrativas, pág. 3352

XLI. Proyecto de ley en revisión creando una Comisión Bicameral para analizar la violencia en el deporte, pág. 3352

XLII. Proyecto de ley en revisión expropiación de inmueble ubicado en la ciudad de Florentino Ameghino partido del mismo nombre para ser transferido a la Dirección General de Cultura y Educación con destino a la Escuela de Educación Media n° 1 de Florentino Ameghino, pág. 3354

XLIII. Proyecto de ley en revisión expropiación de bienes muebles e inmuebles ubicados en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza propiedad de la empresa Otica sociedad en comandita por acciones, para ser adjudicados a la Cooperativa de Trabajo La Matanza Limitada, pág. 3355

XLIV. Proyecto de ley en revisión creando el régimen de promoción y uso sustentables de biocombustibles en el territorio de la Provincia, página 3355

3) Proyectos de ley.

XLV. Del señor diputado Gobbi: condonando la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de las viviendas construidas a través de las operatorias PVP, Procasa III, ubicadas en el barrio San Luis de la ciudad de Chascomús, pág. 3357

XLVI. Del señor diputado Bruni: modificación artículos 24 y 43 del decreto ley 9.650/80, Orgánica del Instituto de Previsión Social, pág. 3359

XLVII. Del señor diputado Piemonte: ley de Educación, pág. 3361

XLVIII. Del señor diputado Alfonsín y otro: modificación artículo 12 de la ley 11430, Código de Tránsito, sobre altura máxima de los ómnibus, pág. 3405

XLIX. De la señora diputada Caballero, reproducción: estableciendo normas para el ejercicio de la técnica ortésica y protésica ortopédica en la provincia de Buenos Aires, pág. 3406

L. De la señora diputada Rego y otros: modificación artículos de la ley 13.436, sobre consolidación de deudas, página 3410

LI. De la señora diputada Meckievi y otro: incorporando artículo 5º bis a la ley 10.315, externación de enfermos mentales y modificación artículo 3º de la ley 10.205, régimen de pensiones sociales, página 3412

LII. Del señor diputado Aispuru, reproducción: estableciendo pautas para la gestión integral de los PCBs y los equipos que los contengan, pág. 3413

LIII. Del señor diputado Martello: creando sobre parte del territorio perteneciente al actual partido de Berazategui y Florencio Varela, un nuevo partido que llevará el nombre de 17 de Octubre, pág. 3417

LIV. Del señor diputado Fox: instituyendo el 22 de junio de cada año como Día Provincial de Homenaje a la Soberanía en los Mares, Ríos y Costas Territoriales», en conmemoración del natalicio del gobernador de Buenos Aires, Almirante don Guillermo Brown, página 3420

LV. Del señor diputado Cantiello: modificando el artículo 30 del decreto ley 9.889/92, orgánica de los partidos políticos, prohibiendo ser candidato a cargos partidarios a quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar desde 1976, pág. 3429

LVI. Del señor diputado Cantiello: modi-

ficando el artículo 1º de la ley 5.109, ley Electoral, prohibiendo ser candidato a cargos públicos electivos a quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar a partir del 24 de marzo de 1976, pág. 3429

LVII. De la señora diputada Fernández (María I.): creando en el ámbito del Poder Legislativo la Defensoría del Pueblo, pág. 3430

LVIII. Del señor diputado Gobbi: modificación artículos 4º de la ley 3.735 y 146 del decreto ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial sobre publicación de edictos, pág. 3437

LIX. Del señor diputado Delgado, reproducción: modificando artículos de la ley 13.074, relacionada con deudores alimentarios, pág. 3438

LX. Del señor diputado Bruni y otros: de prevención y control de la degradación de suelos, pág. 3440

LXI. Del señor diputado Piemonte y otros: modificación artículo 1º de la ley 10.217, delegando en las municipalidades la habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico, piscinas privadas de uso colectivo y comerciales, pág. 3446

LXII. Del señor diputado Cinquerrui y otros: modificación artículos de la ley 4.434, juicio político, pág. 3446

LXIII. Del señor diputado Bruni y otros: modificación artículo 77 de la ley 11.430 y sus modificatorias, Código de Tránsito, sobre velocidad máxima, pág. 3452

LXIV. Del señor diputado Fox: declarando monumento histórico y natural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia, a las construcciones conocidas como chalet de La Diana, junto al entorno que las rodea, sitas en la ciudad de Zárate, página 3455

LXV. De la señora diputada Fernández (María I.): incorporando artículo 232 bis al decreto ley 7.425/68 y modificatorias, Código Procesal Civil y Comercial, pág. 3459

4) Proyectos de resolución.

LXVI. De la señora diputada Cudos: declarando de interés legislativo el Foro Global de Bioenergía - Presente y Futuro de los Biocombustibles en Argentina y el Mundo, a realizarse en la ciudad de Rosario, pág. 3461

LXVII. De la señora diputada Médici: declarando de interés legislativo el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el Jardín de Infantes Nº 901 de la localidad de Alberti, pág. 3462

LXVIII. Del señor diputado Gurzi y otro: declarando de interés legislativo el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín que se realizará el 8 de julio del corriente año, pág. 3463

LXIX. Del señor diputado González: declarando de interés legislativo la publicación denominada «La Persistencia de la Memoria», realizada en Luján, página 3465

LXX. De la señora diputada Cudos: declarando de interés legislativo la 5ª Edición del Medio Maratón Ciudad de Pergamino, pág. 3465

LXXI. Del señor diputado Fox: declarando de interés legislativo el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, el que difunde la lengua quichua, conducido por Becherucci Susana, pág. 3466

LXXII. De la señora diputada Tabarés: declarando de interés legislativo el

Segundo Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual, a realizarse en la ciudad de Azul, página 3467

LXXIII. Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo la edición del libro «Forja - 70 años del Pensamiento Nacional», de los autores Delia María García, Francisco José Pestanha, Eduardo M. A. Rosa Bunge, Pablo José Hernández y Ernesto Adolfo Ríos, pág. 3467

LXXIV. Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo el 392º aniversario de la fundación de la ciudad de Baradero, pág. 3468

LXXV. Del señor diputado Montesanti: de complacencia, beneplácito y felicitación al conmemorarse el 38º aniversario de la fundación de la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires, pág. 3469

LXXVI. Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero», del autor José Alejandro Barbich, pág. 3470

LXXVII. Del señor diputado Alfonsín y otro: declarando de interés legislativo el libro titulado «El Radicalismo de Chascomús», pág. 3470

LXXVIII. Del señor diputado Fox: declarando de interés legislativo el desarrollo de un Sistema de Información Geográfico a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la influenza aviar altamente patógena, pág. 3471

LXXIX. Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo los actos organizados por la Escuela Nº 64 General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado el centenario de dicha institución, página 3472

LXXX. Del señor diputado Bruera: declarando de interés legislativo el encuentro Movilidad Humana, a solicitud de la Universidad de Morón y del Comité de Seguridad en el Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, pág. 3473

LXXXI. Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo la celebración del centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry, página 3475

LXXXII. Del señor diputado Bruera: declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63 de La Plata, pág. 3476

LXXXIII. Del señor diputado Bruni: declarando de interés legislativo la celebración del Día Nacional del Bandoneón, página 3477

LXXXIV. De la señora diputada Cure y otro: declarando de interés legislativo el I Congreso Internacional, II Nacional y III Regional en violencia maltrato y abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, pág. 3477

5) Proyectos de declaración.

LXXXV. De la señora diputada Burstein: solicitando declarar de interés provincial el III Congreso Argentino Internacional de Teatro Comparado, que se desarrollará en la ciudad de Bahía Blanca, pág. 3479

LXXXVI. Del señor diputado Gobbi: solicitando dar curso favorable a las acciones y gestiones llevadas a cabo por el consejo de padres de la escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales, de la ciudad de Chascomús, página 3480

LXXXVII. Del señor diputado Bruni: de beneplácito y saludo al pueblo de Ger-

mania, localidad de General Pinto, con motivo de la conmemoración de sus 102 años de vida, pág. 3481

LXXXVIII. Del señor diputado Bruni: saludando a la Federación Agraria Argentina en vísperas de un nuevo aniversario del histórico Grito de Alcorta, página 3482

LXXXIX. Del señor diputado Bruni: saludando al Centro Educativo Complementario de General Pinto al cumplirse 20 años de su fundación el día 24 de agosto, pág. 3482

XC. Del señor diputado Bruni: de adhesión a la semana de la lactancia, que se lleva a cabo cada año para promover la lactancia materna y difundir información sobre la importancia de la misma para la salud de la madre y del niño, pág. 3483

XCI. Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar monumento histórico provincial al edificio José G. Astigueta, sede del Tiro Federal de Baradero, pág. 3484

XCII. Del señor diputado Cartolano: solicitando designar al inspector de fauna correspondiente al área geográfica que comprende al distrito de Azul, página 3485

XCIII. Del señor diputado Municoy: solicitando declarar de interés provincial el 1º Manifiesto Patriótico conmemorativo sobre nuestras Islas Malvinas, a realizarse en la ciudad de San Martín, página 3485

XCIV. De la señora diputada Médici: solicitando declarar de interés provincial el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el jardín de infantes 901 de la localidad de Alberti, página 3486

XCV. Del señor diputado Gurzi y otro: declarando de interés provincial el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín que se realizará el 8 de julio del corriente año, pág. 3487

XCVI. Del señor diputado Ferrari: solicitando recuperar la óptima transitabilidad de la ruta 50 en el tramo que va desde Lincoln a Vedia y de la ruta 46 desde Junín a Saladillo, pág. 3489

XCVII. Del señor diputado Ferrari y otro: solicitando otorgar carácter de insalubre a las tareas desempeñadas por aquellos profesionales que presten servicios en establecimientos asistenciales, pág. 3490

XCVIII. Del señor diputado Rattero y otros: solicitando instalación de un destacamento policial urbano - vial en la Villa Serrana la Gruta, partido de Tornquist, página 3491

XCIX. Del señor diputado Rattero y otros: solicitando instalación de un destacamento policial vial en el cruce de rutas 72 y 51 conocido como Paraje Frapal, partido de Coronel Pringles, página 3492

C. Del señor diputado Nahabetián: solicitando repavimentación, señalización y reacondicionamiento de la ruta provincial 202, especialmente en el tramo comprendido entre la ruta panamericana y el ramal Tigre del Acceso Norte, página 3492

CI. Del señor diputado Fox: solicitando se efectué una campaña para difundir las medidas de prevención de la leptospirosis, pág. 3493

CII. Del señor diputado Fox: solicitando declarar de interés provincial, el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, con la difusión de la lengua quichua, conducido por Becherucci Susana, pág. 3494

CIII. Del señor diputado Simón: solicitan-

do por donde corresponda se impida a los futuros propietarios el uso de carbón como combustible en la central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, pág. 3495

CIV. Del señor diputado Giustozzi: solicitando construcción de un Puente Peatonal sobre ruta provincial 4 entre las calles Cala y Rawson de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, pág. 3495

CV. De la señora diputada Tabarés: solicitando declarar de interés provincial, el 2º Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual a realizarse en la ciudad de Azul, pág. 3496

CVI. Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando dar cumplimiento al artículo 2º de la ley 13.326 de adhesión a la ley nacional 25.854, de creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, página 3497

CVII. Del señor diputado Martello y otros: de preocupación por la situación de vecinos del complejo habitacional del barrio Parque Los Hornos residencial de la localidad de los Hornos, partido de La Plata, por circunstancias que se le atribuyen a la constructora de Cano Funes sociedad anónima, pág. 3497

CVIII. Del señor diputado Novero: solicitando declarar de interés provincial el proyecto de trabajo interdisciplinario para educación ambiental Arroyo la Tapera, de la escuela de Educación Técnica Nº 3 de la ciudad de Mar del Plata, pág. 3501

CIX. Del señor diputado Di Pascuale y otro: solicitando pavimentación del camino que une la localidad de Oriente con el balneario Marisol, en el distrito de Coronel Dorrego, pág. 3502

CX. Del señor diputado Di Pascuale y otro: solicitando otorgar la autonomía portuaria al Puerto Rosales, sito en la ciudad de Punta Alta, pág. 3502

CXI. Del señor diputado González: de beneplácito por la visita a esta casa, de los alumnos del establecimiento educativo William Morris, de la localidad de Castelar, pág. 3503

CXII. Del señor diputado Bruni: solicitando al Congreso de la Nación dar pronto tratamiento al proyecto de ley que modifica el título 1, del Matrimonio, del Código Civil, pág. 3503

CXIII. Del señor diputado Bruni y otros: solicitando reglamentación de la ley 12.731, sobre expresión voluntaria de los ciudadanos sufragantes de incorporarse al Registro de donantes para ablación de órganos, pág. 3505

CXIV. Del señor diputado Bruni: solicitando al Congreso de la Nación dar pronto tratamiento al proyecto de ley que modifica el artículo 9º de la ley 23.660, ley Nacional de Obras Sociales, pág. 3505

CXV. De la señora diputada Medina: solicitando que las empresas de electricidad controlen los transformadores que almacenan PCB, pág. 3506

CXVI. Del señor diputado Montesanti: declarando de interés provincial la edición del libro «Forja 70 años de Pensamiento Nacional», de los autores Delia María García, Pablo José Hernández, Francisco José Pestanha, Eduardo Rosa Bunge y Ernesto Adolfo Ríos, pág. 3507

CXVII. Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar de interés provincial el 392º aniversario de la Fundación de la ciudad de Baradero, página 3508

CXVIII. Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar de interés provin-

cial la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero» del autor José Alejandro Barbich, pág. 3508

CXIX. Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando lineamientos generales de los elementos de seguridad requeridos para el funcionamiento de piletas y natatorios, pág. 3509

CXX. Del señor diputado Martello y otros: solicitando que en las elecciones generales a celebrarse el día 28 de octubre del corriente año se realice una consulta popular no vinculante en los municipios de La Plata y Coronel Brandsen en relación a la creación del municipio de Abasto, pág. 3510

CXXI. Del señor diputado Fox: solicitando declarar de interés provincial el desarrollo de un sistema de información geográfico a cargo del Instituto de Tecnología Agropecuaria enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la influenza aviar altamente patógena, pág. 3515

CXXII. Del señor diputado Bonicatto: solicitar declarar de interés provincial, los actos organizados por la Escuela Nº 64 «General Manuel Belgrano» con motivo de haberse celebrado el centenario de su fundación, pág. 3516

CXXIII. Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando la implementación de estrategias de protección, manejo y conservación de la especie guanaco, habitantes de las Sierras Australes Bonaerenses, pág. 3517

CXXIV. Del señor diputado Bruera: solicitando declarar de interés provincial el encuentro Movilidad Humana a solicitud de la universidad de Morón y el Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires, página 3520

CXXV. Del señor diputado Bonicatto: de beneplácito por la conmemoración del Día de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pág. 3522

CXXVI. Del señor diputado Bonicatto: solicitando declarar de interés provincial, el centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry, pág. 3523

CXXVII. Del señor diputado Municoy: solicitando declarar de interés provincial la realización de la charla debate sobre epidemiología del alcoholismo y las drogas, distintas temáticas de abordo y marco legal, que se llevará a cabo en la ciudad de Necochea, página 3524

CXXVIII. Del señor diputado Bruera: solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63 de la ciudad de La Plata, pág. 3525

CXXIX. Del señor diputado Bruni: solicitando declarar de interés provincial las actividades vinculadas con la fabricación, reparación y rescate del bandoneón, pág. 3526

CXXX. Del señor diputado Bruni: de adhesión al Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, pág. 3526

CXXXI. De la señora diputada Cure y otro: solicitando declarar de interés provincial el I Congreso Internacional, II Nacional, III Regional en Violencia Maltrato y Abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, página 3527

6) Proyectos de solicitud de informes.

CXXXII. Del señor diputado Simón: aspectos relacionados con antenas de telefonía celular que se encuentran habilitadas en el territorio bonaerense, pág. 3529

CXXXIII. Del señor diputado Nahabetián:

aspectos relacionados con el funcionamiento del servicio provincial de emergencias que se opera a través de las centrales telefónicas 107 y 911, página 3529

CXXXIV. De la señora diputada Peralta y otros: sobre implementación de la ley 12.299, programa provincial de prevención de la violencia escolar, pág. 3530

CXXXV. De la señora diputada Ferrara: aspectos relacionados con el robo de armas ocurrido en jurisdicción provincial, pág. 3532

CXXXVI. Del señor diputado Bruni y otros: aspectos relacionados con las designaciones de maestros integradores en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, pág. 3533

CXXXVII. Del señor diputado Bruni y otros: aspectos relacionados con el funcionamiento de las diversas juntas médicas que certifican las discapacidades y emiten el correspondiente certificado de discapacidad conforme a lo establecido por ley 10.592 y modificatorias, pág. 3534

VERSION TAQUIGRAFICA

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

- En la ciudad de La Plata, a veintisiete de junio de dos mil siete, a las 15 y 38 dice el

Sra. Cure - Pido la palabra.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Cure.

Sra. Cure - Señor presidente: tengo conocimiento que en la casa hay número suficiente de diputados para sesionar. Como algunos de ellos están ocupados en diversas comisiones, hago indicación de que se los invite a concurrir al recinto y se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (González) - Con el asentimiento de los señores diputados, se procederá en la forma propuesta.

Sr. Secretario (Chaves) - Asentimiento.

Sr. Presidente (González) - Se continuará llamando hasta obtener quórum.

- Es la hora 15 y 40.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA Y APERTURA DE LA SESION

- A las 16 y 22 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Invito a la señora diputada Liliana Di Leo y al señor diputado Juan Veramendi a acercarse al estrado para proceder al izamiento de la bandera.

- Puestos de pie los señores diputados, autoridades y público, la señora diputada Di Leo y al señor diputado Veramendi proceden a izar la insignia nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente (Passaglia) - Con la presencia de cincuenta y siete señoras y señores diputados en el recinto y ochenta y cuatro en la casa, queda abierta la sesión.

3

APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración lo actuado en la sesión anterior. Si no se hacen observaciones, se tendrá por aprobado.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) – Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados..

Sr. Secretario (Chaves) –

4

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

(PE/3/07-08)

Proyecto de ley ratificando convenio suscrito entre la Nación y la Provincia de Buenos Aries, por el cual se acuerdan condiciones para iniciar el proceso de transferencia al estado nacional de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados.

- Ver asunto 17 del sumario.

5

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

(A/7/07-08)

Proyecto de ley en revisión, ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires en el marco del artículo 22 de la ley 26.198 (Desarrollo Provincial).

- Ver asunto 16 del sumario.

(D/1.698/06-07)

Remite modificaciones al proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad para los comerciantes de exhibir un cartel con una leyenda relacionada con la devolución del vuelto correspondiente a favor del consumidor cuando la diferencia sea menor a 5 centavos.

- Ver número XXXV del apéndice.

(E/350/06-07)

Proyecto de ley en revisión agregando al anexo de la ley 13.567, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, los bienes mencionados.

- Ver asunto 24 del sumario.

(E/156/06-07)

Proyecto de ley en revisión estableciendo para todos los supermercados totales o hipermercados y autoservicios de bienes consumibles y no consumibles situados en la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de información en la exhibición de precios por fracción o unidad, en la del peso y marca en todos los productos expuestos al público.

- Ver número XXXVI del apéndice.

(E/85/07-08)

Proyecto de ley en revisión otorgando una pensión graciable mensual a las personas participantes del denominado Operativo Cóndor.

- Ver número XXXVII del apéndice.

(E/77/07-08)

Proyecto de ley en revisión prorrogando por el término de cinco (5) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 13.076 y su modificatoria ley 13.363, expropiación de inmuebles ubicados en la Villa Juan Martín de Pueyrredón, partido de General San Martín.

- Ver número XXXVIII del apéndice.

(E/69/07-08)

Proyecto de ley en revisión declarando ciudadano ilustre post mortem a Don Carlos Gesell, fundador de la ciudad de Villa Gesell.

- Ver número XXXIX del apéndice.

(PE/17/06-07)

Remite modificaciones al proyecto de ley modificando artículo 291 del Código Fiscal, ley 10.397, sobre exención del pago de tasas administrativas.

- Ver número XL del apéndice.

(E/130/06-07)

Proyecto de ley en revisión creando una Comisión Bicameral para analizar la violencia en el deporte.

- Ver número XLI del apéndice.

(E/22/07-08)

Proyecto de ley en revisión expropiación de inmueble ubicado en la ciudad de Florentino Ameghino partido del mismo nombre para ser transferido a la Dirección General de Cultura y Educación con destino a la Escuela de Educación Media Nº 1 de Florentino Ameghino.

- Ver número XLII del apéndice.

(E/39/07-08)

Proyecto de ley en revisión expropiación de bienes muebles e inmuebles ubicados en

la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza propiedad de la empresa Otica sociedad en comandita por acciones, para ser adjudicados a la Cooperativa de Trabajo La Matanza Limitada.

- Ver número XLIII del apéndice.

(E/364/06-07)

Proyecto de ley en revisión creando el régimen de promoción y uso sustentables de biocombustibles en el territorio de la Provincia.

- Ver número XLIV del apéndice.

(D/1.028/06-07/1) (D/1.556/06-07/1)
(E/240/06-07/1) (E/4/06-07/1)
(D/166/07-08/1)

Comunica que ha sancionado las siguientes leyes:

- Declarando bien de interés histórico cultural de la Provincia, al edificio principal del Hospital Municipal de Alberti.

- Declarando Monumento histórico Arquitectónico Provincial al edificio de la Escuela EGB Nº 11.

- Expropiación inmuebles en Pilar.

- Sustituyendo artículos de la Ley 10416.

- Declarando de interés provincial el proyecto Reserva de Biosfera Parque Pereyra Iraola.

- A su antecedente.

6

COMUNICACIONES OFICIALES

(O/113/07-08)

Presidente Suprema Corte de Justicia, remite nota relacionada con el tratamiento de proyecto relacionados con la creación de órganos judiciales.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/114/07-08)

Honorable Concejo Deliberante de Junín, remite comunicación, solicitando aumento de la capita que se abona por el sistema del servicio alimentario escolar.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(O/115/07-08)

Dirección Provincial de Presupuesto, remite decretos relacionados con adecuaciones correspondientes al presupuesto general ejercicio 2007.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/116/07-08)

Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco, remite ordenanza, declarando de interés municipal a las 2º fiesta de la maquinaria agrícola, a realizarse en la localidad de Tres Sargentos.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios, para su conocimiento.

(O/117/07-08)

Honorable Concejo Deliberante, de Chascomús, remite resolución, de preocupación que ante la posible rescisión contractual y readjudicación sobre la explotación de la concesión de la autovía 2, no sean contempladas las actuales fuentes laborales .

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(O/118/07-08)

Honorable Concejo Deliberante de La Plata, remite resolución, solicitando que se prohíba la instalación de todo tipo de mensajes visuales en zona de camino de rutas, autopistas y semiautopistas de jurisdicción provincial y nacional.

- A la Comisión de Transporte, para su conocimiento.

(O/119/07-08)

Colegio de médicos de la Provincia de Buenos Aires, remite nota solicitando modificación de los artículos 337 y 484 del código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, solicitando ampliación de los plazos para contestar demanda.

- A la Comisión de Legislación General, para su conocimiento.

(D/97/07-08 6)

Unión de Suboficiales Veteranos de Guerra de Malvinas remiten nota solicitando igualdad de condiciones ante las Leyes de la provincia.

- A su antecedente.

(D/2.284/06-07/4)

Asociación de Operadores en Psicología Social remite nota para ser adjuntada al expediente de referencia.

- A su antecedente.

(E/297/06-07/1)

Concejo Deliberante de Ituzaingó remite copia de Decreto, sobre promulgación del proyecto de Ley sobre la Pensión Social a integrantes del Operativo Cóndor.

- A su antecedente.

(D/548/07-08 4)

Intendente Municipal de Pehuajó remite copia de resolución referente a la prolongación de la obra de ensanche de la autopista de la ruta nacional 5.

- A su antecedente.

(D/436/07-08)

Concejo Deliberante de Punta Indio, en desacuerdo con expropiación inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Punta Indio, en la localidad de Pipinas, despojando al Estado Comunal de parte de su patrimonio.

- A su antecedente.

(D/311/07-08/I)

Gobernación remite respuesta a la resolución de Interés legislativo de los actos y homenajes de los derechos argentinos de soberanía sobre las Islas Malvinas.

- A la Comisión de Asuntos Culturales, para su conocimiento.

(D/287/07-08/I)

Gobernación remite respuesta a la declaración de interés provincial, el proyecto de investigación y producción de la historia cultural de bahía blanca y la región.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior, para su conocimiento.

(D/2.663/06-07 I)

Gobernación remite respuesta a la declaración de interés provincial la realización del concurso «nuestra bandera».

- A la Comisión de Asuntos Culturales, para su conocimiento.

(D/1.696/06-07/I)

Gobernación, remite respuesta a la declaración, solicitando se arbitren los medios necesarios para que las ONG que funcionan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, puedan acceder a las tarifas sociales.

- A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

(D/285/07-08/I)

Gobernación, remite respuesta a la declaración, de incluir en el calendario escolar del nivel Polimodal correspondiente al año 2007, la conmemoración del 70º aniversario

del bombardeo de la ciudad Vasca de Gernika.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/3.155/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la solicitud de informes, sobre distintos aspectos relacionados con prestamos del programa de financiamiento al municipio de San Nicolás.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior, para su conocimiento.

(D/3.352/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la declaración de interés provincial la 1º jornada de investigación y docencia.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/308/07-08/l)

Gobernación, remite respuesta a la declaración de interés provincial, el proyecto Anticipar, de capacitación docente, para detección precoz de conductas antisociales.

- A la Comisión de Prevención de las Adicciones, para su conocimiento.

(D/783/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la solicitud de informes, sobre distintos aspectos relacionado con los hospitales públicos del partido de La Matanza.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(D/2.361/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la declaración de interés provincial, el 4º congreso internacional de óptica, contactología y optometría.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(D/2.627/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la solicitud de informes, solicitando a la autoridad del agua que informe sobre distintos aspectos relacionados con la descarga de efluentes líquidos.

- A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor, para su conocimiento.

(D/2.183/06-07/l)

Gobernación, remite respuesta a la declaración, de reglamentación de la ley nacional 25.831.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; para su conocimiento.

(D/120/07-08)

Defensor Oficial de la Unidad Funcional de Defensa Nº 5 de La Plata, remite nota relacionada con la situación en que se encuentra la familia integrada por la señora Noskowich Alicia Beatriz y sus hijos y nietos.

- A las comisiones de Acción Social Y Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer, para su conocimiento. Cumplido archívese.

(O/121/07-08)

Secretario General de la Gobernación remite Decreto mediante el cual se aprueba el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, que da inicio al proceso de transferencia de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(O/122/07-08)

Gobernación, remite decretos relacionados con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos; para su conocimiento.

(O/123/07-08)

Honorable Concejo Deliberante de Maipú, remite resolución, sobre transferencia del Ferrocarril Provincial al sector Nacional.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(O/124/07-08)

Honorable Tribunal de Cuentas, eleva rendición de cuentas del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios; para su conocimiento.

(O/125/07-08)

Honorable Tribunal de Cuentas, eleva rendición de cuentas de jefatura de gabinete, ejercicio 2005.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos; para su conocimiento.

(O/126/07-08)

Honorable Tribunal de Cuentas, eleva rendición de cuentas del programa de saneamiento financiero, ejercicio 2005.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/127/07-08)

Gobernación, remite decretos relacionados con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos; para su conocimiento.

(O/128/07-08)

Gobernación remite decretos relacionados con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/129/07-08)

Suprema Corte de Justicia, remite resolución, relacionada con presentación del Poder Judicial en el Consejo de la Magistratura, en el estamento juez de primera o única instancia titular y suplente.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/130/07-08)

Suprema Corte de Justicia, remite resolución, relacionada con presentación efectuada por el titular del Juzgado de Ejecución Penal de los Departamentos judiciales de Mercedes y San Martín, respecto a la situación por la que atraviesa ese Juzgado.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/131/07-08)

Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, remite resolución, declarando de interés Municipal, cultural y educativo el proyecto presentado por la comunidad educativa de la escuela Nº 1, sobre potabilización de agua de tío.

- A las comisiones de Educación Y Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/132/07-08)

Honorable Tribunal de Cuentas, eleva rendición de cuentas de obligaciones y crédito de emergencia, por el ejercicio 2005.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/133/07-08)

Honorable Tribunal de Cuentas, eleva rendición de cuentas de obligaciones del

tesoro y crédito de emergencia, ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(D/2.325/06-07/II)

Gobernación remite respuesta a la declaración sobre proyecto sustentable e integral referido al Parque plaza Montero y Circuito Automovilístico General San Martín de Las Flores.

- A su antecedente.

(D/625/07-08/3)

Señor Carlos Mario D'Agostino, abogado, remite informe sobre juicio al señor Fiscal de Estado.

- A su antecedente.

(D/1.000/06-07/1)

Presidente del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos aires remiten nota de adhesión al proyecto de ley que modifica artículos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

- A su antecedente.

(D/1.086/06-07/II)

Concejo Deliberante de Pehuajó remite copia de resolución sobre programa de sustitución de bolsas y/o contenedores no biodegradables.

- A su antecedente.

7

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

(P/30/07-08)

Señor Astiz, José, de Avellaneda, remite nota solicitando que el CEAMSE no pueda enterrar basura en ninguna localidad donde se consuma agua de bomba.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; para su conocimiento.

(P/31/07-08)

Señor Juan José Romero de Berazategui remite ante proyecto de Ley de organización y funcionamiento de la figura del Defensor del Pueblo.

- A la Comisión de Legislación General; para su conocimiento.

8

PROYECTOS DE LEY

(D/1.110/07-08)

Del señor diputado Gobbi: condonando la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de las viviendas construidas a través de las operatorias PVP, Procasa III, ubicadas en el barrio San Luis de la ciudad de Chascomús.

- Ver número XLV del apéndice.

(D/1.112/07-08)

Del señor diputado Bruni: modificación artículos 24 y 43 del decreto ley 9.650/80, Orgánica del Instituto de Previsión Social.

- Ver número XLVI del apéndice.

(D/1.117/07-08)

Del señor diputado Piemonte: ley de Educación.

- Ver número XLVII del apéndice.

(D/1.132/07-08)

Del señor diputado Alfonsín y otro: modi-

ficación artículo 12 de la ley 11430, Código de Tránsito, sobre altura máxima de los ómnibus.

- Ver número XLVIII del apéndice.

(D/1.133/07-08)

De la señora diputada Caballero, reproducción: estableciendo normas para el ejercicio de la técnica ortésica y protésica ortopédica en la provincia de Buenos Aires.

- Ver número XLIX del apéndice.

(D/1.134/07-08)

De la señora diputada Rego y otros: modificación artículos de la ley 13.436, sobre consolidación de deudas.

- Ver número L del apéndice.

(D/1.135/07-08)

Del señor diputado Caterbetti y otros: modificación, artículos de la ley 5.675, régimen previsional para funcionarios de cargos electivos y sus modificatorias.

- Ver asunto 28 del sumario.

(D/1.137/07-08)

De la señora diputada Meckievi y otro: incorporando artículo 5º bis a la ley 10.315, externación de enfermos mentales y modificación artículo 3º de la ley 10.205, régimen de pensiones sociales.

- Ver número LI del apéndice.

(D/1.138/07-08)

Del señor diputado Aispuru, reproducción: estableciendo pautas para la gestión integral de los PCBs y los equipos que los contengan.

- Ver número LII del apéndice.

(D/1.142/07-08)

Del señor diputado Martello: creando sobre parte del territorio perteneciente al actual partido de Berazategui y Florencio Varela, un nuevo partido que llevará el nombre de 17 de Octubre.

- Ver número LIII del apéndice.

(D/1.150/07-08)

Del señor diputado Fox: instituyendo el 22 de junio de cada año como Día Provincial de Homenaje a la Soberanía en los Mares, Ríos y Costas Territoriales», en conmemoración del natalicio del gobernador de Buenos Aires, Almirante don Guillermo Brown.

- Ver número LIV del apéndice.

(D/1.163/07-08)

Del señor diputado Cantiello: modificando el artículo 30 del decreto ley 9.889/92, orgánica de los partidos políticos, prohibiendo ser candidato a cargos partidarios a quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar desde 1976.

- Ver número LV del apéndice.

(D/1.164/07-08)

Del señor diputado Cantiello: modificando el artículo 1º de la ley 5.109, ley Electoral, prohibiendo ser candidato a cargos públicos electivos a quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar a partir del 24 de marzo de 1976.

- Ver número LVI del apéndice.

(D/1.166/07-08)

De la señora diputada Fernández (María I.): creando en el ámbito del Poder Legislativo la Defensoría del Pueblo.

- Ver número LVII del apéndice.

(D/1.167/07-08)

Del señor diputado Gobbi: modificación artículos 4º de la ley 3.735 y 146 del decreto ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial sobre publicación de edictos.

- Ver número LVIII del apéndice.

(D/1.174/07-08)

Del señor diputado Delgado, reproducción: modificando artículos de la ley 13.074, relacionada con deudores alimentarios.

- Ver número LIX del apéndice.

(D/1.192/07-08)

Del señor diputado Bruni y otros: de prevención y control de la degradación de suelos.

- Ver número LX del apéndice.

(D/1.200/07-08)

Del señor diputado Piemonte y otros: modificación artículo 1º de la ley 10.217, delegando en las municipalidades la habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico, piscinas privadas de uso colectivo y comerciales.

- Ver número LXI del apéndice.

(D/1.203/07-08)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: modificación artículos de la ley 4.434, juicio político.

- Ver número LXII del apéndice.

(D/1.204/07-08)

Del señor diputado Bruni y otros: modificación artículo 77 de la ley 11.430 y sus modificatorias, Código de Tránsito, sobre velocidad máxima.

- Ver número LXIII del apéndice.

(D/1.207/07-08)

Del señor diputado Fox: declarando monumento histórico y natural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia, a las construcciones conocidas como chalet de La Diana, junto al entorno que las rodea, sitas en la ciudad de Zárate.

- Ver número LXIV del apéndice.

(D/1.213/07-08)

De la señora diputada Fernández (María I.): incorporando artículo 232 bis al decreto ley 7.425/68 y modificatorias, Código Procesal Civil y Comercial.

- Ver número LXV del apéndice.

9

DESPACHOS DE COMISION

(E/317/06-07)

de Previsión y Seguridad Social y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley en revisión de la señora senadora Acuña, modificación artículo de la ley 13.320.

(E/135/05-06)

de Capacidades Diferentes; Acción Social; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley en revisión del señor senador Lozano, sustituyendo artículo de la ley 10.592, régimen jurídico para personas discapacitadas.

(E/105/06-07)

de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley en revisión de la señora senadora Segarra, expropiación inmueble ubicado en el partido de Ayacucho con destino a la ampliación del Centro de Educación Física Nº 32 de dicho distrito.

(D/1.715/03-04)

de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto total del Poder Ejecutivo al proyecto de ley facultando al Registro de las Personas a formalizar mediante instrumento público la emancipación de menores que hayan cumplido 18 años de edad otorgada por padres o por quien ejerza la patria potestad.

(D/84/07-08)

de Presupuesto e Impuestos en la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bruni, adhesión por parte de la Provincia al Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental, creado por ley nacional 25.421.

(D/383/07-08)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, modificación artículo de la ley 10.430, Estatuto Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial.

(D/2.605/06-07)

de Capacidades Diferentes; Asuntos Municipales; Obras y Servicios Públicos y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Alfonsín, creando el Plan Provincial Plazas de la Integración.

(D/387/07-08)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, modificación del artículo de la ley 11.757 y sus modificatorias, Estatuto para el Personal Municipal.

(D/1.867/06-07)

de Capacidades Diferentes; Turismo y Deportes y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, estableciendo que los hoteles, hospedajes, albergues o alojamientos turísticos deberán garantizar plenamente las condiciones de accesibilidad al uso por personas con sillas de ruedas.

(D/231/06-07)

de Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Ferrari y otros, modificando artículo de la ley 5.109, ley Electoral de la provincia de Buenos Aires.

(D/2.029/06-07)

de Transporte; Salud Pública; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Pérez (Claudio), reglamentando el transporte y manipuleo de excreta humana.

(D/3.319/06-07)

de Asuntos Culturales y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, autorizando a empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio a disponer del 24 de abril de cada año instituido como Día de Conmemoración del Primer Genocidio del Siglo XX del que fuera víctima el pueblo armenio.

(D/2.837/06-07)

de Salud Pública; Asuntos Municipales; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Fox, modificación artículo de la ley 13.230, Código Alimentario Nacional.

(D/2.579/06-07)

de Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Quintana, estableciendo un sistema de licencia con goce de haberes para los agentes que cumplan funciones en las obras sociales de las distintas entidades gremiales y/o mutuales que representen al personal de la Administración Pública.

(D/139/06-07)

de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer; Asuntos Municipales; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de la señora diputada Pérez (Marcelina), convertido en declaración, creando en cada municipio La Casa de la Mujer, que tendrá como finalidad albergar, asesorar legalmente y brindar atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia.

(D/549/07-08)

de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Macri, modificando artículos de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, sobre Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

(D/239/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando de interés legislativo el sistema informático de la comunidad española en Argentina «Iberinfo» medio de información digital.

(D/619/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo la muestra de arte digital de la artista Silvana de la torre, titulada: «El pago criollo de Capilla del Señor», a realizarse en esta honorable Cámara de Diputados.

(D/578/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto, declarando de interés legislativo la IX Exposición del Libro Católico en La Plata, organizada bajo el lema «El Buen Libro, Luz para la Fe y la Razón».

(D/716/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto, declarando de interés legislativo los festejos que se desarrollarán con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial a desarrollarse en la República de los Niños.

(D/258/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de resolución de la señora diputada Cudos, manifestando preocupación ante la detección de altos niveles de nitratos y arsénico en el agua de red suministrada por la por la municipalidad de Pergamino.

(D/272/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo las actividades desarrolladas por la Escuela Taller de Artes y Oficios, la cual funciona en la ciudad de Capilla del Señor partido de Exaltación de la Cruz.

(D/680/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Rattero, declarando de interés legislativo los festejos conmemorativos que se llevarán a cabo en la ciudad de Tornquist con motivo del centenario de la parroquia Santa Rosa de Lima.

(D/720/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto, declarando de interés legislativo la celebración de los 50 años de existencia de la comunidad Guía Scout San Francisco de Asís, de la localidad de Villa Elisa.

(D/701/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo las actividades de la Sociedad Gerontológico y Geriátrica de la Provincia.

(D/744/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo las investigaciones científicas y los estudios clínicos que llevan a cabo para el desarrollo de la vacuna contra helicobacter pylori.

(D/618/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo el Programa de Promoción y Atención Primaria de la Salud Bucal, «Juntos por una Boca Sana».

(D/698/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo las actividades del XI Congreso Argentino de Gerontología y Geriatría, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

(D/653/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Alfonsín, declarando de interés legislativo la página WEB cuyo URL es www.propia.org.ar, programa de prevención del infarto en la Argentina.

(D/689/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo a la Asociación Civil Salud y Sociedad.

(D/696/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo el programa Salud y Comunidad TV.

(D/3.253/06-07)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando de interés legislativo el proyecto impulsado por el grupo de Zooterapia Sayen.

(D/537/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo la XI Conferencia Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(D/536/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial la XI Conferencia Latinoamericana de Comunidades terapéuticas, a realizarse en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

(D/719/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, solicitando declarar de interés provincial la celebración de los 50 años de existencia de la comunidad guía Scout «San Francisco de Asís» de la localidad de Villa Elisa.

(D/526/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Cudos, solicitando intensificar controles y fiscalización de establecimientos de internación de ancianos, denominados «geriátricos» en el partido de Pergamino.

(D/691/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando llevar a cabo campañas destinadas a la prevención y control de enfermedades emergentes y re-emergentes.

(D/721/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari y otro, solicitando se otorgue el carácter de insalubres a las tareas desarrolladas por los profesionales comprendidos en la ley 10.471, carrera profesional hospitalaria, que pres-

ten funciones de atención de emergencias en las distintas guardias de los hospitales provinciales.

(D/621/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial el Programa de Promoción y Atención Primaria de la Salud Bucal «Por una Boca Sana».

(D/624/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando efectuar una campaña de difusión del Síndrome de Noonan y prevención de sus complicaciones cardiovasculares.

(D/743/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial las actividades científicas y los estudios clínicos que se llevan a cabo para el desarrollo de la vacuna contra Helicobacter Pylori.

(D/741/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando llevar a cabo un programa preventivo con el propósito de alertar a los profesionales sanitarios acerca de los riesgos de hipotensión ortostática, síncope y síndrome del iris flácido intraoperatorio en pacientes tratados con bloqueantes Alfa 1 Adrenérgicos.

(D/622/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial el subprograma «Fluoración de las aguas de la Provincia de Buenos Aires».

(D/713/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Delgado y otros, de adhesión a la conmemoración del día 5 de mayo como Día Internacional del Celíaco.

(D/695/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial a la Asociación Civil «Salud y Sociedad».

(D/694/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial la jornada científica Homenaje por los 150 años de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, que se llevó a cabo en la ciudad de La Plata.

(D/699/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial las actividades del XI Congreso Argentino de Gerontología y Geriatría, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

(D/697/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial el programa «Salud y Comunidad TV».

(D/703/07-08)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial las actividades de la Sociedad de Gerontología y Geriatría de la Provincia.

(D/623/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial la muestra de arte digital realizada por la artista Silvana de la Torre, titulada: «El pago criollo de Capilla del Señor», a realizarse en esta honorable Cámara.

(D/433/07-08)

de Producción y Comercio Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otro, solicitando la reglamentación de la ley 12.011, que prohibe la vente, expendio o suministro a menores de 18 años, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados.

(D/545/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Castiglione, solicitando al parlamento del Mercosur el tratamiento del proyecto de realización del Puente Punta Lara-Colonia, que unirá Uruguay con Argentina.

(D/544/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Castiglione, solicitando al honorable Senado de la Nación el tratamiento del proyecto de realización del puente Punta Lara - Colonia que unirá Uruguay con Argentina.

(D/347/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Di Pascuale, solicitando repavimentación demarcación y señalización de la ruta provincial 007-05 desde su intersección con ruta 3 y hasta el acceso a la ciudad de Bahía Blanca.

(D/437/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando la repavimentación del camino que une a las localidades de Palemón Huergo, partido de Chivilcoy y Coronel Mun, partido de Alberti.

(D/445/07-08)

de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Cure, solicitando declarar de interés provincial la tarea docente de la Escuela Superior de Dirigentes de la provincia de Buenos Aires.

(D/410/07-08)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en mayoría y minoría en el proyecto de declaración del señor diputado Gurzi y otros, de repudio a las expresiones que el presidente de la Cámara de Casación Penal de la Nación doctor Alfredo Bisordi, formuló en referencia al señor presidente de la Nación doctor Néstor Kirchner.

(D/716/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, declarando de interés provincial los festejos que se desarrollarán con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial a desarrollarse en la República de los Niños.

(D/579/07-08)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, solicitando declarar de interés provincial la IX Exposición del Libro Católico en La Plata, organizado bajo el lema «El buen libro, luz para la fe y la razón».

(D/223/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Simón, sobre distintos aspectos relacionados con el servicio de trenes de pasajeros que une las ciudades de Bahía Blanca y Capital Federal.

(D/368/07-08)

de Derechos Humanos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cantiello, distintos aspectos relacionados con situación del interno Ferreira Pira, alojado en el pabellón 5 de la Unidad Penitenciaria de San Nicolás.

(D/233/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Fabris y otros, distintos aspectos relacionados con la aplicación de la ley 12.257, en referencia al uso del agua de riego.

(D/243/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Bruni, distintos aspectos relacionados con la generalizada inquietud puesta de manifiesto por la comunidad educativa del Jardín de Infantes Nº 902, Merceditas, de la localidad de General Granados, partido de General Pinto.

(D/345/07-08)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Linares y otro, existencia de intención del Poder Ejecutivo de rescindir el contrato de concesión de las rutas provinciales 2 y 11.

(D/3.298/06-07)

de Salud Pública en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, distintos aspectos relacionados con el síndrome alcohólico fetal y efecto del alcohol sobre el feto.

- Al orden del día de la próxima sesión.

10

PROYECTOS DE RESOLUCION

(D/1.108/07-08)

Del señor diputado Gobbi: declarando de interés legislativo las acciones y gestiones llevadas a cabo por el consejo de padres de la escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales de la ciudad de Chascomús.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.118/07-08)

Del señor diputado Elías (Marcelo): declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.119/07-08)

Del señor diputado Cartolano: declarando de interés legislativo el ciclo de conferencias denominado Reflexiones Republicanas, que se llevará a cabo en el Teatro Español de la ciudad de Azul.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.122/07-08)

De la señora diputada Cudos: declarando de interés legislativo el Foro Global de Bioenergía - Presente y Futuro de los Biocombustibles en Argentina y el Mundo, a realizarse en la ciudad de Rosario.

- Ver número LXVI del apéndice.

(D/1.128/07-08)

De la señora diputada Médici: declarando de interés legislativo el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el Jardín de Infantes Nº 901 de la localidad de Alberti.

- Ver número LXVII del apéndice.

(D/1.129/07-08)

Del señor diputado Gurzi y otro: declarando de interés legislativo el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín que se realizará el 8 de julio del corriente año.

- Ver número LXVIII del apéndice.

(D/1.136/07-08)

Del señor diputado González: declarando de interés legislativo la publicación denominada «La Persistencia de la Memoria», realizada en Luján.

- Ver número LXIX del apéndice.

(D/1.143/07-08)

De la señora diputada Cudos: declarando de interés legislativo la 5ª Edición del Medio Maratón Ciudad de Pergamino.

- Ver número LXX del apéndice.

(D/1.148/07-08)

Del señor diputado Delgado y otro: declarando de interés legislativo el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, que se llevará a cabo con la participación de delegaciones de distintas ciudades de la provincia de Buenos Aires.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.149/07-08)

Del señor diputado Fox: declarando de interés legislativo el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, el que difunde la lengua quichua, conducido por Becherucci Susana.

- Ver número LXXI del apéndice.

(D/1.171/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo los actos organizados por la Escuela Nº 63 «República de Colombia» con motivo del centenario de la fundación de esa institución platense.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.181/07-08)

De la señora diputada Tabarés: declarando de interés legislativo el Segundo Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual, a realizarse en la ciudad de Azul.

- Ver número LXXII del apéndice.

(D/1.182/07-08)

Del señor diputado Pérez (Claudio): declarando de interés legislativo el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de la Ensenada de Barragán.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.186/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: de reconocimiento y destacada labor profesional por los veinte años de trabajo ininterrumpido del servicio de cirugía cardíaca del hospital Presidente Perón de Avellaneda.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/1.189/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: de beneplácito por la presencia del señor presidente de la Nación Néstor Kirchner, en la inauguración del edificio del polo judicial de la ciudad de Avellaneda.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/1.193/07-08)

Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo la edición del libro «Forja - 70 años del Pensamiento Nacional», de los autores Delia María García, Francisco José Pestanha, Eduardo M. A. Rosa Bunge, Pablo José Hernández y Ernesto Adolfo Ríos.

- Ver número LXXIII del apéndice.

(D/1.196/07-08)

Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo el 392º aniversario de la fundación de la ciudad de Baradero.

- Ver número LXXIV del apéndice.

(D/1.197/07-08)

Del señor diputado Montesanti: de complacencia, beneplácito y felicitación al conmemorarse el 38º aniversario de la fundación de la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXXV del apéndice.

(D/1.199/07-08)

Del señor diputado Montesanti: declarando de interés legislativo la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero», del autor José Alejandro Barbich.

- Ver número LXXVI del apéndice.

(D/1.206/07-08)

Del señor diputado Alfonsín y otro: declarando de interés legislativo el libro titulado «El Radicalismo de Chascomús.»

- Ver número LXXVII del apéndice.

(D/1.209/07-08)

Del señor diputado Fox: declarando de interés legislativo el desarrollo de un Sistema de Información Geográfico a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la influenza aviar altamente patógena.

- Ver número LXXVIII del apéndice.

(D/1.211/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo los actos organizados por la Escuela Nº 64 General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado el centenario de dicha institución.

- Ver número LXXIX del apéndice.

(D/1.212/07-08)

Del señor diputado Pérez (Raúl) y otros: declarando de interés legislativo la VI Conferencia y Exhibición Mundial de Energía Eólica, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.216/07-08)

Del señor diputado Antonuccio: declarando de interés legislativo al «Patrimonio Documental sobre derechos humanos en Argentina al período 1976-1983, archivos para la verdad, la memoria y la justicia frente al territorio del Estado», perteneciente a la UNESCO.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.217/07-08)

Del señor diputado Antonuccio: de beneplácito por el inicio del juicio oral y público que se desarrollará ante el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata contra el ex capellán de la policía bonaerense Christian Von Wernich.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.220/07-08)

Del señor diputado Bruera: declarando de interés legislativo el encuentro Movilidad Humana, a solicitud de la Universidad de Morón y del Comité de Seguridad en el Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXXX del apéndice.

(D/1.223/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo la celebración del centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry.

- Ver número LXXXI del apéndice.

(D/1.226/07-08)

Del señor diputado Bruera: declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63 de La Plata.

- Ver número LXXXII del apéndice.

(D/1. 227/07-08)

Del señor diputado Bruni: declarando de interés legislativo la celebración del Día Nacional del Bandoneón.

- Ver número LXXXIII del apéndice.

(D/1. 231/07-08)

De la señora diputada Cure y otro: declarando de interés legislativo el I Congreso Internacional, II Nacional y III Regional en violencia maltrato y abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

- Ver número LXXXIV del apéndice.

11

PROYECTOS DE DECLARACION

(D/1.107/07-08)

De la señora diputada Burstein: solicitando declarar de interés provincial el III Congreso Argentino Internacional de Teatro Comparado, que se desarrollará en la ciudad de Bahía Blanca.

- Ver número LXXXV del apéndice.

(D/1.109/07-08)

Del señor diputado Gobbi: solicitando dar curso favorable a las acciones y gestiones llevadas a cabo por el consejo de padres de la escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales, de la ciudad de Chascomús.

- Ver número LXXXVI del apéndice.

(D/1.11 3/07-08)

Del señor diputado Bruni: de beneplácito y saludo al pueblo de Germania, localidad de General Pinto, con motivo de la conmemoración de sus 102 años de vida.

- Ver número LXXXVII del apéndice.

(D/1.114/07-08)

Del señor diputado Bruni: saludando a la Federación Agraria Argentina en vísperas de un nuevo aniversario del histórico Grito de Alcorta.

- Ver número LXXXVIII del apéndice.

(D/1.115/07-08)

Del señor diputado Elías (Marcelo): solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.116/07-08)

Del señor diputado Bruni: saludando al Centro Educativo Complementario de General Pinto al cumplirse 20 años de su fundación el día 24 de agosto.

- Ver número LXXXIX del apéndice.

(D/1.120/07-08)

Del señor diputado Bruni: de adhesión a la semana de la lactancia, que se lleva a cabo cada año para promover la lactancia materna y difundir información sobre la importancia de la misma para la salud de la madre y del niño.

- Ver número XC del apéndice.

(D/1.123/07-08)

Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar monumento histórico provincial al edificio José G. Astigueta, sede del Tiro Federal de Baradero.

- Ver número XCI del apéndice.

(D/1.125/07-08)

Del señor diputado Cartolano: solicitando designar al inspector de fauna correspondiente al área geográfica que comprende al distrito de Azul.

- Ver número XCII del apéndice.

(D/1.126/07-08)

Del señor diputado Municoy: solicitando declarar de interés provincial el 1º Manifiesto Patriótico conmemorativo sobre nuestras Islas Malvinas, a realizarse en la ciudad de San Martín.

- Ver número XCIII del apéndice.

(D/1.127/07-08)

De la señora diputada Médici: solicitando declarar de interés provincial el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el jardín de infantes 901 de la localidad de Alberti.

- Ver número XCIV del apéndice.

(D/1.130/07-08)

Del señor diputado Gurzi y otro: solicitando disponer acciones concretas en relación a la ampliación del edificio del hospital provincial descentralizado zonal general de agudos Petrona Villegas de Cordero, ubicado en el partido de San Fernando.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.131/07-08)

Del señor diputado Gurzi y otro: declarando de interés provincial el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín, que se realizará el día 8 de Julio del corriente año.

- Ver número XCV del apéndice.

(D/1.139/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: de homenaje y reconocimiento a uno de los más ilustres médicos, investigadores y docentes, doctor René Gerónimo Favaloro al cumplirse el aniversario de su muerte.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.140/07-08)

Del señor diputado Ferrari: solicitando recuperar la óptima transitabilidad de la ruta 50 en el tramo que va desde Lincoln a Vedia y de la ruta 46 desde Junín a Saladillo.

- Ver número XCVI del apéndice.

(D/1.141/07-08)

Del señor diputado Ferrari y otro: solicitando otorgar carácter de insalubre a las tareas desempeñadas por aquellos profesionales que presten servicios en establecimientos asistenciales.

- Ver número XCVII del apéndice.

(D/1.144/07-08)

Del señor diputado Rattero y otros: solicitando instalación de un destacamento policial urbano - vial en la Villa Serrana la Gruta, partido de Tornquist.

- Ver número XCVIII del apéndice.

(D/1.145/07-08)

Del señor diputado Rattero y otros: solicitando instalación de un destacamento policial vial en el cruce de rutas 72 y 51 conocido como Paraje Frapal, partido de Coronel Pringles.

- Ver número XCIX del apéndice.

(D/1.146/07-08)

Del señor diputado Nahabetián: solicitando repavimentación, señalización y reacondicionamiento de la ruta provincial 202, especialmente en el tramo comprendido entre la ruta panamericana y el ramal Tigre del Acceso Norte.

- Ver número C del apéndice.

(D/1.147/07-08)

Del señor diputado Delgado y otro: solicitando declarar de interés provincial el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, que se llevará a cabo con la participación de delegaciones de distintas localidades de la provincia de Buenos Aires.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.151/07-08)

Del señor diputado Fox: solicitando se efectué una campaña para difundir las medidas de prevención de la leptospirosis.

- Ver número CI del apéndice.

(D/1.152/07-08)

Del señor diputado Fox: solicitando declarar de interés provincial, el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, con la difusión de la lengua quichua, conducido por Becherucci Susana.

- Ver número CII del apéndice.

(D/1.154/07-08)

Del señor diputado Simón: solicitando por donde corresponda se impida a los futuros propietarios el uso de carbón como combustible en la central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.

- Ver número CIII del apéndice.

(D/1.155/07-08)

Del señor diputado Giustozzi: solicitando construcción de un Puente Peatonal sobre ruta provincial 4 entre las calles Cala y Rawson de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown.

- Ver número CIV del apéndice.

(D/1.156/07-08)

De la señora diputada Tabarés: solicitando declarar de interés provincial, el 2º Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual a realizarse en la ciudad de Azul.

- Ver número CV del apéndice.

(D/1.157/07-08)

Del señor diputado Bonicatto y otros: adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional de la Medicina Social, en homenaje al natalicio del doctor René Favaloro.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.160/07-08)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando dar cumplimiento al artículo 2º de la ley 13.326 de adhesión a la ley nacional 25.854, de creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

- Ver número CVI del apéndice.

(D/1.161/07-08)

Del señor diputado Martello y otros: de preocupación por la situación de vecinos del complejo habitacional del barrio Parque Los Hornos residencial de la localidad de los Hornos, partido de La Plata, por circunstancias que se le atribuyen a la constructora de Cano Funes sociedad anónima.

- Ver número CVII del apéndice.

(D/1.162/07-08)

Del señor diputado Delgado y otro: de adhesión a la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63 ubicada en el barrio El Retiro de la localidad de La Plata.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.165/07-08)

Del señor diputado Novero: solicitando declarar de interés provincial el proyecto de trabajo interdisciplinario para educación ambiental Arroyo la Tapera, de la escuela de Educación Técnica Nº 3 de la ciudad de Mar del Plata.

- Ver número CVIII del apéndice.

(D/1.168/07-08)

Del señor diputado Di Pascuale y otro: solicitando pavimentación del camino que une la localidad de Oriente con el balneario Marisol, en el distrito de Coronel Dorrego.

- Ver número CIX del apéndice.

(D/1.169/07-08)

Del señor diputado Di Pascuale y otro: solicitando otorgar la autonomía portuaria al Puerto Rosales, sito en la ciudad de Punta Alta.

- Ver número CX del apéndice.

(D/1.170/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: solicitando declarar de interés provincial los actos organizados por la Escuela Nº 63, República de Colombia, con motivo de la celebración del centenario de esa institución platense.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.172/07-08)

Del señor diputado González Horacio: de beneplácito por la visita a esta casa, de los alumnos del establecimiento educativo William Morris, de la localidad de Castelar.

- Ver número CXI del apéndice.

(D/1.177/07-08)

Del señor diputado Bruni: solicitando al Congreso de la Nación dar pronto tratamiento al proyecto de ley que modifica el título 1, del Matrimonio, del Código Civil.

- Ver número CXII del apéndice.

(D/1.178/07-08)

Del señor diputado Bruni y otros: solicitando reglamentación de la ley 12.731, sobre expresión voluntaria de los ciudadanos sufragantes de incorporarse al Registro de donantes para ablación de órganos.

- Ver número CXIII del apéndice.

(D/1.179/07-08)

Del señor diputado Bruni: solicitando al Congreso de la Nación dar pronto tratamiento al proyecto de ley que modifica el artículo 9º de la ley 23.660, ley Nacional de Obras Sociales.

- Ver número CXIV del apéndice.

(D/1.180/07-08)

De la señora diputada Medina: solicitando que las empresas de electricidad controlen los transformadores que almacenan PCB.

- Ver número CXV del apéndice.

(D/1.183/07-08)

Del señor diputado Pérez (Claudio): solicitando declarar de interés provincial el octogésimo aniversario de la fundación de la asociación cultural y deportiva caboverdiana, de la ciudad de la Ensenada de Barragán.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.185/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: solicitando declarar de interés provincial el aniversario de la ciudad de Avellaneda.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.187/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: soli-

citando declarar de interés provincial la celebración de los 50 años de los centros asistenciales educativos municipales, de la ciudad de Avellaneda.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.188/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: solicitando declarar de interés provincial la muestra por el mes del periodismo y las letras a realizarse en la ciudad de Avellaneda.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.190/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: solicitando declarar de interés provincial la inauguración del Registro Civil en la ciudad de Piñeiro, partido de Avellaneda.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.191/07-08)

Del señor diputado Scipioni y otros: solicitando declarar de interés provincial el acto inaugural del edificio del polo judicial de la ciudad de Avellaneda.

- Ver asunto 14 del sumario.

(D/1.194/07-08)

Del señor diputado Montesanti: declarando de interés provincial la edición del libro «Forja 70 años de Pensamiento Nacional», de los autores Delia María García, Pablo José Hernández, Francisco José Pestanha, Eduardo Rosa Bunge y Ernesto Adolfo Ríos.

- Ver número CXVI del apéndice.

(D/1.195/07-08)

Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar de interés provincial el 392º aniversario de la Fundación de la ciudad de Baradero.

- Ver número CXVII del apéndice.

(D/1.198/07-08)

Del señor diputado Montesanti: solicitando declarar de interés provincial la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero» del autor José Alejandro Barbich.

- Ver número CXVIII del apéndice.

(D/1.201/07-08)

Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando lineamientos generales de los elementos de seguridad requeridos para el funcionamiento de piletas y natatorios.

- Ver número CXIX del apéndice.

(D/1.202/07-08)

Del señor diputado Martello y otros: solicitando que en las elecciones generales a celebrarse el día 28 de octubre del corriente año se realice una consulta popular no vinculante en los municipios de La Plata y Coronel Brandsen en relación a la creación del municipio de Abasto.

- Ver número CXX del apéndice.

(D/1.205/07-08)

Del señor diputado Alonso: solicitando se arbitre los medios necesarios a fin de otorgar las escrituras traslativas de dominio correspondientes al complejo habitacional barrio Fachino, ubicado en la ciudad de Trenque Lauquen.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.208/07-08)

Del señor diputado Fox: solicitando declarar de interés provincial el desarrollo de un sistema de información geográfico a cargo del Instituto de Tecnología Agropecuaria enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la influenza aviar altamente patógena.

- Ver número CXXI del apéndice.

(D/1.210/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: solicitar declarar de interés provincial, los actos organizados por la Escuela Nº 64 «General Manuel Belgrano» con motivo de haberse celebrado el centenario de su fundación.

- Ver número CXXII del apéndice.

(D/1.214/07-08)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando la implementación de estrategias de protección, manejo y conservación de la especie guanaco, habitantes de las Sierras Australes Bonaerenses.

- Ver número CXXIII del apéndice.

(D/1.218/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: de reconocimiento al ex jugador y entrenador de fútbol platense Miguel Ángel Russo.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/1.219/07-08)

Del señor diputado Bruera: solicitando declarar de interés provincial el encuentro Movilidad Humana a solicitud de la universidad de Morón y el Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires.

- Ver número CXXIV del apéndice.

(D/1.221/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: de beneplácito por la conmemoración del Día de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

- Ver número CXXV del apéndice.

(D/1.222/07-08)

Del señor diputado Bonicatto: solicitando declarar de interés provincial, el centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry.

- Ver número CXXVI del apéndice.

(D/1.224/07-08)

Del señor diputado Municoy: solicitando declarar de interés provincial la realización de la charla debate sobre epidemiología del alcoholismo y las drogas, distintas temáticas de abordo y marco legal, que se llevará a cabo en la ciudad de Necochea.

- Ver número CXXVII del apéndice.

(D/1.225/07-08)

Del señor diputado Bruera: solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63 de la ciudad de La Plata.

- Ver número CXXVIII del apéndice.

(D/1.228/07-08)

Del señor diputado Bruni: solicitando declarar de interés provincial las actividades vinculadas con la fabricación, reparación y rescate del bandoneón.

- Ver número CXXIX del apéndice.

(D/1.229/07-08)

Del señor diputado Bruni: de adhesión al Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.

- Ver número CXXX del apéndice.

(D/1.230/07-08)

De la señora diputada Cure y otro: solicitando declarar de interés provincial el I Congreso Internacional, II Nacional, III Regional en Violencia Maltrato y Abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

- Ver número CXXXI del apéndice.

12

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

(D/1.153/07-08)

Del señor diputado Simón: aspectos relacionados con antenas de telefonía celular que se encuentran habilitadas en el territorio bonaerense.

- Ver número CXXXII del apéndice.

(D/1.158/07-08)

Del señor diputado Nahabetián: aspectos relacionados con el funcionamiento del servicio provincial de emergencias que se opera a través de las centrales telefónicas 107 y 911.

- Ver número CXXXIII del apéndice.

(D/1.159/07-08)

De la señora diputada Peralta y otros: sobre implementación de la ley 12.299, programa provincial de prevención de la violencia escolar.

- Ver número CXXXIV del apéndice.

(D/1.173/07-08)

De la señora diputada Ferrara: aspectos relacionados con el robo de armas ocurrido en jurisdicción provincial.

- Ver número CXXXV del apéndice.

(D/1.175/07-08)

Del señor diputado Bruni y otros: aspectos relacionados con las designaciones de maestros integradores en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

- Ver número CXXXVI del apéndice.

(D/1.176/07-08)

Del señor diputado Bruni y otros: aspectos relacionados con el funcionamiento de las diversas juntas médicas que certifican las discapacidades y emiten el correspondiente certificado de discapacidad conforme a lo establecido por ley 10.592 y modificatorias.

- Ver número CXXXVII del apéndice.

(D/1.215/07-08)

Del señor diputado Gorostiza: sobre distintos aspectos relacionados con el desbaratamiento de la organización delictiva dedicada a la explotación de la prostitución que funcionaba en el local Spartacus de la ciudad de Pergamino.

- Ver asunto 25 del sumario.

13

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN, EN UN NUEVO ANIVERSARIO DEL DÍA DE SU FALLECIMIENTO

Sr. Blas - Pido la palabra.

Señor presidente: como Diputado de la provincia de Buenos Aires y, sobre todo, como humilde militante, representa para mí un altísimo honor homenajear al fundador del Movimiento nacional Justicialista, con motivo de cumplirse treinta y tres años de su paso a la inmortalidad, el próximo 1º de julio.

Hoy nadie puede negar que Perón ha entrado definitivamente en la historia grande de nuestra Patria, pero, como ocurre siempre con aquellas personalidades extraordinarias que condensan en su quehacer reivindicaciones y aspiraciones colectivas, la pasión ha impedido que se examine con la debida serenidad la última gran contribución hecha al país por Perón: su modelo argentino.

Este Perón del proyecto, en el cual se combinan sabiamente el político de raza con el hombre de pensamiento, es al que debemos tributar nuestro mayor reconocimiento, porque ese es el Perón que hizo suyo el pueblo argentino, el que todavía nos

habla y sugiere rumbos, el que no morirá jamás mientras haya en esta tierra hombres, mujeres y niños necesitados y sedientos de justicia social.

Este Perón es el que hoy debemos instalar en el centro del gran debate nacional. Es el que nos advierte que la historia argentina se caracteriza por ser la lucha por una conciencia de la Nación y que para encontrar su cauce definitivo el país necesita un modelo que interprete a fondo su conciencia colectiva, porque este modelo jamás podrá provenir de la adopción de ideologías ajenas sino que deberá surgir de nuestra propia creación. Por ello nos recuerda: Tos argentinos tenemos una larga experiencia en esto de importar ideologías, ya sea en forma total o parcial. Es contra esta actitud que ha debido enfrentarse permanentemente en nuestra conciencia». Y también nos señala que «ese modelo no puede ser una construcción intelectual surgida de minorías, sino que es el pueblo su única fuente de creación y perfeccionamiento».

Juan Perón no se equivocaba, porque el gran destinatario de su propuesta es el hombre argentino, aquel que para realizarse plenamente en su condición humana necesita de la dignidad que sólo le pueden traer la libertad y la justicia social, recíprocamente apoyadas y fortalecidas.

Sin duda todos los magistrales postulados de Perón han sido destinados para edificar una gran nación; este, sin duda, fue el gran sueño de Perón, sueño que aún comparte la mayoría de los argentinos.

Para hacer efectivos estos postulados, trazó los fundamentos históricos y políticos que debe tener el proyecto nacional. El primero de ellos, el que quizás le da su razón de ser a todo el andamiaje conceptual, fue claramente expresado por

Perón: «Por más coherencia que exhiba un modelo, no será argentino si no se inserta en el camino de la liberación». Pero, como enseñaba magistralmente, «este proceso de liberación debe preservar al país del aislamiento y prepararlo para las etapas que se avecinan: la integración continental y la integración universalista.»

Perón estaba convencido de que el pueblo argentino necesitaba vivir en una democracia social. Entre las cualidades que tenía esta democracia, apuntaba algunas que conservan absoluta vigencia en estos días difíciles: una ética social superadora de la ética individualista y protectora, además de la dignidad del valor humano, y una caracterización de la propiedad en función social, políticamente plural y siempre dispuesta a favorecer y alcanzar la liberación de los hombres de la opresión y del poder ajeno.

Este Perón, señor presidente, no ha muerto. Vive a través de su pensamiento medular y en el corazón de todos los argentinos sensibles al dolor y a la desesperanza de sus compatriotas. Este Perón continúa de pie acompañándonos con sus mejores ideas, sugiriéndonos caminos que, seguramente, nos llevarán a realizar el país que todos deseamos.

Para concluir, representantes del pueblo y hombres dedicados al accionar político que somos todos los aquí presentes, hoy más que nunca debemos grabarnos a fuego la siguiente sentencia del tres veces Presidente constitucional de la Nación: «Si cada uno de los servidores argentinos se dedica en su cargo a honrarla, y hacer todos los días algo por el bien de la República sin mostrarse más de lo que es ni menos de lo que puede ser, la República podrá sentirse satisfecha y confiada porque sus destinos están asegurados». No pretendamos entonces seguir viviendo de la gloria de Perón. Hagamos que en nuestra Argentina esa gloria viva permanentemente.

Por lo expuesto y en homenaje a Perón, es que propongo que esta Cámara Baja, con todo respeto, tribute un fuerte aplauso en memoria del señor teniente general Juan Domingo Perón.

Gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en los palcos)

Sr. Veramendi - Pido la palabra.

Señor presidente, compañeros legisladores, diputados de otras bancadas: hemos escuchado atentamente las palabras pronunciadas por el señor diputado preopinante, mucho se puede hablar de Perón pero casi todo ya lo planteó el señor diputado Blas.

Tenemos que reconocer que cuando ha-

blamos con nuestro pueblo, casi unánimemente nos dice que Perón hubo uno solo y con esto implícitamente nos está diciendo que los dirigentes políticos, fundamentalmente aquellos que llevamos en alto las banderas del Justicialismo, no hacemos todo lo posible para que el pueblo crea que Perón está en cada uno de nosotros que, de alguna manera, somos los que debiéramos continuar su obra para las futuras generaciones.

Creo que tal vez los políticos no tenemos que hablar tanto de Perón sino parecemos más a él. Seguramente, sí nosotros estuviéramos convencidos de que ese legado es el camino, si adoptáramos sus vivencias, si fuésemos capaces de hacer y transmitir al pueblo esa realidad, quizás algún día nuestro pueblo diga: «Perón no estaba solo, no era el único, hubo hombres y mujeres que supieron interpretar lo que fueron su doctrina y pensamiento para el bien del pueblo argentino».

Gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y los palcos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje propuesto.

14

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES AUTENTICADOS POR LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Passaglia) - De acuerdo con los artículos 28, inciso 21) y 81 del Reglamento Interno de la honorable Cámara y por lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, por Secretaría se dará lectura a los números de expedientes autenticados por esta Presidencia.

Sr. Secretario (Chaves) - Expedientes D/78o/07-08, D/1.148/07-08, D/1.171/07-08. D/1.182/07-08, D/1.212/07-08, D/1.216/07-08, D/779/07-08, D/1.147/07-08, 0117D/07-08. D/1.183/07-08. D/1.048/07-08, D/1.185/07-08, D/1.187/07-08, D/1.180074)6. D/1.19D/074)8. D/1.191/07-08, D/1.25D/07-08, D/715/07-08, D/71607-08. D/96207-08. D/1.108/07-08. D/1.118/07-08. D/1.119/07-08, D/951/07-06 y D/1.1190746.

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declare de interés legislativo la 1ª Jornada Quilmeña de Autismo y Trastorno Generalizado del Desarrollo, a realizarse el 22 de junio de 2007 en el Círculo Médico de Quilmes.

Rocca (Karina).

(D/1.148/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, Néstor José Bazzana, que se llevará a cabo los días 14, 15, 16 y 17 del mes de junio de 2007 en el cual participarán las delegaciones de La Plata, San Nicolás, Esteban Echeverría, Junín, Bahía Blanca y Mar del Plata.

Delgado y Alonso.

FUNDAMENTOS

La Asociación Platense de Básquetbol nació en nuestra ciudad por iniciativa de un esforzado grupo de deportistas que provenían de Berisso, Ensenada y La Plata, allá por el año 1940, se lanza en nombre de diversas instituciones por ellos representadas, la idea de una actividad asociada.

Gracias a ellos se funda el 16 de mayo de 1940 la Asociación Platense de Básquetbol, los que significa que esta asociación lleva 67 años de vida.

Esta trayectoria comprendió una larga etapa de actividades deportivas donde jóvenes de varias generaciones compitieron dentro de este noble deporte, pasión de quienes así, lo interpretaron: Jugadores, Técnicos y dirigentes.

En esta trayectoria de vida en el deporte, la Asociación Platense, vio pasar por sus filas a jóvenes deportistas que fueron, son y serán orgullo de una zona de la provincia de Buenos Aires que pese a su cercanía con el gran Buenos Aires, ha redoblado su esfuerzo para demostrar su potencial deportivo.

Hoy esta competencia organizada por la Asociación Platense de Básquetbol y fiscalizada por la Federación de Básquetbol de la provincia de Buenos Aires, es motivo de orgullo, que sea realizada en nuestra ciudad contando y esto lo queremos destacar, con el concurso para su ejecución, del Club Atenas, Club Estudiantes, Club Universal, Club Los Hornos y Club Unión Vecinal, haciendo posible la realización del evento antes mencionado.

Por tal motivo solicito el acompañamiento de mis pares.

Delgado.

(D/1.171/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos organizados para el 29 de junio del corriente, por la Escuela Nº 63, República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1º de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución platense.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de Interés Legislativo, los actos organizados para el 29 de junio del corriente por la Escuela Nº 63 República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1 de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida Institución educativa piálense.

La Escuela Nº 63 abrió sus puertas a la comunidad el 1º de mayo de 1907, siendo la misma enmarcada en la categoría Rural mixta infantil, situándose en el paraje denominado Los Hornos, funcionando en una propiedad del señor José Lopresti, alquilada por el Consejo Escolar del Distrito.

Comenzó a funcionar con 63 alumnos, 36 varones y 27 mujeres en el horario de 12 a 16. Su primera directora fue la señora Encarnación Lorenzo.

El funcionamiento de la Asociación Cooperadora se autorizo por dictamen el 1º de junio de 1951.

El 11 de noviembre de 1961 se impone a la escuela el nombre República de Colombia, asistiendo a la ceremonia el cónsul de dicho país, señor Felipe Llevas Camargo y distintas autoridades del distrito.

A los 15 días del mes de noviembre d 1968, se inaugura el nuevo edificio sito en la calle 44 y 155 del paraje El Retiro, de la ciudad de La Plata.

A partir del 16 de mayo de 1989, la escuela fue apadrinada por la Unidad Nº 1 de Olmos, perteneciente al Servicio Penitenciario.

El 1º de marzo de 1995 la Institución Educativa comienza a funcionar en su nuevo edificio, siendo su directora la señora Ethel Elida Meneses.

Desde el año 1997 al 2005, la escuela funcionó como Escuela General Básica (EGB), incluyendo tercer ciclo, para pasar a Escuela Primaria Básica a partir del ciclo lectivo 2006.

En la actualidad, bajo la dirección de la señora Sara Bergsztein, cuenta con veinticuatro secciones en ambos turnos de 1º a 6º año con un total de 653 alumnos. En el mismo edificio, funciona la ESB Nº 45, a cargo de la directora profesora Andrea Agustoni, contando con ocho secciones de 7º a 9º año, en ambos turnos. También tiene una extensión del CEA Nº 706 de adultos, en el turno vespertino y una extensión de CEF Nº 2, Centro de Educación Física.

La Escuela, cuyo proyecto educativo se centra en la Salud, participa del PIIE (Proyecto Integral para la Igualdad Educativa) desde el año 2005, incorporando lenguajes artísticos. Asimismo viene desarrollando también un proyecto de multiculturalidad que tuviera inicio en octubre de 2006.

En el curso de este ciclo lectivo, se recibió la visita del equipo de investigación de la Universidad Nacional de La Plata con el objetivo conjunto de desarrollar una propuesta de investigación que vincule en el trabajo a la escuela y la universidad.

Por todo lo expuesto, siendo una Institución de relevancia, que cumple desde hace 100 años con el compromiso de mejorar y educar a una gran parte de la comunidad de La Plata, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/1.182/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de la Ensenada de Barragán, a realizarse el 13 de setiembre del corriente año, siendo esta la institución más antigua del mundo, de la diáspora caboverdiana.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar de interés Legislativo el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de Ensenada, a realizarse el 13 de Septiembre del corriente año.

Cabo Verde, los diez regalos de la Madre Naturaleza, es un archipiélago del oeste africano, enclavado en el océano Atlántico, a unos cientos de kilómetros de las costas de Guinea, Mauritania y Senegal, tan cerca de Europa y a la vez tan africana. Compuesto por diez islas distribuidas en dos grupos. Las de Barlovento conformada por Santo Antao, San Vicente, Santa Luzia, Sao Nicolau, Sal y Boa Vista y las de Sotavento que comprende a Santiago, Maio, Fogo y Brava. Situadas en la franja desértica subtropical del hemisferio norte, poseen un clima árido, con excepción de ciertas regiones.

Cuando en el siglo XV los portugueses descubrieron el archipiélago, este se encontraba deshabitado y sin vestigios de ninguna presencia humana anterior a su llegada. Se establecieron en Santiago, con la finalidad de utilizar la isla como un punto de suministro para el comercio de esclavos con Brasil y las Indias. Finalmente y después de mucho batallar, el 5 de julio de 1975 se produce la independencia de la metrópolis portuguesa.

Algunas de las principales causas de la diáspora del pueblo caboverdiano fueron impulsadas fundamentalmente por las periódicas sequías de las islas con la consecuente hambruna y mortandad, la mala administración del gobierno portugués, la pérdida de los mercados que poseía para sus productos, la falta de trabajo y de un porvenir para sus hijos.

Los primeros emigrantes caboverdianos partieron para Estados Unidos a fines del Siglo XVII, dedicados al trabajo en los barcos balleneros que partían con distintos rumbos, esta migración muy numerosa se desacelera a causa de las limitaciones que comenzó a imponer Norteamérica desde 1915 y acentuadas en 1924 con la ley de Cuotas, en la que Portugal pacta la restricción total de su ingreso, en consecuencia la emigración cambia de rumbo. Uno de estos es América del Sur, principalmente Brasil y Argentina en menor número.

La inmigración hacia la Argentina comienza a fines del Siglo XIX con fecha muy imprecisa, cobrando relevancia a partir de la década del veinte. Los momentos de mayor afluencia fueron entre 1927 a 1933 y después de 1946, decreciendo en intensidad alrededor de los sesenta.

En Buenos Aires se establecieron en las zonas portuarias de Dock Sud, la Boca y Ensenada. Se asentaron fundamentalmente en relación a la cercanía con sus fuentes de trabajo, a bordo de los barcos de la marina mercante, no solo de Argentina, sino de otros países y de la Armada nacional; y por sobre todo a la vecindad con parientes y coterráneos del mismo origen. Para 1906 en Ensenada había aproximadamente seis hombres nativos, ya que la primera mujer llega a estas tierras para 1911.

Como no podía ser de otra manera, se comienza a gestar por la década del veinte, la creación de las actuales asociaciones que nuclearon y nuclean a este pueblo y sus descendientes, en 1927 la de Ensenada y en 1932 la de Dock Sud, en Avellaneda. Los recién llegados presionan, de alguna manera, a los viejos patricios que ya estaban establecidos en el lugar, para constituir una asociación de socorros mutuos... con el fin de rendir tributo al factor que decide la perpetuación del grupo como es la «solidaridad»... ocupándose de conseguir alojamiento, trabajo, remedios, asistencia médica y dinero en caso de enfermedad y de muerte, además de constituirse como contexto cultural donde le es posible hablar el «criol», escuchar y danzar «momas» y «coladeiras», comer «cachupa», tomar «grog», jugar «uril» y recordar su tierra en un clima de contención afectiva en esas duras primeras épocas.

Y comenzaron las reuniones en la casa de diferentes familias, los Duarte, los Sousa, los Benros, entre otras, siendo éstas receptáculo de anécdotas, penas y nostalgias. Luego se congregaron en donde hoy funciona la Sociedad Italiana, después en la sede de los Bomberos Voluntarios, para posteriormente en la casa de los Gomes, de Arenales al 200, entre reunión y reunión, juntaron el dinero necesario y adquirieron el lote de la calle Moreno Nº 118 en el Barrio Villa Detri. Finalmente el 13 de Septiembre de 1927... se emplaza la piedra fundamental de esta Institución como entidad de bien público, la Asociación Caboverdiana de Ayuda Mutua.

Mucho fue el sacrificio para la construcción de esta casa, préstamos, deudas, hipotecas, colaboración en la mano de obra por parte de los vecinos.... Y por el año 1944... bajo la presidencia del señor Gualdino Monteiro... sucedió lo tan ansiado la inauguración oficial en la diáspora de la Institución Caboverdiana más antigua del mundo, la sede de la Asociación Caboverdiana de Ayuda Mutua en la ciudad de la Ensenada de Barragán, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Imaginémonos... una Gran Fiesta de Gala, en dónde se pudo plasmar aquello que soñaban por los años veinte. Acompañados de sus compatriotas, familiares y amigos; vestidos de traje, de largo. Música, baile, diversión, ritmo, alegría, olvido de dificultades y del desarraigo... Con el «folklore caboverdiano.»

Un recordatorio para aquellos pioneros de la Institución, que posibilitaron transformar un sueño en una realidad, y que fueron, Juan Dias, Alberto Benrós, Martiniano Rocha, Femando Souza, Quirino Gomes, Francisco Gomes, Isaac Benrós, Alberto Barros, Cristiano Gomes, Mateo Rocha, Rui López, Pedro Chantre, Antonio Monteiro, Jorge Spencer Brito, José Almeida, Eduardo Neves, Adalberto Wahnan y Augusto Forte.

Menos de un centenar de nativos quedan en Ensenada, los últimos pedacitos de esta historia, que se están escapando de entre las manos. Por suerte las nuevas generaciones de descendientes comenzaron, ya hace tiempo, a asumir distintas posiciones respecto a su identidad y a proyectarla, adaptándose y tratando de mantener la comunidad a la que pertenecen, con la preservación y la recuperación de las tradiciones, aceptando el desafío y el orgullo de ser descendiente de esa tierra que es Cabo Verde.

Y hoy.... 80 años después... tenemos esta Cita de Honor, para rendirle homenaje a los «hijos de la tierra del sol» que ya no están y plasmaron en la calle Moreno Nº 118 un sueño, sin imaginarse que ese «gran sueño» estaba cumpliendo en esta tierra maravillosa que los albergó, un espacio que reúne toda clase de sentimientos, sodade, alegría y por sobre todo fraternidad.

Por lo expuesto, solicito que los miembros de esta Honorable Cámara de Diputa-

dos de la provincia de Buenos Aires tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto de resolución.

Pérez (Claudio).

(D/1.212/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la VI Conferencia y Exhibición Mundial de Energía Eólica, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2007.

Pérez (Raúl), Navarro y Novero.

FUNDAMENTOS

La Conferencia y Exposición Mundial de Energía Eólica es un evento anual organizado por la Asociación Mundial de Energía Eólica (World Wind Energy Association-WWEA) en distintos países de los cinco continentes, con el objetivo de promover y desarrollar la utilización de la energía eólica como fuente primaria de generación de energía.

Es la primera vez que un país latinoamericano va a recibir a una conferencia de esta envergadura, con más de 600 expositores de nivel internacional y un acto muy importante a nivel científico, donde el tema principal será Energía, Sociedad y Ambiente.

Anualmente, este encuentro es organizado en conjunto con una asociación nacional o regional, en este caso la provincia de Buenos Aires, que oficia de huésped en el país propuesto como sede. En sus cinco ediciones anteriores, la WWEC tuvo como sedes a Berlín, República Federal de Alemania (2002); ciudad del Cabo, Sudáfrica (2003); Beijing, República Popular China (2004); Melbourne, Australia (2005); y Nueva Delhi, India (2006).

Esta organización persigue distintos objetivos, dado que representa a 74 países. Cada uno de los temas tiene que ver con las necesidades de cada región.

La ciudad de Mar del Plata fue elegida como sede porque la costa atlántica de la provincia de Buenos Aires, tiene vientos similares a los del Mar Báltico y el Mar del Norte.

Por lo tanto, nuestra Provincia y país necesitan un impulso muy importante para desarrollar estas tecnologías, y de este modo aprovechar las fuentes alternativas de energía que en un futuro cercano puedan suplantar a las tradicionales, avanzando aceleradamente hacia un sistema de energía limpia sin contaminación.

Pérez (Raúl).

(D/1.216/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al «Patrimonio Documental sobre derechos humanos en Argentina al período 1976-1983, archivos para la verdad, la memoria y la justicia frente al territorio del Estado», que será inscrito en el Registro del Programa Memoria del Mundo, perteneciente a la UNESCO.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

El Patrimonio Documental Argentino sobre Derechos Humanos relativo al período 1976-1983 será inscripto en el registro del Programa Memoria del Mundo, perteneciente a la UNESCO.

Entre las 29 piezas documentales considera se encuentran las aportadas por Adelina Dematti de Alaye –de Madres de Plaza de Mayo de La Plata- y la Asociación Anahí, creada por la platense Chicha Mariani de Abuelas de Plaza de Mayo..

El Programa Memoria del Mundo, creado

en 1992 por la UNESCO determina el patrimonio documental de importancia internacional, regional y nacional, lo inscribe en un registro y otorga un logotipo para identificarlo. A su vez facilita su preservación y acceso al mismo.

El Comité Consultivo Internacional del programa, que se reunió del 11 al 15 de junio de 2007 en Pretoria (Sudáfrica), resolvió incorporar el material de nuestro país, bajo el título «Patrimonio Documental sobre Derechos Humanos en Argentina relativo al período 1976-1983. Archivos para la Verdad, la Memoria y la Justicia frente al Terrorismo de Estado.»

Se trata de un patrimonio integrado por elementos de distinta procedencia y características que incluye tres tipos de documentos. Por un lado, los producidos por el aparato represivo del Estado que actuaron entre 1976 y 1983, e incluso con anterioridad y posterioridad a esas fechas. Por otro, los documentos generados por personas y organizaciones de derechos humanos en la resistencia a la dictadura militar. Y por último, los documentos producidos por el Estado nacional y los estados provinciales a partir de la recuperación de la democracia en diciembre de 1983.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores, se sirvan acompañar con su voto

Antonuccio.

(D/779/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 1º Jornada Quilmeña de Autismo y Trastorno Generalizado del Desarrollo, a realizarse el 22 de junio de 2007, en el Círculo Médico de Quilmes.

Rocca (Karina) y Gurzi.

(D/1.147/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, Néstor José Bazzana, que se llevará a cabo los días 14, 15, 16 y 17 del mes de junio de 2007 en el cual participarán las delegaciones de La Plata, San Nicolás, Esteban Echeverría, Junín, Bahía Blanca y Mar del Plata.

Delgado y Alonso.

FUNDAMENTOS

La Asociación Platense de Básquetbol nació en nuestra ciudad por iniciativa de un esforzado grupo de deportistas que provenían de Berisso, Ensenada y La Plata, allá por el año 1940, se lanza en nombre de diversas instituciones por ellos representadas, la idea de una actividad asociada.

Gracias a ellos se funda el 16 de mayo de 1940 la Asociación Platense de Básquetbol, los que significa que esta asociación lleva 67 años de vida.

Esta trayectoria comprendió una larga etapa de actividades deportivas donde jóvenes de varias generaciones compitieron dentro de este noble deporte, pasión de quienes así, lo interpretaron: Jugadores, Técnicos y dirigentes.

En esta trayectoria de vida en el deporte, la Asociación Platense, vio pasar por sus filas a jóvenes deportistas que fueron, son y serán orgullo de una zona de la provincia de Buenos Aires que pese a su cercanía con el gran Buenos Aires, ha redoblado su esfuerzo para demostrar su potencial deportivo.

Hoy esta competencia organizada por la Asociación Platense de Básquetbol y fiscalizada por la Federación de Básquetbol de la provincia de Buenos Aires, es motivo de orgullo, que sea realizada en nuestra ciudad

contando y esto lo queremos destacar, con el concurso para su ejecución, del Club Atenas, Club Estudiantes, Club Universal, Club Los Hornos y Club Unión Vecinal, haciendo posible la realización del evento antes mencionado.

Por tal motivo solicito el acompañamiento de mis pares.

Delgado.

(D/1.170/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los actos organizados para el 29 de junio del corriente, por la Escuela Nº 63, República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1º de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución platense

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés provincial, los actos organizados para el 29 de junio del corriente por la Escuela Nº 63 República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1 de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida Institución educativa piálense.

La Escuela Nº 63 abrió sus puertas a la comunidad el 1º de mayo de 1907, siendo la misma enmarcada en la categoría Rural mixta infantil, situándose en el paraje denominado Los Hornos, funcionando en una propiedad del señor José Lopresti, alquilada por el Consejo Escolar del Distrito.

Comenzó a funcionar con 63 alumnos, 36 varones y 27 mujeres en el horario de 12 a 16. Su primera directora fue la señora Encarnación Lorenzo.

El funcionamiento de la Asociación Cooperadora se autorizo por dictamen el 1º de junio de 1951.

El 11 de noviembre de 1961 se impone a la escuela el nombre República de Colombia, asistiendo a la ceremonia el cónsul de dicho país, señor Felipe Llevas Camargo y distintas autoridades del distrito.

A los 15 días del mes de noviembre d 1968, se inaugura el nuevo edificio sito en la calle 44 y 155 del paraje El Retiro, de la ciudad de La Plata.

A partir del 16 de mayo de 1989, la escuela fue apadrinada por la Unidad Nº 1 de Olmos, perteneciente al Servicio Penitenciario.

El 1º de marzo de 1995 la Institución Educativa comienza a funcionar en su nuevo edificio, siendo su directora la señora Ethel Elida Meneses.

Desde el año 1997 al 2005, la escuela funcionó como Escuela General Básica (EGB), incluyendo tercer ciclo, para pasar a Escuela Primaria Básica a partir del ciclo lectivo 2006.

En la actualidad, bajo la dirección de la señora Sara Bergsztein, cuenta con veinticuatro secciones en ambos turnos de 1º a 6º año con un total de 653 alumnos. En el mismo edificio, funciona la ESB Nº 45, a cargo de la directora profesora Andrea Agustoni, contando con ocho secciones de 7º a 9º año, en ambos turnos. También tiene una extensión del CEA Nº 706 de adultos, en el turno vespertino y una extensión de CEF Nº 2, Centro de Educación Física.

La Escuela, cuyo proyecto educativo se centra en la Salud, participa del PIIE (Proyecto Integral para la Igualdad Educativa) desde el año 2005, incorporando lenguajes artísticos. Asimismo viene desarrollando también un proyecto de multiculturalidad que tuviera inicio en octubre de 2006.

En el curso de este ciclo lectivo, se recibió la visita del equipo de investigación de la Universidad Nacional de La Plata con el objetivo conjunto de desarrollar una propuesta de investigación que vincule en el trabajo a la escuela y la universidad.

Por todo lo expuesto, siendo una Institución de relevancia, que cumple desde hace 100 años con el compromiso de mejorar y educar

a una gran parte de la comunidad de La Plata, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/1.183/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de la Ensenada de Barragán, a realizarse el 13 de setiembre del corriente año, siendo esta la institución más antigua del mundo, de la diáspora caboverdiana.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar de interés Legislativo el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de Ensenada, a realizarse el 13 de Septiembre del corriente año.

Cabo Verde, los diez regalos de la Madre Naturaleza, es un archipiélago del oeste africano, enclavado en el océano Atlántico, a unos cientos de kilómetros de las costas de Guinea, Mauritania y Senegal, tan cerca de Europa y a la vez tan africana. Compuesto por diez islas distribuidas en dos grupos. Las de Barlovento conformada por Santo Antao, San Vicente, Santa Luzia, Sao Nicolau, Sal y Boa Vista y las de Sotavento que comprende a Santiago, Maio, Fogo y Brava. Situadas en la franja desértica subtropical del hemisferio norte, poseen un clima árido, con excepción de ciertas regiones.

Cuando en el siglo XV los portugueses descubrieron el archipiélago, este se encontraba deshabitado y sin vestigios de ninguna presencia humana anterior a su llegada. Se establecieron en Santiago, con la finalidad de utilizar la isla como un punto de suministro para el comercio de esclavos con Brasil y las Indias. Finalmente y después de mucho batallar, el 5 de julio de 1975 se produce la independencia de la metrópolis portuguesa.

Algunas de las principales causas de la diáspora del pueblo caboverdiano fueron impulsadas fundamentalmente por las periódicas sequías de las islas con la consecuente hambruna y mortandad, la mala administración del gobierno portugués, la pérdida de los mercados que poseía para sus productos, la falta de trabajo y de un porvenir para sus hijos.

Los primeros emigrantes caboverdianos partieron para Estados Unidos a fines del Siglo XVII, dedicados al trabajo en los barcos balleneros que partían con distintos rumbos, esta migración muy numerosa se desacelera a causa de las limitaciones que comenzó a imponer Norteamérica desde 1915 y acentuadas en 1924 con la ley de Cuotas, en la que Portugal pacta la restricción total de su ingreso, en consecuencia la emigración cambia de rumbo. Uno de estos es América del Sur, principalmente Brasil y Argentina en menor número.

La inmigración hacia la Argentina comienza a fines del Siglo XIX con fecha muy imprecisa, cobrando relevancia a partir de la década del veinte. Los momentos de mayor afluencia fueron entre 1927 a 1933 y después de 1946, decreciendo en intensidad alrededor de los sesenta.

En Buenos Aires se establecieron en las zonas portuarias de Dock Sud, la Boca y Ensenada. Se asentaron fundamentalmente en relación a la cercanía con sus fuentes de trabajo, a bordo de los barcos de la marina mercante, no solo de Argentina, sino de otros países y de la Armada nacional; y por sobre todo a la vecindad con parientes y coterráneos del mismo origen. Para 1906 en Ensenada había aproximadamente seis hombres nativos, ya que la primera mujer llega a estas tierras para 1911.

Como no podía ser de otra manera, se comienza a gestar por la década del veinte, la creación de las actuales asociaciones que nuclearon y nuclean a este pueblo y sus

descendientes, en 1927 la de Ensenada y en 1932 la de Dock Sud, en Avellaneda. Los recién llegados presionan, de alguna manera, a los viejos patricios que ya estaban establecidos en el lugar, para constituir una asociación de socorros mutuos... con el fin de rendir tributo al factor que decide la perpetuación del grupo como es la «solidaridad»... ocupándose de conseguir alojamiento, trabajo, remedios, asistencia médica y dinero en caso de enfermedad y de muerte, además de constituirse como contexto cultural donde le es posible hablar el «criol», escuchar y danzar «momas» y «coladeiras», comer «cachupa», tomar «grog», jugar «uril» y recordar su tierra en un clima de contención afectiva en esas duras primeras épocas.

Y comenzaron las reuniones en la casa de diferentes familias, los Duarte, los Sousa, los Benros, entre otras, siendo éstas receptáculo de anécdotas, penas y nostalgias. Luego se congregaron en donde hoy funciona la Sociedad Italiana, después en la sede de los Bomberos Voluntarios, para posteriormente en la casa de los Gomes, de Arenales al 200, entre reunión y reunión, juntaron el dinero necesario y adquirieron el lote de la calle Moreno Nº 118 en el Barrio Villa Detri. Finalmente el 13 de Septiembre de 1927... se emplaza la piedra fundamental de esta Institución como entidad de bien público, la Asociación Caboverdiana de Ayuda Mutua.

Mucho fue el sacrificio para la construcción de esta casa, préstamos, deudas, hipotecas, colaboración en la mano de obra por parte de los vecinos.... Y por el año 1944... bajo la presidencia del señor Gualdino Monteiro... sucedió lo tan ansiado la inauguración oficial en la diáspora de la Institución Caboverdiana más antigua del mundo, la sede de la Asociación Caboverdiana de Ayuda Mutua en la ciudad de la Ensenada de Barragán, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Imaginémonos... una Gran Fiesta de Gala, en dónde se pudo plasmar aquello que soñaban por los años veinte. Acompañados de sus compatriotas, familiares y amigos; vestidos de traje, de largo. Música, baile, diversión, ritmo, alegría, olvido de dificultades y del desarraigo... Con el «folklore caboverdiano.»

Un recordatorio para aquellos pioneros de la Institución, que posibilitaron transformar un sueño en una realidad, y que fueron, Juan Dias, Alberto Benrós, Martiniano Rocha, Fernando Souza, Quirino Gomes, Francisco Gomes, Isaac Benrós, Alberto Barros, Cristiano Gomes, Mateo Rocha, Rui López, Pedro Chantre, Antonio Monteiro, Jorge Spencer Brito, José Almeida, Eduardo Neves, Adalberto Wahnan y Augusto Forte.

Menos de un centenar de nativos quedan en Ensenada, los últimos pedacitos de esta historia, que se están escapando de entre las manos. Por suerte las nuevas generaciones de descendientes comenzaron, ya hace tiempo, a asumir distintas posiciones respecto a su identidad y a proyectarla, adaptándose y tratando de mantener la comunidad a la que pertenecen, con la preservación y la recuperación de las tradiciones, aceptando el desafío y el orgullo de ser descendiente de esa tierra que es Cabo Verde.

Y hoy.... 80 años después... tenemos esta Cita de Honor, para rendirle homenaje a los «hijos de la tierra del sol» que ya no están y plasmaron en la calle Moreno Nº 118 un sueño, sin imaginarse que ese «gran sueño» estaba cumpliendo en esta tierra maravillosa que los albergó, un espacio que reúne toda clase de sentimientos, sodade, alegría y por sobre todo fraternidad.

Por lo expuesto, solicito que los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto de declaración.

Pérez (Claudio).

(D/1.048/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo declare de interés provincial los festejos que se desarrollarán al cumplirse el 17 de agosto del corriente año, el centenario de la creación de la escuela 20, Francisco Laprida, de la ciudad de Luján.

Fernández (María I.).

(D/1.185/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial el aniversario de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina), Gurzi, Fernández (María I.), Ribeyrol, Aispuru, Castiglione y Tabarés.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Declaración tiene por fin declarar de Interés Provincial, el aniversario de la ciudad de Avellaneda partido del mismo nombre.

Luego de la Batalla de Caseros, se creó el partido de Barracas al Sud, que tiempo después, el 11 de enero de 1904, adoptó el nombre de Avellaneda, por iniciativa del Intendente Emilio Barceló. La ley 2.830 rebautizó al partido como Avellaneda, en homenaje al ex presidente Nicolás Avellaneda, jurisconsulto y político, fue una de las grandes figuras civiles de nuestro País.

Notable orador parlamentario, Ministro de Instrucción Pública durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, sus ideas en materia de educación se exteriorizaron en sus iniciativas de gobernante, sus memorias ministeriales, su gestión presidencial 1874-1880, realizando una política de reducción de gastos, de gravar las importaciones de productos extranjeros para recaudar más impuestos y proteger la industria nacional. La agricultura fue ampliamente protegida, aumentado notablemente la exportación hacia otros países europeos.

Entre innumerables actividades, Avellaneda presentó un proyecto de ley por la cual se declaraba a Buenos Aires Capital Federal de la República Argentina. El Congreso Nacional sancionó dicha iniciativa el 21 de septiembre de 1880.

La ciudad de Avellaneda con el gran crecimiento demográfico registrado, tanto en la ciudad como en las localidades vecinas, que ensanchan su extensión hasta confundirse y superponerse, se establecen los límites de cada una de ellas, delineándose el ejido de Avellaneda prácticamente sobre la pequeña superficie original demarcada en 1855, para el pueblo que todavía se encontraba en formación.

Ese mismo año, el gobierno provincial dispuso el trazado del área urbana del partido, para organizar y ordenar la forma de futuros asentamientos. Esta nueva organización urbana, permitió la aparición de servicios públicos como el gas, la electricidad y la red de agua. Se realizaron grandes obras de infraestructura para mejorar las comunicaciones. Es por eso que en 1903 comenzó a funcionar el primer puente levadizo de la zona ubicado en el cruce de Pavón y Mitre. En 1916 se le sumó otra vía de comunicación con la inauguración del Puente Victorio de la Plaza, que fue el camino adoquinado más largo del país.

Por esos años ya estaban circulando por la ciudad, los tranvías de la Compañía Buenos Aires-Quilmes y Los del Puerto, con las líneas H, L y F. El crecimiento urbano se fue produciendo sin distinción de áreas residenciales, industriales, comerciales o recreativas, dándole a la ciudad un perfil arquitectónico característico, donde se puede seguir apreciando en una rara armonía, depósitos y talleres, algunos reciclados, locales comerciales, bancarios, industrias, clubes y estadios entre casitas de chapas, modificadas ya, y antiguos frentes neo-renacentistas junto con chalets y elevadas torres de consorcios que siguen trasformando nuevamente la fisonomía urbana por la exigencias de un fin de siglo, que lleva con desafíos, inquietudes y proyectos nuevos para los habitantes y la ciudad.

Es de destacar que al momento de crearse el partido de Barracas al Sud, la primera autoridad, como en todos los partidos existentes en la provincia entonces, se denominó Juez de Paz, siendo el primero don Martín de la Serna, actualmente una calle y el nuevo Puente que une Gerli y Piñeyro llevan su nombre.

En el año 1885 se creó el cargo de Presidente de la municipalidad para la administración de los partidos de la Provincia, mediante la sanción de la primera ley Orgánica de las municipalidades, que sustituyó al Juez de Paz en aquellas funciones. El primer Presidente de la municipalidad fue también don Martín de la Serna.

En el año 1886 otra ley de la Provincia, suplantó la anterior y para la Administración de los partidos se establecieron dos Departamentos que juntos conformaron la municipalidad; el Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente, quién suplantaba al antiguo Presidente de la municipalidad y un Departamento Deliberativo llamado Concejo Deliberante, con un Presidente y varios vecinos Concejales, que suplantaron a los vecinos municipales, siendo su primer Intendente municipal don Juan Recarte, en el año 1886.

Es un justo reconocimiento tributado por la posteridad a un apellido y a todos los habitantes del partido de Avellaneda.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Scipioni.

(D/1.187/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la celebración de los 50 año de los centros asistenciales educativos municipales (CAEM), 1957-2007, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina) y Gurzi.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por fin, declarar de interés provincial «La Celebración de los 50 años de los Centros Asistenciales Educativos municipales, CAEM, 1957-2007, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Estos Centros Asistenciales comenzaron hace cincuenta años, por iniciativa de un grupo de padres y docentes interesados en colaborar con la educación pública, profundizando políticas orientadas a mejorar la calidad de enseñanza, fortaleciendo los procesos de aprendizajes pero fundamentalmente de contención de miles de chicos de la ciudad de referencia. Las siglas CAEM, significan, centro, porque es un espacio educativo que con la participación de la familia, la escuela y la comunidad, se elaboran cambios tendientes a revertir y transformar una realidad social. asistencial, porque promueve la salud-psico-social de la comunidad educativa a través de la prevención primaria, tendiente a reducir factores de riesgo que traen aparejados diversos trastornos. educativo, porque busca la sistematización de acciones posibles para, guiar el desarrollo integral, evitar la deserción, repitencia y fracaso escolar, contemplar los esfuerzos educativo realizados por la escuela estatal, la familia y la comunidad. municipal, ya que depende de la Secretaría de Educación y Cultura de la municipalidad de Avellaneda. Su función es educativa pues posee intencionalidad formativa y contiene además sistematización metodológica, logrando el desarrollo afectivo, intelectual, estético, ético, dinámico y social de los niños. Para ello atiende los intereses, necesidades, dificultades y posibilidades, individuales, grupales y comunitarias.

Por el compromiso y profesionalismo con el que desarrollan todos los días su trabajo, es de destacar la vocación y el empeño que realizan cotidianamente desde el municipio cada unas de las maestras, auxiliares, di-

rectoras y profesionales que integran el sistema educativo, que cuenta con 11 jardines maternales, 39 jardines municipales y 5 centros asistenciales educativos municipal.

Los Centros de Apoyo CAEM., cumplen sus cincuenta aniversario, únicos en el País, pensados como espacios para dar contención, cultura, educación y recreación a niños que cursan la escuela primaria. Desde un principio se ha tenido una verdadera conciencia de lo importante que es que los mas chicos tengan contención, que luego de la escuela también ocupen su tiempo en actividades que lo enriquezcan mientras sus padres trabajan.

La Subsecretaría de Educación junto a su dirección, jefatura, personal idóneo y profesionales de la educación, cumplen un importante rol con su presencia institucional, debido a que propicia la excelencia que desde esta Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes se quiere lograr en cada día de trabajo. Es así que su cuerpo docente, administrativo y de maestranza está preparado para escuchar, mientras que el personal directivo, padres, sociedad y la escuela siguen trabajando en conjunto para armar una red solidaria que permite que aquellos que tienen menores posibilidades, reciban la oportunidad que todo niño debe tener.

Se trabaja cada jornada para que cada niño que concurre, lleve en su bagaje cultural y educativo, la solidaridad como valor moral, la esperanza como aquello que debe acompañarnos cada día, y la noción de ser y el deber ser que junto a la familia cada niño debe adquirir en esta etapa de la vida.

El proyecto de creación de los Centros Asistenciales Educativos municipales fue una experiencia única en la provincia de Buenos Aires y contempló la necesidad de colaborar con la educación pública, reforzando los conocimientos impartidos en las escuelas, evitando la deserción escolar. Su propósito inicial fue dar a los sectores mas postergados la oportunidad de lograr el ingreso a un mundo laboral que a su vez les brindaría una vida más o menos ordenada con una relativa estabilidad.

Los CAEM, desean compartir los primeros 50 años de existencia innovadora con continuidad como comunidad educativa a través de las diferentes gestiones municipales, iniciando su camino por la década del 50, surgiendo a partir de un proyecto de extensión universitaria de la UBA, con el propósito de potenciar su contribución a una sociedad que brindara mayor desarrollo de integración y equidad social, motivo por el cual se situaron en las zonas más carenciadas de la periferia de la ciudad de Avellaneda. Como en un principio no se contaba aún con edificio propio, los niños eran transportados al Club Gonnet y allí se llevaban a cabo diferentes actividades, tanto recreativas como las propiamente didácticas.

En el año 1957 se crea en Dock Sud, el primer centro, denominado Nº 2, pues el sistema municipal contaba con una entidad educativa (guardería), el actual jardín municipal Nº 1, creado en la década del 40. Posteriormente se crearon el Nº 3, en Villa Corina, el Nº 4, en Villa Luján, el Nº 5, en Villa Tranquila y el Nº 6, también en Corina. Con el correr de los años se aumentó la edad de ingreso a la escolaridad y el municipio dio amplia respuesta con la apertura de nuevos jardines, por consiguiente se los denominó, Nº 22, Nº 23, Nº 24, Nº 25, Nº 26, luego CMEA Nº 122, Nº 123, Nº 124, Nº 125, Nº 126, y en la actualidad CAEM. Este modelo de educación no formal fue difundido por la UBA en el año 1996, a varios países de Latinoamérica, Colombia, Venezuela, Uruguay y Brasil, entre otros, lo han puesto satisfactoriamente en práctica. La función del CAEM es educativa, pues posee intencionalidad formativa teniendo además sistematización metodológica, tratando de que los niños logren un mejor desarrollo afectivo, intelectual, estético, ético dinámico y social. Por otra parte, cumple una función socializadora pues comprende que el niño es miembro de la sociedad de la cual forma parte y en la cual busca desarrollar sus capacidades, colaboración e intercambio entre la familia y la sociedad, los pares y la comunidad educativa.

Cada CAEM., atiende a niños de 6 a 14 años, contando con un servicio alimentario para casi 800 niños y con profesionales de excelente calidad, Los CAEM., son netamente municipales, ofrece 69 puestos de

trabajo, docentes, profesores especiales, equipo de orientación educacional (EOE)., auxiliares.

Cumplir este aniversario enmarca a los CAEM., dentro de un hecho histórico y relevante y a la municipalidad de Avellaneda le señala un camino transcurrido dentro de la política educativa como pilar fundamental, incrementando la participación de los sectores sociales, desde el respeto por las diferencias, logrando a la vez una identidad que se inserte en la historia social y educativa del municipio y por ende de la Provincia y la Nación.

Estos 50 años abrieron un camino de oportunidades educativas que produjeron una verdadera igualdad de oportunidades en la sociedad de Avellaneda, es un hecho que merece ser destacado, celebrado con entusiasmo y esperanza y dedicados a todos aquellas generaciones que pasaron por los centros, ya sea desde las funciones directivas, docentes y auxiliares, como así también desde el rol del alumno.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

(D/1.188/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, organizado por el Instituto de Letras Municipal, dependiente de la Secretaría de cultura, Educación y Promoción de las Artes de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina) y Gurzi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por fin declarar de interés provincial, La Muestra del Periodismo y las Letras, organizada por el Instituto de Letras municipal, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes, de la ciudad de Avellaneda, que se llevará a cabo desde el día 5 hasta el día 13 de junio del corriente año, en el Centro Cultural Barracas al Sud, sito en Avenida Mitre 366, de la ciudad de referencia.

La muestra se desarrollará con el acto inaugural por parte de Autoridades municipales, expositores, alumnos de distintas escuelas de la ciudad y público en general, continuando entre los días previsto, con las siguientes actividades; visita al museo, sala de intendentes e instalaciones de la Secretaría de Cultura, Museo Malvinas, Biblioteca infantil, Grupo entre Mujeres charla literaria y cercamiento a la antología editada por esta Institución, actividades recreativas literarias, presentación del libro «El perfume de Virginia Doris», autor Ricardo Nanni. Charla de escritores de la ciudad de Avellaneda, taller literario para niños, Abuelas cuenta cuentos, presentación del libro «Desvelos de Emma Olinda Viejo», taller de introducción a la escritura teatral a cargo de Liliana Cappagli, Charla e introducción a la Novela a cargo de Ana Romasco, café literario participación abierta para público en general, homenaje del día del Escritor, a cargo de EDEA, Encuentro de Escritores de Avellaneda, y SADE, Sur Delegación Avellaneda Hornero Manzi y Ulises Petit de Murat.

La Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes y el Ejecutivo Provincial, viene como hace tiempo apoyando eventos que contribuyen a enriquecer los espacios culturales, literarios, medios gráficos y periodísticos, de la ciudad de Avellaneda.

Es de suma importancia mencionar que en Avellaneda se organiza anualmente el Premio Mariano Moreno, de reconocido prestigio y que alude al día del periodista.

Por lo expuesto, se solicita de los Señores Legisladores la aprobación del proyecto.

Scipioni.

(D/1.190/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la inauguración del Registro Civil en la ciudad de Piñeiro, partido de Avellaneda.

Scipioni, Pérez (Marcelina) y Gurzi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Declaración tiene por fin, declarar de Interés Provincial la inauguración del Registro Civil en la ciudad de Piñeiro, partido de Avellaneda sito en calle Lebenshon 949, sede del Centro y Comerciantes de Piñeiro, en el partido de Avellaneda.

El histórico edificio, que permaneció abandonado durante mucho tiempo, fue refaccionado y amoblado por el municipio con el objeto de cederlo en condiciones a la dependencia provincial y optimizar la atención a los vecinos de Avellaneda, sumando un nuevo espacio de servicios

En las instalaciones respectivas, se podrán realizar trámites de inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios, trámites identificatenos, entrega y actualizaciones de DNI, cambios de domicilio, certificados oficiales, etcétera.

El procesamiento digital de la información permitirá agilizar los tiempos de tramitación, lo que facilitará el mantenimiento y la actualización de bases de datos de ciudadanos y un seguimiento continuo de trámites, como así también mejorará la comunicación con reparticiones nacionales, provinciales y municipales.

La importancia de la transformación de las nuevas instalaciones esta marcando un rumbo y modelo a seguir, las oficinas del Registro Civil son unos de los lugares más frecuentados por la población, motivo por el cual es necesario mejorar la atención y disminuir los tiempos de espera.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

(D/1.191/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el acto inaugural del edificio del polo judicial en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina) y Gurzi.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por fin declarar de interés provincial el acto inaugural del edificio del polo judicial, en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, con la presencia del señor presidente de la Nación Néstor Kirchner, el Intendente de la ciudad señor Baldomero Alvarez de Olivera y demás autoridades presentes, quedó inaugurado el Polo Judicial, que surgió ante la necesidad de descentralizar la Administración de Justicia en el Sur del Conurbano, considerando que hasta el momento los tribunales mas cercanos a Avellaneda eran Lomas de Zamora y Quilmes. Esto es también fundamental, porque esta directamente relacionado con la seguridad

En el Polo Judicial funcionarán tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Garantías, dos juzgados en lo Correccional, un Tribunal en lo Criminal y dos Juzgados de Familia. El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por cinco agentes fiscales, cinco defensores oficiales, cuatro para actuar en el fuero criminal y correccional y uno con competencia en los fueros civil, comercial y de la familia, y un asesor de incapaces.

La obra, fue posible debido a una unidad de concepción, de acción y de conjunción por

parte del gobierno provincial y nacional, que con un claro espíritu de colaboración se llevó a cabo esta propuesta.

La determinación de seguir avanzando en la construcción de un estado de derecho fortalecido, que garantice justicia sin excepción, sin privilegios, es el objetivo.

Por lo expuesto, solicito de los señores legisladores, la aprobación del proyecto.

Scipioni.

(D/1.250/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los 100 años de la creación del Movimiento Scout.

Navarro.

FUNDAMENTOS

El Movimiento Nacional de los Scouts cumple cíen años de actividad en el mundo, en nuestra nación y en el alma de los niños, jóvenes y adultos que han abrazado esta actividad. La cual, por cierto, inculca valores de solidaridad y justicia; a la vez que educa para la paz en el marco del contacto con la naturaleza. Esta actividad proyecta personas íntegras que se desenvuelven en la vida con verdadera pasión y altruismo.

El sábado 1º de agosto de 2007, esta institución celebra la alborada de un nuevo siglo y los Scouts realizarán la formulación de sus ideales, en todos los pueblos, a lo largo y ancho de nuestro territorio, dando la bienvenida a la nueva centuria con una ceremonia alusiva.

El evento revaloriza la historia Scout en Argentina, por lo tanto es vital sea declarada de interés legislativo, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto precedentemente y por el compromiso de tantos que han luchado por estas agrupaciones, es que solicito a los señores legisladores que acompañen la presente iniciativa

Domínguez.

(D/715/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos que se desarrollarán entre los días 29, 30, 31 de Julio y 1 de Agosto, con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños de la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto solicitando declarar de interés provincial los festejos que se desarrollarán con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 5 de junio de 2007.

Pérez (Marcelina, Fox, Martello y Dalesio.

(D/716/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los feste-

jos que se desarrollarán entre los días 29, 30, 31 de julio y 1 de agosto, con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños de la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto solicitando declarar de interés legislativo los festejos que se desarrollarán con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 5 de junio de 2007.

Pérez (Marcelina, Fox, Martello y Dalesio.

(D/952/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la iniciativa de vecinos del distrito de Chascomús, orientada al mantenimiento del Pericón Nacional como medio de revalorización y basamento de nuestra identidad.

Gobbi.

(D/1.108/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las acciones y gestiones llevadas a cabo por si Consejo de Padres de la Escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales de la ciudad de Chascomús, vinculadas a la creación y habilitación de un servicio educativo tendiente a la ampliación de los servicios secundarios ofrecidos en la actualidad, incorporando el Ciclo Orientado, tal como establece el artículo 31 de la ley de Educación nacional, y concordantes. Dicha incorporación ha sido autorizada mediante Ordenanza 3.655/07, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante a partir del año 2008, encomendando además al Departamento Ejecutivo a iniciar ante la DIPREGEP las gestiones tendientes al reconocimiento de la ampliación del servicio educativo municipal.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de resolución tiene por objeto valorizar y apoyar la iniciativa y las acciones emprendidas fundamentalmente por un grupo de padres de alumnos de las escuelas municipales de la ciudad de Chascomús, quienes ante la inminencia de la finalización de los cursos del 9º año de un número considerable de alumnos de dichos establecimientos, se han visto en la necesidad de garantizar la continuidad de la educación de esos jóvenes, para lo cual y ante la problemática de la insuficiencia de vacantes en los establecimientos que cuentan con dicho servicio, se han movilizado con miras a lograr la ampliación de los servicios que actualmente ofrecen las escuelas municipales.

Es así que paralelamente se han entrevistado con autoridades municipales y de la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de consultar la factibilidad de habilitar y poner en funcionamiento dicho servicio para el ciclo lectivo 2008, encontrando eco en ambas jurisdicciones, no obstante estar apremiados por los plazos exiguos disponibles para cumplimentar los requisitos institucionales y edificios necesarios para la referida habilitación.

El municipio de Chascomús se caracteriza por brindar desde el ámbito municipal, la totalidad de los servicios educativos obliga-

torios, contando con un jardín maternal y de infantes, y tres escuelas municipales, en las que se brindan los servicios primarios y desde su implementación la Secundaria Básica. Vale decir que por su parte mediante la ordenanza 3.655/07, el Honorable Concejo Deliberante, ha autorizado y encomendado al Departamento Ejecutivo municipal a iniciar las gestiones ante la DIPREGEP, tendientes al reconocimiento de la ampliación del Servicio Educativo municipal.

Esta posibilidad que se gestiona vendría a implementar el que de acuerdo a la categorización actual, establecida por la ley de Educación nacional, constituye el nivel de ciclo orientado. Para ello es necesario resolver aspectos tales como ámbitos físicos, currículas, planta docente y directiva, mobiliario y equipamiento, cuestiones no menores pero que con los aportes respectivos hará posible aportar soluciones que por cierto, desde el Gobierno provincial no vienen siendo suficientemente atendidas, sin perjuicio del fracaso que ha evidenciado la reforma educativa que implementara la ley Federal de Educación.

Creo relevante y necesario resaltar y dar todo el apoyo y el reconocimiento a esta actitud mostrada por los padres, la que constituye todo un ejemplo de compromiso no solo con la formación de sus hijos, sino con la educación en general, demostrando que con determinación, compromiso, y a través de la participación social, es posible alcanzar metas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida.

En consecuencia, entiendo que debe rescatarse la experiencia que encama la ciudad de Chascomús con vistas a la ampliación de los servicios educativos secundarios. Por tal motivo, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gobbi.

(D/1.118/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi, que se llevará cabo el 1 de noviembre del corriente año.

Elías (Marcelo).

FUNDAMENTOS

El 1 de noviembre de 1907 nace en Añatuya, Santiago del Estero. Su nombre completo era Hornero Nicolás Manzione Prestera y fue el sexto de los ocho hijos del matrimonio formado por Luis Manzione y Ángela Prestera.

Vivió en esta provincia hasta cumplir nueve años y luego fue enviado a Buenos Aires bajo la tutela de su hermano Luis. Ya demostraba grandes dotes de escritor.

A los catorce años interviene en los teatros del barrio inducido por la publicación de la revista «Billiken»; además había escrito los versos del vals «Por qué no me besas», con música de Francisco Caso.

A los 17 años comienza a interesarse en la política, abriendo un ateneo de la Unión Cívica Radical.

La influencia que ejerce su hermano Luis, lo llevó a dedicarse a la literatura. Su acercamiento con el padre de su amigo Cátulo Castillo lo llevó a comprender los sentimientos del suburbio.

A los 19 años ingresa a la Facultad de Derecho. Como docente dicta las cátedras de Castellano e Historia en los colegios Domingo F. Sarmiento y Mariano Moreno.

Político por vocación el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930 le trajo como consecuencia la destitución de sus cargos como profesor y la expulsión de la Facultad de Derecho. Se jugó en la resistencia yrigoyenista contra la dictadura del General Uriburu y contra el gobierno usurpador del General Justo. Conspiró, fabricó bombas caseras, conoció cárceles. Su casa de la calle Garay y Danel se convirtió en centro clandestino de lucha popular y desde allí desarrolló, con Arturo Jauretche, Luis Delle-

piane y tantos otros, la pelea contra el conservadurismo vacuno.

En 1935 participó de la fundación de FORJA (Fuerza orientadora de la Juventud Radical Argentina) bajo el lema -Somos una Argentina colonial, queremos ser una Argentina libre-. Su voz se levantó en la tribuna esquinera, erguido sobre cajoncitos de cerveza, apostrofando las entregas y latrocinios de la Década Infame. Posteriormente militaría en el peronismo

Poeta por naturaleza, comenzó a escribir tangos, valses y milongas, y de a poco empezó a ser conocido dentro de los círculos relacionados con esa industria naciente. También inicia su prolífica labor como guionista de cine y su actividad en radio.

En 1934 comienza a utilizar el seudónimo que lo acompañará a lo largo de toda su carrera: Hornero Manzi.

Por esa misma época se produce su encuentro artístico con Sebastián Piana.

A este dúo tenemos que agradecerle la revalorización de la Milonga, cuya popularidad estaba decayendo, con títulos como: «Viejo Ciego», «Milonga sentimental», «Milonga del 900», «El Pescante» (con la que ganarían el 2º Premio en el concurso de tangos del teatro Sarmiento en 1934), «Milonga de Puente Alsina» y muchas otras. Con respecto a su incursión en la industria cinematográfica, podría decirse que sus películas fueron ganado madurez, hasta producir algunos de los títulos más laureados de la época que constituye la base del Cine Argentino. Como libretista y argumentista figura en veinte producciones de cine, a pesar de lo prematuro de su fallecimiento y los múltiples frentes en que desarrolla su tarea.

Su mejor logro fue la Fundación de Artistas Argentinos Asociados (AAA), junto a artistas como Enrique Muiño, Francisco Petrone, Ángel Magaña, Sebastián Chiola y el productor García Smith.

En esa organización se realizó la mayor parte del cine de más alta calidad, que fue un legado para la cinematografía actual.

Durante toda su vida se dedicó a defender al autor, tanto de las productoras como de las editoriales, haciendo su propio camino en el propósito de afianzarse en lo nacional.

En el campo del periodismo profesional, funda la revista «Micrófono». Luego dirige la revista «Radiolandia» hasta 1938, y el Noticiero Panamericano.

En 1948 ganó las elecciones para presidente de SADAIC, siendo reelegido en 1950 para el cargo que todavía ocupaba en el momento de su muerte.

Sus últimas obras fueron en colaboración con Aníbal Troilo, entre las que mencionaremos: «Sur», «Discepolín» y «Che, bandoneón».

Víctima de cáncer, falleció el 3 de mayo de 1951 cuando tenía sólo 44 años, dejando gran cantidad de piezas inéditas, listas para musicalizar («Magdalena», «Canto viejo», «Reminiscencias» y «Elegía»); además de los poemas para su libro, y varios proyectos cinematográficos inconclusos.

Por los motivos expresados solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Elías (Marcelo).

(D/1.119/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el ciclo de conferencias denominado Reflexiones Republicanas que, organizado por la Asociación de Abogados de Azul, se llevará a cabo los días 19 de junio, 11 de julio, 15 de agosto y 19 de setiembre de 2007, en el Teatro Español de la ciudad de Azul.

Cartolano.

FUNDAMENTOS

La Asociación de Abogados de Azul ha organizado un ciclo de conferencias denominado Reflexiones Republicanas, a realizarse los días 19 de junio, 11 de julio, 15 de agosto y 19 de septiembre de 2007, en el Teatro Español de la ciudad de Azul.

Los temas que se desarrollarán se en-

cuentran directamente relacionados con la realidad nacional, y han sido seleccionados teniendo en especial consideración la necesidad de afianzar las instituciones de la República.

Participarán en el ciclo destacados escritores y analistas políticos como Nelson Castro, Marcos Aguinis, Natalio Botana y Rosendo Fraga.

Todas las jornadas serán televisadas por Cablevisión Azul y contarán con amplia difusión en los medios locales.

La iniciativa, por su finalidad y la calidad de los participantes, merece ser considerada de interés legislativo por esta Cámara.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cartolano.

(D/951/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la iniciativa de vecinos del distrito de Chascomús, orientada al mantenimiento del Pericón Nacional como medio de revalorización y basamento de nuestra identidad.

Gobbi.

(D/1.115/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi, que se llevará cabo el 1 de noviembre del corriente año.

Elías (Marcelo).

FUNDAMENTOS

El 1 de noviembre de 1907 nace en Añatuya, Santiago del Estero. Su nombre completo era Hornero Nicolás Manzione Prestera y fue el sexto de los ocho hijos del matrimonio formado por Luis Manzione y Ángela Prestera.

Vivió en esta provincia hasta cumplir nueve años y luego fue enviado a Buenos Aires bajo la tutela de su hermano Luis. Ya demostraba grandes dotes de escritor.

A los catorce años interviene en los teatros del barrio inducido por la publicación de la revista «Billiken»; además había escrito los versos del vals «Por qué no me besas», con música de Francisco Caso.

A los 17 años comienza a interesarse en la política, abriendo un ateneo de la Unión Cívica Radical.

La influencia que ejerce su hermano Luis, lo llevó a dedicarse a la literatura. Su acercamiento con el padre de su amigo Cátulo Castillo lo llevó a comprender los sentimientos del suburbio.

A los 19 años ingresa a la Facultad de Derecho. Como docente dicta las cátedras de Castellano e Historia en los colegios Domingo F. Sarmiento y Mariano Moreno.

Político por vocación el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930 le trajo como consecuencia la destitución de sus cargos como profesor y la expulsión de la Facultad de Derecho. Se jugó en la resistencia yrigoyenista contra la dictadura del General Uriburu y contra el gobierno usurpador del General Justo. Conspiró, fabricó bombas caseras, conoció cárceles. Su casa de la calle Garay y Danel se convirtió en centro clandestino de lucha popular y desde allí desarrolló, con Arturo Jauretche, Luis Dellepiane y tantos otros, la pelea contra el conservadurismo vacuno.

En 1935 participó de la fundación de FORJA (Fuerza orientadora de la Juventud Radical Argentina) bajo el lema -Somos una

Argentina colonial, queremos ser una Argentina libre-. Su voz se levantó en la tribuna esquinera, erguido sobre cajoncitos de cerveza, apostrofando las entregas y latrocinios de la Década Infame. Posteriormente militaría en el peronismo

Poeta por naturaleza, comenzó a escribir tangos, valses y milongas, y de a poco empezó a ser conocido dentro de los círculos relacionados con esa industria naciente. También inicia su prolífica labor como guionista de cine y su actividad en radio.

En 1934 comienza a utilizar el seudónimo que lo acompañará a lo largo de toda su carrera: Hornero Manzi.

Por esa misma época se produce su encuentro artístico con Sebastián Piana.

A este dúo tenemos que agradecerle la revalorización de la Milonga, cuya popularidad estaba decayendo, con títulos como: «Viejo Ciego», «Milonga sentimental», «Milonga del 900», «El Pescante» (con la que ganarían el 2º Premio en el concurso de tangos del teatro Sarmiento en 1934), «Milonga de Puente Alsina» y muchas otras. Con respecto a su incursión en la industria cinematográfica, podría decirse que sus películas fueron ganado madurez, hasta producir algunos de los títulos más laureados de la época que constituye la base del Cine Argentino. Como libretista y argumentista figura en veinte producciones de cine, a pesar de lo prematuro de su fallecimiento y los múltiples frentes en que desarrolla su tarea.

Su mejor logro fue la Fundación de Artistas Argentinos Asociados (AAA), junto a artistas como Enrique Muiño, Francisco Petrone, Ángel Magaña, Sebastián Chiola y el productor García Smith.

En esa organización se realizó la mayor parte del cine de más alta calidad, que fue un legado para la cinematografía actual.

Durante toda su vida se dedicó a defender al autor, tanto de las productoras como de las editoriales, haciendo su propio camino en el propósito de afianzarse en lo nacional.

En el campo del periodismo profesional, funda la revista «Micrófono». Luego dirige la revista «Radiolandia» hasta 1938, y el Noticiero Panamericano.

En 1948 ganó las elecciones para presidente de SADAIC, siendo reelegido en 1950 para el cargo que todavía ocupaba en el momento de su muerte.

Sus últimas obras fueron en colaboración con Aníbal Troilo, entre las que mencionaremos: «Sur», «Discepolín» y «Che, bandoneón».

Víctima de cáncer, falleció el 3 de mayo de 1951 cuando tenía sólo 44 años, dejando gran cantidad de piezas inéditas, listas para musicalizar («Magdalena», «Canto viejo», «Reminiscencias» y «Elegía»); además de los poemas para su libro, y varios proyectos cinematográficos inconclusos.

Por los motivos expresados solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Elías (Marcelo).

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/779/07-08, D/1.147/07 08, D/1.170/07-08, D/1.183/07-08, D/1.048/07-08, D/1.185/07-08, D/1.187/07-08, D/1.188/07-08, D/1.190/07-08, D/1.191/07-08, D/715/07-08, D/951/07-08 y D/1.115/07-08 al Poder Ejecutivo. Los expedientes D/1.150/07-08 y D/716/07-08 al Presidente del Movimiento nacional de Scout. El expediente D/780/07-08 al Presidente del Centro Médico de Quilmes; el D/1.148/07-08 al Presidente de la Asociación Platense de Básquetbol; el D/1.171/07-08 a la Escuela Nº 63 de La Plata; el D/1.182/07-08 al Presidente de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de Ensenada; el D/1.212/07-08 al Presidente de la Asociación Mundial de Energía Eólica; el D/1.216/07-08 a la Secretaría de Derechos Humanos; el D/952/07-08 a la municipalidad de Chascomús; el D/1.108/07-08 al Consejo de Padres de la Escuela municipal Nº 1 de Chascomús; el D/

1.118/07-08 a los familiares del señor Hornero Manzi y el D/1.119/07-08 a la Asociación de Abogados de Azul.

15

LEY DE EDUCACIÓN

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente PE/2/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación, ha considerado el Proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo PE/2/07/08: Remite Mensaje 1.690 y proyecto de ley de Educación, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su Aprobación, en mayoría, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Principios, derechos y garantías

Art. 1º - La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Constitución nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución provincial y en la ley de Educación nacional.

Art. 2º - La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado.

Art. 3º - La educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.

Art. 4º - La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común.

Art. 5º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 6º - La Provincia garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional y el Estado provincial en los términos fijados en el artículo 4º de la ley de Educación nacional. Podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, regula el conjunto de los procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires, en el Sistema Educativo, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las demás actividades productivas y culturales, en los medios de comunicación y en el conjunto de actividades desde las cuales se transmite, intercambia y adquiere cultura.

Art. 8º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, garantiza el acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Art. 9º - La Provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo provincial conforme a las previsiones de la presente ley y a las metas establecidas en la ley nacional 26.075. A estos efectos destinará al sostenimiento de la educación, los recursos prescriptos en el presupuesto consolidado de la Provincia, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, la normativa vigente en materia de herencias vacantes y demás fondos provenientes del Estado nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes.

Art. 10 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, propicia la integración del Sistema Educativo provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones para asegurar la integración normativa, la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

Art. 11 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo.

Art. 12 - La Provincia no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública e impedirá la constitución de circuitos educativos supletorios de la educación común que puedan constituir procesos de focalización o municipalización.

Art. 13 - La Provincia propiciará el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, especialmente los latinoamericanos, de manera coordinada con los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, referidos a derechos educativos y los intercambios lingüísticos, culturales y productivos.

Art. 14 - Las modificaciones que devengan de la aplicación de la presente ley no afectarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación -docentes, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- establecidos en la legislación vigente.

Art. 15 - Los alumnos que hayan cursado, o estén cursando, con planes de estudio, dependencias estructurales y/o normativas diferentes a la que resulta de la aplicación de la presente ley no verán afectado su derecho a la acreditación correspondiente según aquellos, pudiendo optar por la actualización. Para asegurar tanto el derecho a la acreditación con la normativa de ingreso como el de la actualización y pasaje entre planes y normativas vigentes a partir de la aplicación de esta ley, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de las autoridades correspondientes, dispondrá las equivalencias y articulaciones pertinentes.

CAPÍTULO II

Fines y objetivos de la política educativa

Art. 16 - Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

a) Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación.

b) Asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro (4) años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación.

c) Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional.

d) Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, veracidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural que habilite a todas las personas para el desempeño social y laboral y la continuidad de estudios entre todos los niveles y modalidades.

e) Fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

f) Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. En particular promover políticas e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con el sistema de educación superior universitaria.

g) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo, por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística.

h) Garantizar, en el ámbito educativo, la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en las leyes nacionales 23.849 y 26.061 y las leyes provinciales 13.298 y 13.634.

i) Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la educación pública de gestión estatal.

j) Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes y comunidad en las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades, promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos.

k) Concebir y fortalecer, como principio fundamental de todos los procesos de formación, la educación continua y a lo largo de toda la vida de los alumnos y de todos los trabajadores de la educación, la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, re-

conociéndolos y garantizando su evaluación, acreditación y certificación, tanto en la labor individual como en las colectivas y cooperativas.

l) Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

m) Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación integral.

n) Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado.

o) Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

p) Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los pueblos originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

q) Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos.

r) Realizar acciones permanentes junto a los medios masivos de comunicación que inciden en las instituciones educativas y la formación de las personas para la producción y transmisión de contenidos con rangos elevados de responsabilidad ética y social.

s) Asegurar una educación para todos los alumnos que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpelación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para incidir y transformarla, así como con los distintos discursos, especialmente los generados por los medios de comunicación

t) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral de todos los alumnos, la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa, y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan.

u) Garantizar el derecho a una educación artística integral de calidad desarrollando capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de la Educación común, en pos de la concreción de su doble objetivo: la construcción de ciudadanía y la formación artística y docente profesional.

v) Desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio–ambiental.

w) Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente.

x) Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de Alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la ley nacional 26.206 y esta ley provincial,

desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo provincial.

y) Capacitar en forma permanente, en servicio, fuera del horario escolar y laboral con puntaje y gratuitamente a los docentes y no docentes del Sistema Educativo provincial.

z) Integrar todos los procesos educativos a aquellos que componen las estructuras materiales y conceptuales del Sistema de Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva nacional y provincial, propendiendo a su articulación normativa y orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas educativos.

TÍTULO II

Estructura del sistema educativo provincial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 17 - El Estado provincial financia y, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación en todos sus ámbitos, niveles y modalidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

Art. 18 - El Sistema Educativo provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, los de Gestión Privada, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los Institutos de Formación Superior y las Universidades provinciales.

Art. 19 - El Sistema Educativo provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los niveles y modalidades estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 20 - La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los Ámbitos definidos en el artículo 21 de esta ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales.

Art. 21 - La estructura del Sistema Educativo provincial comprende cuatro (4) Niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior– dentro de los términos fijados por la ley de Educación nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de islas, Urbanos, de Contextos de Encierro, Virtuales, Domiciliarios y Hospitalarios. De acuerdo con los términos del artículo 17 de la ley 26.206 de Educación nacional, la Provincia define como Modalidades a: la Educación Técnico–Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; la Educación Ambiental y a Psicología Comu-

nitaria y Pedagogía Social. Los responsables de los Niveles y Modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

Art. 22 - Son Modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores de la Provincia.

Art. 23 - La Dirección General de Cultura y Educación reconoce a las instituciones existentes en el Sistema Educativo provincial que responden a formas particulares de organización diferenciadas de la propuesta curricular acreditable de cada Nivel y responden jerárquicamente al Nivel o la Modalidad correspondiente, como los Centros de Educación Complementaria, los Centros de Educación Física, Centros de Atención Temprana del Desarrollo Infantil, Centros de Formación Laboral, Escuelas de Arte, Escuelas de Estética, Escuelas de Danzas Clásicas y Danzas Tradicionales, Escuelas de Bellas Artes, Centros de Producción y Educación Artística–Cultural, Escuelas de Artes Visuales, entre otros.

CAPÍTULO II

Niveles del sistema educativo

Art. 24 - Son Niveles del Sistema Educativo provincial:

a) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.

b) Educación Primaria: Obligatorio, de seis años de duración, para niños a partir de los seis (6) años de edad, organizado como una unidad pedagógica.

c) Educación Secundaria: Obligatorio, de seis años de duración, organizado como una unidad pedagógica. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido el Nivel de Educación Primaria. En el caso del Nivel Secundario de la Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

d) Educación Superior: Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con el Nivel Secundario o demuestren poseer aptitudes y conocimientos equivalentes bajo la normativa que esta misma ley dispone. Se cumple en institutos superiores, en la Universidad Pedagógica, la Universidad provincial del Sudoeste y las Universidades que se creen a tal efecto. Está prioritariamente orientado a la formación de docentes y profesionales necesarios para el sistema educativo y de otras áreas del saber, otorga títulos profesionales y está articulado con el Sistema Universitario nacional y todas las demás instancias nacionales y jurisdiccionales que refieran a los fines y objetivos de este Nivel.

CAPÍTULO III

Educación inicial

Art. 25 - El Nivel de Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. El Nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley.

Art. 26 - El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obli-

gación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurran. Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15º de esta ley, son:

a) Afirmar la universalización del nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

b) Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los niños desde la sala de 4 años hasta la de 5 años inclusive, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, ajustándose a los requerimientos de todos los ámbitos y modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

c) Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d) Asegurar el respeto de los derechos de todos los niños en el período del nivel, establecidos en la ley nacional 26.061 y en las leyes provinciales 13.298 y 13.634.

e) Garantizar el acceso a todos los niños del nivel a una educación física y artística de calidad.

f) Disponer las condiciones para del proceso de adquisición de la lengua oral y escrita y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

g) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

h) Garantizar la temprana concientización acerca de los procesos de degradación socio–ambiental en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

i) Propiciar que los niños y cuyas madres se encuentren privadas de libertad concurran a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.

CAPÍTULO IV

Educación primaria

Art. 27 - El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Garantizar el aprendizaje de los niños desde los seis (6) años, posibilitando la educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona y potenciando el derecho a la educación mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todos los Ámbitos y las situaciones sociales.

b) Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

c) Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego y al conocimiento científico como actividades y contenidos para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

e) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, así como una vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del Nivel, .promoviendo y respetando sus formas asociativas.

f) Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar proyectos especiales, experiencias complementarias y/o innovadoras, garantizando los contenidos propios del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles

g) Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos de la Provincia.

CAPÍTULO V

Educación secundaria

Art. 28 - El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, del patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo.

b) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.

c) Reconocer y consolidar en cada alumno las capacidades de estudio, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad,

como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, su conformación como ciudadanos, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.

d) Promover en los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.

e) Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

f) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.

g) Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel.

h) Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; y propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.

i) Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudios de todos los alumnos de la Provincia.

j) Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

k) Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier Ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

Art. 29 - Las prácticas educativas se podrán realizar en las escuelas, en empresas de la economía formal, informal y social, en organismos estatales y en organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de permitir a los alumnos el manejo de plataformas y lenguajes tecnológicos que le brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme a los principios doctrinarios de esta ley, de la ley de Educación Técnico-Profesional 26.058 y las leyes provinciales 13.298 y 13.634. Podrán participar de dichas activi-

dades todos los alumnos de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad o a cumplirlos durante el año de referencia, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

CAPÍTULO VI

Educación superior

Art. 30 - El Nivel de Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación - de grado y continua- docente y técnica, con un abordaje humanístico, artístico, científico, técnico y tecnológico, contribuir a la preservación de la cultura nacional y provincial y al desarrollo socio-productivo regional, promover la producción y socialización del conocimiento, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al ambiente. El Nivel contará con un Consejo provincial de Educación Superior, integrado en forma ad honorem por representantes de los Directores de Institutos Superiores y Unidades Académicas, representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes, responsable de orientarlo y asesorarlo para la definición de sus políticas integrales de formación de grado, formación continua, investigación y extensión en las Instituciones del Nivel, participar en el planeamiento estratégico y propiciar la articulación del Nivel con otros niveles y jurisdicciones. También contará con Consejos Regionales de Educación Superior integrados en forma ad honorem por Directores de los Institutos Superiores y de las Unidades Académicas y representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes. Asimismo, el Nivel contará con un organismo encargado de la articulación con el Sistema Universitario a través de la promoción de políticas que favorezcan la producción de conocimientos y de transformación de la calidad institucional.

Art. 31 - El Nivel de Educación Superior está integrado por:

a) Los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, los que se ajustarán en su denominación a las normas nacionales sobre el particular, y las Unidades Académicas. Cada Instituto Superior y/o Unidad Académica contará con un Consejo Académico Institucional, integrado en forma ad honorem por representantes de los diferentes claustros y tendrá como funciones orientar la elaboración, evaluación permanente y aprobación del proyecto institucional, formular la propuesta de apertura o cierre de carreras, analizar y aprobar proyectos de los docentes y alumnos tendientes a establecer vinculaciones con la comunidad educativa y asesorar al director en todas las cuestiones de interés institucional. La Formación Técnica Superior es la responsable de brindar formación técnico-profesional de grado y continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano. Para lograr este fin, contará con el asesoramiento un organismo consultivo específico de Formación Técnica Superior que tendrá la finalidad de asesorar en la definición de las políticas específicas integrales.

b) La Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires, que se define y regula por lo dispuesto por la ley provincial 13.511, la Universidad Provincial del Sudoeste y las que en el futuro se creen.

Art. 32 - El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio y el desarrollo de los programas de investigación y extensión, como parte de la finalidad docente de los Institutos Superiores de Formación Docente, de Formación Técnica y las Unidades Académicas y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos sus establecimientos e instituciones.

Art. 33 - La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Nivel de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios de grado o posgrado en otros establecimientos, universitarios o no, atenderá entre otros aspectos, a los acuerdos dados en los Consejos Regionales de Educación Superior conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

a) La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que de la Provincia dependan, se regula en sus respectivos ámbitos de competencia.
b) La articulación entre instituciones de Educación Superior pertenecientes a otras jurisdicciones y a la provincia de Buenos Aires, se regula por los mecanismos que aquellas acuerden con la Provincia y los criterios definidos a tal fin en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación; y
c) El reconocimiento de títulos, de estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación con diferentes instituciones universitarias, se hace en el marco de convenios con la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 34 - Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 35 - Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación.
b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Modalidades de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo bonaerense, promoviendo la educación técnico–profesional.
c) Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
d) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias propias y con las ubicadas en la Provincia promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas.
e) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la Provincia, del país y de la región.
f) Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.
g) Formar científicos, profesionales, artistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
h) Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo sobre la base de la actualización académica, con criterio perma-

nente, a docentes en actividad y promoviendo una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.

i) Garantizar la implementación, en las Instituciones de Educación Superior, de organismos colegiados que integren la participación de los docentes y de los jóvenes, adultos y adultos mayores en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento y asegurando la igualdad de oportunidades.

j) Sostener en el Nivel, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.

k) Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socio económico, provincial, y local.

l) Promover la educación técnico profesional en las áreas socio humanísticas, agropecuarias, minera, industrial y de producción de servicios en los ámbitos de desarrollo de la educación superior.

CAPÍTULO VII

Educación técnico–profesional

Art. 36 - La Educación Técnico–Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico–Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la ley nacional 26.058.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior y de la modalidad Formación Profesional articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidades, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.

c) Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que componen la comunidad educativa de la provincia de Buenos Aires como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia y sus regiones.

d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria, Educación Superior y de Formación Profesional, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación agropecuaria, minera, in-

dustrial y de servicios a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.

e) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

CAPÍTULO VIII

Educación artística

Art. 37 - La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los Niveles de Enseñanza para todos los alumnos del sistema educativo.

b) Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro disciplinas artísticas y la continuidad de al menos dos de ellas.

c) Propiciar articulaciones de los proyectos educativo–institucionales y los programas de formación específica y técnico–profesional en Arte de todos los Niveles educativos con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del el trabajo.

d) Brindar herramientas prácticas y conceptuales, disciplinares, artísticas y pedagógicas, favoreciendo la participación activa democrática, el sentido responsable del ejercicio docente y la continuidad de estudios, valorando la formación docente artística para el mejoramiento de la calidad de la educación.

e) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico–culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.

f) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Artística ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos y estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Art. 38 - La Educación Artística debe estar a cargo de docentes egresados de Instituciones de Arte de Nivel Superior y comprende

a) La formación artística para todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que cursen la Educación común obligatoria.

b) La formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los alumnos que opten por ella desarrollada en Establecimientos específi-

cos, tales como las Escuelas Secundarias de Arte.

c) La formación artística brindada en otras Escuelas especializadas de Arte, tales como las Escuelas de Educación Estética, Centros de Producción y Educación Artístico–Cultural y similares que pudieran crearse.

d) La formación artística superior, que abarca la formación básica específica en Arte, los Profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes Niveles y las carreras de Arte específicas para la formación técnico–profesional.

CAPÍTULO IX

Educación especial

Art. 39 - La Educación Especial es la modalidad responsable de garantizar la integración de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona, asegurándoles el derecho a la educación, así como brindarles atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas solamente por la educación común, y disponiendo propuestas pedagógicas complementarias. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con lo establecido por esta ley, para lo cual dispone de recursos educativos para participar de la formación de los niños y desde el mismo momento del nacimiento. La Dirección General de Cultura y Educación garantizará la integración de los alumnos y alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona. Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socio–económico de la Provincia y sus regiones.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.

c) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.

d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Formación con titulaciones específicas de la Modalidad.

Art. 40 - La Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de las leyes nacional 26.061 y provincial 13.298, establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención transdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento.

Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar:

a) La atención temprana de los niños

que están con sus madres en contextos de encierro.

b) Una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física y artística.

c) El personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común y equipos de orientación escolar.

d) La cobertura de las instituciones educativas especiales, (Centros de atención temprana del desarrollo infantil, escuelas especiales para todas las discapacidades y Niveles de la educación obligatoria y Centros y escuelas de formación laboral) el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del curriculum escolar.

e) Alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

f) La accesibilidad física de todos los edificios escolares.

CAPÍTULO X

Educación permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional

Art. 41 - La Educación de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la presente ley y la continuidad de la formación integral.

Son objetivos y funciones de la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional:

a) Aportar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional.

b) Desarrollar propuestas de alfabetización, de educación de Nivel Primario y Secundario, Formación Profesional, otras no escolares, programas a distancia que permitan la certificación de los Niveles educativos y mecanismos de acreditación de saberes en acciones conjuntas con la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales y en concordancia con las necesidades locales, regionales y provinciales.

c) Contribuir al desarrollo integral de las personas por medio de la Formación Profesional continua, para y en el trabajo, dirigida a la formación permanente de los trabajadores.

d) Desarrollar acciones conjuntas interministeriales, con asociaciones y organizaciones representativas de la producción, el trabajo, la ciencia y la tecnología, sosteniendo la prioridad pedagógica y formativa de todas las acciones en el marco de políticas integrales.

e) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con las modalidades de Educación Especial, Educación Intercultural y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

f) Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de jóvenes, adultos y adultos mayores procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia. En todos los casos, promover la participación de estudiantes y docentes en el gobierno institucional, así como en programas y proyectos.

g) Promover la formación específica de los docentes para la Modalidad.

CAPÍTULO XI

Educación física

Art. 42 - La Educación Física es la modalidad que aporta al desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades incidiendo en la constitución de su identidad al impactar en su corporeidad, entendiendo a ésta como espacio propio y al mismo tiempo social que involucra el

conjunto de sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, expresivas y relaciónales. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidad, así como disponer de propuestas pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad, tales como los Centros de Educación Física (CEF), y otros que pudieran crearse en el futuro.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una Educación Física de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan.

b) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles y Modalidades educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Física a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Educación Física del Nivel de Educación Superior.

c) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Física ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

d) Brindar a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, una propuesta pedagógica disciplinar, opcional, sistemática, promoviendo modos de organización que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria, en los Centros de Educación Física (CEF).

CAPÍTULO XII

Psicología comunitaria y pedagogía social

Art. 43 - Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.

Son sus objetivos y funciones:

a) Proponer la integración, a los fundamentos y procedimientos institucionales del Sistema Educativo provincial, de los valores, saberes y prácticas propios del campo significante que construyen los desarrollos en Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

b) Propiciar las producciones y las acciones pedagógico–sociales y psicológico– educacionales que en contextos comunitarios promueven y desarrollan las capacidades y condiciones de educación de niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores.

c) Dinamizar el carácter transversal de esta Modalidad, respecto de los Niveles educativos y de las demás Modalidades educativas.

d) Orientar y acompañar a los docentes

que conforman los equipos de trabajo en las instituciones educativas, reconociendo la complejidad y competencia de sus tareas y; las necesidades, que en términos de orientación profesional, tiene como compromiso pedagógico, y que se manifiestan cotidianamente en el hacer educativo.

e) Valorar y fortalecer la orientación educativa a través de estrategias de concientización, reflexión y producción docente especializada que permitan perfeccionar y jerarquizar la tarea de todos los recursos y establecimientos específicos de esta Modalidad.

f) Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico–social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar.

g) Conformar Equipos de Orientación Escolar en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico–didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

h) Establecer propuestas referidas a los contenidos educativos pertenecientes a la estructura curricular de cada uno de los ciclos que sistematizan la educación en los Centros Educativos Complementarios; a los contenidos educativos correspondientes a los proyectos Curriculares específicos de la Orientación Educacional, la Orientación Social, la Orientación de Aprendizaje, la Orientación Fonoaudiológica y la Orientación Médica; y a los contenidos educativos correspondientes a los proyectos Curriculares específicos de cada Equipo Interdisciplinario Distrital.

CAPÍTULO XIII

Educación intercultural

Art. 44 - La Educación Intercultural es la modalidad responsable de impulsar una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la Educación común, complementándola, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales y repertorios culturales como atributos positivos de nuestra sociedad, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad cultural y promoviendo la comunicación y el diálogo entre grupos culturales diversos.

c) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica constituyendo a las escuelas como espacios de socialización donde se debatan las diferencias en sus dimensiones sociales, culturales e históricas, alcanzando a todos los alumnos y las alumnas.

d) Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan a preparar a todos los integrantes del Sistema Educativo de la Provincia para una vida responsable en una sociedad democrática basada en los Derechos Humanos, la comprensión, la paz, el respeto, el reconocimiento mutuo y la igualdad en un marco de aceptación de las diferencias culturales, étnicas, de origen, religiosas, de sexos, géneros, generacionales, lingüísticas, físicas, entre otras para el

completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

e) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación y actualización docente para todos los Niveles del sistema educativo.

f) Contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas.

g) Incentivar la formación de espacios de investigación (o centros de estudio) en Educación Intercultural, con la participación de las Universidades nacionales y provinciales, los Centros de Investigación Educativa, los Institutos de Formación Docente y otros organismos y organizaciones interesadas para el diseño de prescripciones curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

CAPÍTULO XIV

Educación ambiental

Art. 45 - La Educación Ambiental es la modalidad de todos los Niveles educativos responsable de aportar propuestas curriculares específicas que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas acerca y en el ambiente, entendido como la resultante de interacciones entre sistemas ecológicos, socioeconómicos y culturales, es decir el conjunto de procesos e interrelaciones de la relación entre la sociedad y la naturaleza, los conflictos y problemas socioambientales, sólo resolubles mediante enfoques complejos y métodos de análisis multidisciplinarios, privilegiando el carácter transversal que el conocimiento debe construir.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares y extracurriculares para la incorporación de la perspectiva ambiental a partir de una pedagogía basada en el diálogo de saberes, el pensamiento crítico, la aceptación de la complejidad del mundo, su incertidumbre y vulnerabilidad, y en la construcción de valores, actitudes y habilidades que permitan a todos los habitantes formar criterios propios, asumiendo responsabilidades y desempeñando un papel activo en la construcción de prácticas sustentables.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que consideren e incluyan las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad natural y cultural, el acceso igualitario y el aprovechamiento productivo y recreativo sustentable del patrimonio ambiental.

c) Plantear articulaciones de las instituciones y sus equipos docentes con los programas de formación específica de la modalidad, favoreciendo en las escuelas la constitución de espacios de socialización donde se debata, desde las diferentes perspectivas culturales, sociales, etéreas, filosóficas, económicas, la problemática ambiental.

d) Proponer nuevas categorías que permitan analizar e interpretar la información y la incorporación de conceptos estructurantes fundamentales que favorezcan una comprensión global de los problemas de la relación sociedad/naturaleza y su transposición a ámbitos cotidianos de la vida.

e) Proponer y desarrollar estrategias de Educación Ambiental, formación y capacitación para los docentes del sistema educativo y para la comunidad en general.

f) Proponer acciones de supervisión, normatización y resguardo de la calidad ambiental requerida para los espacios educativos y su entorno inmediato.

g) Establecer una vinculación permanente con fines pedagógicos entre las áreas naturales protegidas de la Provincia y el sistema educativo.

h) Promover la incorporación de prácticas permanentes de gestión ambiental en los establecimientos educativos para el uso racional y eficiente de sus recursos.

i) Trabajar la interacción territorial del establecimiento educativo con su entorno inmediato, contextualizando el accionar ambiental educativo a las realidades específicas de cada localidad y región.

j) Estimular la participación del establecimiento educativo como un actor pro–activo de redes de cooperación para la intervención territorial local, promotor de agendas ambientales escolares y locales y participante relevante de acciones concretas por una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO XV

Ámbitos de desarrollo de la educación

Art. 46 - Los ámbitos de desarrollo de la educación son las tramas del espacio público de base física o virtual en las que se articulan trayectorias educativas de todos los Niveles y Modalidades a través de diferentes vinculaciones entre sujetos situados, dispositivos institucionales, recursos culturales y ambientes. Los ámbitos de desarrollo de la educación combinan simultáneamente la atención y el reconocimiento particular a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en sus contextos ambientales de pertenencia junto con el cumplimiento de la escolaridad obligatoria o formación específica. Son ámbitos de desarrollo de la Educación los Urbanos, los Rurales continentales y de Islas, los Contextos de Encierro, los Domiciliarios, los Hospitalarios y los Virtuales.

CAPÍTULO XVI

Educación en ámbitos urbanos

Art. 47 - La Educación que se desarrolla en ámbitos urbanos es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, atiende a la centralidad de la experiencia urbana de los sujetos en formación.

CAPÍTULO XVII

Educación en ámbitos rurales continentales y de islas

Artículo 48 - La Educación que se desarrolla en ámbitos rurales continentales y de islas es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, dispone de una vinculación próxima y accesible a las escuelas, garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, articula los proyectos institucionales con el desarrollo socio–productivo, la familia rural y la comunidad, favorece el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.

Art. 49 - Para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes Niveles y Modalidades se podrán incorporar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales continentales y de islas a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas promoviendo el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO XVIII

Educación en contextos de encierro

Art. 50 - La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se en-

cuentren en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 51 - La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

Art. 52 - En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la ley 26.061 de Educación nacional y las leyes provinciales 13.298 y 13.634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

CAPÍTULO XIX

Educación en ámbitos domiciliarios y hospitalarios

Art. 53 - La Educación que se desarrolla en ámbitos domiciliarios y hospitalarios es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, garantiza el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de quince (15) días corridos o más. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

CAPÍTULO XX

Educación en ámbitos virtuales

Art. 54 - La Educación que se desarrolla en ámbitos virtuales es aquella donde, en los términos definidos en el artículo 46º de la presente ley, la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa Comprende también los procesos denominados como de Educación a Distancia, de Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente.

La Dirección General de Cultura y Educación diseñará estrategias de educación en ámbitos virtuales orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos Niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

TÍTULO III

Administración del sistema y gobierno escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 56 - El gobierno y Administración del Sistema Educativo provincial es una responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial que la ejerce a través de la Dirección General de Cultura y Educación, y que conforme a las disposiciones de la presente ley, tiene idéntico rango al establecido en el artículo 147 de la Constitución provincial y goza de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.

Art. 57 - La Dirección General de Cultura y Educación implementa la Organización, Administración y Ejecución de la Política Educativa garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos como modo de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta ley, conforme a lo estipulado en las Constituciones nacional y provincial.

Art. 58 - El Sistema Educativo provincial se organiza sobre la base de Regiones educativas, concebidas como la instancia de conducción, planeamiento y administración de la política educativa. Cada Región Educativa comprende a uno o más de un distrito conforme a los componentes comunes que los agrupen y que son determinados por la propia Dirección General de Cultura y Educación. Por la vía reglamentaria la Dirección General de Cultura y Educación, instrumentará una instancia organizativa a nivel distrital de participación comunitaria.

Art. 59 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de órganos centrales y descentralizados como Tribunales de Clasificación.

Los Tribunales centrales para cada Nivel o Modalidad funcionarán concentrados en una sola dependencia de la Administración Central.

Son funciones de estos órganos centrales:

a) Velar por la correcta aplicación de la normativa pertinente.
b) Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en la foja de servicios de cada miembro del personal docente o en el legajo de los aspirantes, a efectos de su debida ubicación en la clasificación general.
c) Verificar anualmente la clasificación del personal titular en ejercicio.
d) Fiscalizar los listados por orden de méritos, de los aspirantes a ingreso en la docencia, provisionalidades y suplencias.
e) Dictaminar en los pedidos de ascensos, reincorporaciones, traslados, permutas, permanencia en actividad y en todo movimiento del personal que reviste carácter definitivo.
f) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios interregionales.
g) Analizar y dictaminar en materia de plantas orgánico–funcionales de los establecimientos educativos.
h) Intervenir cuando medie recurso jerárquico en subsidio en los reclamos sobre calificación y servicios provisorios cuando la decisión prevenga del pertinente órgano descentralizado, teniendo su decisión carácter final.
i) Verificar que los aspirantes a participar en concursos reúnan los requisitos establecidos a tal fin y confeccionar las nóminas correspondientes.
j) Dictaminar en las licencias motivadas por estudios especiales, trabajos de investigación en el país o en e extranjero, por obtención de becas para perfeccionamiento cultural y profesional.
k) Dictaminar en los servicios provisorios y permutas interjurisdiccionales, de acuerdo con la legislación vigente.
l) Intervenir en el cambio de funciones por disminución de aptitudes psico–físicas.
m) Elaborar los anteproyectos de actos Administrativos propios de su competencia.

Art. 60 - Los Tribunales de Clasificación descentralizados en cada Región Educativa tendrán las siguientes funciones:

a) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios regionales.

b) Dictaminar en reubicaciones transitorias.
c) Intervenir en carácter de informantes en todo asunto que deba ser resuelto por los órganos centrales.
d) Intervenir como órgano de control en los listados por orden de méritos de aspirantes a provisionalidades y suplencias.
e) Realizar la valoración de títulos y antecedentes en caso de concurso y confeccionar los respectivos listados cuando se los soliciten.
f) Efectuar el control de las razones invocadas para solicitar traslado.

CAPÍTULO II

Dirección general de cultura y educación

Art. 61 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia educativa:

a) La creación, financiamiento, administración, contralor, supervisión y la dirección técnica de todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
b) La supervisión, el contralor y la dirección técnica de la tarea educativa que prestan las instituciones de Gestión Privada.
c) La celebración de convenios con todas aquellas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esta ley.

Art. 62 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia cultural:

a) Difundir, en forma articulada con otros organismos del gobierno, a través del Sistema Educativo provincial todas las expresiones culturales de nuestro pueblo, enfatizando los valores nacionales, y el conocimiento e importancia de los bienes culturales e históricos reafirmando la identidad bonaerense.
b) Propiciar el diálogo intercultural entre las identidades locales, regionales y nacionales, a través de los programas de enseñanza.
c) Difundir la investigación educativa científica y tecnológica.

CAPÍTULO III

La institución educativa

Art. 63 - La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, articula la participación de las distintas personas que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, miembros integrantes de las cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Art. 64 - La provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada.

Art. 65 - La organización de las instituciones educativas se rige de acuerdo a los siguientes criterios generales que se adecuarán a los Niveles y Modalidades

a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación vigente.
b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas

democráticas de convocatoria y participación de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en la experiencia escolar.

c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

d) Brindar a los equipos de la escuela la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.

e) Promover la creación de espacios de articulación, cooperación y asociatividad entre las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada.

f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, legales, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.

g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión y acompañar el progreso de los resultados académicos.

h) Realizar propuestas de contextualización y especificación curricular en el marco de los lineamientos curriculares provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los alumnos y su contexto.

i) Definir su código de convivencia.

j) Promover iniciativas respecto de la experimentación y de la investigación pedagógica.

k) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y sus familias.

l) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y de otras formas complementarias en todos los establecimientos educativos.

m) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.

n) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores conocer la geografía nacional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

CAPÍTULO IV

El director general de cultura y educación

Art. 66 - El director General de Cultura y Educación debe reunir los requisitos exigidos para ser Senador. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, dura cuatro (4) años en su mandato, puede ser reelecto y debe ser idóneo para la gestión educativa. El ejercicio del cargo es incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del desempeño en la docencia universitaria y gozará de un sueldo igual al fijado por el presupuesto para el cargo de Ministro Secretario del Poder Ejecutivo. El director General de Cultura y Educación es personalmente responsable del manejo de los bienes que administra.

Art. 67 - El director General de Cultura y Educación podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 68 - El director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario Administrativo y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Estos funcionarios serán equiparados al solo efecto salarial al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

En caso de que dichos funcionarios fueran docentes, podrán optar por percibir la

antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio de la docencia a todos sus efectos.

Art. 69 - Al director General de Cultura y Educación le corresponden las siguientes competencias de las cuales no podrá delegar las mencionadas en los incisos a), b), c), e), g), h), k), l), m) y q).

a) Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el régimen estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las plantas, estructuras orgánico funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del ente; priorizar el control de la calidad en la prestación de las tareas educativas.

b) Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, el Consejo provincial de Educación y Trabajo, el directorio de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales conforme a lo establecido en el decreto 1.525/03 del Poder Ejecutivo provincial y el Consejo Consultivo de los establecimientos educativos de Gestión Privada, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto

c) Proyectar el presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimiento constitucional, estableciendo en él un fondo destinado exclusivamente a la producción y distribución de textos escolares en soporte papel y/o digital u otros formatos disponibles, garantizando el derecho de acceso al libro a todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del sistema educativo.

d) Disponer la publicación –impresa en papel, en versión digital y en los medios tecnológicos que pudieran surgir– financiamiento y distribución de la Revista Anales de la Educación Común de circulación obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la que se difundirán las diferentes perspectivas pedagógicas y culturales en torno a los temas educativos, así como de la política institucional de la Provincia en materia educativa, con el objeto de enriquecer los saberes docentes y de la comunidad educativa en general. Así como establecer mecanismos de intercambio editorial entre las producciones propias de la Dirección General de Cultura y Educación con otras publicaciones académicas; con universidades nacionales y privadas, centros de investigación, bibliotecas escolares y populares, instituciones educativas nacionales, de otras jurisdicciones e internacionales y organizaciones sociales y comunitarias.

e) Autorizar con su firma y la del Subsecretario del área respectiva o la del Vicepresidente 1 del Consejo General de Cultura y Educación, las resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación.

f) Autorizar el movimiento de fondos y suscribir órdenes de pago, firmar contratos y escrituras. Podrá asimismo celebrar contratos de locación de servicios u obra a los efectos de cubrir la realización de tareas profesionales o técnicas que por su complejidad o especialización no puedan ser cumplidas por el personal permanente.

g) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura, anualmente, un informe completo del Estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente.

h) Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

i) Publicar, informar y difundir, por medios gráficos y/o digitales, acerca de las resoluciones que dicte el director General de Cultura y Educación y las disposiciones y comunicaciones de los Subsecretarios, el Auditor General y

funcionarios con rango de director provincial, director de repartición técnica docente y director de repartición administrativa, atinente a la organización y administración de organismos desconcentrados, las instituciones educativas y sus agentes. Las normas referidas en el párrafo precedente deberán ser publicadas además en el portal educativo de Internet.

j) Promover relaciones con entidades u organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información, relacionadas con problemas educacionales.

k) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes vigentes.

l) Autorizar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia.

m) Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia.

n) Ejecutar las acciones de apoyo psico–comunitario y pedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción, repitencia y sobreedad escolar, así como proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás organismos de la Provincia.

o) Fortalecer las bibliotecas escolares y especializadas existentes y propiciar la creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas.

p) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos Niveles educativos de la Provincia, expedir títulos y certificados de estudio.

q) Celebrar convenios con el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con cualquier institución de la Sociedad Civil, a los efectos que estime convenientes, ad referéndum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación; Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios, ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del personal docente.

r) Promover, resolver, y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición y distribución de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles.

s) Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales.

t) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación, con la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la partida y cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación.

u) Sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios al personal docente .

v) Auspiciar y declarar de Interés Educativo eventos, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área.

w) Establecer el período lectivo y escolar.

x) Programar congresos y seminarios pedagógicos a nivel distrital, provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.

y) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley y de la ley de Educación nacional.

CAPÍTULO V

Los subsecretarios

Art. 70 - Son requisitos para ejercer el cargo de Subsecretario ser idóneo en el área de su competencia y ajustarse a los principios doctrinarios de la presente ley.

Art. 71 - El Subsecretario de Educación

diseña las estrategias de aplicación de la política educativa en las regiones educativas, define los aspectos pedagógicos y didácticos con las Direcciones de Nivel y Modalidad y colabora en su difusión para su aplicación en las instituciones y los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.

Art. 72 - El Subsecretario Administrativo asiste al director General de Cultura y Educación en los aspectos del gobierno y administración del Sistema Educativo provincial emanados de los principios de esta ley y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos.

CAPÍTULO VI

El auditor general

Art. 73 - El Auditor General tiene a su cargo auditar y evaluar acerca de la utilización eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales y el seguimiento y perfeccionamiento de los sistemas de control interno, tendiente a la optimización de las herramientas de gestión de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto en el Nivel Central como en los organismos descentralizados de la administración territorial y las instituciones educativas.

CAPÍTULO VII

La inspección general

Art. 74 - La inspección es la función de supervisión del sistema educativo que se desarrolla a través del trabajo de los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes, los Inspectores de Enseñanza y los Secretarios de Asuntos Docentes distritales. Dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

Art. 75 - El objetivo de la inspección consiste en garantizar las adecuadas intervenciones en el marco del planeamiento estratégico, para asegurar la educación y el mejoramiento continuo de las actividades que se desarrollan en los Establecimientos Educativos. Los principios de acción del rol de inspección se basan en la detección de logros y dificultades, resolución reflexiva de problemas y orientación hacia apoyos especializados para lograr con la concreción de las metas de la Política Educativa en todas las escuelas de la Provincia.

Art. 76 - La inspección de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades, tanto de Gestión Estatal como de Gestión Privada, está a cargo de un organismo de inspección general.

Art. 77 - La Subsecretaría de Educación, a través del organismo mencionado en el artículo inmediato precedente tiene a su cargo la coordinación, conducción y articulación de las regiones educativas, sobre la base de los objetivos formulados en esta ley, a través de los Inspectores Jefes Regionales, de quienes dependerán, a su vez, los Inspectores Jefes Distritales y de Enseñanza.

Art. 78 - Los inspectores tienen la obligación de capacitarse y actualizarse en forma continua para el ejercicio de sus funciones, para lo cual la Dirección General de Cultura y Educación deberá garantizar la capacitación específica para el rol.

CAPÍTULO VIII

El inspector jefe regional

Art. 79 - Los Inspectores Jefes Regionales son los responsables de articular y planificar las estrategias y líneas de intervención en función del desarrollo regional de la política educativa de la Provincia. Esta responsabilidad la cumplen en referencia con las definiciones técnico-pedagógicas emanadas de las Direcciones de Nivel y/o Modalidad y de los demás organismos de la Gestión Central. Dependen técnica y funcionalmente del órga-

no general de Inspección definido en el artículo 76º y son designados por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 80 - Los Inspectores Jefes Regionales son responsables, a nivel regional, de la consolidación de un equipo de trabajo, la planificación de estrategias y coordinación de acciones que permitan potenciar el trabajo de los inspectores, teniendo en cuenta los lineamientos de la política educativa, los modelos institucionales y las propuestas de conducción.

Art. 81 - En el ámbito de la región educativa los Inspectores Jefes Regionales tienen a su cargo el diseño, la planificación y el desarrollo del Planeamiento Educativo Regional sobre la articulación con el Planeamiento Educativo de la Provincia.

Art. 82 - En el ámbito de las instituciones los Inspectores Jefes Regionales son responsables del acompañamiento en la orientación y asesoramiento, a través de los Inspectores Jefes Distritales, en la elaboración y evaluación de proyectos institucionales, la detección de necesidades y problemas.

Art. 83 - Son funciones exclusivas de los Inspectores Jefes Regionales:

a) Representar regionalmente, en el caso del Inspector Jefe Regional de Educación Pública de Gestión Estatal, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
b) Constituir un equipo de trabajo con el Inspector Jefe Regional de Educación de Gestión Privada, los Inspectores Jefes Distritales, los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Jefaturas Técnico–Administrativas Distritales, los gremios docentes y otros actores, organismos e instituciones de la región para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Educativo Regional.
c) Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas regionales.
d) Disponer de los recursos humanos, materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.
e) Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los inspectores Jefes Distritales, en el caso de la Educación de Gestión Estatal, y de los Inspectores de Enseñanza.
f) Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos en los Distritos y en las Regiones.
g) Concretar los objetivos generales del Planeamiento Educativo Regional.
h) Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para la Región.

CAPÍTULO IX

El inspector jefe distrital

Art. 84 - El Inspector Jefe Distrital es designado por el director General de Cultura y Educación, y depende técnica y funcionalmente del órgano general de Inspección definido en el artículo 96, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Regional.

Son funciones del Inspector Jefe Distrital:

a) Representar distritalmente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
b) Constituir un equipo de trabajo con los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Jefaturas Técnico–Administrativas y otros actores, organismos e instituciones del Distrito para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Estratégico Distrital.
c) Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas distritales.
d) Disponer de los recursos humanos,

materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.

e) Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los Inspectores de Enseñanza.

f) Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos del Distrito.

g) Concretar los objetivos generales del Plan Estratégico Distrital.

h) Relevar, identificar y comunicar situaciones problemáticas del distrito y diseñar con el equipo de inspectores de enseñanza la solución de las mismas.

i) Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para el distrito.

CAPÍTULO X

El inspector de enseñanza

Art. 85 - Los inspectores de enseñanza dependen administrativa y funcionalmente del organismo general de Inspección descripto en el artículo 76 de esta ley y, en lo técnico-pedagógico de las Direcciones de Nivel o Modalidad, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Distrital.

Art. 86 - La tarea del inspector de enseñanza se desarrolla en el marco de la estructura Distrital y Regional determinada por la normativa específica, sobre la base del trabajo colegiado, las decisiones por consenso, la organización por redes temáticas y la construcción de una agenda de trabajo precisa y en el marco de los principios emanados de esta ley.

CAPÍTULO XI

Las Secretarías de Asuntos Docentes

Art. 87 - La conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como órganos desconcentrados de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Educación. La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación.

Son sus funciones:

a) Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias. Listados 108 a) y b).

b) Inscribir a los aspirantes y conformar el Listado 108 a) y b) in fine, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.

c) Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para cargos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones.

d) Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

e) Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de Listados de aspirantes de Ingreso a la Docencia, a provisionalidades y suplencias, de Puntaje Anual Docente.

f) Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los Listados, Concursos y Pruebas de selección convocados, Movimiento Anual Docente, Acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el Puntaje Anual Docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.

g) Verificar el cumplimiento de la norma-

tiva vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.

h) Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud –debidamente fundada– de autoridad competente.

i) Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones.

j) Convocar, organizar y coordinar la Comisión Distrital para el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.

k) Convocar a Comisiones Distritales, organización y clasificación de solicitudes de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.

l) Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.

m) Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.

n) Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.

o) Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.

p) Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.

TÍTULO IV

De los derechos, responsabilidades y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa

CAPÍTULO I

De los alumnos

Art. 88 - Todos los alumnos tienen los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

Son sus derechos:

a) Una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades.

b) Ingresar, permanecer y egresar de todas las propuestas educativas públicas.

c) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.

d) Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos y orientaciones del sistema, e informados al respecto.

e) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Asimismo podrán solicitar el apoyo económico necesario para garantizar su derecho a la educación.

f) Tener acceso a la información pública de modo libre y gratuito.

g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional–ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.

h) Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.

i) Participar en la toma de decisiones sobre

la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.

k) Ser incluidos en el mismo turno horario que sus padres y/o hijos, sea cual sea el Nivel que cada uno se encuentre transitando, cuando se trate de hijos estudiantes de madres y padres estudiantes o viceversa.

Art. 89 - Son sus obligaciones y/o responsabilidades:

a) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.

b) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

c) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

d) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución.

g) Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO II

De los padres, madres y tutores

Art. 90 - Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen derecho a:

a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.

b) Elegir, para sus hijos o representados, la institución que responda a sus convicciones educativas, pedagógicas, filosóficas, éticas o religiosas.

c) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares, los consejos de escuelas y los demás órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto institucional.

d) Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados.

e) A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.

f) Tener conocimiento y participar de la formulación de las pautas y normas que rigen la organización de la convivencia escolar.

Art. 91 - Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.

b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que les impidan su asistencia periódica a la escuela.

c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.

d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la escuela.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, las convicciones, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

f) Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de

organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

g) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III

Del personal técnico–administrativo, profesional, auxiliar y de servicio

Art. 92 - El personal técnico–administrativo, profesional, auxiliar y de servicio tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo y de las instituciones educativas, conforme al régimen de derechos y obligaciones que establece la normativa específica, incluyendo:

a) El derecho a participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
b) El derecho a la capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio.
c) El acceso a la información pública de modo libre y gratuito.
d) La estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
e) La libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
f) Participar en la actividad gremial.
g) La negociación colectiva paritaria.
h) Los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
i) Un salario digno.
j) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
k) El desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

CAPÍTULO IV

De los docentes

Art. 93 - Los docentes de todo el sistema educativo tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los establecidos en la ley provincial 10.579 (texto ordenado):

a) Al desarrollo de sus carreras profesionales y al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución nacional, la Constitución provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado y la presente ley.
b) A la capacitación estatal gratuita, permanente a lo largo de toda la carrera, en servicio y con puntaje.
c) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para la educación pública de gestión estatal.
d) A la participación en la elaboración e implementación de los proyectos institucionales.
e) A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
f) A la estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
g) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
h) A participar en la actividad gremial.
i) A la negociación colectiva paritaria.
j) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
k) A un salario digno.
l) A participar en el gobierno de la educación.
m) A participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
n) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
o) Al desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e hi-

giene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

p) A la participación en los procesos de diseño curricular.

Art. 94 - Los docentes de todo el sistema educativo tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley provincial 10.579 (texto ordenado):

a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad, entre otros; los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.

b) A enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reafirmando los preceptos constitucionales.

c) A cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.

d) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.

e) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

f) A proteger, promover y reconocer el conocimiento y ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO V

Formación, capacitación y actualización de los docentes

Art. 95 - La Docente que dependen del Nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 96 - La Dirección General de Cultura y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, define los criterios básicos concernientes a la capacitación docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Con tal objetivo, garantiza el funcionamiento de los Institutos Superiores de Formación Docente, los planes y programas de capacitación gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio, a lo largo de toda la carrera y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CHE) que son los organismos descentralizados distritales destinados al desarrollo de ofertas de formación docente continua, que articulen la administración de la biblioteca pedagógica distrital, el relevamiento de documentación y la sistematización de experiencias educativas e investigación con las dependencias de la Administración Central con responsabilidades específicas al respecto. Asimismo, propiciará la vinculación de estas instituciones con las universidades de la provincia de Buenos Aires, dispone la capacitación estatal y regula la oferta de capacitación privada.

A tal fin dispondrá de un área específica para:

a) Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.

b) Optimizar la articulación entre los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa, los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, las Unidades Académicas y

las Universidades, en lo relativo a la formación docente continua.

c) Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial

d) Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires).

e) Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

TÍTULO V

Órganos y políticas de la educación

CAPÍTULO I

El Consejo General de Cultura y Educación

Art. 97 - El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el director General de Cultura y Educación en su carácter de presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en la normativa vigente y las condiciones requeridas para ser Diputado. La composición de los diez (10) es la siguiente:

a) Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.

b) Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse.

Art. 98 - Los Consejeros pueden ser removidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 99 - El director general de Cultura y Educación convocará por intermedio del «Boletín Oficial» y otros órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los establecimientos Educacionales estatales, para que elija por voto secreto, directo y obligatorio (8) ocho candidatos para ser presentados ante el Poder Ejecutivo La elección seguirá la norma que deberá dictarse al respecto.

Para poder resultar electo, el docente deberá tener una antigüedad no menor a cinco (5) años en la docencia estatal en la Provincia y contar con título habilitante en los términos del artículo 61 de la ley 10.579 y modificatorias o la norma que la reemplace.

Podrá ser electo el personal docente titular, provisional y/o suplente. En estos últimos dos casos, se deberá contar con cinco (5) años de desempeño en el cargo, módulos u horas cátedra por los que se realiza la postulación.

El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.

Art. 100 - Los Consejeros durarán un año en su función y podrán ser reelectos. Los Consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado para la categoría de Director provincial. En todos los casos conservarán todas las bonificaciones que le correspondieren por su cargo, de acuerdo al régimen de empleo público provincial del que provinieren o en el que tuvieren cargos de base. En caso de que dichos funcionarios fueren docentes tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes y su desempeño será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 101 - En caso de vacancia de un consejero proveniente de la docencia estatal, se propondrá al Poder Ejecutivo la cobertura del cargo con alguno de los docentes que hubiese resultado electo y que no hubiera sido designado como consejero general, hasta cubrir el lapso que restare del mandato del consejero general que hubiere provocado la vacante.

Art. 102 - El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a

designar, dentro de sus miembros, a los vicepresidentes Primero y Segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. El Consejo General de Cultura y Educación puede sesionar con la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 103 - El Consejo General de Cultura y Educación cumple funciones de asesoramiento. Su consulta es obligatoria en los siguientes temas: planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los Niveles, Modalidades, y establecimientos educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo, la administración escolar y la carrera docente, y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos.

Puede asesorar también en materia de:

a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en escuelas públicas y privadas.
b) La categoría a otorgar a los establecimientos educativos.
c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.
d) Programación de congresos, encuentros y seminarios pedagógicos, a nivel provincial, nacional e Internacional, para promover el intercambio de experiencias.
e) Proyecto educativo provincial.
f) Funcionamiento de los establecimientos educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
g) Procedimientos, relevamientos e instancias de evaluación de la calidad educativa de cualquier tipo y nivel
h) En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación..

A los efectos de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los Organismos Estatales y Privados los informes que considere necesarios.

CAPÍTULO II

El planeamiento educativo

Art. 104 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un organismo específico de Información y Planeamiento Educativo que tiene como responsabilidad fundamental la planificación, el relevamiento y el análisis de la información estadística, bibliográfica y normativa, el planeamiento estratégico y prospectivo, la producción de contenidos y materiales educativos, la investigación y la evaluación educativa, el análisis y la construcción de propuestas de implementación de las políticas estructurales referidas a la información, la comunicación, las alternativas de innovación y experimentación pedagógicas y los planes de desarrollo educativos provincial y nacional, en el corto, mediano y largo plazo, así como articular las propuestas de transformación curricular con los organismos específicos de su determinación.

Art. 105 - Este organismo debe disponer de medios de comunicación, información, producción y divulgación de conocimiento propios que cumplirán con los objetivos de dar publicidad a sus actos de gobierno, garanticen el acceso a la información educativa pública, publicar las prácticas y saberes derivados de la actividad escolar y educativa cotidiana, brindar alternativas tecnológicas para la formación en todos sus aspectos y cubrir, de forma complementaria, la función de servicio público que implica la difusión de noticias y hechos educativos en su más amplio sentido.

Son sus objetivos:

a) Diseñar, desarrollar y difundir líneas de planeamiento educativo y formular prospectivas, proyectos, planes y programas educativos.
b) Coordinar e integrar el desarrollo y la administración de un Sistema de Información para la gestión educativa a través del Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE).

c) Diseñar, coordinar y ejecutar tareas de censos, relevamiento, procesamiento y análisis de información necesaria para la gestión y la toma de decisiones sobre los establecimientos educativos, los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios y expedirse sobre la creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes, estableciendo prioridades de acuerdo a los planes de gobierno y los recursos disponibles.

d) Coordinar el armado y organización de los contenidos de la información que se presente para su gestión conceptual y estética, y los criterios de publicación en soporte digital a través de la página WEB oficial de la Dirección General de Cultura y Educación (Portal abc.gov.ar) y/u otros medios de difusión impresa o digitalizada existentes o a crearse.

e) Dirigir operativamente la Editorial de la Dirección General de Cultura y Educación generando los contenidos, organizando las colecciones y definiendo las publicaciones que tengan como origen y/o destino los distintos Niveles, Modalidades, dependencias y/o áreas; registrándolas, analizándolas y procesándolas para su inclusión en el archivo único.

f) Proyectar contenidos educativos, realizando las acciones que garanticen la provisión de textos escolares y otros recursos materiales y tecnológicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 80 de la ley de Educación nacional, diseñando materiales para directivos y docentes de acuerdo a los objetivos y metas que se desprendan de los planes, programas y proyectos que los originen.

g) Articular y coordinar acciones con otros organismos e instituciones del Estado y de la Sociedad Civil a través de convenios, planes, programas y proyectos, a efectos de definir y ejecutar estrategias que contribuyan al planeamiento educativo.

h) Implementar operativos de evaluación generales así como específicos de programas educativos nacionales y provinciales, de experiencias innovadoras y de instituciones educativas según los parámetros curriculares establecidos por los Niveles y Modalidades, cuyos resultados globales constituyen insumos para las acciones de mejoramiento de la calidad de la educación.

i) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas generales de investigación, información, comunicación, producción, relevamiento, análisis, evaluación, asistencia técnica y suministro de información bibliográfica y normativa legal de la Dirección General de Cultura y Educación, así como los que deriven de nuevos procesos tecnológicos, simbólicos o culturales, en función de soportes tradicionales, digitales o virtuales, y que establezcan articulaciones con todos los Niveles y Modalidades educativas y pedagógicas para el cumplimiento de sus objetivos generales y particulares.

j) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas que aporten propuestas de habilitación de experiencias educativas y pedagógicas innovadoras, alternativas, creadoras y creativas que articulen con la educación común y que la complementen enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen las diferentes situaciones sociales y los repertorios culturales, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente, que se desarrollen como actividades propias.

Art. 106 - La Dirección General de Cultura y Educación prescribirá la enseñanza de contenidos educativos, social y científicamente pertinentes, mediante Diseños Curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada Nivel y para las Modalidades que corresponda. Los Diseños Curriculares serán revisados periódicamente. A tales

efectos la Dirección General de Cultura y Educación contará con una dependencia específica encargada del planeamiento curricular.

Art. 107 - La Dirección General de Cultura y Educación considerará en los Diseños Curriculares los contenidos comunes establecidos por la ley de Educación nacional, los acuerdos establecidos por el Consejo Federal de Educación en el marco de la legislación vigente, así como los que emanen de la presente ley.

En forma particular, deberán formar parte de los contenidos Curriculares en todas las escuelas del Sistema Educativo provincial:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del Mercosur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra Nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la ley 25.633.

d) El conocimiento de los derechos de los niños, y adolescentes establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ley nacional 26.061 y la ley provincial 13.298.

e) El acceso y dominio de los saberes de la información y la comunicación y de sus técnicas y tecnologías formarán parte de los contenidos curriculares de todos los Niveles educativos, siendo indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento y la conformación de una ciudadanía plena de derechos. Los medios de comunicación no constituyen un elemento anexo, más o ajeno al sistema escolar, sino que se conforman como sujetos educadores de máxima importancia, que deben articular con las instituciones educativas a través de las respectivas prescripciones curriculares y del desarrollo de un diálogo preciso, continuo y progresivo que atienda y apunte a la plena integración comunicacional y educativa de sus saberes y prácticas.

f) La recuperación plena de las identidades culturales de las naciones y pueblos originarios, basados en los derechos establecidos como memoria histórica en las leyes nacionales 23.302, 24.071, en el convenio internacional de la OIT 169/89 y en el artículo 75 inciso 17) de la Constitución nacional.

g) La integración conceptual y operativa de las prácticas y saberes de los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, atendiendo a las características de las concepciones de independencia económica, soberanía territorial y cultural y autonomía política de la Nación.

CAPÍTULO III

Las políticas socio–educativas

Art. 108 - La Dirección General de Cultura y Educación en articulación con otros organismos provinciales específicos, como el Ministerio de Desarrollo Humano, Salud, Trabajo, Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos, diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Art. 109 - Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y la acreditación del tránsito educativo de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en todos los Niveles y Modalidades, principalmente los obligatorios. A tal efecto, La Dirección General de Cultura y Educación, impulsará políticas concurrentes al logro de estos objetivos, las que comprenderán la provisión de textos escolares, recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y de apoyo económico a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

Art. 110 - La Dirección General de Cultura y Educación, en conjunto con otros organismos provinciales específicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez. Asimismo debe asegurar la continuidad de estos estudios luego de la maternidad mediante condiciones de facilitación de las prescripciones organizativas y curriculares, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la ley 26.061 y la ley provincial 13.298.

Art. 111 - Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley 26.061 y la ley provincial 13.298, junto con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales.

Art. 112 - Las autoridades educativas competentes garantizarán la inclusión de aquellos niños que estén en espacios educativos no formales, a través de la aplicación de dispositivos pedagógicos que faciliten este tránsito educativo.

Art. 113 - La Dirección General de Cultura y Educación aplicará las políticas que mejor respondan a las situaciones descriptas y a la idiosincrasia y realidades de contexto del territorio bonaerense, disponiendo para esto de los recursos provenientes de fondos provinciales y de las partidas de programas nacionales. Estos recursos se orientarán a garantizar el otorgamiento de becas y a la generación de espacios y propuestas pedagógicas que posibiliten el acceso, permanencia y terminalidad educativas de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores que contemplen las nuevas configuraciones sociales y educativas.

Art. 114 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un área específica para la atención de la política-Socio-Educativa a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley, que tendrá como objetivos:

a) Elaborar y proponer nuevas articulaciones pedagógicas, políticas y técnicas, desde la concepción de que los niños y jóvenes son sujetos de derecho y que la educación es un bien social.
b) Transformar las acciones asistencialistas en acción social educativa orientada a garantizar los procesos de inclusión educativa y social.
c) Propiciar el abordaje de contenidos vinculados a la formación ciudadana y al respeto de los derechos humanos e todos los espacios generados para impulsar estrategias de inclusión.
d) Realizar las articulaciones necesarias entre políticas y programas para su aplicación de manera integral en cada región geográfica y educativa, y entre las distintas Modalidades y Niveles.
e) Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a la niñez, a los procesos de apropiación de bienes simbólicos y culturales, al ejercicio del juego como potencial educativo y de formación, propiciando la instrumentación de propuestas y programas que posibiliten el desarrollo de las infancias.
f) Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a los jóvenes, impulsando propuestas y programas que

generen espacios de participación, formación ciudadana, respeto y valoración de las culturas juveniles.

g) Promover el asociativismo y cooperativismo escolar y social.

h) Colaborar con la implementación de políticas de atención primaria de la Salud en coordinación con los organismos correspondientes del gobierno nacional y provincial.

CAPÍTULO IV

La infraestructura escolar

Art. 115 - La Dirección General de Cultura y Educación tendrá a su cargo la Administración de la infraestructura escolar a través de un organismo técnico administrativo específico a fin de garantizar la construcción y habitabilidad de los espacios necesarios para el desarrollo de la enseñanza. Para el cumplimiento de sus incumbencias, este organismo implementará un sistema de supervisión de la infraestructura escolar en el territorio, designando para ello inspectores de infraestructura regionales, los que aseguran la colaboración, participación y articulación con las funciones específicas que tienen los Consejos Escolares en cada distrito.

Art. 116 - Es función de la Dirección General de Cultura y Educación garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza teniendo en cuenta necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad. En este sentido es competencia del organismo desarrollar y/o coordinar los aspectos concernientes a la planificación, la elaboración de normativa técnica y a la proyección, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura escolar sean éstas efectuadas por administración o por terceros. Coordinando también acciones para proveer el equipamiento escolar adecuado, garantizando el respeto a la normativa vigente respecto a seguridad e higiene.

Art. 117 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través del organismo mencionado, tendrá a cargo la coordinación de las políticas edilicias en función de planificación y control del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar y velará junto al resto de las áreas por una utilización óptima y sustentable de la misma. A estos efectos, se considerarán las propuestas de los organismos sociales, sindicales, profesionales como de otras instituciones locales. Deberá tener en cuenta la incorporación, al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético. Deberán incorporarse conceptos tales como: entorno saludable, en la dimensión mediata, inmediata y social, diseño ambiental y bioclimático, tecnologías de conservación y de sistemas pasivos de acondicionamiento, usos sustentables de la energía, materiales y equipamiento sin impacto en la salud de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

La educación, el trabajo y la producción

Art. 118 - El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

Art. 119 - La ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058/05 y las disposiciones provinciales específicas, configuran el marco normativo que regula la materia y orienta el conjunto de las decisiones políticas que aseguren la vinculación de la educación con el trabajo y la producción. Asi-

mismo propiciará la formalización de convenios de cooperación e integración con entidades sindicales, empresarias y sociales.

Art. 120 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación de ciudadanía. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para continuar aprendiendo a lo largo de su vida, adaptándose a las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas, en el marco de una concepción de protección y preservación del ambiente.

Art. 121 - A los efectos del cumplimiento de estos objetivos y propósitos, la Dirección General de Cultura y Educación contará, además del Consejo provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, con un organismo técnico-pedagógico específico que tendrá a su cargo:

a) Promover y planificar en forma articulada con los Niveles y Modalidades los fondos previstos por la ley 26.058/05 para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional en todos los Niveles y Modalidades involucrados.
b) Favorecer la inclusión de los contenidos de la formación para el mundo del trabajo en todos los Niveles y Modalidades, articulando con ellos estrategias conjuntas.
c) Desarrollar acciones que faciliten el diálogo, el abordaje coordinado y la formalización de acuerdos de cooperación entre los diferentes actores del ámbito de la educación, del trabajo y la producción.
d) Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento, generando dispositivos que aseguren una administración transparente.
e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el trabajo que faciliten la integración laboral de los jóvenes a través del desarrollo de prácticas educativas.
f) Promover y difundir la asociatividad, el cooperativismo, en concordancia con los principios y valores establecidos en la ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente, y la importancia de las acciones de vinculación entre las instituciones de Educación Técnico Profesional y las del ámbito del trabajo y la producción.
g) Desarrollar un Observatorio de Educación, Trabajo y Producción , en coordinación con el Centro de Investigación y Prospectiva Educativa, que contribuya a la construcción, sistematización y difusión de información relevante respecto de las de las condiciones económicas, socio–productivas y laborales de la Provincia, a fin de orientar la planificación y la toma de decisiones en el ámbito educativo aportando a los procesos de inclusión educativa y para el trabajo y a la promoción en un sentido prospectivo del desarrollo socioeconómico local, regional y provincial.

CAPÍTULO VI

El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)

Art. 122 - El COPRET es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Son sus objetivos

a) Proponer políticas públicas que articulen la educación, el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo estratégico nacional, provincial, regional y local.
b) Favorecer acciones destinadas a la promoción de la formación técnico–profesional integrando las propuestas del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con los Niveles y Modalidades.

c) Promover la formación permanente de jóvenes, adultos y adultos mayores en las diferentes plataformas y lenguajes de las nuevas tecnologías, en formas de producción, de asociatividad y cooperación que faciliten su incorporación al sistema productivo laboral.

d) Asesorar respecto de capacitación con organismos públicos y privados de acuerdo a las necesidades planteadas por una realidad en transformación.

e) Contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo.

f) Gestionar y administrar el Crédito Fiscal nacional y provincial de acuerdo a la normativa vigente con el objeto de favorecer la capacitación y actualización de los trabajadores y el equipamiento de las instituciones de educación técnico profesional.

Art. 123 - El COPRET estará integrado por una Secretaría Ejecutiva a cargo de un funcionario designado por el Presidente; el equipo técnico administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva; y los miembros del Consejo Consultivo, que es ad honorem y estará integrado por el Director General de Cultura y Educación quien se desempeñará como Presidente; el Subsecretario de Educación, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; el Secretario Ejecutivo del COPRET; y representantes del organismo técnico-pedagógico específico de la Educación, el Trabajo y la Producción y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, representantes de los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo, de Universidades Públicas y Privadas, de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), de organizaciones sociales y de entidades colegiadas, sindicales y empresarias, todos con asiento en la provincia de Buenos Aires, los que son designados por el Director General de Cultura y Educación. El Consejo Consultivo asesorará a la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación, trabajo y producción, promoviendo acciones de integración y complementariedad entre el sistema educativo y los organismos participantes, como órgano de consulta y representación permanente.

CAPÍTULO VII

La agencia de acreditación de competencias laborales

Art. 124 - La Agencia de Acreditación de Saberes Laborales es el organismo responsable de llevar adelante y coordinar las políticas de certificación y acreditación de saberes adquiridos por los trabajadores en circuitos formales o no formales de sus trayectorias laborales y educativas, definidas en la presente ley y conforme a lo establecido por el decreto 1.525/03 del Poder Ejecutivo provincial.

Son sus objetivos:

a) Certificar las competencias y saberes socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma como fueron adquiridos.

b) Acordar el diseño de indicadores y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para la evaluación.

c) Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la certificación.

d) Recolectar información de la población a acreditar, para evaluarla en función de los referenciales previamente realizados y acordados con el sistema productivo y laboral, y con los niveles y modalidades del sistema educativo.

e) Aportar insumos para el diseño de la oferta de formación técnico profesional del sistema educativo provincial.

f) Construir los referenciales de cada oficio u ocupación tomando como base el estudio de los procesos de trabajo; el marco económico, productivo y de relaciones laborales en la que se inscribe la tarea; el análisis exhaustivo de la actividad; los contenidos implícitos en la misma así como las certificaciones y contenidos que el sistema

educativo otorga en sus diversos niveles y modalidades.

g) Definir situaciones específicas que permitan la certificación de los saberes construidos en y para la acción de trabajo, de todos los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten.

h) Generar condiciones que faciliten la inscripción de postulantes que aspiren a certificar sus saberes, tomando como base a las distintas organizaciones educativas distribuidas en el territorio provincial, en sus distintos niveles y modalidades.

i) Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la acreditación propuesta, así como para complementar la formación de quienes habiendo sido certificados y acreditados, lo soliciten.

j) Analizar la oferta de educación formal y no formal existente con el objeto de su articulación con las actividades específicas de la Agencia.

k) Contribuir con el producto de los estudios y referenciales de oficios y ocupaciones desarrollados por La Agencia, a la definición de los contenidos de la oferta de formación técnico profesional, que se encuentra bajo la responsabilidad de la conducción del nivel correspondiente.

Art. 125 - Las certificaciones emitidas por la Agencia constituirán un documento de acreditación fehaciente de los saberes construidos por las personas en situación de trabajo, cuya referencia serán las certificaciones existentes en el sistema educativo provincial, en sus diversos niveles y modalidades.

Art. 126 - La Agencia estará integrada por un Directorio presidido por el Director General de Cultura y Educación, quien designará a dos funcionarios de su Dirección, pudiendo convocar a un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: de Asuntos Agrarios, de la Producción, de Trabajo y de Desarrollo Humano.

También podrá citar a representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires (CIC), del Consejo Interuniversitario nacional (CIN), del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), de las organizaciones empresariales, del movimiento obrero y de los movimientos sociales y comunitarios.

Art. 127 - El director General designará a un funcionario a cargo de la Coordinación Ejecutiva, pudiendo contar con un equipo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones específicas.

CAPÍTULO VIII

La educación de gestión privada

Art. 128 - Los establecimientos educativos de Gestión Privada que perciben algún tipo de aporte estatal y los establecimientos educativos de gestión privada que no cuentan con dicho aporte pero deben su funcionamiento a la normativa vigente, integran el Sistema Educativo provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente ley.

Art. 129 - Los establecimientos educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales.

Tendrán derecho a brindar educación: La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y empresas con Personería Jurídica, sindicatos, organizaciones de la Sociedad Civil, y las personas de existencia visible.

Estos agentes, con sujeción a las normas reglamentarias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear y solicitar su reconocimiento, organizar, administrar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios

con arreglo a los contenidos de los programas y planes de estudios de los establecimientos de gestión estatal; otorgar certificados y títulos reconocidos y aprobar el proyecto institucional.

b) Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer una educación que satisfaga necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de instituciones; proveer toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral que solicite la autoridad de aplicación.

Art. 130 - Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de los Establecimientos educativos de Gestión Privada deberán acreditar:

a) La existencia de local e instalaciones adecuadas.
b) Personal idóneo, los que deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para ser titular en cargos docentes en establecimientos educativos de gestión estatal.
c) Un proyecto Institucional Educativo que, conservando su identidad, pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo provincial.
d) Responsabilidad ética, social y pedagógica.

Art. 131 - La Dirección General de Cultura y Educación tiene la facultad de clausura ante aquellos establecimientos que, sin reconocimiento legal, realicen actos educativos regulares.

Art. 132 - Los establecimientos educativos creados o que se creen conforme a las disposiciones de la presente, podrán formular, como propuesta, planes y programas de estudio, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales y del Nivel educativo e incorporen los contenidos mínimos citados para los Establecimientos educativos de Gestión Estatal de igual nivel y modalidad. Éstos deberán ser tramitados para su evaluación y posterior aprobación ante las Direcciones de Nivel correspondientes, con dictamen del Consejo General de Cultura y Educación. En el cumplimiento de estas condiciones la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan.

Art. 133 - La Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) dependiente de la Subsecretaría de Educación, que atiende la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, que es asesorada por un Consejo Consultivo. Éste es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un Secretario Ejecutivo, designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director provincial de la DIPREGEP; representantes de las entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los Establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesiones religiosas reconocidas por el Registro nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos. La participación en este Consejo tiene carácter ad honorem y sus funciones son de asesoramiento, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 134 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa, verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales. Así como cumple con la misión de supervisión general a través del órgano establecido en el artículo 76º de esta ley.

Art. 135 - Los docentes de Establecimientos educativos de gestión privada tendrán las mismas obligaciones, se ajustarán

a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los Establecimientos educativos de Gestión Estatal, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente y la negociación colectiva del sector.

Art. 136 - Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada percibirán como mínimo salarios equiparados a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales y sociales con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal en todos sus Niveles. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales.

Art. 137 - Los establecimientos educativos de Gestión Privada que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el Artículo precedente y que hubieren sido oportunamente reconocidos podrán solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias. No se podrá trabar embargo sobre el aporte estatal en la medida que afecte la disponibilidad de los fondos necesarios para cumplir con la obligación del Establecimiento Educativo de abonar los salarios, beneficios previsionales y asistenciales a sus docentes.

Para obtener dicho beneficio y mantenerlo, los establecimientos educativos de Gestión Privada deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia. La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe. Para ello se elaborará la reglamentación correspondiente.

Art. 138 - La imposibilidad de abonar los sueldos debidamente equiparados se justificará mediante:

a) La presentación de una declaración jurada.
b) Los balances de estados patrimoniales certificados por contador público nacional y por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme a las reglamentaciones propias de dicha colegiación. El detalle de los precedentes elementos de justificación es meramente enunciativo, y no excluye, las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.

Los titulares del establecimiento educativo de gestión privada tienen la obligación de presentar toda la documentación que se exija.

Art. 139 - Los establecimientos educativos que perciban el aporte establecido por esta ley no podrán recibir ningún otro aporte estatal con el mismo destino y por la misma actividad educativa.

Art. 140 - Los establecimientos educativos deberán cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y Modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.

Art. 141 - Los establecimientos educativos que soliciten los beneficios del aporte y no satisfagan las condiciones para percibir el mismo, se harán pasibles de la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado, previa actuación sumarial. Tales sumarios los sustanciará la Auditoría General.

Art. 142 - La ampliación del aporte al crecimiento vegetativo anual, estará condicionada específicamente al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización, incorporación o el reconocimiento y el aporte estatal.

Art. 143 - Las transgresiones a esta ley que signifiquen perjuicio económico al Fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario o representante legal a quienes se aplicarán multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, conjuntamente con la inhabilitación por el término de uno a tres años para actuar en tal carácter en establecimientos educativos de gestión privada.

Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al establecimiento educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales la Dirección General de Cultura y Educación compruebe las irregularidades que las ocasionaron.

Al efecto de la aplicación de este Artículo se mantendrá el registro de inhabilitados.

El importe de las multas ingresará al Fondo provincial de Educación constituido.

Art. 144 - Por otras transgresiones que no provoquen perjuicio económico al Fisco, podrán suspenderse o privarse de los aportes por el término de hasta tres (3) meses. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse a seis (6) meses y ante la reiteración podrá disponerse la supresión del aporte y/o la cancelación de la autorización, incorporación o el reconocimiento acordado al establecimiento educativo.

Procede la suspensión del aporte cuando no se presentare en tiempo y forma la documentación requerida o no se suministrare la información que fuera solicitada.

Procede la privación del aporte cuando se dificulten las inspecciones contables o verificaciones que se dispongan o se compruebe el uso indebido de los aportes.

Art. 145 - Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada gozarán de estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo privado y la presente ley. La pérdida de estabilidad estará condicionada a las mismas causales que se establezcan para los docentes estatales. En caso de despido por otras causales, se aplicarán las normas vigentes correspondientes a la relación de empleo privado.

Art. 146 - Los servicios prestados en los establecimientos educativos de gestión privada de jurisdicción provincial serán computables para optar aquellos cargos y categorías de la enseñanza estatal que requieran antigüedad en la docencia. De igual modo los cargos que se desempeñan en los establecimientos educativos de gestión privada en forma simultánea con los de gestión estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas por el Estatuto del Docente, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO XIX

Los consejos escolares

Art. 147 - La administración de los establecimientos educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico-pedagógicos, estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 203 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires. Estarán integrados por ciudadanos mayores de edad y vecinos del distrito con no menos de dos años de domicilio inmediato anterior a la elección, que serán elegidos por el voto popular.

Art. 148 - Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El

número de Consejeros Escolares por Distrito varia de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
b) Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
c) Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
d) Desde de 351 Establecimientos Educativos: diez (10) Consejeros

Art. 149 - El desempeño del cargo de Consejero Escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Por su desempeño percibirá una retribución por gastos de representación que serán fijados por el Poder Ejecutivo provincial.
b) El personal docente o de la Administración Pública tiene derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos sus cargos por desempeño de cargo público electivo. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta, y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce de sueldo comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
c) En el caso de personal docente en actividad, el desempeño del cargo es considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal puede participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigentes.
d) La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.
e) Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.
f) El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.
g) La aplicación de los artículos 109 y 110 de la ley 10.579 o los artículos análogos de la que en su caso la reemplace, no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

No podrán ser Consejeros Escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.
b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las Sociedades Civiles y Comerciales, directores, Administradores, Gerentes, Factores o Habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de Asociados de Sociedades Cooperadoras, Cooperativas y Mutualistas.
c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.
d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, que requiera para su

configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las leyes de Juego.

e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

Art. 150 - El cargo de Consejero Escolar será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria y lo que esta misma ley disponga.

Art. 151 - Todo Consejero Escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por los artículos respectivos, deberá comunicarlo al cuerpo en la primera sesión que se realice, para que se proceda a su reemplazo si así correspondiera. Cualquiera de los Consejeros, a falta de comunicación del afectado, deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.

Art. 152 - Los Consejeros Escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable. Los candidatos que no resulten electos serán los Suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Consejero Escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los Suplentes, una vez agotada la nómina de Titulares.

Art. 153 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Consejo Escolar en sesiones preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los Consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución provincial y por esta ley. En estas sesiones preparatorias se elegirán las Autoridades del Cuerpo: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero. Éstas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes. Se dejará constancia además de los Consejeros Vocales que lo integrarán, a los que el Cuerpo asignará orden de preeminencia. Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo. Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma. Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 154 - De todo lo realizado en las sesiones preparatorias se redactará acta, la que será suscrita por el Consejero Escolar que hubiere presidido y por todos los presentes, comunicándose al Órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.

Art. 155 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas sesiones preparatorias el Cuerpo y el Órgano Jerárquico correspondiente, tendrán las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 156 - Cada Consejo Escolar será asistido por un Secretario Administrativo, que será designado por el Cuerpo de Consejeros Escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. El cargo será considerado en el Presupuesto General de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la normativa vigente.

Art. 157 - En cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación

designará un Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes. El Concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el Director General de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección. La evaluación estará a cargo de un jurado integrado por los Directores y/o representantes de la Subsecretaría Administrativa que se designen a tal efecto, el Presidente del Consejo Escolar respectivo y un Secretario Técnico en ejercicio del cargo.

El Secretario Técnico dura en sus funciones cinco años, transcurridos los cuales deberá celebrarse un nuevo concurso a los efectos de cubrir el cargo. A los efectos de resguardar la idoneidad de la función, la Subsecretaría Administrativa podrá solicitar informes y realizar las evaluaciones que considere necesarias ya sea en forma general, en toda la Provincia, o distrital. Por la vía de la reglamentación se establecerá la forma de remuneración básica de cada Secretario Técnico

Art. 158 - Los Agentes del Consejo Escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace. Estarán comprendidos dentro de dicho Régimen General para el Personal de la Administración Pública provincial.

Art. 159 - El Consejo Escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación y realizará sesiones:

a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley.
b) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el Cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.
c) Extraordinarias durante el mes de Enero convocadas por el presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.
d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los Consejeros. En este caso la Sesión tratará solamente el asunto que motivó la Convocatoria.

Art. 160 - La mayoría absoluta del total de Consejeros Titulares formará quórum para deliberar y resolver. Las sesiones serán públicas. En caso de que en una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, el Cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrán compeler mediante el auxilio de la Fuerza Pública a que asistan el o los ausentes que no hayan justificado su inasistencia. Por cada inasistencia injustificada a una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en la presente ley. A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se aplicará el régimen que a tal efecto se determine en el reglamento interno de los Consejos Escolares y/o el régimen de las licencias de la ley 10.430 o la que en su caso la reemplace. Se llevará un registro de asistencia a las sesiones que estará a cargo del Secretario Administrativo, quién será responsable con el Presidente del Cuerpo de informar mensualmente las novedades.

Art. 161 - El Consejo Escolar dictará su reglamento interno en el que se establecerán el orden de las sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del Cuerpo. La Dirección General de Cultura y Educación dictará un modelo de Reglamento que se aplicará hasta tanto el Cuerpo dicte el propio.

Art. 162 - En cuanto al procedimiento y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que sea de su competencia, que se manifestará por disposiciones, se aplicarán las previsiones del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos.

Art. 163 - El Consejo Escolar labrará Acta

de las sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la Autoridad Competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación. En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por Disposición del Cuerpo, las actas se labrarán por separado y serán refrendadas por el Secretario Administrativo.

Art. 164 - Si por cualquier causa, el presidente del Consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el Vicepresidente. En su defecto, lo hará el Secretario; y en el de éste último, el Tesorero. En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección. Si el cese de funciones del Presidente saliente fuera acompañado por el del cargo de Consejero Escolar, la elección se realizará luego de incorporado el Consejero Escolar Suplente que complete el número de miembros del Cuerpo.

Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el Orden del Día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el Consejo.
b) Presidir las sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble.
c) Firmar las Disposiciones que apruebe el Consejo, y las Actas, siendo refrendadas en todos los casos por el Secretario o Consejero Escolar que lo reemplace; juntamente con el Tesorero todo lo referente a la administración contable del Consejo.
d) En caso de necesidad y urgencia, el presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el Cuerpo en la primera sesión que celebre.

Art. 165 - Son funciones y deberes del Secretario:

a) Refrendar la firma del presidente.
b) Reemplazar al Vicepresidente.
c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del Consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo.
d) Llevar y refrendar el Libro de Actas.
e) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.
f) Coordinar con el Secretario Técnico la plena ejecución de las Resoluciones del Cuerpo.

Si por cualquier causa, el Secretario del Cuerpo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el 1 Vocal. En su defecto lo hará el Tesorero. En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el director General de Cultura y Educación.

Art. 166- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del Consejo Escolar, conjuntamente con el presidente.
b) Firmar conjuntamente con el presidente o quién lo reemplace los cheques del Consejo Escolar.
c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del Consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
d) Coordinar con el Secretario Técnico el pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Profesional y Auxiliar de los Establecimientos Educativos del Distrito y Personal Administrativo de las demás Reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.
e) Rendir cuentas documentadas de las inversiones que se realicen por intermedio del Consejo Escolar.
f) Elaborar y elevar al Cuerpo y a la Subsecretaría Administrativa, conjuntamente con el Secretario Técnico,

informes mensuales del estado de cuentas y balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el Consejo Escolar.

Art. 167 - Son atribuciones y deberes del Secretario Técnico, sin perjuicio de las expresadas particularmente en otros artículos:

a) Instrumentar las disposiciones del Cuerpo ejecutando lo necesario a tal efecto.
b) Organizar y conducir la Mesa de Entradas resguardando la integridad de los registros; y
c) Atender y cumplir el pleno despacho de los asuntos del Consejo Escolar comprendiendo en dicho concepto la Administración del Personal, la Administración Contable (incluyendo los procesos de compras y contrataciones) y la Administración de Servicios Generales e informáticos que correspondan al distrito.
d) Dar a publicidad la totalidad de los actos administrativos, relacionados con el inciso c) del presente artículo, en el marco, de una política de transparencia administrativa, de la ley provincial 13.295, de adhesión a la ley nacional 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con alcance a los Consejos Escolares.

Art. 168 - Las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley regirán para los Consejeros Escolares durante todo su mandato, debiendo ser comunicadas al Presidente del cuerpo dentro de un día de producidas. Ningún Consejero Escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una Disposición adoptada por el Cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo. Los Consejeros Escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el Consejo Escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

Art. 169 - Los Consejeros Escolares Suplentes se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular. El Consejero Suplente que se incorpore al Cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de Titulares. Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el Suplente interino lo ocupará en carácter de Titular, siendo reemplazado en la suplencia por el Consejero Suplente siguiente en la lista.

Art. 170. Los Consejos Escolares poseen las siguientes facultades, en el ámbito de su distrito:

a) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.
b) Implementar en sus respectivos distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación.
c) Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación.
d) Realizar el censo de bienes de Estado.
e) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios.
f) Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a:

1. Toma de posesión.
2. Tareas Pasivas.
3. Juntas Médicas.
4. Licencias.
5. Seguro colectivo y escolar.
6. Salario Familiar.

7. *Reconocimientos Médicos.*
8. *El pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Establecimientos del Distrito y Personal Administrativo de las demás reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.*

g) Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación.
h) Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente ley.
i) Auspiciar la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de sus distritos.

Art. 171 - Los actos de los Consejos Escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

Art. 172 - Le son de aplicación a los actos del Consejo como Órgano Desconcentrado Colegiado y a los actos de sus Miembros, las previsiones de:

a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos Reglamentarios.
b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y leyes Complementarias.
c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y leyes Complementarias.

Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de Amonestación; Suspensión de hasta 90 días y Destitución. Serán causas de sanción: No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones; No cuidar debidamente los bienes del Estado; No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción. En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspender–lo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista requisitoria fiscal de elevación a juicio en contra del Consejero Escolar, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme. A los efectos de la aplicación de la suspensión preventiva o de las sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

a) Se convocará a una Sesión Especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los Consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace.
b) En la sesión, el o los Consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares.
c) Primeramente el presidente informará al o los involucrados y al resto del Cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones.
d) Los Consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente.
e) Luego de lo expresado él o los involu-

crados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa.

f) Agotado el descargo el Cuerpo resolverá en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción. Salvo causa excepcional justificada en interés del propio procedimiento, el mismo comenzará y concluirá en la misma sesión.

Art. 173 - El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que las requieran, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del Consejo Escolar. Sin perjuicio de la licencia general prevista en el párrafo anterior, las Consejeras Escolares podrán gozar, previa presentación del certificado médico correspondiente, de una licencia total de noventa (90) días por maternidad. Dicha licencia deberá comenzar entre los cuarenta y cinco (45) días y de los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto, acumulando el resto del período total de licencia al período de descanso posterior al parto..

Art. 174 - La acción por transgresiones disciplinarias de los Consejeros Escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Art. 175 - Contra las resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los Consejos Escolares podrán interponerse los Recursos Previstos en el capítulo correspondiente del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101º de dicho decreto ley y del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, el recurso jerárquico será resuelto por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 176 - Los conflictos internos de los Consejos Escolares o los conflictos con otros Consejos Escolares, serán resueltos por el director General de Cultura y Educación.

Art. 177 - El director General de Cultura y Educación conforme al artículo 59 del decreto ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado del Consejo Escolar, podrá de oficio avocarse al conocimiento, resolución o investigación de cualquier tema o asunto en particular y/o asumir en forma directa la competencia del Consejo Escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieren razones de servicios que evalúe justificadas.

TÍTULO VI

El financiamiento y patrimonio de la educación

CAPÍTULO I

El financiamiento y patrimonio de la educación

Art. 178 - El Sistema Educativo es financiado por la Provincia de acuerdo a los lineamientos y metas establecidos en la ley nacional de Financiamiento Educativo y sus reglamentaciones, destinando a Educación aquellos aportes provenientes de la recaudación impositiva, las herencias y legados, los Fondos provenientes del Estado Nacional y todo otro recurso que contribuya a la responsabilidad principal e indelegable del Estado de proveer, garantizar y supervisar la educación, en los términos establecidos en el artículo 9 con los límites precisos dispuestos por el artículo 12, ambos de esta ley.

Art. 179 - Las modificaciones efectuadas por esta ley no implicarán la desafectación de ningún recurso presupuestario, financiero o patrimonial de los ya dispuestos por la normativa provincial y nacional, vigente en esa materia.

Art. 180 - Los recursos y gastos serán determinados por la ley de presupuesto anual y las leyes especiales que en adelante se incorporan a tales efectos.

Art. 181 - Tal como lo establece el artícu-

lo 204 de la Constitución provincial, el presupuesto de gastos dispondrá los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios educativos, constituyendo además en forma simultánea y específica, un Fondo provincial de Educación.

Este Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

a) Las donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Cultura y Educación.
b) Los ingresos provenientes de los nuevos juegos de azar que se implementen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de los cuales la Dirección General de Cultura y Educación participará en el porcentaje que la normativa respectiva establezca.
c) Los fondos que establece, para la Dirección General de Cultura y Educación, la ley provincial 13365 en lo relativo a la distribución del beneficio bruto del juego de los casinos, y
d) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho Fondo.

Los actos de disposición del Fondo provincial de Educación deberán contar en todos los casos con la intervención de los órganos constitucionales de control.

Art. 182 - Establécese una Contribución Especial que se recaudará con los impuestos a los Automotores e Inmobiliario de acuerdo a un porcentaje que fijará anualmente la ley Impositiva, con vigencia a partir del año 2008. La totalidad de lo recaudado por dicha contribución integrará el Fondo provincial de Educación, el que no será coparticipable ni susceptible de ningún otro tipo de afectación.

Art. 183 - Establécese un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyo objetivo sea gravar todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo: Herencias, legados, donaciones, renuncias de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona en favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge, los aportes o transferencias a sociedades. Una ley especial determinará el tratamiento integral de este gravamen. El total del monto recaudado resultante constituirá fuente de recursos del Fondo provincial de Educación.

TÍTULO VII

Cumplimiento de los objetivos de la ley

CAPITULO I

Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 184 - La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario de la Provincia. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 185 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley y a los efectos de su aplicación, establecerá:

a) El calendario de implantación de la nueva estructura del Sistema Educativo provincial.
b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados en cumplimiento de los objetivos de esta ley. Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación, integración, seguimiento y evaluación de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2º de la ley 26.075, que rigen hasta el año 2010, previendo un plazo de 10 años para las adecuaciones de las previsiones edilicias.
c) La definición e implementación de procedimientos de auditoria eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

Art. 186 - La Dirección General de Cultura y Educación definirá y acordará los crite-

rios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28º de la ley de Educación nacional. En tal sentido, la extensión de jornada podrá cumplimentarse en la misma Escuela primaria o en otras instituciones del Sistema Educativo, tales como Centros Educativos Complementarios, Centros de Educación Física, Escuelas de Educación Artística y/u otros que pudieran crearse en el futuro, que coordinarán entre sí la atención educativa de los niños a su cargo.

Art. 187 - La contribución del artículo 182 durante el año en curso, se abonará según el siguiente detalle:

a) Por cada liquidación del impuesto a los automotores pesos uno ($1) para los vehículos cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil ($12.000); pesos uno con cincuenta centavos ($1,50) para los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil ($12.000).

b) Por cada liquidación del impuesto inmobiliario pesos uno ($1) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil ($50.000) y pesos uno con cincuenta centavos ($1,50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil ($50.000).

Art. 188 - La Provincia reconoce las instituciones educativas de la educación obligatoria creadas por los municipios a la fecha de la sanción de la presente ley como parte del Sistema Educativo provincial, otorgándoles carácter complementario.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Art. 189 - La Dirección General de Cultura y Educación supervisará la correspondencia y veracidad de la información pública difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y provincial correspondiente.

Art. 190 - La Dirección General de Cultura y Educación implementará las estrategias y dispondrá de los recursos que permitan lograr gradualmente la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todos los establecimientos e instituciones escolares de la Provincia, propiciando las políticas, procedimientos y normativas que aseguran la accesibilidad libre al equipamiento y a las aplicaciones de programación informática.

Art. 191 - Derógase la ley 11.612 y sus modificatorias, así como toda ley en materia educativa que se oponga a la presente.

Art. 192 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Díaz Pérez, Tabarés, Pérez (Marcelina), Dalesio, Aisa, Bilbao y Caterbetti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo PE/2/07/08: Remite Mensaje 1.690 y proyecto de ley de Educación y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su rechazo, en minoría.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Piemonte.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para manifestar el voto negativo del bloque del ARI al tratamiento sobre tablas del proyecto PE/2/06-07.

Asimismo, solicitamos el tratamiento sobre tablas y en conjunto, ya que se va a tratar dicho proyecto, del expediente D/1.117/07-08.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: nuestra bancada va a votar negativamente el tratamiento sobre tablas de este expediente y solicita, a su vez, la entrada fuera de hora y tratamiento sobre tablas del expediente que contiene el proyecto de ley de educación que presenta el Radicalismo.

Sr. Nahabetián - Pido la palabra.

Señor presidente: quiero dejar constancia del voto negativo de nuestro bloque para el tratamiento sobre tablas de este expediente.

Sr. Presidente (Passaglia) - En primer lugar, se va a votar la entrada fuera de hora del proyecto de ley de la Unión Cívica Radical, D/1.236/07-08.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Alcances de la ley

Art. 1º - La presente ley reglamenta el derecho a la educación, conforme a los principios establecidos en las constituciones nacional y provincial, los tratados internacionales incorporados a ellas y los que en esta ley se determinen, para todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - La educación es un derecho social, humano e inalienable de todos los habitantes y la Provincia le asigna un carácter prioritario y permanente como política pública.

Art. 3º - La educación es responsabilidad principal e indelegable del Estado provincial. La provincia garantiza este derecho, proveyendo, financiando y supervisando a la educación pública y regulando y supervisando la educación privada.

Art. 4º - El Estado provincial tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente, inclusiva y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, garantizando la igualdad, la gratuidad y la laicidad en el ejercicio de este derecho.

Art. 5º - Es también responsabilidad del Estado provincial garantizar el acceso y la permanencia hasta la graduación, a todos los habitantes de la Provincia, sin distinción de sexo, religión, origen social, ni orientación cultural.

Art. 6º - El Sistema de Educación provincial comprende los siguientes servicios educativos:

a) Servicios de educación formal, brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas que, a tal fin, obtengan la correspondiente autorización oficial. Son servicios de educación de nivel inicial, primario, secundario, superior y regímenes especiales, atendidos por docentes titulados y que conducen a un título o certificación que habilita a ingresar en los ciclos o niveles subsiguientes del sistema.

b) Servicios de educación no formal prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones en función de las necesidades de la sociedad y de los individuos.

Los establecimientos educativos de la educación formal serán públicos, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación y de las Municipalidades que los

hubieran creado, o privados, a cargo de las personas físicas y jurídicas autorizadas para tales fines, según las prescripciones de la presente ley.

Fines.

Art. 7º - Son fines del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires:

a) Desarrollar acciones orientadas a promover la realización personal y social de todos los habitantes de la Provincia.
b) Transmitir y producir conocimientos en el marco de valores tales como la dimensión ética de la vida, la dignidad individual y colectiva, el respeto por los otros, la solidaridad, la libertad, la justicia y el compromiso con la sociedad.
c) Consolidar los valores de la democracia y del estado social de derecho, promoviendo la identidad provincial, desde una perspectiva pluralista que se asiente en los derechos y deberes, consagrados por las Constituciones nacional y provincial.
d) Brindar a todos los habitantes herramientas que le permitan desarrollar una conciencia crítica de su situación social que afirme su identidad y dignidad y una verdadera igualdad de posibilidades para desempeñar roles sociales relevantes.

Principios generales.

Art. 8º - El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires se regirá según los siguientes principios generales:

a) La igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la promoción, el egreso y el nivel de calidad de los aprendizajes alcanzados en el sistema educativo.
b) La laicidad de los servicios educativos brindados por el Estado, en un marco de respeto a la libertad de conciencia y la prohibición de todo adoctrinamiento y discriminación.
c) La gratuidad de los servicios de educación a cargo del Estado en todos los niveles, modalidades y regímenes especiales.
d) La promoción socio–educativa de los alumnos mediante la aplicación de políticas de inclusión.
e) El pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas.
f) La articulación vertical y horizontal entre los distintos niveles y modalidades del sistema.
g) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida.
h) La gestión democrática de la educación pública.

TITULO II

Derechos, deberes y garantías

Art. 9º - Los derechos reconocidos en la presente ley no pueden ser restringidos o invalidados por ningún organismo o autoridad y es nulo todo acto o disposición que así lo establezca.

CAPITULO I

Derechos de todos los habitantes

Art. 10 - Todos los habitantes de la provincia gozan, dentro de los alcances de esta ley, de los siguientes derechos:

a) Recibir y proveer educación de calidad, conforme a lo prescripto por las Constitución nacional y provincial y la presente ley.
b) La preservación de la integridad física, el respeto a la dignidad personal y a todas las convicciones religiosas e ideas políticas.
c) La supresión de todo estereotipo discriminatorio y la aceptación de la diversidad.
d) La acreditación de los aprendizajes correspondientes a los cursos, ciclos, niveles o modalidades de los servicios de educación formal, cualesquiera sean las instancias por las cuales se hayan adquirido.

e) El acceso a información confiable y actualizada acerca del sistema educativo y de su calidad.

f) A contribuir al desarrollo de una educación de calidad para todos/as convirtiéndose en una sociedad educadora al desarrollar una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los alumnos/as

Art. 11 - Los alumnos/as tienen derecho a:

a) Recibir una educación de calidad que asegure el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

b) Disponer de los servicios educativos provistos por el Estado, en igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, promoción y egreso, tanto en zonas urbanas como rurales, de is/as y en contextos de pérdida de la libertad de circulación.

c) Ser respetado en su libertad de conciencia y en su identidad cultural, religiosa, política y sexual.

d) Recibir formación educacional y orientación laboral.

e) Ser evaluados en sus desempeños y logros de aprendizajes conforme con criterios rigurosamente fundados y ser informados sobre los motivos de los resultados obtenidos.

f) Tener acceso a la información sobre todos los aspectos relativos al desarrollo de su proceso educativo.

g) Participar institucionalmente en los establecimientos con responsabilidades crecientes a medida que se avanza en los niveles educativos, a través de la elaboración de normas de convivencia, la constitución de centros o asociaciones de estudiantes en cada establecimiento educativo.

h) Elegir y ser elegido por sus pares para integrar los órganos que prevean representación estudiantil.

i) Acceder a servicios destinados a disminuir o superar discapacidades y/o estimular y desarrollar capacidades especiales.

j) Desarrollar los aprendizajes en una infraestructura edilicia que responda a normas de seguridad, salubridad, con instalaciones acordes a su ambiente geográfico y equipamiento pedagógico que aseguren la calidad del servicio educativo tanto en zonas urbanas como rurales.

k) Participar del proceso de enseñanza aprendizaje en cada nivel, rama o modalidad en condiciones tales que se garantice la educación personalizada.

l) Asegurar el derecho a la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje de las alumnas madres en todos los niveles y modalidades del Sistema.

Art. 12 - Son deberes de los alumnos/as:

a) Cumplir con los requerimientos pedagógicos y curriculares del sistema educativo.

b) Respetar las normas que regulan de la vida institucional del establecimiento al que asisten.

c) Participar en la elección de sus representantes toda vez que el voto sea obligatorio y en todas las otras actividades que se promuevan para su formación.

d) Respetar la dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad.

e) Desarrollar actitudes de tolerancia y no violencia.

CAPITULO III

Derechos y deberes de las madres, los padres, tutores/as o representantes

Art. 13 - Son derechos de las madres, los padres, tutores/as o representantes de los alumnos/as menores de edad o incapaces sobre la educación de sus hijos/as o representados/as:

a) Elegir la orientación educativa para sus hijos/as según sus convicciones y preferencias.

b) Exigir al Estado la idoneidad de los/las docentes y demás agentes del sistema.
c) Ser informados fehacientemente, en forma regular y periódica de los objetivos y procesos de enseñanza y aprendizaje, del desempeño de sus representados/as y de los aprendizajes logrados por ellos.
d) Participar en las actividades desarrolladas por las escuelas por sí o a través de las instituciones representativas.

Art. 14 - Son deberes de las madres, padres, tutores/as de los alumnos:

a) Hacer cumplir a sus hijos/as la educación obligatoria.
b) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas que rigen la institución.
c) Participar solidaria y cooperativamente en las actividades de la escuela relacionadas con la educación de sus hijos/as, toda vez que sean convocados.
d) Apoyar y acompañar a los hijos en su proceso educativo.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los docentes

Art. 15 - Son derechos de los docentes:

a) La reglamentación del ejercicio de su actividad mediante el Estatuto del Docente el que deberá ser sancionado con fuerza de ley, ofreciendo una instancia de participación directa de los docentes del sistema.
b) El ingreso y ascenso en la carrera docente mediante un régimen de concursos basado en la Idoneidad profesional.
c) El ejercicio de sus funciones en el marco del respeto a la libertad de cátedra, orientando su ejercicio conforme con las normas pedagógicas y los lineamientos curriculares básicos fijados por la autoridad competente.
d) La permanencia en el cargo, la categoría y la jerarquía, según las condiciones que se establezcan en el régimen de concursos
e) El perfeccionamiento permanente, en forma gratuita y compatible con el ejercicio de su cargo.
f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales y para el estudio de la temática educativa.
g) A una remuneración justa que contemple las condiciones en que desempeña sus tareas y su dedicación al perfeccionamiento profesional.
h) El acceso a beneficios especiales cuando se desempeñen en establecimientos de áreas desfavorecidas y/o atiendan a población con necesidades especiales, sean éstas de carácter físico, psíquico y/o socioeconómico.
i) La participación en el establecimiento educativo en el cual se desempeñen y en la elaboración de las normas que regulen su vida institucional.
j) El acceso a igual régimen jubilatorio que los docentes de escuelas públicas y que contemple las características de su actividad profesional.
k) El acceso a programas adecuados de salud.
l) Al desempeño de sus tareas en una estructura edilicia que responda a normas de salubridad y seguridad acordes al ambiente geográfico y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.
m) Los demás derechos que les reconoce el Estatuto del Docente ley 10579

Art. 16 - Son deberes de los/las docentes:

a) Ejercer ética y responsablemente su tarea.
b) Cumplir con los deberes que establezca el Estatuto específico y/o la Reglamentación Escolar.
c) Respetar las normas curriculares y pedagógicas establecidas por las autoridades educativas competentes.

d) Respetar las normas que rijan en el establecimiento en el cual se desempeñan.
e) Actualizarse profesionalmente en forma orgánica, permanente y participar de la capacitación obligatoria que dispongan las autoridades educativas.
f) Cumplir con las pautas de presentación personal y salud establecidas por la autoridad competente.

Art. 17 - Alcanzan a los docentes de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial los derechos mencionados en el artículo 16 con la excepción el inciso b), c) y d) y los deberes mencionados en el artículo 17.

Art. 18 - La coordinación de las políticas laborales entre la jurisdicción y los gremios docentes con personería gremial del personal comprendido en la ley 10579 y sus modificatorias será atendida por medio de negociación paritaria, según lo prescripto por la ley 13552.

Art. 19 - El personal docente que se desempeñe en los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial tendrá derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal de las escuelas públicas y le serán aplicables los mismos regímenes de incompatibilidades, licencias, justificaciones, franquicias y jubilaciones que los vigentes para este personal.

Art. 20 - Los docentes de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial, se regirán en su relación laboral con sus empleadores por los derechos y obligaciones establecidos en la ley de Contrato de Trabajo o la normativa que, de existir, establezca el convenio colectivo de la actividad.

CAPITULO VI

Políticas de promoción socio–educativa

Art. 21 - A fin de hacer efectivos los principios de igualdad, integración e inclusión plena y de promover el acceso, la permanencia y el egreso del sistema educativo, se implementarán programas de promoción socio–educativa y un sistema de becas.

Art. 22 - Las acciones de promoción socio–educativa y de inclusión se llevarán a cabo para potenciar la acción pedagógica, sin detrimento de la calidad del servicio.

Art. 23 - La provincia de Buenos Aires diseñará políticas intersectoriales, en coordinación con los Ministerios que corresponda, para desarrollar programas que contemplen:

a) La distribución de los servicios educativos, en términos de las mejores condiciones de calificación de los docentes, de infraestructura, de bibliotecas, de material didáctico, etcétera, en áreas o escuelas desfavorecidas.
b) El apoyo directo a las instituciones educativas para superar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, geográficos y culturales; por medio de subsidios, provisión de material didáctico y libros.
c) El establecimiento de servicios especiales de orientación educativa, sicopedagógica y laboral para todos los niveles educativos.
d) Las demás acciones de planificación, coordinación y ejecución que se establezcan.

La Dirección General de Cultura y Educación participará del diseño y ejecución de las mismas garantizando y asegurando, en todos los casos, la función propedéutica del sistema educativo provincial.

Art. 25 - Se considerarán desfavorecidas aquellas áreas con insuficiencia de servicios educativos, altas tasas de analfabetismo y de inasistencia a la educación obligatoria y aquellas escuelas que atiendan a población en situación socioeconómica desventajosa y/o registran altos índices de extraedad, repitencia y abandono.

TITULO III

El sistema educativo

CAPITULO I

Disposiciones generales de la estructura académica de la educación formal

Art. 26 - Los servicios de educación formal se organizan en una estructura graduada, compuesta por niveles, ramas técnicas y modalidades:

Art. 27 - A los fines de la interpretación de la presente ley se entiende por:

a) Nivel: las sucesivas etapas del proceso educativo, determinadas y organizadas en función de las características socio–evolutivas de los alumnos.
b) Ciclo: las divisiones internas en cada nivel que responden a las características socio–evolutivas o formativas de los alumnos.
c) Ramas Técnicas: atienden a las necesidades de los Niveles y aquellas que no pudieran ser satisfechas con especificidad suficiente por los mismos, y que exijan respuestas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o el medio. Puede agrupar distintas modalidades y/o atender diferentes niveles. Las identificadas en a), c) y d) se organizarán pedagógica y administrativamente a través de Ramas.
d) Modalidad: diversificaciones de los diferentes estudios que exigen diseños de formación particulares para la obtención de distintos títulos y/o certificaciones.

Los enumerados en los incisos a), c) y d) asumirán la forma organizacional de Rama Técnica.

Art. 28 - Los niveles del sistema educativo son los siguientes:

a) Inicial.
b) Primario.
c) Secundario.
d) Superior.

Art. 29 - Otras Ramas Técnicas del sistema educativo son los siguientes:

a) Educación de Adultos y Formación Profesional
c) Educación Especial
d) Educación Artística.
e) Educación Física
f) Psicología y Asistencia Social Escolar.

Art. 30 - La obligatoriedad de la educación comprende los tres últimos años del nivel inicial, el nivel primario y el nivel secundario.

Art. 31 - Los niveles y ciclos que integran la estructura del sistema educativo deben estar articulados a fin de garantizar la continuidad del proceso educativo y la movilidad vertical y horizontal de los/as alumnos/as dentro del sistema educativo local y con los sistemas educativos del resto de las jurisdicciones educativas del país.

CAPITULO II

Disposiciones particulares

Art. 32 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá dispositivos pedagógicos aplicables a las instituciones educativas que brinden cursadas en forma semipresencial y a distancia articulados entre sí a fin de asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

Art. 33 - Con el fin de garantizar una oferta suficiente y una educación de calidad equivalente en todo el territorio provincial los establecimientos educativos de zonas rurales, de islas, de establecimientos carcelarios o de regímenes de internación de menores deberán cumplir con los principios, fines y demás normativas que establece la presente ley, para lo cual podrán tener modelos de organización escolar variados y flexibles que respeten las particularidades del contexto, currículos que incluyan aspectos de la cultura local y contar con bibliotecas escolares, equipamiento informático, transporte, albergues y comedores escolares gratuitos.

Art. 34 - Las bibliotecas escolares contribuirán al desarrollo de las actividades pedagógicas y especialmente a la promoción de la lectura.

DE LOS NIVELES

CAPITULO III

El nivel inicial

Nivel Inicial.

Art. 35 - El Nivel Inicial es la propuesta educativa de Escuela Infantil Integrada por dos ciclos articulados por la propuesta curricular y comprende el primer tramo del Sistema Educativo.

Art. 36 - El primer ciclo de la Escuela Infantil es el de Educación Maternal, está dirigida a niños de 45 días a dos años inclusive y no constituye ciclo obligatorio.

Art. 37 - El segundo ciclo de la Escuela Infantil es el Jardín de Infantes, de carácter obligatorio y está dirigida a niños de tres a cinco años.

Art. 38 - Es obligación del Estado provincial universalizar la oferta de Educación Maternal y garantizar la educación infantil de carácter obligatoria en un plazo de cuatro años desde la sanción de la presente ley.

Art. 39 - El Estado provincial debe atender las necesidades de las comunidades más vulnerables, garantizando la educación maternal.

Art. 40 - La Escuela Infantil en cada uno de sus ciclos estará a cargo de profesores especializados en el nivel, con título terciario habilitante para el ejercicio de la tarea docente, según lo establezca la normativa vigente.

Objetivos del Nivel Inicial.

Art. 41 - El Nivel Inicial constituye una unidad pedagógica dividida en dos ciclos, articulados desde un currículo que responde a la edad e interés de los niños y como primer peldaño de la escolarización se plantea:

1. *Favorecer el aprendizaje de los niños que les permita la construcción de su yo, reconociéndose y reconociendo a otro diferenciado.*
2. *Promover el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de pertenencia a una familia desde donde se integra a una comunidad local, provincial y nacional.*
3. *Proveer el aprendizaje de un conjunto de saberes que resulten significativos y que provienen de los distintos campos del conocimiento, para que estos conocimientos le permitan apropiarse de la realidad, reconocer esta realidad y se plantee transformarla.*
4. *Ofrecer la oportunidad de conocer los distintos lenguajes para poder comunicarse, (oral corporal, plástico, musical).*
5. *Integrar a la familia como primera educadora, ofreciendo una participación real.*
6. *Implementar acciones que lleven a la inclusión de toda la comunidad para que todos los niños de tres a cinco años asistan al ciclo obligatorio.*
7. *Implementar acciones que permitan que los niños de 45 días a dos años en condiciones de vulnerabilidad puedan asistir al Jardín Maternal.*
8. *Reconocer las múltiples experiencias desarrolladas por diferentes comunidades en relación a esta franja etaria como complementarias del nivel, asumiendo el Estado provincial la responsabilidad de ofrecer la escuela infantil para atender las necesidades educativas. Dicha oferta debe existir en un plazo de dos años desde la sanción de la presente ley.*
9. *Promover el juego, entendiendo que el mismo permite al niño: adquirir nuevos conocimientos, comunicarse con el otro, resolver problemas que involucran la afectividad y desarrollar su capacidad creativa.*
10. *Promover las estrategias lúdicas como*

diseño didáctico que le permita apropiarse de nuevos conocimientos.

11. *Desarrollar la capacidad de observación para reconocer el ambiente natural, social y cultural, que le permitirá apropiarse de nuevos conocimientos.*
12. *Garantizar el derecho a la educación física implementando propuestas curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.*
13. *Favorecer el desarrollo de la sensorialidad y la motricidad.*
14. *Estimular la sensibilidad, la creatividad y la expresividad.*

Art. 42 - La escuela infantil con el propósito de promover la salud bio-psíco-social y/o detectar situaciones de violencia familiar contará en su planta con un equipo interdisciplinario que pueda abordar la problemática de modo preventivo.

Art. 43 - El nivel inicial es aquél que cubre desde los 45 días hasta los cinco años de edad y adopta para su desarrollo una orientación educativa, entendida ésta como acción didáctico-pedagógico-asistencial. Esta educación es de cumplimiento obligatorio a partir de los TRES años de edad y se ajusta a un currículo básico común. Se dividirá en dos ciclos: la escuela maternal entre los cero a dos años y el jardín de infantes desde los tres a los cinco años.

Art. 44 - Todos los servicios de la educación inicial, sean estos brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas autorizadas a tal efecto, deberán responder a un currículo básico que contemple servicios para niños con necesidades especiales.

Art. 45 - Sólo se autorizarán servicios brindados por la iniciativa privada, destinados a niños de entre cuarenta y cinco días y cinco años de edad para cubrir las necesidades de educación inicial, que respondan al currículo básico, cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación pertinente y sean supervisados por el Estado. Cualquier otro modo organizacional queda expresamente prohibido.

CAPITULO IV

El Nivel Primario

Art. 46 - El Nivel Primario, común en todo el territorio provincial, constituye una unidad pedagógica y organizativa que comprende dos ciclos de tres años cada uno, cuyos sujetos de aprendizaje serán los niños de seis (6) años en adelante, sin distinción de sus condiciones físicas. intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas, religiosas, étnicas, u otras.

Art. 47 - Al finalizar los seis años de escolaridad primaria, los alumnos recibirán el certificado que acredite la culminación de estudios primarios completos que lo habilitará para el ingreso al nivel secundario.

Art. 48 - El Estado provincial establecerá las disposiciones necesarias para que se garantice un mínimo de veinte (20) horas reloj de clase semanales y arbitrará los mecanismos necesarios para que de manera gradual y progresiva se incremente el número de instituciones con jornada extendida y/o Completa de acuerdo con las necesidades de las instituciones que atiendan a poblaciones socialmente más desfavorecidas.

Art. 49 - Se reglamentará las disposiciones necesarias para ampliar la experiencia educativa más allá del ámbito escolar, favoreciendo que los niños conozcan la geografía provincial y nacional y accedan a eventos culturales de su provincia u otras.

Art. 50 - Se dotará y/o fortalecerá a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tal como infraestructura, equipamientos científicos. tecnológicos, informáticos y de biblioteca y otros materiales didáctico-pedagógicos, con prioridad a aquellas instituciones que atienden alumnos de situaciones sociales más desfavorecidas.

Objetivos del Nivel Primario.

Art. 51- Son objetivos de la educación primaria:

a) Brindar formación integral, básica y común, garantizando a todos los niños con igualdad de posibilidades el acceso a los saberes necesarios para participar de manera plena en la vida familiar, escolar y comunitaria.

b) Promover el logro de la progresiva autonomía en el aprendizaje, favoreciendo la educación continua a través de experiencias pertinentes.

c) Fortalecer la cultura del esfuerzo en la tarea escolar para obtener saberes socialmente significativos.

d) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo afectivo, cognitivo, motor, ético, y social y como herramienta esencial para la enseñanza y el aprendizaje de saberes socialmente significativos.

e) Promover la articulación entre el saber y el hacer en todos los dominios de la vida.

f) Garantizar el acceso, permanencia y promoción de todos los niños asegurando igualdad en la calidad y logros de aprendizajes.

g) Brindar oportunidades igualitarias para el aprendizaje de saberes en todas las áreas del conocimiento, Lengua y Comunicación, Ciencias Sociales, Matemáticas, Ciencias Naturales, Lengua extranjera, el Arte y la Cultura.

h) Desarrollar la capacidad de utilizar los conocimientos adquiridos para la resolución de situaciones problemáticas de la vida cotidiana.

i) Desarrollar el lenguaje como centro de aprendizaje considerado como herramienta esencial del pensamiento.

j) Promover el desarrollo y dominio de la comunicación a través de sus diversos códigos y lenguajes y el manejo de los recursos tecnológicos de la información, de las operaciones matemáticas y de conocimientos en ciencias sociales, exactas y naturales

k) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, la comunicación, el placer estético, y la valoración de las distintas manifestaciones de la cultura y el arte

l) Iniciar a los alumnos en la comprensión de una o dos lenguas extranjeras y en la capacidad de expresarse en ella.

m) Desarrollar las actividades psicofísicas motoras, la iniciación deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, el cuidado y conocimiento del cuerpo y la salud psicofísica, como parte del desarrollo Integral y armónico de los niños, asegurando los estímulos indispensables en los seis (6) años de escolaridad.

n) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, científicos y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral

o) Asegurar la educación intercultural y bilingüe, tomando en cuenta la herencia cultural y la historia de los pueblos originarios.

p) Propiciar la toma de conciencia y actitudes responsables sobre los problemas del medio ambiente, la defensa ecológica del planeta y su impacto en la calidad de vida.

q) Promover el ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, la participación y la resolución no violenta de los conflictos como prácticas formativas de ciudadanía democrática.

r) Estimular el juicio crítico ante los diversos hechos sociales y mensajes que reciben de los medios masivos de comunicación y desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y los hábitos de convivencia solidaria y cooperativa

s) Estimular la sensibilidad, la creatividad y la expresividad.

í) Contribuir al crecimiento integral del ser humano en sus aspectos cognoscitivo, psicomotriz y afectivo.

u) Fomentar el conocimiento y la valoración de todas las manifestaciones artísticas y culturales.

v) Desarrollar la capacidad de apreciación artística de los alumnos para que

sepan valorar las diversas manifestaciones del arte y puedan disfrutar con las distintas manifestaciones artísticas y culturales.

w) Garantizar el acceso a la educación física implementando propuestas curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

CAPITULO V

El nivel secundario

SECCIÓN L

Disposiciones generales

Art. 52 - El nivel secundario es obligatorio, tiene una duración de seis (6) años o siete (7) años y tiene dos (2) ciclos uno (1) básico y otro superior. Al finalizar el nivel se obtiene un certificado de culminación de los estudios secundarios que habilita el ingreso a la educación superior.

Art. 53 - El nivel secundario reconoce como fin común de todas sus Ramas, el proporcionar a cada habitante, al término de la educación obligatoria, la formación integral que le permita desarrollar una vida digna e insertarse en la sociedad, con la preparación necesaria para su incorporación al mundo del trabajo y la continuación de estudios superiores.

Art. 54 - El nivel secundario tenderá a la concentración de horas de los docentes en un mismo establecimiento y contará con personal técnico profesional y horas extra clase para docentes y tutores a fin de garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento de los procesos de aprendizaje, adaptación de los alumnos a las características institucionales propias del nivel, asistencia en la elección de la orientación educativa posterior, desarrollo de actividades culturales y deportivas y el voluntariado social.

Art. 55 - El Nivel Secundario se organiza desde lo técnico pedagógico y administrativo en las siguientes Ramas: Media, Técnica, Agraria, y Minería y Turismo.

Art. 56 - La estructura curricular disciplinar del nivel secundario será flexible y preverá un diseño que permita una adecuada articulación horizontal entre las diferentes Ramas.

Art. 57 - Los alumnos que aprueben los estudios de nivel secundario recibirán un certificado que acredite la culminación del nivel educativo.

Art. 58 - Incorpórase a la presente ley, la figura de la Práctica Profesional para alumnos, en empresas, organismos oficiales, organizaciones de la comunidad u otras instituciones que contribuyan a la consolidación de la formación, con los debidos recaudos pedagógicos y de seguridad que debe tomar la institución escolar. A los efectos del artículo 1.117 del Código Civil toda Práctica Profesional se considerará realizada sin importar hora, día o lugar, bajo control de autoridad educativa

Objetivos del Nivel Secundario

Art. 59 - Son objetivos generales del nivel secundario:

a) Promover el avance en la adquisición de conocimientos sistemáticos y rigurosos del campo del saber humanístico, social, natural, científico y técnico y en la interpretación de los acontecimientos de la realidad, para lograr una síntesis integradora de formación general académica y formación práctica.

b) Desarrollar la capacidad de análisis integrado de los principales factores que influyen en los hechos sociales y conocer las leyes básicas de la naturaleza, aplicándolos para el conocimiento de su medio social, natural y cultural y como instrumento para su formación.

c) Desarrollar diferentes formas de pensamiento reflexivo y de argumenta-

ción y su fundamentación fáctica y lógica.

d) Proveer una calificación específica básica para incorporarse al mundo del trabajo y la formación propedéutica para proseguir estudios superiores.

e) Aplicar los conocimientos a la solución de problemas de complejidad creciente en diferentes campos de acción y en diferentes situaciones de la realidad.

f) Profundizar el desarrollo de la capacidad para comprender el idioma portugués y otra lengua extranjera y expresarse en ellas.

g) Desarrollar capacidades para la utilización con sentido crítico de las tecnologías de la información y comunicación.

h) Desarrollar capacidades para el aprendizaje autónomo y permanente.

i) Consolidar el desarrollo personal equilibrado mediante la educación física y la práctica del deporte, promoviendo una actitud positiva y capacidad autónoma para el cuidado de la salud, incluyendo la prevención de adicciones.

j) Desarrollar el conocimiento y la capacidad de evaluación crítica de los hábitos sociales relativos al consumo, el respeto por la ecología y la defensa del medio ambiente.

k) Promover actitudes favorables hacia el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural, así como el respeto por los bienes y modos de expresión artísticos.

l) Profundizar el espíritu de cooperación, responsabilidad, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de no discriminación entre las personas y la preeminencia del bien común por sobre los intereses particulares.

m) Garantizar el acceso a la educación física que contribuya a asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos y alumnas, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los contextos socio-culturales que habitan.

n) Profundizar en la difusión de conocimientos precisos, científicos y actualizados para promover actitudes responsables ante la salud sexual y reproductiva.

o) Desarrollar las habilidades artísticas de los alumnos incentivando la sensibilidad, la creatividad y la expresión personal.

p) Favorecer el conocimiento y la comprensión de los diferentes lenguajes artísticos a través de su aprendizaje y práctica permanente.

q) Aprovechar y crear espacios y tiempos para realizar actividades extracurriculares de contacto directo con diversas manifestaciones artísticas y culturales.

SECCIÓN II

Disposiciones particulares de la rama media

Art. 60 - La rama media otorgará el título de bachiller con orientación en las áreas humanística, social, artística y científica..

Art. 61 - El bachillerato contempla un núcleo de formación general y de fundamento común a todas sus orientaciones, y núcleos de formación orientada dirigida a la adquisición de competencias en las áreas humanística, social, artística y científica.

Art. 62 - El bachillerato orientado promoverá la interpretación crítica de los acontecimientos de la realidad y desarrollará competencias orientadas al desarrollo de la versatilidad para el desempeño futuro de múltiples actividades.

SECCIÓN III

Disposiciones particulares de la ramas Técnica, Agraria y Minería y Turismo

Art. 64 - Las Ramas Técnica, Agraria y Minería y Turismo tienen por objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destre-

zas y actitudes hacia el trabajo; capacitar para el desempeño laboral mediante la adquisición de saberes instrumentales relacionados con él y formar ciudadanos comprometidos con su propio desarrollo personal y social.

Art. 65 - Las Escuelas Técnicas, Agrarias, en Minería y Turismo, funcionarán como unidades pedagógicas integradas de seis (6) años o siete (7) de duración de acuerdo con las particularidades de cada especialidad y con la normativa provincial vigente en materia de colegiación y habilitación técnico–profesional.

Art. 66 - La Educación Técnica, la Agraria, y en Minería y Turismo se estructurará en dos (2) ciclos:

a) El primer ciclo es de carácter general, de tres (3) años de duración y provee conocimientos de fundamento y orientativos en ciencias básicas y principios afines con cada rama.
b) El segundo ciclo es de carácter específico, de tres (3) o cuatro (4) años de duración y se orienta a la formación del técnico de nivel medio según las distintas especialidades.

Art. 67 - La estructura de la Educación Técnica, Agraria, en Minería y Turismo será flexible a fin de que se articule en el ciclo básico con otros niveles del sistema educativo y permita la vinculación con el sector de la producción y del trabajo.

Art. 68 - Los currículos de formación Técnica, Agraria, en Minería y en Turismo incluirán distintos dispositivos formativos tales como talleres de aprendizaje e integración tecnológica, laboratorios básicos y específicos de profesionalización y áreas de investigación, proyecto, diseño y aplicación.

Art. 69 - Se generarán propuestas pedagógicas tendientes a orientar a los jóvenes que deserten en diferentes áreas del sistema de Educación Técnica, Agraria, en Minería y Turismo, hacia la Formación Profesional, con el objeto de facilitar su reinserción posterior.

Art. 70 - Se promoverá la puesta en marcha de institutos o centros nodales que abarquen los niveles terciarios y medios en distintas especialidades y localizaciones específicas. Asimismo se promoverá la organización en red de las instituciones técnicas de las diversas ramas con centros tecnológicos articulados en el ámbito de la propia jurisdicción y entre jurisdicciones.

CAPITULO VI

Nivel Superior

SECCIÓN I

Educación Superior

Art. 71 - El Nivel de Educación Superior tiene por finalidad otorgar títulos habilitantes docentes y técnicos.

Art. 72 - A esos fines deberá proporcionar formación –de grado y continua- docente y técnica, con un abordaje humanístico y científico, contribuir a la preservación de la cultura nacional y provincial y al desarrollo socio–productivo regional, promover la producción y socialización del conocimiento, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al medio ambiente.

Art. 73 - El Nivel contará con un Consejo provincial de Educación Superior, integrado por representantes de los Directores de Institutos Superiores y Unidades Académicas, entidades gremiales docentes y estudiantiles, responsable de asesorarlo para la definición de sus políticas integrales, y con órganos consultivos regionales integrados por Directores de los Institutos Superiores y las Unidades Académicas.

Art. 74 - El Nivel de Educación Superior está integrado por:

a) Los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y las Unidades

Académicas de Formación Docente y de Formación Técnica. Cada Instituto Superior y/o Unidad Académica contará con un Consejo Académico Institucional, integrado por representantes de los diferentes claustros.

b) La Universidad Pedagógica de la provincia de Buenos Aires, la Universidad provincial del Sudoeste y las que en el futuro se creen.

c) Los organismos descentralizados destinados a la capacitación, información e investigación educativa (CÍES).

Art. 75 - Los Institutos Superiores de Formación Docente, las Unidades Académicas de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Técnica desarrollarán los programas propios del Nivel Superior, entre ellos la formación de grado, la formación continua, la investigación y la extensión.

Art. 76 - El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio, la planificación, diseño e implementación de las propuestas de capacitación estatales, la evaluación y monitoreo de la oferta externa de capacitación, y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos los establecimientos e instituciones definidas en el artículo precedente con arreglo a las prescripciones de la presente ley

Art. 77 - La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Nivel de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios de grado o posgrado en otros establecimientos, universitarios o no, está garantizada por la Provincia conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

a) La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que de la Provincia dependan, se regula en sus respectivos ámbitos de competencia.

b) La articulación entre instituciones de Educación Superior pertenecientes a otras jurisdicciones y a la provincia de Buenos Aires, se regula por los mecanismos que aquellas acuerden con la Provincia y los criterios definidos a tal fin en el seno del Consejo Federal de. Cultura y Educación; y

c) El reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación entre diferentes instituciones universitarias, se hace por convenio entre ellas, conforme a los requisitos y pautas que se acuerden en el Consejo de Universidades.

Art. 78 - La articulación a nivel regional y local de las distintas propuestas educativas está a cargo de los organismos que al efecto determine la Dirección General de Cultura y Educación, atendiendo, entre otros aspectos, a los acuerdos dados en los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

Art. 79 - Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 80 - La Formación Docente se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años y atiende a los requerimientos de personal docente y de apoyo con arreglo a los Niveles y Ramas establecidos por la presente ley. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

Art. 81 - No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de

fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 82 - La Formación Técnica tendrá una duración de cuatro años para el desarrollo de una sólida formación teórico–práctica y posibilitar la articulación con las universidades. La Formación Técnica Superior es la responsable de brindar formación técnico profesional de grado y continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano. Para lograr este fin, contará con el asesoramiento un organismo consultivo específico de Formación Técnica Superior.

Objetivos y Funciones del Nivel Superior

Art. 83 - Son objetivos y funciones del Nivel de Educación Superior:

a) Impulsar, en las Instituciones de Educación Superior, una gestión democrática, a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los docentes y de los jóvenes y adultos en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.
b) Sostener en el ámbito de Educación Superior, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
c) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias. Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los de otras jurisdicciones o ámbitos.
d) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los de otras jurisdicciones o ámbitos.
e) Formar científicos, profesionales, artistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
f) Promover una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo - cultural y de la estructura socio–productiva.
g) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

Art. 84 - Son objetivos y funciones del Nivel de Educación Superior en el campo de la Formación Docente:

a) Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.
b) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación.
c) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Ramas Técnicas de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo bonaerense.
d) Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
e) Preparar y capacitar para un correcto

desempeño de la docencia en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo; con alto compromiso y respeto por la tarea de educar.

f) Evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos de capacitación de las instituciones oferentes externas registradas.

g) Brindar mejores herramientas de formación de grado y continua, sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad.

h) Promover una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.

i) Fomentar el sentido responsable del ejercicio de la docencia, el respeto por la tarea educadora y los derechos humanos de los jóvenes y adultos, los padres y las familias.

Art. 85 - Son objetivos y funciones de la Educación Superior en el campo de la Formación Técnico - Profesional:

1. Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socioeconómico provincial, regional y local.

2. Promover la educación técnico - profesional en las áreas socio - humanísticas, agropecuaria, minera, industrial y de producción de servicios, en los ámbitos de desarrollo de la Educación Superior..

3. Establecer estrategias de coordinación con los sectores de la producción, los servicios y las administraciones locales y regionales a fin de satisfacer los requerimientos de orientaciones y terminalidades apropiadas a esas necesidades.

SECCIÓN II

Capacitación y actualización de los docentes

Art. 86 - La Dirección General de Cultura y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto del Docente y la presente ley.

Art. 87 - Serán los Institutos Superiores de Formación Docente, las Unidades Académicas de Formación Docente y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIES), los planes y programas de capacitación gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio y fuera del horario escolar, las instituciones que estarán a cargo de las acciones de capacitación y actualización docente.

Art. 88 - Las acciones de capacitación y actualización dirigida a los docentes de la jurisdicción que la Universidad Pedagógica de la provincia de Buenos Aires organice tendrá a estas Instituciones como agentes necesarios de los mismos y priorizará el pleno aprovechamiento del personal docente del Nivel.

Art. 89 - La Dirección General de Cultura y Educación a través del Nivel Superior y con intervención del Consejo General regulará las acciones de capacitación particular.

Art. 90 - Con el propósito de garantizar el derecho de los docentes a la capacitación integral, gratuita y de calidad a lo largo de todas sus carreras la Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un área específica para:

a) Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema

b) Optimizar la articulación entre los Cen-

tros de Capacitación, Información e Investigación Educativa y los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica y las Unidades Académicas, en lo relativo a la formación docente continua.

c) Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial

d) Promover una política de formación docente continua integrada estableciendo las líneas de acción prioritarias, los criterios y pautas comunes para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.

e) Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción provincia de Buenos Aires).

f) Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

Las acciones que se organicen deberán contar con la consulta previa al Consejo General de Cultura y Educación.

SECCIÓN III

Universidad Pedagógica

Art. 93 - La Universidad Pedagógica, creada por la ley provincial 13.511, deberá adecuar su accionar a las prescripciones de la presente ley.

DE LAS RAMAS TÉCNICAS

I - Rama de Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional.

Art. 94 - La Rama de Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional es la que ofrece a la población de esta franja etaria, la posibilidad de adquirir, actualizar o completar sus conocimientos y aptitudes para el desarrollo personal o profesional a lo largo de toda la vida con diversidad de opciones formativas, para la participación plena en el mundo del trabajo y el desarrollo de una mejor calidad de vida. Alcanza a todas las personas sin importar su trayectoria educativa previa, por lo tanto admite requisitos de ingreso y desarrollo diferenciados del resto del sistema.

Art. 95 - Integran la Educación de Jóvenes y Adultos los programas de alfabetización, los establecimientos escolares de los distintos niveles y modalidades y los programas de formación aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación. Asimismo estas acciones podrán ser provistas por otras autoridades públicas y por la iniciativa privada reconocida por el Estado.

Art. 36 - Integran la Formación Profesional los programas de cursos básicos aprobados desde la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los programados por los Instructores programadores de la Dirección General de Cultura y Educación según las recomendaciones de ese organismo internacional. Estas acciones también podrán ser desarrolladas por entidades de la comunidad, por la iniciativa privada, por organizaciones intermedias y sindicales, todos reconocidos previamente por el Estado

Art. 97 - Los dispositivos institucionales para la Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional serán flexibles y abiertos y reconocerán aprendizajes realizados y competencias adquiridas en ámbitos sociales y laborales para facilitar la obtención de certificaciones y títulos. Se establecerán interconexiones entre el sistema formal y no formal. Las propuestas pedagógicas tendrán en cuenta las experiencias y necesidades de los jóvenes y adultos y potenciarán el autoaprendizaje respetando sus características etarias y culturales. Se promoverán la creación de entornos alfabetizados que apoyen los aprendizajes adquiridos.

Art. 98 - Las propuestas pedagógicas de la Formación Profesional promoverán la inserción efectiva de las personas en los di-

versos ámbitos laborales. La Formación Profesional contempla las acciones de capacitación que acompañan a las personas en su tránsito por el mundo del trabajo: formación para el acceso al empleo, desarrollo de las competencias laborales y sociales, los cambios y reformulaciones en sus perfiles ocupacionales.

Art. 99 - En los establecimientos penitenciarios se garantizará el acceso a la población privada de libertad el acceso a esta formación, que deberá abogar por prácticas educativas que enfaticen valores y actitudes, además de conocimientos y habilidades, en base a los cuales el individuo pueda encauzar su propia vida, continuar estudios superiores y reinsertarse en la vida social y productiva de su comunidad.

Art. 100 - Son objetivos de esta modalidad:

a) Adquirir las competencias cognitivas, tecnológicas, informacionales y laborales básicas y generales necesarias para favorecer la incorporación de las personas jóvenes y adultas a la vida social, cultural, económica y política.
b) Desarrollar las aptitudes para el aprendizaje permanente con el fin de actualizarse y perfeccionarse a lo largo de toda la vida.
c) Promover una actitud participativa y solidaria en los campos social, cultural, económico y político.
d) Desarrollar competencias para hacer frente a cuestiones de salud, vivienda, trabajo, ecología, higiene, medio ambiente y tiempo libre.
e) Mejorar su cualificación laboral y profesional con el desarrollo de formación tecnológica, saberes instrumentales y sociales, en ámbitos del quehacer productivos.
f) Adquirir preparación para el ejercicio de otras actividades, oficios o profesiones.
g) Formar en la cultura del trabajo para que la persona disfrute de una mejor calidad de vida individual, familiar y social

Art. 101 - Los establecimientos educativos para jóvenes y adultos son aquellos en los que se promueve que los alumnos realicen o completen los niveles definidos como obligatorios. Estarán a cargo de docentes especializados, contarán con diseño curricular y con materiales didácticos adecuados. En todos los casos se utilizarán diseños de aprendizaje y metodologías que aseguren la máxima participación de los matriculados. En el caso especial de los adultos mayores, se desarrollará el alto potencial que tienen para contribuir a la educación de las generaciones jóvenes rumbo a una sociedad de todas las edades. Las instituciones educativas de Formación Profesional deberán contar con personal docente, personal instructor y el equipamiento necesario previsto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el correcto dictado de cada curso. Para la atención de la matrícula comprendida entre 13 y 16 años de edad inclusive, será obligatorio que paralelamente al dictado del curso elegido por el alumno, se garantice la terminalidad del nivel primario y se ofrezca la posibilidad de articulación para la cursada del nivel secundario.

II - Rama de Educación Especial.

Art. 102 - La Rama de Educación Especial tiene bajo su dependencia técnico–pedagógico y supervisiva a las instituciones educativas que atienden a los alumnos/as con necesidades especiales de orden físico, psíquico o social, temporal o permanente, desde el nacimiento o momento de detección del problema y a lo largo de su vida. Su objetivo es contribuir al logro de una vida personal, social y laboral, integrada socialmente, en el marco del respeto de sus singulares circunstancias y asegurando el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes.

Art. 103 - Siempre que sea posible y aconsejable, las personas con necesidades especiales, deben cursar sus estudios en establecimientos educativos comunes, recibiendo el apoyo necesario de los profesionales de la educación especial para favorecer el logro de aprendizajes de calidad.

Art. 104 - Las personas que no puedan educarse en establecimientos comunes por probada dificultad para su inclusión en ellos, la que debe ser acreditada por profesionales oficiales, deberán asistir a escuelas especiales. La decisión de la derivación se tomará luego de haber evaluado la existencia de todas las facilitaciones, tanto desde el punto de vista de las barreras arquitectónicas, cuanto de las adaptaciones curriculares y la existencia de personal docente capacitado.

Art. 105 - La Rama de Educación Especial comprende:

a) Los Centros de Atención del Desarrollo Infantil cuya planta orgánico funcional deberá contar, además del personal docente con título habilitante de médico pediatras
b) Los demás Establecimientos de Educación Especial que atenderán los alumnos de las diferentes caracterizaciones la que incluirá la de aquellos cuya no inclusión en establecimientos educativos comunes obedece a razones de índole sociocultural y educativa.
c) Los Pre-Talleres y Talleres.
d) La Atención Domiciliaria de alumnos que por razones de salud se vieran imposibilitados de asistir con regularidad a un establecimiento común. Esta atención deberá comprender, también, la extensión de la obligatoriedad con docentes especialmente habilitados a tales fines.

Estas instituciones escolares deben tener características pedagógico-terapéuticas y asistenciales, y se fundamentan en una intervención personalizada, normalizadora e integradora. Se trata de lograr la habilitación integral de la persona, la formación laboral o profesional, la promoción de la inserción laboral, garantizando la educación de quienes no puedan ser integrados al servicio formal común.

Art. 106 - Los establecimientos educativos para personas con necesidades educativas especiales deben ser atendidos por personal especialmente calificado. Estas escuelas utilizarán el currículo general preparado para el nivel correspondiente y sus respectivos contenidos básicos. Las adecuaciones se harán atendiendo a la singularidad de cada grupo.

Art. 107 - Los alumnos/as dotados de capacidades y talentos destacados serán atendidos en establecimientos comunes. Avalados por profesionales del sistema y con el debido recaudo, se proveerán de las oportunidades y la asistencia docente pertinentes para facilitar la ampliación de su formación, especialmente respecto de su particular talento.

Art. 108 - La Rama de Educación Especial compatibilizará con el Nivel Superior tanto los contenidos curriculares específicos de la Formación Docente de Posgrado de la especialidad corno los referidos a las estrategias integradoras correspondientes a los Niveles de Inicial, Educación Primaria y Secundaria.

III - Rama de Educación Artística.

Art. 109 - La Rama de Educación Artística comprende:

a) La formación básica en los distintos lenguajes artísticos para todos los alumnos que cursen la escolaridad obligatoria.
b) La modalidad artística orientada a la formación específica en el Nivel de Educación Secundario para aquellos alumnos que opten por ella.
c) La formación artística especializada impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Artística en todos sus lenguajes.
d) La formación docente de grado en las disciplinas artísticas en los Institutos Superiores de Formación Docente y Artística a los que les aplicará, en lo pertinente, el Capítulo de Educación Superior de la presente ley.

La Educación Artística estará a cargo de docentes egresados de establecimientos de Arte de Nivel Superior

Art. 110 - Todos los alumnos tendrán la oportunidad de conocer por lo menos cuatro (4) lenguajes artísticos en el transcurso de la escolaridad obligatoria, asegurándose el aprendizaje de por lo menos dos (2) de ellos durante la misma.

Art. 111- En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Artes Visuales, Danzas, Música, Teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones.

Art. 112 - La formación impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Artística comprende:

a) La Formación Básica para niños, pre–adolescentes, jóvenes y adultos en todas las disciplinas.
b) Las Tecnicaturas y Tecnicaturas Superiores en cada disciplina de 2 (dos) y 4 (cuatro) años de duración respectivamente.
c) La Formación Docente de Grado en cada disciplina para el desempeño de la docencia en todos los niveles del Sistema Educativo de 4 (cuatro) años de duración.
d) Los postítulos en las diferentes especialidades de la Educación Artística.

IV - Rama de Psicología y Asistencia Social Escolar.

Art. 113 - La Rama de Psicología y Asistencia Social Escolar tiene a su cargo la conducción técnico–pedagógico y administrativa y supervisiva de:

a) Los Equipos de Orientación que cumplen tareas en los diferentes Niveles y Ramas.
b) Los Centros Educativos Complementarios.
c) Los Centros de Estimulación Temprana.
d) Los establecimientos que pudieran crearse en el futuro

Art. 114 - Las funciones y objetivos de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar se llevaran a cabo a través de:

a) Prevenir y asistir desde los Equipos de Orientación Escolar, (conformados por orientadores educacionales, sociales, maestros recuperadores, psicólogos, antropólogos, fonoaudiólogos, y médicos) las problemáticas que inciden en los aprendizajes de los niños y jóvenes bonaerenses, desde lo socio comunitario, lo pedagógico y lo institucional, sustentando la igualdad de oportunidades.
b) Orientar para generar contextos facilitadores del proceso de constitución de la subjetividad del niño con competencias hacia la participación ciudadana y la inclusión en el mundo del trabajo.
c) Garantizar una cultura escolar integradora e inclusiva que tenga en cuenta sujetos y contextos en el marco del respeto por los Derechos del niño y del Adolescente.
d) Fortalecer a las instituciones educativas propias, los Centros Educativos Complementarios, a través de su intervención especifica en la atención de problemáticas sociales, institucionales, y pedagógico didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de los niveles educativos que abarca a fin de impactar favorablemente en las trayectorias escolares de aquellos en riesgo socio–educativo.

V - Rama de Educación Física.

Art. 115 - La Rama de Educación Física tiene a su cargo la conducción técnico-pedagógico y supervisiva y de:

a) Los contenidos curriculares que se impartan en los diferentes Niveles, Modalidades Técnicas, según las prescripciones curriculares respectivas.
b) Los Centros de Educación Física y la organización curricular correspondiente.
c) Los Institutos de Educación Superior que tienen a su cargo la Formación Docente en la disciplina.

Art. 116 - La Rama de Educación Física deberá asegurar:

a) La formación básica en los distintos saberes propios de la disciplina para todos los alumnos que cursen la escolaridad obligatoria.
b) La formación docente especializada impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Superior, en todas sus orientaciones
c) La formación docente de grado en las disciplinas artísticas en los Institutos Superiores de Formación Docente y Artística a los que les aplicará, en lo pertinente, el Capítulo de Educación Superior de la presente ley.
d) una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes específicos de Educación Física en todos los Niveles y ramas.

TITULO V

De la educación privada

Art. 117 - Los establecimientos educativos privados a los que se les conceda autorización para funcionar se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 118 - Serán obligaciones de los propietarios de las escuelas privadas:

a) Dar cabal cumplimiento a los fines y objetivos de la presente ley.
b) Garantizar los derechos, deberes y garantías establecidos por el titulo II de esta ley.
c) Aplicar los diseños curriculares que la Dirección General de Cultura y Educación establezca para los diferentes Niveles, Ramas Técnicas y Modalidades.

Art. 119 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Privada deberá:

a) Asegurar la aplicación de la legislación educativa provincial.
b) Supervisar el cumplimiento de los aspectos pedagógicos.
c) Controlar la aplicación de los fondos girados a través de la subvención estatal.

Art. 120 - La supervisión de la educación privada debe desdoblarse en dos campos, dado lo específico de su naturaleza:

- *Supervisión pedagógica: a cargo de inspectores que controlen todo lo concerniente a los aspectos pedagógicos y técnicos. Deben ser inspectores surgidos de concursos realizados entre docentes del orden oficial, y podrán ser los mismos supervisores de las escuelas públicas*
- *Supervisión administrativa - contable - financiera: tendrá a su cargo la supervisión de los estados administrativos, contables y financieros pero, por sobre todo, fiscalizar el destino del aporte estatal y para el caso de los establecimientos no subvencionados, controlar la documentación respaldatoria de los servicios docentes y los aportes y contribuciones previsionales con destino al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires. Esta supervisión estará a cargo de inspectores surgidos de concursos y que reúnan la doble condición de profesionales contables y con antecedentes de ejercicio de la docencia.*

Art. 121 - A los fines del otorgamiento de la subvención estatal serán de estricta aplicación los siguientes criterios:

a) Atender a la función social que cumple la institución solicitante.
b) Asignación de la subvención estatal sin discriminación de ninguna naturaleza.
c) Consideración de la franja social a la que el establecimiento optó por atender.
d) Monto de la cuota percibida al solicitarse la subvención estatal.

No se hará distinción alguna entre escue-

las reconocidas, incorporadas o autorizadas para proceder al otorgamiento de la subvención estatal.

Art. 122 - La subvención estatal sólo cubrirá sueldos y contribuciones. Los propietarios serán responsables de la aplicación de los regímenes de licencias y suplencias vigentes a su exclusiva costa.

Art. 123 - La Dirección General de Cultura y Educación podrá, a través del organismo de aplicación que esta ley establece:

a) Reducir el porcentaje de subvención estatal o retirarlo si se demuestra fehacientemente, en base a criterios objetivos, que la comunidad que atiende el servicio educativo ya no necesita del auxilio estatal parcial o totalmente. Los fondos así liberados se aplicarán a otras instituciones educativas que sí los necesitan.
b) El personal docente de los establecimientos privados deberá poseer los títulos habilitantes respectivos, se trate de personal titular o suplente (tanto la ley 11.612 vigente como el anteproyecto oficial hablan solamente de personal titular).Se aplicará lo prescripto en a) en caso de incumplimiento.

Art. 124 - La Dirección General de Cultura y Educación coordinará con el Instituto de Previsión Social mediante auditorias conjuntas, el cumplimiento por parte de las escuelas privadas de sus obligaciones con el sistema profesional de la provincia de Buenos Aires.

Art. 125 - Son aplicables a los establecimientos educativos privados las prescripciones en materia de infraestructura edilicia. La aprobación de planos y el control edilicio debe quedar a cargo del área de Infraestructura de la Dirección General de Cultura y Educación, sin perjuicio de la intervención que quepa a los Consejos Escolares de Distrito.

Art. 126 - El edifico de la escuela privada sólo podrá destinarse a uso educativo y/o cultural, aún en horario fuera de clases.

Art. 127 - Las transgresiones a la presente por parte de los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos privados que signifiquen perjuicio económico al erario provincial serán sancionadas, además de las multas que la reglamentación fije, con la inhabilitación por un término mayor no menor a dos años ni mayor de cinco sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondieren.

Art. 128 - Tendrán derecho a prestar servicios de educación formal reconocidos por el Estado:

a) Las confesiones religiosas inscriptas en el Registro nacional de Cultos.
b) Las personas jurídicas que tengan entre sus objetos brindar servicios educativos y que designen ante la autoridad pertinente un responsable que posea antecedente vinculados con la educación.
c) Las personas de existencia visible que acrediten antecedentes vinculados con la educación.

En todos los casos debe acreditarse una solvencia económica que garantice la prestación del servicio, como mínimo, hasta el egreso de la primera promoción.

Art. 129 - Los agentes de la educación mencionados en el artículo precedente tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de las normas reglamentarias que los regulen:

a) Derechos:

I) Crear establecimientos educativos.
II) Nombrar, remover, sancionar y promover a su personal docente de acuerdo con la legislación laboral vigente.
III) Disponer sobre la utilización del edificio escolar fuera del horario del servicio de educación formal para la realización de actividades educativas y culturales.
IV) Otorgar certificados y títulos reconocidos por el Estado.

b) Obligaciones:

I) Cumplir acabadamente con los lineamientos que en materia de política educativa establezca la Nación y las jurisdicciones educativas.

II) Dar toda la información requerida para la supervisión y el control pedagógico, contable y laboral por parte de los organismos del Estado.

III) Constituirse en depositarios de toda la documentación oficial inherente al servicio educativo que presten y entregarla al Ministerio de Educación en caso de cesar en la condición de establecimiento incorporado a la enseñanza oficial.

Art. 130 - La Dirección Provincial de Educación Privada es el órgano de la Dirección General de Cultura y Educación con las atribuciones para autorizar el funcionamiento de establecimientos de educación formal pertenecientes a las personas privadas físicas o jurídicas y establecer las normas que reglamenten las condiciones para acceder a la incorporación del establecimiento a la enseñanza oficial y al reconocimiento oficial de los servicios educativos que en él se brinden, como asimismo las que regulen la supervisión pedagógica, acreditación, evaluación, control de su gestión, régimen de sanciones y causales de la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial. La decisión del otorgamiento de subsidios al funcionamiento es facultad indelegable del Director General de Cultura y Educación.

Art. 131 - La Dirección General de Cultura y Educación establecerá las condiciones para acceder al otorgamiento de aportes económicos destinados al pago total o parcial de los salarios del personal docente de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, con prioridad hacia aquellos que reciban a alumnos de escasos recursos y cuyo propietario sea una entidad sin fines de lucro. En el ejercicio de estas funciones, fiscalizará a aquellos establecimientos que reciban el beneficio del aporte estatal, fijando las normas a las que deberán sujetarse en materia de registros administrativos y suministro de la información para un adecuado control del Estado.

Art. 132 - El personal docente de los institutos educativos privados correspondiente a cualquiera de los ciclos, niveles o modalidades del sistema educativo deberá poseer los títulos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su función.

Art. 133 - Las autoridades competentes tendrán a su cargo el control de la publicidad efectuada por los institutos privados autorizados a funcionar como tales respecto de las características del servicio educativo que prestan a fin de garantizar su veracidad, pudiendo disponer la aplicación de sanciones o, incluso, el cese de la incorporación a la enseñanza oficial, cuando se comprobase falsedad en los datos publicados.

TÍTULO IV

La educación no formal

Art. 134 - Los servicios de educación no formal alcanzados por esta ley, son aquéllos prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones para la adquisición de calificaciones laborales y/o destrezas y habilidades para la ocupación del tiempo libre.

Art. 135 - La Educación no formal se inscribe dentro del concepto más amplio de aprendizaje permanente.

Art. 136 - Los servicios de educación no formal se prestarán mediante estructuras organizativas y administrativas dinámicas y flexibles que permitan realizar programas que respondan a las necesidades individuales y a la demanda de los sectores productivos y sociales de la localidad y la región.

Art. 137 - Los enseñantes que presten servicios de educación no formal podrán tener diferentes formaciones pero tendrán que asegurar su idoneidad a través de los mecanismos que fije la autoridad pública competente.

Art. 138 - Los certificados de estudios deberán contar con el aval de la autoridad competente de cada jurisdicción, una vez que se compruebe el cumplimiento de las acciones educativas correspondientes.

Art. 139 - La Dirección General de Cultura y Educación arbitrará medidas para proteger los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones privadas que cuenten con reconocimiento oficial. Los servicios prestados en establecimientos no reconocidos quedarán sujetos a las normas del derecho común.

TITULO VI

El mejoramiento de la calidad de la educación

Art. 140 - A fin de asegurar una igualdad efectiva de oportunidades educativas se debe garantizar la obtención de los mejores resultados individuales y sociales en la educación de todos/as los alumnos sin excepción. La calidad del sistema se entiende como la capacidad de mejorar el nivel educativo de todos los alumnos/as, mediante el esfuerzo conjunto de la sociedad.

Art. 141 - La mejora de la calidad de la educación exige que las distintas instancias de gobierno educativo dispongan de mecanismos adecuados para la obtención y análisis de información para la toma de decisiones y para conocer la marcha de los procesos y resultados de la educación. Para ello se debe:

1. *Organizar y mantener un Sistema Integrado de Información Educativa garantizando continuidad y confiabilidad en la generación y difusión de la información acerca del estado y evolución del sistema educativo.*
2. *Promover el uso de la información como instrumento fundamental para el conocimiento del sistema educativo por parte de todos los actores participantes del proceso de enseñanza y aprendizaje y para tomar decisiones políticas fundamentadas.*
3. *impulsar y sostener un proceso de evaluación permanente del proceso educativo en sus distintos niveles, etapas, ciclos y grados que contribuya a mejorar la calidad y disminuir las desigualdades educativas.*
4. *Organizar y mantener un sistema de información actualizado sobre la infraestructura escolar y el equipamiento.*

TITULO VII

Plan de desarrollo educacional de la provincia de Buenos Aires

Art. 142 - El Poder Ejecutivo elaborará el Plan de Desarrollo Educacional de la provincia de Buenos Aires que será aprobado por la Legislatura provincial y contendrá las prioridades políticas para el sistema educativo bonaerense para cada período de ocho años, expresadas en las metas y/o resultados que se propone lograr y los programas y los plazos en que estima cumplir con esas metas y resultados.

Art. 143 - El Plan de Desarrollo Educacional provincial se elaborará a partir del diagnóstico de sus problemas públicos, los déficit de cobertura, rendimiento y calidad detectados con identificación de sus causas, y propondrá objetivos específicos y metas para subsanarlos mediante sus estrategias de crecimiento, mejoramiento de la calidad e innovación, con las suficientes precisiones técnicas en por lo menos las siguientes áreas:

a) *La política de organización y funcionamiento de la administración central, así como la supervisión y el apoyo a los establecimientos.*
b) *Las necesidades de infraestructura edilicia, de servicios y equipamiento educativo.*
c) *Los requerimientos de personal docente y administrativo en el marco de las políticas laborales previstas.*
d) *Las acciones previstas de desarrollo curricular para cada nivel.*
e) *Los programas de formación y capacitación de los docentes teniendo en*

consideración la diversidad de los contextos geográficos, culturales y sociales.

f) La política de acceso, promoción y egreso de los alumnos con equivalente calidad en la educación obligatoria.

g) La promoción de la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores y de la educación no formal, prestando preferente atención a la población rural, de islas y de los que se - encuentra privados de su libertad.

Art. 144 - Serán prioridades de la política educativa hasta tanto se logre su cumplimiento:

a) La alfabetización de toda la población

b) La ampliación de los servicios de Educación Inicial en todos sus ciclos, adecuados a las características de las diversas etapas infantiles que atienda, a fin de asegurar la igualdad de posibilidades para cumplir con la obligatoriedad de la educación a los tres, cuatro y cinco años.

c) La efectiva vigencia de la igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, logros de aprendizajes y egreso de los distintos niveles del sistema de los niños, jóvenes y adultos/as de todas las regiones y sectores sociales sin discriminación o desventaja alguna.

d) El incremento del número de escuelas con jornada completa o extendida en el nivel primario y medio, garantizando su finalidad pedagógica.

e) El incremento de las escuelas de jóvenes y de adultos.

f) La extensión de la obligatoriedad y su cumplimiento por parte de toda la población; con especial atención a las escuelas de zonas rurales la estructuración de una carrera profesional docente con retribuciones y condiciones de trabajo dignas.

g) El fortalecimiento de los sistemas de administración y gestión de las instituciones del conjunto del sistema.

h) La construcción de nuevos edificios y/o la remodelación de los edificios escolares existentes y la actualización de su equipamiento.

i) El acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

TITULO VIII

GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 145 - El gobierno, la administración y la supervisión del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires es responsabilidad indelegable, insustituible y del Poder Ejecutivo provincial con arreglo al Título Octavo de la Constitución provincial vigente.

CAPITULO II

La Dirección General de Cultura y Educación

Art. 146 - Son responsabilidades de la Dirección General de Cultura y Educación:

a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley a fin de asegurar la unidad e integración del sistema educativo reconociendo las diversidades regionales y local

b) Elaborar y actualizar, según los mecanismos constitucionales previstos y los que se fijan, la efectiva vigencia de los contenidos básicos de todos los niveles, modalidades y orientaciones que surjan de las prescripciones nacionales en la materia.

c) Establecer y mantener actualizados los contenidos básicos para la formación docente; crear y/o apoyar programas de perfeccionamiento y actualización docente; desarrollar criterios comunes para la organización de la carrera docente y definir criterios y procedimientos de evaluación institucional de las carreras docentes

CAPITULO III

Los órganos de conducción del sistema

Art. 147 - Son órganos de conducción del sistema educativo provincial, por el reconocimiento y con las facultades que le confiere la Constitución provincial y la presente ley los siguientes:

a) El Director General de Cultura y Educación.
b) El Consejo General de Cultura y Educación.
c) Los Consejos Escolares de Distrito.

También Conforman la organización de la Dirección General de Cultura y Educación los siguientes organismos:

a) Las Jefaturas Técnico–Administrativas Distritales
b) El Consejo provincial de Educación Técnica.

TITULO I

Del Director General de Cultura y Educación

Art. 148 - El Director General de Cultura y Educación deberá reunir los requisitos requeridos para ser Senador, será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durará cuatro (4) años en su mandato, podrá ser reelecto y deberá ser idóneo para la gestión Educativa.

El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del ejercido de la Docencia Universitaria.

Art. 149 - Podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 150 - El Director General de Cultura y Educación se encuentra facultado para delegar las competencias conferidas con excepción de los incisos: a), c), d), e), h), I), I), II), m), n), p), del artículo 33 de la presente ley.

Art. 151 - El Director General de Cultura y Educación gozará de un sueldo igual al fijado por el Presupuesto para el cargo de Ministro Secretario del Poder Ejecutivo.

El Director General de Cultura y Educación será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario de Cultura, un(1) Subsecretario Administrativo y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Este último será designado a propuesta de la Dirección General de Cultura y Educación y el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Estos funcionarios serán equiparados al solo efecto salarial al sueldo fijado por el Presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo. En caso de que dichos

Funcionarios fueren Docentes podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 152 - Corresponde al Director General de Cultura y Educación:

a) Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el Régimen Estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las Plantas, Estructuras Orgánico Funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del ente.
b) Priorizar el control de la calidad en la prestación del Servicio Educativo.
c) Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto.
d) Proyectar el Presupuesto de la Repartición y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimentación constitucional.
e) Autorizar con su firma y la del Subsecretario del área respectiva las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación.
f) Autorizar el movimiento de fondos y suscribir órdenes de pago, competencia que podrá delegar de acuerdo con la ley de Contabilidad.

g) Firmar contratos y escrituras pudiendo delegar esta competencia conforme a lo previsto por la ley de Contabilidad.

h) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura antes del primero de abril de cada año un informe completo del Estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente.

i) Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

j) Disponer la publicación de la Revista de la Educación y/o cualquier otro Órgano que se cree al efecto de la información de los actos que se relacionen con la Cultura y la Educación.

k) Promover relaciones con Entidades u Organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información. relacionadas con problemas educacionales y culturales.

I) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes vigentes.

II) Autorizar la creación y funcionamiento de las unidades Educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia.

m) Someter al asesoramiento del Consejo General de Cultura y Educación los Planes a que se ajustarán los Servicios Educativos Experimentales o de Ensayo.

n) Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia.

ñ) Proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás Organismos de la Provincia.

o) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos niveles Educativos de la Provincia, expedir títulos y certificados de estudio.

p) Celebrar convenios con el Estado nacional, los Estados provinciales y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime convenientes (ad referéndum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación).

q) Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios. ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del Personal Docente.

r) Programar, resolver y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles.

s) Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales.

t) Ejecutar las acciones de apoyo social y psicopedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción y fracaso escolar.

u) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley y de la ley Federal de Educación.

v) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación con la correspondiente intervención de la Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la Partida y Cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación.

w) Sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios al Personal Docente por intermedio del Órgano de la Dirección General de Cultura y Educación que prevea el Director General de Cultura y Educación en la Estructura Orgánica Funcional conforme al inciso a) del presente artículo.

x) Auspiciar y declarar de Interés Educativo o Cultural eventos, congresos. seminarios, cursos y toda otra actividad cultural o educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área.

y) Establecer el período lectivo y escolar.

z) Programar congresos, seminarios pedagógicos y culturales a nivel distrital. provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.

CAPÍTULO V

Del Consejo General de Cultura y Educación

Art. 153 - El Consejo General de Cultura y Educación se integrará con el Director General de Cultura y Educación en su carácter de Presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros Designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en el artículo 29 y las condiciones requeridas para ser Diputado.

Art. 154 - Los Consejeros podrán ser removidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 155 - Seis (6) Consejeros representarán a los distintos niveles de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.

Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse por la Asamblea de Docentes provinciales.

Art. 156 - El Director General de Cultura y Educación convocará por intermedio del «Boletín Oficial» y otros Órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los Servicios Educacionales Públicos, para que elija por voto secreto y obligatorio un (1) Delegado por Servicio Educativo para la constitución de la Asamblea por Distrito.

Concretada la elección, en Asamblea de Personal docente se otorgará mandato al delegado.

En caso de Docentes únicos, los mismos revistarán en el cargo de Delegados. En el supuesto dos (2) lo será el de mayor antigüedad en la docencia.

El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.

Art. 157 - La Asamblea de Distrito elegirá por simple mayoría de sufragios y votación nominal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un (1) delegado a la Asamblea de docentes provinciales, la que se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores en la ciudad de La Plata para designar por simple mayoría de sufragios y votación nominal los candidatos a proponerse al Poder Ejecutivo.

Art. 158 - Los Consejeros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Todos los Consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado en el Presupuesto para los Subsecretarios de la Dirección General de Cultura y Educación y tendrán derecho a la percepción de la antigüedad que le corresponda según el régimen estatutario del que provenga. En caso de que dichos Funcionarios fueren docentes, su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 159 - Los Docentes en ejercicio que integren el Consejo General de Cultura y Educación tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes. Dicho período será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 160 - El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar dentro de sus miembros Vicepresidentes Primero y Segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 161 - El Consejo General de Cultura y Educación sesionará con la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 162 - El Consejo General de Cultura y Educación cumplirá funciones de asesoramiento. Su consulta será obligatoria en los siguientes temas: La elaboración de planes

y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, ciclos, modalidades, y servicios educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo y la carrera docente y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos. A requerimiento facultativo del Director General de Cultura y Educación, asesorará en materia de:

a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en Escuelas Públicas y Privadas.
b) La categoría a otorgar a los Servicios Educativos.
c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.
d) Programación de congresos, encuentros, seminarios pedagógicos y culturales, a nivel provincial, nacional e Internacional, para promover el intercambio de experiencias.
e) Proyecto Educativo provincial.
f) Funcionamiento de los Servicios Educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
g) Creación de nuevos establecimientos educativos de todos los Niveles y Ramas.
h) En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación.

A los ejercicios de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los Organismos Estatales y Privados los informes que considere necesarios.

CAPITULO VI

De los consejos escolares de distrito

Art. 163 - El Consejo Escolar de Distrito, en tanto órgano de la constitución provincial y representante de la soberanía popular, es el máximo órgano de conducción del sistema educativo en su ámbito territorial sin perjuicio de su competencia específica en los aspectos técnicos administrativos de gestión.

Art. 164 - Cada Consejo Escolar estará constituido por Consejeros Escolares Titulares, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Tendrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito variará de seis (6) a doce (12), de acuerdo a la cantidad de Servicios Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

a) Desde 351 Servicios Educativos: doce (12) Consejeros.
b) Desde 201 hasta 350 Servicios Educativos: diez (10) Consejeros.
c) Desde 61 hasta 200 Servicios Educativos: ocho (8) Consejeros.
d) Hasta 60 Servicios Educativos: seis (6) Consejeros.

Art. 165 - El desempeño del cargo de Consejero Escolar estará sujeto a las siguiente disposiciones:

a) Por su desempeño percibirá una retribución por gastos de representación que no podrá ser menor al equivalente de dos sueldos básicos del cargo testigo docente, sujeto a los aportes de ley e igual para todos los distritos.
b) El Personal Docente o de la Administración Pública tendrá derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos su cargos. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce de sueldo por desempeño de cargo público electivo, comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
c) En el caso del Personal Docente en actividad el desempeño del cargo será considerado ejercicio activo de la do-

cencia a todos sus efectos. Este personal puede participar en todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.

d) La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.

e) Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.

f) El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.

g) La aplicación de los artículos 109 y 110 de la ley 10.579 no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

Art. 166 - Los Consejeros Escolares serán elegidos directamente por el electorado de cada distrito, pudiendo ser reelectos.

Art. 167 - Las elecciones se realizarán en el mismo acto en que se elijan intendentes, concejales y legisladores provinciales, de conformidad con la ley Electoral que rija en la Provincia.

Art. 168 - No podrán ser Consejeros Escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.

b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de asociados de sociedades cooperadoras, cooperativas y mutualistas.

c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.

d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, o que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las leyes de Juego.

e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

Art. 169 - El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, a excepción de la docencia universitaria.

Art. 170 - Todo Consejero Escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por artículos 153 y 154, deberá comunicarlo al cuerpo en las sesiones preparatorias para que proceda a su reemplazo, si así correspondiera. Cualquiera de los Consejeros, a falta de comunicación del afectado deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.

Art. 171 - Los Consejeros Escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable.

Art. 172 - Los candidatos que no resulten

electos serán los Suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Consejero Escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los Suplentes, una vez agotada la nómina de Titulares.

Art. 173 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, con no menos de veinte (20) días de anticipación se reunirá el Consejo Escolar en Sesiones Preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los Consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta ley.

Art. 174 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas sesiones preparatorias el Cuerpo y el Órgano Jerárquico correspondiente tendrán las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 175 - En las Sesiones Preparatorias se elegirán las Autoridades del Cuerpo: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero.

- *Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.*
- *La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes.*
- *Se dejará constancia además de los Consejeros Vocales que lo integrarán.*
- *Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo.*
- *Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma.*
- *Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el Director General de Cultura y Educación.*

Art. 176 - De todo lo realizado en las Sesiones Preparatorias se redactará acta la que será suscrita por el Consejero Escolar que hubiere presidido y por todos los presentes comunicándose al órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.

Art. 177 - Cada Consejo Escolar será asistido por un Secretario Administrativo quién tendrá a su cargo las tareas que le asigne el Cuerpo y será responsable de la ejecución de las decisiones que el Consejo adopte. Tendrá a su cargo la coordinación de las instancias administrativas internas, organizar las tareas del personal y verificar el cumplimiento de los objetivos fijados por el cuerpo.

Art. 178 - El Secretario Administrativo será designado por el Cuerpo de Consejeros Escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. Deberá tener título secundario, como mínimo, o el que en el futuro lo reemplace. El cargo será considerado en el Presupuesto General de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la clasificación del artículo 50 y sujeta a reglamentación.

Art. 179 - Cada Consejo Escolar contará con una Planta Orgánica Funcional en el marco de la ley 10430, la que deberá satisfacer las funciones a su cargo.

Art. 180 - Los Agentes del Consejo Escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace. Estarán comprendidos dentro de dicho Régimen General para el Personal de la Administración Pública provincial. A esos fines el Consejo Escolar tendrá a su cargo la confección de los listados de aspirantes al cargo de auxi-

liares y equivalentes y realizará los actos públicos de cobertura con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Art. 181 - El Consejo Escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 182 - El Consejo Escolar realizará sesiones:

a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley.
b) (Texto ley 12.301) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el Cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.
c) Extraordinarias durante el mes de Enero convocadas por el Presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.
d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los Consejeros. En este caso la Sesión tratará solamente el asunto que motivó la Convocatoria.

Art. 183 - La mayoría absoluta del Total de Consejeros Titulares formará quórum para deliberar y resolver.

Art. 184 - Las sesiones serán públicas salvo disposición en contrario de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 185 - Por cada inasistencia injustificada a una Sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en el artículo 93.

A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se aplicará el régimen de licencias de la ley 10.430 y / o la que en este caso la reemplace. Se llevará un Registro de Asistencia a las Sesiones que estará a cargo del Secretario Administrativo, quién será responsable con el Presidente del Cuerpo de informar mensualmente las novedades.

Art. 186 - En caso de que en una Sesión cualquiera sea el carácter de la misma, el Cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrá compeler mediante el auxilio de la Fuerza Pública a que asiste los ausentes que no hayan justificado su inasistencia.

Art. 187 - El Consejo Escolar dictará su Reglamento Interno en el que establecerá el Orden de las Sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del cuerpo. En el caso de los Consejos que no posean Reglamento y no lo sancionen, o que poseyéndolo no lo adecuen, en ambos casos en el plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente, se aplicará el que dicte la Dirección General de Cultura y Educación.

La plana ejecución de las Resoluciones del Cuerpo estará a cargo del Secretario Administrativo, como así las disposiciones concernientes a la organización del régimen de sus oficinas.

Art. 188 - En cuanto al procedimiento y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que sea de su competencia, que se manifestará por disposiciones, se aplicará las previsiones del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o la ley que en su caso lo reemplace.

Art. 189 - El Consejo Escolar labrará Acta de las Sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la Autoridad Competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación.

En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por Disposición del Cuerpo, las actas labrarán por separado y serán refrendadas por el Secretario Administrativo.

Art. - 190 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar a los miembros del cuerpo a

las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el Orden del Día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el Consejo.

b) Presidir las Sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble.

c) Firmar las Disposiciones que apruebe el Consejo, y las Actas, siendo refrendadas en todos los casos por el Secretario o Consejero Escolar que lo reemplace.

d) Firmar juntamente con el Tesorero todo lo referente a la administración contable del Consejo.

e) En caso de necesidad y urgencia, el Presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el Cuerpo en la primera Sesión que celebre.

Art. 191 - Si por cualquier causa, el Presidente del Consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el Vicepresidente. En su defecto, lo hará el Secretario; y en el de éste último, el Tesorero.

En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el Director General de Cultura y Educación.

En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección.

Si el cese de funciones del Presidente saliente fuera acompañada a la del cargo de Consejero Escolar, la nueva elección se realizará luego de incorporado el Consejero Escolar Suplente que complete el número de miembros del Cuerpo.

Art. 192 - Es función y deber del o los Vicepresidentes:

Reemplazar al titular en caso de ausencia o de lo previsto en el artículo 81.

Art. 193 - Son funciones y deberes del Secretario:

a) Refrendar la firma del Presidente.

b) Reemplazar al Vicepresidente.

c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del Consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo.

d) Llevar y refrendar el Libro de Actas.

e) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.

f) Coordinar con el Secretario Técnico la plena ejecución de las Resoluciones del Cuerpo.

Art. 193 - Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del Consejo Escolar, conjuntamente con el Presidente.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente o quién lo reemplace los cheques del Consejo Escolar.

c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del Consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

d) Coordinar con el Secretario Administrativo las acciones necesarios para asegurar el cobro de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Servicios Educativos del Distrito y Personal Administrativo de las demás Reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.

e) Rendir cuenta documentada de las inversiones que se realicen por intermedio del Consejo Escolar.

f) Elaborar y elevar conjuntamente con el Secretario Administrativo informes mensuales del estado de cuentas y realizar balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el Consejo Escolar.

Art. 194 - El Consejo Escolar deberá dar cuenta trimestralmente, en los medios de comunicación del Distrito, del destino asignado a los fondos que administra pudiendo imputar el gasto que tal actividad irrogue como gastos corrientes.

Art. 195 - El Consejo Escolar asignará de los fondos propios los viáticos necesarios para que cada Consejero de cabal cumplimiento de las tareas asignadas, los mismos serán equivalentes a los que perciben los niveles de supervisión regionales.

Art. 196 - Regirán para los Consejeros Escolares, como sobrevinientes, las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley. Estas situaciones serán comunicadas al Presidente del cuerpo dentro de un día de producidas.

Art. 197 - Ningún Consejero Escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una Disposición adoptada por el Cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo.

Art. 198 - Los Consejeros Escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el Consejo Escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

Art. 199 - Los Consejeros Escolares Suplentes se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular.

El Consejero Suplente que se incorpore al Cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista.

Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de Titulares.

Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el Suplente interino lo ocupará en carácter de Titular, siendo reemplazado en la suplencia por el Consejero Suplente siguiente en la lista.

Art. 200 - Los Consejeros Escolares, tendrán a su cargo la Administración de los Servicios Educativos, en el ámbito de competencia territorial, distrital, con exclusión de los aspectos técnico pedagógicos, y en ese marco poseen la siguiente competencia:

a) Planificar y ejecutar las refacciones y/o construcciones edilicias que estimen necesarias, facultad esta que no podrá superar en su valuación al equivalente de 50 metros cuadrados cubiertos. Para la toma de tal decisión bastará el dictamen técnico del personal de Infraestructura de la Dirección General de Cultura y Educación con sede en el Distrito o, en su defecto, del área de Obras Públicas de cada municipio.
b) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.
c) Implementar en sus respectivos Distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación.
d) Administrar los recursos que por cualquier concepto, le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación.
e) Realizar el censo de bienes de Estado.
f) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios.
g) Disponer de los fondos públicos correspondientes a Fondo Compensador, FUDIE y los que en el futuro se establezcan, con la limitación del inciso a del presente y la normativa provincial vigente.
h) Tomar intervención en el diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a resolver problemáticas distritales tales como el analfabetismo, la deserción escolar, la sobre-edad escolar y la repitencia en coordinación con las áreas técnico pedagógicas.
i) Impulsar acciones de capacitación del personal docente y administrativo y de

servicios del Distrito en coordinación con las áreas que correspondan de la Administración Central.

j) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios administrativos vinculados a:

1. Toma de posesión
2. Tareas Pasivas
3. Juntas Médicas
4. Licencias
5. Seguro de Responsabilidad Civil
6. Seguro colectivo y escolar
7. Salario Familiar:
8. Reconocimientos Médicos
9. Aseguradora de Riesgos de Trabajo del personal docente y administrativo dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 201 - Auspiciarán la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Servicios Educativos de sus Distritos y de la entidad de segundo grado que las nucleare.

Art. 202 - Los actos de los Consejos Escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

Art. 203 - Le son de aplicación a los actos del Consejo como Órgano Desconcentrado, Colegiado y a los actos de sus Miembros, las previsiones de:

a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos Reglamentarios.
b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y leyes Complementarias.
c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y leyes Complementarias.

Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de:

1. Amonestación.
2. Suspensión de hasta 90 días.
3. Destitución.

Art. 204 - Serán causas de aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior:

a) No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones.
b) No cuidar debidamente los bienes del Estado.
c) No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción.

Art. 205 - En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso dé que el motivo fuere una causa penal en que exista Auto de Procesamiento contra el Consejero, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme.

Art. 206 - A los efectos de la aplicación de la suspensión Preventiva o de las Sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

a) Se convocará a una Sesión Especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los Consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace; dicha notificación deberá dar cuenta circunstanciado de las situaciones bajo investigación
b) En la Sesión, el o los Consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares.

c) Primeramente el Presidente informará al o los involucrados y al resto del Cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones.
d) Los Consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente.
e) Luego de lo expresado él o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa, pudiendo agregar o solicitar la agregación de la prueba justificante del mismo.
f) Agotado el descargo el Cuerpo resolverá, previa agregación de la prueba necesaria en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción.

Si fuera necesario y en función de la garantía del debido proceso, el procedimiento podrá extenderse más allá de una sesión pero deberá quedar finiquitado en no más de treinta días hábiles. A esos efectos, se podrán establecer los cuarto intermedio que sean necesarios.

Art. 207 - El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que la requieran, por tiempo no mayor a tres (3) meses por periodo, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad, del funcionamiento del Consejo Escolar. enfermedades y maternidad por regímenes estatutarios.

Art. 208 - La acción por transgresiones disciplinarias de los Consejeros Escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Art. 209 - Contra las Resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los Consejos Escolares podrán interponerse los Recursos Previstos en el capítulo correspondiente del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101 de dicho decreto ley y del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, el recurso jerárquico será resuelto por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 210 - Los conflictos internos de los Consejos Escolares o los conflictos con otros Consejos Escolares, serán resueltos por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 211 - El Director General de Cultura y Educación conforme al artículo 59 del decreto ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado del Consejo Escolar, podrá de oficio abocarse al conocimiento, resolución, investigación del funcionamiento de cualesquiera de ellos y solo asumirá en forma directa la competencia del Consejo Escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieren razones de servicios que evalúe justificadas y previa intervención del Fuero Contencioso Administrativo a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio de los involucrados en su condición de representantes electos por la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)

Art. 212 - El COPRET, Consejo Provincial de Educación y Trabajo, en su condición de Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene como finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre las Ramas del sistema educativo provincial que articulen educación, trabajo y producción y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Art. 213 - Son objetivos del COPRET:

a) Proponer políticas públicas que articulen la educación, el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo estratégico nacional, provincial, regional y local.

b) Asesorar a las distintas áreas de la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación tecnológica y formación profesional.
c) Desarrollar acciones destinadas a la promoción de la formación técnico profesional integrando los aportes del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con las Ramas interesadas.
d) Gestionar y administrar el Crédito Fiscal nacional y provincial de acuerdo a la normativa vigente con el objeto de favorecer la capacitación y actualización de los trabajadores y el equipamiento de las instituciones de Educación Técnica, Agraria, Minería y Turismo y Formación Profesional.
e) Promover la formación permanente de jóvenes y adultos en nuevas tecnologías, mediante formas de producción, de asociatividad y cooperación que faciliten su incorporación al sistema productivo laboral.
f) Coordinar acciones de capacitación con organismos públicos y privados de acuerdo con las necesidades planteadas por una realidad en transformación.
g) Contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo, así como al conocimiento y defensa de los derechos de los trabajadores.

Art. 214 - El COPRET estará integrado por:

a) La Presidencia ejercida por el Director General de Cultura y Educación.
b) La Secretaría Ejecutiva a cargo de un funcionario con rango de Director provincial, elegido por los docentes titulares de los servicios educativos estatales provinciales con orientación técnica y de formación profesional
c) El equipo técnico administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva.
d) El Consejo Consultivo.

Art. 215 - El Consejo Consultivo, ad honorem, estará integrado por el Director General de Cultura y Educación quien se desempeñará como Presidente; el Subsecretario de Educación, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; el Secretario Ejecutivo del COPRET; y representantes de servicios educativos provinciales estatales con orientación técnica y de formación profesional, los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo, de Universidades Públicas y Privadas, de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), y de entidades sindicales y empresarias, todos con asiento en la provincia de Buenos Aires.

Art. 216 - El Consejo Consultivo asesorará a la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación, trabajo, producción y análisis de costos y enfoques presupuestarios, promoviendo acciones de integración y complementariedad entre el sistema educativo y los organismos participantes, como órgano de consulta y representación permanente.

Art. 217 - Créase el Catálogo provincial de Títulos Técnicos, Agrarios, en Minería y en Turismo que contará con la oferta de títulos técnicos de cada especialidad de nivel medio existente en la jurisdicción, detallando las características de cada oferta y clasificándolos por familias y perfiles profesionales. Su información será pública y tendrá como objeto la facilitación de la elección efe estudios de carácter técnico.

CAPITULO VII

De las jefaturas técnico administrativas distritales

Art. 218 - La conducción técnica y pedagógica de los servicios educativos estará a cargo del personal directivo y de supervisión; la apoyatura funcional técnico docente en cada distrito estará a cargo de la Jefatura Técnico Administrativa Distrital, dependiente jerárquicamente de la Subsecretaría de Educación.

Art. 219 - Serán funciones exclusivas del Secretario de Inspección realizar:

a) La inscripción de aspirantes a ingreso en la docencia.
b) La inscripción de aspirantes a provisionalidades y suplencias. (Listado B).
c) La inscripción de aspirantes para listados de emergencia.
d) La convocatoria de los aspirantes a los efectos de su designación.
e) La inscripción para concursos a cargos jerárquicos.
f) La notificación del puntaje docente.
g) La estadística de matrícula.
h) La comunicación de normas y circulares a los servicios educativos.
i) La comunicación a los Servicios Educativos del movimiento anual docente.
j) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios docentes vinculados a:

- *Toma de posesión*
- *Reclamo de Puntaje*
- *Servicios Provisorios*
- *Permutas*
- *Cambio de Funciones por disminución de aptitudes psicofísicas*
- *Reincorporaciones.*

k) Confeccionar y elevar, conforme a las pautas dispuestas por la Dirección General de Cultura y Educación, los siguientes datos estadísticos:

- *Asistencia del Personal Docente Titular, Provisional y Suplente.*
- *Asistencia de alumnado.*
- *Otras estadísticas o censos que le fueran requeridos.*

l) Fiscalizar el estricto cumplimiento del Estatuto del Docente, en lo que respecta al trámite de nombramientos, traslados, ascensos del personal Docente Titular, Provisional o Suplente.

El Director General de Cultura y Educación, conforme al artículo 59 del decreto ley 7647/70 de Procedimientos Administrativos, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado de la Jefatura Técnico Administrativa Distrital, podrá de oficio abocarse al conocimiento, resolución, investigación y/o asumir en forma directa la Competencia de la Secretaría de Inspección, mediante el funcionario que designe al efecto, si se dieren razones de servicio que evalúe justificadas. Le asiste al docente o docentes perjudicado/os por una decisión de este órgano los recursos contencioso–administrativos vigentes. A esos fines, será órgano de alzada el Tribunal de Clasificación Descentralizado que correspondiere.

TITULO X

Financiamiento educativo

Art. 220 - El monto de los recursos comprendidos en el presupuesto educativo de cada año para la provincia de Buenos Aires destinado a atender la inversión educativa de la provincia, se incrementará en un 1 por ciento por año a los efectos de cubrir las necesidades de financiamiento del sistema educativo provincial resultantes de su natural crecimiento vegetativo.

Art. 221 - En ningún caso el presupuesto educativo provincial de un año podrá ser inferior al del año anterior. Este principio regirá a partir de la elaboración del presupuesto educativo para el año 2008 el que no podrá ser inferior al presupuesto educativo aprobado para el año 2007. Se tomará como base para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el monto total de recursos determinado por aplicación del artículo 206. Este principio se aplicará con independencia de las disminuciones que pueda experimentar el Fondo provincial de Educación, tanto en la cantidad de fuentes de recursos que lo componen como en la cantidad de recursos que estas aportan individualmente. Si ello ocurriera, se considerará aplicable al financiamiento de la inversión educativa provincial y a los efectos de esta ley, el monto de recursos ingresados al citado fondo en el año inmediato anterior al del año en que ocurriera la disminución.

Art. 222 - Los recursos comprendidos en el presupuesto educativo provincial de cada año, determinados según lo dispuesto por esta ley, se utilizarán única y exclusivamen-

te para atender los gastos e inversiones educativas que se expliciten en forma específica en el presupuesto y en los plazos que este determine. Bajo ninguna circunstancia los recursos del presupuesto educativo de cada año podrán ser utilizados con fines distintos a los que específicamente les dieron origen en el presupuesto, ni podrán ser reasignados y/o desafectados para financiar inversiones y/o gastos no especificados claramente al momento de aprobación del presupuesto.

Art. 223 - Toda inversión y/o gasto educativo provincial no especificado ni previsto en el presupuesto de cada año, cualquiera sea la causa que lo origine, será financiado por el estado provincial con fondos que a tal fin se asigne anualmente al presupuesto o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

Art. 224 - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial y la Legislatura provincial se comprometen a:

a) Asegurar el financiamiento de la inversión educativa provincial de cada año según lo dispuesto en los artículos.
b) Designar un organismo responsable para el control de la utilización de los recursos comprendidos en el presupuesto educativo provincial
c) Este organismo efectuará controles sobre la ejecución del presupuesto educativo provincial con una frecuencia trimestral, actuará concomitantemente a la ejecución del presupuesto de cada año, y tendrá los siguientes objetivos:

i) Garantizar y controlar que los fondos son utilizados únicamente para atender las inversiones y/o gastos especificados en el presupuesto y en los plazos que este lo determina.
ii) identificar las desviaciones que pudieran presentarse entre los montos efectivamente utilizados y los presupuestados,
iii) Explicar las causas de tales desviaciones y sus responsables, y proponer medidas correctivas,
iv) Presentar informes trimestrales de control de gestión durante el período de ejecución del presupuesto,
v) Presentar un informe final de control de gestión presupuestaria y auditoría, dentro de los cuatro meses de finalizado el período presupuestario, que contendrá como mínimo la evaluación y control de lo dispuesto por los incisos i), ii), iii) y iv) precedentes.

d) Definir los procedimientos de control de gestión y auditoría más adecuados para el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos del organismo de control designado por aplicación de los incisos b) y c) de este artículo.

Art. 225 - A fin de compensar el déficit producido por la aplicación de la ley nacional N 24049 y la ley provincial 11.524; que se estima en ocho mil seiscientos millones de pesos; se establece un refuerzo presupuestario compensatorio anual equivalente al 20 por ciento de dicha suma para los próximos cinco ejercicios presupuestarios provinciales.

Art. 226 - Créase en el ámbito de la Legislatura, la Comisión Bicameral de seguimiento de las inversiones presupuestarias correspondientes al área de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 227 - La Comisión estará integrada por cuatro (4) representantes de cada una de la cámaras en igual número por la mayoría y las minorías de cada una de ellas. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores.

Art. 228 - La Comisión dictará su propio reglamento, aplicándose el reglamento del Senado en forma supletoria.

Art. 229 - La Comisión tiene como objetivo, el seguimiento, monitoreo y evaluación

de las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Cultura y Educación en cumplimiento de las prescripciones de los Títulos VI y VIH de la presente y de toda norma aplicable a la cuestión del financiamiento educativo. Para ello, analiza y emite dictamen respecto a la información suministrada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo normado por el artículo 5 de la presente ley. Si como resultado del análisis mencionado surgieran desvíos en el logro de los objetivos comprometidos, puede recomendar al Poder Ejecutivo e informar a las Cámaras Legislativas, acciones o cursos alternativos con el fin de subsanarlos.

Art. 230 - El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires deberá presentar a la Legislatura de la Provincia en forma trimestral y dentro de los quince (15) días de vencido el trimestre respectivo, estados demostrativos de la ejecución presupuestaria por finalidad y función de los recursos asignados a la función educación, discriminando los gastos financiados con recursos provinciales de los provenientes de la ley nacional 26.075. Informará particularmente sobre:

- *Grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 206, 2907, 208 y 211 de la presente.*
- *Idem en relación con el cumplimiento de las prescripciones del artículo 2 de la ley nacional 26.075, en función de lo acordado en el Convenio Bilateral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.*
- *ídem con relación a otros fondos coparticipables destinados al área educativa.*
- *Gasto por alumno.*
- *Participación del gasto en educación en el gasto público total y al PBI provincial.*
- *Grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas.*
- *Inversiones realizadas en el periodo.*

Art. 231 - Director General de Escuelas será responsable del cumplimiento del artículo 216 a presente ley, si no lo hiciere, incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

Art. 232 - La Comisión podrá convocar o invitar a su seno, según corresponda, para que participen haciendo oír su opinión, a las entidades gremiales docentes con personería gremial acreditada en la Provincia, a los Consejeros escolares de cada distrito y a las organizaciones de la sociedad civil con probada experiencia en el monitoreo de la actividad educativa. Las opiniones recogidas como resultado de la convocatoria no son vinculantes, aun cuando la comisión debe fundar sus decisiones y explicar de que manera ha tomado en cuenta las opiniones recibidas y, en su caso, las razones por cuales las rechaza.

Art. 233 - Los despachos, dictámenes e informes elaborados por la Comisión son públicos. Cumplida la notificación al Poder Ejecutivo, cuando corresponda, y a las Cámaras que ejercen el Poder Legislativo, serán publicados en la página WEB de cada una de ellas y de la Dirección General de Cultura y Educación.

TITULO XI

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 234 - Establécese que la titularización de los denominados coordinadores tercer ciclo que a la fecha de la presente no hubieran sido reubicados por acciones estatutarias, detentarán tal situación de revista.

Art. 235 - Autorízase a los maestro de taller transferidos en virtud de las leyes respectivas a realizar modificaciones de sus situaciones de revista, motivadas en movimiento de personal debidamente justificados, sin pérdida de la protección establecida por esa misma normativa.

Art. 236 - Establécese un plazo de ocho

años, que se contarán a partir del ciclo lectivo 2008 para que las denominadas guarderías procedan a su conversión en establecimientos educativos públicos o privados, según se trate, del Nivel Inicial de la educación Formal. La Dirección General de Cultura y Educación dictará la respectiva normativa.

Art. 237 - Créase en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación la Comisión de Análisis de la Normativa Estatutaria Docente la que contará con los siguientes integrantes:

a) Cuatro representantes por la Dirección General de Cultura y Educación
b) Dos representantes por cada Cámara, con representación de la minoría.
c) Un representante por cada asociación gremial docente como corresponda, con arreglo a la ley 13.552.

Art. 238 - Declárase liberadas las vacantes generadas por aplicación del artículo del Estatuto del Docente y establécese la incorporación de la misma al próximo Movimiento Anual Docente.

Art. 239 - El personal administrativo transferido de la jurisdicción nacional a la Provincia y a la fecha encuadrado en el Régimen de la ley 10430, gozará de iguales salarios y adicionales sin importar el lugar de trabajo.

Art. 240 - Los mejores derechos establecidos por la presente a favor de los docentes y empleados de la ley 10.430 se aplicarán desde el ciclo lectivo 2001 en adelante.

Art. 241 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Linares, Pesqueira, Uña, Calmels, Morán, Gobbi, Cartolano, Crocco, Bruni, Alfonsín y Elías (Marcelo).

FUNDAMENTOS

Acontecimientos políticos y sociales de los últimos años nos enfrentan día a día a un escenario de violencia, exclusión y ajuste que por momentos parece mermar y por momentos se multiplica. Intelectuales de diversas trayectorias y formaciones reafirman la retirada del Estado y una redefinición de sus funciones con un impacto - en algunos casos casi sin precedentes- en diferentes instituciones de la sociedad y en la población en su conjunto.

La caída de lo público, el exacerbado valor de la individualidad, el quiebre en nuestros sistemas de pensamiento, la carencia de principios que generan algún ordenamiento simbólico son indicadores de esta situación. Palabras tales como «turbulencia», «crisis», «catástrofe», han sido y son utilizadas para nombrar lo que nos esta ocurriendo. Con una advertencia: ya no se presentan como una etapa conmocionante o movilizadora de un proceso, sino que son un estado que permanece.

La escuela se encuentra -al mismo tiempo y paradójicamente- en una situación de privilegio y vulnerabilidad extrema: es el lugar en el cual se hacen presentes con singular fuerza y vitalidad los cambios y transformaciones epocales; es el lugar que debe dar respuesta a los nuevos desafíos y es el lugar en el cual están cristalizadas - por su función histórica- las viejas prácticas y modelos.

La escuela constituye un ámbito de entrecruzamiento paradigmático entre lo privado y lo público, una institución específica y propia de la sociedad civil en la cual se entrecruzan la familia y el Estado, pero también el mercado, la cultura de masa, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la opinión pública. La escuela es siempre un terreno interferido. Cada uno de nosotros define su humanidad por el hecho de estar alojado en un discurso, en un lazo social. No existe pues sujeto sin otro.

La estrecha solidaridad entre educación e inclusión social nos muestra como contrapartida la preocupante realidad del fracaso escolar y sus efectos: la repetición y la deserción, que conducen, finalmente, a la exclusión social.

Frente a la fragmentación social y a la profundizaron de la brecha de las desigualdades de clase, la escuela pública se pre-

senta como uno de los pocos espacios posibles para la integración y la inclusión social, en el presente, y a futuro, por la potencialidad del conocimiento como herramienta para la inserción plena.

Lamentablemente, esta función y posibilidad emancipatoria del saber y de lo educativo como posibilidad de ruptura de la mera reproducción social, no se condice con la realidad de las instituciones escolares que muestran preocupantes índices de deserción –igualdad en el punto de partida pero no en el de llegada– engrosados por aquellos niños que más necesitan de la educación desde la desigualdad social, económica y cultural de origen de su grupo social de pertenencia. La escuela se configura como factor de expulsión de quienes más necesitan de ella. Se podrían hacer consideraciones acerca de la multicausalidad de este fenómeno.

Quizás la falta de estímulos provenientes del grupo familiar; en relación con la precariedad económica y cultural, que incide en la formación de hábitos, formas de vincularse y posibilidades materiales diversas. Esto configura el capital cultural o simbólico más o menos favorable con el que el niño ingresa a la escuela, y condiciona su desempeño frente a un currículo homogéneo. Si a estos factores se le suman otros, relativos al desarrollo y la maduración, o bien la desventaja de su potencial intelectual, como los casos detectados como «normal bajo»; estos factores se conjugan con una tarea pedagógica que se desarrolla muy frecuentemente en aulas sobrepobladas ante la imposibilidad del docente de atender las diversidades a través de un proceso de enseñanza aprendizaje que atienda las necesidades educativas especiales de estos niños.

Es que antes no pasaba esto? En la estructura de nuestra escuela primaria, tal como la conocimos tradicionalmente; la escuela de la que se egresaba en 6º o 7º grado, el niño con dificultades era apoyado y sostenido por el equipo psicopedagógico y por el acompañamiento familiar, y si bien, no estaba exceptuado de repetir, difícilmente abandonaba la escuela; alcanzando –año más año menos– el certificado que acreditaba socialmente los conocimientos adquiridos a través de su escolarización.

Con la transformación de la estructura educativa que se operó desde 1993 con la ley Federal de Educación a la que adhirió la provincia de Buenos Aires, la extensión de la obligatoriedad escolar y la nueva estructura educativa que llevó la misma al 9a grado, a través de la articulación en 3 ciclos de educación general básica; dejó a la intemperie a cantidad de adolescentes tempranos con dificultades de aprendizaje -por múltiples causas- que, habiendo cursado y permanecido en el sistema durante 6 ó 7 años, terminaron finalmente desertando del mismo sin haber completado su educación básica y sin disponer de certificación alguna que acredite, a la hora de solicitar un trabajo de mínima calificación, que, al menos, concurrió a la escuela y domina algunas competencias imprescindibles para la vida social. Legalmente, pues, queda en situación de analfabeto funcional.

Las estadísticas de las que se dispone, referidas a la deserción de los niveles educativos son francamente preocupantes. Si bien el Polimodal sigue concentrando los más altos niveles de abandono (16,1 por ciento en ciclo lectivo 2006), es preocupante la casuística de deserción en la hoy Educación Secundaria Básica (ESB) que llega al 6,6 por ciento en tanto que la repetición es del 13,9 por ciento.

Esta parece constituir una franja particularmente crítica en cuanto a expulsión de la población escolarizada (entre 1º a 6º años de Primaria 0,6 por ciento de abandono y 5,7 por ciento de repitencia en 2006). Los problemas más importantes se detectan en la situación de cambio de nivel.

En 1995 ingresaron a primer grado 266.000 chicos; once años después sólo 132.000 llegaron al último año del nivel polimodal.

Es en ese contexto que el Radicalismo presenta su propio proyecto de ley de educación para la provincia de Buenos Aires.

Cerrado forzadamente en la Nación y acotado a escasísimo tiempo en el territorio bonaerense, el debate acerca de las nefastas consecuencias que la aplicación de la ley nacional 24195, ley federal de educación, provocara en la educación de todos los argentinos, y en especial de los bonaeren-

ses, ha llegado la hora de dotar a la jurisdicción bonaerense de un nuevo marco legal que, respetando las normas nacionales, de preeminencia a la historia educativa de la provincia y recupere para la escuela ese papel histórico central que todos añoran el lugar donde se iba a aprender.

La Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires y sus Legisladores expresan en este proyecto de ley su militancia permanente y su compromiso histórico con la educación pública. En efecto, desde la gestión o desde el llano, nuestro centenario partido ha hecho de la escuela pública un compromiso irrenunciable.

En la Provincia, y desde 1994, viene anticipando los nefastos efectos que la aplicación de la ley 11.612 provocaría. Por eso ninguno de los Bloques de Diputados y Senadores de aquellos tiempos dio su acuerdo en el recinto a la iniciativa y por eso, desde entonces hasta ahora, se ha intentado mediante proyectos de ley revisar esos nefastos resultados.

También participó institucionalmente de la Consulta que la Dirección General de Cultura y Educación organizara en el 2004 y, al mismo tiempo, realizó su propia consulta cuyas conclusiones pueden cotejarse en el informe de desarrollo humano 2006/2007 de la provincia de Buenos Aires, recientemente editado por fundación BAPRO y EUDEBA.

Desde lo institucional la representación en el Consejo General de Cultura y Educación ha sido uña voz permanente de crítica constructiva y de reclamo de revisión de lo actuado.

Desde la militancia, numerosas Jornadas y Congresos a lo largo de todo este tiempo dan cuéntale ese compromiso expresado tanto en la tarea de los docentes integrantes de la Comisión de Educación del Comité de la provincia - de más de quince años de actividad continua- como también del foro de consejero escolares de la UCR.

El presente proyecto de ley es el resultado de esa experiencia doble: la de los resultados de la aplicación de la ley 11.612 y la de la actividad de crítica constructiva llevada adelante durante todos estos años.

El proyecto del Poder Ejecutivo dice ser el resultado del consenso y la consulta. Del consenso no, ya que sólo se pretende debatir sobre la base de ese proyecto y no construir uno que exprese el pensamiento de todos los sectores de la política provincial y de los educadores en su conjunto. De la consulta tampoco ya que ha sido escasa, por no decir nula, y ni siquiera se conoce - paso previo necesario para confiar en su veracidad- el resultado de la jornada institucional de debate organizada en las escuelas el pasado 29 de mayo. La postura que la UCR elaboró en esa ocasión fue entregada en mano a la Directora General de Cultura y Educación y cuestiones fundamentales como la del financiamiento a corto plazo y liminares como la de definir a la escuela pública como Laica, no fueron reflejadas.

Por eso este proyectó de ley de la Unión Cívica Radical recupera:

• La condición de LAICA de la escuela pública bonaerense.

• La histórica distinción de escuela pública y escuela privada, haciendo desaparecer vocablos propios del tiempo del estado desertor, eliminado el concepto de «gestión».

• El necesario respeto por la historia de construcción del sistema educativo provincial, respetando y reconociendo la existencia y especificidad de las diferentes ramas y dando el acertado encuadre técnico a la cuestión de niveles y modalidades.

• La extensión de la obligatoriedad, su inicio en realidad, a la sala de Tres años del Nivel Inicial.

• La opción para las escuelas Técnicas y Agrarias para que la duración de la cursada sea de 6 ó 7 años, según su relación con las normas de ejercicio profesional vigentes en la provincia.

• La elevación de la duración de las carreras de grado en el Nivel Superior, tanto técnico como docente, a cuatro años de duración a fin de garantizar la articulación con las carreras universitarias de grado.

• El reconocimiento de esa especificidad asignándole a Niveles y Ramas, según corresponda y en su campo de actuación, tanto injerencia en lo técnico pedagógico como en lo supervisivo.

• El compromiso del Estado provincial con la cuestión del financiamiento fijando

metas de inversión por un lado y estableciendo una cláusula de recuperación de lo que se dejó de invertir y que se origina en la deuda producida por el estado nacional al transferir los servicios educativos nacionales a nuestra jurisdicción.

• La definición de las prioridades del Sistema, mediante la adopción de un plan provincial de educación.

• La corrección de aspectos centrales a la hora de respetar el poder de decisión de los consejos escolares, cuya raigambre constitucional y origen popular debe ser potenciado.

• La preservación del Consejo General de Cultura y Educación y su mecanismo de elección actual para evitar su desprestigio.

• La transparencia en la gestión de los fondos públicos al establecer criterios de seguimiento de la inversión en la materia.

• La solución de problemas de encuadramiento técnico legal de muchos de los docentes y administrativos transferidos.

• La situación de los cargos de docentes con tareas pasivas definitivas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los señores diputados nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley

Linares.

Sr. Presidente (Passaglia) - En segundo lugar, se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión.

Sr. Secretario (Tomás) - Rechazado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley presentado por el bloque del ARI, expediente D/1.117/07-08.

Sr. Secretario (Tomás) - Rechazado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho correspondiente al expediente PE/2/07-08.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 16 y 35.

- A las 16 y 36 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, ley de Educación, lo ha aprobado con las modificaciones introducidas por el despacho en mayoría de la Comisión de Educación.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Alcances de la ley

Art. 1º - La presente ley reglamenta el derecho a la educación, conforme a los principios establecidos en las constituciones nacional y provincial, los tratados internacionales incorporados a ellas y los que en esta ley se determinen, para todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - La educación es un derecho social, humano e inalienable de todos los habitantes y la Provincia le asigna un carácter prioritario y permanente como política pública.

Art. 3º - La educación es responsabilidad

principal e indelegable del Estado provincial. La provincia garantiza este derecho, proveyendo, financiando y supervisando a la educación pública y regulando y supervisando la educación privada.

Art. 4º - El Estado provincial tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente, inclusiva y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, garantizando la igualdad, la gratuidad y la laicidad en el ejercicio de este derecho.

Art. 5º - Es también responsabilidad del Estado provincial garantizar el acceso y la permanencia hasta la graduación, a todos los habitantes de la Provincia, sin distinción de sexo, religión, origen social, ni orientación cultural.

Art. 6º - El Sistema de Educación provincial comprende los siguientes servicios educativos:

a) Servicios de educación formal, brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas que, a tal fin, obtengan la correspondiente autorización oficial. Son servicios de educación de nivel inicial, primario, secundario, superior y regímenes especiales, atendidos por docentes titulados y que conducen a un título o certificación que habilita a ingresar en los ciclos o niveles subsiguientes del sistema.
b) Servicios de educación no formal prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones en función de las necesidades de la sociedad y de los individuos.

Los establecimientos educativos de la educación formal serán públicos, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación y de las Municipalidades que los hubieran creado, o privados, a cargo de las personas físicas y jurídicas autorizadas para tales fines, según las prescripciones de la presente ley.

Fines.

Art. 7º - Son fines del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires:

a) Desarrollar acciones orientadas a promover la realización personal y social de todos los habitantes de la Provincia.
b) Transmitir y producir conocimientos en el marco de valores tales como la dimensión ética de la vida, la dignidad individual y colectiva, el respeto por los otros, la solidaridad, la libertad, la justicia y el compromiso con la sociedad.
c) Consolidar los valores de la democracia y del estado social de derecho, promoviendo la identidad provincial, desde una perspectiva pluralista que se asiente en los derechos y deberes, consagrados por las Constituciones nacional y provincial.
d) Brindar a todos los habitantes herramientas que le permitan desarrollar una conciencia crítica de su situación social que afirme su identidad y dignidad y una verdadera igualdad de posibilidades para desempeñar roles sociales relevantes.

Principios generales.

Art. 8º - El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires se regirá según los siguientes principios generales:

a) La igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la promoción, el egreso y el nivel de calidad de los aprendizajes alcanzados en el sistema educativo.
b) La laicidad de los servicios educativos brindados por el Estado, en un marco de respeto a la libertad de conciencia y la prohibición de todo adoctrinamiento y discriminación.
c) La gratuidad de los servicios de educación a cargo del Estado en todos los niveles, modalidades y regímenes especiales.
d) La promoción socio–educativa de los alumnos mediante la aplicación de políticas de inclusión.

e) El pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas.
f) La articulación vertical y horizontal entre los distintos niveles y modalidades del sistema.
g) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida.
h) La gestión democrática de la educación pública.

TITULO II

Derechos, deberes y garantías

Art. 9º - Los derechos reconocidos en la presente ley no pueden ser restringidos o invalidados por ningún organismo o autoridad y es nulo todo acto o disposición que así lo establezca.

CAPITULO I

Derechos de todos los habitantes

Art. 10 - Todos los habitantes de la provincia gozan, dentro de los alcances de esta ley, de los siguientes derechos:

a) Recibir y proveer educación de calidad, conforme a lo prescripto por las Constitución nacional y provincial y la presente ley.
b) La preservación de la integridad física, el respeto a la dignidad personal y a todas las convicciones religiosas e ideas políticas.
c) La supresión de todo estereotipo discriminatorio y la aceptación de la diversidad.
d) La acreditación de los aprendizajes correspondientes a los cursos, ciclos, niveles o modalidades de los servicios de educación formal, cualesquiera sean las instancias por las cuales se hayan adquirido.
e) El acceso a información confiable y actualizada acerca del sistema educativo y de su calidad.
f) A contribuir al desarrollo de una educación de calidad para todos/as convirtiéndose en una sociedad educadora al desarrollar una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los alumnos/as

Art. 11 - Los alumnos/as tienen derecho a:

a) Recibir una educación de calidad que asegure el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.
b) Disponer de los servicios educativos provistos por el Estado, en igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, promoción y egreso, tanto en zonas urbanas como rurales, de islas y en contextos de pérdida de la libertad de circulación.
c) Ser respetado en su libertad de conciencia y en su identidad cultural, religiosa, política y sexual.
d) Recibir formación educacional y orientación laboral.
e) Ser evaluados en sus desempeños y logros de aprendizajes conforme con criterios rigurosamente fundados y ser informados sobre los motivos de los resultados obtenidos.
f) Tener acceso a la información sobre todos los aspectos relativos al desarrollo de su proceso educativo.
g) Participar institucionalmente en los establecimientos con responsabilidades crecientes a medida que se avanza en los niveles educativos, a través de la elaboración de normas de convivencia, la constitución de centros o asociaciones de estudiantes en cada establecimiento educativo.
h) Elegir y ser elegido por sus pares para integrar los órganos que prevean representación estudiantil.
i) Acceder a servicios destinados a disminuir o superar discapacidades y/o estimular y desarrollar capacidades especiales.
j) Desarrollar los aprendizajes en una infraestructura edilicia que responda a normas de seguridad, salubridad, con instalaciones acordes a su am-

biente geográfico y equipamiento pedagógico que aseguren la calidad del servicio educativo tanto en zonas urbanas como rurales.

k) Participar del proceso de enseñanza aprendizaje en cada nivel, rama o modalidad en condiciones tales que se garantice la educación personalizada.

l) Asegurar el derecho a la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje de las alumnas madres en todos los niveles y modalidades del Sistema.

Art. 12 - Son deberes de los alumnos/as:

a) Cumplir con los requerimientos pedagógicos y curriculares del sistema educativo.

b) Respetar las normas que regulan de la vida institucional del establecimiento al que asisten.

c) Participar en la elección de sus representantes toda vez que el voto sea obligatorio y en todas las otras actividades que se promuevan para su formación.

d) Respetar la dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad.

e) Desarrollar actitudes de tolerancia y no violencia.

CAPITULO III

Derechos y deberes de las madres, los padres, tutores/as o representantes

Art. 13 - Son derechos de las madres, los padres, tutores/as o representantes de los alumnos/as menores de edad o incapaces sobre la educación de sus hijos/as o representados/as:

a) Elegir la orientación educativa para sus hijos/as según sus convicciones y preferencias.

b) Exigir al Estado la idoneidad de los/las docentes y demás agentes del sistema.

c) Ser informados fehacientemente, en forma regular y periódica de los objetivos y procesos de enseñanza y aprendizaje, del desempeño de sus representados/as y de los aprendizajes logrados por ellos.

d) Participar en las actividades desarrolladas por las escuelas por sí o a través de las instituciones representativas.

Art. 14 - Son deberes de las madres, padres, tutores/as de los alumnos:

a) Hacer cumplir a sus hijos/as la educación obligatoria.

b) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas que rigen la institución.

c) Participar solidaria y cooperativamente en las actividades de la escuela relacionadas con la educación de sus hijos/as, toda vez que sean convocados.

d) Apoyar y acompañar a los hijos en su proceso educativo.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los docentes

Art. 15 - Son derechos de los docentes:

a) La reglamentación del ejercicio de su actividad mediante el Estatuto del Docente el que deberá ser sancionado con fuerza de ley, ofreciendo una instancia de participación directa de los docentes del sistema.

b) El ingreso y ascenso en la carrera docente mediante un régimen de concursos basado en la Idoneidad profesional.

c) El ejercicio de sus funciones en el marco del respeto a la libertad de cátedra, orientando su ejercicio conforme con las normas pedagógicas y los lineamientos curriculares básicos fijados por la autoridad competente.

d) La permanencia en el cargo, la categoría y la jerarquía, según las condiciones que se establezcan en el régimen de concursos

e) El perfeccionamiento permanente, en forma gratuita y compatible con el ejercicio de su cargo.

f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales y para el estudio de la temática educativa.

g) A una remuneración justa que contemple las condiciones en que desempeña sus tareas y su dedicación al perfeccionamiento profesional.

h) El acceso a beneficios especiales cuando se desempeñen en establecimientos de áreas desfavorecidas y/o atiendan a población con necesidades especiales, sean éstas de carácter físico, psíquico y/o socioeconómico.

i) La participación en el establecimiento educativo en el cual se desempeñen y en la elaboración de las normas que regulen su vida institucional.

j) El acceso a igual régimen jubilatorio que los docentes de escuelas públicas y que contemple las características de su actividad profesional.

k) El acceso a programas adecuados de salud.

l) Al desempeño de sus tareas en una estructura edilicia que responda a normas de salubridad y seguridad acordes al ambiente geográfico y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.

m) Los demás derechos que les reconoce el Estatuto del Docente ley 10579

Art. 16 - Son deberes de los/las docentes:

a) Ejercer ética y responsablemente su tarea.

b) Cumplir con los deberes que establezca el Estatuto específico y/o la Reglamentación Escolar.

c) Respetar las normas curriculares y pedagógicas establecidas por las autoridades educativas competentes.

d) Respetar las normas que rijan en el establecimiento en el cual se desempeñan.

e) Actualizarse profesionalmente en forma orgánica, permanente y participar de la capacitación obligatoria que dispongan las autoridades educativas.

f) Cumplir con las pautas de presentación personal y salud establecidas por la autoridad competente.

Art. 17 - Alcanzan a los docentes de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial los derechos mencionados en el artículo 16 con la excepción el inciso b), c) y d) y los deberes mencionados en el artículo 17.

Art. 18 - La coordinación de las políticas laborales entre la jurisdicción y los gremios docentes con personería gremial del personal comprendido en la ley 10579 y sus modificatorias será atendida por medio de negociación paritaria, según lo prescripto por la ley 13552.

Art. 19 - El personal docente que se desempeñe en los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial tendrá derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal de las escuelas públicas y le serán aplicables los mismos regímenes de incompatibilidades, licencias, justificaciones, franquicias y jubilaciones que los vigentes para este personal.

Art. 20 - Los docentes de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial, se regirán en su relación laboral con sus empleadores por los derechos y obligaciones establecidos en la ley de Contrato de Trabajo o la normativa que, de existir, establezca el convenio colectivo de la actividad.

CAPITULO VI

Políticas de promoción socio–educativa

Art. 21 - A fin de hacer efectivos los principios de igualdad, integración e inclusión plena y de promover el acceso, la permanencia y el egreso del sistema educativo, se implementarán programas de promoción socio–educativa y un sistema de becas.

Art. 22 - Las acciones de promoción socio–educativa y de inclusión se llevarán a

cabo para potenciar la acción pedagógica, sin detrimento de la calidad del servicio.

Art. 23 - La provincia de Buenos Aires diseñará políticas intersectoriales, en coordinación con los Ministerios que corresponda, para desarrollar programas que contemplen:

a) La distribución de los servicios educativos, en términos de las mejores condiciones de calificación de los docentes, de infraestructura, de bibliotecas, de material didáctico, etcétera, en áreas o escuelas desfavorecidas.
b) El apoyo directo a las instituciones educativas para superar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, geográficos y culturales; por medio de subsidios, provisión de material didáctico y libros.
c) El establecimiento de servicios especiales de orientación educativa, sicopedagógica y laboral para todos los niveles educativos.
d) Las demás acciones de planificación, coordinación y ejecución que se establezcan.

La Dirección General de Cultura y Educación participará del diseño y ejecución de las mismas garantizando y asegurando, en todos los casos, la función propedéutica del sistema educativo provincial.

Art. 25 - Se considerarán desfavorecidas aquellas áreas con insuficiencia de servicios educativos, altas tasas de analfabetismo y de inasistencia a la educación obligatoria y aquellas escuelas que atiendan a población en situación socioeconómica desventajosa y/o registran altos índices de extraedad, repitencia y abandono.

TITULO III

El sistema educativo

CAPITULO I

Disposiciones generales de la estructura académica de la educación formal

Art. 26 - Los servicios de educación formal se organizan en una estructura graduada, compuesta por niveles, ramas técnicas y modalidades:

Art. 27 - A los fines de la interpretación de la presente ley se entiende por:

a) Nivel: las sucesivas etapas del proceso educativo, determinadas y organizadas en función de las características socio–evolutivas de los alumnos.
b) Ciclo: las divisiones internas en cada nivel que responden a las características socio–evolutivas o formativas de los alumnos.
c) Ramas Técnicas: atienden a las necesidades de los Niveles y aquellas que no pudieran ser satisfechas con especificidad suficiente por los mismos, y que exijan respuestas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o el medio. Puede agrupar distintas modalidades y/o atender diferentes niveles. Las identificadas en a), c) y d) se organizarán pedagógica y administrativamente a través de Ramas.
d) Modalidad: diversificaciones de los diferentes estudios que exigen diseños de formación particulares para la obtención de distintos títulos y/o certificaciones.

Los enumerados en los incisos a), c) y d) asumirán la forma organizacional de Rama Técnica.

Art. 28 - Los niveles del sistema educativo son los siguientes:

a) Inicial.
b) Primario.
c) Secundario.
d) Superior.

Art. 29 - Otras Ramas Técnicas del sistema educativo son los siguientes:

a) Educación de Adultos y Formación Profesional
c) Educación Especial

d) Educación Artística.
e) Educación Física
f) Psicología y Asistencia Social Escolar.

Art. 30 - La obligatoriedad de la educación comprende los tres últimos años del nivel inicial, el nivel primario y el nivel secundario.

Art. 31 - Los niveles y ciclos que integran la estructura del sistema educativo deben estar articulados a fin de garantizar la continuidad del proceso educativo y la movilidad vertical y horizontal de los/as alumnos/as dentro del sistema educativo local y con los sistemas educativos del resto de las jurisdicciones educativas del país.

CAPITULO II

Disposiciones particulares

Art. 32 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá dispositivos pedagógicos aplicables a las instituciones educativas que brinden cursadas en forma semipresencial y a distancia articulados entre sí a fin de asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

Art. 33 - Con el fin de garantizar una oferta suficiente y una educación de calidad equivalente en todo el territorio provincial los establecimientos educativos de zonas rurales, de islas, de establecimientos carcelarios o de regímenes de internación de menores deberán cumplir con los principios, fines y demás normativas que establece la presente ley, para lo cual podrán tener modelos de organización escolar variados y flexibles que respeten las particularidades del contexto, currículos que incluyan aspectos de la cultura local y contar con bibliotecas escolares, equipamiento informático, transporte, albergues y comedores escolares gratuitos.

Art. 34 - Las bibliotecas escolares contribuirán al desarrollo de las actividades pedagógicas y especialmente a la promoción de la lectura.

DE LOS NIVELES

CAPITULO III

El nivel inicial

Nivel Inicial.

Art. 35 - El Nivel Inicial es la propuesta educativa de Escuela Infantil Integrada por dos ciclos articulados por la propuesta curricular y comprende el primer tramo del Sistema Educativo.

Art. 36 - El primer ciclo de la Escuela Infantil es el de Educación Maternal, está dirigida a niños de 45 días a dos años inclusive y no constituye ciclo obligatorio.

Art. 37 - El segundo ciclo de la Escuela Infantil es el Jardín de Infantes, de carácter obligatorio y está dirigida a niños de tres a cinco años.

Art. 38 - Es obligación del Estado provincial universalizar la oferta de Educación Maternal y garantizar la educación infantil de carácter obligatoria en un plazo de cuatro años desde la sanción de la presente ley.

Art. 39 - El Estado provincial debe atender las necesidades de las comunidades más vulnerables, garantizando la educación maternal.

Art. 40 - La Escuela Infantil en cada uno de sus ciclos estará a cargo de profesores especializados en el nivel, con título terciario habilitante para el ejercicio de la tarea docente, según lo establezca la normativa vigente.

Objetivos del Nivel Inicial.

Art. 41 - El Nivel Inicial constituye una unidad pedagógica dividida en dos ciclos, articulados desde un currículo que responde a la edad e interés de los niños y como primer peldaño de la escolarización se plantea:

1. Favorecer el aprendizaje de los niños que les permita la construcción de su

yo, reconociéndose y reconociendo a otro diferenciado.

2. *Promover el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de pertenencia a una familia desde donde se integra a una comunidad local, provincial y nacional.*
3. *Proveer el aprendizaje de un conjunto de saberes que resulten significativos y que provienen de los distintos campos del conocimiento, para que estos conocimientos le permitan apropiarse de la realidad, reconocer esta realidad y se plantee transformarla.*
4. *Ofrecer la oportunidad de conocer los distintos lenguajes para poder comunicarse, (oral corporal, plástico, musical).*
5. *Integrar a la familia como primera educadora, ofreciendo una participación real.*
6. *Implementar acciones que lleven a la inclusión de toda la comunidad para que todos los niños de tres a cinco años asistan al ciclo obligatorio.*
7. *Implementar acciones que permitan que los niños de 45 días a dos años en condiciones de vulnerabilidad puedan asistir al Jardín Maternal.*
8. *Reconocer las múltiples experiencias desarrolladas por diferentes comunidades en relación a esta franja etaria como complementarias del nivel, asumiendo el Estado provincial la responsabilidad de ofrecer la escuela infantil para atender las necesidades educativas. Dicha oferta debe existir en un plazo de dos años desde la sanción de la presente ley.*
9. *Promover el juego, entendiendo que el mismo permite al niño: adquirir nuevos conocimientos, comunicarse con el otro, resolver problemas que involucran la afectividad y desarrollar su capacidad creativa.*
10. *Promover las estrategias lúdicas como diseño didáctico que le permita apropiarse de nuevos conocimientos.*
11. *Desarrollar la capacidad de observación para reconocer el ambiente natural, social y cultural, que le permitirá apropiarse de nuevos conocimientos.*
12. *Garantizar el derecho a la educación física implementando propuestas curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.*
13. *Favorecer el desarrollo de la sensorialidad y la motricidad.*
14. *Estimular la sensibilidad, la creatividad y la expresividad.*

Art. 42 - La escuela infantil con el propósito de promover la salud bio-psíco-social y/o detectar situaciones de violencia familiar contará en su planta con un equipo interdisciplinario que pueda abordar la problemática de modo preventivo.

Art. 43 - El nivel inicial es aquél que cubre desde los 45 días hasta los cinco años de edad y adopta para su desarrollo una orientación educativa, entendida ésta como acción didáctico-pedagógico-asistencial. Esta educación es de cumplimiento obligatorio a partir de los TRES años de edad y se ajusta a un currículo básico común. Se dividirá en dos ciclos: la escuela maternal entre los cero a dos años y el jardín de infantes desde los tres a los cinco años.

Art. 44 - Todos los servicios de la educación inicial, sean estos brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas autorizadas a tal efecto, deberán responder a un currículo básico que contemple servicios para niños con necesidades especiales.

Art. 45 - Sólo se autorizarán servicios brindados por la iniciativa privada, destinados a niños de entre cuarenta y cinco días y cinco años de edad para cubrir las necesidades de educación inicial, que respondan al currículo básico, cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación pertinente y sean supervisados por el Estado. Cualquier otro modo organizacional queda expresamente prohibido.

CAPITULO IV

El Nivel Primario

Art. 46 - El Nivel Primario, común en todo el territorio provincial, constituye una unidad pedagógica y organizativa que comprende dos ciclos de tres años cada uno, cuyos sujetos de aprendizaje serán los niños de seis (6) años en adelante, sin distinción de sus condiciones físicas. intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas, religiosas, étnicas, u otras.

Art. 47 - Al finalizar los seis años de escolaridad primaria, los alumnos recibirán el certificado que acredite la culminación de estudios primarios completos que lo habilitará para el ingreso al nivel secundario.

Art. 48 - El Estado provincial establecerá las disposiciones necesarias para que se garantice un mínimo de veinte (20) horas reloj de clase semanales y arbitrará los mecanismos necesarios para que de manera gradual y progresiva se incremente el número de instituciones con jornada extendida y/o Completa de acuerdo con las necesidades de las instituciones que atiendan a poblaciones socialmente más desfavorecidas.

Art. 49 - Se reglamentará las disposiciones necesarias para ampliar la experiencia educativa más allá del ámbito escolar, favoreciendo que los niños conozcan la geografía provincial y nacional y accedan a eventos culturales de su provincia u otras.

Art. 50 - Se dotará y/o fortalecerá a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tal como infraestructura, equipamientos científicos. tecnológicos, informáticos y de biblioteca y otros materiales didáctico-pedagógicos, con prioridad a aquellas instituciones que atienden alumnos de situaciones sociales más desfavorecidas.

Objetivos del Nivel Primario.

Art. 51- Son objetivos de la educación primaria:

a) Brindar formación integral, básica y común, garantizando a todos los niños con igualdad de posibilidades el acceso a los saberes necesarios para participar de manera plena en la vida familiar, escolar y comunitaria.
b) Promover el logro de la progresiva autonomía en el aprendizaje, favoreciendo la educación continua a través de experiencias pertinentes.
c) Fortalecer la cultura del esfuerzo en la tarea escolar para obtener saberes socialmente significativos.
d) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo afectivo, cognitivo, motor, ético, y social y como herramienta esencial para la enseñanza y el aprendizaje de saberes socialmente significativos.
e) Promover la articulación entre el saber y el hacer en todos los dominios de la vida.
f) Garantizar el acceso, permanencia y promoción de todos los niños asegurando igualdad en la calidad y logros de aprendizajes.
g) Brindar oportunidades igualitarias para el aprendizaje de saberes en todas las áreas del conocimiento, Lengua y Comunicación, Ciencias Sociales, Matemáticas, Ciencias Naturales, Lengua extranjera, el Arte y la Cultura.
h) Desarrollar la capacidad de utilizar los conocimientos adquiridos para la resolución de situaciones problemáticas de la vida cotidiana.
i) Desarrollar el lenguaje como centro de aprendizaje considerado como herramienta esencial del pensamiento.
j) Promover el desarrollo y dominio de la comunicación a través de sus diversos códigos y lenguajes y el manejo de los recursos tecnológicos de la información, de las operaciones matemáticas y de conocimientos en ciencias sociales, exactas y naturales
k) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, la comunicación, el placer estético, y la valoración de las distintas manifestaciones de la cultura y el arte
l) Iniciar a los alumnos en la comprensión de una o dos lenguas extranjeras y en la capacidad de expresarse en ella.

m) Desarrollar las actividades psicofísicas motoras, la iniciación deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, el cuidado y conocimiento del cuerpo y la salud psicofísica, como parte del desarrollo Integral y armónico de los niños, asegurando los estímulos indispensables en los seis (6) años de escolaridad.

n) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, científicos y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral

o) Asegurar la educación intercultural y bilingüe, tomando en cuenta la herencia cultural y la historia de los pueblos originarios.

p) Propiciar la toma de conciencia y actitudes responsables sobre los problemas del medio ambiente, la defensa ecológica del planeta y su impacto en la calidad de vida.

q) Promover el ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, la participación y la resolución no violenta de los conflictos como prácticas formativas de ciudadanía democrática.

r) Estimular el juicio crítico ante los diversos hechos sociales y mensajes que reciben de los medios masivos de comunicación y desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y los hábitos de convivencia solidaria y cooperativa

s) Estimular la sensibilidad, la creatividad y la expresividad.

í) Contribuir al crecimiento integral del ser humano en sus aspectos cognoscitivo, psicomotriz y afectivo.

u) Fomentar el conocimiento y la valoración de todas las manifestaciones artísticas y culturales.

v) Desarrollar la capacidad de apreciación artística de los alumnos para que sepan valorar las diversas manifestaciones del arte y puedan disfrutar con las distintas manifestaciones artísticas y culturales.

w) Garantizar el acceso a la educación física implementando propuestas curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

CAPITULO V

El nivel secundario

SECCIÓN L

Disposiciones generales

Art. 52 - El nivel secundario es obligatorio, tiene una duración de seis (6) años o siete (7) años y tiene dos (2) ciclos uno (1) básico y otro superior. Al finalizar el nivel se obtiene un certificado de culminación de los estudios secundarios que habilita el ingreso a la educación superior.

Art. 53 - El nivel secundario reconoce como fin común de todas sus Ramas, el proporcionar a cada habitante, al término de la educación obligatoria, la formación integral que le permita desarrollar una vida digna e insertarse en la sociedad, con la preparación necesaria para su incorporación al mundo del trabajo y la continuación de estudios superiores.

Art. 54 - El nivel secundario tenderá a la concentración de horas de los docentes en un mismo establecimiento y contará con personal técnico profesional y horas extra clase para docentes y tutores a fin de garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento de los procesos de aprendizaje, adaptación de los alumnos a las características institucionales propias del nivel, asistencia en la elección de la orientación educativa posterior, desarrollo de actividades culturales y deportivas y el voluntariado social.

Art. 55 - El Nivel Secundario se organiza desde lo técnico pedagógico y administrativo en las siguientes Ramas: Media, Técnica, Agraria, y Minería y Turismo.

Art. 56 - La estructura curricular disciplinar del nivel secundario será flexible y pre-

verá un diseño que permita una adecuada articulación horizontal entre las diferentes Ramas.

Art. 57 - Los alumnos que aprueben los estudios de nivel secundario recibirán un certificado que acredite la culminación del nivel educativo.

Art. 58 - Incorpórase a la presente ley, la figura de la Práctica Profesional para alumnos, en empresas, organismos oficiales, organizaciones de la comunidad u otras instituciones que contribuyan a la consolidación de la formación, con los debidos recaudos pedagógicos y de seguridad que debe tomar la institución escolar. A los efectos del artículo 1.117 del Código Civil toda Práctica Profesional se considerará realizada sin importar hora, día o lugar, bajo control de autoridad educativa

Objetivos del Nivel Secundario

Art. 59 - Son objetivos generales del nivel secundario:

a) Promover el avance en la adquisición de conocimientos sistemáticos y rigurosos del campo del saber humanístico, social, natural, científico y técnico y en la interpretación de los acontecimientos de la realidad, para lograr una síntesis integradora de formación general académica y formación práctica.
b) Desarrollar la capacidad de análisis integrado de los principales factores que influyen en los hechos sociales y conocer las leyes básicas de la naturaleza, aplicándolos para el conocimiento de su medio social, natural y cultural y como instrumento para su formación.
c) Desarrollar diferentes formas de pensamiento reflexivo y de argumentación y su fundamentación fáctica y lógica.
d) Proveer una calificación específica básica para incorporarse al mundo del trabajo y la formación propedéutica para proseguir estudios superiores.
e) Aplicar los conocimientos a la solución de problemas de complejidad creciente en diferentes campos de acción y en diferentes situaciones de la realidad.
f) Profundizar el desarrollo de la capacidad para comprender el idioma portugués y otra lengua extranjera y expresarse en ellas.
g) Desarrollar capacidades para la utilización con sentido crítico de las tecnologías de la información y comunicación.
h) Desarrollar capacidades para el aprendizaje autónomo y permanente.
i) Consolidar el desarrollo personal equilibrado mediante la educación física y la práctica del deporte, promoviendo una actitud positiva y capacidad autónoma para el cuidado de la salud, incluyendo la prevención de adicciones.
j) Desarrollar el conocimiento y la capacidad de evaluación crítica de los hábitos sociales relativos al consumo, el respeto por la ecología y la defensa del medio ambiente.
k) Promover actitudes favorables hacia el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural, así como el respeto por los bienes y modos de expresión artísticos.
l) Profundizar el espíritu de cooperación, responsabilidad, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de no discriminación entre las personas y la preeminencia del bien común por sobre los intereses particulares.
m) Garantizar el acceso a la educación física que contribuya a asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos y alumnas, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los contextos socio-culturales que habitan.
n) Profundizar en la difusión de conocimientos precisos, científicos y actualizados para promover actitudes responsables ante la salud sexual y reproductiva.
o) Desarrollar las habilidades artísticas

de los alumnos incentivando la sensibilidad, la creatividad y la expresión personal.

p) Favorecer el conocimiento y la comprensión de los diferentes lenguajes artísticos a través de su aprendizaje y práctica permanente.

q) Aprovechar y crear espacios y tiempos para realizar actividades extracurriculares de contacto directo con diversas manifestaciones artísticas y culturales.

SECCIÓN II

Disposiciones particulares de la rama media

Art. 60 - La rama media otorgará el título de bachiller con orientación en las áreas humanística, social, artística y científica..

Art. 61 - El bachillerato contempla un núcleo de formación general y de fundamento común a todas sus orientaciones, y núcleos de formación orientada dirigida a la adquisición de competencias en las áreas humanística, social, artística y científica.

Art. 62 - El bachillerato orientado promoverá la interpretación crítica de los acontecimientos de la realidad y desarrollará competencias orientadas al desarrollo de la versatilidad para el desempeño futuro de múltiples actividades.

SECCIÓN III

Disposiciones particulares de la ramas Técnica, Agraria y Minería y Turismo

Art. 64 - Las Ramas Técnica, Agraria y Minería y Turismo tienen por objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes hacia el trabajo; capacitar para el desempeño laboral mediante la adquisición de saberes instrumentales relacionados con él y formar ciudadanos comprometidos con su propio desarrollo personal y social.

Art. 65 - Las Escuelas Técnicas, Agrarias, en Minería y Turismo, funcionarán como unidades pedagógicas integradas de seis (6) años o siete (7) de duración de acuerdo con las particularidades de cada especialidad y con la normativa provincial vigente en materia de colegiación y habilitación técnico–profesional.

Art. 66 - La Educación Técnica, la Agraria, y en Minería y Turismo se estructurará en dos (2) ciclos:

a) El primer ciclo es de carácter general, de tres (3) años de duración y provee conocimientos de fundamento y orientativos en ciencias básicas y principios afines con cada rama.

b) El segundo ciclo es de carácter específico, de tres (3) o cuatro (4) años de duración y se orienta a la formación del técnico de nivel medio según las distintas especialidades.

Art. 67 - La estructura de la Educación Técnica, Agraria, en Minería y Turismo será flexible a fin de que se articule en el ciclo básico con otros niveles del sistema educativo y permita la vinculación con el sector de la producción y del trabajo.

Art. 68 - Los currículos de formación Técnica, Agraria, en Minería y en Turismo incluirán distintos dispositivos formativos tales como talleres de aprendizaje e integración tecnológica, laboratorios básicos y específicos de profesionalización y áreas de investigación, proyecto, diseño y aplicación.

Art. 69 - Se generarán propuestas pedagógicas tendientes a orientar a los jóvenes que deserten en diferentes áreas del sistema de Educación Técnica, Agraria, en Minería y Turismo, hacia la Formación Profesional, con el objeto de facilitar su reinserción posterior.

Art. 70 - Se promoverá la puesta en marcha de institutos o centros nodales que abarquen los niveles terciarios y medios en distintas especialidades y localizaciones específicas. Asimismo se promoverá la organización en red de las instituciones técni-

cas de las diversas ramas con centros tecnológicos articulados en el ámbito de la propia jurisdicción y entre jurisdicciones.

CAPITULO VI

Nivel Superior

SECCIÓN I

Educación Superior

Art. 71 - El Nivel de Educación Superior tiene por finalidad otorgar títulos habilitantes docentes y técnicos.

Art. 72 - A esos fines deberá proporcionar formación –de grado y continua- docente y técnica, con un abordaje humanístico y científico, contribuir a la preservación de la cultura nacional y provincial y al desarrollo socio–productivo regional, promover la producción y socialización del conocimiento, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al medio ambiente.

Art. 73 - El Nivel contará con un Consejo provincial de Educación Superior, integrado por representantes de los Directores de Institutos Superiores y Unidades Académicas, entidades gremiales docentes y estudiantiles, responsable de asesorarlo para la definición de sus políticas integrales, y con órganos consultivos regionales integrados por Directores de los Institutos Superiores y las Unidades Académicas.

Art. 74 - El Nivel de Educación Superior está integrado por:

a) Los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y las Unidades Académicas de Formación Docente y de Formación Técnica. Cada Instituto Superior y/o Unidad Académica contará con un Consejo Académico Institucional, integrado por representantes de los diferentes claustros.
b) La Universidad Pedagógica de la provincia de Buenos Aires, la Universidad provincial del Sudoeste y las que en el futuro se creen.
c) Los organismos descentralizados destinados a la capacitación, información e investigación educativa (CÍES).

Art. 75 - Los Institutos Superiores de Formación Docente, las Unidades Académicas de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Técnica desarrollarán los programas propios del Nivel Superior, entre ellos la formación de grado, la formación continua, la investigación y la extensión.

Art. 76 - El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio, la planificación, diseño e implementación de las propuestas de capacitación estatales, la evaluación y monitoreo de la oferta externa de capacitación, y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos los establecimientos e instituciones definidas en el artículo precedente con arreglo a las prescripciones de la presente ley

Art. 77 - La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Nivel de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios de grado o posgrado en otros establecimientos, universitarios o no, está garantizada por la Provincia conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

a) La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que de la Provincia dependan, se regula en sus respectivos ámbitos de competencia.
b) La articulación entre instituciones de Educación Superior pertenecientes a otras jurisdicciones y a la provincia de Buenos Aires, se regula por los mecanismos que aquellas acuerden con la Provincia y los criterios definidos a tal fin en el seno del Consejo Federal de. Cultura y Educación; y

c) El reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación entre diferentes instituciones universitarias, se hace por convenio entre ellas, conforme a los requisitos y pautas que se acuerden en el Consejo de Universidades.

Art. 78 - La articulación a nivel regional y local de las distintas propuestas educativas está a cargo de los organismos que al efecto determine la Dirección General de Cultura y Educación, atendiendo, entre otros aspectos, a los acuerdos dados en los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

Art. 79 - Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 80 - La Formación Docente se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años y atiende a los requerimientos de personal docente y de apoyo con arreglo a los Niveles y Ramas establecidos por la presente ley. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

Art. 81 - No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 82 - La Formación Técnica tendrá una duración de cuatro años para el desarrollo de una sólida formación teórico–práctica y posibilitar la articulación con las universidades. La Formación Técnica Superior es la responsable de brindar formación técnico profesional de grado y continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano. Para lograr este fin, contará con el asesoramiento un organismo consultivo específico de Formación Técnica Superior.

Objetivos y Funciones del Nivel Superior

Art. 83 - Son objetivos y funciones del Nivel de Educación Superior:

a) Impulsar, en las Instituciones de Educación Superior, una gestión democrática, a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los docentes y de los jóvenes y adultos en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.
b) Sostener en el ámbito de Educación Superior, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
c) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias. Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los de otras jurisdicciones o ámbitos.
d) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los de otras jurisdicciones o ámbitos.
e) Formar científicos, profesionales, ar-

tistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.

f) Promover una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo - cultural y de la estructura socio–productiva.

g) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

Art. 84 - Son objetivos y funciones del Nivel de Educación Superior en el campo de la Formación Docente:

a) Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.

b) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación.

c) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Ramas Técnicas de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo bonaerense.

d) Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

e) Preparar y capacitar para un correcto desempeño de la docencia en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo; con alto compromiso y respeto por la tarea de educar.

f) Evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos de capacitación de las instituciones oferentes externas registradas.

g) Brindar mejores herramientas de formación de grado y continua, sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad.

h) Promover una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.

i) Fomentar el sentido responsable del ejercicio de la docencia, el respeto por la tarea educadora y los derechos humanos de los jóvenes y adultos, los padres y las familias.

Art. 85 - Son objetivos y funciones de la Educación Superior en el campo de la Formación Técnico - Profesional:

1. Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socioeconómico provincial, regional y local.

2. Promover la educación técnico - profesional en las áreas socio - humanísticas, agropecuaria, minera, industrial y de producción de servicios, en los ámbitos de desarrollo de la Educación Superior..

3. Establecer estrategias de coordinación con los sectores de la producción, los servicios y las administraciones locales y regionales a fin de satisfacer los requerimientos de orientaciones y terminalidades apropiadas a esas necesidades.

SECCIÓN II

Capacitación y actualización de los docentes

Art. 86 - La Dirección General de Cultura

y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto del Docente y la presente ley.

Art. 87 - Serán los Institutos Superiores de Formación Docente, las Unidades Académicas de Formación Docente y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIES), los planes y programas de capacitación gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio y fuera del horario escolar, las instituciones que estarán a cargo de las acciones de capacitación y actualización docente.

Art. 88 - Las acciones de capacitación y actualización dirigida a los docentes de la jurisdicción que la Universidad Pedagógica de la provincia de Buenos Aires organice tendrá a estas Instituciones como agentes necesarios de los mismos y priorizará el pleno aprovechamiento del personal docente del Nivel.

Art. 89 - La Dirección General de Cultura y Educación a través del Nivel Superior y con intervención del Consejo General regulará las acciones de capacitación particular.

Art. 90 - Con el propósito de garantizar el derecho de los docentes a la capacitación integral, gratuita y de calidad a lo largo de todas sus carreras la Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un área específica para:

a) Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema
b) Optimizar la articulación entre los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa y los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica y las Unidades Académicas, en lo relativo a la formación docente continua.
c) Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial
d) Promover una política de formación docente continua integrada estableciendo las líneas de acción prioritarias, los criterios y pautas comunes para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.
e) Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción provincia de Buenos Aires).
f) Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

Las acciones que se organicen deberán contar con la consulta previa al Consejo General de Cultura y Educación.

SECCIÓN III

Universidad Pedagógica

Art. 93 - La Universidad Pedagógica, creada por la ley provincial 13.511, deberá adecuar su accionar a las prescripciones de la presente ley.

DE LAS RAMAS TÉCNICAS

I - Rama de Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional.

Art. 94 - La Rama de Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional es la que ofrece a la población de esta franja etaria, la posibilidad de adquirir, actualizar o completar sus conocimientos y aptitudes para el desarrollo personal o profesional a lo largo de toda la vida con diversidad de opciones formativas, para la participación plena en el mundo del trabajo y el desarrollo de una mejor calidad de vida. Alcanza a

todas las personas sin importar su trayectoria educativa previa, por lo tanto admite requisitos de ingreso y desarrollo diferenciados del resto del sistema.

Art. 95 - Integran la Educación de Jóvenes y Adultos los programas de alfabetización, los establecimientos escolares de los distintos niveles y modalidades y los programas de formación aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación. Asimismo estas acciones podrán ser provistas por otras autoridades públicas y por la iniciativa privada reconocida por el Estado.

Art. 36 - Integran la Formación Profesional los programas de cursos básicos aprobados desde la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los programados por los Instructores programadores de la Dirección General de Cultura y Educación según las recomendaciones de ese organismo internacional. Estas acciones también podrán ser desarrolladas por entidades de la comunidad, por la iniciativa privada, por organizaciones intermedias y sindicales, todos reconocidos previamente por el Estado

Art. 97 - Los dispositivos institucionales para la Educación de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional serán flexibles y abiertos y reconocerán aprendizajes realizados y competencias adquiridas en ámbitos sociales y laborales para facilitar la obtención de certificaciones y títulos. Se establecerán interconexiones entre el sistema formal y no formal. Las propuestas pedagógicas tendrán en cuenta las experiencias y necesidades de los jóvenes y adultos y potenciarán el autoaprendizaje respetando sus características etarias y culturales. Se promoverán la creación de entornos alfabetizados que apoyen los aprendizajes adquiridos.

Art. 98 - Las propuestas pedagógicas de la Formación Profesional promoverán la inserción efectiva de las personas en los diversos ámbitos laborales. La Formación Profesional contempla las acciones de capacitación que acompañan a las personas en su tránsito por el mundo del trabajo: formación para el acceso al empleo, desarrollo de las competencias laborales y sociales, los cambios y reformulaciones en sus perfiles ocupacionales.

Art. 99 - En los establecimientos penitenciarios se garantizará el acceso a la población privada de libertad el acceso a esta formación, que deberá abogar por prácticas educativas que enfaticen valores y actitudes, además de conocimientos y habilidades, en base a los cuales el individuo pueda encauzar su propia vida, continuar estudios superiores y reinsertarse en la vida social y productiva de su comunidad.

Art. 100 - Son objetivos de esta modalidad:

a) Adquirir las competencias cognitivas, tecnológicas, informacionales y laborales básicas y generales necesarias para favorecer la incorporación de las personas jóvenes y adultas a la vida social, cultural, económica y política.
b) Desarrollar las aptitudes para el aprendizaje permanente con el fin de actualizarse y perfeccionarse a lo largo de toda la vida.
c) Promover una actitud participativa y solidaria en los campos social, cultural, económico y político.
d) Desarrollar competencias para hacer frente a cuestiones de salud, vivienda, trabajo, ecología, higiene, medio ambiente y tiempo libre.
e) Mejorar su cualificación laboral y profesional con el desarrollo de formación tecnológica, saberes instrumentales y sociales, en ámbitos del quehacer productivos.
f) Adquirir preparación para el ejercicio de otras actividades, oficios o profesiones.
g) Formar en la cultura del trabajo para que la persona disfrute de una mejor calidad de vida individual, familiar y social

Art. 101 - Los establecimientos educativos para jóvenes y adultos son aquellos en los que se promueve que los alumnos reali-

cen o completen los niveles definidos como obligatorios. Estarán a cargo de docentes especializados, contarán con diseño curricular y con materiales didácticos adecuados. En todos los casos se utilizarán diseños de aprendizaje y metodologías que aseguren la máxima participación de los matriculados. En el caso especial de los adultos mayores, se desarrollará el alto potencial que tienen para contribuir a la educación de las generaciones jóvenes rumbo a una sociedad de todas las edades. Las instituciones educativas de Formación Profesional deberán contar con personal docente, personal instructor y el equipamiento necesario previsto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el correcto dictado de cada curso. Para la atención de la matrícula comprendida entre 13 y 16 años de edad inclusive, será obligatorio que paralelamente al dictado del curso elegido por el alumno, se garantice la terminalidad del nivel primario y se ofrezca la posibilidad de articulación para la cursada del nivel secundario.

II - Rama de Educación Especial.

Art. 102 - La Rama de Educación Especial tiene bajo su dependencia técnico–pedagógico y supervisiva a las instituciones educativas que atienden a los alumnos/as con necesidades especiales de orden físico, psíquico o social, temporal o permanente, desde el nacimiento o momento de detección del problema y a lo largo de su vida. Su objetivo es contribuir al logro de una vida personal, social y laboral, integrada socialmente, en el marco del respeto de sus singulares circunstancias y asegurando el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes.

Art. 103 - Siempre que sea posible y aconsejable, las personas con necesidades especiales, deben cursar sus estudios en establecimientos educativos comunes, recibiendo el apoyo necesario de los profesionales de la educación especial para favorecer el logro de aprendizajes de calidad.

Art. 104 - Las personas que no puedan educarse en establecimientos comunes por probada dificultad para su inclusión en ellos, la que debe ser acreditada por profesionales oficiales, deberán asistir a escuelas especiales. La decisión de la derivación se tomará luego de haber evaluado la existencia de todas las facilitaciones, tanto desde el punto de vista de las barreras arquitectónicas, cuanto de las adaptaciones curriculares y la existencia de personal docente capacitado.

Art. 105 - La Rama de Educación Especial comprende:

a) Los Centros de Atención del Desarrollo Infantil cuya planta orgánico funcional deberá contar, además del personal docente con título habilitante de médico pediatras
b) Los demás Establecimientos de Educación Especial que atenderán los alumnos de las diferentes caracterizaciones la que incluirá la de aquellos cuya no inclusión en establecimientos educativos comunes obedece a razones de índole sociocultural y educativa.
c) Los Pre-Talleres y Talleres.
d) La Atención Domiciliaria de alumnos que por razones de salud se vieran imposibilitados de asistir con regularidad a un establecimiento común. Esta atención deberá comprender, también, la extensión de la obligatoriedad con docentes especialmente habilitados a tales fines.

Estas instituciones escolares deben tener características pedagógico-terapéuticas y asistenciales, y se fundamentan en una intervención personalizada, normalizadora e integradora. Se trata de lograr la habilitación integral de la persona, la formación laboral o profesional, la promoción de la inserción laboral, garantizando la educación de quienes no puedan ser integrados al servicio formal común.

Art. 106 - Los establecimientos educativos para personas con necesidades educativas especiales deben ser atendidos por personal especialmente calificado. Estas

escuelas utilizarán el currículo general preparado para el nivel correspondiente y sus respectivos contenidos básicos. Las adecuaciones se harán atendiendo a la singularidad de cada grupo.

Art. 107 - Los alumnos/as dotados de capacidades y talentos destacados serán atendidos en establecimientos comunes. Avalados por profesionales del sistema y con el debido recaudo, se proveerán de las oportunidades y la asistencia docente pertinentes para facilitar la ampliación de su formación, especialmente respecto de su particular talento.

Art. 108 - La Rama de Educación Especial compatibilizará con el Nivel Superior tanto los contenidos curriculares específicos de la Formación Docente de Posgrado de la especialidad corno los referidos a las estrategias integradoras correspondientes a los Niveles de Inicial, Educación Primaria y Secundaria.

III - Rama de Educación Artística.

Art. 109 - La Rama de Educación Artística comprende:

a) La formación básica en los distintos lenguajes artísticos para todos los alumnos que cursen la escolaridad obligatoria.
b) La modalidad artística orientada a la formación específica en el Nivel de Educación Secundario para aquellos alumnos que opten por ella.
c) La formación artística especializada impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Artística en todos sus lenguajes.
d) La formación docente de grado en las disciplinas artísticas en los Institutos Superiores de Formación Docente y Artística a los que les aplicará, en lo pertinente, el Capítulo de Educación Superior de la presente ley.

La Educación Artística estará a cargo de docentes egresados de establecimientos de Arte de Nivel Superior

Art. 110 - Todos los alumnos tendrán la oportunidad de conocer por lo menos cuatro (4) lenguajes artísticos en el transcurso de la escolaridad obligatoria, asegurándose el aprendizaje de por lo menos dos (2) de ellos durante la misma.

Art. 111- En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Artes Visuales, Danzas, Música, Teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones.

Art. 112 - La formación impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Artística comprende:

a) La Formación Básica para niños, pre–adolescentes, jóvenes y adultos en todas las disciplinas.
b) Las Tecnicaturas y Tecnicaturas Superiores en cada disciplina de 2 (dos) y 4 (cuatro) años de duración respectivamente.
c) La Formación Docente de Grado en cada disciplina para el desempeño de la docencia en todos los niveles del Sistema Educativo de 4 (cuatro) años de duración.
d) Los postítulos en las diferentes especialidades de la Educación Artística.

IV - Rama de Psicología y Asistencia Social Escolar.

Art. 113 - La Rama de Psicología y Asistencia Social Escolar tiene a su cargo la conducción técnico–pedagógico y administrativa y supervisiva de:

a) Los Equipos de Orientación que cumplen tareas en los diferentes Niveles y Ramas.
b) Los Centros Educativos Complementarios.
c) Los Centros de Estimulación Temprana.
d) Los establecimientos que pudieran crearse en el futuro

Art. 114 - Las funciones y objetivos de la

Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar se llevaran a cabo a través de:

a) Prevenir y asistir desde los Equipos de Orientación Escolar, (conformados por orientadores educacionales, sociales, maestros recuperadores, psicólogos, antropólogos, fonoaudiólogos, y médicos) las problemáticas que inciden en los aprendizajes de los niños y jóvenes bonaerenses, desde lo socio comunitario, lo pedagógico y lo institucional, sustentando la igualdad de oportunidades.
b) Orientar para generar contextos facilitadores del proceso de constitución de la subjetividad del niño con competencias hacia la participación ciudadana y la inclusión en el mundo del trabajo.
c) Garantizar una cultura escolar integradora e inclusiva que tenga en cuenta sujetos y contextos en el marco del respeto por los Derechos del niño y del Adolescente.
d) Fortalecer a las instituciones educativas propias, los Centros Educativos Complementarios, a través de su intervención especifica en la atención de problemáticas sociales, institucionales, y pedagógico didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de los niveles educativos que abarca a fin de impactar favorablemente en las trayectorias escolares de aquellos en riesgo socio–educativo.

V - Rama de Educación Física.

Art. 115 - La Rama de Educación Física tiene a su cargo la conducción técnico-pedagógico y supervisiva y de:

a) Los contenidos curriculares que se impartan en los diferentes Niveles, Modalidades Técnicas, según las prescripciones curriculares respectivas.
b) Los Centros de Educación Física y la organización curricular correspondiente.
c) Los Institutos de Educación Superior que tienen a su cargo la Formación Docente en la disciplina.

Art. 116 - La Rama de Educación Física deberá asegurar:

a) La formación básica en los distintos saberes propios de la disciplina para todos los alumnos que cursen la escolaridad obligatoria.
b) La formación docente especializada impartida en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Superior, en todas sus orientaciones
c) La formación docente de grado en las disciplinas artísticas en los Institutos Superiores de Formación Docente y Artística a los que les aplicará, en lo pertinente, el Capítulo de Educación Superior de la presente ley.
d) una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes específicos de Educación Física en todos los Niveles y ramas.

TITULO V

De la educación privada

Art. 117 - Los establecimientos educativos privados a los que se les conceda autorización para funcionar se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 118 - Serán obligaciones de los propietarios de las escuelas privadas:

a) Dar cabal cumplimiento a los fines y objetivos de la presente ley.
b) Garantizar los derechos, deberes y garantías establecidos por el titulo II de esta ley.
c) Aplicar los diseños curriculares que la Dirección General de Cultura y Educación establezca para los diferentes Niveles, Ramas Técnicas y Modalidades.

Art. 119 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Privada deberá:

a) Asegurar la aplicación de la legislación educativa provincial.

b) Supervisar el cumplimiento de los aspectos pedagógicos.
c) Controlar la aplicación de los fondos girados a través de la subvención estatal.

Art. 120 - La supervisión de la educación privada debe desdoblarse en dos campos, dado lo específico de su naturaleza:

- *Supervisión pedagógica: a cargo de inspectores que controlen todo lo concerniente a los aspectos pedagógicos y técnicos. Deben ser inspectores surgidos de concursos realizados entre docentes del orden oficial, y podrán ser los mismos supervisores de las escuelas públicas*
- *Supervisión administrativa - contable - financiera: tendrá a su cargo la supervisión de los estados administrativos, contables y financieros pero, por sobre todo, fiscalizar el destino del aporte estatal y para el caso de los establecimientos no subvencionados, controlar la documentación respaldatoria de los servicios docentes y los aportes y contribuciones previsionales con destino al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires. Esta supervisión estará a cargo de inspectores surgidos de concursos y que reúnan la doble condición de profesionales contables y con antecedentes de ejercicio de la docencia.*

Art. 121 - A los fines del otorgamiento de la subvención estatal serán de estricta aplicación los siguientes criterios:

a) Atender a la función social que cumple la institución solicitante.
b) Asignación de la subvención estatal sin discriminación de ninguna naturaleza.
c) Consideración de la franja social a la que el establecimiento optó por atender.
d) Monto de la cuota percibida al solicitarse la subvención estatal.

No se hará distinción alguna entre escuelas reconocidas, incorporadas o autorizadas para proceder al otorgamiento de la subvención estatal.

Art. 122 - La subvención estatal sólo cubrirá sueldos y contribuciones. Los propietarios serán responsables de la aplicación de los regímenes de licencias y suplencias vigentes a su exclusiva costa.

Art. 123 - La Dirección General de Cultura y Educación podrá, a través del organismo de aplicación que esta ley establece:

a) Reducir el porcentaje de subvención estatal o retirarlo si se demuestra fehacientemente, en base a criterios objetivos, que la comunidad que atiende el servicio educativo ya no necesita del auxilio estatal parcial o totalmente. Los fondos así liberados se aplicarán a otras instituciones educativas que sí los necesitan.
b) El personal docente de los establecimientos privados deberá poseer los títulos habilitantes respectivos, se trate de personal titular o suplente (tanto la ley 11.612 vigente como el anteproyecto oficial hablan solamente de personal titular).Se aplicará lo prescripto en a) en caso de incumplimiento.

Art. 124 - La Dirección General de Cultura y Educación coordinará con el Instituto de Previsión Social mediante auditorias conjuntas, el cumplimiento por parte de las escuelas privadas de sus obligaciones con el sistema profesional de la provincia de Buenos Aires.

Art. 125 - Son aplicables a los establecimientos educativos privados las prescripciones en materia de infraestructura edilicia. La aprobación de planos y el control edilicio debe quedar a cargo del área de Infraestructura de la Dirección General de Cultura y Educación, sin perjuicio de la intervención que quepa a los Consejos Escolares de Distrito.

Art. 126 - El edifico de la escuela privada sólo podrá destinarse a uso educativo y/o cultural, aún en horario fuera de clases.

Art. 127 - Las transgresiones a la presente por parte de los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos privados que signifiquen perjuicio económico al erario provincial serán sancionadas, además de las multas que la reglamentación fije, con la inhabilitación por un término mayor no menor a dos años ni mayor de cinco sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondieren.

Art. 128 - Tendrán derecho a prestar servicios de educación formal reconocidos por el Estado:

a) Las confesiones religiosas inscriptas en el Registro nacional de Cultos.
b) Las personas jurídicas que tengan entre sus objetos brindar servicios educativos y que designen ante la autoridad pertinente un responsable que posea antecedente vinculados con la educación.
c) Las personas de existencia visible que acrediten antecedentes vinculados con la educación.

En todos los casos debe acreditarse una solvencia económica que garantice la prestación del servicio, como mínimo, hasta el egreso de la primera promoción.

Art. 129 - Los agentes de la educación mencionados en el artículo precedente tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de las normas reglamentarias que los regulen:

a) Derechos:

I) Crear establecimientos educativos.
II) Nombrar, remover, sancionar y promover a su personal docente de acuerdo con la legislación laboral vigente.
III) Disponer sobre la utilización del edificio escolar fuera del horario del servicio de educación formal para la realización de actividades educativas y culturales.
IV) Otorgar certificados y títulos reconocidos por el Estado.

b) Obligaciones:

I) Cumplir acabadamente con los lineamientos que en materia de política educativa establezca la Nación y las jurisdicciones educativas.
II) Dar toda la información requerida para la supervisión y el control pedagógico, contable y laboral por parte de los organismos del Estado.
III) Constituirse en depositarios de toda la documentación oficial inherente al servicio educativo que presten y entregarla al Ministerio de Educación en caso de cesar en la condición de establecimiento incorporado a la enseñanza oficial.

Art. 130 - La Dirección Provincial de Educación Privada es el órgano de la Dirección General de Cultura y Educación con las atribuciones para autorizar el funcionamiento de establecimientos de educación formal pertenecientes a las personas privadas físicas o jurídicas y establecer las normas que reglamenten las condiciones para acceder a la incorporación del establecimiento a la enseñanza oficial y al reconocimiento oficial de los servicios educativos que en él se brinden, como asimismo las que regulen la supervisión pedagógica, acreditación, evaluación, control de su gestión, régimen de sanciones y causales de la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial. La decisión del otorgamiento de subsidios al funcionamiento es facultad indelegable del Director General de Cultura y Educación.

Art. 131 - La Dirección General de Cultura y Educación establecerá las condiciones para acceder al otorgamiento de aportes económicos destinados al pago total o parcial de los salarios del personal docente de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, con prioridad hacia aquellos que reciban a alumnos de escasos recursos y cuyo propietario sea una entidad sin fines de lucro. En el ejercicio de estas funciones, fiscalizará a aquellos establecimientos que reciban el beneficio del aporte estatal, fijando las normas a las que debe-

rán sujetarse en materia de registros administrativos y suministro de la información para un adecuado control del Estado.

Art. 132 - El personal docente de los institutos educativos privados correspondiente a cualquiera de los ciclos, niveles o modalidades del sistema educativo deberá poseer los títulos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su función.

Art. 133 - Las autoridades competentes tendrán a su cargo el control de la publicidad efectuada por los institutos privados autorizados a funcionar como tales respecto de las características del servicio educativo que prestan a fin de garantizar su veracidad, pudiendo disponer la aplicación de sanciones o, incluso, el cese de la incorporación a la enseñanza oficial, cuando se comprobase falsedad en los datos publicados.

TÍTULO IV

La educación no formal

Art. 134 - Los servicios de educación no formal alcanzados por esta ley, son aquéllos prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones para la adquisición de calificaciones laborales y/o destrezas y habilidades para la ocupación del tiempo libre.

Art. 135 - La Educación no formal se inscribe dentro del concepto más amplio de aprendizaje permanente.

Art. 136 - Los servicios de educación no formal se prestarán mediante estructuras organizativas y administrativas dinámicas y flexibles que permitan realizar programas que respondan a las necesidades individuales y a la demanda de los sectores productivos y sociales de la localidad y la región.

Art. 137 - Los enseñantes que presten servicios de educación no formal podrán tener diferentes formaciones pero tendrán que asegurar su idoneidad a través de los mecanismos que fije la autoridad pública competente.

Art. 138 - Los certificados de estudios deberán contar con el aval de la autoridad competente de cada jurisdicción, una vez que se compruebe el cumplimiento de las acciones educativas correspondientes.

Art. 139 - La Dirección General de Cultura y Educación arbitrará medidas para proteger los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones privadas que cuenten con reconocimiento oficial. Los servicios prestados en establecimientos no reconocidos quedarán sujetos a las normas del derecho común.

TITULO VI

El mejoramiento de la calidad de la educación

Art. 140 - A fin de asegurar una igualdad efectiva de oportunidades educativas se debe garantizar la obtención de los mejores resultados individuales y sociales en la educación de todos/as los alumnos sin excepción. La calidad del sistema se entiende como la capacidad de mejorar el nivel educativo de todos los alumnos/as, mediante el esfuerzo conjunto de la sociedad.

Art. 141 - La mejora de la calidad de la educación exige que las distintas instancias de gobierno educativo dispongan de mecanismos adecuados para la obtención y análisis de información para la toma de decisiones y para conocer la marcha de los procesos y resultados de la educación. Para ello se debe:

1. *Organizar y mantener un Sistema Integrado de Información Educativa garantizando continuidad y confiabilidad en la generación y difusión de la información acerca del estado y evolución del sistema educativo.*
2. *Promover el uso de la información como instrumento fundamental para el conocimiento del sistema educativo por parte de todos los actores participantes del proceso de enseñanza y aprendizaje y para tomar decisiones políticas fundamentadas.*

3. impulsar y sostener un proceso de evaluación permanente del proceso educativo en sus distintos niveles, etapas, ciclos y grados que contribuya a mejorar la calidad y disminuir las desigualdades educativas.
4. Organizar y mantener un sistema de información actualizado sobre la infraestructura escolar y el equipamiento.

TITULO VII

Plan de desarrollo educacional de la provincia de Buenos Aires

Art. 142 - El Poder Ejecutivo elaborará el Plan de Desarrollo Educacional de la provincia de Buenos Aires que será aprobado por la Legislatura provincial y contendrá las prioridades políticas para el sistema educativo bonaerense para cada período de ocho años, expresadas en las metas y/o resultados que se propone lograr y los programas y los plazos en que estima cumplir con esas metas y resultados.

Art. 143 - El Plan de Desarrollo Educacional provincial se elaborará a partir del diagnóstico de sus problemas públicos, los déficit de cobertura, rendimiento y calidad detectados con identificación de sus causas, y propondrá objetivos específicos y metas para subsanarlos mediante sus estrategias de crecimiento, mejoramiento de la calidad e innovación, con las suficientes precisiones técnicas en por lo menos las siguientes áreas:

a) La política de organización y funcionamiento de la administración central, así como la supervisión y el apoyo a los establecimientos.
b) Las necesidades de infraestructura edilicia, de servicios y equipamiento educativo.
c) Los requerimientos de personal docente y administrativo en el marco de las políticas laborales previstas.
d) Las acciones previstas de desarrollo curricular para cada nivel.
e) Los programas de formación y capacitación de los docentes teniendo en consideración la diversidad de los contextos geográficos, culturales y sociales.
f) La política de acceso, promoción y egreso de los alumnos con equivalente calidad en la educación obligatoria.
g) La promoción de la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores y de la educación no formal, prestando preferente atención a la población rural, de islas y de los que se - encuentra privados de su libertad.

Art. 144 - Serán prioridades de la política educativa hasta tanto se logre su cumplimiento:

a) La alfabetización de toda la población
b) La ampliación de los servicios de Educación Inicial en todos sus ciclos, adecuados a las características de las diversas etapas infantiles que atienda, a fin de asegurar la igualdad de posibilidades para cumplir con la obligatoriedad de la educación a los tres, cuatro y cinco años.
c) La efectiva vigencia de la igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, logros de aprendizajes y egreso de los distintos niveles del sistema de los niños, jóvenes y adultos/as de todas las regiones y sectores sociales sin discriminación o desventaja alguna.
d) El incremento del número de escuelas con jornada completa o extendida en el nivel primario y medio, garantizando su finalidad pedagógica.
e) El incremento de las escuelas de jóvenes y de adultos.
f) La extensión de la obligatoriedad y su cumplimiento por parte de toda la población; con especial atención a las escuelas de zonas rurales la estructuración de una carrera profesional docente con retribuciones y condiciones de trabajo dignas.
g) El fortalecimiento de los sistemas de administración y gestión de las instituciones del conjunto del sistema.
h) La construcción de nuevos edificios y/o la remodelación de los edificios es-

colares existentes y la actualización de su equipamiento.

i) El acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

TITULO VIII

GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 145 - El gobierno, la administración y la supervisión del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires es responsabilidad indelegable, insustituible y del Poder Ejecutivo provincial con arreglo al Título Octavo de la Constitución provincial vigente.

CAPITULO II

La Dirección General de Cultura y Educación

Art. 146 - Son responsabilidades de la Dirección General de Cultura y Educación:

a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley a fin de asegurar la unidad e integración del sistema educativo reconociendo las diversidades regionales y local

b) Elaborar y actualizar, según los mecanismos constitucionales previstos y los que se fijan, la efectiva vigencia de los contenidos básicos de todos los niveles, modalidades y orientaciones que surjan de las prescripciones nacionales en la materia.

c) Establecer y mantener actualizados los contenidos básicos para la formación docente; crear y/o apoyar programas de perfeccionamiento y actualización docente; desarrollar criterios comunes para la organización de la carrera docente y definir criterios y procedimientos de evaluación institucional de las carreras docentes

CAPITULO III

Los órganos de conducción del sistema

Art. 147 - Son órganos de conducción del sistema educativo provincial, por el reconocimiento y con las facultades que le confiere la Constitución provincial y la presente ley los siguientes:

a) El Director General de Cultura y Educación.

b) El Consejo General de Cultura y Educación.

c) Los Consejos Escolares de Distrito.

También Conforman la organización de la Dirección General de Cultura y Educación los siguientes organismos:

a) Las Jefaturas Técnico–Administrativas Distritales

b) El Consejo provincial de Educación Técnica.

TITULO I

Del Director General de Cultura y Educación

Art. 148 - El Director General de Cultura y Educación deberá reunir los requisitos requeridos para ser Senador, será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durará cuatro (4) años en su mandato, podrá ser reelecto y deberá ser idóneo para la gestión Educativa.

El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del ejercido de la Docencia Universitaria.

Art. 149 - Podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 150 - El Director General de Cultura y Educación se encuentra facultado para delegar las competencias conferidas con excepción de los incisos: a), c), d), e), h), I), I), II), m), n), p), del artículo 33 de la presente ley.

Art. 151 - El Director General de Cultura y Educación gozará de un sueldo igual al

fijado por el Presupuesto para el cargo de Ministro Secretario del Poder Ejecutivo.

El Director General de Cultura y Educación será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario de Cultura, un(1) Subsecretario Administrativo y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Este último será designado a propuesta de la Dirección General de Cultura y Educación y el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Estos funcionarios serán equiparados al solo efecto salarial al sueldo fijado por el Presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo. En caso de que dichos

Funcionarios fueren Docentes podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 152 - Corresponde al Director General de Cultura y Educación:

a) Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el Régimen Estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las Plantas, Estructuras Orgánico Funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del ente.

b) Priorizar el control de la calidad en la prestación del Servicio Educativo.

c) Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto.

d) Proyectar el Presupuesto de la Repartición y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimentación constitucional.

e) Autorizar con su firma y la del Subsecretario del área respectiva las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación.

f) Autorizar el movimiento de fondos y suscribir órdenes de pago, competencia que podrá delegar de acuerdo con la ley de Contabilidad.

g) Firmar contratos y escrituras pudiendo delegar esta competencia conforme a lo previsto por la ley de Contabilidad.

h) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura antes del primero de abril de cada año un informe completo del Estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente.

i) Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

j) Disponer la publicación de la Revista de la Educación y/o cualquier otro Órgano que se cree al efecto de la información de los actos que se relacionen con la Cultura y la Educación.

k) Promover relaciones con Entidades u Organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información. relacionadas con problemas educacionales y culturales.

I) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes vigentes.

II) Autorizar la creación y funcionamiento de las unidades Educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia.

m) Someter al asesoramiento del Consejo General de Cultura y Educación los Planes a que se ajustarán los Servicios Educativos Experimentales o de Ensayo.

n) Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia.

ñ) Proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás Organismos de la Provincia.

o) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos niveles Educativos de la Provincia, expedir títulos y certificados de estudio.

p) Celebrar convenios con el Estado na-

cional, los Estados provinciales y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime convenientes (ad referéndum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación).

q) Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios. ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del Personal Docente.

r) Programar, resolver y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles.

s) Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales.

t) Ejecutar las acciones de apoyo social y psicopedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción y fracaso escolar.

u) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley y de la ley Federal de Educación.

v) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación con la correspondiente intervención de la Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la Partida y Cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación.

w) Sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios al Personal Docente por intermedio del Órgano de la Dirección General de Cultura y Educación que prevea el Director General de Cultura y Educación en la Estructura Orgánica Funcional conforme al inciso a) del presente artículo.

x) Auspiciar y declarar de Interés Educativo o Cultural eventos, congresos. seminarios, cursos y toda otra actividad cultural o educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área.

y) Establecer el período lectivo y escolar.

z) Programar congresos, seminarios pedagógicos y culturales a nivel distrital. provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.

CAPÍTULO V

Del Consejo General de Cultura y Educación

Art. 153 - El Consejo General de Cultura y Educación se integrará con el Director General de Cultura y Educación en su carácter de Presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros Designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en el artículo 29 y las condiciones requeridas para ser Diputado.

Art. 154 - Los Consejeros podrán ser removidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 155 - Seis (6) Consejeros representarán a los distintos niveles de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.

Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse por la Asamblea de Docentes provinciales.

Art. 156 - El Director General de Cultura y Educación convocará por intermedio del «Boletín Oficial» y otros Órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los Servicios Educacionales Públicos, para que elija por voto secreto y obligatorio un (1) Delegado por Servicio Educativo para la constitución de la Asamblea por Distrito.

Concretada la elección, en Asamblea de Personal docente se otorgará mandato al delegado.

En caso de Docentes únicos, los mismos revistarán en el cargo de Delegados. En el supuesto dos (2) lo será el de mayor antigüedad en la docencia.

El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.

Art. 157 - La Asamblea de Distrito elegirá por simple mayoría de sufragios y votación nominal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un (1) delegado a la Asamblea de docentes provinciales, la que se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores en la ciudad de La Plata para designar por simple mayoría de sufragios y votación nominal los candidatos a proponerse al Poder Ejecutivo.

Art. 158 - Los Consejeros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Todos los Consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado en el Presupuesto para los Subsecretarios de la Dirección General de Cultura y Educación y tendrán derecho a la percepción de la antigüedad que le corresponda según el régimen estatutario del que provenga. En caso de que dichos Funcionarios fueren docentes, su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 159 - Los Docentes en ejercicio que integren el Consejo General de Cultura y Educación tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes. Dicho período será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 160 - El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar dentro de sus miembros Vicepresidentes Primero y Segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 161 - El Consejo General de Cultura y Educación sesionará con la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 162 - El Consejo General de Cultura y Educación cumplirá funciones de asesoramiento. Su consulta será obligatoria en los siguientes temas: La elaboración de planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, ciclos, modalidades, y servicios educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo y la carrera docente y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos. A requerimiento facultativo del Director General de Cultura y Educación, asesorará en materia de:

a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en Escuelas Públicas y Privadas.
b) La categoría a otorgar a los Servicios Educativos.
c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.
d) Programación de congresos, encuentros, seminarios pedagógicos y culturales, a nivel provincial, nacional e Internacional, para promover el intercambio de experiencias.
e) Proyecto Educativo provincial.
f) Funcionamiento de los Servicios Educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
g) Creación de nuevos establecimientos educativos de todos los Niveles y Ramas.
h) En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación.

A los ejercicios de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los Organismos Estatales y Privados los informes que considere necesarios.

CAPITULO VI

De los consejos escolares de distrito

Art. 163 - El Consejo Escolar de Distrito, en tanto órgano de la constitución provincial y representante de la soberanía popular, es el máximo órgano de conducción del sistema educativo en su ámbito territorial sin perjuicio de su competencia específica en los aspectos técnicos administrativos de gestión.

Art. 164 - Cada Consejo Escolar estará constituido por Consejeros Escolares Titulares, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Tendrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito variará de seis (6) a doce (12), de acuerdo a la cantidad de Servicios Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

a) Desde 351 Servicios Educativos: doce (12) Consejeros.
b) Desde 201 hasta 350 Servicios Educativos: diez (10) Consejeros.
c) Desde 61 hasta 200 Servicios Educativos: ocho (8) Consejeros.
d) Hasta 60 Servicios Educativos: seis (6) Consejeros.

Art. 165 - El desempeño del cargo de Consejero Escolar estará sujeto a las siguiente disposiciones:

a) Por su desempeño percibirá una retribución por gastos de representación que no podrá ser menor al equivalente de dos sueldos básicos del cargo testigo docente, sujeto a los aportes de ley e igual para todos los distritos.
b) El Personal Docente o de la Administración Pública tendrá derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos su cargos. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce de sueldo por desempeño de cargo público electivo, comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
c) En el caso del Personal Docente en actividad el desempeño del cargo será considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal puede participar en todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.
d) La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.
e) Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.
f) El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.
g) La aplicación de los artículos 109 y 110 de la ley 10.579 no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

Art. 166 - Los Consejeros Escolares serán elegidos directamente por el electorado de cada distrito, pudiendo ser reelectos.

Art. 167 - Las elecciones se realizarán en el mismo acto en que se elijan intendentes, concejales y legisladores provinciales, de conformidad con la ley Electoral que rija en la Provincia.

Art. 168 - No podrán ser Consejeros Escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.
b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en

que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de asociados de sociedades cooperadoras, cooperativas y mutualistas.

c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.

d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, o que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las leyes de Juego.

e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

Art. 169 - El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, a excepción de la docencia universitaria.

Art. 170 - Todo Consejero Escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por artículos 153 y 154, deberá comunicarlo al cuerpo en las sesiones preparatorias para que proceda a su reemplazo, si así correspondiera. Cualquiera de los Consejeros, a falta de comunicación del afectado deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.

Art. 171 - Los Consejeros Escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable.

Art. 172 - Los candidatos que no resulten electos serán los Suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Consejero Escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los Suplentes, una vez agotada la nómina de Titulares.

Art. 173 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, con no menos de veinte (20) días de anticipación se reunirá el Consejo Escolar en Sesiones Preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los Consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta ley.

Art. 174 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas sesiones preparatorias el Cuerpo y el Órgano Jerárquico correspondiente tendrán las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 175 - En las Sesiones Preparatorias se elegirán las Autoridades del Cuerpo: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero.

- *Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.*
- *La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes.*
- *Se dejará constancia además de los Consejeros Vocales que lo integrarán.*
- *Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo.*
- *Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma.*
- *Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el Di-*

rector General de Cultura y Educación.

Art. 176 - De todo lo realizado en las Sesiones Preparatorias se redactará acta la que será suscrita por el Consejero Escolar que hubiere presidido y por todos los presentes comunicándose al órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.

Art. 177 - Cada Consejo Escolar será asistido por un Secretario Administrativo quién tendrá a su cargo las tareas que le asigne el Cuerpo y será responsable de la ejecución de las decisiones que el Consejo adopte. Tendrá a su cargo la coordinación de las instancias administrativas internas, organizar las tareas del personal y verificar el cumplimiento de los objetivos fijados por el cuerpo.

Art. 178 - El Secretario Administrativo será designado por el Cuerpo de Consejeros Escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. Deberá tener título secundario, como mínimo, o el que en el futuro lo reemplace. El cargo será considerado en el Presupuesto General de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la clasificación del artículo 50 y sujeta a reglamentación.

Art. 179 - Cada Consejo Escolar contará con una Planta Orgánica Funcional en el marco de la ley 10430, la que deberá satisfacer las funciones a su cargo.

Art. 180 - Los Agentes del Consejo Escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace. Estarán comprendidos dentro de dicho Régimen General para el Personal de la Administración Pública provincial. A esos fines el Consejo Escolar tendrá a su cargo la confección de los listados de aspirantes al cargo de auxiliares y equivalentes y realizará los actos públicos de cobertura con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Art. 181 - El Consejo Escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 182 - El Consejo Escolar realizará sesiones:

a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley.
b) (Texto ley 12.301) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el Cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.
c) Extraordinarias durante el mes de Enero convocadas por el Presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.
d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los Consejeros. En este caso la Sesión tratará solamente el asunto que motivó la Convocatoria.

Art. 183 - La mayoría absoluta del Total de Consejeros Titulares formará quórum para deliberar y resolver.

Art. 184 - Las sesiones serán públicas salvo disposición en contrario de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 185 - Por cada inasistencia injustificada a una Sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en el artículo 93.

A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se aplicará el régimen de licencias de la ley 10.430 y / o la que en este caso la reemplace. Se llevará un Registro de Asistencia a las Sesiones que estará a cargo del Secretario Administrativo, quién será responsable con el Presidente del Cuerpo de informar mensualmente las novedades.

Art. 186 - En caso de que en una Sesión

cualquiera sea el carácter de la misma, el Cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrá compeler mediante el auxilio de la Fuerza Pública a que asiste los ausentes que no hayan justificado su inasistencia.

Art. 187 - El Consejo Escolar dictará su Reglamento Interno en el que establecerá el Orden de las Sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del cuerpo. En el caso de los Consejos que no posean Reglamento y no lo sancionen, o que poseyéndolo no lo adecuen, en ambos casos en el plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente, se aplicará el que dicte la Dirección General de Cultura y Educación.

La plana ejecución de las Resoluciones del Cuerpo estará a cargo del Secretario Administrativo, como así las disposiciones concernientes a la organización del régimen de sus oficinas.

Art. 188 - En cuanto al procedimiento y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que sea de su competencia, que se manifestará por disposiciones, se aplicará las previsiones del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o la ley que en su caso lo reemplace.

Art. 189 - El Consejo Escolar labrará Acta de las Sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la Autoridad Competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación.

En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por Disposición del Cuerpo, las actas labrarán por separado y serán refrendadas por el Secretario Administrativo.

Art. - 190 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el Orden del Día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el Consejo.
b) Presidir las Sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble.
c) Firmar las Disposiciones que apruebe el Consejo, y las Actas, siendo refrendadas en todos los casos por el Secretario o Consejero Escolar que lo reemplace.
d) Firmar juntamente con el Tesorero todo lo referente a la administración contable del Consejo.
e) En caso de necesidad y urgencia, el Presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el Cuerpo en la primera Sesión que celebre.

Art. 191 - Si por cualquier causa, el Presidente del Consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el Vicepresidente. En su defecto, lo hará el Secretario; y en el de éste último, el Tesorero.

En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el Director General de Cultura y Educación.

En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección.

Si el cese de funciones del Presidente saliente fuera acompañada a la del cargo de Consejero Escolar, la nueva elección se realizará luego de incorporado el Consejero Escolar Suplente que complete el número de miembros del Cuerpo.

Art. 192 - Es función y deber del o los Vicepresidentes:

Reemplazar al titular en caso de ausencia o de lo previsto en el artículo 81.

Art. 193 - Son funciones y deberes del Secretario:

a) Refrendar la firma del Presidente.
b) Reemplazar al Vicepresidente.
c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del Consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo.
d) Llevar y refrendar el Libro de Actas.
e) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.

f) Coordinar con el Secretario Técnico la plena ejecución de las Resoluciones del Cuerpo.

Art. 193 - Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del Consejo Escolar, conjuntamente con el Presidente.
b) Firmar conjuntamente con el Presidente o quién lo reemplace los cheques del Consejo Escolar.
c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del Consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
d) Coordinar con el Secretario Administrativo las acciones necesarios para asegurar el cobro de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Servicios Educativos del Distrito y Personal Administrativo de las demás Reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.
e) Rendir cuenta documentada de las inversiones que se realicen por intermedio del Consejo Escolar.
f) Elaborar y elevar conjuntamente con el Secretario Administrativo informes mensuales del estado de cuentas y realizar balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el Consejo Escolar.

Art. 194 - El Consejo Escolar deberá dar cuenta trimestralmente, en los medios de comunicación del Distrito, del destino asignado a los fondos que administra pudiendo imputar el gasto que tal actividad irrogue como gastos corrientes.

Art. 195 - El Consejo Escolar asignará de los fondos propios los viáticos necesarios para que cada Consejero de cabal cumplimiento de las tareas asignadas, los mismos serán equivalentes a los que perciben los niveles de supervisión regionales.

Art. 196 - Regirán para los Consejeros Escolares, como sobrevinientes, las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley. Estas situaciones serán comunicadas al Presidente del cuerpo dentro de un día de producidas.

Art. 197 - Ningún Consejero Escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una Disposición adoptada por el Cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo.

Art. 198 - Los Consejeros Escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el Consejo Escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

Art. 199 - Los Consejeros Escolares Suplentes se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular.

El Consejero Suplente que se incorpore al Cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista.

Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de Titulares.

Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el Suplente interino lo ocupará en carácter de Titular, siendo reemplazado en la suplencia por el Consejero Suplente siguiente en la lista.

Art. 200 - Los Consejeros Escolares, tendrán a su cargo la Administración de los Servicios Educativos, en el ámbito de competencia territorial, distrital, con exclusión de los aspectos técnico pedagógicos, y en ese marco poseen la siguiente competencia:

a) Planificar y ejecutar las refacciones y/

o construcciones edilicias que estimen necesarias, facultad esta que no podrá superar en su valuación al equivalente de 50 metros cuadrados cubiertos. Para la toma de tal decisión bastará el dictamen técnico del personal de Infraestructura de la Dirección General de Cultura y Educación con sede en el Distrito o, en su defecto, del área de Obras Públicas de cada municipio.

b) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.

c) Implementar en sus respectivos Distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación.

d) Administrar los recursos que por cualquier concepto, le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación.

e) Realizar el censo de bienes de Estado.

f) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios.

g) Disponer de los fondos públicos correspondientes a Fondo Compensador, FUDIE y los que en el futuro se establezcan, con la limitación del inciso a del presente y la normativa provincial vigente.

h) Tomar intervención en el diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a resolver problemáticas distritales tales como el analfabetismo, la deserción escolar, la sobre-edad escolar y la repitencia en coordinación con las áreas técnico pedagógicas.

i) Impulsar acciones de capacitación del personal docente y administrativo y de servicios del Distrito en coordinación con las áreas que correspondan de la Administración Central.

j) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios administrativos vinculados a:

1. Toma de posesión
2. Tareas Pasivas
3. Juntas Médicas
4. Licencias
5. Seguro de Responsabilidad Civil
6. Seguro colectivo y escolar
7. Salario Familiar:
8. Reconocimientos Médicos
9. Aseguradora de Riesgos de Trabajo del personal docente y administrativo dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 201 - Auspiciarán la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Servicios Educativos de sus Distritos y de la entidad de segundo grado que las nucleare.

Art. 202 - Los actos de los Consejos Escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

Art. 203 - Le son de aplicación a los actos del Consejo como Órgano Desconcentrado, Colegiado y a los actos de sus Miembros, las previsiones de:

a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos Reglamentarios.

b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y leyes Complementarias.

c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y leyes Complementarias.

Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de:

1. Amonestación.
2. Suspensión de hasta 90 días.
3. Destitución.

Art. 204 - Serán causas de aplicación de

las sanciones previstas en el artículo anterior:

a) No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones.
b) No cuidar debidamente los bienes del Estado.
c) No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción.

Art. 205 - En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso dé que el motivo fuere una causa penal en que exista Auto de Procesamiento contra el Consejero, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme.

Art. 206 - A los efectos de la aplicación de la suspensión Preventiva o de las Sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

a) Se convocará a una Sesión Especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los Consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace; dicha notificación deberá dar cuenta circunstanciado de las situaciones bajo investigación
b) En la Sesión, el o los Consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares.
c) Primeramente el Presidente informará al o los involucrados y al resto del Cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones.
d) Los Consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente.
e) Luego de lo expresado él o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa, pudiendo agregar o solicitar la agregación de la prueba justificante del mismo.
f) Agotado el descargo el Cuerpo resolverá, previa agregación de la prueba necesaria en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción.

Si fuera necesario y en función de la garantía del debido proceso, el procedimiento podrá extenderse más allá de una sesión pero deberá quedar finiquitado en no más de treinta días hábiles. A esos efectos, se podrán establecer los cuarto intermedio que sean necesarios.

Art. 207 - El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que la requieran, por tiempo no mayor a tres (3) meses por periodo, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad, del funcionamiento del Consejo Escolar. enfermedades y maternidad por regímenes estatutarios.

Art. 208 - La acción por transgresiones disciplinarias de los Consejeros Escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Art. 209 - Contra las Resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los Consejos Escolares podrán interponerse los Recursos Previstos en el capítulo correspondiente del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101 de dicho decreto ley y del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, el recurso jerárquico será resuelto por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 210 - Los conflictos internos de los Consejos Escolares o los conflictos con otros Consejos Escolares, serán resueltos por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 211 - El Director General de Cultura y Educación conforme al artículo 59 del decreto ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado del Consejo Escolar, podrá de oficio abocarse al conocimiento, resolución, investigación del funcionamiento de cualesquiera de ellos y solo asumirá en forma directa la competencia del Consejo Escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieren razones de servicios que evalúe justificadas y previa intervención del Fuero Contencioso Administrativo a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio de los involucrados en su condición de representantes electos por la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)

Art. 212 - El COPRET, Consejo Provincial de Educación y Trabajo, en su condición de Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene como finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre las Ramas del sistema educativo provincial que articulen educación, trabajo y producción y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Art. 213 - Son objetivos del COPRET:

a) Proponer políticas públicas que articulen la educación, el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo estratégico nacional, provincial, regional y local.
b) Asesorar a las distintas áreas de la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación tecnológica y formación profesional.
c) Desarrollar acciones destinadas a la promoción de la formación técnico profesional integrando los aportes del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con las Ramas interesadas.
d) Gestionar y administrar el Crédito Fiscal nacional y provincial de acuerdo a la normativa vigente con el objeto de favorecer la capacitación y actualización de los trabajadores y el equipamiento de las instituciones de Educación Técnica, Agraria, Minería y Turismo y Formación Profesional.
e) Promover la formación permanente de jóvenes y adultos en nuevas tecnologías, mediante formas de producción, de asociatividad y cooperación que faciliten su incorporación al sistema productivo laboral.
f) Coordinar acciones de capacitación con organismos públicos y privados de acuerdo con las necesidades planteadas por una realidad en transformación.
g) Contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo, así como al conocimiento y defensa de los derechos de los trabajadores.

Art. 214 - El COPRET estará integrado por:

a) La Presidencia ejercida por el Director General de Cultura y Educación.
b) La Secretaría Ejecutiva a cargo de un funcionario con rango de Director provincial, elegido por los docentes titulares de los servicios educativos estatales provinciales con orientación técnica y de formación profesional
c) El equipo técnico administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva.
d) El Consejo Consultivo.

Art. 215 - El Consejo Consultivo, ad honorem, estará integrado por el Director General de Cultura y Educación quien se desempeñará como Presidente; el Subsecretario de Educación, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; el Secretario Ejecutivo del COPRET; y representantes de servicios educativos provinciales estatales

con orientación técnica y de formación profesional, los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo, de Universidades Públicas y Privadas, de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), y de entidades sindicales y empresarias, todos con asiento en la provincia de Buenos Aires.

Art. 216 - El Consejo Consultivo asesorará a la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación, trabajo, producción y análisis de costos y enfoques presupuestarios, promoviendo acciones de integración y complementariedad entre el sistema educativo y los organismos participantes, como órgano de consulta y representación permanente.

Art. 217 - Créase el Catálogo provincial de Títulos Técnicos, Agrarios, en Minería y en Turismo que contará con la oferta de títulos técnicos de cada especialidad de nivel medio existente en la jurisdicción, detallando las características de cada oferta y clasificándolos por familias y perfiles profesionales. Su información será pública y tendrá como objeto la facilitación de la elección efe estudios de carácter técnico.

CAPITULO VII

De las jefaturas técnico administrativas distritales

Art. 218 - La conducción técnica y pedagógica de los servicios educativos estará a cargo del personal directivo y de supervisión; la apoyatura funcional técnico docente en cada distrito estará a cargo de la Jefatura Técnico Administrativa Distrital, dependiente jerárquicamente de la Subsecretaría de Educación.

Art. 219 - Serán funciones exclusivas del Secretario de Inspección realizar:

a) La inscripción de aspirantes a ingreso en la docencia.
b) La inscripción de aspirantes a provisionalidades y suplencias. (Listado B).
c) La inscripción de aspirantes para listados de emergencia.
d) La convocatoria de los aspirantes a los efectos de su designación.
e) La inscripción para concursos a cargos jerárquicos.
f) La notificación del puntaje docente.
g) La estadística de matrícula.
h) La comunicación de normas y circulares a los servicios educativos.
i) La comunicación a los Servicios Educativos del movimiento anual docente.
j) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios docentes vinculados a:

- *Toma de posesión*
- *Reclamo de Puntaje*
- *Servicios Provisorios*
- *Permutas*
- *Cambio de Funciones por disminución de aptitudes psicofísicas*
- *Reincorporaciones.*

k) Confeccionar y elevar, conforme a las pautas dispuestas por la Dirección General de Cultura y Educación, los siguientes datos estadísticos:

- *Asistencia del Personal Docente Titular, Provisional y Suplente.*
- *Asistencia de alumnado.*
- *Otras estadísticas o censos que le fueran requeridos.*

l) Fiscalizar el estricto cumplimiento del Estatuto del Docente, en lo que respecta al trámite de nombramientos, traslados, ascensos del personal Docente Titular, Provisional o Suplente.

El Director General de Cultura y Educación, conforme al artículo 59 del decreto ley 7647/70 de Procedimientos Administrativos, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado de la Jefatura Técnico Administrativa Distrital, podrá de oficio abocarse al conocimiento, resolución, investigación y/o asumir en forma directa la Competencia de la Secretaría de Inspección, mediante el funcionario que designe al efecto, si se dieren razones de servicio que evalúe justificadas. Le asiste al docente o docentes perjudicado/os por una decisión de este órgano los recursos con-

tencioso–administrativos vigentes. A esos fines, será órgano de alzada el Tribunal de Clasificación Descentralizado que correspondiere.

TITULO X

Financiamiento educativo

Art. 220 - El monto de los recursos comprendidos en el presupuesto educativo de cada año para la provincia de Buenos Aires destinado a atender la inversión educativa de la provincia, se incrementará en un 1 por ciento por año a los efectos de cubrir las necesidades de financiamiento del sistema educativo provincial resultantes de su natural crecimiento vegetativo.

Art. 221 - En ningún caso el presupuesto educativo provincial de un año podrá ser inferior al del año anterior. Este principio regirá a partir de la elaboración del presupuesto educativo para el año 2008 el que no podrá ser inferior al presupuesto educativo aprobado para el año 2007. Se tomará como base para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el monto total de recursos determinado por aplicación del artículo 206. Este principio se aplicará con independencia de las disminuciones que pueda experimentar el Fondo provincial de Educación, tanto en la cantidad de fuentes de recursos que lo componen como en la cantidad de recursos que estas aportan individualmente. Si ello ocurriera, se considerará aplicable al financiamiento de la inversión educativa provincial y a los efectos de esta ley, el monto de recursos ingresados al citado fondo en el año inmediato anterior al del año en que ocurriera la disminución.

Art. 222 - Los recursos comprendidos en el presupuesto educativo provincial de cada año, determinados según lo dispuesto por esta ley, se utilizarán única y exclusivamente para atender los gastos e inversiones educativas que se expliciten en forma específica en el presupuesto y en los plazos que este determine. Bajo ninguna circunstancia los recursos del presupuesto educativo de cada año podrán ser utilizados con fines distintos a los que específicamente les dieron origen en el presupuesto, ni podrán ser reasignados y/o desafectados para financiar inversiones y/o gastos no especificados claramente al momento de aprobación del presupuesto.

Art. 223 - Toda inversión y/o gasto educativo provincial no especificado ni previsto en el presupuesto de cada año, cualquiera sea la causa que lo origine, será financiado por el estado provincial con fondos que a tal fin se asigne anualmente al presupuesto o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

Art. 224 - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial y la Legislatura provincial se comprometen a:

a) Asegurar el financiamiento de la inversión educativa provincial de cada año según lo dispuesto en los artículos.
b) Designar un organismo responsable para el control de la utilización de los recursos comprendidos en el presupuesto educativo provincial
c) Este organismo efectuará controles sobre la ejecución del presupuesto educativo provincial con una frecuencia trimestral, actuará concomitantemente a la ejecución del presupuesto de cada año, y tendrá los siguientes objetivos:

i) Garantizar y controlar que los fondos son utilizados únicamente para atender las inversiones y/o gastos especificados en el presupuesto y en los plazos que este lo determina.
ii) identificar las desviaciones que pudieran presentarse entre los montos efectivamente utilizados y los presupuestados,
iii) Explicar las causas de tales desviaciones y sus responsables, y proponer medidas correctivas,
iv) Presentar informes trimestrales de control de gestión durante el período de ejecución del presupuesto,

v) Presentar un informe final de control de gestión presupuestaria y auditoría, dentro de los cuatro meses de finalizado el período presupuestario, que contendrá como mínimo la evaluación y control de lo dispuesto por los incisos i), ii), iii) y iv) precedentes.

d) Definir los procedimientos de control de gestión y auditoría más adecuados para el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos del organismo de control designado por aplicación de los incisos b) y c) de este artículo.

Art. 225 - A fin de compensar el déficit producido por la aplicación de la ley nacional N 24049 y la ley provincial 11.524; que se estima en ocho mil seiscientos millones de pesos; se establece un refuerzo presupuestario compensatorio anual equivalente al 20 por ciento de dicha suma para los próximos cinco ejercicios presupuestarios provinciales.

Art. 226 - Créase en el ámbito de la Legislatura, la Comisión Bicameral de seguimiento de las inversiones presupuestarias correspondientes al área de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 227 - La Comisión estará integrada por cuatro (4) representantes de cada una de la cámaras en igual número por la mayoría y las minorías de cada una de ellas. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores.

Art. 228 - La Comisión dictará su propio reglamento, aplicándose el reglamento del Senado en forma supletoria.

Art. 229 - La Comisión tiene como objetivo, el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Cultura y Educación en cumplimiento de las prescripciones de los Títulos VI y VIH de la presente y de toda norma aplicable a la cuestión del financiamiento educativo. Para ello, analiza y emite dictamen respecto a la información suministrada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo normado por el artículo 5 de la presente ley. Si como resultado del análisis mencionado surgieran desvíos en el logro de los objetivos comprometidos, puede recomendar al Poder Ejecutivo e informar a las Cámaras Legislativas, acciones o cursos alternativos con el fin de subsanarlos.

Art. 230 - El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires deberá presentar a la Legislatura de la Provincia en forma trimestral y dentro de los quince (15) días de vencido el trimestre respectivo, estados demostrativos de la ejecución presupuestaria por finalidad y función de los recursos asignados a la función educación, discriminando los gastos financiados con recursos provinciales de los provenientes de la ley nacional 26.075. Informará particularmente sobre:

- *Grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 206, 2907, 208 y 211 de la presente.*
- *Idem en relación con el cumplimiento de las prescripciones del artículo 2 de la ley nacional 26.075, en función de lo acordado en el Convenio Bilateral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.*
- *ídem con relación a otros fondos coparticipables destinados al área educativa.*
- *Gasto por alumno.*
- *Participación del gasto en educación en el gasto público total y al PBI provincial.*
- *Grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas.*
- *Inversiones realizadas en el periodo.*

Art. 231 - Director General de Escuelas será responsable del cumplimiento del artículo 216 a presente ley, si no lo hiciere, incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

Art. 232 - La Comisión podrá convocar o

invitar a su seno, según corresponda, para que participen haciendo oír su opinión, a las entidades gremiales docentes con personería gremial acreditada en la Provincia, a los Consejeros escolares de cada distrito y a las organizaciones de la sociedad civil con probada experiencia en el monitoreo de la actividad educativa. Las opiniones recogidas como resultado de la convocatoria no son vinculantes, aun cuando la comisión debe fundar sus decisiones y explicar de que manera ha tomado en cuenta las opiniones recibidas y, en su caso, las razones por cuales las rechaza.

Art. 233 - Los despachos, dictámenes e informes elaborados por la Comisión son públicos. Cumplida la notificación al Poder Ejecutivo, cuando corresponda, y a las Cámaras que ejercen el Poder Legislativo, serán publicados en la página WEB de cada una de ellas y de la Dirección General de Cultura y Educación.

TITULO XI

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 234 - Establécese que la titularización de los denominados coordinadores tercer ciclo que a la fecha de la presente no hubieran sido reubicados por acciones estatutarias, detentarán tal situación de revista.

Art. 235 - Autorízase a los maestro de taller transferidos en virtud de las leyes respectivas a realizar modificaciones de sus situaciones de revista, motivadas en movimiento de personal debidamente justificados, sin pérdida de la protección establecida por esa misma normativa.

Art. 236 - Establécese un plazo de ocho años, que se contarán a partir del ciclo lectivo 2008 para que las denominadas guarderías procedan a su conversión en establecimientos educativos públicos o privados, según se trate, del Nivel Inicial de la educación Formal. La Dirección General de Cultura y Educación dictará la respectiva normativa.

Art. 237 - Créase en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación la Comisión de Análisis de la Normativa Estatutaria Docente la que contará con los siguientes integrantes:

a) Cuatro representantes por la Dirección General de Cultura y Educación
b) Dos representantes por cada Cámara, con representación de la minoría.
c) Un representante por cada asociación gremial docente como corresponda, con arreglo a la ley 13.552.

Art. 238 - Declárase liberadas las vacantes generadas por aplicación del artículo del Estatuto del Docente y establécese la incorporación de la misma al próximo Movimiento Anual Docente.

Art. 239 - El personal administrativo transferido de la jurisdicción nacional a la Provincia y a la fecha encuadrado en el Régimen de la ley 10430, gozará de iguales salarios y adicionales sin importar el lugar de trabajo.

Art. 240 - Los mejores derechos establecidos por la presente a favor de los docentes y empleados de la ley 10.430 se aplicarán desde el ciclo lectivo 2001 en adelante.

Art. 241 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, ha considerado el expediente PE/2/07/O8: ley provincial de Educación, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación en minoría, del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Del despacho de la Comisión de Educación.

Art. 2º - Del despacho de la Comisión de Educación.

Art. 3º - Del despacho de la Comisión de Educación.

Art. 4º - La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y el fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y, la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común en la búsqueda de la propia trascendencia espiritual, social y política.

Art. 5º al 190 - Del despacho de la Comisión de Educación.

Art. 191 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 13 de junio de 2007.

Sr. Díaz Pérez- Pido la palabra.

Señor presidente: El expediente P/2/07-08 que contiene el mensaje número 1.690, materializa un reclamo de la sociedad bonaerense con respecto al marco legal que rige las actividades educativas de nuestra Provincia.

Afirmamos, sin temor a equivocarnos, que la letra del proyecto en tratamiento recepta los cambios que el pueblo bonaerense peticiona a sus representantes. En tal sentido, el propio texto del mensaje, en su fundamentación, da cuenta de la intensa actividad desplegada en la búsqueda de consensos multisectoriales para dar al presente proyecto el plafón político necesario, cuestión sobre la que, a lo largo de esta exposición, volveremos para relatar más concienzudamente.

Señor presidente: hoy es un día histórico para la provincia de Buenos Aires. Llegó la hora en la cual, con el concurso mancomunado de la sociedad toda, fijaremos las pautas que otorguen al sistema educativo un lugar central en la construcción de un modelo integrador, participativo y capaz de viabilizar la realización plena de quienes habitamos esta maravillosa Provincia.

En consonancia con los lineamientos nacionales para el nuevo modelo de país que estamos construyendo, la educación, necesariamente, debe convertirse en política de Estado. En ese sentido y tal como lo refieren los fundamentos del presente proyecto, la ley 26.206 -que es de aplicación obligatoria a nivel nacional-, requiere de herramientas legales que reformen a las actualmente vigentes en la provincia de Buenos Aires.

Así, con orgullo, podemos decir que la provincia de Buenos Aires es la primera en adecuarse a la ley nacional desde su singularidad bonaerense. Este mensaje, el número 1690, da razón de lo precedente al manifestar que las estrategias educativas desarrolladas en cumplimiento con el plan de gobierno 2004-2007, puesto en marcha por el señor gobernador Felipe Sola, coinciden con los conceptos e indicaciones de las reformas que la ley 26.206 estableció.

Como en otras históricas ocasiones, la provincia de Buenos Aires aportó su experiencia en políticas educativas nacionales. Ahora, le resta contar con una ley provincial que se adecué a la ley de Educación nacional y a las reformas que están en pleno desarrollo de su sistema educativo.

Tal como describió el gobernador Felipe Sola, este proyecto de ley propone una educación de calidad, entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades y, regionalmente equilibrada en toda la geografía de nuestra Provincia.

Su elaboración comprendió, por parte de la Dirección General de Cultura y Educación, una consulta en dos etapas: la primera, el año pasado, que registró aportes para la ley nacional desde la problemática provincial y, la segunda, durante el corriente año, vinculada específicamente al proyecto que tratamos.

Sabemos que no podemos hablar de un proyecto educativo separado de un modelo y de un proyecto de país; abundan ejemplos en nuestra historia, como entre otros, el nefasto golpe militar del 24 de marzo de 1976, que significó no solo la negación de la vida, con la desaparición de miles de compañeros, sino que cercenó, además, el de-

recho a pensar, a preguntar, a saber, o sea que cercenó el derecho a ser libres, que es otra de las formas de la muerte.

En cada etapa de este proceso participaron tres millones y medio de personas a través de encuestas, jornadas de trabajo docente y reuniones con todos y cada uno de los sectores representativos: trabajadores de la educación, educandos, padres, entidades gremiales, de la producción, religiosas; en fin, la comunidad toda fue partícipe en la construcción de este proyecto, que obró como continente de muchas de las aspiraciones sociales de los bonaerenses, con el objeto de construir una política educativa signada por la democracia pedagógica de un Estado constitucional.

Así, este proyecto de ley generó la posibilidad de pensarnos en aras de un proyecto común y tuvo, además, el valor simbólico de un fin de época, del cierre de una etapa que no queremos reeditar.

Conocemos la profunda crisis educativa a la que hemos llegado luego de años de contradicciones; ante ello, es necesaria la firme decisión política de propiciar acciones, no solo como paliativo en lo inmediato sino como respuesta integral a la problemática de la educación en nuestra Provincia.

Debemos construir una Provincia previsible, con planes sustentables en el mediano y largo plazo; en tal sentido, necesitamos adecuarnos a los tiempos, construyendo un nuevo modelo para una nueva Provincia, para un nuevo país.

Por ello, en la creación de este nuevo sujeto social resulta imprescindible posicionar la educación como una política de Estado; no podemos edificar un nuevo modelo de país sobre la base de la cultura de una Argentina que ya fue caminando a tientas entre el oscurantismo de las dictaduras y el libre mercado. Pero no nos han derrotado, no han roto nuestros ideales ni nuestros sueños -no pudieron los genocidas de antaño-, y en esa lucha seguimos reconociendo la fundamental importancia de los procesos educativos en la consolidación de la democracia y en la construcción de una ciudadanía activa.

La educación, como ninguna otra práctica social, se confronta como proceso para la liberación de los pueblos o como dependencia servil que cristaliza la relación con los poderes dominantes. En nuestra historia han habido proyectos de país que desestimaron la educación de los sectores populares; algunos promovieron una educación de alta calidad solo para una elite, otros usaron a la educación aviesamente como un refugio encubierto para el asistencialismo y la contención del reclamo social.

Resulta incontrastable que, sin un proyecto al servicio de las grandes mayorías, cualquier ley de educación habrá de fracasar en el corto plazo. Tenemos experiencia de ello: tanto la ley Federal de Educación como la ley provincial 11.612 no perduraron, porque terminaron siendo la expresión de una política que no representó los intereses de la sociedad sino, antes bien, de los grupos de poder que consagraron al mercado como ordenador social, desplazando al Estado de su rol de garante de derechos inalienables.

Por ello necesitamos esta nueva ley, porque resulta impostergable el debate ideológico con la realidad que nos está marcando a gritos los cambios que nuestra sociedad viene planteando en su relación de fuerzas con el poder dominante. En esta idea no debemos obviar la observación del nuevo paradigma: en su seno, la sociedad de la información multiplica exponencialmente la aceleración de la producción de determinado tipo de conocimientos y datos, atravesando fronteras, no solo topológicas sino en especial culturales, y potencia la capacidad de almacenamiento y procesamiento de las informaciones.

Esta dinámica debe ser puesta al servicio de dignificar la vida de los pueblos y no para el acceso exclusivo de los sectores dominantes. Este es el sentido de la educación para nosotros, educación como derecho del sujeto social y como necesidad de la comunidad a la luz de un proyecto nacional y popular. Este concepto se convierte en eje articulador de tres ideas básicas y necesarias para una política concebida como instrumento transformador de la realidad: subjetividad, pertenencia social e identidad nacional.

Para esto es necesario, primero, la con-

vicción ideológica no meramente retórica de que en la sociedad del conocimiento no es lo mismo saber que no saber. Segundo, instalar de una vez y para siempre, en el centro del debate social, la importancia vital y estratégica del tema educativo. Y tercero, la construcción de un nuevo contrato social y, por ende, la relegitimización del discurso político.

La participación en el cúmulo social del conocimiento permite la ubicación de los individuos en la sociedad, señala Berger en la construcción social de la realidad.

La sociedad del conocimiento da cuenta de un tipo de sociedad y de cultura en la que cualquier actividad, individual o social, demanda la apropiación del conocimiento. Por eso resulta perentoria la implementación de políticas universales y estrategias pedagógicas que motoricen acciones tendientes a la integración plena de todos quienes habiten en nuestra Provincia, en particular, para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Es, entonces, un imperativo del ahora desarrollar la capacidad de apropiación colectiva y crítica del conocimiento: colectiva, en tanto al sujeto de un entramado social, y crítica, porque no se trata de una transmisión unívoca, absoluta, sino que recrea y construye nuevos conocimientos sobre los conocimientos adquiridos.

Por lo tanto, al planteo ético y moral que impone una política que promueva la dignidad de acceder al conocimiento y producir otros, se debe sumar la ventaja de generar un aprovechamiento productivo de esa misma creatividad.

Como en otras instancias, también en el actual escenario educativo muchas veces los enfoques vanguardistas pueden resultar retardatarios y funcionales a los esquemas más conservadores. No es negando los datos de una realidad que heredamos y que trabajosamente comenzamos a revertir, que esta habrá de trocarse mágicamente en el ideal al cual todos aspiramos.

Como reitera el presidente Kirchner, estamos saliendo del infierno y seguiremos construyendo los cimientos para una Provincia mejor en una Argentina mejor. Ubicados en el campo nacional y popular, va de suyo el considerar a la educación como bandera estructurante del sujeto social, piedra angular en la construcción de una Patria con justicia social.

Pero sabemos también, señor presidente, que para alcanzar cualquier objetivo transformador de la realidad, resulta insoslayable la construcción de estrategias y acciones referenciadas en nuestros principios ideales, sin desestimar los datos de la realidad.

Resultaría necio y hasta peligroso desconocer que los notables desarrollos de las fuerzas productivas han quebrado las viejas relaciones de producción, ya anacrónicas, reemplazándolas por otras.

Asimismo, el progreso científico técnico avanza de forma imparable y arrastra tras de sí profundos cambios sociales y culturales.

Sabemos bien que las naciones centrales, para extender el imperio cultural, técnico y científico, encuentran facilitado su accionar en los países no desarrollados. En estos, los condicionantes económicos y sus efectos en el ámbito social imposibilitan el ingreso del sujeto social a la sociedad del conocimiento, quedando así condenados a un perpetuo círculo de pobreza.

Más aún, la dramática situación a la que nos arrojó el neoliberalismo, provocó que el pueblo esté hoy necesariamente atravesado por la cultura de la subsistencia, o sea actividades que debe desarrollar para asegurar su permanencia en lo social.

Así el gran desafío en el actual contexto, resulta generar las condiciones para instalar la educación como valor social.

Como decía el escritor y gran pedagogo José Tuvilla Rayo, el proceso educativo sólo puede considerarse como un medio para el desarrollo autónomo y crítico de las personas, un desarrollo que cuestione e interrogue el mundo que nos rodea, los valores culturales socializados en nuestro entorno y los modos de sentir, pensar y actuar que se derivan de todo ello.

Concomitantemente, no alcanza con el mero voluntarismo principista ni con posibilismos reaccionarios. El desafío a corto plazo indica dos fuertes impactos: la educación como política de Estado y el correlato de una mayor escolarización de la población.

Ya en 1949, quien hoy fue objeto de un homenaje, el general Perón, vislumbraba respecto de la comunidad organizada diciendo: «Advertimos un síntoma inquietante en el campo universal, el peligro de que el progreso técnico no vaya seguido por un proporcional adelanto en la educación de los pueblos. La evolución humana -decía él- se ha caracterizado, entre otras cosas, por lanzar al hombre fuera de sí sin proveerle previamente de una conciencia plena de sí mismo. Pero para su reino interior -completaba el general Perón-, para el gobierno de su personalidad, no existe otra norma que aquella que se pueda alcanzar por el conocimiento, por la educación; de que esta norma llegue a constituir un sistema ordenado de límites e inducciones, depende absolutamente el porvenir de la sociedad».

Señor presidente: ha de ser indispensable, entonces, la participación de los distintos actores sociales en la actual estrategia del desarrollo nacional.

En tal sentido, la nueva ley de Educación de la Nación sostiene, como en el proyecto que hoy se trata, el compromiso ineludible de una educación activa en su responsabilidad democrática.

Señor presidente, Honorable Cuerpo: el legislar implica un gran compromiso con la construcción de nuevos escenarios. Es por ello que caben destacar aspectos fundamentales que se desarrollan en el proyecto que hoy debatimos, como por ejemplo: la obligatoriedad escolar desde la sala de 4 años de la educación inicial de todo el nivel primario y hasta la finalización del nivel secundario; el fortalecimiento, como principio fundamental de todos los procesos de formación de la educación continua y a lo largo de toda la vida; la capacitación permanente en servicio, fuera del horario escolar y laboral con puntaje y gratuitamente a todos los docentes y no docentes del sistema educativo provincial; la inclusión de la educación ambiental en todos los niveles; el compromiso de garantizar propuestas curriculares que preparen a los educandos en el ejercicio de una ciudadanía plena a partir de propiciar un activo protagonismo en su tránsito por el sistema; la reafirmación legal del reconocimiento y acreditación de saberes adquiridos por los trabajadores, en circuitos formales o no formales, prevista a través de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales; la conformación de una nueva escuela secundaria de seis años distinta de la que dejamos atrás, pero mejor de la que vivimos antes.

Estos y otros objetivos de política educativa que han sido debatidos arduamente por los distintos actores del sistema educativo, son los que tenemos la posibilidad de plasmar en esta ley que nos permite iniciar un nuevo camino democrático y participativo, para lograr la educación de calidad con inclusión a la que tanto aspiramos.

Señor presidente, honorables representantes de nuestro pueblo bonaerense: tal cual lo destacado al inicio de esta exposición, este es un día trascendental para el sistema educativo provincial y, en consecuencia, para la gran familia que componemos quienes habitamos nuestra querida Provincia.

En ese espíritu y con las intenciones enunciadas a lo largo de esta exposición, solicitamos el voto afirmativo de quienes componemos este Cuerpo.

Solicito incorporar los fundamentos del presente proyecto de ley al Diario de Sesiones.

Muchas gracias. (Aplausos en los palcos y en las bancadas del Frente para la Victoria y del Partido Justicialista)

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, se incluirán los fundamentos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se procederá en la forma propuesta.

Sr. Morán - Pido la palabra.

Señor presidente: lógicamente estamos ante una sesión especial y podríamos decir que si la ley madre es un presupuesto, porque planifica toda la actividad del Estado, estamos ante una ley que, como marco legal y jurídico de un proyecto educativo, finalmente, planifica el futuro de toda una

generación. Es por eso que me voy a referir a algunas cuestiones más del contexto y formales, para luego darle la palabra a la señora diputada Pesqueira.

Nosotros continuamos con nuestro propio proyecto de ley que, si bien no fue aprobado para tratarse sobre tablas, será -seguramente- nuestro despacho cuando la Cámara se constituya en comisión.

Queremos decir que lamentamos, por un lado, que dada la importancia que -coincidimos con el señor diputado Díaz Pérez- se le da al tema, no sea considerado así cuando solo pasa por esta Cámara unos pocos días. Es peor, porque tenemos antecedentes también de proyectos que reformaron la educación pública en la provincia de Buenos Aires, que se aprobaron sin consenso, como los de 1994, sin consultar, en pocos días, respondiendo no sé a qué urgencia, y así nos fue.

Más allá de lo formal, vemos un error en la defensa a ultranza de un proyecto de ley que, a fuerza de ser sincero, creo que muy pocos de los noventa y dos diputados saben cómo terminó, porque todos sabemos que el proyecto de ley fue cambiando tantas veces que hasta ayer, ni siquiera se podía ubicar el definitivo.

Este proceso que ha tenido esta situación de falta de seriedad adentro de la Cámara de Diputados, también se vio en las consultas que se hicieron previamente. Si bien la Directora General de Cultura y Educación planteó una consulta, sobre todo debemos rescatar no solo el planteo y la crítica que ella dio en su momento a una ley que aprobó el actual partido gobernante sino también el espíritu de consulta que se hizo de parte del sistema educativo provincial. Pero la verdad es que si hablamos con los alumnos, con los padres y con los docentes, nos damos cuenta que no solo lo docentes no se sintieron protagonistas y, por lo tanto, va a ser difícil que luego ese proyecto de ley se lleve definitivamente al aula, sino que no sienten que hayan sido consultados.

No lo sienten así, porque en la jornada del 29 de mayo, por ejemplo, hubo tres borradores distintos de proyecto de ley en las escuelas de la provincia de Buenos Aires. Eso marca la ligereza y la falta de seriedad.

Tampoco existe, como fundamento de este proyecto, una tabulación de esas consultas, si de hecho fueron tan importantes y deberían haber sido consideradas.

Por último, en ese sentido, también debemos decir que, por ejemplo, algunos gremios piden que se siga debatiendo y que no se apruebe hoy.

El Foro de Directivos de los Institutos Superiores de Formación Docente les habrá planteado a ustedes, que son la bancada oficial, y nos dijeron a nosotros que esperemos unos días más, porque las consultas que realizaron en casi 200 Institutos Superiores, que dependen del sistema educativo y que se hicieron en función de la superioridad, ni siquiera han podido ser incorporadas.

Es por eso que decimos que estamos cometiendo los mismos errores del '94, cuando planteamos discursivamente que habíamos hecho una consulta que, a las claras, no fue tomada.

Quiero decir, también, que la provincia de Buenos Aires tiene una historia tan rica que hace que esta Provincia tenga una historia educativa más allá de las leyes nacionales, y que el error que cometimos en copiar la ley Federal de Educación para implementarla en una provincia con realidades e idiosincrasias distintas, con una realidad interior, con una población y una matrícula rural y realidades particulares, lo estamos cometiendo nuevamente.

Estamos casi copiando una ley sin pensarla verdaderamente en función de una generación y del futuro de los bonaerenses. Esto lo planteamos con las mejores intenciones.

Ojalá hubiésemos podido debatir este proyecto unos días más y haber constituido verdaderamente la Comisión de Educación para realizar un debate mayor y más amplio; ojalá los docentes hubiesen contado con una jornada mayor de cuatro horas para debatir más de doscientos artículos y tres proyectos diferentes.

Si bien esta es una cuestión de forma, hay algunos países -ni siquiera países centrales-, como el caso de Uruguay que está llevando adelante una reforma educativa. En Uruguay, durante todo el año pasado

hasta diciembre, se realizó un proceso de debate en las bases que lleva casi dieciséis meses y todavía no se aprueba el proyecto legislativo definitivo, porque es consciente de que no se puede vivir en parche contra parche, como lo ha vivido el sistema educativo bonaerense en los últimos años.

Con todo respeto le digo al diputado Díaz Pérez que podríamos suscribir, seguramente, con distintos puntos de vista ideológicos y desde los distintos partidos políticos, gran parte de los considerandos que él propone cuando habla de una serie de puntos para mejorar la educación.

Lo que ocurre es que cuando vayamos al articulado y analicemos algunas cuestiones concretas, seguramente, vamos a tener diferencias. Eso es lo que parece haberse ocultado en un ida y vuelta del relator de la Comisión de Educación, llevando proyectos que, lamentablemente, nunca se sabía cuál era el último.

En cuanto a la parte doctrinaria, con estos cambios permanentes que han habido, nos queda una gran duda.

El proyecto inicial -se lo planteamos a la señora directora de Cultura y Educación-, en cuanto al rol del Estado, planteaba la responsabilidad principal e indelegable del Estado, pero también la de los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad y la familia.

Ese día la ministra también se comprometió con nuestro bloque con que se iba a dejar más en claro la responsabilidad principal e indelegable del Estado. Por eso, en nuestro proyecto planteamos claramente esta responsabilidad principal e indelegable, sin agregarle otras consideraciones, porque lo único que se deja a veces es un camino abierto para una situación que está en discusión desde hace unos meses y que tenemos que terminar de debatir en este recinto para buscar la forma de solucionarla.

En estos días se ha hablado mucho, pero muchos ni siquiera conocen el contenido y manifiestan inmediatamente que tal artículo puede tener que ver con la ley Segarra.

Hemos debatido aquí alguna situación de pedido de informes y sobre esa realidad que existe y que no podemos tapar debajo de la alfombra, como funcionarios o como personas del Estado, de que hay muchas organizaciones populares que, frente a la ausencia del Estado, se han hecho cargo, a su forma, con esas madres cuidadoras, dándole todo el amor y el cariño a los niños, pero no teniendo el título habilitante para ser docente, en condiciones imposibles para dar clase y en una situación en donde queda claro que la calidad educativa decae.

La verdad es que nosotros tampoco tratamos esos temas como nuestro proyecto de educación, para dar un plazo determinado, para que a partir del Estado se genere una situación que pase a la educación, pero con la calidad que corresponda.

Con respecto a esas organizaciones que se han hecho cargo -con amor, decisión y, a veces, con alguna intención política, pero se han hecho cargo finalmente- de la ausencia del Estado, en este recinto, precisamente, decíamos que no debería haber sido así, porque la verdadera función debería haber sido presionar al Estado, para que este consiga los recursos e implemente un sistema educativo formal y de calidad para todos. Por eso así lo planteamos en nuestro proyecto de ley.

También vemos con mucha sorpresa, frases o palabras que uno podría no darles importancia aunque, más allá del discurso, pareciera tratarse de un nuevo partido político con nuevos actores, nuevos diputados y con un nuevo pensamiento, pero algunos actores se repiten, son los mismos que también nos dijeron en el año '94, que había que aprobar una ley y que era la solución de todas las cosas.

Entonces, permítannos que, cuando hay frases o palabras con criterio economicista o cuando se habla de la educación como bien, que es susceptible de valor, nos deja sospechas. Por eso es que en nuestro proyecto hablamos de la educación como un derecho social.

Finalmente, antes de que la señora diputada Pesqueira entre en consideraciones particulares, la verdad es que gran parte o todo tiene que ver con el financiamiento; tiene que ver con que si esta Provincia tiene los recursos y el financiamiento adecuado.

Nosotros tenemos una ley de Financiamiento Educativo nacional que, en sus artículos 3º, 4º y 5º nos pone determinadas metas para cumplir como Provincia. En ellos se plantea una obligatoriedad de catorce años y una jornada extendida o completa, para llegar del 3 al 30 por ciento y pareciera -como dice un informe que se ha hecho al Gobierno por parte del CIPPEC- que en algún momento va a haber una tensión entre esas situaciones, sobre todo porque esta Provincia no hace un proyecto, una planificación o un presupuesto de financiamiento de acuerdo con un diagnóstico y acorde con las necesidades, lo hace de acuerdo con una ley impuesta. Pero si nosotros tenemos en cuenta que aquí hubo una transferencia educativa -de la cual ya nada habla el oficialismo-, por la que se traspasaron escuelas, docentes y matrícula, y sin una cesión de recursos, pero sí hubo, constantemente en estos años, una baja en la coparticipación -que hubiera sido lo único que podría haber compensado esa situación de desventaja-, la verdad es que vemos que esas metas no se van a cumplir.

A propósito de las metas que plantea la ley de Financiamiento Educativo, creo que es bueno decir que nuestra Provincia no hace un presupuesto, reitero, de acuerdo con las necesidades. Porque en el año '95 se analizó que para infraestructura y, en general, para inversión educativa, iban a faltar 200 millones de pesos o dólares que hasta del mismo Gobierno reconoce que si se hubiese acumulado significaría una falta de inversión de 5 mil millones de pesos.

La verdad es que cuando advertimos esta situación, a su vez, vemos que del financiamiento nada se dice y del financiamiento educativo tampoco desde esta Legislatura nada se plantea como controles.

Por eso, en nuestra ley planteamos la constitución de una comisión que controle y haga el seguimiento del financiamiento educativo. Esto lo decimos, fundamentalmente, porque el CIPPEC, que fue contratado por el Gobierno nacional para monitorear el financiamiento educativo de las distintas provincias, teniendo en cuenta distintas variables, debía tener en cuenta la información sobre el presupuesto 2006, la ejecución presupuestaria, la ejecución presupuestaria desagregada por finalidad, como así también, la información sobre el Presupuesto 2007.

Cuando entra a la página WEB de nuestra Provincia le tiene que dar un puntaje. Para muchas provincias ese puntaje fue de 10 y tiene que ver con una caracterización que el CIPPEC le tiene que informar al Gobierno nacional, donde plantea si tenemos concretamente una baja transparencia de la información sobre el financiamiento educativo, una transparencia media o una alta.

Las notas que hemos obtenido de 1 a 10, han sido 2 y 4, y siempre el informe ha sido de baja transparencia con respecto a la información sobre el financiamiento educativo. Es por eso que, además, de hablar de un financiamiento planificado, de acuerdo con el diagnóstico y las necesidades, también queremos que se realice un control sobre el mismo.

Para terminar, voy a agregar algunos datos respecto de las metas pretendidas además de las metas de la ley de Financiamiento nacional para nuestra Provincia. Les informo, por ejemplo, sobre algunas estadísticas de gente que vamos a tener que incluir y, en esto coincidimos con el señor diputado Díaz Pérez, en el sentido de que tenemos que incluir y escolarizar. La escolarización es un presupuesto indispensable para la educación, pero es insuficiente.

Desde ese punto de vista, podemos hablar de porcentajes de no asistencia, respecto de población de 15a 17 años. Hay algunos distritos del interior, que no tienen necesidades básicas insatisfechas, porque tienen una buena situación económica pero, por ejemplo, Navarro tiene el 29 por ciento de chicos de 15 a 17 años fuera del sistema educativo, por lo que vamos a tener que incluirlos para lo cual se requerirán sueldos, infraestructura y todo lo que se necesite en lo que hace a la inversión educativa. Pilar tiene el 19,2 y podría suministrar datos de toda la Provincia.

También tenemos el caso de chicos que estaban dentro de la obligatoriedad, dentro de las metas, que el ex gobernador Duhalde anunció que se tenían que cumplir para 1998. Muchos ya no hablan del ex goberna-

dor Duhalde, pero gran parte de ellos siguen siendo los mismos actores. Por esta razón, tenemos que hacer una crítica, como partido de la oposición desde el '87 en adelante, en el caso de la provincia de Buenos Aires.

Se hablaba de una meta de 1998, respecto de la obligatoriedad de 5 años y la verdad es que, por ejemplo, hay chiquitos de 5 años que no concurren a la escuela. En San Vicente tenemos el 23,4 por ciento; Pilar, nuevamente con un índice altísimo, el 31 por ciento; Presidente Perón, el 21,5 y La Plata con un 8,5 por ciento.

Por esta razón, advertimos que existe una diferencia entre el discurso, el planteo y la realidad y, fundamentalmente, que hay una equivocación de concepción respecto de lo que es la educación pública.

La educación pública -reitero- no solo consiste en escolarizar; escolarizar es un presupuesto indispensable, pero a la vez es insuficiente. La educación pública debe generar y ser la herramienta para que cada educando pueda superar los obstáculos y las situaciones problemáticas que tenga en el desarrollo de su vida.

La verdad es que si analizamos lo que es el servicio alimentario en la provincia de Buenos Aires, la falta de especialidades en lo que hace a la educación rural y si analizamos esta cuestión en aquellos lugares donde hay una situación de origen deficitaria, menos educación les brindamos. Pagamos la falta de posibilidades con menos educación, cuando este gobierno le debería implementar no solo leyes sino políticas de gestión que garanticen que con la escolarización el chico, el padre, la sociedad y todos en general, sientan que el niño cuando transita por la escuela ocho años, después diez y ahora catorce, no solo aprende sino aprehende, porque incorpora conocimientos y la escuela logra el objetivo que realmente tiene que lograr.

Por eso queríamos dar esta discusión, pero planteando en profundidad lo que consideramos como educación pública.

Nada más.

Sra. Pesqueira - Pido la palabra.

Señor presidente: conscientes de las nefastas consecuencias que la aplicación de la ley Federal de Educación provocó en la educación argentina, y en especial en la provincia de Buenos Aires, no desconocemos la necesidad de dotar a la jurisdicción bonaerense de un nuevo marco legal que, respetando las normas nacionales, recupere para la escuela el papel histórico central que todos añoran, el lugar donde se iba a aprender.

Es así que desde la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires, a través de sus legisladores, presentamos un proyecto de ley de Educación que expresa nuestra militancia permanente y nuestro compromiso histórico con la educación pública.

En efecto, desde la gestión o desde el llano, nuestro partido ha hecho de la escuela pública un compromiso irrenunciable. Desde 1994 viene anticipando los graves efectos que la aplicación de la ley 11.612 provocaría; por eso ninguno de los bloques de diputados y senadores de aquellos tiempos dio su acuerdo en el recinto a la iniciativa y desde entonces hasta ahora se ha intentado, mediante proyectos de ley, revisar esos resultados.

Nuestro proyecto de ley es el fruto de esa doble experiencia, de los resultados de la aplicación de la ley 11.612 y de la actividad de crítica constructiva llevada adelante durante todos estos años; por su parte, el proyecto del Poder Ejecutivo dice ser el resultado del consenso y la consulta. El consenso, como ya lo explicó el señor diputado Moran, no lo es porque sólo se pretendió debatir sobre la base de este proyecto y no construir uno que exprese el pensamiento de todos los sectores de la política provincial y de los educadores en su conjunto.

La consulta ha sido escasa, no conocemos el resultado de la jornada institucional del 29 de mayo; se afirma que se busca cerrar el capítulo del Estado desertor de los '90 para recuperar el papel rector del Estado provincial en la política educativa y se argumenta la aprobación del proyecto oficial como una política de Estado.

Sin embargo, cuestiones fundamentales como el Mandamiento a corto plazo y liminares como la de definir a la escuela pública como laica, no han sido reflejadas.

Se mantienen definiciones economicis-

tas tal como dijo el señor diputado Moran. Para nosotros la educación es un derecho social que implica el enseñar y el aprender, pero por ser social obliga al Estado a garantizar el acceso, permanencia e igualdad de posibilidades y oportunidades.

Consideramos que debe mantenerse la histórica distinción de escuela pública y privada.

Si quieren modificar la estructura de supervisión, deben modificar la ley.

Finalmente, en esta somera enunciación que he hecho de los puntos más salientes de nuestro proyecto, nosotros incluimos en el mismo un plan provincial de educación que tiene el objetivo de contener las prioridades políticas para el sistema educativo bonaerense para cada período de ocho años, expresadas en las metas y resultados que se proponen lograr, y los programas y los plazo en que se estima cumplir con esas metas y resultados. Este plan, que contiene una serie de objetivos concretos, debe ser aprobado -de acuerdo con nuestro proyecto- por la Legislatura provincial.

Por lo expuesto, sumándome a lo expresado por el señor diputado Moran y coincidiendo con el señor diputado Díaz Pérez en que este es un debate histórico para esta Provincia, aunque lamentablemente ha faltado el tiempo para el consenso y el análisis. También lamentaría que se volviera a cometer el error de 1994, que realmente ha destruido el sistema educativo de nuestra Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sra. Tabarés - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra la señora diputada Alicia Tabarés.

Sra. Tabarés - Gracias, señor presidente.

En buena medida los fundamentos de este proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo nos exime de extendernos en el tema, porque lo encontramos ajustado a la historia y a nuestro pensamiento en cuestión; me refiero al bloque del partido Justicialista.

Esta ley, como todas, puede ser perfectible, pero estamos de acuerdo con ella y sabemos que debe estar en vigencia lo antes posible para no quedar en discordancia con la ley nacional.

Pero antes de referirme al proyecto en tratamiento, es de justicia destacar que la Directora General de Cultura y Educación, la doctora Adriana Puiggrós, haya concurrido personalmente a nuestro bloque para dialogar acerca del proyecto, explicarlo, discutirlo y que haya aceptado casi todas las sugerencias de cambio que se le hicieron. Tenemos que resaltarlo, porque ya ha habido otros proyectos del Poder Ejecutivo tan importantes como este, pero es la primera vez, en muchos años, que un funcionario con rango ministerial nos visita y se aviene a las propuestas de cambio sin especulaciones políticas, circunstanciales o sectarias.

La doctora Puiggrós ha demostrado que tiene un concepto cabalmente claro de la división de poderes y de la función de los legisladores. Es una actitud que ojalá siempre hubiese sido así, pues muchas cosas que se han dicho de esta Cámara de Diputados no se hubiesen pronunciado jamás si se hubiese entendido siempre el rol que juega la Legislatura en una democracia y no se hubiera aspirado a que se convirtiera en un mero organismo de aval de los deseos del Ejecutivo. Esto lo quiero dejar claramente asentado porque no es esa la posición del PJ: no somos el mero aval de los deseos del Ejecutivo. Si la vamos a votar es porque estamos totalmente de acuerdo.

Agradezco la actitud de la doctora Puiggrós y sus colaboradores porque es una actitud que merece ser imitada.

Solamente no hemos podido concordar en la redacción del artículo 4º, por lo que vamos a votar afirmativamente en general y en todos los artículos restantes, y propondremos una nueva redacción de ese artículo, que no es más que un mero agregado de un par de palabras, pero que sustancialmente implica una visión mucho más amplia del ser humano.

El proyecto dice: «La Educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida basado en los

valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común». Y este bloque propone que su redacción sea la siguiente: «La Educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común -y acá viene la modificación- en la búsqueda de la propia trascendencia espiritual, social y política.»

Lo pensamos en su dimensión espiritual como un ser trascendente, un consciente que le da sentido a su existencia, que le pone metas a su vida y se fija sus objetivos en su actividad y en su quehacer. Estamos hablando de una dimensión trascendental inherente a todos, no estamos hablando de una cuestión teocéntrica.

Lo pensamos también como un ser social, porque es un ser interrelacionado con otros y su existir es una convivencia en sociedad.

Y lo pensamos como un ser político porque es un ser integrado en una realidad espacial y temporal, interactuando con una situación social pero en un determinado momento histórico.

Se podrá decir que este agregado estaría implícito en la redacción actual, pero no estamos de acuerdo, sí está en los fundamentos. Las leyes no pueden tener nada implícito, deben ser taxativas y lo que estamos proponiendo es nada menos que reafirmar que concebimos al ser humano en todas sus dimensiones, no lo disecamos ni lo recortamos.

Eso con respecto al artículo 4º.

Por otra parte, los fundamentos de los que hablaba invitan a hacer algunas reflexiones respecto de la iniciativa que hoy el Ejecutivo pone a nuestra consideración. Allí se recuerda con exactitud que la llamada Revolución Libertadora derogó las principales leyes sancionadas durante el período peronista. Esta es la paradoja que solemos tener cuando queremos ser progresistas: a veces, para ser progresistas tenemos que mirar un poco hacia atrás, porque no es cierto que todo tiempo pasado fue mejor, pero tampoco es cierto que todo tiempo pasado fue peor.

Nosotros, nuestro bloque, que nos sentimos herederos históricos de aquel gran estadista que fue Juan Domingo Perón y de aquel gran gobernador que fue Domingo Mercante, nos sentimos orgullos de esta herencia, que hizo que la provincia de Buenos Aires tuviese una ley de educación que fue pionera en el país, estamos hablando de apenitas comenzada la década del ’50.

Este proyecto nuevo, el actual, con las adaptaciones perentorias que exigen los nuevos tiempos con sus nuevas realidades, es un intento de retorno a esas épocas mejores que tuvo la educación, cuando la educación estaba concebida como una herramienta fundamental para democratizar el saber, paso inicial para cualquier proceso de democratización integral.

Estamos, claro, en otra época, pero la médula de la cuestión es la misma: la educación debe ser liberadora o no es educación, es sumisión; la educación que no promueva el espíritu crítico es una simple polea de transmisión de la tradición liberal e individualista que tantos males nos ha causado y nos causa.

Por eso, Perón decía que la educación fuera para formar hombres buenos y justos, hombres sabios y prudentes, y no hablaba de ciudadanos o de la gente, hablaba del pueblo, que es mucho más conceptualmente que una cuestión de palabras.

Y se trata de formar integralmente, no sólo de impartir conocimiento. Por eso aclaraba el General que «aunque hemos estado acostumbrados a creer que la escuela ha de trabajar en el sentido de instruir al niño, yo creo que es mucho más importante educarlo y formarle el alma», entre otros conceptos.

Esto es lo que esperamos de esta ley, para que no ocurra lo que también denunciaba José Hernández, que enorgulleció a esta Cámara, que «es mejor, que aprender mucho, el aprender cosas buenas».

Decía antes que entendemos a la educación como un instrumento para democratizar el saber. Hoy, lo políticamente correcto

es hablar de «escuela inclusiva» pero estamos hablando de lo mismo y desde este bloque no vamos a usar esa denominación, preferimos hablar directamente de justicia social, porque la inclusión es parte de un todo más abarcativo y para lograr la justicia social todas las políticas deben ser inclusivas.

También es una especie de moda decir que «la escuela debe contener». Soy muy observadora del uso del lenguaje, porque el mismo denota una ideología y nos parece un reduccionismo, porque si la escuela es -como dije anteriormente- un instrumento de la justicia social, la contención estaría dada dentro de la integridad del sistema y no como un hecho aislado.

Con esto quiero significar que la escuela es el instrumento para profundizar la justicia social y formar a los educandos dentro de esa concepción, y esto está íntimamente relacionado con el ideario peronista. El resto sólo parece una concesión a una terminología en boga.

Pero el gran desafío es mucho más que democratizar el saber, y acerca de ello se refirió el señor diputado Díaz Pérez que es el miembro informante del bloque oficialista. Conformarnos con democratizar el saber no sería una utopía sino sólo una ilusión algo ingenua, si no hacemos todo lo posible para democratizar el tener y el poder.

No queremos una educación que apenas sea un instrumento para servir más eficientemente a quienes detentan el tener y el poder. Y no vamos a caer en el ya zanjado y perimido supuesto dilema entre la escuela pública y la privada. Esto ya se resolvió en el año 1958, después de una dura lucha en la que, seguramente, muchos de los que estamos acá -éramos muy jóvenes-, estuvimos involucrados. Sin embargo, vemos la necesidad de defender la enseñanza pública, porque debemos estar alerta ante la aparición de establecimientos de gestión privada que son subvencionados por grandes intereses económicos y abarcan a todos los niveles.

Por supuesto que no nos referimos a los establecimientos confesionales de cualquier signo, sino a aquellos concebidos no sólo como un negocio -que sería lo de menos, aunque no lo compartimos-, sino como un multiplicador de ideologías que justamente, no apuntan a la justicia social, sino a la formación de una clase dirigente que siga siendo la privilegiada y la dueña -como dije antes- del saber, el tener y el poder. Por este motivo es importante esta ley.

Esos intereses no han entrado al campo de la educación para definir el gran debate, ni el de hoy y, seguramente, ni el del futuro. Por ello, creo que es hasta anecdótico el intentar volver a un laicismo que muchas

veces no es más que un anticatolicismo disimulado y anticuado y sólo consigue distraernos de algo más grave y absolutamente actual.

Concretamente me refiero, señor presidente, a las llamadas escuelas «voucher» que proponen los sectores más reaccionarios de la sociedad. Dijo Joseph Stiglitz, premio Nobel de Economía 2001, con respecto a estas escuelas: Las voucher, que implican la privatización parcial de nuestro sistema educativo elemental y secundario, se propusieron como solución del libre mercado al déficit de la calidad educativa. Pero sus defensores, nunca han demostrado que pueden ser adecuadas para promover logros educativos más altos o una mayor integración social a través del sistema educativo».

De ahí que nosotros, como sector público, debemos realmente tener fuertes herramientas -como las de esta ley-, para defender, lo que es para nosotros, la enseñanza pública. Por esto, porque es un fenómeno más o menos nuevo, y porque los riesgos están a la vista, tenemos que defender a la escuela pública y a la de gestión privada que no hace de la educación un negocio y una usina de su reproducción de su ideología.

Esta cuestión, que no quiero traerla al debate, simplemente la dejo enunciada.

Creo que no es el momento de profundizar, pero sí creo que no podemos perderla de vista si realmente miramos hacia adelante, algo que en educación es imprescindible y hasta obligatorio.

Sobre la ley en sí poco podemos agregar, porque ya ha sido explicada por el señor diputado Díaz Pérez y estamos de acuerdo en general y en casi todo en particular,

aunque creo que es pertinente señalar que, como con toda norma de esta magnitud, siempre es necesario estar atentos a lo que ocurre en la sociedad, porque la Educación debe y puede transformar la realidad y, a la vez, debe ir adecuándose a esa realidad a través de la evaluación permanente.

No tiene nada de malo cambiar o modificar, lo que sí daña a la educación es mantenernos estáticos en un mundo que cambia vertiginosamente o ante requerimientos de la sociedad, que irá juzgando por sí los efectos concretos de esta nueva norma.

Cuando hablo de «la evaluación permanente de nuestra ley», me refiero a que los legisladores de esta Cámara, juntamente con los del Senado, son los responsables del desarrollo en la práctica de esta nueva ley y tal vez no necesitemos instituciones como el CIPPEC -que nombró el señor diputado Morán-, no porque tenga algo especial contra ellas sino porque no sabemos, medianamente bien, a qué intereses responden, y a nosotros nos importa el interés que tienen los representantes del pueblo aquí sentados, y también los que están en el Senado, porque sabemos positivamente que siempre estarán del lado de la escuela pública.

Nada más, señor presidente. (Aplausos prolongados en los palcos y en las bancadas del Frente para la Victoria y del Partido Justicialista)

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para marcar el voto negativo de la bancada del ARI al proyecto PE/2 -me parece que el proyecto tuvo justicia poética- y, en realidad, hubiésemos querido votar afirmativamente el proyecto del ARI, porque entendíamos que era mejor.

Se podría empezar este debate por varios lados. La verdad, este es un debate extremadamente complejo, pero los que saben dicen que hay que empezar por el principio.

Para nosotros, a diferencia de lo que decía la señora diputada Tabarés, los fundamentos del proyecto no nos eximen de hacer algunas consideraciones; por el contrario, hay bastantes partes de los mismos que compartimos, pero nos llama la atención que en ellos prácticamente no hay ni una sola palabra, ni una coma, sobre la responsabilidad política y normativa de la actual crisis del sistema educativo provincial. Es más, pareciera que es un proyecto en el que solamente se plantea cómo mirar para adelante mejorando el sistema educativo, cosa que también compartimos, no sin antes reparar en los desastres y en los horrores que se cometieron en estos trece años desde la sanción de la ley 11.612.

No hay la más mínima autocrítica en los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo y la verdad es que difícilmente se pueda acertar en el futuro, si no hacemos una severa revisión de los errores del pasado.

Entonces, es necesario reconocer que la ley 11.612, en los términos de la ley Federal, se sancionó en el marco de las políticas neoliberales que tantas veces acá se mencionaron como de desguace de los años '90, políticas neoliberales que estuvieron al servicio de un modelo de entrega y de saqueo, que produjeron transformaciones económicas, sociales y culturales, precarización laboral, crecimiento del desempleo y deterioro de todas las políticas sociales, de salud y de educación. Ese fue el marco en que se votaron la ley Federal de Educación y la ley 11.612, para poner a tono la educación y generar un sistema educativo desarticulado, primarizado y que estuviese al servicio de generar mano de obra barata en función del modelo de los '90. Ese fue el marco político e ideológico de la sanción de la ley 11.612. Y a nosotros nos hubiese gustado que eso hubiese estado en los fundamentos del proyecto, es decir hacerse cargo de esa parte de la historia.

Y si hoy estamos votando la derogación de esa nefasta ley, hay que decirlo también -y esto sí lo dice el proyecto y lo queremos reivindicar acá-, es porque hubo una fuerte lucha por parte de la comunidad educativa, lucha que en primer lugar llevaron adelante los docentes de la República Argentina.

Y si hoy estamos votando la derogación de la ley 11.612 es porque hubo una carpa blanca que peleó por el financiamiento educativo, que peleó para derogar la ley Federal de Educación, que por otra parte esta Cámara, cuando propusimos homenajearla, se

opuso, y porque hubo una resistencia activa de la comunidad educativa en el sostenimiento cotidiano de las escuelas.

Y volvemos a repetir: si las escuelas siguieron de pie, fue por el esfuerzo enorme que hicieron los padres, alumnos y docentes ante el corrimiento del Estado.

Y hay que manifestar, señor presidente, que en estos trece años también pasaron muchas cosas que quiero mencionar, porque si vamos a empezar una nueva etapa, es necesario decir lo que pasó. Y lo que pasó, no solamente en la crisis política nacional, que daría para un largo debate, sino lo que pasó en torno al sistema educativo.

Hubo muchas denuncias en la provincia de Buenos Aires. Recuerdo haber estado con el juez Bruni cuando investigaba que por alteración de contralores, solamente en la Región I de La Plata, se robaban más de treinta millones de dólares en ese momento.

Tenemos todavía un embajador en los Estados Unidos que está con pedido de prisión preventiva por los fiscales de la provincia de Buenos Aires, por el nombramiento de ñoquis con dinero de los docentes. Y hablo del señor Bordón, causa que está parada desde el año 2001, porque tenemos una Justicia cómplice, ya que paró más de dos años la causa, porque no encontraba cómo notificar al señor Ribé, actualmente Consejero General de Educación, porque después se los premia.

Y pasaron otras cosas. Pasó la ley de Emergencia Educativa, que además, señor presidente, produjo una brutal represión en la puerta de esta Legislatura a los docentes que estaban movilizados.

Y pasó la implantación del polimodal. Me voy a detener aquí. Ustedes saben que llevo varios años de diputado, prometo que este será mi último mandato, pero en ese momento era diputado de la provincia de Buenos Aires. El 1º de octubre de 1998 nosotros propusimos frenar la aplicación del polimodal, porque sabíamos que íbamos a otro desastre de la educación.

Y era una sesión como esta, con compañeros en los palcos, que en aquel momento coincidían con lo que yo planteaba. Tengo aquí el Diario de Sesiones, señor presidente, y lo primero que dije fue «El 6 de diciembre de 1994 ingresó en esta Cámara el proyecto de ley provincial de Educación. En catorce días esa ley fue aprobada por ambas cámaras y promulgada por el poder ejecutivo». Cualquier similitud con la actualidad, es pura coincidencia. Y planteaba, «no hay una política obstruccionista a la política educativa del Gobierno, sino que hay una necesidad de lograr consensos sobre puntos básicos y mínimos que nos permitan discutir sobre los mejores caminos a seguir, si coincidimos en que la educación no es patrimonio de ningún gobierno, sino política de Estado.» Cuando dije esto hubo aplausos.

«En educación debe haber consenso político y social, que son dos elementos básicos para poder hablar de reforma educativa.»

Cada vez que me refería a la barbaridad de haber aprobado la ley de Educación provincial 11.612 en catorce días como trámite legislativo, las barras aplaudían, señor presidente.

Además decía en ese momento, porque justo también era la campaña de octubre del '98, del ex gobernador Duhalde que planteaba como propuesta de campaña trece años de obligatoriedad del sistema, «no pudiendo cumplir la obligatoriedad del preescolar, no pudiendo garantizar el cumplimiento de lo que dice la propia ley, hoy estamos discutiendo la obligatoriedad de los trece años. Vamos a estar de acuerdo con la obligatoriedad de los trece años porque conceptualmente estamos de acuerdo con que tienen que ser doce, quince o veinte los años de obligatoriedad. Lo que no queremos es que sea letra muerta, que se diga en una ley pero que falten los recursos. No que sea sólo una expresión de deseos para que esté escrito en un papel y que después no se cumpla». Y volvió a haber aplausos.

Cada vez que nos referimos, señor presidente, a la barbaridad de haber votado una ley en catorce días en las dos Cámaras, hubo aplausos en la barra.

Yo, señor presidente, digo lo mismo que dije hace nueve años. Algunos habrán cambiado, yo no cambié. (Aplausos en los palcos)

Por lo tanto, yo no puedo discutir una ley

de Educación si no digo esto porque sería hipócrita de mi parte. Y más allá de que haya algunas solidaridades que hoy no entiendo, alguien se tiene que hacer cargo de esta parte de la historia y alguien tiene que poner sobre la mesa, aunque seamos una minoría, esta memoria que para nosotros es incontrastable.

Dicho eso, también queremos plantear cómo entendemos nosotros que se debe discutir una nueva ley de Educación.

Lo primero con lo que estamos de acuerdo es con que tiene que ser política de Estado y creemos que el artículo 3º del proyecto oficial que lo dice, no habría que ponerlo, porque esto no es política de Estado.

Política de Estado es lograr consensos mínimos, básicos sobre algunos puntos en los que podamos ponernos de acuerdo los diferentes bloques políticos y sociales para llegar a una ley que necesariamente, si es política de Estado, no es patrimonio de ningún gobierno, de ninguna entidad, es patrimonio del conjunto de los bonaerenses y tiene que surgir como parte de una construcción colectiva, ya que una política de Estado entendida como una construcción colectiva, implica un cambio cultural y aquí se vuelve a echar por tierra la posibilidad de empezar a tratar la educación como una política de Estado.

Segundo, si la educación se pone en función de tiempos electorales o de tiempos pedagógicos.

¿Alguien nos quiere hacer creer que esta ley no está en el marco de la actual campaña electoral? Esta ley se presentó hace quince días en un acto donde estaba el gobernador Sola quien estaba acompañado por Scioli, obviamente en su carácter de Vicepresidente, y por Filmus, obviamente en su carácter de Ministro de Educación.

La verdad es que habría que avisarles a los medios de prensa que eso no era parte de la campaña electoral porque en todos los canales de televisión, en la agenda para el ballottage, salía la actividad de Macri y la de Filmus, y la actividad de Filmus en campaña para el ballottage, fue estar al lado del gobernador Sola y de Scioli presentando esta ley de Educación.

Habría que avisarle al Presidente de la Nación que no estamos en campaña electoral, porque ayer, en la ciudad de Azul, dijo: «Daniel Scioli, prefiero llamarte gobernador y no vicepresidente». ¿Y alguien dice que esta ley no se presenta en el medio de la campaña electoral?

La verdad es que cada vez que la educación se rigió por tiempos electorales y no por tiempos pedagógicos o educativos o de política de Estado, se le hizo mucho mal a la escuela pública.

Lo último que quiero plantear acerca del marco que para nosotros tiene que tener el debate de una ley de educación es el papel del Poder Legislativo. La verdad es que es inconcebible para nosotros que el gobernador Sola nos rete o rete a la bancada oficialista por los medios de prensa por la demora en el tratamiento de las leyes. Reta a los legisladores porque no le aprueban las leyes sobre tablas.

Ahora, ¿qué es esto? ¿Esto es una Cámara de Diputados o es una sucursal que está solamente cruzando la plaza? ¿Es una oficina de trámites del Gobierno de la provincia de Buenos Aires?

La verdad, señor presidente, es que necesitamos discutir como Poder Legislativo todo el articulado de una ley, no las concepciones políticas e ideológicas, todo el articulado de una ley,

Voy a dar un ejemplo. Una conjunción, una «y», modificó la integración del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires. Una «y» en el articulado de la constitución modificó la integración del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires. ¿Por qué? Porque decía que participaban cuatro miembros del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, entre los estamentos que participaban. Y la interpretación del oficialismo fue que eran cuatro y cuatro y la nuestra fue que eran cuatro del poder político. Esa interpretación, capciosa para nosotros, generó que el poder político, o sea el oficialismo, detentara la mayoría en el Consejo de la Magistratura.

Desde esa interpretación, señores diputados, jamás, nunca más voto una ley de la que no sepa taxativamente qué dice su articulado. No se puede votar más una ley, más o menos, bien.

Nuestra obligación, como legisladores, es estudiar el articulado, porque una «y», una coma, un punto, marca considerablemente el carácter de una normativa.

La verdad es que, para nosotros, estos tres requisitos son básicos para una ley de educación: considerarla como una política de Estado, sacarla de los tiempos electorales y plantear que debe ser parte de un debate amplio de un Poder Legislativo, que debe ser independiente y que es el lugar donde deben discutirse los consensos.

No son las consultas bilaterales que yo también, señora diputada Tabarés, creo que son importantes las que ha hecho la señora directora general de Cultura y Educación, pero este es el ámbito donde están representados distintos partidos políticos y representantes del pueblo de la Provincia, es el ámbito encargado de recabar opiniones de académicos y de sectores de la comunidad, para generar los consensos.

El Poder Legislativo de la Provincia tiene esa responsabilidad política y no es el tratamiento que le está dando el oficialismo. El oficialismo vuelve a incurrir en el error de tratar esta ley con absoluta falta de consenso, como dijo el señor diputado Morán.

En los fundamentos también dice el proyecto de ley que hubo consulta. Y hace referencia a la consulta que hizo el Gobierno nacional para discutir la ley nacional. Ahora, ¿qué tiene que ver esa consulta con lo que debe discutir la provincia de Buenos Aires? Por la consulta que hizo el Gobierno nacional, ¿las jurisdicciones de este país no tienen que consultar a sus comunidades?

¿Qué tienen que ver las especificidades de una jurisdicción con los Consejos Escolares, con el Consejo General de Educación, con el sistema de supervisión, con el financiamiento, con cuánta plata va a poner la Provincia en la educación? Eso no lo tenemos que consultar, porque se hizo en forma genérica y general de la Administración nacional.

¿Qué tiene que ver la consulta, como dice allí, que hizo el Ministro anterior para discutir la estructura? Dicen que se dio una consulta para discutir una estructura en el marco de una ley anterior y por eso salió el engendro que salió de la Educación Secundaria Básica, que hoy estamos volviendo a cambiar.

¿Cuál fue la consulta que hubo a la comunidad educativa y a los padres para discutir esta ley? No hubo consulta. La mayoría de los docentes y ni hablar de los padres de la provincia de Buenos Aires no fueron -como dijo el señor diputado Moran- protagonistas de ninguna consulta, no se sintieron parte, sintieron que fue una formalidad. Esa es la verdad.

Es más, uno de los puntos que suele tener la actual gestión de educación casi como un eje, es el tema de la construcción de la ciudadanía para la democracia. Ahora bien, no se construye ciudadanía aplicando hegemonías circunstanciales, a través de la mayoría de votos.

Dice Rafael Gagliano -a quien, en general, le hacen bastantes consultas en la gestión- sobre la construcción de ciudadanía que: «Las prácticas ciudadanas son forzosamente democráticas y plurales». En eso estamos de acuerdo y por ello seguimos planteando la necesidad de consenso.

Además, cabe destacar que hemos acompañado en varias votaciones al Frente para la Victoria y voy a dar ejemplos de ello. Acompañamos en general la ley de Paritarias, a pesar de que el proyecto del ARI durmió seis años en los cajones y de que había una cláusula con la cual no estábamos de acuerdo, pero votamos a favor en general y en contra en particular.

Acompañamos la votación de la ley de Excarcelaciones, a pesar de que el oficialismo fue y vino, habiendo votado las leyes de Blumberg y hoy teniendo que ir para atrás.

También acompañamos -con reservas- la votación de la ley de la Niñez, la 13.298, a pesar de creer que la ley anterior, la 12607, era superior.

Junto con el oficialismo, hemos votado el Impuesto a la Riqueza, porque afectaba directamente los fondos destinados a las políticas de la niñez. Después votamos en contra, porque se realizaron modificaciones y fue enviado nuevamente a Rentas Generales.

Con esto quiero decir que cuando existió la posibilidad de discutir y establecer consensos, los hemos acompañado, pero ¿por

qué en esta oportunidad no se trabajó para encontrar la posibilidad de establecer consensos mínimos? ¿Cuál es el apuro? Explíquenmelo. Si este no es el marco para usar esta ley como parte de la campaña electoral del oficialismo, no hay otro motivo.

Es mentira que se necesite esta ley en función de las acreditaciones de los alumnos. Ello fue resuelto a través de resoluciones y con los engendros que se han realizado. No hay motivo alguno para que, con catorce días para estudiar esta ley, hoy la estemos votando.

La verdad es que los que la apoyan y la votan lo hacen en función de la caracterización de un gobierno. Creo que este es el tema de fondo. Es decir, ¿qué caracterización hacemos de los gobiernos tanto nacional como provincial? Este es un debate eminentemente político, además de educativo. La educación no puede estar escindida de un debate político.

Es obvio que quiero discutir esta ley porque no comparto la idea de estar en el marco de una etapa de un gobierno progresista.

La diputada Tabarés dijo que hay que apoyar esta ley «para ser progresista». Para nosotros ser progresista -diputada Tabarés, diputados del oficialismo y señor presidente- hay tres consideraciones básicas que siempre planteamos, como son la cuestión ética, la moral, porque, queda en claro, después del caso Skanska, que estamos lejos de prácticas éticas en el manejo de los recursos públicos y también esto queda en claro después de la denuncia que hizo hoy Sergio Acevedo, que no es de la oposición sino del riñón del kirchnerismo, que habló de la barbaridad de la prórroga de los contratos petroleros.

Queda claro que con el proceso de entrega y de reprivatización de YPF en manos de Scassany, no estamos hablando de un proceso de transparencia en el manejo de la cosa pública.

La otra cuestión que para nosotros tiene un gobierno progresista es el respeto por las cuestiones institucionales, ante un gobierno que firmó más decretos de necesidad y urgencia que el anterior, con un avance constante y flagrante sobre el Poder Judicial, con la invasión al Consejo de la Magistratura, con la reforma penal que hemos votado aquí y está parada en el Senado.

Para nosotros un gobierno progresista significa que debe existir distribución equitativa del ingreso. Sin embargo, después de cuatro períodos del crecimiento del producto bruto del país, seguimos esperando esa cuenta pendiente que cada vez que discutimos nos dicen que hay. ¿Cuándo se va a saldar? ¿En la época de crisis?

Los valores de distribución del ingreso siguen estando igual que en las épocas más regresivas de la política argentina. Esta es la caracterización que hacemos de este gobierno.

Como decía Paulo Freiré: «La distancia grande que hay entre el discurso del educador o del político y su práctica, su incoherencia es uno de los obstáculos con que nos encontramos». Dice: «Cuando el educador o el político dice de sí mismo que es progresista, habla en forma progresista y tiene una práctica autoritaria, en realidad, su práctica autoritaria es su discurso y lo otro es pura sonoridad verbal». Me parece que esto es gráfico de lo que estamos planteando.

Voy a decir, señor presidente, ya que estamos planteando un debate político, cuál es el marco de la situación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires en que se está votando este proyecto de ley; cuál es el marco de una gestión con un profundo déficit, a partir de una gestión absolutamente ineficiente y sumisa al gobierno nacional, por no discutir como corresponde, los recursos de coparticipación federal, y de una gestión que ha votado la ley de Responsabilidad Fiscal que ata la inversión educativa y cualquier gasto social a esa ley.

Además en esta gestión, señor presidente, este bloque ha denunciado a casi todos sus ministros por hechos de corrupción: al ministro Rivara, por la venta de polenta de su propia empresa, violando la ley y siendo proveedor del Estado; al ministro Arslanián, por la compra de patrulleros y porque durante su gestión siguió habiendo chicos en comisarías, cuatro de ellos muertos en la comisaría de Quilmes; al ministro Bordón, por pagar a ñoquis con la plata de los docentes y, el caso más patético de todos, al ministro Di Rocco, responsable de la masacre de Magdalena -treinta y tres muer-

tos-, peor hecho comparado con lo que sucedió en Cromañón, porque estaban en una dependencia del Estado y, como si esto fuera poco, el cambio de colchones ignífugos en todas las cárceles de la provincia de Buenos Aires, con pago de sobreprecios escandalosos.

Esa es la gestión que nosotros vemos de un gobierno ¿progresista?, en el marco del decreto del propio Sola, prorrogando la concesión por quince años de los bingos de la Provincia en un negocio fenomenal.

Entonces, en ese contexto, nosotros también vamos a plantear las diferencias sobre el proyecto de ley, y lo vamos a hacer por respeto a los compañeros que trabajaron en él y porque entendemos que, más allá de estas consideraciones políticas, es necesario discutir puntualmente algunas cuestiones.

En primer lugar, quiero decir que ningún proyecto de ley -ni el del ARI- resuelve por sí mismo la situación de la educación. Una ley es un instrumento, nosotros podemos poner lo que queramos en ella. De hecho, en la ley Federal de Educación se preveía el 6 por ciento de inversión educativa que jamás se cumplió; en la ley provincial estaba el preescolar obligatorio que jamás se cumplió y, también, el impuesto a la herencia, que ustedes vuelven a poner en esta ley, que está desde el año 95, y jamás se cumplió.

Entonces, una ley en sí misma no resuelve nada, eso está claro, es un instrumento. Pero, es un instrumento que sirve para luchar por su cumplimiento, en la medida que su articulado exprese los mecanismos concretos para llegar a ese cumplimiento, si no, no es una ley, es una expresión de deseos, es una declaración.

Esto que estamos tratando hoy no es una ley, es una declaración. No hay ningún mecanismo que prevea esta ley, que pueda dar cumplimiento a los objetivos que esta ley se propone.

Entre ellos, esta ley no contempla el financiamiento educativo, ni siquiera se dio el debate que se dio en el orden nacional, que era sobre si ese seis por ciento había que ponerlo ahora o en 2010. Acá, no se hablo de ahora ni en 2010 o en 2015. No hay financiamiento educativo.

Se vuelve a poner el tema del impuesto a la herencia. Señores: yo presenté un proyecto de ley reglamentando el impuesto a la herencia. ¿Quieren que se apruebe el impuesto a la herencia? Aprueben ese proyecto, está en las comisiones, pero no lo aprobemos si después no lo ponemos en práctica.

En este proyecto de ley, el financiamiento educativo es inferior a lo que existe en la ley 11.602; es inferior, porque lo recaudado de los juegos de azar, la 11.602 lo destinaba directamente a Educación y este proyecto plantea que va a ser determinado por la ley específica. Este proyecto plantea solamente disposiciones transitorias para todo lo referente a los impuestos automotores, etcétera y el año que viene habrá que discutirlo de nuevo.

Este proyecto desinvierte en la educación y eso es central, como también lo es, si hablamos de obligatoriedad, plantearse cómo garantizar y asegurar la misma.

En la provincia de Buenos Aires actualmente están desertando por año más de 100 mil chicos. Los chicos de la educación inicial todavía no tienen vacantes en un montón de lugares por falta de jardines y de bancos, y acá se plantea que es necesaria una obligatoriedad de 14 años en el sistema educativo. Explíquenme: ¿cómo se va a asegurar eso? ¿Qué política social concreta establece este proyecto para garantizar esto? ¿Qué mecanismos le permite este proyecto al damnificado que no puede ingresar o permanecer en el sistema educativo, accionar contra el Estado para que se garantice su derecho a la educación? Estimo que ninguno.

Nosotros hemos accionado ante la Justicia con recursos de amparo cuando los chicos no podían concurrir a los jardines de infantes, porque no había vacantes. En realidad, la Justicia nos planteó que no estaba clara la responsabilidad del Estado y, además, que no existía ningún mecanismo previsto en la ley para poder resolver esta cuestión. Esto nos va a seguir pasando. ¿Cuál es la meta? ¿Cuándo vamos a cumplir con la obligatoriedad? ¿Está previsto? No está previsto.

Tampoco se habla de las prioridades de

la política educativa. Nosotros planteamos en nuestro proyecto de ley la posibilidad de que haya un tope de alumnos por curso.

En general, nos maravillamos muchas veces con respecto al proceso educativo cubano. Escuchaba el año pasado al Ministro de Educación de ese país pedir disculpas, porque en algunos casos aislados superaban los 25 alumnos por aula.

Mi hijo, el año pasado, estuvo en un aula de 43 alumnos. Entonces, ¿de qué calidad educativa estamos hablando con esas condiciones para enseñar y aprender?

Señor presidente: nos parece que hay muchos puntos para analizar. El diputado Díaz Pérez planteó no firmar tratados internacionales para no considerar a la educación como una cuestión o un bien transable. Para nosotros esto es insuficiente, porque para iniciar un proceso de privatización o municipalización no hace falta firmar un tratado internacional. El proyecto del ARI planteaba taxativamente dos artículos que contemplaban esta cuestión.

Es más, se hizo una consulta a las escuelas con un proyecto de ley que luego fue modificado. Quizás alguien de la Comisión de Educación me podría explicar acerca del nivel de supervisión que se envió a las escuelas, planteando que los inspectores jefes de distrito y el inspector jefe regional deberían ser elegidos por concurso. ¿Por qué en el proyecto presentado no se mantuvo ese criterio? ¿Los docentes pidieron que no sean elegidos por concurso? La verdad que esto es inentendible.

A tal fin, les puedo contar una anécdota: en un distrito no estaba elegido el jefe distrital, por lo tanto, llamé a la Subsecretaría de Educación para que me explicaran qué pasaba y por qué se daba dicha demora. La respuesta fue que faltaba la aprobación del intendente. Esto quiere decir, entonces, que los intendentes determinan o tienen poder de veto sobre el inspector jefe distrital. La verdad es que esto nos parece un disparate. Nosotros sostenemos que el inspector jefe regional debe ser elegido por concurso; no avalamos la figura del inspector jefe distrital.

También pensamos que los consejos escolares deben ser jerarquizados, a través de instancias de participación de la comunidad educativa. Hay que jerarquizarlos, como dijimos el otro día en la reunión de la Comisión, votando en este mismo momento que el Consejo Escolar sea elegido por boleta separada, para que no vaya como consejero escolar aquel que no llega a la lista de concejales como premio consuelo. Este proyecto también está presentado pero sigue demorado en las comisiones.

Señor presidente: obviamente, todo lo que dije es opinable y con muchas cosas pueden o no estar de acuerdo. Se me ocurre plantear -y Freiré lo decía- que el derecho y el deber de criticar, y de no faltar a la verdad para apoyar nuestra crítica, es un imperativo ético de la más alta importancia.

Yo creo no haber faltado a la verdad en lo que he planteado y haber dicho lo que mi memoria, mi conciencia y mi historia me obligan a decir. Nosotros planteamos que un eje central es la necesidad de jerarquizar al docente, recuperar su autoestima y que podamos volver a hacer que su tarea sea socialmente valorada.

Entendemos que hubiese sido muy bueno -y se lo manifestamos a la señora Directora General de Cultura y Educación- que más allá de que hoy se apruebe la ley Sola o la ley Puiggrós se hubiese comenzado con esa tarea para que la comunidad y los docentes se hubiesen sentido por primera vez tenidos en cuenta en el proceso de construcción de una ley de educación para la Provincia. Habría sido un cambio central en la recuperación de ese docente y de esa comunidad educativa.

Hoy se aprueba esta ley y queremos advertir -para terminar-, que seguirá la deserción escolar, que seguirán las suspensiones de clases por problemas edilicios, que seguirá la falta de gas, que seguirán las aulas abarrotadas de pibes, que seguiremos sin el impuesto a la herencia, sin financiamiento, con secundarias funcionando en varios edificios, sin jardines suficientes.

A pesar de esta ley, lamentablemente, señor presidente, para nosotros va a seguir el descalabro educativo.

Muchas gracias. (Aplausos en los palcos)

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Señor presidente: quiero hacer algunas breves consideraciones. Los argumentos expuestos por cada una de las miradas, han puesto el acento en interpelar a la ley de educación con respecto a si es o no una política de Estado. Yo debo decir que es la primera vez, en los últimos años, en que la discusión fue abierta y no precisamente en un año electoral, porque recordemos que el debate se inició el año pasado.

Yo tengo una vivencia de pueblo de provincia y es que cuando se incitaba a la participación en las escuelas, al debate, se convocaba a los padres, a la comunidad docente, pero nadie creía que ese debate se estaba haciendo. Y solamente creyeron aquellos que participaron en ese debate. Hubo convocatoria a través de los medios de comunicación y, si mal no recuerdo, los docentes, los padres que quisieron, las cooperadoras y los gremios participaron de ese debate, y este año se inició un proceso de consulta.

La verdad es que toda ley, como esta, es perfectible, pero me parece que reúne unos componentes que la hace -de los últimos tiempos- una política de Estado por excelencia. Primeramente, participaron los actores del sistema educativo. En segundo término -yo no soy progresista, soy peronista; me pierdo en el tiempo, pero son expresiones nuevas: soy peronista-, los peronistas siempre estuvimos al lado del movimiento obrero más allá del tránsito donde hubo equivocaciones y lo aceptamos, pero la verdad que ver al movimiento obrero acompañando a la Directora General de Cultura y Educación me parece un hecho altamente positivo.

Esto se confirma porque participaron los docentes, los padres, las cooperadoras, los gremios, se dio un tiempo extenso para el debate, y mucho más: la Directora General -que se puede decir lo que quiera, pero nadie puede discutir que es entendida en la materia y que siempre estuvo del lado nacional y popular- se puso al frente de este debate haciendo un esfuerzo personal, intelectual y grupal muy grande.

Es verdad que nosotros, como bloque, lo entendimos así, se lo hemos ratificado al Presidente del Frente para la Victoria y a usted mismo, señor presidente, que a nosotros nos parecía que los temas instrumentales los había debatido el sistema, que nosotros veníamos a discutir propósitos, fines, alcances; que esa era la contribución conceptual que nosotros podíamos hacer para este debate. De hecho, la señora diputada Tabarés, brillantemente, puso el acento en la conceptualización de la persona como trascendente, definiendo una manera de ver y entender los conceptos filosófico-históricos, que por otro lado se los recoge de los fundamentos de la ley. Pero estamos convencidos de que ésta es una política de Estado y ese argumento venimos a ratificar y a decir que tenemos diferencias centrales y que con satisfacción -con las diferencias marcadas- vamos a votar una política que entendemos que es de Estado.

El Frente para la Victoria, en la diversidad de sus pensamientos; el Partido Justicialista, en la diversidad de sus pensamientos y los actores del sistema educativo están dando su apoyo con aportes. Todo el mundo que quiso hacer un aporte tuvo la oportunidad de hacerlo, entonces, nosotros decimos que es política de Estado. Y la historia, en la Argentina, cuando se debate porque se debate y cuando no se debate hay autoritarismo, entonces, la verdad es que cuesta entender cómo se va amalgamando una expresión que es el resultado, mayoritariamente, de los actores del sistema.

El diputado Piemonte hablaba de que este es un debate político electoral y todos los que estamos acá somos hombres de la política que discutimos políticas y que en tiempos electorales buscamos debatir ideas. ¿Hay en la Provincia alguna ley que promueva un debate de ideas como ésta? Esta, por excelencia. Miren si seremos políticos amplios que se nos está haciendo cargo hasta de la muerte de «Chacho» Peñaloza y sin beneficio de inventario nos hacemos cargo de todo, porque no pueden decir que nuestro bloque no mira para atrás: nos hacemos cargo de los errores, ponderamos los aciertos, pero no se nos puede negar que esta es una política pública de Estado.

Nadie puede cuestionar que Daniel Filmus, de quien me honro ser amigo, toda su vida la dedicó a la educación. ¿Alguien pue-

de decir que Daniel Filmus no es un especialista de los más importantes que tiene la educación en la Argentina? Fue Director de la FLACSO mucho antes de ser Ministro de Educación de la Nación. Que participe del lanzamiento de la ley se lo cuestiona como un hecho político. La verdad, apreciado Horacio, creo que el triunfo del fin de semana alteró los pensamientos lógicos, porque me parece estar escuchando el discurso de la antipolítica que a la Argentina le hizo muy mal y si algo tenemos que venir a reafirmar.... (Aplausos)... si algo tenemos que venir a reafirmar con nuestros aciertos y con nuestros errores es que la política sigue siendo el instrumento superador y transformador de las dificultades de nuestro pueblo.

Creo que si hubo un aporte a la Argentina, que habrá que ponderarlo como tal, como un intento de hacer políticas públicas y que fue muy criticado e incomprendido en su momento, fue el Congreso Pedagógico que todo el mundo criticó, pero nadie puede decir que la sociedad no tuvo la posibilidad de debatir y creo que hoy estamos ratificando esto.

Por eso, señora Ministra, nuestro bloque le reconoce el esfuerzo y la felicita porque usted llevó adelante una política pública de Estado, haya sido incorporada o no nuestra forma de pensar, pero celebramos que en la diversidad de esta ley fue contemplada la diversidad de nuestro pensamiento. Y bienvenida sea la política, estamos en tiempos electorales, ¿qué vamos a discutir los políticos?, ¿lo que dicen los medios de comunicación, los que pretenden desacreditar una democracia que está incipiente? O nos olvidamos que en 2001 ninguno de nosotros podía caminar las calles porque lo que estaba interpelado era la política.

Entonces, compañeros, yo creo que podemos expresar nuestra diversidad de pensamientos pero lo que no podemos negarle a esta ley es que es el fruto del pensamiento de la diversidad.

Por último, nosotros creemos que, obviamente, estamos sentando elementos para el futuro, por eso centramos en los propósitos y los fines las observaciones que le hicimos a esta ley. Porque creemos que si hay que hacer modificaciones a la ley, habrá que hacerlas con la dinámica del tiempo. Ese es precisamente el desafío que tiene la política: ir haciendo las modificaciones que la realidad va indicando. Y la verdad, el problema de financiamiento estructural que tiene la provincia de Buenos Aires, no es un problema de la Provincia y del sistema educativo en particular, sino un problema de la ruptura del federalismo en la Argentina; es un problema de las asignaturas pendientes, de la asimetría que tiene esta Provincia.

Yo debo decir -obligatoriamente tengo que responder esto porque el señor diputado Piemonte llevó el debate al tema político- que la verdad es que me parece que es estar ciego, porque si se toman los indicadores de pobreza, de ocupación o de consumo de energía y consumo popular que teníamos hace tres o cuatro años en la Argentina, observaremos que se modificaron. Es cierto que tenemos problemas en la distribución del ingreso, pero también lo es que la Argentina está consolidando un espacio que permitirá distribuir y defender los intereses de la mayoría del pueblo argentino.

Por último, tenemos que responder eso, porque usted habló de eso, señor Diputado. Yo no quiero volver al pasado. La verdad es que creo que la sociedad no quiere volver al pasado. ¿Qué sentido tendría decir que Carrió fue fiscal del Proceso designada en la provincia del Chaco? ¿Tendría algún sentido, o qué sentido tendría que digamos acá que Carrió hacía campaña con la Alianza? Y nadie se acuerda (Aplausos)

La verdad es que no creo que tenga sentido discutir estas cosas, porque una ministra se pone como una ciudadana más a acompañar este debate y a hacer todo el esfuerzo para conducir el Ministerio como lo ha hecho, vale la pena, al menos, decir que podemos estar en contra, pero la ley de educación es una política pública de Estado.

Gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y los palcos)

Sr. Macri - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Jorge Macri.

Sr. Macri - Gracias, señor presidente.

La verdad es que tengo varias apreciaciones para hacer, algunas sobre la ley y otras sobre lo que ha sido el debate hasta ahora.

Me parece que se ha invertido demasiado tiempo en discutir el pasado, demasiada chicana política y hemos hablado demasiado poco de la ley.

Coincido en general y discrepo con apreciaciones que se han hecho desde todas las bancadas. No voy a dar coincidencias ni diferencias, porque sería demasiado largo, pero hay algunos conceptos que me parecen importantes tener en cuenta. Uno es que el análisis de una norma de parte de técnicos no debería descartar el debate legislativo. No quiero increpar a nadie, porque, seguramente, los que han participado en el armado de esta ley tienen mucho más conocimiento que yo y que muchos de los que están en mi equipo, pero el tiempo y la discusión enriquecen, y me parece que la falencia es mucho más metodológica que profunda. Y a veces, esa diferencia metodológica en la falta de discusión y de aporte de los diferentes sectores -como bien dijo el señor diputado Piemonte- hace que terminemos después reinterpretando leyes de manera negativa.

En este sentido, este concepto de aprobar leyes a libro cerrado, para nosotros es lamentable, porque creo que no estamos haciendo honor al rol que debemos ejercer en esta Cámara que, como se ha dicho otras veces, es el brazo que siempre cercena y ha sido cercenado por los poderes hegemónicos que han tomado el poder de manera violenta y que van contra la democracia.

Entonces, para estar a la altura de todo lo que declamamos, deberíamos estar a la altura de nuestro rol legislativo y poder discutir las leyes, y no simplemente levantar las manos de manera automática, por más capacidad que hayan tenido los técnicos que hayan participado en el armado de esta ley; porque para eso estamos y nos votaron, para que analicemos, controlemos, agreguemos valor, discutamos y, aún en la disidencia, mejoremos las leyes.

Coincido con muchos de los conceptos del progresismo que han sido parte del discurso del Peronismo -los entiendo y creo que el señor diputado Domínguez también-, en el concepto ético y moral que mencionó el señor diputado Piemonte.

Hay un concepto adicional que para nosotros tiene el de progresismo y es que debe generar la igualdad de oportunidades entre los que menos tienen y los que más tienen. Si los que menos tienen no logran las mismas oportunidades que los que más tienen, no hay progresismo real, hay un discurso de campaña, una chicana, un eslogan pero no un progresismo real.

Y a mí me gustaría saber cómo se hace para saber que los que menos tienen reciben la misma educación que los que más tienen, si la ley que aprobamos para la educación no prevé los conceptos de medición de calidad educativa, si nuestro país ha renunciado a todos los ámbitos de medición internacional de los estándares de educación pública; ¿cómo sabemos de qué manera están siendo educados nuestros chicos?, lo vamos a saber dentro de doce años, cuando se quieran presentar a la Universidad y los bochazos sean cada vez más masivos.

Ahora bien, la educación privada sí se mide, se mide a sí misma. Entonces sería bueno que en la Argentina dejemos de tener un doble estándar, entre lo público y lo privado. Sería maravilloso en la Argentina que los que van a una escuela pública puedan recibir mejor educación que los que van a una escuela privada, como era antes, que el pícaro y el que tenía problemas tenía que ir a pagar una cuota para seguir estudiando; hoy en día, no es más así.

El diputado Piemonte dijo, como muchos de ustedes seguramente, que manda sus hijos a una escuela pública. Yo, en verdad, puedo pagar una escuela privada y creo que recibe mejor educación que en la mayoría de las públicas; y creo que mi hijo tiene una ventaja injusta sobre otros chicos que no tienen las mismas oportunidades y la discusión central es si esta ley ayuda a que tengan las mismas oportunidades.

No debemos perder de vista el eje central de esta discusión, no pasa por si esta es una ley que es un marco político, estratégica, de campaña, de una ministra o de los gremios, el eje central es si esta ley sirve a los chicos

que deben ser educados, todo lo demás es accesorio y, la verdad, no nos importa.

Nos parece que esta ley es escasa y, desgraciadamente, en esta Legislatura, señores diputados, señor presidente, nos estamos acostumbrando demasiado seguido a aprobar leyes escasas. Nos pasó lo mismo con la ley de residuos sólidos urbanos, aprobamos leyes escasas, tacañas, al extremo que a partir de la urgencia electoral estamos generando nuestra propia emergencia en el sistema.

Y quiero ser claro y profundo en ese concepto: esto de andar siempre en la urgencia legislativa, alimenta la emergencia del sistema, nosotros empeoramos la situación del tratamiento de la ley de residuos sólidos urbanos por haber aprobado una ley mala, escasa, insuficiente.

Recuerdo al señor diputado Pérez diciéndonos «puede no ser la mejor, pero...», o sea, nos dijo algo así como «dejémonos de joder, muchachos, es mejor que la anterior». Una semana o dos después salimos a aprobar otra para posponerla porque, en realidad, era un mamarracho.

Sra. Medina - No era un mamarracho.

- Desde las bancas se escuchan a otros diputados decir: «Para, no era un mamarracho».

Sr. Macri - Es mi opinión, señores diputados.

Mi pregunta es: dentro de un par de semanas, ¿vamos a volver a hacer un tratamiento urgente de esta misma ley porque se aprobaron varias cosas que estaban mal? Sería una lástima que lo hagamos porque, la verdad, no hay una urgencia real para el tratamiento de esta ley, podríamos habernos tomado un poco más de tiempo; y me parece que este es el eje profundo de la discusión.

Nosotros creemos que sería necesario, por ejemplo en esta ley, avanzar en el criterio de salir de las plantas funcionales y, para ello, los inspectores, jefes regionales y distritales deberían ser designados por concurso público de antecedentes y oposición, no como está planteado en el proyecto del Ejecutivo, por designación del Director General; ahí también coincidimos con el ARI y creemos que la UCR planteó un tema similar.

También creemos que lo mismo debería hacerse con los jefes técnicos y administrativos y estimamos que se debería mejorar el área para liberar al ámbito docente de la preocupación edilicia.

Sí tenemos una diferencia central y sustancial en cuanto a lo ideológico y con esto, señor presidente, quiero terminar. De acuerdo con la Constitución nacional y los pactos internacionales incorporados a ella, la familia es el agente primario de la educación. Esto lo dice nuestra Constitución y los acuerdos a los que adherimos. «La familia es el agente primario en la educación. La familia elige el tipo de educación que quiere darles a sus hijos y el Estado acompaña. Es un grave error pensar que es el Estado el que inculca moralmente a nuestros hijos y la familia debe acompañar el ideario de Estado. Esto sólo se da en gobiernos autoritarios que quieren adoctrinar a nuestros niños por fuera de lo que quiere la familia». Este es un tema que, a nuestro entender, se debe mejorar en esta ley.

Para nosotros, la justicia social es hacer una educación de calidad para todos. Sin dudas que las deficiencias de previsión en el financiamiento de esta ley se deben tener en cuenta y creemos que los conceptos sobre los tratamientos impositivos -tal como lo manifestaron los diputados preopinantes- son un error, ya que podrían haberse subsanado y tenido en cuenta en leyes anteriores.

El problema profundo, señor presidente -y acá vuelvo al tema central que nos convocó-, es que estamos entre la espada y la pared, porque tenemos una ley en vigencia que es un desastre, no sirve y fue un fracaso, tal como reconocieron los que la votaron en su momento, y estamos ante una ley mala, mejorable y emparchable.

Nosotros, obviamente, vamos a tratar de administrar la situación de estar entre la espada y la pared, y nos vamos a abstener de votar la ley. Lo que vamos a intentar es hacer planteos con parches hacia adelante y con presentaciones que mejoren esta ley. Pero, nuevamente, señor presidente, nos

preguntamos y también se lo hacemos al Cuerpo, si es lógico que estemos corriendo y generando una constante situación de emergencia a partir de una urgencia legislativa, política o de campaña, y si en vez de ello, no sería bueno que a una ley central y marco, como es esta, le demos un mayor tratamiento legislativo para evitar parches posteriores.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Cinquerrui - Pido la palabra.

Señor presidente: simplemente, quiero hacer algunas consideraciones que no puedo dejar pasar por alto.

La primera de ellas, se refiere a un planteo que hizo el señor diputado Julián Domínguez -no es la primera vez que lo hace-, apelando a un argumento que lo hizo en reiteradas ocasiones, y que en este recinto, se hizo la pertinente aclaración, por decirlo de alguna manera, pero vuelve a incurrir en el error.

Le voy a pedir al señor diputado Domínguez que no se guíe por lo que dicen los diarios, sino que haga un análisis más profundo y que vaya a leer algunos libros de historia, de modo que deje de faltar a la verdad diciendo que la señora ex diputada Carrió fue fiscal del Proceso, porque esto no es cierto, es una mentira, y me parece de muy baja estopa estar hoy, en un debate tan serio e importante como es el que nos convoca, de un gran nivel y con una capacidad analítica -tal como la desarrollaron los diputados Piemonte y Morán-, estar argumentando con una chicana política, de muy mal gusto y que, en última instancia, le hace muy mal al propio diputado Domínguez, quien en vez de ello, debería estar analizando con profundidad la ley que está en tratamiento, aunque en algunos de sus aspectos lo hizo con seriedad. No creo que tenga sentido entrar en este terreno, porque, si no, también deberíamos hablar de aquellos ex ministros de Ruckauf o ex ministros de Duhalde, que han tenido gran participación y gran responsabilidad en los problemas sociales tan importantes que han sufrido la Argentina y los bonaerenses, y que hoy también están en este recinto.

Nosotros nunca hemos apelado a ese argumento; no solo no es un argumento serio sino, además, falaz y de muy baja estopa.

Por supuesto que nos quedamos con el señor diputado Julián Domínguez que hace dos años impulsaba y acompañaba el pedido de juicio político al gobernador Sola por la compra a la que hizo referencia el señor diputado Piemonte, de harina al molino del ministro Rivara.

Ese es un Julián Domínguez que nos agrada más que el que trae acá la chicana política que no le hace nada bien a esta discusión.

Otro de los puntos que me parece importante destacar es este planteo de que es política de Estado, porque se ha dado un superficial proceso de diálogo, convocado por los medios, en forma de solicitada, como si esto per sé generase participación ciudadana, produjese política y construyese ciudadanía. Esto no es así; yo, como padre, no me he sentido convocado, no como dirigente político ni como diputado. Como padre, no me he sentido convocado en ninguna instancia en la provincia de Buenos Aires.

Olvidémonos de ese aspecto y vayamos al análisis de la ley que se ha dado en los últimos tiempos, al cual también se hizo referencia en este recinto.

Llegaron a las escuelas bonaerenses, a los profesorados, tres iniciativas, que se debatieron en una jornada que duró apenas tres o cuatro horas, sobre una ley con doscientos y pico de artículos, pensando que esto genera consenso social y consenso entre los actores interesados para poder dar legitimidad a este proceso y la verdad es que, con el tiempo -y me parece torpe de nuestra parte no haber escuchado con claridad lo que planteaba el señor diputado Piemonte cuando leía la versión taquigráfica de hace nueve años-, nos vamos a ir dando cuenta, lamentablemente, de que estamos cometiendo un error garrafal al pensar que esto es política pública, que esto es política de Estado y que esto ha sido debatido con seriedad. Esta Legislatura, las autoridades del Poder Ejecutivo, pero también los sindicatos, tendrán que dar cuenta ante los representados del error garrafal que se está cometiendo en esta tan apresurada decisión.

No es cierto que el movimiento obrero acompaña esta iniciativa; lo que es cierto es que el movimiento obrero no conoce esta iniciativa, que se le ha ocultado esta iniciativa porque, si no, hoy no estaríamos votando un texto de ley que hace apenas cuatro horas no era el mismo. Los diputados no lo conocemos en profundidad; cómo podemos atribuirle al movimiento obrero que conoce y legitima este proceso y esta ley. Esta es una falacia, y esto hay que decirlo, no lo podemos dejar pasar.

Cuando el señor diputado Domínguez habla de la ruptura del federalismo, no podemos pasar por alto que nuestros representantes provinciales y nacionales en los últimos años no han hecho casi ningún esfuerzo por discutir la coparticipación provincial, que es, en última instancia, el elemento económico, el monetario, que identifica el amalgamiento federal. La ruptura está dada porque no se han defendido -y de esto hago responsable, en primera instancia, a la senadora Cristina Kirchner- los intereses de los bonaerenses.

Entonces, está bien traer a colación la ruptura del federalismo, pero también es necesario plantear por qué se da esta ruptura. Las palabras deben tener contenido; no podemos hablar con la generalidad como muchas veces se hace acá, y para eso también apelo al diputado Domínguez. No quiero particularizar, pero tengo que hacerlo porque él ha tomado estos temas en la centralidad de su discurso y, además, le reconozco mucha capacidad intelectual.

El Diputado debería explicarnos cuando dice en términos generales: «nos hacemos cargo de todos los errores de las leyes que votamos y de las políticas que implementamos». Una verdadera autocrítica implica decir con nombre y apellido, particularizar dónde y cuáles han sido cada uno de los errores. No decir livianamente «nos hacemos cargo», porque el hacerse cargo en la generalidad, es hacerse cargo de la nada.

Entonces lo invito al diputado a que nos aclare en este espacio que hoy se abre, cuáles han sido y cuáles son, a su entender, los puntos por los cuales el bloque se hace una autocrítica en términos de la aplicación de las leyes de educación de los últimos diez o quince años.

Finalmente, señor presidente, es una pena tener que estar bajando el nivel de la discusión al término de la chicana política, cuando la discusión en este recinto se estaba dando de manera muy interesante, como pocas veces yo he visto discutir en los años que tengo como legislador.

Pero evidentemente se invoca la chicana política y se falta a la verdad cuando la razón ni la verdad no asisten y cuando es necesario dar un manotazo de ahogado para embarrar la cancha y no discutir la centralidad sino lo accesorio.

Muchas gracias.

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Es una pena. No fuimos nosotros los que trajimos el tema de juzgar un pensamiento general del espíritu de la ley y su instrumentación, y la referencia a casos personales. Debo decirle que -salvo que esté alterado en mis facultades mentales-, fue el señor diputado Piemonte el que trajo el tema.

Creo que, obviamente, para hacernos cargo de nuestros errores vamos a necesitar muchas sesiones, quizás hasta el día del juicio final. Pero ¿sabe una cosa? La gente es la que vota, no somos nosotros los que votamos. Y el pueblo es el que legitima las políticas. Al presidente Kirchner lo votó el pueblo argentino, y a nosotros nos votó nuestro pueblo, igual que a usted. No somos producto de aisladas designaciones, somos producto real de lo que nuestra gente dice.

Otra cosa que quería decir es que me siento orgulloso de haber sido Ministro y Vicejefe del gabinete de Duhalde. Me siento orgulloso de haber sido viceministro de Defensa de Kirchner. No tengo ninguna culpa; asumo los errores.

Y por la dinámica de nuestro pueblo, ¡remos corrigiendo las cosas que sea necesario corregir. Comparto que tenemos que recuperar la altura del debate. Quiero decir que no es invento mío lo de la doctora Carrió; es invento del «Boletín Oficial» de la Provincia del Chaco. Yo no tengo la culpa. Lo invito a que vaya al «Boletín Oficial» del año 1979, y ahí verá.

En lo que hace a este debate, vuelvo a reafirmar y rescatar lo que decía, porque para nuestro bloque, esta ley la entendemos

como la más acabada muestra de políticas públicas de la provincia de Buenos Aires, más allá de las disidencias que cada sector tenga en forma particular.

Gracias, señor presidente. (Aplausos)

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: se ha dicho aquí en varias oportunidades que esta ley no ha sido debatida adecuadamente, que los docentes no la conocen, que la comunidad educativa no ha participado, y yo coincido con el señor diputado Piemonte cuando reivindica la carpa blanca, la marcha blanca, la lucha de los docentes y de todos los trabajadores y del pueblo.

Pero no se puede negar que hoy aquí, a las 18 y 50, en la ciudad de La Plata, afuera de este edificio hay doce mil trabajadores docentes, doce mil integrantes de la comunidad educativa que se han movilizado para apoyar la aprobación de esta ley. (Aplausos). Y si lo hacen, es porque conocen la ley, han participado y están de acuerdo.

Entonces, negar que los sectores gremiales de la educación, FEB, SUTEBA y otros gremios que también participaron con consenso, con disidencias, con críticas como AMED, UDA, SADOP, son parte de este proceso, es no querer ver la realidad.

Además, si hay 12 mil trabajadores, 12 mil compañeros afuera, es porque hay miles y miles y miles de otros a lo largo y a lo ancho de la Provincia que hoy no están, pero que también avalan y son base de sustentación de esta movilización.

No reconocer esto, no ver esto, es un acto de miopía y no ver el proceso en términos integrales, sino hasta determinado lugar, como reconocer la marcha blanca, la carpa blanca, etcétera y no reconocer la calidad y la cantidad de esta movilización, me parece, reitero, que es no querer ver la realidad.

Yo quiero hablar sobre qué pasó después del '90, pero también quiero hacer referencia a muchas cuestiones que acá se han dicho ligeramente.

No creo que esta ley sea poco seria ni que esta Cámara haya actuado con poca seriedad. Vienen discutiendo desde hace mucho tiempo todos los actores de la vida educativa y aquellos de la política a los que les interesa el tema educación, mucho antes de que este proyecto haya llegado a este Cuerpo.

Si ahora nos gana una cuestión de forma y reglamento a ultranza y el debate comienza cuando la ley llega a la Mesa de Entradas, me parece que es desconocer el esfuerzo y el aporte, incluso, de técnicos, docentes, militantes y cuadros, vinculados tanto a la UCR como al ARI, que han participado en debates previos, antes de que este proyecto de ley llegara a la Cámara y antes de que fuera presentada por el gobernador Sola, el vicepresidente Daniel Scioli y el ministro de Educación Daniel Filmus, que estaba en su calidad de tal. Me parece que es un detalle que no se recuerda o que no se quiere ver.

Decir del concepto de bien público que es economisista, es aferramos a un positivismo, casi caer en la definición del Código Civil.

Hace un rato le pedí al diputado Feliú, porque escuché que estaba comentando al respecto, que me escribiera -y lo quiero leer porque está escrito con mucha más claridad que lo que yo pensé cuando escuché esa crítica-, qué es «bien público» y me parece que esa crítica es absolutamente infundada.

Dice así: «Bien público es un concepto que excede lo jurídico o lo económico, su origen está directamente vinculado con el objeto y el fin de la política, hace a la filosofía política. Desde Aristóteles hasta acá la ciencia política define a esta, la política, como íntimamente relacionada con el interés general o el bien común». Por lo tanto, no tiene absolutamente nada que ver con el economicismo.

Lo digo como cuestión suelta porque me parece que algunas de las críticas que acá se han vertido puntualmente sobre la ley, si bien son serias, no las compartimos porque no las consideramos bien fundadas.

Es lo mismo que decir que esta ley no prevé financiación. En los artículos 182 y 183 se prevé expresamente: en el 182 se habla de una contribución especial.

Decir que no está claro si la educación puede ser o no un servicio lucrativo o puede

ser o no municipalizada, también es una crítica poco fundada, porque el artículo 12 es claro, concreto y contundente. La Provincia, según el artículo 12 de esta ley, no concibe a la educación como un servicio lucrativo o bien transable y, además, dice que impedirá la municipalización. El texto es más amplio pero es muy claro al respecto.

A mí me parece que, como consideramos realmente serios, aunque podamos compartir o no en su totalidad mucho de lo que expresan los proyectos de la Unión Cívica Radical y el ARI, presentados luego de que el oficialismo presentara un proyecto, porque les interesa la educación, trabajan en ese tema, es indudable, pero hay que reconocer que han actuado como consecuencia de una iniciativa de este Gobierno, de este gobernador Sola, de esta Directora General de Cultura y Educación, Adriana Puiggrós, de todos los que formamos parte directa e indirectamente de esta gestión, porque no están hace meses, en la Cámara, estos proyectos, no se están debatiendo, tampoco se conocen y eso también hay que asumirlo.

Una cosa es comentar la política y otra, es protagonizarla. Una cosa es ser un observador cómodo -en general, la oposición cae en ese pecado de observar y comentar-, y otra cosa es actuar, gestionar, gobernar. Por supuesto, hay errores y hay que revisar el pasado.

No es lo que le he escuchado a la doctora Carrió cuando se habla de cuestiones vinculadas a derechos humanos, que es como que quiere poner un punto final, como que nos convoca a la reconciliación. Ya que es una visión sesgada esto de mirar hacia el pasado, sería buena coincidir en una mirada integral.

Por supuesto que es bueno no cambiar, pero también es bueno cambiar. No somos los mismos hoy; muchos de los actores de la política que nos desenvolvimos en los ’80, en los ’90 y en 2007. Lo dije cuando nos tocó, en una sesión inaugural, donde tuve el honor de proponerlo como Presidente de este Cuerpo, que veníamos de una profunda crisis, la política en general y que los peronistas teníamos una gran autocrítica, incluso debates inconclusos, que aún hoy los tenemos, en un mundo cambiante, en una sociedad nacional cambiante.

Obviamente que no soy el mismo del ’89 cuando voté a Menen-Duhalde que el del ’95, También voté a Menem desde otro lugar y creo que me equivoqué, estoy seguro.

Soy de los que creo, como dice Jauretche, que los pueblos no somos sonsos pero, a veces, nos asonsamos. Hubo un 52 por ciento de argentinos que no acertamos el camino correcto y como no hay nada más lento que un pueblo construyendo su historia, podemos revisar y corregir.

Estoy seguro que el compañero Piemonte y sus integrantes de bancada no son los mismos que votaron a De la Rúa, que acompañaron a Delich, Ministro de Economía, perdón Ministro de Educación, me confundí porque luego vino Cavallo como Ministro de Economía. No sé si son los mismos, supongo que no, por las cosas que he escuchado creo que han cambiado, más allá que Horacio dice que en algunas cuestiones sigue pensando lo mismo, ¿vale la pena entrar en ese debate? Yo coincido con Julián Domínguez que no.

Lo podemos revisar, hemos discutido varias cuestiones, pero para ser sinceros, quienes empezaron a chicanear y a tirar cuestiones que son absolutamente ajenas a la ley de Educación, fueron los compañeros.

La polenta, los autos, Sola, Bordón, procesados y, por supuesto, que podemos hablar, defender, coincidir, Skanska, el progresismo y coincido, absolutamente, con Julián Domínguez, yo no soy progresista, soy peronista. (Aplausos en las bancas del Partido Justicialista, Frente para la Victoria y palcos)

Quisiera saber cómo analizarían los compañeros que reivindican la educación cubana, la calidad institucional de Fidel Castro. Me gustaría saber dónde están parados con Chávez, cuando hablan de la calidad institucional, la república, la ética y la moral.

Pareciera que no se reconoce dónde estamos ni de dónde venimos. Hablan de distribución de la riqueza en una sociedad que hace seis años en los barrios más humildes, de clase media baja, la mayoría o la totalidad de los vecinos estaban armados esperando defenderse de los saqueos de otros barrios aledaños.

Hace cinco años la mayoría de la población de las grandes ciudades iba a los trueques a comer, a sobrevivir y los colectivos iban vacíos porque había una desocupación atroz, pobreza y miseria por mayor.

Obviamente, la década del '90 tiene mucho que ver con esto y tenemos que hacernos cargo de ello, tanto los que votamos a Menem como los que votaron a De la Rúa.

Por supuesto, podemos hablar de lo que sucedió con Kosteki y Santillán, que como sabemos la Justicia está investigando las distintas responsabilidades. También podemos hablar de lo ocurrido en un puente de Corrientes en 1999.

Debemos asumir qué es la política, porque los partidos están fragmentados y han explotado, están en crisis y tienen una responsabilidad. Obviamente, hay diferentes responsabilidades pero querer opinar de la coyuntura, de la realidad, de esta crisis como si fuéramos turistas y no tuviéramos absolutamente nada que ver con lo que ha pasado, me parece que es un acto de soberbia y prepotencia intelectual o se está falseando la verdad.

Conozco a los integrantes del ARI, son hombres de bien, y estoy convencido de que no están falseando la verdad pero sí hay en ellos mucha soberbia, porque parece que creen que tienen todas las soluciones.

Decía una vez un compañero que es necesario hacer un análisis serio cuando se tienen todas las respuestas a todas las preguntas y todas las soluciones, pero la sociedad va en otra dirección y no escucha. Habrá que pensar si es verdad que uno tiene todas las respuestas a todas las preguntas y si es verdad que tiene todas las soluciones.

Esta ley tiene que ver con la distribución de la riqueza y por supuesto, una ley no modifica sino que es un instrumento formal, legal que tendrá incidencia en la medida en que haya una dirección política que la ejecute cotidianamente en términos graduales.

Sabemos qué sucede en las escuelas y que muchos chicos van a comer y cuando llueve van corriendo porque su casa se inunda. Esto se resuelve con política y definiendo quiénes son los enemigos de los sectores populares.

Da la casualidad que quienes se llevan la porción más importante de la torta de la riqueza de esta Nación coinciden en mucho con las cuestiones de institución, seguridad jurídica, república, moral y ética de algunos sectores de la oposición.

También se habla del caso Skanska, se cuestiona a funcionarios de nuestro Gobierno que no están en ejercicio, porque el Presidente los separó de su cargo a pesar de que no hay sentencia firme, pero están siendo investigados. No ocurre como en otros gobiernos que por una valija se votaban leyes en contra del movimiento obrero en el Congreso de la Nación.

No vamos a reconocer que hay un modelo económico cuando hablamos de progresismo, que es injusto e inmoral, y ¿de qué ética hablamos cuando convivimos con factores de poder que son los que hambrean al pueblo? Skanska es una empresa sueca. Cuando nos muestran esos índices que vienen de algún país del primer mundo, esos que marcan posición, nos cuentan que en Suecia hay una honestidad absoluta y que no hay corrupción, y ahora parece que Skanska tiene problemas de corrupción, a lo largo y a lo ancho del planeta.

¿Eso lo usamos como justificativo?, ¿es para minimizar lo que ha pasado? No, para nada. No nos conforma, pero pongamos el tema arriba de la mesa tal como es; si no, pareciera que nuestra crítica tan dura y despiadada contra un gobierno popular que, además tiene el consenso del pueblo -por supuesto tenemos errores y trabajamos cotidianamente para corregirlos y sabemos que solos no podemos, que necesitamos protagonismo popular, que tenemos política frentista, que hablamos de concertación plural, porque esto se resuelve entre muchos, no entre pocos- no tiene la misma firmeza cuando apunta a los factores de poder, a los sectores de privilegio.

Muy por el contrario, se pasean por los medios masivos de comunicación y están al servicio de los intereses del privilegio; visitan embajadas y hacen lobbies para que empresas de esas naciones se sigan llevando el dinero de esta Patria, mientras que hay un gobierno y un pueblo en una situación de transición que -no es casual que el Presi-

dente diga que estamos en el infierno- tratamos de revertir.

¿Están más cómodos en Washington, hablando con la socialdemocracia o con algún sector del Partido Demócrata, que hablando con los sectores populares?

Pareciera, sin forzar la historia ni las comparaciones, que se viven procesos tan parecidos. Habría que leer cualquier libro de historia para saber qué decían de Yrigoyen antes de derrocarlo y quiénes eran los que atentaban contra la democracia y contra el gobierno popular de Yrigoyen. Si leen lo que decían en el '44 o en el '55 en cualquier libro de historia, sobre los factores de poder respecto de ese gobierno popular, donde Perón y Evita eran los emergentes de un movimiento popular formidable, como es el peronismo, van a encontrar cosas muy parecidas a las que se dicen acá pero, por supuesto, con altruismo, buena voluntad, con buena fe y buenas intenciones pero, en general, a contramano de los intereses de los sectores populares.

Nos preocupa el Consejo de la Magistratura. Defendemos a jueces en la Casación nacional y lo único que hacen es demorar juicios para que se juzgue y se condene a quienes son responsables de la vida de miles de argentinos; todo en nombre de la calidad institucional. ¿De qué calidad institucional hablamos?

La vida política no es un librito de Instrucción Cívica, es más compleja, no hay blancos o negros, hay intereses -por supuesto-, hay un sujeto popular. Por eso, me parece que quizás podríamos haber debatido mucho más de educación, pero no esquivamos el bulto cuando hay que debatir de política.

Como bien decía el señor diputado Julián Domínguez, somos hombres y mujeres de la política, pero cuando queramos discutir política establezcamos un proyecto para hacerlo.

Hoy se estaba hablando de la ley de Educación y negar el esfuerzo que ha hecho la Provincia en el tema educativo, negar el proceso de debate, discusión y consenso -no unanimidad, consenso- que se buscó en el tratamiento y la aprobación de esta ley, es no querer reconocer que estamos ante una ley trascendente, importante que, por supuesto, no va a ser definitiva; que, por supuesto, en la evolución y en la dinámica de estos tiempos, seguramente habrá que rediscutir, pero que establece un principio filosófico, de valores y de conceptos, por los cuales no se podrá retroceder en esta Provincia.

El mérito del gobernador Sola y de la doctora Puiggrós están vinculados al esfuerzo que ha hecho el Gobierno nacional para discutir una ley de Educación nacional, donde también participaron activamente la comunidad educativa y los gremios. ¿O ahora esos luchadores de la carpa blanca, de la marcha blanca, luego de tantas peleas docentes y las de los luchadores sociales que en la crisis no solo dieron de comer en los barrios, sino que generaron sistemas educativos alternativos para aquellos pibes que no podían ir a la escuela y que esta ley contempla, ya no son luchadores? Entonces, hoy porque no piensan como los compañeros del ARI, ya no son luchadores. No comparto ese criterio ni esa visión maniqueísta.

Me parece que sería bueno que nos reencontráramos en otro tipo de debate más constructivo. Hemos reconocido varias veces a los compañeros del ARI el acompañamiento de las propuestas del oficialismo, como así también, reconocimos que algunos o varios de los aspectos de la ley educativa eran importantes, por lo cual los hemos incorporado, pero cuando hay una actitud firme, definitiva, de hacer de esto una cuestión meramente política electoral y venir acá a debatir la gestión del Gobernador o la calidad institucional del presidente Kirchner, quizás podríamos hacerlo, pero sepamos que estamos transitando otro carril del debate.

Por eso, señor presidente, creo que este es un día histórico, me siento orgulloso de presidir este bloque y votar juntamente con los compañeros del Partido Justicialista y mis compañeros del Frente para la Victoria esta ley que expresa por supuesto que la lucha, años de lucha de docentes y de sectores populares, mucho debate, análisis, discusión y consenso, no unanimidad, sino consenso. Me parece que es un valor importante para los que hablan de la República y la calidad institucional.

Muchas gracias. (Aplausos del Frente para la Victoria, Partido Justicialista y en los palcos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Aisa.

Sr. Aisa - Señor presidente: es para hacer una moción de orden para que se cierre el debate. (Aplausos en los palcos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de orden para que se cierre el debate, de acuerdo con el punto 4º del artículo 123.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general de ley de educación PE/02/07-08.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado. (Aplausos PROLONGADOS en los palcos)

- Se retiran del recinto los bloques del ARI, de la Unión Cívica Radical, del PRO y de RECREAR.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 191 del despacho en mayoría de la Comisión de Educación, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 192 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14º de la Constitución nacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 198º de la Constitución provincial, y sienta las bases y principios de organización del Sistema Educativo provincial.

Fundamentación.

Este proyecto de ley se inscribe en el escenario de las políticas públicas educativas con voz propia, argentina y latinoamericana, y convoca al conjunto de docentes, alumnos, intelectuales, familias, funcionarios, académicos, dirigentes políticos y sociales, líderes culturales y religiosos, con el objeto de construir una política educativa signada por la democracia pedagógica de un Estado constitucional.

Nuestra sociedad desborda de riquezas materiales y simbólicas de las que históricamente no pudieron apropiarse las grandes mayorías. Hoy vivimos una etapa en la cual han revivido las posibilidades y las esperanzas de lograr que el desarrollo social y educativo de nuestro pueblo adquiera histórica continuidad. Al mismo tiempo, las intenciones transformadoras necesitan sujetos colectivos que las encarnen reflexivamente orientando políticas educativas. Estas deben apoyarse en principios democráticos y planificación científica, trascendiendo la coyuntura para aportar a la construcción de la cultura nacional, combinando las soluciones prácticas con las ideas y la imaginación.

En el marco de la actual política del gobierno nacional, que impulsa una distribución más justa de los bienes materiales y simbólicos y el respeto por los Derechos Humanos, después de un amplio debate público y legislativo, el presidente Néstor Kirchner ha sancionado la ley nacional de Educación (26.206/06). La provincia de Buenos Aires participó activamente en su discusión y diseño, como miembro del Consejo Federal de Educación, exponiendo y sosteniendo las opiniones mayoritarias surgidas de la Consulta realizada a la comunidad educativa entre junio y septiembre de 2006. Participaron de esa consulta tres millones y medio de personas mediante reuniones sectoriales, encuestas y otras técnicas de opinión, sumadas a cuatro días de discusión en jornadas de trabajo docente en todos los establecimientos educativos de la Provincia y el aporte de las asociaciones gremiales de los trabajadores de la educación. La aplica-

ción de la ley 26.206, que es de aplicación obligatoria a nivel nacional, requiere herramientas legales que reformen las actualmente vigentes en la provincia de Buenos Aires. Afortunadamente, las estrategias educativas desarrolladas en cumplimiento del Plan de gobierno 2004–2007 del gobernador Felipe Solá, coinciden con los principales conceptos e indicaciones de la reforma que la ley 26.206 ha establecido. Como en otras históricas ocasiones, la provincia de Buenos Aires ha aportado su experiencia a políticas educativas nacionales. Le resta ahora contar con una ley provincial que se adecué a la ley de Educación nacional y a las reformas que están en pleno desarrollo en su sistema educativo.

Este proyecto de ley considera que la educación abarca el conjunto de procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires desde los cuales se produce, intercambia, transmite y adquiere cultura: en las instituciones de enseñanza y aprendizaje, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las actividades productivas y culturales y en los medios de comunicación.

Los profundos cambios científico–tecnológicos de nuestro tiempo han abierto espacios de enorme potencia educativa que deben ser tenidos en cuenta en el marco de los principios y regulaciones generales de la ley provincial de Educación. Considerando que este cuerpo normativo debe prever su vigencia por lo menos para la próxima década, y que sus efectos tendrán incidencia en el largo plazo, no puede limitarse a regular el funcionamiento escolar sino que debe dejar abiertas posibilidades de transformaciones estratégicas, enmarcando claramente los alcances y limitaciones filosóficas, político educativas, éticas y culturales de la educación en la provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, cobra especial importancia el planeamiento, tanto como instrumento para cada gestión que esté en ejercicio, cuanto para la orientación de políticas educativas hacia el mediano y el largo plazo, que se integren al desarrollo provincial protagonizado por un pueblo consciente de su historia y del compromiso de su futuro con el bien común. Este proyecto de ley recoge las luchas que desarrollaron los trabajadores y la comunidad educativa en defensa de la Educación Pública y tiene como cimiento y como horizonte a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, que se tornan sujetos de la educación desde situaciones socioeconómicas, culturales, ecológicas, lingüísticas y personales diversas y que reflejan la complejidad educativa de nuestra Provincia. La política educativa, la organización institucional y la pedagogía deben tener como meta la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y características actuales, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras, en la construcción de saberes socialmente productivos, en la capacidad de juicio propio, en la apropiación de valores humanísticos, en la actitud crítica y constructiva del mundo social y ambiental que les toca vivir, en la búsqueda de la propia trascendencia espiritual, social y política.

La ley deberá admitir que el sistema educativo responda a las interpelaciones de los tiempos que vendrán, con la garantía de que los cambios necesarios se harán teniendo en cuenta los siguientes principios:

• El carácter de derecho personal, bien social y bien público de la educación y el conocimiento.

• La responsabilidad pública de educar a las nuevas generaciones y al conjunto de la sociedad.

• La indelegable responsabilidad del Estado de sostener política, financiera y pedagógicamente el sistema de educación pública, y garantizar que la educación que se realice por diversos medios privados cumpla con los principios de esta ley.

• La condición de sujetos de derecho de los niños y adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

• los principios de respeto a los derechos humanos y de no discriminación por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística.

• La inescindible vinculación entre el sujeto social y la protección del ambiente.

• La libertad de enseñar y aprender, en el marco de los principios anteriores.

• El derecho al acceso, permanencia y graduación en todos los Niveles, Modalidades y programas educativos por parte de todos los habitantes de la Provincia, y de aquellos que accedan desde fuera por medio de nuevas opciones tecnológicas.

• La posibilidad de continuidad de los estudios, sin que existan circuitos terminales, garantizando el tránsito vertical y horizontal por el sistema de educación escolarizado, al cumplir con los requisitos que se fijen para la aprobación de cada segmento formativo, al mismo tiempo que estableciendo estrategias de reconocimiento de los saberes adquiridos en otras prácticas no escolarizadas.

• La calidad de la educación entendida como el cumplimiento de los anteriores enunciados y de la transmisión de los principios científicos y tecnológicos y de lenguajes que presiden la producción cultural en el más alto nivel contemporáneo; y

• El acceso irrestricto a la información pública en tanto derecho consagrado constitucionalmente, inalienable y necesario para el libre ejercicio de la ciudadanía, la transmisión social de la cultura y el cumplimiento de los principios anteriores.

• La imprescindible vinculación entre Educación, Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva, propendiendo a su integración normativa y a la articulación orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas que desarrollen las distintas dependencias y organismos del Estado y de la Sociedad Civil.

Antecedentes legales.

La provincia de Buenos Aires ha sido reiteradamente precursora de la organización del Sistema Educativo nacional desde la sanción de la Constitución de 1873, la ley de Educación Común en 1875 y el Reglamento Escolar de 1876, aprobado durante el mandato de Domingo F. Sarmiento en la Dirección General de Escuelas. La ley de 1875 fue el antecedente directo de la ley nacional 1420/1884 de Educación Común. Durante el Siglo XX se sucedieron en nuestra Provincia reformas de distinto signo político. La ley de Reformas a la Educación Común de 1905, efectuada por el gobierno de Marcelino Ligarte (1902–1906) redujo la escolarización obligatoria a cuatro años. El gobierno de Manuel Fresco (1936–1940) reformó la educación según la Constitución provincial de 1934, la ley de Escalafón y Estabilidad del Magisterio y la Reforma de 1937. Entre los aspectos legales de la profunda obra educativa del gobierno de Domingo Mercante (1946-1951) se destacan la descentralización de la Inspección

General de Enseñanza y la creación de las inspecciones distritales por medio de la ley Orgánica de Ministerios (5.694/52), los principios educativos de la Constitución provincial de 1949, el Estatuto del Docente provincial (Ley 5.651/51), la ley 5.588 que crea los Institutos Superiores de Pedagogía, la puesta en marcha de la educación inicial por la ley 5.096/46 (basada en el proyecto del Diputado Jorge A. Simini) y la reforma diseñada por el Ministro de Educación Julio César Avanza, plasmada en la ley 5650/51 que reemplazó a la de 1875.

La dictadura de la llamada Revolución Libertadora derogó las principales leyes sancionadas durante el período peronista. El gobierno de Oscar Alende (1958–1962) recompuso la política educativa con una convicción desarrollista y fuerte acento en la integración social. Entre 1966 y 1973 la Reforma Educativa de la dictadura autodenominada «Revolución Argentina» tuvo como cabecera piloto a la Provincia de Buenos Aires: en 1970, se intentó establecer una Escuela Intermedia de 4 años, una secundaria de 3 años y la promoción automática dentro del ciclo elemental, entre otras medidas. En el mismo año 1970 la ley nacional 18.586 derogó la ley Láinez (4.874/05), dando impulso en la Provincia de Buenos Aires a la transferencia de escuelas nacionales, comenzada con anterioridad en otras jurisdicciones. La obra comenzada en el período del Gobernador Oscar Bidegain (1973), que recuperaba la tradición peronista, fue destruida por la legislación de facto de la Dictadura durante el autodenominado «Proceso de Reorganización nacional», en el marco de la eliminación de los derechos humanos y de las libertades y derechos educativos y culturales.

Los principios educativos democráticos fueron restituidos durante la gestión del gobernador Alejandro Armendáriz (1983/87) en el cual se convocó a la comunidad educativa de la provincia de Buenos Aires a participar activamente en el Congreso Pedagógico nacional (Ley nacional 23.114/84; ley provincial 10.367/85) y se sancionó la ley provincial 10.579 (Estatuto del Docente). Durante el gobierno de Antonio Cafiero (1987/91) se crearon los Consejos de Escuela, mediante el decreto 4.182/88, se comenzó la convocatoria de concursos docentes en institutos de la Provincia y se erradicaron los turnos reducidos en el conurbano, en tanto, simultáneamente (1990) nuestro país ratificaba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Durante el gobierno de Eduardo A. Duhalde se dictó la ley de educación provincial 11.612/95, actualmente vigente. Siguiendo los lineamientos de la ley de Transferencia (24.089/91) y la ley Federal de Educación (24.195/93), ambas de orden nacional, extendió la educación básica a 9 años, estableció la obligatoriedad desde el nivel

preescolar llevándola a 10 años, seguida de un nivel polimodal no obligatorio de tres años, que debía combinar la formación general con orientaciones laborales, en las cuales quedaba subsumida la educación técnica. La educación de los adultos, de las personas con capacidades especiales, de educación física y artística salió del tronco central del sistema para integrar regímenes especiales.

Hoy tenemos ante nosotros el reto de abordar los problemas profundos, mediatos, inmediatos, de fácil y de difícil solución, que se han ido sumando desde muchas décadas atrás. Cuatro millones y medio de alumnos, doscientos setenta y cinco mil docentes, sesenta mil empleados de la administración y los servicios técnicos y profesionales, y una enorme población familiar y comunitaria, esperan que la Provincia acompañe a la nueva ley de Educación nacional con una normativa que responda positivamente a las demandas del enorme conjunto humano que constituyen los sujetos de la educación provincial y con propuestas de solución a los grandes problemas, con la generosidad que requiere una perspectiva nacional.

Principales considerandos.

Implementar una política educativa es obligación del gobierno y de los cuadros directivos del sistema educativo. Poner la educación a discusión de la comunidad educativa y del pueblo de la Provincia y recuperar e incorporar sus propuestas es el mandato democrático que el gobierno ha cumplido mediante la Consulta realizada en el año 2004 en relación con el plan de gobierno; la sanción de la ley provincial de Protección Integral de Derechos en 2005 (13.298/05); la Consulta llevada a cabo en 2006 referida a la ley de Educación nacional (cuyos resultados aún conservan vigencia y han sido tenidos en cuenta en la elaboración del presente proyecto de ley) y la Consulta realizada entre marzo y junio de 2007 a los fines de la presente ley. De esas deliberaciones resulta que la política educativa gubernamental debe interpretar muchas y diversas demandas sectoriales y articular los elementos referidos al bien común que ellas contengan, para construir una política de Estado. La información recopilada en las Consultas se suma a la que produce en forma permanente la Dirección provincial de Información y Planeamiento Educativo de la Dirección General de Cultura y Educación.

El consenso de los bonaerenses es pensar desde la Provincia en la Nación, a la Provincia articulada a la Nación y al Sistema Educativo provincial como parte integrante de un único Sistema Educativo nacional. Imaginar un federalismo educativo que dé relevancia a la identidad local, municipal, regional, sin perder los lazos que unen la parte

con el todo, porque necesitamos sumarnos, aumentar la masa crítica de aprendizajes, enseñanzas y conocimientos. Así como elaborar vínculos legítimos, legales y fluidos entre los procesos educativos que transcurren en las distintas jurisdicciones, especialmente:

• Disponer la articulación de todas las leyes de orden provincial con las vinculadas de orden nacional para asegurar una integración normativa real e impedir circuitos de educación paralelos o antagónicos.

• Establecer los acuerdos necesarios con la Nación y con las demás provincias para regular fluidamente las transferencias de alumnos entre jurisdicciones, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

• Incorporar el Área Metropolitana en tanto zona de confluencia y articulación urbana y social, como objeto del diseño de políticas educativas asociadas y complementarias con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Asumir que la migración del campo a los conglomerados urbanos, con la consiguiente transformación de identidad y calidad de vida, tendencia creciente especialmente en el último lustro, que es portadora de las culturas de casi todas las provincias argentinas y de los países vecinos, debe representar dentro de nuestras aulas lazos de interculturalidad con lenguas y costumbres diversas, poniendo en evidencia la riqueza que significa la complejidad y diversidad de nuestra población educacional, antes que rechazarla en pos de una uniformidad irreal y excluyente.

• Atender las nuevas necesidades que presentan los niños y jóvenes que viven transitoriamente en la provincia de Buenos Aires, o emigran a otras jurisdicciones periódicamente motivados por las características temporales y precarias del empleo propio o de sus familiares; y

• Participar en acuerdos que establezca la Nación con los países latinoamericanos, en especial del MERCOSUR y de otras latitudes así como con otros organismos de integración que los tiempos dicten, de manera coordinada con lo pautado por los convenios internacionales, referidos a las cuestiones educativas vinculadas con las migraciones y los intercambios lingüísticos, culturales, científico– tecnológicos y productivos.

La responsabilidad principal de la educación es del Estado, como lo marcó la legislación argentina desde las leyes fundadoras del sistema, pasando por los pactos y convenciones internacionales de Derechos Humanos hasta la ley nacional 26.206. No existe ningún sujeto o institución social que posea los recursos institucionales, económicos y la capacidad de síntesis político–cultural, necesarios para garantizar la educación articulada de millones de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en una sociedad plural. Aquella responsabilidad principal no debe contradecir el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y la libertad de enseñanza que están grabadas en la Constitución nacional y las articulaciones entre ambos términos merecen ser consideradas con toda responsabilidad y pleno respeto por las opiniones y demandas de las familias y los sectores particulares de la comunidad dispuestos a sostener el carácter de bien social de la educación.

Esta ley ratifica que el gobierno provincial es quien planifica y conduce al sistema educativo en todos sus aspectos. Los municipios que sostienen instituciones educativas lo hacen como parte de la gestión estatal de manera complementaria y no supletoria de la responsabilidad del gobierno provincial.

Durante los últimos quince años, pero especialmente a partir de la crisis de finales del Siglo XX y principios del XXI, se extendieron nuevas formas de atención de las necesidades educativas y educativo–asistenciales mediante comedores, guarderías, jardines de infantes, escuelas primarias y secundaria, centros de capacitación y otras propuestas, atendidas por personas, grupos y organizaciones de diverso carácter social y comunitario. El Estado debe dar solución a las situaciones de precariedad educativa que deriven de sus propias deficiencias, en el contexto de la implementación del cumplimiento de la obligatoriedad que establezca la presente ley. La existencia de centros educativos que no están inscriptos en los registros de la gestión pública estatal ni de la privada, pero cumplen con una labor socio–educativa, debe ser reconocida y reglamentada sin que su reconocimiento afecte las atribuciones y la integridad del sistema escolar, los derechos adquiridos y la profesionalidad de los educadores.

En las consultas aparece reiteradamente la mención al carácter de «bien social» de la educación y la demanda de una legislación

que inhiba la posibilidad de suscripción de acuerdos que la clasifiquen como un bien transable, así como la mercantilización de la educación pública.

El principio de «bien social» se halla ligado en las respuestas de los bonaerenses al de «educación común». El sentido del término «educación común», inscrito por Sarmiento en nuestra primera legislación, debe seguir siendo la idea organizadora de mayor relevancia en el sistema escolar. Educación común indica hoy que, en todos los niveles, modalidades, ámbitos, contextos sociales y geopolíticos, de la educación pública –de gestión estatal y de gestión privada–, radica la obligación de transmitir la cultura que es patrimonio de todos y sumarle las expresiones culturales de la diversidad social que dan lugar a saberes también diversos e igualmente válidos; que todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores son sujetos plenos del derecho del aprendizaje y de la enseñanza; todos tienen capacidad para aprender y en consecuencia, «educación común» señala a la integración como estrategia fundamental para lograr la justicia social en la educación.

Los niños los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores son sujetos de derecho de la educación, a lo largo de toda la vida, de acuerdo con el concepto de Educación permanente recomendado por la UNESCO. La atención temprana del desarrollo, así como la adecuada alimentación, los cuidados y la enseñanza que requieren los niños en los primeros años de su vida, son condiciones para solventar aquel derecho y facilitar la igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos.

La tendencia más fuerte de la población escolar de los sectores populares de la provincia de Buenos Aires es el ausentismo no deseado, prolongado o esporádico así como formas diversas de desconexión con el aprendizaje, dentro y fuera del aula, que desembocan en el fracaso escolar y en muchos casos en el abandono. Pero debe tenerse en cuenta también la tendencia al reingreso: las tentativas de reingreso, frecuentemente con sobreedad, o a modalidades –como la permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional– que ofrecen formas de organización académica más flexibles, que deben vincularse al resto de los Niveles y Modalidades. Los alumnos que han perdido tramos de su escolaridad deben ser reintegrados a la educación común mediante programas de apoyo. Pero los aportes especiales que requieran los chicos con ausentismo, o bien los alumnos con características diferentes de tipo personal, social o cultural, se impartirán como respuesta a un derecho que se agrega a su carácter de sujetos de la educación común. El sistema educativo deberá proporcionar los elementos técnicos, financieros e institucionales necesarios, como parte de la política global de inclusión y las instituciones deberán adecuar sus estrategias para integrar a los excluidos, para garantizar el ingreso, permanencia y graduación en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada uno.

El analfabetismo y el analfabetismo funcional, a lo que se suma el desafío de nuevos saberes tecnológicos, alcanzan porcentajes menores en comparación con la mayor parte de los países latinoamericanos, pero constituyen una cuestión prioritaria, por la cual la Provincia está implementando el Plan Nacional de Alfabetización agregando el componente de terminalidad del nivel primario.

El concepto de trabajo, en su sentido más amplio, forma parte de la trama pedagógica que reconoce y propicia esta ley, continuando la tradición que remite a un siglo atrás, hasta la lucha de inspectores radicales como Carlos Vergara, que retoma asimismo las propuestas socialistas de valorización de la educación laboral, así como la tradición peronista de las escuelas fábrica, la Universidad Obrera nacional, la reforma educativa del Gobernador Mercante y la relación entre educación de adultos y trabajo impulsada por la Dirección nacional de Educación de Adultos (DINEA). En la situación actual es urgente introducir en la educación argentina y bonaerense el valor del trabajo socialmente productivo y creador, reconciliar a la educación escolarizada con la educación para y por el trabajo, formar a

las nuevas generaciones como productores capaces de proyectar y conducir su economía, su organización social y su comunicación mediática, al mismo tiempo que erradicar el trabajo infantil y juvenil, que está correlacionado con el incremento del empleo en estas edades y el ausentismo escolar, que requieren de políticas específicas para su atención.

Este proyecto de ley subraya que la preparación básica para el trabajo debe estar ligada a la formación del ciudadano, otorgándole las condiciones para continuar aprendiendo de manera que el trabajador posea saberes socialmente productivos que le permitan adaptarse a las cambiantes condiciones tecnológicas y laborales, que cuente con los fundamentos necesarios para su permanente perfeccionamiento y la vincule a una concepción de protección y preservación de la base natural de toda esta actividad sin las cuales deviene insustentable.

La Educación Técnico–Profesional y la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional se incluyen como Modalidades de la presente ley, evitando que existan circuitos de distinta calificación social destinados a sectores sociales diferentes y manteniendo estas Modalidades educativas bajo la órbita excluyente de la planificación educativa provincial y nacional.

Del mismo modo, el presente proyecto de ley establece como atribución del Sistema Educativo provincial, el reconocimiento y la valorización de los saberes construidos en la experiencia de vida y del trabajo, en relación con el conjunto de certificaciones que ofrece el sistema educativo en su conjunto. En esta época tan vasta en estímulos educativos, en una sociedad proclive a desechar saberes que otrora fueron socialmente productivos –y con ellos a los sujetos que representan–, que tiende a desacreditar a quienes no concluyen estudios formales, aunque adquieran saberes valiosos por vías informales o semiformales, es indispensable crear dispositivos de reconocimiento de saberes socialmente productivos, de capacitaciones adquiridas en la práctica laboral, combinadas con distintos cursos o tramos de estudios medios o superiores. Se trata de una política de educación popular de enorme efecto en la dignificación de los trabajadores, de la cual es pionera en políticas estatales la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales creada por decreto 1.525/03 del gobernador Felipe Solá.

Esta ley se fundamenta en la necesidad y posibilidad político–educativa y pedagógica de concebir positivamente a los jóvenes y adolescentes como sujetos de derecho, y estimar el valor pedagógico y ético del trabajo como significantes fundamentales de la matriz educativa La enseñanza secundaria, cuya obligatoriedad y universalidad han sido consagradas por la ley de Educación nacional, debe formar a los sujetos con estos objetivos: el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía, de acceso a una educación superior y participación mediante el trabajo en el mundo productivo. Se trata de un esfuerzo de enseñanza y de aprendizaje que responde a las complejas interpelaciones de la sociedad que vivimos. En la Educación Secundaria se deben integrar a la currícula saberes del trabajo y establecer orientaciones que vinculen a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con la realidad productiva de la Provincia y la Nación. Desde los primeros años la escuela secundaria deberá dar lugar a las expresiones culturales juveniles contemporáneas, los nuevos lenguajes, las estéticas de la época, los procesos actuales de la comunicación, los procesos productivos, para lograr que los sujetos que ingresan acepten el lugar de alumnos, inscriban sus intereses en la institución y valoren el tiempo de sus vidas dedicado al aprendizaje. Actualmente es necesario agregar al discurso pedagógico la categoría sustentabilidad, reconociendo en el momento histórico actual una bisagra entre épocas: el pensamiento científico y social construido hasta ahora, a la vez que exhibe una inédita creatividad y potencialidad, se muestra incapaz de garantizar el sostenimiento indefinido de los procesos ecológicos, el derecho a la vida de todas las especies y el desarrollo humano con justicia y dignidad. Con el mismo énfasis, también se incluye aquella categoría entendiéndola como un principio que debe guiar el afán educativo contemporá-

neo: solo tiene sentido educar sobre la base de una ética que reconozca en la humanidad, y en su diversidad, la posibilidad y la obligación de construir conocimiento que sirva primordialmente para proyectar indefinidamente hacia el futuro la preservación de las bases naturales de sustentación de la sociedad y la posibilidad del conjunto del Pueblo de construir en ese marco su derecho a la vida digna y creativa.

Los medios de comunicación no constituyen un elemento anexo más o ajeno al sistema escolar, sino que se conforman como dispositivos educadores de máxima importancia, que penetran las instituciones escolares, así como éstas deben apropiarse de las tecnologías de la comunicación y la información. La interioridad que debe tener esa relación requiere que la nueva ley aborde la educación en el conjunto de procesos sociales que la expresan y no solamente en el sistema escolar. Es indispensable restablecer la responsabilidad del Estado y la comunidad sobre el conjunto de los procesos educativos que se desarrollan en la sociedad, tanto dentro del sistema escolar, cuanto en los medios de comunicación masiva y en los procesos de transmisión de saberes que afectan al conjunto. También es preciso reconocer que la educación no se restringe sólo a las prácticas escolares, sino que incluye a todos los que aprenden y a todos los que enseñan, conformando una realidad social compleja y rica en tradiciones, acciones y porvenir. Esta complejidad da lugar a la existencia de un campo educativo mucho más vasto que el sistema escolar en el cual se incluyen saberes y prácticas referenciales en la formación subjetiva y ciudadana, de las organizaciones populares, movimientos sociales, medios de comunicación, grupos juveniles, espacios ligados a nuevas expresiones estéticas, a las iglesias, a perspectivas de género, a etnias e identidades indígenas, entre otros. Este campo educativo supone múltiples referentes educativos, muchos de ellos provisorios y contingentes. Una educación capaz de asumir los modos de ser, de vincularse, de identificarse, de expresarse, de construir conocimientos y apropiarse de saberes que tienen los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores. Una educación que pueda inscribirse en las dimensiones de la «sociedad educadora», más allá de las instituciones educativas, como formadora de sujetos, de subjetividades y de ciudadanos.

En el marco de la construcción de una perspectiva de mediano plazo se hace necesario avanzar en la articulación de los fragmentados espacios de socialización, superando la distancia, sino el divorcio, entre las tecnologías del aula y las digitales, rompiendo las tendencias al aislamiento de la educación en los extremos sociales: barrios privados y clubes de campo con escuelas propias ligadas a costosos y elitistas circuitos de educación internacionales, y centros escolares construidos por los movimientos sociales y diversas organizaciones desvinculados del sistema de educación pública, que había sido concebido como un espacio privilegiado para lograr la integración de la sociedad.

Es urgente reconstruir los lazos al interior de la comunidad educativa, entre generaciones, entre educadores y educandos y restablecer la transmisión intergeneracional de la cultura, reconstituyendo la relación educativa dialógica entre hijos y progenitores, alumnos y maestros, jóvenes, adultos y adultos mayores; entre docentes y directivos como funcionarios del Estado, entre los protagonistas de la educación pública y de ellos con el Estado; lograr que los adultos recobren su responsabilidad educativa es uno de los problemas político pedagógicos más serios de la época, así como lo es reinscribir la ley en todos los procesos educativos y culturales. Desde la misma concepción, se debe restablecer entre los trabajadores de la educación (incluyendo a los administrativos, técnicos, auxiliares y profesionales del sistema educativo) el sentido de servidores públicos que son reconocidos material y simbólicamente por el Estado que debe pagar salarios justos, proporcionar capacitación gratuita, en servicio y con puntaje del más alto nivel académico y científico a maestros y profesores que aporten alternativas y eduquen a la comunidad para la democracia y la justicia social. La creación de la Universidad Pedagógica Provincial por

la ley provincial 13.511/06 es un aporte histórico en ese sentido.

Deben valorizarse las convenciones colectivas de trabajo, establecidas por la ley provincial 13.552/06 como el espacio legítimo para la discusión sobre el conjunto de temas que vinculan al Estado como empleador y a los docentes como trabajadores. Por otra parte, un sistema educativo democrático tiene que establecer un sistema de gobierno de la educación secundaria y la educación superior incorporando a los estudiantes, docentes y auxiliares a órganos de dirección y control. Es indispensable sostener y valorizar los organismos de la comunidad que apoyan y complementan al sistema de educación pública, en particular los consejos escolares y las cooperadoras, así como los organismos asesores de la Dirección General como el Consejo General y el Consejo provincial de Educación y Trabajo (Copret). De igual modo estimular las asociaciones civiles de apoyo a la educación pública y otros organismos previstos por las leyes de educación nacional y provincial. En la misma dirección político–educativa resulta indispensable realizar convenios y desarrollar programas conjuntos con otros ámbitos del Estado, en particular las Universidades nacionales, así como con asociaciones representativas del trabajo y la producción, sosteniendo en todos los casos la prioridad pedagógica y formativa de todas las acciones derivadas de los mismos, en consonancia con los objetivos generales de la política educativa provincial prevista en este proyecto de ley y en los planes estratégicos que se generen en cada gestión. La educación de un Estado democrático debe apoyarse en una concepción de la administración capaz de gestionar el sistema escolar con estrategias que garanticen a la vez la eficiencia, el control de la gestión y la consolidación de los puestos de trabajo de todo el personal. Se debe modernizar el sistema educativo con los trabajadores de la educación pues los cambios educativos alcanzan profundidad democrática cuando van acompañados de reformas administrativas y organizacionales que conjugan pautas de planeamiento con controles sociales modernos y populares. En ese sentido avanzó la aplicación del artículo 65 de la ley provincial 11.612, referido al nombramiento por concurso de los secretarios técnicos de los Consejos Escolares, la creación de la Dirección de Fondos Descentralizados en la Dirección General de Cultura y Educación, la utilización plena de los organismos de control del gobierno provincial y el sostenimiento y mejora de la política de concursos para el ingreso a la docencia y a los cargos administrativos y técnicos del sistema educativo.

Educar requiere siempre, en cualquier circunstancia, darle crédito al futuro. Pronosticar posibilidades produce inéditas oportunidades de procesos pedagógicos y política educativa. Este proyecto interpela a las personas reales, a todos nosotros. Necesitamos restablecer la confianza para vivir juntos quienes coincidimos en la democracia, en la constitucionalidad, en los derechos humanos, en la justicia social, en la necesidad de proteger y preservar los sistemas ecológicos, en la soberanía política, en el reconocimiento en la unidad nacional y regional, en la diversidad ambiental y cultural, y en el valoración de la independencia económica, como caminos alternativos transitables en la era de la globalización. La UNESCO ha declarado la primera década del Siglo XXI, la «Década Internacional para una cultura de la paz y la no violencia para los niños del mundo». Este proyecto de ley tiene como ideales esos principios.

A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita de ese honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

SOLA.

16

RATIFICANDO EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 26.198, DESARROLLO PROVINCIAL

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tra-

tamiento sobre tablas del expediente A/7/07-08.

De resultar aprobado, solicito que la Cámara se constituya en Comisión a efectos de producir el despacho.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Ratifícase en todas sus partes el acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, suscrito con fecha 8 de junio de 2007 por la señora ministra de Economía y Producción de la Nación, el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires y la señora presidenta del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que, como anexo, se agrega y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a implementar las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo ratificado en el artículo anterior

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 15

- A las 19 y 16 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires en el marco del articulo 22 de la ley 26.13S, desarrollo provincial, lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

17

RATIFICANDO CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA POR EL CUAL SE ACUERDAN CONDICIONES PARA INICIAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIA AL ESTADO NACIONAL DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS OPORTUNAMENTE CONCESIONADOS

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente PE/3/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

La Plata, 22 de junio de 2007.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se procura ratificar el convenio suscrito con fecha 8 de febrero de 2007 entre la Nación y la provincia de Buenos Aires, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo 1.021/07, por el cual se acuerdan las condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado nacional de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a la provincia de Buenos Aires, en el marco de los decretos nacionales 1.168/92 y 770/93.

Por el citado convenio se constituye una Unidad Operativa de Transferencia con representantes nacionales y provinciales para que en el lapso de ciento ochenta (180) días, plazo que puede ser ampliado, se efectúen inventarios, estados patrimoniales, programas de mantenimiento, relevamiento de personal y toda otra acción que resulte conducente.

Asimismo se acuerda fijar mecanismos aptos para crear una Unidad de Gestión Operativa, comprometiéndose la Nación a aportar el presupuesto necesario para garantizar la operación de los servicios y a no suprimir ninguno de los ramales que se encuentran consignados en el convenio.

Que se garantizan las condiciones laborales del personal que integra la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario provincial, comprometiéndose asimismo las partes a obtener las ratificaciones pertinentes en el marco de sus respectivas jurisdicciones.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

SOLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Ratificar, el convenio suscrito con fecha 8 de febrero de 2007 entre la Nación y la provincia de Buenos Aires, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo 1.021/07, por el cual se acuerdan las condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado nacional de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a la provincia de Buenos Aires, en el marco de los decretos nacionales 1.168/92 y 770/93.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 5 de junio de 2007.

Visto lo actuado en el expediente 2.400-4.038 de 2007 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. por el cual tramita la aprobación del convenio celebrado entre el Estado nacional y la Provincia, vinculado al servicio de ferrocarriles en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por el citado convenio ambas partes se comprometen a iniciar el proceso de transferencia al Estado nacional de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionarios a la Provincia en el marco de los decretos nacionales 1.168/92 y 770/93

Que a tal fin se constituye una Unidad Operativa de Transferencia con represen-

tantes nacionales y provinciales para que en el lapso de ciento ochenta (180) días, plazo que puede ser ampliado, se efectúen inventarios, estados patrimoniales, programas de mantenimiento, relevamiento de personal y toda otra acción que resulte conducente.

Que asimismo se acuerda fijar mecanismos aptos para crear una Unidad de Gestión Operativa, comprometiéndose la Nación a aportar el presupuesto necesario para garantizar la operación de los servicios y a no suprimir ninguno de los ramales que se encuentran consignados en el convenio.

Que por el artículo quinto del convenio se garantizan las condiciones laborales del personal que integra la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario provincial y se contempla por el octavo del referido convenio las ratificaciones que sean pertinentes, toda vez que en la Provincia la ley 13.154 ha estatuido que la modificación del sistema legal vigente requerirá tratamiento legislativo.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fojas 13 y vuelta), la Intervención de la Contaduría Genera de la Provincia (fojas 15 y vuelta) y la vista de la Fiscalía de Estadio (fojas 17/18), procede dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º - Aprobar el convenio suscrito el 8 de febrero de 2007 entre la Nación y la provincia de Buenos Aires que en fotocopia autenticada se acompaña como Anexo formando parte integrante del presente, por el que se acuerdan las condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado nacional de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a la provincia de Buenos Aires, en el marco de los decretos nacionales 1.168/92 y 770/93.

Art. 2º - Dar cuenta a la Honorable: Legislatura, en función de lo dispuesto por la ley 13.154.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º - Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archívese.

SOLA.
Sícaro.

CONVENIO

Entre el Estado nacional, en adelante denominado «LA NACIÓN», representado en este acto por el señor ministro de Planificación Federal, Inversión y Servicios, arquitecto Julio de Vido, por una parte, y la provincia de Buenos Aires, en adelante denominada «LA PROVINCIA», representada en este gobernador, ingeniero Felipe Solá, por la otra parte, y en su conjunto denominadas «LAS PARTES», y

Considerando:

Que por decreto nacional 1.168 de fecha 10 de julio de 1992, el Poder Ejecutivo promovió la transferencia de los servicios de pasajeros interurbanos, prestados per la empresa Ferrocarriles Argentinos, a los gobiernos provinciales que oportunamente manifestaron su decisión de asumir el costo de dichos servicios.

Que en virtud del mencionado decreto las Partes suscribieron un Convenio para la implementación de la Concesión de los Servicios Interurbanos de Pasajeros del Ferrocarriles Argentinos a la provincia de Buenos Aires, con el objeto de establecer las condiciones de la transferencia del servicio.

Que mediante decreto nacional 770 de fecha 19 de abril de 1993, la Nación concedió a la Provincia la explotación y concesión

integral del Sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar, incluyendo la rehabilitación del Sector General Guido - General Madariaga - Vivoratá, suscribiéndose con la Provincia el pertinente Convenio con fecha 26 de agosto de 1993.

Que asimismo, en el marco de lo dispuesto por la ley 23.696 y el decreto 1.1658/1992, a través de un nuevo Convenio suscrito entre las Partes el día 26 de agosto de 1993, la Nación concedió a la Provincia el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de los Corredores Plaza Constitución - Bahía Blanca; Plaza Constitución - San Carlos de Bariloche - Plaza Constitución - Quequén - Plaza Constitución - Bolívar, Olavarría - Bahía Blanca; Once - Toay; Once - General Pico; Once - Lincoln; Lincoln - Villegas; Lincoln - Pasteur; Once - Villegas; Once - Darragueira; Retiro - Alberti; Retiro - Junín; Federico Lacroze - Rojas con exclusión del corredor Plaza Constitución - Mar del Plata - Miramar; los precitados convenios fueron aprobados por la ley provincial 11.547.

Que en razón de proveer lo conducente al mantenimiento de los servicios ferroviarios, por decreto provincial 3.532, de fecha 20 de septiembre de 1993, se otorgó a la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP), creada por el decreto provincial 99 de fecha 15 de enero de 1993, el carácter de Entidad Autárquica de Derecho Público con capacidad para operar los servicios ferroviarios ceje idos por el Estado nacional.

Que con fecha 26 de febrero de 2004, se celebró el Acta Acuerdo entre la Nación y la Provincia en la cual se manifestó la necesidad de impulsar la reactivación y el mejoramiento del sistema ferroviario de transporte de pasajeros que fuera cedido a la Provincia.

Que se dispuso en ese Acta el resguardo de la planta del personal afectada a la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP), y de las condiciones laborales de los trabajadores ferroviarios.

Que, asimismo, en la citada Acta Acuerdo se sostuvo que deviene ineludible priorizar la atención del ramal Constitución - Mar del Plata toda vez que une un ámbito turístico de relevancia en el país que moviliza innumerable cantidad de pasajeros, lo cual resulta propicio para consolidar la actual política de integración sustentada por la Nación y coordinar toda acción técnica y funcional orientada a la prestación del servicio.

Que en virtud de los antecedentes mencionados, la Provincia dictó el decreto 315 en fecha 1 de marzo de 2004, mediante el cual llamó a la presentación no vinculante de propuestas, bajo el régimen de los artículos 35 a 38 de la ley 11.184, con el objeto de analizar la problemática global del servicio ferroviario de provincia de Buenos Aires y brindar soluciones técnico operativas que permitan optimizar el funcionamiento del mismo en aras a la prestación de un servicio de calidad, confiable, eficiente y competitivo respecto de los otros sistemas de transporte.

Que por imperio de a resolución 602/2O04 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, quedó conformada la Comisión de Evaluación de las propuestas presentadas en virtud del llamado realizado por el artículo 1º del decreto 315/2004, contemplando en ello la intervención de la Secretaría de Transporte; del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

Que la Comisión de Evaluación en cumplimiento de las funciones asignadas, concluyó que las presentaciones efectuadas no se ajustaban a las condiciones necesarias para el mejoramiento del servicio ferroviario de todos los corredores ferroviarios bajo la órbita de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP).

Que por otra parte, corresponde señalar que mediante el decreto 1.261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Estado nacional dispuso la derogación del decreto 1.168/1992, reasumiendo en consecuencia la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros cuyo trazado fuere de carácter interjurisdiccional sin perjuicio de aquellos desarrollados en el

interior de las provincias que podían ser prestados por los gobiernos provinciales.

Que en el contexto hasta aquí desarrollado, la Provincia considera necesario acompañar a la Nación en el marco de la reorganización, recuperación y modernización del Sistema Ferroviario en su conjunto, de manera tal de reposicionar el ferrocarril en el sistema multimodal de transporte.

Que en consecuencia, las Partes entienden que la transferencia de los servicios prestados actualmente por la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP), resulta una medida superadora de los inconvenientes generados como derivación de la provincialización del servicio ferroviario oportunamente efectuada.

Que deviene imperativo para la concreción de los objetivos propuestos, conformar una unidad operativa de transferencia de los servicios oportunamente concesionados a la Provincia como así también estipular compromisos de operación e inversión general en los mismos.

Por lo tanto el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires acuerda:

Primero: Iniciar el proceso de transferencia de los servicios ferroviarios que fueran concesionados a la provincia de Buenos Aires en el marco de los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.168/1992 y 770/1993.

Segundo: Los servicios ferroviarios incluidos en el artículo anterior son los siguientes:

a) Interurbanos de pasajeros de las siguientes líneas:

i) ROCA: 1) Plaza Constitución - Bahía Blanca; 2) Plaza Constitución - San Carlos de Bariloche; 3) Plaza Constitución - Quequén; Plaza Constitución - Bolívar; 5) Olavarría - Bahía Blanca.

ii) SARMIENTO: 1) Once - Toay; 2) Once - General Pico; 3) Once - Lincoln; 4) Lincoln - Villegas; 5) Lincoln - Pasteur; 6) Once - Villegas; 7) Once - Darragueira.

iii) SAN MARTÍN: 1) Retiro - Alberti; 2) Retiro - Junín.

iv) URQUIZA: Federico Lacroze- Rojas.

b) De cargas y de pasajeros:

i) Buenos Aires - Mar del Plata - Miramar, con inclusión de la rehabilitación del sector General Guido- General Madariaga y Vivoratá.

Tercero: Conformar una Unidad Operativa de Transferencia que será presidida por el secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y por el ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia, que se integrará además por dos (2) representantes del Estado nacional y dos (2) representantes del Estado provincial; la que en un plazo de ciento ochenta (180) días –que podrá ser ampliado por acuerdo de partes–, se encargará de:

a) Efectuar el relevamiento y los inventarios correspondientes en toda la red concesionada.

b) Establecer y determinar el estado de situación patrimonial de los diferentes.

c) Definir el plan general de inversiones a realizarse en los mismos.

d) Confeccionar todos los programas de mantenimiento y obras.

e) Realizar el relevamiento del personal.

f) Establecer todas las accionas que resulten conducentes para garantizar el funcionamiento de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia.

Cuarto: Las partes facultan a la Unidad Operativa de Transferencia a establecer los mecanismos aptos para la creación de una Unidad Gestión Operativa de los de Servicios Ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia según decretos 1.168/1992 y 770/1993. La Nación aportará el presupuesto necesario para garantizar la operación de los citados servicios.

Quinto: Establécese que toda acción que se instrumente no afectará el mantenimiento de las condiciones laborales del personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferro-

viario Provincial, a cuyos efectos las partes se comprometen a asegurar su estabilidad.

Sexto: Las partes se comprometen a aunar esfuerzos en miras a:

a) No suprimir ninguno de los; ramales que se encuentran consignados en el presente.

b) Ampliar los servicios de manera tal de coadyuvar a la reactivación y mejoramiento del sistema ferroviario de la provincia de Buenos Aires y de propender a la prestación de un servicio seguro y confiable.

c) Determinar durante el período de transferencia, de conformidad entre las partes, el plan de inversiones a realizarse.

Séptimo: Las partes acuerdan que efectuada la transferencia definitiva a la Nación de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia y una vez cumplidas las funciones encomendadas a la Unidad Operativa de Transferencia, la Nación asumirá la total responsabilidad por la prestación, operación y desarrollo de los citados servicios, como así también de todos aquellos aspectos que hacen a la ejecución de la explotación. Hasta tanto no se concluya la transferencia definitiva ambas partes serán solidariamente responsables de todos a cargo de la Unidad de Gestión Operativa de los Servicios Ferroviarios prevista en la cláusula cuarta. Asimismo, se acuerda que la Provincia mantendrá su responsabilidad por todos los efectos y obligaciones existentes o asumidas en virtud de la prestación del servicio ferroviario objeto del presente.

Octavo: Las partes se comprometen a obtener las ratificaciones pertinentes en el marco de sus respectivas jurisdicciones.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma Aires, a los ocho días del mes de febrero de 2007.

MARCO NORMATIVO

Artículo 63 ley 13.154:

«Toda modificación o efecto que altere o modifique los alcances del acuerdo de concesión con el Estado nacional aprobado por ley 11.547 requerirá tratamiento legislativo previo a través del dictado de ley aprobatoria.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del proyecto.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

18

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LONJA, PARTIDO DE PILAR CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA NUEVA SAN SEBASTIÁN LIMITADA

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente E/349/06-07.

De resultar aprobado, solicito que la Cámara se constituya en Comisión a efectos de producir el despacho.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en ruta 8 kilómetro 4r>,,')00 de la localidad cíe La Lonja, Partido de Pilar, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, los bienes muebles, sus instalaciones, maquinarias (Anexo I) ;y marca comercial destinados a la actividad industrial en el estado en que se encuentran, con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción VI. sección D, quinta 2, fracción 1, parcela 1ª; matriculas 16.420, 14.326, 30.317, 30.318, 30.319.

Art. 2º - Los inmuebles, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus bienes muebles, maquinarias (Anexo 1) y marca comercial citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo y Consumo La Nueva San Sebastián limitada, la cual tiene su expediente de inscripción en trámite ante el Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires, Área Cooperativa, bajo el 21.600-14.911/06, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieren efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

Art. 5º - Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

Art. 6º - A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 7º - La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

Art. 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, y a proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el proyecto de ley del señor senador Molina, sobre la declaración de utilidad publica y sujeto a expropiación inmueble ubicado en ruta 8 kilómetro 45,500 de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, con destino a la Cooperativa de Trabajo y Consumo La Nueva San Sebastián limitada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ruta 8 kilómetro 45,500 de la localidad de La Lonja partido de Pilar, con todo lo en

ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, designado catastralmente corno: circunscripción VI, sección D, quinta 2, fracción I, parcela 1 a: inscripto su dominio en las matrículas 16.420, 14.326, 30.317, 30.317, 30.318 y 30.319, todas ellas a nombre de San Sebastián sociedad anónima, industrial, comercial, inmobiliaria, financiera y agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Asimismo, los bienes muebles, instalaciones y maquinarias destinados a la actividad industrial en el estado en que se encuentran identificados conforme al inventario judicial que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º - El inmuebles, los bienes muebles, instalaciones y maquinarias citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la «Cooperativa de Trabajo La Nueva San Sebastián Limitada», inscripto en el Registro nacional de Cooperativas en la Matrícula 31997, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - Del proyecto.

Art. 4º - Del proyecto.

Art. 5º - Del proyecto.

Art. 6º - Del proyecto.

Art. 7º - Del proyecto.

Art. 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Muñoz, Di Leo, Fabris y Elías (Ernesto).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Producción y Comercio ha considerado el proyecto de ley del señor senador Molina, sobre la declaración de utilidad publica y sujeto a expropiación inmueble ubicado en ruta 8 kilómetro 45,500 de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, con destino a la Cooperativa de Trabajo y Consumo La Nueva San Sebastián limitada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de la Comisión, 7 de junio de 2007.

Petri, Cudos, Quintana y Bruni.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 18.

- A las 19 y 19 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, expropiación de inmueble ubicado en la localidad de La Lonja, partido de Pilar con destino a la Cooperativa de Trabajo y

Consumo La Nueva San Sebastián Limitada, lo ha aprobado con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial, artículos 3º al 7º del proyecto, artículo 8º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 9º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

19

DECLARANDO CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA AL DOCTOR JAIME GLUZMAN, MILITANTE Y LUCHADOR POR LOS DERECHOS HUMANOS

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/499/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al doctor Jaime Gluzman, reconocido militante y luchador por los derechos humanos

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Berardo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Berardo declarando ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al doctor Jaime Gluzman, militante y luchador por los derechos humanos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Burstein y Gorostiza.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Berardo declarando ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al doctor Jaime Gluzman, militante y luchador por los derechos humanos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de octubre de 2006.

Ferrari, Zitti, Tabarés, Giroldi, Fernández (María I.), Giroldi, Cartolano y Navarro.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1 del proyecto.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

20

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL PARTIDO DE AVELLANEDA, CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 2.924/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, designados catastral mente como: 1) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 1: inscripta en el dominio folio 1.280/71, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, 2) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 2 inscripta en el dominio folio 12.0/77, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 3) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 8, inscripta en el dominio 1.280/71, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 4) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 10, inscripta en el dominio folio 577/ 71, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 5) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 11, subparcela 1, inscripta en el dominio matricula 41.337/1 a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, 6) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 11 subparcela 2, inscripta en el dominio matricula 41.337/2, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 7) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 11, subparcela 3, inscrita en el dominio matricula 41.337/3, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 8) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 21, inscripta en el dominio folio 1859/ 70, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 9) circunscripción II, sección R. manzana 104, parcela 22, inscripta en el dominio folio 559/71 a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 10) circunscripción II, sección R manzana 104, parcela 24, inscripta en el dominio folio 1.391/70, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 11) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 25, inscrita en el dominio folio 891/72, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 12) circunscripción II, sección R manzana 104, parcela 22, inscripta en el dominio 559/71, a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios 13) circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 5, inscripta en el dominio folio 714/ 73 a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de

quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, 14) circunscripción II, sección R, manzana 89, parcela 8, inscripta en el dominio folio 2.252/76 a nombre de Sasetru SACIFIAJyE o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Las parcelas citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo determinará el organismo de aplicación de la presente ley, el que tendrá a su cargo el contralor y la concreción de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales. Asimismo, elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda para la zona.

Art. 4º - Para el cumplimiento de la finalidad prevista en el organismo de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Podrá delegar en la municipalidad de Avellaneda la realización de un censo integral de población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
b) Gestionar ante el organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6.253 y 6.254 y el decreto ley 8.912/77 (texto ordenado según decreto 3.389/87).
c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

Art. 5º - El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por la tasación administrativa. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a los diez (10) años ni superior a los veinticinco (25) años.

El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

Art. 6º - Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Art. 7º - Serán adjudicatarios de los inmuebles aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva de la propiedad no inferior a dos (2) años.
b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

Art. 8º - Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el organismo de aplicación en caso debidamente justificado.
c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

Art. 9º - La violación a lo establecido en el artículo anterior por parte del adjudicatario ocasionará:

a) La pérdida de todo derecho del mismo sobre el inmueble con la reversión del dominio a favor del Estado provincial.
b) La prohibición de ser adjudicatario de

otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

Art. 10 - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el órgano de aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Art. 11 - La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del impuesto al acto.

Art. 12 - A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la ley 5.708 (Ley General de Expropiaciones), se considerará abandonada la presente si el expropiante no iniciara el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada.

Art. 13 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos y recursos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el inicio fiscal vigente.

Art. 14 - Suspéndanse por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días todas las acciones judiciales, aún en trámite de sentencia y remate, que recaigan sobre los inmuebles objeto de la presente expropiación.

Art. 15 - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación.

Art. 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cantiello.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cantiello, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, con destino a sus actuales ocupantes y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con la siguiente modificación

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, designados catastralmente como:

1. *Circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 1: inscripto su dominio en el folio 1.280/71; parcela 2: inscripto su dominio en el folio 120/77; parcela 5: inscripto su dominio en el folio 1.091/71; parcela 8: inscripto su dominio en el folio 714/73; parcela 10: inscripto su dominio en el folio 577/72; parcela 11, subparcela 1: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/1; subparcela 2: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/2; subparcela 3: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/3; parcela 21: inscripto su dominio en el folio 1.859/70; parcela 22: inscripto su dominio en el folio 559/71; parcela 24: inscripto su dominio en el folio 1.391/70; todas ellas a nombre de Sasetru SACIFIAI y E, C y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*
2. *Circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 25: inscripto su dominio en la matrícula 45.140 a nombre de Alejandro Economou y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*
3. *Circunscripción II, sección R, manzana 89, parcela 8: inscripto su dominio en el folio 2.252/76 a nombre de Sasetru SACIFIAI y E, C y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*

- Sala de la Comisión, 19 de junio de 2007.

Muñoz, Cantiello, Di Leo, Fabris y Elías (Ernesto).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en

comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 22

- A las 19 y 23 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley, expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda con destino a sus actuales ocupantes, lo ha aprobado con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial y 2º al 15 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 16 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

21

LOS PLANES DE EMERGENCIA HABITACIONAL DEBERÁN CONTEMPLAR UN CUPO DE VIVIENDAS PARA SER ASIGNADAS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/3.318/06-07, D/1.866/06-07, D/76/06-07, D/908/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/3.318/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Todos los planes de emergencia habitacional llevados adelante en territorio de la provincia de Buenos Aires deberán contemplar un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza y requieran el acceso a vivienda única.

Art. 2º - A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, el gobierno de la Provincia creará un Registro Provincial de Acceso a la Vivienda

Única para Personas con Capacidades Diferentes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y prioridades para la inscripción en el mismo y la reglamentación para su funcionamiento.

Art. 3º - El cupo de viviendas establecido por el artículo 1º de la presente ley, será determinado en función de las necesidades reflejadas en el Registro Provincial de Acceso a la Vivienda Única para Personas con Capacidades Diferentes.

Art. 4º - El cupo de viviendas establecido por el artículo 1º de la presente ley cumplirá con las normas edilicias necesarias para el desplazamiento de personas con capacidades diferentes tales como puertas anchas, baños con bárrales de apoyo, rampas de acceso y construcción en una sola planta.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo de la Provincia designará la autoridad de aplicación.

Art. 6º - Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos en el ejercicio fiscal vigente a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cure y Antonuccio.

(D/1.866/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - La Provincia deberá reservar un cupo del cinco (5) por ciento de cada uno de los planes habitacionales a ejecutarse en el ámbito de su territorio, que será destinado a familias que entre sus miembros integre alguna persona con discapacidad.

Art. 2º - La reglamentación determinará las condiciones y requisitos que deberán cumplirse para que las familias comprendidas en la presente, accedan a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bonicatto y Rocca (Karina).

(D/76/06-07) (D/1.733/04-05)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - En todos los programas de construcción de viviendas que financie el Instituto de la Vivienda y que ejecute en forma directa, por los municipios o por entidades intermedias descentralizadas, se procederá a reservar un tres (3) por ciento de las unidades habitacionales para su eventual adjudicación a personas discapacitadas o a grupos familiares que incluyan un miembro discapacitado.

Art. 2º - A los fines de acceder a la adjudicación de las unidades habitacionales referidas en el artículo 1º, además de los requisitos que para cada caso fueran exigibles, los postulantes deberán satisfacer los siguientes:

a) Acreditar la discapacidad mediante el certificado de discapacidad extendido conforme a lo estipulado por el articulo 3º de la ley 10.592 (Régimen Turístico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas)..
b) Acreditar el vinculo y la convivencia con la persona discapacitada en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º - Si concluido el plazo estipulado para la inscripción de postulantes no se encontrare cubierto el porcentaje aludido en el artículo 1º, las unidades habitacionales excedentes se incorporarán automáticamente al listado general de adjudicaciones.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni. D'Ambrosio y Ferrari.

(D/908/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º -:el Instituto provincial de la Vivienda incorporará en todos sus planes de viviendas la construcción de unidades habitacionales de características especiales destinada a discapacitados motores.

Art. 2º - En los casos en que la intervención del Instituto provincial de la Vivienda trate solo de financiación, será requisito para el otorgamiento de la misma el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º por parte de quien realice la obra

Art. 3º - La determinación de la cantidad de unidades funcionales de características especiales será determinada por la Autoridad de Aplicación, pero no podrá ser inferior a una (1) cada cien unidades o una (1) por emprendimiento o barrio que se construya aunque no llegue al numero mencionado.

Art. 4º - El Instituto Provincial de la Vivienda será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Calmels.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Cure estableciendo que los planes de emergencia habitacional deberán contemplar un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza y requieran acceso a vivienda única y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2007.

Dalesio, Mircovich, Bonicatto, Gobbi y Visconti.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 25

- A las 19 y 26 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida al considerar los proyectos de ley, expedientes D/3.318/06-07, D/1.866/06-07, D/76/06-07, D/908/06-07: señora diputada Cure, señor diputado Bonicatto, señor diputado Bruni y señora diputada Calméis estableciendo que en los planes de construcción de viviendas se contemplará un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes, ha resuelto aprobarlo con el texto del proyecto de ley D/3.318/06/07.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se

aprueban en particular los artículos 1º al 6º del proyecto D/3318/06-07, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

22

CONDONANDO LA DEUDA FUTURA DE CUOTAS A DEVENGARSE A TODOS LOS ADJUDICATARIOS DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL BARRIO 7 DE SEPTIEMBRE DEL PARTIDO DE SAN NICOLÁS

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/333/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Condónase, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente, la deuda futura de cuotas a devengarse, a todos los adjudicatarios de las viviendas que integran el barrio 7 de Septiembre, construido por el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires. edificadas sobre terrenos identificados catastralmente como circunscripción IX - sección 1 - fracción 1 - parcela 1: fracción 1 - parcela 2. fracción 11 - parcela 1: fracción 11 - parcela 3; fracción 11 parcela 3; PH 98-37-92, unidades funcionales 1 a 470. del partido de San Nicolás.

Art. 2º - El Instituto de la Vivienda articulará planes especiales de financiamiento para aquellos deudores en situación de mora por las cuotas impagas ya devengadas, facilitando la amortización en el contexto del carácter social del emprendimiento y la emergencia socioeconómica que pudo generar la falta de pago o incidir en su regularidad. Asimismo, podrá ofrecer la cancelación anticipada en condiciones preferenciales.

Art. 3º - Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas, a sus beneficiarios, a través de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, una vez cancelada la totalidad de la deuda conforme a las condiciones originarias del plan y las prescripciones de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Passaglia y Feliú.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Passaglia condonando la deuda futura de cuotas a devengarse a todos los adjudicatarios de las viviendas que integran el barrio 7 de Septiembre del partido de San Nicolás y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2007.

Alonso, Medina Cantiello y Bilbao.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Passaglia condonando la deuda futura de cuotas a devengarse a todos los adjudicatarios de las viviendas que integran el barrio 7 de Septiembre del

partido de San Nicolás y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese la remisión de las acreencias futuras a favor del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, resultantes del Plan de Viviendas el barrio 7 de Septiembre,. edificado sobre terrenos identificados catastralmente como circunscripción IX - sección 1 - fracción 1 -parcela 1: fracción 1 - parcela 2. fracción 11 - parcela 1: fracción 11 - parcela 3; fracción 11 parcela 3; PH 98-37-92, unidades funcionales 1 a 470. del partido de San Nicolás, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente.

Art. 2º - El Instituto de la Vivienda articulará planes especiales de financiamiento para aquellos deudores en situación de mora por las cuotas impagas ya devengadas, teniendo en cuenta el contexto social del emprendimiento.

Art. 3º - Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas, a sus beneficiarios, a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, una vez cancelada la totalidad de la deuda conforme a las condiciones del plan y las prescripciones de la presente ley.

Art. 4º - Los adjudicatarios no tendrán derecho de repetición sobre las sumas pagadas hasta la sanción de la presente.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2007.

Dalesio, Bilbao, Mircovich, Bonicatto, Gobbi y Visconti.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para que quede sentada la oposición del bloque del Partido Justicialista sobre el presente proyecto de ley.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

23

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 13.373

Sr. Giustozzi - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/924/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Giustozzi.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 5º de la ley 13.373, el que quedará redactado de la siguiente manera

Art. 5º - Autorizase al Poder Ejecutivo

para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que correspondan las adecuaciones presupuestarías que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gurzi.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 28

- A las 19 y 29 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Gurzi, modificando el artículo 5º de la ley 13.373, lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

24

AGREGANDO EL ANEXO DE LA LEY 13.567, EXPROPIACIÓN FRIGORÍFICO PALONI SOCIEDAD ANÓNIMA

Sr. Giustozzi - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/350/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Giustozzi.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el apartado vehículos del Anexo I de la ley 13.567, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Vehículos:

1 Semitérmico 18 metros dominio SPN 188 con dos ejes y siete cubiertas rotas.

1 Tanque en desuso de fueloil, dominio UZX 995, de dos ejes y siete cubiertas.

1 Carretón de cuatro ruedas.

1 Carretón de metal de cuatro ruedas.

2 Carros tanques.

1 Ford F100, tipo pick up, categoría B-3, diesel ST, modelo 1996, dominio AXJ 060.

1 Jaula golondrina, año 1995, tipo AL C-5, dominio AIM 283.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1983, categoría B-6, dominio UMC 927.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1980, categoría B-5 dominio UMC 815.

1 Camión Mercedes Benz L1215/42/48, año 1994, categoría D-6, dominio SEW 272.

1 Chatón para cueros, año 1999, categoría D-6, dominio CRX 065.

1 Camión Mercedes Benz LP/172/32, año 1994, categoría B-7, dominio SEW 274.

1 Camión Mercedes Benz MB 386-1620, año 1996, categoría B-7 dominio APA 034.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1986, categoría B-6 dominio UBX 293.

1 Jaula golondrina, año 1995, categoría C-5 dominio AMS 484.

1 Camión Mercedes Benz L 1435, año 1992, dominio SPN 189.

1 Camión Scania 260, año 2001, dominio DPY 813.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 31

- A las 19 y 32 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, agregando al anexo de la ley 13.567 tos bienes mencionados, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

25

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Giustozzi - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora de los expedientes D/

1.248/07-08 y D/1.235/07-08 y, de aprobarse, su tratamiento sobre tablas y en conjunto con los expedientes D/1.217/07-08, D/3.321/06-07, D/770/07-08, D/1.064/07-08, D/1.101/07-08, D/1.102/07-08, D/1.103/07-08, D/1.130/07-08, D/1.139/07-08, D/1.157/07-08, D/1.162/07-08, D/1.205/07-08, D/1.218/07-08 y D/1.215/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la entrada fuera de hora de los referidos expedientes.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas y en conjunto formulada por el señor diputado Giustozzi.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/1.248/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires, al señor Adolfo Bianchi Silvestre, por su trayectoria del campo nacional y popular, por su lucha en la resistencia peronista por la vuelta del general Juan Domingo Perón y por su inquebrantable compromiso con la democracia, la justicia social y la dignidad del pueblo.

Navarro.

FUNDAMENTOS

El señor Adolfo J. Bianchi Silvestre, argentino, nacido el 7 de octubre de 1913, en Lomas de Zamora, Martillero Público nacional, cuenta con los siguientes antecedentes:

Asistente al Congreso de Santa Fe, en el año 1931, que declara la abstención revolucionaria y va preso a Martín García en el vapor Santa Fe, por ser menor de edad queda en libertad al día siguiente por orden de Leopoldo Meló, ministro del interior del General Justo. En el mismo año se vincula con el Movimiento Revisionista de la provincia de Buenos Aires, a través de FORJA, Lucha 14 años contra el fraude electoral, de 1931 a 1943, conocido como Década infame. En el año 1945: Es nombrado secretario de la municipalidad de Lomas de Zamora por el doctor Bramuglia, interventor de la provincia de Buenos Aires.

El 17 de octubre lo encuentra en esas funciones, donde recibe a los manifestantes que iban a la Plaza de Mayo y los acompaña. Recibe al General Perón en Lomas de Zamora en un acto del gremio Ferroviario de Remedios de Escalada, en ese mismo año funda junto al doctor Quijano, Alejandro Leloir y Alfredo Busquet la Unión Cívica Radical Junta Renovadora, preside la junta en Lomas de Zamora.

Instala el primer Local Peronista en Lomas de Zamora en la calle Alvear 32 en cual preside.

En 1946, el 24 de Febrero es electo Diputado provincial, integrando la Comisión de Hacienda logra provincializar el Banco Provincia de Buenos Aires, que estaba en manos de accionistas españoles formula el convenio del Jockey Club, con la provincia, donde es miembro informante. En ese mismo año es interventor del Partido Peronista, en Mar del Plata y Bahía Blanca.

Durante 1948 es electo Diputado nacional, integra el Consejo de la Administración de la Fundación Eva Perón.

Ministro plenipotenciario en México, donde proclama a la señora Eva Perón «Eva de América».

Entre 1945-1974- Es interventor del Partido Peronista en corrientes, Neuquén, Santa Fe, San, Luís y Entre Ríos.

En 1963 preside el Congreso del Partido Peronista de la provincia de Buenos Aires participando de las campañas, «Perón vuel-

ve», por el retorno, «cabildo abierto, Perón de pie».

Durante 1967, organiza la campaña en la provincia de Mendoza con la formula «Corvalan Nanclares-Matías Vaca» y la gira de la señora Isabel Perón.

En 1973, es subsecretario de gobierno de la Pcia., y al renunciar el gobernador Bidegain, se hace cargo de la gobernación, hasta asume Calabró.

Estuvo exiliado en tres oportunidades, en 1955 vivió en Montevideo y recibió asilo político.

En el año 1991. Es declarado vecino ilustre de Lomas de Zamora por el Honorable Concejo Deliberante, de este municipio, y en 1993 es declarado ilustre de Lomas de Zamora por la comunidad encabezando el Museo Histórico de Lomas de Zamora.

Navarro.

(D/1.235/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas a su alcance, con el objeto de normalizar la situación laboral de los obreros de la empresa MAFISSA, de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata.

Delgado, Gurzi, Navarro, Quintana y Bonicatto.

FUNDAMENTOS

La Empresa MAFISSA -empresa de manufacturas de fibras sintéticas - tiene su planta industrial en la localidad de Lisandro Olmos, contando con una planta de 600 operarios, siendo ellos oriundos de las localidades de Olmos, Abasto y Los Hornos, pudiendo comprenderse el impacto socioeconómico que posee el conflictos en las mencionadas localidades.

Puede tomarse como un punto de partida del actual diferendo al mes de octubre del año 2006, cuando la actual comisión interna de MAFISSA, gana como lista opositora en su gremio (AOT). Esta comisión comienza a cuestionar las condiciones laborales en la empresa que violaba sistemáticamente la ley de Higiene y Seguridad, la ley de Contrato de Trabajo incluyendo la vieja ley de Jornada. En ésta empresa, se cumplían jornadas de hasta 16 horas (trabajo prohibido) no se respeta la ley de Higiene y Seguridad especialmente en lo que hace a aislamiento del ruido de demás contaminantes, prueba de ello son las recientes inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, delegación La Plata.

Han sancionado a trabajadores de turno fijo con días de suspensión por no concurrir a laborar los días feriados 24 de mayo y 2 de abril. Más de un tercio de sus trabajadores es contratado por agencias de servicios eventuales en fraude a la ley ya que los trabajadores realizan tareas de puestos fijos previstos en el convenio colectivo.

En el mes de marzo del año en curso ante la imposibilidad de obtener una respuesta por parte de la empresa en orden a renegociar salarios, estancadas la paritarias que tramitan por ante el Ministerio de Trabajo de La Nación, habiéndose negado la empresa a tratar los anteproyectos presentados por la representación gremial y negándose a efectivizar al personal contratado por agencias de servicios eventuales ni tampoco regularizar la precaria situación laboral en materia de higiene y seguridad la comisión interna denuncia la situación ante el Ministerio de Trabajo, la AFIP y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En el mes de Abril resuelve solicitar la recomposición salarial, la recategorización de los trabajadores, la readecuación de la empresa a estándares mínimos de seguridad. En éste contexto la empresa suspende a 12 operarios, se produce el conflicto colectivo, se inicia la etapa de conciliación obligatoria, vigente ésta, la empresa despide a 9 operarios que luego incorpora. Transcurren así los 20 días de la etapa de conciliación obligatoria sin solucionarse el conflicto.

Los trabajadores deciden trabajar a conve-

nio y la empresa pone fuera de funcionamiento un generador eléctrico, calderas, y equipos de enfriamiento y por su parte la AOT notifica a la empresa de un paro de 2 horas por turno. La empresa ordena al personal jerárquico y supervisores desalojar la planta hasta nuevo aviso y despide operarios, se produce nuevamente una asamblea y el gerente de personal se tuvo que retirar de la misma no volviendo ningún miembro a la empresa, quedándose los trabajadores en la planta en custodia de los bienes de producción y de la materia prima almacenada. Actualmente la empresa suspendió a los trabajadores, no cobraron la mitad de la segunda quincena de mayo, tampoco van a cobrar la de junio y permanecen suspendidos hasta el 7 de julio.

En esta somera síntesis queremos expresar nuestra gran preocupación ante el conflicto que se está viviendo en la mencionada localidad motivo por el cual solicitamos el acompañamiento de nuestros pares votando el presente proyecto instando a las máximas autoridades del Ministerio de Trabajo a solucionar éste grave problema laboral.

Delgado.

(D/1.217/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito por el inicio del juicio oral y público que se desarrollará ante el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata contra el ex capellán de la policía bonaerense Christian Von Wernich, por homicidios, torturas y privaciones ilegales de la libertad, cometidos durante la última dictadura militar, el cual comenzará el día 5 de julio de 2007.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

El Sacerdote que será juzgado por el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata –intregrado por Carlos Rozansky, Norberto Lorenzo y Horacio Isaurralde- el mismo que condenó a reclusión perpetua al ex director de Investigaciones de la Policía Bonaerense Miguel Etchecolatz, está detenido en esta causa por homicidios, torturas y privaciones ilegales de la libertad, cometidos durante la última dictadura militar.

Cabe destacar que este juicio comenzará a desarrollarse el día 5 de julio de 2007.

Se encuentra detenido desde diciembre de 2003, por orden del Juez Arnaldo Corazza. Se acusa al mismo la autoría de siete homicidios y 41 casos de privaciones ilegales de la libertad y torturas.

Se prevé que el juicio se extenderá por casi tres meses, a razón de dos audiencias por semana y recibirá un centenar de testimonios, entre víctimas del ex sacerdote y testigos, habiéndose entendido en los tribunales que «existe conexidad» entre las causas de Etchecolatz y Von Wernich, al existir» absoluta coincidencia entre los lugares y modos ilícitos de actuación que se han valorado en ambos procesos», en referencia al denominado «Circuito Camps», en alusión al ex jefe de la Policía durante la dictadura, de quien Von Wernich era confesor.

Al sacerdote se le imputó la coautoría en los homicidios calificados de Domingo Moncalvillo. María del Carmen Morettini, Cecilia Idiart, María Magdalena Mainer, Pablo Mainer. Liliana Galarza y Nilda Susana Salomone.

El fiscal Sergio Franco sostuvo que Von Wernich concurría asiduamente a algunos de los centros clandestinos del circuito, accedía a las zonas en las que se encontraban ilegalmente privadas de la libertad sus víctimas y mantenía contacto directo con ellas.

Además el fiscal dijo que realizaba mas que considerables aportes para mantener esa situación e imponía tormentos principalmente psicológicos y morales a los prisioneros, que conjugados con las condiciones torturantes de detención y los padecimientos físicos, terminaban por constituir un cuadro decididamente horroroso.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores, se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto de ley.

Antonuccio.

(D/3.321/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias con el objetivo de que los planes de viviendas sociales a ser realizados en la provincia contemplen una cierta cantidad de casas destinadas a ser otorgadas a personas con discapacidad y que, al mismo tiempo, dichas viviendas cumplan con las normas de construcción necesarias para ser habitadas por personas con capacidades diferentes, tales como rampas de acceso, puertas anchas, construcción en una sola planta, etcétera.

Cure y Antonuccio.

(D/770/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo evalúe la factibilidad de adherir mediante la creación de un programa de similares características, en el ámbito correspondiente, al programa Víctimas contra las Violencias, según resolución 214/2006, del Ministerio del Interior, tendiente a la atención de víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencias, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo el maltrato, explotación y prostitución infanto juvenil.

Cudos.

(D/1.064/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, autorizara el funcionamiento del Trayecto Técnico Profesional «Comunicación Multimedial» propuesto por la Escuela de Educación Media Nº 7 del distrito de Junín a dictarse con alumnos inscriptos en la Modalidad Arte, Diseño y Comunicación que ya cuenta con veintidós alumnos inscriptos en espera de la creación del TTP en el curso lectivo 2007.

Cure.

(D/1.101/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Libro que se celebra el día 15 de junio de cada año.

Bonicatto.

(D/1.102/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del día de la afirmación de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, sector antártico e Islas del atlántico sur, a celebrarse el día 10 junio de cada año.

Bonicatto.

(D/1.103/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Escritor, a celebrarse el 13 de junio de cada año, en homenaje al natalicio de uno de los más prestigiosos escritores de nuestro país, Leopoldo Lugones.

Bonicatto.

(D/1.130/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y, por su intermedio los organismos competentes, dispongan acciones concretas en relación con la ampliación edilicia del segundo piso y tercer piso del ala norte del nuevo edificio del Hospital Provincial Descentralizado zonal General de Agudos Petrona Villegas de Cordero, ubicado en el partido de San Fernando. Dicha ampliación se destinará para crear un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y ampliar la Unidad de Cuidados Intermedios en el segundo piso. y. para construir un Sector de Unidad Coronaria, Cirugía Cardiovascular. Hemodinamia y Angiografías Cerebrales en el tercer piso.

Gurzi y Muñoz.

FUNDAMENTOS

El Hospital Descentralizado Zonal General de Agudos Petrona Villegas de Cordero con 189 camas de dotación (actualmente con cerca 165 camas disponibles) es largamente la institución de salud más compleja del partido de San Fernando. La oferta de cobertura de salud del sector privado es marcadamente escasa, ya que solo hay aproximadamente unas 60 camas de ese origen, distribuidas en 3 clínicas polivalentes de mediana complejidad.

Desde el punto de vista continental, el municipio de San Fernando es uno de los más pequeños del conurbano, pero tomando en cuenta la superficie insular correspondiente a la segunda y tercera secciones del Delta del Paraná, se constituye en uno de los más extensos. La población alcanza a los 151.131 habitantes, de los cuales cerca del 30 por ciento se encuentran con sus Necesidades Básicas Insatisfechas.

Además de los enfermos sin cobertura, el Hospital de San Fernando, resuelve demandas de diferentes estratos de población que concurre muchas veces por urgencias, otras por razones de complejidad o directamente por motivos económicos relacionados con altos niveles de desempleo o subocupación.

El pedido de ampliación del mencionado hospital se basa en la complejidad alcanzada por el mismo en los últimos años y en la importancia que tiene actualmente en la red sanitaria de la región e incluso en determinadas especialidades y prácticas en la red general de la Provincia. La solicitud de concluir la obra pendiente se convierte en una necesidad que se torna imprescindible satisfacer.

Es intención de la dirección de dicho nosocomio que el segundo piso de la obra a concluir sea ocupado por el Servicio de Pediatría aumentando la cantidad de camas que actualmente posee y por una Terapia Intensiva Pediátrica, servicio con el que actualmente no cuenta el Hospital. Dicha ausencia crea graves dificultades, ya que los casos que requieren este tipo de cuidados en toda la zona de influencia, sólo tienen como oferta las escasas camas con las que cuenta el Hospital Eva Perón de San Martín. Además, el traslado del Servicio de Pediatría de su actual ubicación permitiría la ampliación del servicio de Tocoginecología, que actualmente cuenta con solamente veinte camas de internación, resultando insuficientes en relación a la demanda existente.

El tercer piso de la obra a construir, que estaría en el mismo nivel de los actuales quirófanos, sería destinado al traslado de la

Unidad coronaria actual que se encuentra dentro del Servicio de Terapia Intensiva y que cuenta con sólo cuatro camas de internación. A todas luces resulta una oferta demasiado escasa dada la progresiva demanda de esta patología, con el agravante de que estas plazas son ocupadas casi en totalidad por los post operatorios de cirugía cardiovascular.

La otra área de internación en este piso sería el de Recuperación de Cirugía Cardiovascular, que dicho hospital realiza, siendo uno de los tres únicos nosocomios que la brinda en toda la Provincia de Buenas Aires. Se realizan cuatro intervenciones semanales en esta especialidad, que en algunas oportunidades no se pueden llevar a cabo por la falta de camas en dicha UTI Polivalente, lo que ocasiona graves trastornos por no poder dar respuesta adecuada a las necesidades de la zona. Con la creación de una Unidad que cuente con camas específicas para estos pacientes en su post operatorio, se solucionaría este problema y se tendría la oportunidad de incrementar el número de operaciones semanales con un mínimo aumento del recurso humano asignado a la Unidad Funcional de Cirugía Cardiovascular.

Al crearse estas dos áreas de internación, UCO y Recuperación, se dispondría de la totalidad de las camas de Terapia Intensiva (16 en total) para esta especialidad, ya que al no poder contar con su dotación completa, crea gravísimos problemas al rol del Hospital dentro de la región.

El tercer sector en dicho piso sería destinado a un área de Diagnóstico por Imágenes y Tratamientos Invasivos, específicamente un Servicio de Hemodinamia, que resultaría esencial para completar una integral atención de los pacientes cardiológicos y neuroquirúrgicos de urgencia, ya que permitiría la realización de intervenciones diagnósticas y terapéuticas de vital importancia.

Cabe recordar que estas dos plantas fueron previstas cuando se finalizó la construcción y remodelación por parte del PRESSAL (años 2000-2001), ya que dicha infraestructura edilicia posee las zapatas y los «pelos» que han dejado las columnas preparadas para soportar la construcción de dichas plantas y dejar al hospital en estado de uniformidad edilicia. Además, las autoridades de dicha entidad solicita al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, vía expediente administrativo 2.979-2.256 de fecha 17/07/06, la mencionada ampliación.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

Gurzi.

(D/1.139/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su homenaje y reconocimiento a uno de los más ilustres médicos, investigadores y docentes, doctor René Gerónimo Favaloro al cumplirse el aniversario, el próximo 29 de julio, el 7º aniversario de su muerte.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad homenajear al célebre médico argentino doctor René Gerónimo Favaloro al cumplirse el próximo 29 de julio el 7º aniversario de su fallecimiento.

La conmemoración de tan prestigioso profesional de la salud amerita que nos aboquemos a detallar su vida y trayectoria como lo hacemos en los párrafos subsiguientes.

René Gerónimo Favaloro nació en 1923 en una casa humilde del barrio El Mondongo, de La Plata. Hijo de un carpintero y de una modista, vivió una infancia pobre y aprendió a valorar el trabajo y el esfuerzo.

Desde muy pequeño supo que quería dedicarse a la medicina. Quizás la razón se debía a que de vez en cuando pasaba unos días en la casa de su tío médico o quizás se debía a que simplemente tenía una voca-

ción de servicio, propia de la profesión médica.

Pero la esencia de su espíritu iba más allá de su vocación y era mucho más profunda: calaba en los valores que le fueron inculcando en su casa y en las instituciones donde estudió. Sobre esa base edificó su existencia.

Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de La Plata, donde además de conocimientos, incorporó y afianzó ideales como libertad, justicia, ética, respeto, búsqueda de la verdad y participación social, los cuales había que alcanzar con pasión, esfuerzo y sacrificio.

Estudió medicina en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. Mientras cursaba las materias correspondientes a su año, se entremezclaba con los alumnos de sexto año de las cátedras de Clínica Médica y se escapaba a presenciar las operaciones de los profesores José María Mainetti, de quien captó su espíritu renovador, y Federico E. B. Christmann, de quien aprendió la simplificación y estandarización que aplicaría después a la cirugía cardiovascular.

En 1949 se graduó como médico en la Universidad Nacional de La Plata y seguidamente, ejerció el practicantado (actual residencia) en el Hospital Policlínico de La Plata, centro médico de una amplia zona de influencia donde se recibían los casos complicados de casi toda la provincia de Buenos Aires. Durante los años que se prolongó la residencia, obtuvo un panorama general de todas las patologías y los tratamientos pero, sobre todo, aprendió a respetar a los enfermos, la mayoría de condición humilde.

En 1950 se asentó en Jacinto Aráuz, un pequeño pueblo de 3.500 habitantes en la zona desértica de La Pampa, con el objetivo de remplazar al único médico del pueblo que se encontraba gravemente enfermo. Al poco tiempo, su hermano Juan José que también era medico se sumo a su causa.

Durante los años que ambos permanecieron en Jacinto Aráuz crearon un centro asistencial y gracias a la ayuda de los maestros, los representantes de las iglesias, los empleados de comercio y las comadronas elevaron el nivel social y educacional de la región. Así, lograron que casi desapareciera la mortalidad infantil de la zona, redujeron las infecciones en los partos y la desnutrición, organizaron un banco de sangre viviente con donantes que estaban disponibles cada vez que los necesitaban y realizaron charlas comunitarias en las que brindaban pautas para el cuidado de la salud.

El centro asistencial creció y cobró notoriedad en la zona. Favaloro, al reflexionar sobre las razones de ese éxito, destacaba la importancia de proceder con honestidad y con la convicción de que el acto médico «debe estar rodeado de dignidad, igualdad, piedad cristiana, sacrificio, abnegación y renunciamiento» de acuerdo con la formación profesional y humanística que habían recibido en la Universidad Nacional de La Plata.

En la década de 1960 y aconsejado del profesor Mainetti, se decidió a viajar a Cleveland, Estados Unidos, para hacer una especialización. Fue allí donde Favaloro comenzó a pensar en la posibilidad de utilizar la vena safena en la cirugía coronaria. Llevó a la práctica sus ideas por primera vez en mayo de 1967. La estandarización de esta técnica, llamada del «by pass» o cirugía de revascularización miocárdica, fue el trabajo fundamental de su carrera, lo cual hizo que su prestigio trascendiera los límites de ese país, ya que el procedimiento cambió radicalmente la historia de la enfermedad coronaria. Está detallado en profundidad en su libro Surgical Treatment on Coronary Arteriesclerosis, publicado en 1970 y editado en español con el nombre Tratamiento Quirúrgico de la Arteriosclerosis Coronaria. Hoy en día se realizan entre 600.000 y 700.000 cirugías de ese tipo por año solamente en los Estados Unidos.

Este médico platense, también efectuó los primeros transplantes de corazón en el país, y pronto se convirtió en una eminencia en este tipo de operaciones, realizando 13.000 by pass hasta sus 69 años, cuando decidió dedicarse íntegramente a la enseñanza. Además, logró que la tasa de mortalidad durante la realización de los by pass se redujera del 10 al 5 por ciento.

En 1971, Favaloro regresó a Argentina con la idea de desarrollar un centro de exce-

lencia similar al de la Cleveland Clinic, que estuviera dedicado, además de a la asistencia médica, a la educación de posgrado con residentes y fellows, a cursos de posgrado en Buenos Aires y en las ciudades más importantes del país, y a la investigación clínica.

Así fue que en 1975 creó la Fundación Favaloro, junto con otros colaboradores y afianzó la tarea que venía desarrollando luego de su regreso al país.

En 1980 Favaloro creó el Laboratorio de Investigación Básica que con posterioridad, pasó a ser el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas, que, a su vez, dio lugar, en 1998, a la creación de la Universidad Favaloro. En la actualidad la universidad consta de una Facultad de Ciencias Médicas, y una Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas y Naturales. Por su parte, la Secretaría de Posgrado desarrolló cursos, maestrías y carreras de especialización.

En 1992 se inauguró en Buenos Aires el Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Fundación Favaloro, con el lema «tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico.»

Por su labor docente e investigativa, obtuvo numerosos premios nacionales e internacionales, fue miembro activo de 26 sociedades, correspondiente de 4, y honorario de 43.

Asimismo, fue autor de prestigiosas publicaciones como «Recuerdos de un médico rural» (1980); «De La Pampa a los Estados Unidos» (1993) y «Don Pedro y la Educación» (1994) y más de trescientos trabajos de su especialidad. Su pasión por la historia lo llevó a escribir dos libros de investigación y divulgación sobre el general San Martín.

A media tarde del sábado 29 de julio de 2000, René Favaloro decidió terminar con su vida pegándose un tiro paradójicamente en la misma parte del cuerpo en la que salvó la vida de muchos otros: en el corazón.

Pero la inmortalidad de su existencia se refleja en las millones de vidas que fueron salvadas y que seguirán siendo salvadas gracias a su legado y hallazgos científicos.

La historia se encargará de dar a trascender su vida, su personalidad y su obra y contará a las generaciones venideras acerca de la existencia de un hombre sabio, humilde, solidario, que dedicó su vida a la salud pública y a la medicina social, convulsionando la cardiología a través del descubrimiento de la técnica más novedosa y efectiva hasta el momento: el by pass.

Por lo expuesto y haciendo oportuna esta ocasión para rendir homenaje y recordar a uno de los más prestigiosos, destacados y reconocidos profesionales de la salud, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa

Bonicatto.

(D/1.157/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Medicina Social, declarando el 12 de julio de cada año mediante ley nacional 25.598, en homenaje al natalicio del doctor René Favaloro.

Bonicatto y Passaglia.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad adherir a la ley Nacional que instituye e!12 de julio de cada año como Día de la Medicina Social, en homenaje a todos los médicos que se desempeñan en ese área, pero especialmente al fallecido cardiocirujano René Favaloro, ya que la fecha fue elegida en coincidencia con el día de nacimiento de este profesional.

La idea para declarar oficialmente este día fue iniciada por un grupo de mujeres que crearon la cruzada solidaria «A corazón abierto», para reivindicar la figura del médico argentino, luego de su fallecimiento. El 26 de julio de 2001, el proyecto fue elevado a la Cámara de Diputados, que lo aprobó y giró al Senado. donde se le dio sanción

definitiva, en 2002. El texto del proyecto de ley, que lleva la firma de las entonces diputadas nacionales Falbo, Giannettasio, Hilda «Chiche» Duhalde, Stolbizer y Martínez, fue reglamentado posteriormente por el presidente Kirchner mediante el decreto 614/04.

Fue a mediados del siglo XVIII que se obtuvieron los logros más importantes de la medicina, sobre todo en lo que respecta a la Salud Pública, comenzándose a hablar por primera vez de la Medicina Social. Fue así que se comenzó a prestar especial atención a la prevención de las enfermedades, el mejoramiento de las condiciones higiénicas de las cárceles y hospitales y de la canalización de aguas, introduciéndose importantísimos progresos como ser la aplicación de vacunas seguras y efectivas contra numerosas enfermedades, entre otras acciones de carácter preventivo.

Como bien señalamos oportunamente, el 12 de julio concuerda con el día del nacimiento del doctor René Favaloro, quien fuera uno de las más grandes docentes, profesional de la salud e inminencia científica de nuestro país y cuyo reconocimiento y trayectoria trascendió las fronteras para adquirir prestigio a nivel mundial.

Es así que a pesar que la obra de su vida y las razones que hoy nos motivan a recordarlo son muchas y extensa, estamos convencidos de que vale la pena detallarlas sin escatimar al tratarse de un ejemplo de hombre, profesional, modestia, humildad y patriotismo.

René Favaloro nació en La Plata en 1923, hijo de un carpintero y costurera, cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Hernández y se graduó de médico en 1949 en la Facultad de Ciencias la Universidad de La Plata. Realizó la residencia en el hospital Policlínico General San Martín de su ciudad natal, avocándose ya desde sus inicios a la salud pública.

Convencido de que la medicina era un apostolado, desde sus tiempos de estudiante se mantuvo firme en la idea de ejercer la profesión en algún pueblo del interior. Y así fue que en 1950 se traslada a Jacinto Aráuz, un pueblo rural de La Pampa, para remplazar al único médico que se desempeñaba allí. Junto con su hermano Juan José crearon un centro de asistencia, organizaron un banco de sangre viviente y brindaron charlas sobre prevención y cuidado de la salud, elevando el nivel socio educacional de la población con la colaboración de la iglesia, maestros, comerciantes y comadronas.

En el año 1962 viajó a Estados Unidos, donde se especializó en cirugía cardiovascular en la Clínica Cleveland de Ohio y cinco años después desarrolló con éxito el trabajo fundamental de su carrera: el puente aorto coronario o by pass, cuya técnica cambio el concepto de cardiocirugía y fue aplicada en todo el mundo.

Su trascendencia internacional le mereció múltiples distinciones entre las que vale la pena destacar el premio John Scott otorgado por la Ciudad de Filadelfia, el Premio Konex, la Medalla de Oro de la Ohio State Medical Association, el Premio de la Cleveland Clinic Foundation, el Premio Maestro de la Medicina Argentina y el reconocimiento en el año 1980 como Doctor Honoris Causa en filosofía por la Universidad de Tel Aviv.

A pesar del prestigio internacional que le dieron sus científicos y de la variedad de ofertas que recibió en el exterior, el ilustre médico prefirió regresar a Argentina en 1971 para poner a disposición de su patria, su prestigio y méritos en aras de lograr que la medicina social estuviera al servicio de todos, así como para dedicarse al ejercicio de la docencia.

Fue así que en 1975, dio nacimiento a la entidad que lleva su nombre cuyo objetivo era la investigación y la docencia, como así mismo la prestación de asistencia gratuita a paciente de bajos recursos.

Este centro se convirtió en uno de los más importantes de Latinoamérica. En el año 1980, se crea el Laboratorio de Investigación Básica, dependiente de la fundación, el que se transformó tiempo más tarde en el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas, dando lugar luego a la creación de la Universidad Favaloro en el año 1998. El 2 de junio de 1992 se creó el Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, con sede en la avenida Belgrano 1723, en donde realiza exitosamente los primeros transplantes de corazón y se desarrollan técnicas quirúrgicas que son utilizadas a nivel mundial.

Aquel que fuera llamado «nuestro héroe nacional» decidió terminar con su vida el 29 de julio de 2000, a los 77 años, al no poder afrontar las deudas que su fundación tenía en una de nuestras tantas crisis políticas y económicas. Sin embargo, no hubo en él crisis moral: su corazón desgarrado es sin duda uno de los más enteros que tuvimos y tendremos en mucho tiempo.

Durante toda su vida, la única preocupación de Favaloro fue el social y el humanismo, por encima de los intereses lucrativos y egoístas. SUB ; |f| consignas eran: honestidad; trabajar con pasión, esfuerzo y sacrificio sin límites.

Honesto, sencillo, defensor de su raíces, luchador hasta el último instante de su prestigiosa vida, eminencia mundial, docente por vocación y por sobre todas las cosas humano en el ejercicio de la profesión a la cual dedicó si vida, este grandioso hombre nos dejo un gran legado: millones de vidas que gracias a su dedicación, investigación, hallazgos y trabajo han sido salvadas y seguirán salvándose.

Por todo ello y en agradecimiento a los aportes realizados por quien fuera un hito en el desarrollo de la medicina social, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/1.162/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, ubicada en la calle 155 y 44 del barrio El Retiro de la localidad de La Plata.

Delgado y Di Pascuale.

FUNDAMENTOS

La escuela Nº 63 República de Colombia, comenzó su actividad como escuela rural mixta en el paraje denominado Los Hornos, comenzando a funcionar con 63 alumnos y siendo su primera directora la Sra. Encarnación Lorenzo.

El 11 de Noviembre de 1961, se la denomina con el nombre de República de Colombia, y el 15 de Noviembre de 1968 se inaugura un nuevo edificio de la escuela en la calle 44 y 155 de El Retiro, siendo esta su ubicación actual. En fecha mas reciente el 16 de mayo de 1989, la Unidad 1 de Olmos del Servicio Penitenciario apadrina la escuela. La primera directora del nuevo edificio fue la señora Ethel Elida Meneses.

Desde el año 1997 funcionó como escuela general básica incluyendo el tercer ciclo y a partir del año 2006 se constituye como escuela primaria básica.

También es necesario destacar la gran matrícula con que cuenta este establecimiento, con un total de 653 alumnos.

Por la historia, la trayectoria y el gran presente en que se encuentra este establecimiento es que solicito a mis pares me acompañen con su voto.-

Delgado.

(D/1.205/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, arbitre los medios necesarios a fin de otorgar las escrituras traslativas de dominio correspondientes al complejo habitacional barrio Facchino, ubicado entre las calles Nelson - Racedo y Paredes Este - Vignau de la ciudad de Trenque Lauquen, designado catastralmente como circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104b: parcelas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104d: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23

y 24; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104f: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Alonso, Dalesio, Passaglia y Delgado.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo intentar dar una respuesta al reclamo de los adjudicatarios de las 58 viviendas del complejo habitacional Barrio «Facchino». La misma consiste en otorgar las escrituras traslativas de dominio a favor de cada uno de los adjudicatarios de dicho complejo.

El mismo se encuentre ubicado entre las calles Nelson - Racedo y Paredes Este - Vignau y designado catastralmente como circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104b: parcelas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104d: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104f: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Es sabido que toda familia trabaja diariamente en busca de cumplir con objetivos, muchos de ellos tendientes a brindar una mayor calidad de vida, desde la seguridad del empleo, la asistencia de salud y la educación garantizada para todo el núcleo familiar.

En ese marco de valores sin lugar a dudas cada bonaerense trabaja en pos de la casa propia y muchos de los jefes de familia que residen en la provincia de Buenos Aires han obtenido una unidad habitacional de los distintos planes de viviendas entregados en estos últimos años.

En el distrito de Trenque Lauquen, en la ciudad cabecera homónima del distrito, se encuentra el barrio Facchino, en el cual sus habitantes han manifestado la necesidad de que se les entregue las escrituras traslativas de los inmuebles que ocupan.

Esta decisión permitirá cumplir con una demanda que data de muchos años y a su vez ayudará ha cumplir una meta en varias familias de ese distrito, arribando definitivamente al sueño de la casa propia.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa

Alonso.

(D/1.218/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su reconocimiento al ex jugador y entrenador de fútbol Miguel Ángel Russo, por su ejemplar trayectoria deportiva y la reciente obtención de la Copa Libertadores de América con el club Boca Junior.

Bonicatto, Di Leo, Passaglia y Díaz Pérez.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad expresar el reconocimiento de este Honorable Cuerpo al ex jugador y entrenador de fútbol platense Miguel Ángel Russo, por su ejemplar trayectoria deportiva y la reciente obtención de la Copa Libertadores de América con el club Boca Juniors.

Como jugador desarrolló toda su exitosa carrera deportiva en el club Estudiantes de La Pata, obteniendo el título de Campeón Metropolitano en el año 1982 y Campeón Nacional en el 1983.

Discípulo de Carlos Bilardo, Russo se convirtió a través de su carrera como director técnico en uno de los más respetados en Argentina.

Fue Director Técnico de Lanús, donde fue campeón dos veces logrando el ascenso a primera división. Llevó a Estudiantes de La Plata, a ser Campeón del Torneo Nacional B en la temporada 1994/1995 y posteriormente dirigió a los equipos de Los Andes, Salamanca de España, Morelia de México, Universidad de Chile, Rosario Central, Vélez Sarsfield, con el que fue campeón del clausura en el año 2005 y finalmente a

Boca Juniors donde se desempeña en la actualidad como Director Técnico.

En diciembre de 2006, Miguel Ángel Russo llegó a Boca Juniors con todas las ilusiones que tienen los entrenadores al ingresar al uno de los equipos más grandes de Argentina y del mundo, pero con la tranquilidad de tener un buen recorrido detrás que lo avalaba a la hora de demostrar su capacidad.

Con perfil bajo, tranquilidad, sin efervescencias ni exitismos, con mesura y coherencia en sus decisiones, Miguel Ángel Russo fiel a su estilo, llevó al equipo de Boca Juniors a obtener su sexta Copa Libertadores.

Gracias a su gestión, otra vez Boca se encuentra en la cima de los equipos más ganadores de la historia con 17 lauros, uno más que el Milán, campeón de la Champions League.

Russo, con la consagración obtenida, pudo olvidar la derrota en manos de River en el año 1996, cuando dirigía a la Universidad de Chile y perdió la Copa Libertadores. Por eso, reivindicando aquella derrota jugó, ganó y ya se metió en la historia de Boca, con la obtención del Título más importante como técnico de su carrera.

Miguel Ángel Russo, es un ejemplo de compromiso, convicción, tenacidad y fuerza de voluntad, dentro y fuera de la cancha. A lo largo de su extensa carrera deportiva ha mantenido una conducta intachable que le merece un gran respeto en nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/1.215/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Seguridad, informe por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre los siguientes puntos:

1. *Informe si con motivo del desbaratamiento de la organización delictiva dedicada a la explotación de la prostitución que funcionaba en el local «Spartacus» de la ciudad de Pergamino, se investigó la posible complicidad y protección policial.*
2. *Informe si la limitación de funciones del Inspector Roberto Gabin, como Jefe de Policía de Distrito de Pergamino, dispuesta por resolución 906 del Ministerio de Seguridad, tiene relación con ese hecho.*
3. *Informe pormenorizadamente las investigaciones administrativas llevadas a cabo, las sanciones que se aplicaron al personal policial, o en su caso remita copia de la totalidad de las actuaciones.*
4. *Indique la situación de revista del Inspector Roberto Gabin, desde que cesó en carácter de Jefe de Policía de Pergamino.*
5. *Indique si el Inspector Roberto Gabin, tuvo responsabilidad funcional para que funcionara «Spartacus» en Pergamino y en su caso como se evaluó y los criterios seguidos para merituar su comportamiento profesional como Jefe Distrital.*
6. *Indique las razones que derivaron en su nombramiento como Segundo jefe del Distrito de Ramallo, en prácticamente las mismas funciones que detentara en Pergamino.*

Gorostiza.

FUNDAMENTOS

A mediados de Abril del corriente año 2007, la comunidad de Pergamino se enteró con asombro que en el local de esa ciudad «Spartacus», funcionaba una organización delictiva, dedicada a la explotación de la prostitución, incluyendo a menores de edad que eran traídas de la vecina república de Paraguay y de distintas provincias el norte de nuestro país.

La situación salió a luz, a raíz de un

procedimiento por parte de la Gendarmería Nacional, en una medida ordenada por el Juzgado Federal de Posadas.

El desbaratamiento de esta organización delictiva dejó al descubierto que la misma gozaba con la protección de la Policía local que se encontraba en perfecto conocimiento de la actividad que allí se desarrollaba.

Como consecuencia de esto, el Ministerio de Seguridad descabezó la cúpula policial del Distrito Pergamino que se encontraba al mando del Inspector Roberto Gabin.

Pasados apenas dos meses de ese hecho y sin que se acallaran las voces de indignación en la ciudad de Pergamino, el pueblo de la vecina ciudad de Ramallo se entera en forma sorpresiva, que el Sr. Inspector Roberto Gabin pasaba a ser el Segundo jefe responsable de su seguridad.

Si fue mayúscula la sorpresa de este nombramiento, la bronca de la comunidad ramallense fue superior y se encuentra movilizada para que las autoridades del Ministerio de Seguridad no sólo den marcha a tras con la medida, sino para que expliquen como funciona este reciclado de funcionarios policiales implicados por complicidad u omisión en hechos delictivos.

En su oportunidad, todos apostamos a la reforma integral y profunda de la policía bonaerense, en esta misma cámara hemos aprobado todas las leyes y todas las emergencias tendientes a sanear la institución dando plenas facultades al Poder Ejecutivo para ello. Situaciones como las que ameritan este pedido de informes parecen indicarnos que todo ha sido inútil y nos encontramos a fojas cero.

Gorostiza.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/1.248/07-08, D/3.321/06-07, D/770/07-08, D/1.064/07-08, D/1.101/07-08, D/1.102/07-08, D/1.103/07-08, D/1.130/07-08, D/1.157/07-08, D/1.162/07-08, D/1.205/07-08, D/1.235/07-08 y D/1.215/07-08 al Poder Ejecutivo. El expediente D/1.217/07-08 al Tribunal Oral Federal Nº 1; el D/1.139/07-08 a los familiares del doctor René Favaloro y el D/1.218/07-08 a Miguel Ángel Russo

26

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/3.156/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Julián Domínguez.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 15 inciso b) de la ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (texto según ley 13.479) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15 - Departamento Judicial de Mercedes:

...

b) (Texto según ley 13.479) Se compondrá: de una (1) Cámara de Ape-

lación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, siete (7) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución; un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiséis (26) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Defensores oficiales, catorce (14) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria; un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (I) adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, doce (12) Defensores Oficiales, diez (10) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: dos (2) Juzgados de Garantías, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Asesor de Incapaces; todos ellos con competencia en los partidos de Moreno y General Rodríguez.

En la ciudad de Luján tendrán su asiento: dos (2) Agentes Fiscales y un (1) Juzgado de Garantías; todos ellos con competencia en el partido de Luján.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernández (María I.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fernández (María I.), modificación inciso b) articulo 15 de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, Texto según ley 13.479 v sus modificatorias y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 22 de mayo de 2007.

Ferrari, Bruera, Zitti, Giroldi, Fernández (María I.) y Cartolano.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 34.

- A las 19 y 35 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fernández (María I.), modificación inciso b) articulo 15 de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, Texto según ley 13.479 v sus modificatorias, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

27

SOLICITANDO DECLARAR CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA AL SEÑOR ADOLFO BIANCHI SILVESTRE

Sr. Giustozzi - Pido la palabra.

Señor presidente: agradecemos al bloque del Partido Justicialista la posibilidad de solicitar la entrada fuera de hora y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.249/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la entrada fuera de hora del referido expediente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Giustozzi.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires, al señor Adolfo Bianchi Silvestre, por su trayectoria del campo nacional y popular, por su lucha en la resistencia peronista por la vuelta del general Juan Domingo Perón y por su inquebrantable compromiso con la democracia, la justicia social y la dignidad del pueblo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Navarro.

FUNDAMENTOS

El señor Adolfo J. Bianchi Silvestre, argentino, nacido el 7 de octubre de 1913, en Lomas de Zamora, Martillero Público nacional, cuenta con los siguientes antecedentes:

Asistente al Congreso de Santa Fe, en el año 1931, que declara la abstención revolucionaria y va preso a Martín García en el

vapor Santa Fe, por ser menor de edad queda en libertad al día siguiente por orden de Leopoldo Meló, ministro del interior del General Justo. En el mismo año se vincula con el Movimiento Revisionista de la provincia de Buenos Aires, a través de FORJA, Lucha 14 años contra el fraude electoral, de 1931 a 1943, conocido como Década infame. En el año 1945: Es nombrado secretario de la municipalidad de Lomas de Zamora por el doctor Bramuglia, interventor de la provincia de Buenos Aires.

El 17 de octubre lo encuentra en esas funciones, donde recibe a los manifestantes que iban a la Plaza de Mayo y los acompaña. Recibe al General Perón en Lomas de Zamora en un acto del gremio Ferroviario de Remedios de Escalada, en ese mismo año funda junto al doctor Quijano, Alejandro Leloir y Alfredo Busquet la Unión Cívica Radical Junta Renovadora, preside la junta en Lomas de Zamora.

Instala el primer Local Peronista en Lomas de Zamora en la calle Alvear 32 en cual preside.

En 1946, el 24 de Febrero es electo Diputado provincial, integrando la Comisión de Hacienda logra provincializar el Banco Provincia de Buenos Aires, que estaba en manos de accionistas españoles formula el convenio del Jockey Club, con la provincia, donde es miembro informante. En ese mismo año es interventor del Partido Peronista, en Mar del Plata y Bahía Blanca.

Durante 1948 es electo Diputado nacional, integra el Consejo de la Administración de la Fundación Eva Perón.

Ministro plenipotenciario en México, donde proclama a la señora Eva Perón «Eva de América».

Entre 1945-1974- Es interventor del Partido Peronista en corrientes, Neuquén, Santa Fe, San, Luís y Entre Ríos.

En 1963 preside el Congreso del Partido Peronista de la provincia de Buenos Aires participando de las campañas, «Perón vuelve», por el retorno, «cabildo abierto, Perón de pie».

Durante 1967, organiza la campaña en la provincia de Mendoza con la formula «Corvalan Nanclares-Matías Vaca» y la gira de la señora Isabel Perón.

En 1973, es subsecretario de gobierno de la Pcia., y al renunciar el gobernador Bidegain, se hace cargo de la gobernación, hasta asume Calabró.

Estuvo exiliado en tres oportunidades, en 1955 vivió en Montevideo y recibió asilo político.

En el año 1991. Es declarado vecino ilustre de Lomas de Zamora por el Honorable Concejo Deliberante, de este municipio, y en 1993 es declarado ilustre de Lomas de Zamora por la comunidad encabezando el Museo Histórico de Lomas de Zamora.

Navarro.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

28

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 5.675, RÉGIMEN PREVISIONAL PARA FUNCIONARIOS DE CARGOS ELECTIVOS Y SUS MODIFICATORIAS

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 1.135/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la entrada fuera de hora del referido expediente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas

formulada por el señor diputado Julián Domínguez.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícanse los artículos 4º, 6º, 8º y 10 de la ley 5.675, Régimen Previsional para Funcionarios de Cargos Electivos, y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 4º - Los beneficiarios de esta ley no alcanzarán a quienes gocen de una asignación del Estado nacional, provincial o municipal, superior a las sumas fijadas en el artículo 1º y mientras gocen de dicha asignación, con la sola excepción de las correspondientes a cargo de legisladores, intendentes municipales y del magisterio. Si tales asignaciones fueran inferiores a las sumas fijadas en el artículo 1º se liquidará a los beneficiarios el importe de la diferencia entre el sueldo que perciban y la jubilación que por esta ley se acuerda.

Art. 6º - Concédese a los ex legisladores y ex intendentes municipales de la Provincia una jubilación o retiro de carácter extraordinario, cuyo monto se fija en el equivalente al cincuenta (50) por ciento del importe que fije el presupuesto legislativo o municipal para los que están en ejercicio.

Podrán acogerse a tal beneficio aquellos ex legisladores o ex intendentes municipales que se encuentren imposibilitados física o mentalmente y los que teniendo más de cincuenta (50) años de edad, sus entradas mensuales no alcancen al importe de la jubilación establecida.

En el caso de que el beneficiario de la jubilación o retiro especial que acuerda este artículo, goce de jubilación ordinaria proveniente de servicios prestados con anterioridad o posterioridad a los de i= legislador o intendente municipal, bajo cualquier régimen de previsión, con importe inferior al fijado en la presente, se le liquidará la diferencia hasta cubrir el total establecido para las jubilaciones y pensiones.

Art. 8º - Cuando la madre de un ex gobernador, ex vicegobernador, ex legislador o ex intendente municipal, le superviviera y careciera de recursos, participará por sí o en concurrencia con su viuda o hijos según el caso, de los beneficios que acuerda la presente ley.

Art. 10 - Cuando se modifique el importe de las asignaciones de los gobernadores y vicegobernadores, de las dietas de los legisladores o del sueldo de los intendentes municipales en ejercicio el Poder Ejecutivo hará lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido.

En caso de inexistencia de presupuesto propio del Poder Legislativo, que establezca remuneraciones para los legisladores, el monto de las jubilaciones de los beneficiarios de esta ley, será igual al cincuenta (50) por ciento del importe que perciban los ex legisladores jubilados por el régimen establecido en la ley 8320 y sus modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Caterbetti, Elías (Manuel) Castiglione, Mircovich, Meckievi, Rego, Tabarés, Garivoto, Ribeyrol, Pérez (Claudio), Gurzi, Cure, Blas, Linares, Muñoz, Scipioni, Novero, Gorostiza, Domínguez, Simón, Di Leo, Aispuru, Dalesio y Argüello.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara

en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 37.

- A las 19 y 38 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Caterbetti y otro, modificación artículos de la ley 5675, régimen provisional para funcionarios de cargos electivos y sus modificatorias, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

29

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Domínguez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/1186/07-08, D/1189/07-08 y D/463/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Domínguez.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/1.186/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar reconocimiento y destacada labor profesional por los veinte años de trabajo ininterrumpido del servicio de cirugía cardíaca del hospital Presidente Perón, encabezado por el director y jefe del servicio, doctor Jorge Trainini y profesionales colaboradores, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina), Gurzi, Fernández (María I.), Ribeyrol, Aispuru, Castiglione y Tabarés.

FUNDAMENTOS

El Servicio de Cirugía Cardiaca del Hospital Presidente Perón, cumplió en el mes de mayo del corriente año veinte años de trabajo ininterrumpido, durante el cual alrededor de cinco mil pacientes de bajos recursos pudieron acceder a operarse gratuitamente del corazón, alcanzando verdaderos logros científicos con reconocimiento internacional.

El actual Director del Hospital y Jefe del Servicio desde sus comienzos, el doctor Jorge Trainini, enfatizó que al comienzo se hizo difícil como todo emprendimiento, los

primeros pasos fueron dados con mucho esfuerzo, además de la falta de aparatología, tuvimos otros escollos que afrontar, pero siempre tuvimos la certeza de crecer en el medio local e internacional, ya que se empezaron a llevar trabajos al exterior, pero no con un fin espurio, porque acá no hay dinero, sino con el objeto de que el servicio, en el reconocimiento, tuviera la fortaleza para no desaparecer.

La insuficiencia cardiaca es un tema muy complejo para el mundo y desde aquí han surgido muchas técnicas y alternativas. En el Hospital Presidente Perón se colocó el primer ventrículo electrónico de Latinoamérica, se hizo la primera cardiomioplastia en un hospital público, la segunda ortomioplastia en el mundo, el primer implante de células en el corazón de América y el primer implante de matriz en el mundo, como así también se operó del corazón, por primera vez en América a un enfermo de SIDA.

A la hora de definir el secreto para conseguir estos logros desde el sector público, el doctor Jorge Trainini, hizo hincapié en que la regla es un trabajo continuo, coherente y honesto. Siempre se ha peleado para que la salud tenga una auténtica base democrática, que no haya una fractura por tener o no dinero.

El hospital Presidente Perón con todos sus servicios que brinda, le da a la comunidad trabajo, esperanza, dignidad y un lugar donde curarse de algo complejo sin dinero.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

(D/1.189/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito por la presencia del señor presidente de la Nación Néstor Kirchner, en la inauguración del edificio del polo judicial de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Pérez (Marcelina) y Gurzi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, expresar su beneplácito por la presencia del señor presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner, en la inauguración del polo judicial de la ciudad de Avellaneda, que juntos al intendente señor Baldomero Alvarez de Olivera y demás autoridades, cortaron la cinta que dio la bienvenida al flamante edificio de justicia.

Este hecho, marca una etapa sustancial que se asocia principalmente con la creación del Polo Judicial, sito en Avenida Mitre 2609-2615, y de esta forma se van a establecer mecanismos que van a adoptar correctamente las demandas del ciudadano del Partido de Avellaneda.

En el Polo Judicial funcionarán tres juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Garantías, dos Juzgados en lo Correccional, un Tribunal en lo Criminal y dos Juzgados de Familia. El Ministerio Público de la Defensa, estará integrado por cinco agentes fiscales, cinco defensores oficiales, cuatro para actuar en el fuero criminal y correccional y uno con competencia en los fueros civil, comercial y de la familia, y un asesor de incapaces.

La descentralización del Poder Judicial de la Provincia es muy importante, ya que los tribunales más cercanos se encuentran en los Partidos de Lomas de Zamora y Quilmes. Con el funcionamiento de nuevo edificio se buscará acelerar los trámites judiciales y un acercamiento a toda la población de Avellaneda.

La unidad de acción, de concepción y de conjunción por parte de las autoridades pertinentes, hicieron posible esta iniciativa tan importante para los ciudadanos de Avellaneda.

Por lo expuesto solicito de los señores legisladores, la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por el funcionamiento de la nueva escuela Alfonsina Storni, en la sede de la Sociedad Israelita de Avellaneda, sita en calle Arenales al 100, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: el expediente D/1.186/07-08 al Hospital Presidente Perón; el D/1.189/07-08 al Poder Ejecutivo nacional y el D/463/07-08 al Poder Ejecutivo.

30

INCORPORACIÓN DE EXPEDIENTES PARA SER TRATADOS CON DESPACHO DE COMISIÓN O SIN ÉL, EN LA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Passaglia) - Obrando en esta Presidencia pedidos para tratar expedientes con o sin despacho de comisión en la próxima sesión, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) - Expedientes D/833/07-08, D/1.779/05-06 y PE/5/07-08.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar si los mencionados expedientes se incorporan al orden del día de la próxima sesión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Los referidos expedientes se destinan al orden del día de la próxima sesión.

31

DESTINO DE PROYECTOS

Sr. Secretario (Chaves) - Que los expedientes D/1.226/06-07 pase a la Comisión de Reforma Política; el D/2049/06-07 pase a la Comisión de Asuntos municipales; el D/570/06-07 pase a la Comisión de Reforma Política; el D/779/06 07 pase la Comisión de Reforma Política; el D/2.117/06-07 pase a la Comisión de Presupuesto e Impuesto; el D/851/06-07 pase a la Comisión de Legislación General; el D/336//07-08 pase a la Comisión de Salud Pública; el D/430/07-08 pase a la Comisión de Legislación General; el D/2.115/06-07 pase a la Comisión de Asuntos Culturales y el D/346/07-08 pase a la Comisión de Legislación General

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los cambios de destinos leídos por Secretaría.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Los expedientes se destinan a las comisiones respectivas.

Al orden del día.

32

PASE A COMISIÓN, POSTERGACIÓN, DESTINO DE PROYECTO, PASE AL ARCHIVO Y TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Aisa - Pido la palabra.

Señor presidente: hago moción concreta en el sentido de que el expediente correspondiente al punto 20 del orden del día pase a comisión; el del punto 18 sea postergado para la próxima sesión; los de los puntos 17,

23 y 42 sean girados al archivo y los de los puntos 21 al 96, con excepción de los ya mencionados, sean tratados en conjunto.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se procederá conforme lo resuelto por la Honorable Cámara.

33

CREACIÓN DEL IMPUESTO PROVINCIAL A LA RIQUEZA

Punto 1 del orden del día.

(PE/26/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el veto parcial a la ley 13.648, creación del impuesto provincial a la riqueza y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Cinquerrui y Burstein.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.
Se va a votar si se acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al honorable Senado.

34

ADHIRIENDO LA PROVINCIA AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL 25.922

Punto 2 del orden del día.

(D/2.307/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el veto parcial a la ley 13.649, adhiriendo la provincia de Buenos Aires al régimen de promoción de la industria del software, conforme con lo establecido por el artículo 27 de la ley Nacional 25.922 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio) y Burstein.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.
Se va a votar si se acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al honorable Senado.

35

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 124 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, 139 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 69 DEL DECRETO LEY 7.647/70

Punto 3 del orden del día.

(A/23/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley en revisión del Poder Ejecutivo, propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial; 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, texto según ley 13.262, plazo de gracia y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Ferrari, Ferrara, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión del Poder Ejecutivo, propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial; 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, texto según ley 13.262, plazo de gracia y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Cinquerrui y Burstein.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículos 1º al 4º.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

36

ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A CELEBRARSE EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

Punto 4 del orden del día.

(E/310/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley en revisión del señor senador Salve, adhiriendo la Provincia a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA a celebrarse el día 1 de diciembre de cada año y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de abril de 2007.

Fox, Caballero, Petri, Bruni, González (María E.), Markman, Onchalo y Peralta.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley en revisión del señor senador Salve, adhiriendo la Provincia a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA a celebrarse el día 1 de diciembre de cada año y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Tabarés y Navarro.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículos 1º al 3º.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

37

MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 6.769158, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Punto 5 del orden del día.

(E/234/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley en revisión del señor senador Honores, modificando artículo del decreto ley 6.769/1958, ley Orgánica Municipal y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2006.

Montesanti, Burstein, Rattero, Cudos, Mircovich, Veramendi, Alfonsín, Bruni y Gobbi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley en revisión del señor senador Honores, modificando artículo del decreto ley 6.769/1958, ley Orgánica Municipal y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Ferrari, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión del señor senador Honores, modificando artículo del decreto ley 6.769/1958, ley Orgánica Municipal y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Navarro, Domínguez, Cinquerrui, Burstein y González (Horacio).

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

38

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 12.256 Y MODIFICATORIAS, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA PROVINCIA

Punto 6 del orden del día.

(D/349/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación Gene-

ral ha considerado el proyecto de ley con modificaciones, modificación artículo de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aceptación de las modificaciones del honorable Senado.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Ferrari, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés y Cartolano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley con modificaciones, modificación artículo de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aceptación de las modificaciones del honorable Senado.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Navarro, Domínguez, Cinquerrui, Burstein y González (Horacio).

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar la aprobación de las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) – Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

39

REGLAMENTANDO EL INSTITUTO DE LA INICIATIVA POPULAR

Punto 7 del orden del día.

(D/778/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Reforma Política y del Estado ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Feliú, reglamentando el Instituto de la Iniciativa Popular y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificación:

Art. 11 - La Junta Electoral deberá verificar las firmas en el plazo de treinta (30) días hábiles. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, la Junta remitirá las actuaciones al organismo de implementación, informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1,5) del padrón electoral de la provincia utilizado en la elección inmediatamente anterior realizada en la Provincia. Posteriormente y previo visado del Presidente de la Cámara de Diputados, se girará el expediente al organismo de implementación a efectos de la presentación del proyecto de iniciativa popular por ante la mesa de entradas.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Morán, Fernández (Osvaldo), Díaz Pérez y Macri.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Feliú, reglamentando el Instituto de la Iniciativa Popular y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificación:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los electores habilitados por la ley Electoral podrán ejercer el derecho de Iniciativa para la presentación de proyectos de ley ante la Cámara de Diputados de la

provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 inciso 1) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de acuerdo a los términos de la presente ley.

Art. 2º - A todos los efectos de esta ley, se considera el padrón electoral del distrito utilizado en las últimas elecciones de autoridades locales que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.

Art. 3º - Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los proyectos referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales.

Art. 4º - Para solicitar la iniciación del procedimiento, la iniciativa popular debe contener:

a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
b) Los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.
c) Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa.
d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto ante la Cámara de Diputados.
e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

Art. 5º - La promoción y recolección de firmas para un proyecto de Iniciativa Popular, será iniciada por uno o más electores de la provincia, que se constituyen en Promotores y designan un representante quien deberá constituir domicilio en el radio del distrito del organismo de implementación contemplado en el artículo 7º.

Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectarán en planillas que deben incluir los datos previstos en el artículo 4º de la presente y un resumen de la propuesta y no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de implementación.

Art. 6º - No podrán ser promotores de la Iniciativa Popular aquellos investidos de iniciativa legislativa de acuerdo a la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 7º - La Cámara de Diputados establecerá una unidad administrativa que actuará como organismo de implementación, el que tendrá como funciones:

a) Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de Iniciativa.
b) Recibir los proyectos de ley.
c) Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente o excluidas expresamente por la presente ley.
d) Verificar que cumpla con los requisitos de la presente ley.

Art. 8º - Finalizada la recolección de las firmas, se deberá presentar los pliegos ante el organismo de implementación, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remitirá a la Junta Electoral provincial para su verificación, previo visado del Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 9º - La Junta Electoral deberá verificar las firmas en el plazo de treinta (30) días hábiles. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, la Junta remitirá las actuaciones al organismo de implementación, informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1.5) por ciento del padrón electoral de la provincia. Posteriormente y previo visado del Presidente de la Cámara de Diputados, se girará el expediente al organismo de implementación a efectos de la presentación del proyecto por ante la Mesa de Entradas.

Art. 10 - Si del informe de la Junta Elec-

toral, surgiera la existencia de irregularidades que superen el diez (10) por ciento de las firmas verificadas, la iniciativa quedará desestimada por resolución fundada del Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 11 - Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 11 de la presente ley, y cuando la Iniciativa Popular adquiere estado parlamentario, el organismo de implementación notificará al Promotor el inicio del trámite.

Art. 13 - Una vez que adquiere estado parlamentario, se remitirá en primera instancia a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, la que en el plazo de quince (15) días hábiles dictaminará sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los Promotores a corregir o subsanar los defectos formales. Emitido el dictamen de la Comisión, declarada admisible la Iniciativa, quedará en condiciones de ser aprobado o rechazado en la Cámara de Diputados, en un plazo que no excederá los seis (6) meses desde la declaración de admisibilidad. El proyecto continuará su tratamiento por ante el honorable Senado, que deberá expedirse por su aprobación o rechazo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) meses desde la admisibilidad en la Cámara de Diputados, o cinco (5) meses desde que comen/ó el procedimiento en el Senado, sin que el proyecto tenga tratamiento, el presidente de la Cámara respectiva deberá incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

Art. 14 - Un miembro de los promotores podrá participar con voz, en la o las comisiones que analicen el proyecto.

Art. 15 - La Legislatura provincial dará tratamiento al proyecto de ley presentado a través del mecanismo de iniciativa popular dentro del plazo de doce (12) meses.

Art. 16 - Un proyecto de iniciativa rechazado, no se podrá volver a presentar hasta pasados dos períodos legislativos completos y no admitirá recurso alguno.

Art. 17 - Estarán exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo las presentaciones, acreditaciones y demás escritos originados en la presente ley.

Art. 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Navarro, Domínguez, Cinquerrui, Burstein y González (Horacio).

Sr. Presidente (Passaglia) - Obrando en esta Presidencia pedidos para cambiar el destino de diversos expedientes, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 40.

- A las 19 y 41 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Feliú reglamentando el

Instituto de la Iniciativa Popular, lo ha aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los electores habilitados por la Ley Electoral podrán ejercer el derecho de Iniciativa para la presentación de proyectos de ley ante la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 inciso 1) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de acuerdo a los términos de la presente ley.

Art. 2º - A todos los efectos de esta ley, se considera el padrón electoral del distrito utilizado en las últimas elecciones de autoridades locales que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.

Art. 3º - Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los proyectos referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales.

Art. 4º - Para solicitar la iniciación del procedimiento, la iniciativa popular debe contener:

a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
b) Los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.
c) Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa.
d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto ante la Legislatura.
e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.
f) Acreditación de las firmas correspondientes en cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1.5) por ciento requerido del padrón electoral de la provincia.

Art. 5º - La promoción y recolección de firmas para un proyecto de Iniciativa Popular, será iniciada por uno o más electores de la provincia, que se constituyen en Promotores y designan un representante quien deberá constituir domicilio en el radio del distrito del Organismo de Implementación contemplado en el artículo 7º.

Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectarán en planillas que deben incluir los datos previstos en el artículo 4º de la presente y un resumen de la propuesta y no podrán tener una antigüedad, mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de implementación.

Art. 6º - No podrán ser promotores de la Iniciativa Popular aquellos investidos de iniciativa legislativa de acuerdo a la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 7º - La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, establecerán una unidad administrativa que actuará como organismo de implementación, el que tendrá como funciones:

a) Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de iniciativa.
b) Recibir los proyectos de ley.
c) Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados o la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores según cual fuere la iniciadora, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente o excluidas expresamente por la presente ley.
d) Verificar que cumpla con los requisitos de la presente ley.

Art. 8º - Finalizada la recolección de las

firmas, se deberá presentar los pliegos ante el Organismo de Implementación respectivo, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remitirá a la Junta Electoral provincial para su verificación, previo visado del Presidente de la Cámara correspondiente.

Art. 9º - La Junta Electoral deberá verificar las firmas en el plazo de treinta (30) días hábiles. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, la Junta remitirá las actuaciones al organismo de implementación correspondiente, informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1.5) por ciento del padrón electoral de la Provincia. Posteriormente y previo visado del Presidente de la Cámara de origen, se girará el expediente al organismo de implementación de la misma, a efectos de la presentación del proyecto por ante la Mesa de Entradas.

Art. 10 - Si del informe de la Junta Electoral, surgiera la existencia de irregularidades que superen el diez (10) por ciento de las firmas verificadas, la iniciativa quedará desestimada por resolución fundada del Presidente de la Cámara respectiva.

Art. 11 - Cumplido o el procedimiento establecido en el artículo 9º de la presente ley, y cuando la Iniciativa Popular adquiere estado parlamentario, el Organismo de Implementación interviniente notificará al Promotor el inicio del trámite.

Art. 12 - Una vez que adquiere estado parlamentario, se remitirá en primera instancia a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados o la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores según cual fuere la interviniente, la que en el plazo de quince (15) días hábiles dictaminará sobre la admisibilidad formal de la Iniciativa, debiendo intimar a los Promotores a corregir o subsanar los defectos formales. Emitido el dictamen de la Comisión, declarada admisible la Iniciativa, quedará en condiciones de ser aprobado o rechazado en la Cámara iniciadora, en un plazo que no excederá los seis (6) meses desde la declaración de admisibilidad. El proyecto continuará su tratamiento por ante la Cámara revisora, que deberá expedirse por su aprobación o rechazo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) meses desde la admisibilidad en la Cámara iniciadora, o cinco (5) meses desde que comenzó el procedimiento en la revisora, sin que el proyecto tenga tratamiento, el presidente de la Cámara respectiva deberá incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

Art. 13 - Un miembro de los promotores podrá participar con voz, en la o las Comisiones que analicen el proyecto.

Art. 14 - La Legislatura provincial dará tratamiento al proyecto de ley presentado a través del mecanismo de iniciativa popular dentro del plazo de doce (12) meses.

Art. 15 - Un proyecto de iniciativa rechazado, no se podrá volver a presentar hasta pasados dos períodos legislativos completos y no admitirá recurso alguno.

Art. 16 - Estarán exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo las presentaciones, acreditaciones y demás escritos originados en la presente ley.

Art. 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración,

Sr. Feliú - Pido la palabra.

Señor presidente: atento a la jornada histórica que hoy hemos celebrado por haber votado la trascendental ley de Educación, también entiendo que es importante hacer algunas consideraciones sobre la reglamentación del instituto de la iniciativa popular.

Voy a tratar de explicar los alcances de este proyecto de la manera más sucinta y

objetiva posible. En primer lugar los agradecimientos, porque creo que dotar a la provincia de Buenos Aires de un mecanismo que se previo en la última reforma constitucional y con el que estábamos en mora, solo fue posible gracias a un consenso generalizado y a la creación de conciencia que desde hace muchos años esta Legislatura ha promovido para llevar a cabo este tipo de instrumentos, tal como es la iniciativa popular.

Desde 1994 existen proyectos en este sentido y a modo de simple repaso, destaco los presentados por la señora diputada Patricia Fernández, por los señores diputados Tunessi, Elías y Gustavo Ferrari, y más recientemente por mi compañero de bancada, diputado Juan Zitti.

Estos proyectos sirvieron, en primera instancia, para enriquecer la conciencia sobre la necesidad de crear este instituto de democracia semidirecta y, en segunda instancia, para llegar a un acuerdo en este tipo de mecanismos.

Esto lo agradezco a nivel general y en particular lo hago extensivo a los asesores que trabajaron en esto y en particular a los del Partido Justicialista, quienes aportaron ideas y denominadores que hicieron que hoy estemos sancionando por unanimidad esta norma, que básicamente pretende tratar de cumplir con lo que fue uno de los fundamentos de la última reforma constitucional, y es la de acercar mecanismos de participación a la ciudadanía, a través de lo que se denomina «mecanismos de democracia semidirecta» y, en el caso puntual, el «de iniciativa popular» para que el ciudadano no solamente tenga participación en la decisión del Estado en el momento de una elección, cada dos años, sino a través de otras herramientas como esta y así posibilitar la necesaria conciencia de la participación y el compromiso, la obligación, en este caso de la Legislatura, de acompañar los procesos de participación popular.

No cabe ninguna duda de que el nivel de desarrollo de una sociedad está íntimamente relacionado con la consolidación del sistema democrático y la consolidación del sistema democrático está íntimamente relacionada con la mayor y mejor participación ciudadana.

Por lo tanto, hoy estamos instaurando este mecanismo que posibilita que los electores habilitados en la provincia de Buenos Aires puedan presentar iniciativas y que luego de cumplidos los recaudos mínimos que establecen la Constitución y esta ley que estamos votando, los legisladores, tanto senadores como diputados, tengamos la obligación de estudiar y, en el término de un año, resolver por su aceptación o no, pero no por su indiferencia. Esto es darle el debido marco a las iniciativas que el pueblo de la Provincia pueda estar señalando como agenda de esta Legislatura.

Por eso, señor presidente, creo que esto es de trascendencia también para esta Legislatura; agradezco el acompañamiento y quiero destacar la participación -la pasé por alto- decidida, desinteresada e importantísima del señor diputado Bonicatto en la elaboración de esta norma. Agradezco a la totalidad de los bloques que acompañan esta iniciativa, porque sin un consenso generalizado hubiera sido imposible su sanción.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 16 del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 17 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

40

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 12.006, CREACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS

Punto 8 del orden del día.

(D/22/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Ferrari, modificación artículo de la ley 12.066, de creación del Colegio de Médicos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 5º - Establécese para todos los responsables de comercios, imprentas, distribuidores, etcétera, que confeccionen sellos de goma o similar y que impriman recetarios, la obligación de requerir la orden de encargue expedida por los respectivos consejos directivos de los colegios de Médicos y Odontólogos para atender los pedidos de confección de sellos aclaratorios profesionales o recetarios que en nombre de estos se realicen, debiendo proceder al archivo de dicha orden.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas por el artículo 92 bis del decreto ley 8.031/73 –Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires- texto ordenado por decreto 181/87 y de conformidad al régimen previsto en el mismo.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2006.

Fox, Caballero, Bruni, Díaz Pérez, Markman, Municoy, Onchalo y Peralta.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Ferrari, modificación artículo de la ley 12.066, de creación del Colegio de Médicos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los sellos profesionales utilizados por los médicos y odontólogos que ejerzan en la provincia de Buenos Aires, deberán estar confeccionados con material inalterable.

Establécese para todos los responsables de comercios, imprentas, distribuidores, etcétera, que confeccionen sellos de goma o similar y que impriman recetarios, la obligación de requerir la orden de encargue expedida por los respectivos consejos directivos de los colegios de Médicos y Odontólogos para atender los pedidos de confección de sellos aclaratorios profesionales o recetarios que en nombre de estos se realicen, debiendo proceder al archivo de dicha orden.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas por el artículo 92 bis del decreto ley 8.031/73 –Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires- texto ordenado por decreto 181/87 y de conformidad al régimen previsto en el mismo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Ferrari, modificación artículo de la ley 12.066, de creación del Colegio de Médicos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Cinquerrui y Burstein.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 44.

- A las 19 y 45, dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Ferrari, modificación de artículos de la ley 12.006, creación del Colegio de Médicos, lo ha aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 5º de la ley 12.066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º - Los sellos profesionales utilizados por los médicos y odontólogos que ejerzan en la provincia de Buenos Aires, deberán estar confeccionados con material inalterable.

Establécese para todos los responsables de comercios, imprentas, distribuidores, etcétera, que confeccionen sellos de goma o similar y que impriman recetarios, la obligación de requerir la «orden de encargue» expedida por los respectivos Consejos Directivos de los Colegios de Médicos y Odontólogos para atender los pedidos de confección de sellos aclaratorios profesionales o recetarios que en nombre de éstos se realicen, debiendo proceder al archivo de dicha orden.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas por el artículo 92 bis del decreto ley 8.031/73 -Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires (texto ordenado decreto 181/87)-, de conformidad al régimen previsto en el mismo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 2007.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

41

ESTABLECIENDO QUE LOS COMPLEJOS HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN LA PROVINCIA DEBERÁN CONTEMPLAR LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICA Y EL TRATAMIENTO NECESARIO A LOS ESPACIOS VERDES PLANIFICADOS

Punto 9 del orden del día.

(D/600/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado la reproducción del proyecto de ley de la señora diputada Giroldi, estableciendo que los complejos habitacionales que se construyan en la Provincia deberán contemplar la planificación y ejecución del arbolado público y el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2006.

Viñuela, Mircovich, Medina, Argüello, Alonso y Ferrari.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado la reproducción del proyecto de ley de la señora diputada Giroldi, estableciendo que los complejos habitacionales que se construyan en la Provincia deberán contemplar la planificación y ejecución del arbolado público y el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los complejos habitacionales que se construyan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires impulsados por organismos del Estado provincial, organizaciones no gubernamentales, empresas de carácter privado y/o particulares, deberán contemplar en los presupuestos de infraestructura la planificación y ejecución del arbolado público, como así también deberán brindar el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados para ser entregados en condiciones de ser utilizados por la comunidad.

Art. 2º - El cumplimiento del artículo 1º es condición, junto a las normativas existentes, para considerar los avances y finalización de obra.

Art. 3º - De la reglamentación correspondiente surgirán las condiciones de arbolado, tipo de especies, plazos de cumplimiento, apercibimientos y sanciones correspondientes, como así también toda otra normativa que fortalezca el espíritu de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 27 de marzo de 2006.

Dalesio, Caterbetti, Gorostiza, Caballero, Navarro, Gobbi y Visconti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley de la señora diputada Giroldi, estableciendo que los complejos habitacionales que se construyan en la Provincia deberán contemplar la planificación y ejecución del arbolado público y el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Raúl), Pérez (Claudio), Bonicatto, Navarro, Domínguez, Cinquerrui, Burstein y González (Horacio).

42

ESTABLECIENDO UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Punto 10 del orden del día.

(D/303/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, estableciendo un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese un Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental, a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación, será el Polo Petroquímico y el Área Portuaria de la región Capital (integrado por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada) y el distrito de Campana.

Art. 2º - Considéranse comprendidos en el Programa establecido en la presente ley a las industrias encuadradas en el artículo 15 de la ley 11.459, inclusive, las de 3ª categoría, según lo establece el inciso c) del mencionado artículo.

Art. 3º - Los municipios comprendidos actuarán por delegación en el marco de lo previsto en el Título IV de la ley 11.723 y sus modificatorias, del artículo 26 de la ley 11.459 y de los artículos 76 y 78 del decreto Reglamentario 1.741/96; y estará investido de las facultades previstas, en el decreto 2.009/60 modificado por decreto 3.970/90, el artículo 27 de la ley 11.459, los artículos 77, 82, 92, 93, siguientes y concordantes de su decreto Reglamentario 1.741/96 y las disposiciones del Título III del decreto 3.395/96, con excepción del juzgamiento de las infracciones que serán instruidas por el procedimiento previsto en el Capítulo III, Título VI del decreto 1.741/96 y normas concordantes del decreto 3.395/96.

Art. 4º - A los efectos de la aplicación del control de los efluentes líquidos, los municipios actuarán en coordinación con la autoridad de aplicación del decreto 3.970/90 y sus resoluciones.

Art. 5º - Créanse el Comité Región Capital y el Comité Campana de Control y Monitoreo, quienes determinarán su sede y serán integrados por representantes de la Secretaría de Política Ambiental, la Autoridad del Agua, y los Ejecutivos Municipales. Se deberá invitar a participar del mismo a las Universidades con asiento en la región, a los organismos e instituciones vinculadas a la seguridad y operatividad del área portuaria, y a las asociaciones ambientalistas con jurisdicción en el ámbito de aplicación de la presente.

Tendrá carácter consultivo y de asesoramiento.

La autoridad de aplicación deberá requerir la opinión del Comité, como requisito previo a la resolución de cuestiones vinculadas con la ejecución del programa.

La reglamentación determinará el número de representantes y las normas de organización y funcionamiento.

La participación de los integrantes en el Comité de Control y Monitoreo será de carácter honorario.

Art. 6º - A los efectos de constituir los comités creados por el artículo precedente, invítase a los Municipios comprendidos a adherir por ordenanza a la presente ley.

Art. 7º - Los Comités tendrán como objetivos generales, sin perjuicio de los que establezca la reglamentación, los de asesorar y participar en la elaboración de planes de alerta, vigilancia, control, educación y concientización ciudadana sobre el programa de control y monitoreo que se establece en la presente ley y evaluar la ejecución del mismo y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8º - En cada municipio funcionará una central de control de emisiones y fugas. A tales efectos las industrias alcanzadas por la presente ley instalaran un sistema de sensores interconectados con las mencionadas centrales, en las que se transmitirán

los datos obtenidos. Reglamentariamente se establecerán las características del sistema y el cronograma para su cumplimiento.

Art. 9º - Los comités establecerán el Plan de Monitoreo de las regiones, con relación a las emisiones y fugas gaseosas generadas por las industrias registradas en las centrales de Control de Emisiones y Fugas Gaseosas, y el control y monitoreo periódico de los efluentes líquidos que se produzcan, a cuyos efectos deberán, sin perjuicio de otras facultades que la reglamentación establezca:

a) Realizar un inventario de emisiones líquidas y gaseosas industriales en el ámbito de aplicación de la presente ley.
b) Definir niveles guía de calidad del aire y del agua superficial del área, en función de las condiciones propias del cuerpo receptor y la carga de emisiones antrópicas reales.
c) Controlar la calidad de los cuerpos receptores.
d) Realizar un pronóstico de inmisión, en función de los resultados del inventario.
e) Planificar mecanismos correctivos con planes de vigilancia, alerta y control.
f) Planificar para cada industria, de acuerdo a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos Industriales y permisos de vuelco, los compuestos emitidos que serán monitoreados en cada uno de los conductos.
g) Coordinar planes de monitoreos con programas de evaluación del riesgo, prevención y planes de contingencia.
h) Llevar un registro de las industrias pasibles de ser sometidas a monitoreo.
i) Facilitar el acceso de la comunidad, a la información colectada.
j) Disponer periódicas inspecciones para determinar el estado del sistema operativo y de mantenimiento de cada planta.

Art. 10 - La ejecución de los programas estará a cargo del Comité Técnico Ejecutivo de la Región Capital y Campana, integrado por profesionales técnicos designados conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 11 - La radicación de nuevos emprendimientos industriales generadores de emisiones en cada sector afectado por los programas que se implementen como consecuencia de la aplicación de la presente ley, estará condicionada a la evaluación de la capacidad de absorción de la nueva carga antrópica, considerando los niveles de cargas existentes.

Art. 12 - Para la inscripción en el Registro al que alude el artículo 9º inciso h), las industrias deberán presentar el Permiso de Descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera, según los requerimientos del decreto 3.395/96 y la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos de acuerdo a la ley 5.965 y su decreto Reglamentario.

Art. 13 - Las Municipalidades de la Región Capital y Campana, conforme lo autoriza el artículo 74 del decreto 1.741/96, podrán implementar una tasa municipal retributiva de los servicios de control y monitoreo de la calidad de! ambiente que se crea por la presente y cuyo pago estará a cargo de las industrias alcanzadas por sus disposiciones.

Art. 14 - Autorizase -A Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Feliú, Fernández (María I.), Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bonicatto, Navarro, Domínguez, Cinquerrui, Burstein y González (Horacio).

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Sr. Bonicatto - Señor presidente: es para solicitar la inclusión de los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Mussi) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º 14 del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 15 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires en materia ambiental ha avanzado con la intención de lograr el bienestar pleno en ese aspecto, como así también un desarrollo compatible en cuanto a la interacción del hombre, sus industrias y el medio ambiente que lo circunda, siendo prueba efectiva de ello la sanción de la ley 11.723.

Sin embargo, las mismas normas, expresan sus límites en cuanto a la evolución y dinamismo de los problemas que surgen de acuerdo a los agentes que interactúan en consideración con la región y otras características tan importantes como las reseñadas, a saber, las económicas y las sociales entre otras.

Por eso frente a esta complejidad en la cual está en juego la calidad de vida de una región y su población, se hace inescindible la instrumentación de políticas que compatibilicen la calidad de vida de la población con el crecimiento productivo. Si bien uno y otro está estrechamente vinculado, no debemos olvidar que el elemento restante y que le da el sustento necesario a esa ecuación no es otro que el medio ambiente que lo circunda y contiene.

Ahora bien, dentro del crecimiento productivo, debemos contemplar como uno de esos factores al desarrollo industrial, que se ha crecido intensamente en las últimas décadas, incluso con una celeridad que supera su regulación normativa.

Esto produjo en determinados lugares un deterioro paulatino y crónico de la calidad ambiental. Así cuando hacemos referencia a la misma, nos referimos a la calidad del suelo, del agua y del aire. Elementos, éstos últimos, que afectan la salud de la población debiéndose determinar conforme el artículo 39 de la ley 11.723 patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etcétera) como así también los parámetros y niveles guía de calidad de aire, especificar los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación y controlar las emisiones industriales que puedan ser nocivas para los seres vivos y el ambiente, teniendo en cuenta esos parámetros, conforme el artículo 50 del mismo plexo normativo.

De la misma forma, se establece la necesidad de coordinar con los municipios la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona.

La ciudad de La Plata junto a los municipios de Ensenada y Berisso ha desarrollado desde hace muchos años un área industrial, en la que prevalece la actividad petroquímica, refinería de petróleo, etcétera. Éste sector ha recibido en los últimos años importantes inversiones que aumentaron varias veces su capacidad productiva. No es ajeno a nuestro conocimiento las consecuencias que ello acarrea sobre el medio ambiente y la calidad de vida de los pobladores de la región inicializada.

En consecuencia, el presente proyecto pretende establecer un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental, a través del monitoreo y

control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación será precisamente el polo petroquímico, el área portuaria y zona franca que comprende a las tres ciudades mencionadas.

Para ello la Provincia prestará a los municipios la asistencia técnica necesaria, conformándose entre los tres municipios un comité de control y monitoreo que tendrá entre otras funciones inspeccionar los establecimientos, verificar el cumplimiento de las normas ambientales, inspeccionando y realizando constataciones a los efectos de reclamar la intervención de las autoridades competentes. A su vez en caso de emergencia podrá actuar con la implementación de medidas de carácter cautelar o precautorio debiendo inmediatamente avisar a la autoridad que corresponda.

Asimismo determina que sea la autoridad de aplicación quien deberá entre otras funciones, realizar un inventario de emisiones líquidas y gaseosas industriales, definir los niveles de calidad del aire y del agua superficial del área, en función de las condiciones propias del cuerpo receptor y la carga de emisiones antrópicas reales, controlar la calidad de los cuerpos receptores, etcétera.

Prevé la delegación por parte de la autoridad de aplicación de estas funciones en el Comité de Control y Monitoreo (integrado por representantes de los tres municipios y la Autoridad misma) y su actuación en forma conjunta. Delegación convalidada por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos aires al reafirmar la competencia municipal en materia medioambiental para todo lo que suceda en el ámbito de los municipios. (Ver recorte periodístico de referencia adjunto).

Es dable señalar que las normas aplicables en la actualidad se refieren sólo a niveles de emisión, no siendo suficiente para asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental, debiendo complementarse la actuación de la autoridad con controles y monitoreos locales tal como lo establece el presente proyecto de ley.

Así también es válido citar como antecedente la sanción de la ley 12.530 que establece un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental con ámbito de aplicación en el polo petroquímico y el área portuaria del distrito de Bahía Blanca.

De esta forma se logra evitar el deterioro de los ecosistemas comprendidos dentro de la región por el funcionamiento de las industrias radicadas y las que se radicaren en el futuro, previniéndose desastres ecológicos de inevitables consecuencias en la salud de las poblaciones de La Plata, Berisso y Ensenada.

Es por lo expuesto que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Bonicatto.

43

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL EL ENCUENTRO DE LA MÚSICA DEL LITORAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES «RAMALLO PORÁ»

Punto 11 del orden del día.

(D/3.247/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostiza y otros, declarando de interés provincial el Encuentro de la Música del Litoral en la provincia de Buenos Aires Ramallo Porá y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación Gene-

ral ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostiza y otros, declarando de interés provincial el Encuentro de la Música del Litoral en la provincia de Buenos Aires Ramallo Porá y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Tabarés y Navarro.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gurzi.

Sr. Gurzi- Señor presidente: con el máximo respeto al haber dos legisladores de la ciudad de Ramallo -la señora diputada Rego y el señor diputado Gorostiza, autor de este proyecto-, no puedo dejar pasar esta oportunidad sin felicitar a ambos legisladores, primero por la belleza de la ciudad que estamos analizando en este proyecto de ley, y segundo, por este encuentro que se realizó por primera vez cuando el gobierno justicialista toma las riendas del municipio, a mediados de los '80.

A todos aquellos legisladores que no han tenido la posibilidad de concurrir y presenciar algunas de esas noches a la vera del Río, en el Paseo Arturo Jauretche, es recomendable que lo hagan, porque se van a encontrar con un lugar de la Provincia donde concluye el Río Paraná y con la música del litoral, que nos trae diversas culturas y expresiones artísticas reconocidas en el mundo entero, desde la Provincia de Misiones, expresada por el Chango Spaciuk, entre otros; desde la Provincia de Corrientes, expresada por Raúl Barboza, entre otros; desde la Provincia de Entre Ríos, con su hermosas chamarritas, expresadas por el canoero, entre otros.

Reitero; hay demasiadas expresiones culturales en nuestra Provincia, pero creo que esta es una de la que más orgullo nos tiene que llenar a los bonaerenses.

Esperamos que este Encuentro de la Música del Litoral se siga sosteniendo todos los años; que no falte el apoyo económico y que no falte la presencia de nuestros legisladores y de nuestros miembros del Poder Ejecutivo, acompañando un espectáculo y una realización cultural de las características de este Festival Ramallo Pora, que nos llena de orgullo a todos los bonaerenses.

Gracias diputada Rego, gracias diputado Gorostiza (Aplausos).

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Domínguez.

Sr. Domínguez - No voy a hablar, señor presidente. Sólo estaba alzando la mano para votar y celebrar a la vez las expresiones de este símbolo de unión al que hemos asistido en el día de la fecha.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al honorable Senado.

44

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA AL INMUEBLE QUE OCUPA LA SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS «PATRIA Y UNIÓN», DEL PARTIDO DE RAMALLO

Punto 12 del orden del día.

(D/332/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Filpo y otros, declarando monu-

mento histórico y patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión, del partido de Ramallo y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase bien de interés cultural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, como lo establece la ley 10.419/86 y su modificatoria ley 12.739/01, al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión, del partido de Ramallo, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción I, sección B, manzana 94, parcela 8.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Pérez (Marcelina), Gorostiza, Fox y Martello.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Filpo y otros, declarando monumento histórico y patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión, del partido de Ramallo y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Culturales.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Ferrari, Ferrara, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Filpo y otros, declarando monumento histórico y patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión, del partido de Ramallo y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Culturales.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2006.

Dalesio, Gorostiza, Caballero, Mircovich, Bonicatto, Gobbi, Visconti y Martello.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gorostiza.

Sr. Gorostiza- Señor presidente: en ausencia con aviso del señor diputado Filpo, solicito la inclusión de los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Mussi) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Culturales.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

La Sociedad Italiana está ubicada en la calle Gomendio 854 de la localidad de Ramallo. Fue creada el 12 de septiembre de 1886 con el nombre Patria y Fratellanza. El señor Pedro Rampoldi dona un lote de 21,62 x 43,30 metros para construir la Sede Social, cuyos datos catastrales son los siguientes - partida 087-003087-8, circunscripción I, sección B, manzana 94, parcela 8. Por disposición de la Inspección Jurídica de la provincia de Buenos Aires solicita su denominación en idioma nacional. En ese momento se resuelve cambiar el nombre de Sociedad Italiana Patria y Unión.

En el año 1949 se recibe nota del Ministerio de Trabajo y Previsión para que se labre acta de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

En abril de 1950 se realiza la Asamblea General Extraordinaria por Resolución de la Dirección de Mutualidades para informar sobre los Estatutos.

Allí surge de esto el nombre de Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión y se le asigna Personería Jurídica 471.

En el año 1952 la Sociedad resuelve ceder el edificio para el funcionamiento desde abril de 1953 al Instituto Secundario Ramallo, cuya devolución se efectuó en 1977. A solicitud de las autoridades educativas y municipales se resuelve prestar nuevamente la sede a la Escuela de Formación Profesional. En el año 1992 se traslada a un edificio propio.

En la entidad funcionaron talleres de carpintería, chapa y pintura y se dictaron clases de idioma italiano.

Asimismo la Sociedad Italiana prestó diferentes servicios y se desarrollaron diversas actividades culturales en la ciudad de Ramallo y en las localidades de Villa Ramallo, Pérez Millán y General Savio.

La Institución cuenta con asociados que trabajan con dedicación y responsabilidad para mantener y mejorar el aspecto edilicio.

La obra del edificio es continuidad de asociados anteriores que mantuvieron a través de años un reconocimiento valorativo a los hombres que desinteresadamente se preocuparon por resguardar este inmueble.

Desde su construcción mantiene la misma fachada. El edificio posee un estilo ecléctico con columnas de orden dórico y un pórtico propio de las obras italianas. Su inauguración data del año 1901.

La Institución tiene una importancia trascendental para los habitantes de Ramallo.

En el año 2001 el inmueble, mediante ordenanza fue decretado como bien del patrimonio cultural e histórico del partido de Ramallo.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley que permita la incorporación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión como Monumento Histórico y Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires.

Filpo.

45

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA «PLAZA DE LA MEMORIA», EMPRENDIMIENTO GESTADO POR LA COMISIÓN POR LA MEMORIA, INTEGRADA POR TRABAJADORES DE OBRAS PÚBLICAS Y FAMILIARES DE DESAPARECIDOS

Punto 13 del orden del día.

(D/184/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cantiello, declarando de interés provincial la Plaza de la Memoria emprendimiento gestado por la Comisión por la Memoria integrada por trabajadores de obras públicas y familiares de desaparecidos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Aispuru, Díaz y Gorostiza.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mussi) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

46

OTORGANDO EL TÍTULO DE CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL SEÑOR AGENOR CARLOS ALMADA

Punto 14 del orden del día.

(D/2.397/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rocca (Patricia) convertido en declaración, otorgando el título de ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al señor Agenor Carlos Almada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Destacando la labor del señor Agenor Carlos Almada en la disciplina natación, en la provincia de Buenos Aires

- Sala de la Comisión, 13 de marzo de 2007.

Macri, Di Pascuale, Rattero, Mircovich y Cinquerrui.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rocca (Patricia) convertido en declaración, otorgando el título de ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al señor Agenor Carlos Almada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la trayectoria deportiva del señor Agenor Carlos Almada en la disciplina natación

- Sala de la Comisión, 8 de abril de 2007.

Ferrari, Ferrara, Delgado, Zitti y Cartolano.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el despacho de la Comisión de Legislación General convirtiendo el proyecto en declaración.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al señor Agenor Carlos Almada.

47

INSERTANDO EN EL REVERSO DE LAS BOLETAS DE FACTURACIÓN Y/O EN CARTILLAS ANEXAS EMITIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL, TEMAS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD

Punto 15 del orden del día.

(D/2.419/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Pérez, convertido en declaración, insertando en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo inserte en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 2006.

Uña, Onchalo, Delgado, Fabris, Argüello y Filpo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Pérez, convertido en declaración, insertando en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja adherir al despacho de la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor.

- Sala de la Comisión, 20 de marzo de 2007.

Ferrari, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Pérez, convertido en declaración, insertando en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2006.

Dalesio, Caterbetti, Gorostiza, Caballero, Mircovich, Bonicatto, Gobbi, Visconti y Martello.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el despacho de la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor convirtiendo el proyecto en declaración.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A CELEBRARSE EL 20 DE JUNIO DE 2007

Punto 16 del orden del día.

(D/515/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley del

señor diputado Simoni y otros, convertido en declaración, declarando de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2007.

Montesanti, Meckievi, Burstein, Rattero, Cudos, Visconti, Mircovich, Veramendi, Alfonsín, Bruni y Gobbi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Simoni y otros, convertido en declaración, declarando de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007.

- Sala de la Comisión, 22 de mayo de 2007.

Ferrari, Bruera, Zitti, Tabarés, Giroldi y Fernández (María I.).

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el despacho de la Comisión de Legislación General convirtiendo el proyecto en declaración.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

49

ESTABLECIENDO OBLIGATORIEDAD DE HABILITAR UN CONSULTORIO MÉDICO Y/O CONTAR CON UNA UNIDAD DE SERVICIO DE EMERGENCIA EN LOS LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS NOCTURNOS

Punto 19 del orden del día.

(D/2.467/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Calmels, estableciendo obligatoriedad de habilitar un consultorio médico y/o contar con una unidad de servicio de emergencia en los locales destinados a espectáculos nocturnos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Dispóngase la obligatoriedad para los propietarios de locales destinados a recitales, bailes y demás espectáculos nocturnos, de contar con la cobertura de un servicio de emergencia / urgencias médicas debidamente habilitado y equipado para situaciones de catástrofes, en los días y horarios en que dichos locales se encuentran abiertos a la concurrencia de público.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 28 de noviembre de 2006.

Fox, Caballero, Petri, Días Pérez, González (María E.), Markman, Municoy y Peralta.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Calmels, estableciendo obligatoriedad de habilitar un consultorio médico y/o contar con una unidad de servicio de emergencia en los locales destinados a espectáculos nocturnos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud Pública.

- Sala de la Comisión, 10 de abril de 2007.

Montesanti, Bonicatto, Rattero, Cudos, Visconti Veramendi, Alfonsín y Bruni.

Sr. Presidente (Passaglia) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículo 1º y 2º del despacho de la Comisión de Salud Pública.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) – Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

50

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

Puntos 21 al 96.

Sr. Presidente (Passaglia) - De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura a los expedientes incluidos en los puntos 21 al 96 del orden del día con las excepciones mencionadas por el señor diputado Aisa.

Sr. Secretario (Chaves) -

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL PROGRAMA RADIAL EL FINDE QUE SE EMITE LOS DÍAS SÁBADOS POR LA EMISORA DE FRECUENCIA MODULADA CADENA MUSIC

Punto 21 del orden del día.

(D/3.274/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruni, declarando de interés legislativo el programa radial El Finde que se emite los días sábados por la emisora de frecuencia modulada cadena music y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL TRABAJO SOCIAL QUE REALIZA LA RED PROVINCIAL POR MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Punto 22 del orden del día.

(D/3.320/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Cure y otro, declarando de interés legislativo el trabajo social que realiza la Red Provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Rocca (Patricia), Piemonte y Médici.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN ANTONIO A DESARROLLARSE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA

Punto 24 del orden del día.

(D/3.382/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Antonuccio, declarando de interés legislativo las fiestas patronales de San Antonio a desarrollarse en la localidad de San Antonio de Padua y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE LA CULTURA NACIONAL A REALIZARSE EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA

Punto 25 del orden del día.

(D/164/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Navarro, declarando de interés legislativo el Ciclo de Conferencias sobre la Cultura Nacional a realizarse en la Facultad de Derecho de la ciudad de Mar del Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Ciclo de Conferencias sobre la Cultura Nacional, programado para el año 2007, organizado por el Instituto Universitario para las Políticas Nacionales Pública –INIAP– dependiente del Centro de Estudios para la Financiamiento de Industrias Sociales –CEIS–. El mismo se inició el 30 de marzo de 2007, en la Facultad de Derecho de la ciudad de Mar del Plata

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO AL PREMIO EL SEMBRADOR DESTINADO A DIRIGENTES DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Punto 26 del orden del día.

(D/201/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando de interés legislativo al premio El Sembrador destinado a dirigentes de entidades de bien público y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA EXPOSICIÓN DE CRIADORES DE CHINCHILLAS LA PLATA CHIN QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 27 del orden del día.

(D/203/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto, declarando de interés legislativo la exposición de criadores de chinchillas La Plata Chin que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

DECLARANDO DE ES LEGISLATIVO LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LOS HUMEDALES QUE TENDRÁ LUGAR EL 2 DE FEBRERO DE CADA AÑO

Punto 28 del orden del día.

(D/278/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de es legislativo la celebración del Día Mundial de los Humedales que tendrá lugar el 2 de febrero de cada año y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Rocca (Patricia), Simón y Cure.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE DIFUSIÓN SOBRE PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN GUARDIANES DEL AMBIENTE (A.GU.A.) Y LAS JORNADAS SOBRE EL ROL DEL EDUCADOR EN LA EDUCACIÓN AMBIENTAL CONSTRUYENDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE COLÓN, ENTRE RÍOS

Punto 29 del orden del día.

(D/448/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Pérez, declarando de interés legislativo las actividades educativas y de difusión sobre problemáticas ambientales que realiza la organización no gubernamental Asociación Guardianes del Ambiente (A.Gu.A.) y las Jornadas sobre el Rol del Educador en la Educación Ambiental construyendo el desarrollo sustentable, a desarrollarse en la ciudad de Colón, Entre Ríos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Rocca (Patricia), Simón y Cure.

DECLARANDO INTERÉS LEGISLATIVO LA ASESORÍA PARA GRUPO PENDIENTES QUE INCORPORA LA SOCIOADICCIÓN O GRUPO DEPENDENCIA COMO UNA PROBLEMÁTICA DE SALUD PÚBLICA

Punto 30 del orden del día.

(D/3.252/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Prevención de las Adicciones ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando interés legislativo la asesoría para grupo pendientes que incorpora la socioadicción o grupo dependencia como una problemática de salud pública y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2006.

Cinquerrui, Fernández (Osvaldo) y Roca (Patricia), Fox y Burstein.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL PROYECTO COMUNICACIONAL TELEVISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN

Punto 31 del orden del día.

(D/705/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Capacidades Diferentes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonicatto, declarando de interés legislativo el proyecto comunicacional Televisión para la Integración y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Bruni, Martello, Médici y Díaz.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL CICLO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICO CULTURALES 2007 DEL GRUPO FOLKLÓRICO BONAERENSE LAS VOCES DEL ENCUENTRO

Punto 32 del orden del día.

(D/275/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo el ciclo de presentación artístico culturales 2007 del Grupo Folklórico Bonaerense Las Voces del Encuentro y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA INAUGURACIÓN DEL BUSTO DEL PRÓCER LATINOAMERICANO GENERAL DON JOSÉ GERVASIO ARTIGAS, QUE SERÁ DESCUBIERTO EN LA CIUDAD DE ZÁRATE

Punto 33 del orden del día.

(D/374/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo la inauguración del busto del prócer latinoamericano General don José Gervasio Artigas, que será descubierto en la ciudad de Zárate y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la inauguración del busto del prócer latinoamericano General don José Gervasio Artigas, que fue descubierto en la plaza República Oriental del Uruguay de la ciudad de Zárate (partido de Zárate, provincia de Buenos Aires), el día 14 de abril del corriente año, tras ser donado por la colectividad uruguaya de la zona y que recibió el madrinazgo de las señoras Beatris Haedo de Llambí y Liliana Gaibazzi de Passaglia.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL FESTIVAL LA POSTA

Punto 34 del orden del día.

(D/380/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Pérez (Marcelina), declarando de interés legislativo el Festival La Posta y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA EXPOSICIÓN QUE LA ARTISTA PLÁSTICA IDES KIHLEN LLEVA A CABO EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 35 del orden del día.

(D/403/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fox, declarando de interés legislativo la exposición que la artista plástica Ides Kihlen lleva a cabo en la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la exposición que la artista plástica Ides Kihlen, de 89 años de edad, que se llevó a cabo en la ciudad de La Plata.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL PORTAL ABIERTO EN INTERNET POR LA REVISTA «GENIOS» DEL DIARIO «CLARÍN»

Punto 36 del orden del día.

(D/438/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruni y otro, declarando de interés legislativo el portal abierto en Internet por la revista «Genios» del diario «Clarín» y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA MISA, PROCESIÓN Y ROMERÍA DE LA VIRGEN DEL ROCÍO QUE LLEVARÁ A CABO EL CENTRO CULTURAL ANDALUCÍA DE BUENOS AIRES CEGABA, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE SANTOS LUGARES PARTIDO DE 3 DE FEBRERO

Punto 37 del orden del día.

(D/465/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando de interés legislativo la misa, procesión y romería de la Virgen del Rocío que llevará a cabo el Centro Cultural Andalucía de Buenos Aires CEGABA, con sede en la localidad de Santos Lugares partido de 3 de Febrero y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL ANTEPROYECTO REALIZADO POR EL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DENOMINADO CASA MUSEO HUGO DEL CARRIL, QUE IMPULSA CONVERTIR EN MUSEO LA CASA QUE EL CÉLEBRE CANTOR, ACTOR Y DIRECTOR DE CINE TENÍA EN LAS ISLAS DEL TIGRE

Punto 38 del orden del día.

(D/532/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Pérez (Marcelina), declarando de interés legislativo el anteproyecto realizado por el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires denominado Casa Museo Hugo del Carril, que impulsa convertir en Museo la casa que el célebre cantor, actor y director de cine tenía en las Islas del Tigre y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO AL OCTAVO CONCURSO LITERARIO NACIONAL DÍA DE LA MADRE, ORGANIZADO POR EL C.A.L. A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE CAMPANA

Punto 39 del orden del día.

(D/557/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Giroldi, declarar de interés legislativo al Octavo Concurso Literario Nacional Día de la Madre, organizado por el

C.A.L. a desarrollarse en la ciudad de Campana y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO AL 30 ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTORES DE MUSEOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Punto 40 del orden del día.

(D/558/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Giroldi, declarando de interés legislativo al 30 Encuentro Nacional de Directores de Museos de la República Argentina y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO EFECTUAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO PBG DESAGREGACIÓN MUNICIPAL

Punto 41 del orden del día.

(D/750/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez, solicitando efectuar la actualización del estudio PBG Desagregación Municipal y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2007.

Montesanti, Meckievi, Burstein, Rattero, Cudos, Mircovich, Veramendi, Alfonsín, Bruni y Gobbi.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA 35 EDICIÓN DEL FESTIVAL REGIONAL DE FOLKLORE, A LLEVARSE A CABO EN CITY BELL, PARTIDO DE LA PLATA

Punto 42 del orden del día.

(D/238/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, declarando de interés legislativo la 35 Edición del Festival Regional de Folklore, a llevarse a cabo en City Bell, partido de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

PESAR POR EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PRIMERAS MADRES DE PLAZA DE MAYO, LA PLATENSE NELVA FALCONE

Punto 43 del orden del día.

(D/3.245/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de resolu-

ción del señor diputado Bruera, de pesar por el fallecimiento de una de las primeras madres de Plaza de Mayo, la platense Nelva Falcone y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Aispuru, Díaz y Gorostiza.

BENEPLÁCITO Y FELICITACIÓN AL SEÑOR JUAN SEBASTIÁN VERÓN QUIEN OBTUVO EL OLIMPIA DE PLATA

Punto 44 del orden del día.

(D/3.234/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, de beneplácito y felicitación al señor Juan Sebastián Verón quien obtuvo el Olimpia de Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Macri, Di Pascuale, Rattero y Mircovich.

BENEPLÁCITO POR EL LOGRO OBTENIDO POR EL EQUIPO PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA

Punto 45 del orden del día.

(D/3.209/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, de beneplácito por el logro obtenido por el equipo profesional de fútbol del Club Estudiantes de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Macri, Di Pascuale, Rattero y Mircovich.

IRREGULARIDADES DENUNCIADAS POR EL EX TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ONCCA, MARCELO ROSSI, REFERIDAS A SUPUESTAS AMENAZAS PROFERIDAS HACIA SU PERSONA POR PARTE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Punto 46 del orden del día.

(D/208/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Agrarios ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Macri, solicitando se informe sobre la posible irregularidades denunciadas por el ex titular de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario ONCCA, Marcelo Rossi, referidas a supuestas amenazas proferidas hacia su persona por parte funcionarios del gobierno nacional y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Bozzano Rocca (Patricia), Veramendi, Delgado y González (María E.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ma-

cri solicitando se informe sobre la posible irregularidades denunciadas por el ex titular de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario ONCCA, Marcelo Rossi, referidas a supuestas amenazas proferidas hacia su persona por parte funcionarios del gobierno nacional y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2006.

Berardo, Medina, Visconti, Antonuccio y Simoni.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO A LA FIESTA POPULAR DENOMINADA «CHOCOLATINO» QUE SE REALIZARA EN EL PARTIDO DE CAMPANA

Punto 47 del orden del día.

(D/600/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Minería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Giroldi, declarando de interés legislativo a la fiesta popular denominada «Chocolatino» que se realizara en el partido de Campana y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 5 de junio de 2007.

Scipioni, Cudos, Zitti y Nahabetián.

ADHIRIENDO A LA RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BENITO JUÁREZ MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA QUE NO SE CONCEDAN NUEVAS HABILITACIÓN PARA EXPLOTACIÓN COMERCIALES DE CANTERAS UBICADAS EN ESE DISTRITO

Punto 48 del orden del día.

(D/371/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Industria y Minería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Di Pascuale, adhiriendo a la resolución del honorable Concejo Deliberante de Benito Juárez mediante la cual se solicita que no se concedan nuevas habilitación para explotación comerciales de canteras ubicadas en ese distrito y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 5 de junio de 2007.

Scipioni, Cudos, Zitti y Nahabetián.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN ABORDAJE DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR, A DESARROLLARSE EN DISTINTOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA

Punto 49 del orden del día.

(D/3.323/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Cure y otro, declarando de interés legislativo las Jornadas de Capacitación en abordaje de género y violencia familiar, a desarrollarse en distintos distritos de la Provincia y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Piemonte y Peralta.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO AL 10º ENCUENTRO ANUAL DE INSTITUTOS DE DERECHO DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN QUILMES

Punto 50 del orden del día.

(D/670/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pérez (Raúl), declarando de interés legislativo al 10º Encuentro Anual de Institutos de Derecho del Menor y la Familia de la Provincia de Buenos Aires, en Quilmes y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Piemonte y Peralta.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN ABORDAJE DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR, A REALIZARSE EN DISTINTOS DISTRITOS DE NUESTRA PROVINCIA

Punto 51 del orden del día.

(D/3.322/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Cure y otro, solicitando declarar de interés provincial las Jornadas de capacitación en abordaje de género y violencia familiar, a realizarse en distintos distritos de nuestra Provincia y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Rocca (Patricia), Piemonte y Médici.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA FERIA DEL LIBRO SOLIDARIA ORGANIZADA POR LA COLONIA DE VACACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Punto 52 del orden del día.

(D/3357/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, solicitando declarar de interés provincial la Feria del libro solidaria organizada por la colonia de vacaciones de la Universidad Nacional de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL PROGRAMA RADIAL «EL FINDE» QUE SE EMITE LOS SÁBADOS POR LA EMISORA DE FRECUENCIA MODULADA CADENA MUSIC

Punto 53 del orden del día.

(D/3275/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, solicitando declarar de interés provincial el programa radial «El Finde» que se emite los sábados por la emisora de frecuencia modulada Cadena Music y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Punto 54 del orden del día.

(D/3.381/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, su satisfacción por la reciente promulgación de la ley nacional 26.155, por la que se aprueba el protocolo de la convención de La Haya de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PROVEA A LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, LA CANTIDAD NECESARIA DE PERSONAL Y MÓVILES Y EQUIPAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA EL ALTO ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS

Punto 55 del orden del día.

(D/187/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Simón, solicitando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad provea a la ciudad de Bahía Blanca, la cantidad necesaria de personal y móviles y equipamiento, teniendo en cuenta el alto índice de criminalidad en los últimos tiempos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Berardo, Gorostiza, Medina, Visconti, Cure y Antonuccio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS ACTIVIDADES CULTURALES, EN DEFENSA DE LA IDENTIDAD DE LA LOCALIDAD DE BERISSO, QUE REALIZA LA ESCUELA ESB 12

Punto 56 del orden del día.

(D/192/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración convertida en resolución de la señora diputada Medina, declarando de interés legislativo las actividades culturales, en defensa de la identidad de la localidad de Berisso, que realiza la escuela ESB 12 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las actividades culturales, en defensa de la identidad de la localidad de Berisso, que realiza la escuela ESB 12 de esa localidad.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS

PROVINCIAL AL PREMIO «EL SEMBRADOR», DESTINADO A DIRIGENTES DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Punto 57 del orden del día.

(D/202/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, solicitando declarar de interés provincial al premio «el Sembrador», destinado a dirigentes de entidades de bien público y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA EXPOSICIÓN DE CRIADORES DE CHINCHILLAS «LA PLATA CHIN», QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 58 del orden del día.

(D/204/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Agrarios ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, solicitando declarar de interés provincial la exposición de criadores de chinchillas «La Plata chin», que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2007.

Bozzano Rocca (Patricia), Veramendi, Delgado y González (María E.).

SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO LA ADHESIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LOS HUMEDALES QUE TENDRÁ LUGAR EL 2 DE FEBRERO DE CADA AÑO

Punto 59 del orden del día.

(D/273/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando al Poder Ejecutivo la adhesión a la celebración del Día Mundial de los Humedales que tendrá lugar el 2 de febrero de cada año y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Rocca (Patricia), Simón y Cure.

ADHESIÓN AL DÍA MUNDIAL DEL AGUA

Punto 60 del orden del día.

(D/338/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, de adhesión al Día Mundial del Agua y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián,

Delgado, Zitti, Rocca (Patricia), Simón y Cure.

ADHIRIENDO A LA CONMEMORACIÓN EL DÍA 8 DE MARZO COMO DÍA 8 DE MARZO COMO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Punto 61 del orden del día.

(D/3.331/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia Familia y Mujer ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, adhiriendo a la conmemoración el día 8 de marzo como día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Rocca (Patricia), Piemonte y Médici.

SOLICITANDO REHABILITAR DE MANERA INMEDIATA EL 0800-666-5065 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Punto 62 del orden del día.

(D/3.269/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, solicitando rehabilitar de manera inmediata el 0800-666-5065 de violencia contra la mujer y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Rocca (Patricia), Piemonte y Médici.

SOLICITANDO OTORGAR AL CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 2 DE LA CIUDAD DE AZUL, UN SUBSIDIO DESTINADO A SOLVENTAR LOS GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS NIÑOS QUE ALLÍ CONCURREN

Punto 63 del orden del día.

(D/2.926/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acción Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cartolano, solicitando otorgar al Centro Educativo Complementario Nº 2 de la ciudad de Azul, un subsidio destinado a solventar los gastos de transporte escolar de los niños que allí concurren y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Díaz, Luques, Giroldi y Ribeyrol.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL PROYECTO COMUNICACIONAL «TELEVISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN»

Punto 64 del orden del día.

(D/706/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Capacidades Diferentes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto, solicitando declarar de interés provincial el proyecto comunicacional «Televisión para la Integración» y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Bruni, Martello, Médici y Díaz.

BENEPLÁCITO Y ADHESIÓN A LOS PROYECTOS QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DE TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE FUERA APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Punto 65 del orden del día.

(D/586/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Giroldi, de beneplácito y adhesión a los proyectos que proponen la modificación de tercer y cuarto párrafo del artículo 236 del Código Civil, que fuera aprobado por la honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 22 de mayo de 2007.

Ferrari, Bruera, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.) y Cartolano.

SOLICITANDO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PENAL A FIN DE CADA DÍA DE PRISIÓN PREVENTIVA SE COMPUTE COMO UNO DE RECLUSIÓN

Punto 66 del orden del día.

(D/3.149/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cantiello, solicitando la reforma del artículo 24 del Código Penal a fin de cada día de prisión preventiva se compute como uno de reclusión y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Aispuru, Díaz y Gorostiza.

SOLICITANDO LA URGENTE RECONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD SÉPTIMA DE AZUL

Punto 67 del orden del día.

(D/468/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cartolano, solicitando la urgente reconstrucción y puesta en funcionamiento de la Unidad Séptima de Azul y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2007.

Berardo, Medina, Visconti, Antonuccio, Simoni y Cinquerrui.

RECONOCIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA JUSTICIA FEDERAL EN LA QUE DECLARA COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CON CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLES A LOS DELITOS COMETIDOS POR LA TRIPLE A

Punto 68 del orden del día.

(D/3.257/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cantiello, de reconocimiento a la resolución dictada por la justicia federal en la que declara como crí-

menes de lesa humanidad y con carácter imprescriptibles a los delitos cometidos por la triple A y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Aispuru, Díaz y Gorostiza.

SATISFACCIÓN POR LA RECIENTE SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL 26.161 POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

Punto 69 del orden del día.

(D/3.355/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonicatto y otro, de satisfacción por la reciente sanción de la ley Nacional 26.161 por la cual se aprueba la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Macri, Di Pascuale, Rattero y Mircovich.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ESCUELA TALLER DE LAS ARTES Y OFICIOS LA CUAL FUNCIONA EN LA CIUDAD DE CAPILLA DEL SEÑOR, PARTIDO DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ

Punto 70 del orden del día.

(D/271/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial las actividades desarrolladas por la Escuela Taller de las Artes y Oficios la cual funciona en la ciudad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA INAUGURACIÓN DEL BUSTO DEL PRÓCER LATINOAMERICANO GENERAL DON JOSÉ GERVASIO ARTIGAS QUE SERÁ DESCUBIERTO EN LA CIUDAD DE ZÁRATE

Punto 71 del orden del día.

(D/375/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial la inauguración del busto del prócer latinoamericano general don José Gervasio Artigas que será descubierto en la ciudad de Zárate y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la inau-

guración del busto del prócer latinoamericano General don José Gervasio Artigas, que fue descubierto en la plaza República Oriental del Uruguay de la ciudad de Zárate (partido de Zárate, provincia de Buenos Aires), el día 14 de abril del corriente año, tras ser donado por la colectividad uruguaya de la zona y que recibió el madrinazgo de las señoras Beatris Haedo de Llambí y Liliana Gaibazzi de Passaglia.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL FESTIVAL LA POSTA

Punto 72 del orden del día.

(D/379/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez (Marcelina), solicitando declarar de interés provincial el Festival la Posta y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA EXPOSICIÓN QUE LA ARTISTA PLÁSTICA IDES KIHLEN REALIZA EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 73 del orden del día.

(D/407/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fox, solicitando declarar de interés provincial la exposición que la artista plástica Ides Kihlen realiza en la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la exposición que la artista plástica Ides Kihlen, de 89 años de edad, que se llevó a cabo entre los días 8 de marzo y 8 de abril de 2007, en el Museo de Arte Contemporáneo Latinoamericano de la ciudad de La Plata.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL A LA MISA, PROCESIÓN Y ROMERÍA DE LA VIRGEN DEL ROCÍO QUE LLEVARÁ A CABO EL CENTRO CULTURAL ANDALUCÍA DE BUENOS AIRES CEGABA CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE SANTOS LUGARES, PARTIDO DE 3 DE FEBRERO

Punto 74 del orden del día.

(D/464/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, solicitando declarar de interés provincial a la misa, procesión y romería de la Virgen del Rocío que llevará a cabo el Centro Cultural Andalucía

de Buenos Aires CEGABA con sede en la localidad de Santos Lugares, partido de 3 de Febrero y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL ANTEPROYECTO REALIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DENOMINADO CASA MUSEO HUGO DEL CARRIL

Punto 75 del orden del día.

(D/533/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez (Marcelina), solicitando declarar de interés provincial el anteproyecto realizado por el Instituto de Cultura de la Provincia de Buenos Aires denominado Casa Museo Hugo del Carril y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL PROGRAMA RADIAL ENTRE CORCHEAS Y PINCELADAS, EMITIDO POR EMISORA EXCELSIOR 1160 DE AMPLITUD MODULADA

Punto 76 del orden del día.

(D/534/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez (Marcelina), solicitando declarar de interés provincial el programa radial entre Corcheas y Pinceladas, emitido por Emisora Excelsior 1160 de amplitud modulada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Dalesio.

SOLICITANDO REPAVIMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL 31, DESDE LA CIUDAD DE CARMEN DE ARECO HASTA COLÓN

Punto 77 del orden del día.

(D/661/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Petri, solicitando repavimentación y señalización de la ruta provincial 31, desde la ciudad de Carmen de Areco hasta Colón y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre las medidas necesarias para repavimentar y señalizar de la ruta provincial 31, desde la ciudad de Carmen de Areco hasta Colón.

- Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2007.

Médici, Rego, Rattero, Cudos y Zitti.

SOLICITANDO QUE EL CONGRESO DE LA NACIÓN DEROGUE LA LEY 25.507 QUE CREA EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA

Punto 78 del orden del día.

(D/639/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Producción y Comercio Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, solicitando que el Congreso de la Nación derogue la ley 25.507 que crea el Instituto de Promoción de la carne vacuna argentina y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en mayoría, aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2006.

Gurzi, Cudos, Quintana, Castiglione y Montesanti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Producción y Comercio Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, solicitando que el Congreso de la Nación derogue la ley 25.507 que crea el Instituto de Promoción de la carne vacuna argentina y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en minoría, aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2006.

Petri y Bruni.

INVITANDO A TODOS LOS PODERES DEL ESTADO A INSERTAR EN SU PAPELERÍA OFICIAL LA INSCRIPCIÓN 2006 AÑO DE LA MEMORIA

Punto 79 del orden del día.

(D/1.720/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Granados invitando a todos los poderes del estado a insertar en su papelería oficial la inscripción 2006 año de la memoria y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 12 de abril de 2006.

Cantiello, Peralta, Antonuccio, Di Leo, Aispuru, Díaz y Gorostiza.

SOLICITANDO REPAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL 9 DESDE LA LOCALIDAD DE ZÁRATE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES HASTA LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE

Punto 80 del orden del día.

(D/367/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Petri, solicitando repavimentación de la ruta nacional 9 desde la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires hasta la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2007.

Médici, Rego, Rattero, Cudos y Zitti.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL TRABAJO SOCIAL QUE REALIZA LA «RED PROVINCIAL POR MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO»

Punto 81 del orden del día.

(D/3.315/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Cure y otro, solicitando declarar de interés provincial el trabajo social que realiza la «Red Provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género» y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Piemonte y Peralta.

ADHESIÓN A LA INICIATIVA POPULAR POR UN PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL EL LEMA «PORQUE LA VIDA VALE»

Punto 82 del orden del día.

(D/3.376/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, de adhesión a la iniciativa popular por un plan integral de seguridad vial el lema «Porque la vida vale» y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2007.

Argüello, Fabris, Markman y Linares.

SOLICITANDO IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE BIOGAS, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Punto 83 del orden del día.

(D/339/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Cure, solicitando implementación de un programa provincial de desarrollo de Biogas, a partir de la utilización de residuos sólidos urbanos y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Simón y Cure.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL AL 10º ENCUENTRO ANUAL DE INSTITUTOS DE DERECHO DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A REALIZARSE EN QUILMES

Punto 84 del orden del día.

(D/671/07-08.)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pérez (Raúl), solicitando declarar de interés provincial al 10º Encuentro Anual de Institutos de Derecho del Menor y la Familia de la provincia de Buenos aires, a realizarse en Quilmes y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Calmels, Delgado, Luques, Piemonte y Peralta.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA LA FAMILIA MARIÑANSKY, EN LA LOCALIDAD DE MARCOS PAZ

Punto 85 del orden del día.

(D/3.243/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Morán, sobre distintos aspectos relacionados con el hecho delictivo perpetrado contra la familia Mariñansky, en la localidad de Marcos Paz y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Berardo, Municoy, Medina, Visconti, Cure y Antonuccio.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS CULTURALES REGIONALES COMPROMETIDOS A REALIZAR POR EL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Punto 86 del orden del día.

(D/58/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Morán, sobre distintos aspectos relacionados con programas culturales regionales comprometidos a realizar por el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Ribeyrol.

ASPECTOS RELACIONADOS AL CRECIMIENTO DE LA INSEGURIDAD EN LA CIUDAD BAHÍA BLANCA

Punto 87 del orden del día.

(D/186/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Simón, distintos aspectos relacionados al crecimiento de la inseguridad en la ciudad Bahía Blanca y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 2007.

Berardo, Gorostiza, Medina, Visconti, Cure y Antonuccio.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL INFORME DE ESTADÍSTICA QUE HABRÍA ELABORADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL QUE SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DEL MISMO EN UN 22,41 POR CIENTO

Punto 88 del orden del día.

(D/632/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Martello y otro, distintos aspectos relacionados con el informe de estadística que habría elaborado la Dirección General de Política de Prevención del Delito en el que se establece una reducción del mismo en un 22,41 por ciento y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 30 de mayo de 2007.

Berardo, Medina, Visconti, Antonuccio y Cinquerrui.

FALTA DE INFORMACIÓN ACTUAL RESPECTO AL ESTUDIO «PBG DESAGREGACIÓN MUNICIPAL»

Punto 89 del orden del día.

(D/749/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Domínguez, sobre falta de información actual respecto al estudio «PBG Desagregación Municipal» y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2007.

Montesanti, Meckievi, Burstein, Rattero, Cudos, Mircovich, Veramendi, Alfonsín, Bruni y Gobbi.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL BASURAL QUE SE LEVANTA EN LA UNIDAD SANITARIA UBICADA EN EL BARRIO CENTENARIO DE MAR DEL PLATA, PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN

Punto 90 del orden del día.

(D/594/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Aispuru, sobre distintos aspectos relacionados con el basural que se levanta en la Unidad Sanitaria ubicada en el Barrio Centenario de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2006.

- Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2007.

Montesanti, Meckievi, Burstein, Rattero, Cudos, Mircovich, Veramendi, Alfonsín, Bruni y Gobbi.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EQUIPOS HÍDRICOS CONTRA INCENDIOS EN EL PENAL DE MAGDALENA

Punto 91 del orden del día.

(D/715/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre distintos aspectos relacionados con equipos hídricos contra incendios en el penal de Magdalena y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2007.

Berardo, Medina, Visconti, Caterbetti, Antonuccio, Simoni y Cinquerrui.

SOLICITANDO QUE EL FISCAL DE ESTADO INFORME RESPECTO AL DECRETO 40/2007 QUE DECLARA LA EMERGENCIA VIAL Y DEROGA LA LEY 11.430

Punto 92 del orden del día.

(D/3.308/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Martello y otros, solicitando que el Fiscal de Estado informe respecto al decreto 40/2007 que declara la emergencia vial y deroga la ley 11.430 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2007.

Argüello, Fabris, Markman y Linares.

DECRETO 40/2007 QUE DECLARA LA

EMERGENCIA VIAL Y DEROGA LA LEY 11.430

Punto 93 del orden del día.

(D/3.309/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Martello, sobre el decreto 40/2007 que declara la emergencia vial y deroga la ley 11.430 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2007.

Argüello, Fabris, Markman y Linares.

ASPECTOS RELACIONADOS CON GASES CONTAMINANTES EN LA DESTILERÍA REPSOL YPF EN LA LOCALIDAD DE ENSENADA

Punto 94 del orden del día.

(D/729/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Aispuru, sobre distintos aspectos relacionados con gases contaminantes en la Destilería Repsol YPF en la localidad de Ensenada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 16 e mayo de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Simón y Cure.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA

Punto 95 del orden del día.

(D/54/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de solicitud de informes de la señora diputada Giroldi y otra, sobre distintos aspectos relacionados con la seguridad del transporte público de pasajeros de media y larga distancia y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2007.

Argüello, Fabris, Markman y Linares.

ASPECTOS RELACIONADOS CON INCENDIO DE UNA MADERERA Y UNA INDUSTRIA DE PLÁSTICO EN LA CIUDAD DE RINGUELET PARTIDO DE LA PLATA

Punto 96 del orden del día.

(D/730/07-08)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Aispuru, sobre distintos aspectos relacionados con incendio de una maderera y una industria de plástico en la ciudad de Ringuelet partido de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2007.

Aispuru, Pesqueira, Nahabetián, Delgado, Zitti, Simón y Cure.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/750/07-08, D/3.322/06-07, D/3.357/06-07, D/3.275/06-07, D/187/07-08, D/202/07-08, D/204/07-08, D/273/07-08, D/2.926/06-07, D/706/07-08, D/468/07-08, D/271/07-08, D/375/07-08, D/379/07-08, D/407/07-08, D/464/07-08, D/533/07-08, D/534/07-08, D/661/07-08, D/3.315/06-07, D/339/07-08, D/3.243/06-07, D/58/07-08, D/186/07-08, D/632/07-08, D/749/07-08, D/3.308/06-07, D/715/07-08, D/3.309/06-07, D/729/07-08, D/54/07-08 y D/730/07-08 al Poder Ejecutivo. Los expedientes D/3.381/06-07 y D/3.257/06-07 al Poder Ejecutivo nacional; los expedientes D/586/07-08, D/3.149/06-07 y D/3.355/06-07 a ambas cámaras del Congreso de la Nación; los expedientes D/278/07-08 y D/448/07-08 a la Secretaría de Política Ambiental; los expedientes D/3.320/06-07 y D/3.323/06-07 a la Coordinadora de la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género. El expediente D/3.274/06-07 al señor Marcelo Camethо; el D/3.382/06-07 al Instituto San Antonio; el D/164/07-08 a la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata; el D/201/07-08 a la Federación de Instituciones Culturales y Deportivas; el 203/07-08 a la Exposición de Criadores de Chinchillas; el D/705/07-08 a la Asociación Argentina Natural; el D/275/07-08 al Grupo Las Voces del Encuentro; el D/374/07-08 a la municipalidad de Zárate; el D/380/07-08 al Festival La Posta; el D/403/07-08 a la señora Ides Kihlen; el D/438/07-08 a la Revista Genios; el D/465/07-08 al Centro Cultural Andalucía; el D/532/07-08 al Instituto Cultural de la Provincia; el D/557/07-08 a la Asociación Campana Amanecer Literario; el D/558/07-08 al Museo Ferroviario de Campana y a la Asociación de Directivos de Museos de la República; el D/3.245/07-08 al señor Jorge Falcone; el D/3.234/06-07 al señor Juan Sebastián Verón; el D/3.209/06-07 al Club Estudiantes de La Plata; el D/600/07-08 a al municipalidad de Campana; el D/371/07-08 al Concejo Deliberante de Benito Juárez; el D/192/07-08 a la ESB Nº 12; el D/338/07-08 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el D/3.376/06-07 a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Los expedientes D/594/07-08, D/671/07-08, D/367/07-08, D/1.720/06-07, D/639/06-07, D/3.269/06-07, D/3.331/06-07, D/670/07-08, D/208/07-08 y D/3.252/06-07 se destinan al archivo.

Al no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Es la hora 19 y 53.

Héctor Daniel D'Alessandro
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

APENDICE

1) Textos aprobados por la Honorable Cámara.

I

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES AUTENTICADOS POR LA PRESIDENCIA

(D/779/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 1º Jornada Quilmeña de Autismo y Trastorno Generalizado del Desarrollo, a realizarse el 22 de junio de 2007, en el Círculo Médico de Quilmes.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.147/07 08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, Néstor José Bazzana, que se llevará a cabo los días 14, 15, 16 y 17 del mes de junio de 2007 en el cual participarán las delegaciones de La Plata, San Nicolás, Esteban Echeverría, Junín, Bahía Blanca y Mar del Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.170/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los actos organizados para el 29 de junio del corriente, por la Escuela Nº 63, República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1º de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución platense.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.183/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de la Ensenada de Barragán, a realizarse el 13 de setiembre del corriente año, siendo esta la institución más antigua del mundo, de la diáspora caboverdiana.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.048/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos que se desarrollarán al cumplirse el 17 de agosto del corriente año, el centenario de la creación de la escuela 20, Francisco Laprida, de la ciudad de Luján.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.185/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial el aniversario de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.187/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la celebración de los 50 año de los centros asistenciales educativos municipales (CAEM), 1957-2007, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.188/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, organizado por el Instituto de Letras Municipal, dependiente de la Secretaría de cultura, Educación y Promoción de las Artes de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.190/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la inauguración del Registro Civil en la ciudad de Piñeiro, partido de Avellaneda.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.191/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el acto inaugural del edificio del polo judicial en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/715/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos que se desarrollarán entre los días 29, 30, 31 de Julio y 1 de Agosto, con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños de la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/951/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la iniciativa de vecinos del distrito de Chascomús, orientada al mantenimiento del Pericón Nacional como medio de revalorización y basamento de nuestra identidad.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.115/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi, que se llevará cabo el 1 de noviembre del corriente año.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.250/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Movimiento nacional de Scout.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el 100º aniversario de la creación del Movimiento Scout.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/716/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Movimiento nacional de Scout.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo los festejos que se desarrollarán entre los días 29, 30, 31 de julio y 1 de agosto, con motivo de conmemorarse los 100 años del Movimiento Scout Mundial, a desarrollarse en la República de los Niños de la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/780/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Centro Médico de Quilmes.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la 1ª Jornada Quilmeña de Autismo y Trastorno Generalizado del Desarrollo, a realizarse el 22 de junio de 2007 en el Círculo Médico de Quilmes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.148/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Asociación Platense de Básquetbol.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el 62º Campeonato Provincial de Básquetbol Categoría Mayores 2007, Néstor José Bazzana, que se llevará a cabo los días 14, 15, 16 y 17 del mes de junio de 2007 en el cual participarán las delegaciones de La Plata, San Nicolás, Esteban Echeverría, Junín, Bahía Blanca y Mar del Plata.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.171/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la Escuela Nº 63, República de Colombia, de La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo los actos organizados para el 29 de junio del corriente, por la Escuela Nº 63, República de Colombia, con motivo de haberse celebrado el pasado 1º de mayo de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución platense.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.182/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de Ensenada.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el octogésimo aniversario de la fundación de la Asociación Cultural y Deportiva Caboverdiana de la ciudad de la Ensenada de

Barragán, a realizarse el 13 de setiembre del corriente año, siendo esta la institución más antigua del mundo, de la diáspora caboverdiana.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.212/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Asociación Mundial de Energía Eólica.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la VI Conferencia y Exhibición Mundial de Energía Eólica, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2007.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.216/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al secretario de Derechos Humanos, licenciado Edgardo Ignacio Binstock.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo al «Patrimonio Documental sobre derechos humanos en Argentina al período 1976-1983, archivos para la verdad, la memoria y la justicia frente al territorio del Estado», que será inscrito en el Registro del Programa Memoria del Mundo, perteneciente a la UNESCO.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/952/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor intendente municipal de Chascomús.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la iniciativa de vecinos del distrito de Chascomús, orientada al mantenimiento del Pericón Nacional como medio de revalorización y basamento de nuestra identidad.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.108/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al Consejo de Padres de la Escuela municipal Nº 1 de Chascomús.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Ai-

res resuelve declarar de interés legislativo las acciones y gestiones llevadas a cabo por si Consejo de Padres de la Escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales de la ciudad de Chascomús, vinculadas a la creación y habilitación de un servicio educativo tendiente a la ampliación de los servicios secundarios ofrecidos en la actualidad, incorporando el Ciclo Orientado, tal como establece el artículo 31 de la ley de Educación nacional, y concordantes.

Dicha incorporación ha sido autorizada mediante ordenanza 3.655/07, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante a partir del año 2008, encomendando además al Departamento Ejecutivo a iniciar ante la DIPREGEP las gestiones tendientes al reconocimiento de la ampliación del servicio educativo municipal.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.118/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A los familiares del señor Hornero Manzi.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario del natalicio del poeta, director y guionista cinematográfico, dramaturgo, periodista, docente, sindicalista y político Hornero Manzi, que se llevará cabo el 1 de noviembre del corriente año.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.119/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Asociación de Abogados de Azul.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el ciclo de conferencias denominado Reflexiones Republicanas que, organizado por la Asociación de Abogados de Azul, se llevará a cabo los días 19 de junio, 11 de julio, 15 de agosto y 19 de setiembre de 2007, en el Teatro Español de la ciudad de Azul.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

II

LEY DE EDUCACIÓN

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Principios, derechos y garantías

Art. 1º - La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Constitución nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución provincial y en la ley de Educación nacional.

Art. 2º - La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado.

Art. 3º - La educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.

Art. 4º - La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común.

Art. 5º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 6º - La Provincia garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional y el Estado provincial en los términos fijados en el artículo 4º de la ley de Educación nacional. Podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, regula el conjunto de los procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires, en el Sistema Educativo, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las demás actividades productivas y culturales, en los medios de comunicación y en el conjunto de actividades desde las cuales se transmite, intercambia y adquiere cultura.

Art. 8º - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, garantiza el acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Art. 9º - La Provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo provincial conforme a las previsiones de la presente ley y a las metas establecidas en la ley nacional 26.075. A estos efectos destinará al sostenimiento de la educación, los recursos prescriptos en el presupuesto consolidado de la Provincia, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, la normativa vigente en materia de herencias vacantes y demás fondos provenientes del Estado nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes.

Art. 10 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, propicia la integración del Sistema Educativo provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones para asegurar la integración normativa, la movilidad de alum-

nos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

Art. 11 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo.

Art. 12 - La Provincia no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública e impedirá la constitución de circuitos educativos supletorios de la educación común que puedan constituir procesos de focalización o municipalización.

Art. 13 - La Provincia propiciará el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, especialmente los latinoamericanos, de manera coordinada con los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, referidos a derechos educativos y los intercambios lingüísticos, culturales y productivos.

Art. 14 - Las modificaciones que devengan de la aplicación de la presente ley no afectarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación -docentes, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- establecidos en la legislación vigente.

Art. 15 - Los alumnos que hayan cursado, o estén cursando, con planes de estudio, dependencias estructurales y/o normativas diferentes a la que resulta de la aplicación de la presente ley no verán afectado su derecho a la acreditación correspondiente según aquellos, pudiendo optar por la actualización. Para asegurar tanto el derecho a la acreditación con la normativa de ingreso como el de la actualización y pasaje entre planes y normativas vigentes a partir de la aplicación de esta ley, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de las autoridades correspondientes, dispondrá las equivalencias y articulaciones pertinentes.

CAPÍTULO II

Fines y objetivos de la política educativa

Art. 16 - Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

a) Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación.

b) Asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro (4) años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación.

c) Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional.

d) Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, veracidad, honestidad, valoración y preservación

del patrimonio natural y cultural que habilite a todas las personas para el desempeño social y laboral y la continuidad de estudios entre todos los niveles y modalidades.

e) Fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

f) Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. En particular promover políticas e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con el sistema de educación superior universitaria.

g) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo, por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística.

h) Garantizar, en el ámbito educativo, la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en las leyes nacionales 23.849 y 26.061 y las leyes provinciales 13.298 y 13.634.

i) Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la educación pública de gestión estatal.

j) Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes y comunidad en las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades, promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos.

k) Concebir y fortalecer, como principio fundamental de todos los procesos de formación, la educación continua y a lo largo de toda la vida de los alumnos y de todos los trabajadores de la educación, la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, reconociéndolos y garantizando su evaluación, acreditación y certificación, tanto en la labor individual como en las colectivas y cooperativas.

l) Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

m) Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación integral.

n) Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado.

o) Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

p) Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los pueblos originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

q) Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos.

r) Realizar acciones permanentes junto a los medios masivos de comunica-

ción que inciden en las instituciones educativas y la formación de las personas para la producción y transmisión de contenidos con rangos elevados de responsabilidad ética y social.

s) Asegurar una educación para todos los alumnos que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpelación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para incidir y transformarla, así como con los distintos discursos, especialmente los generados por los medios de comunicación

t) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral de todos los alumnos, la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa, y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan.

u) Garantizar el derecho a una educación artística integral de calidad desarrollando capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de la Educación común, en pos de la concreción de su doble objetivo: la construcción de ciudadanía y la formación artística y docente profesional.

v) Desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio–ambiental.

w) Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente.

x) Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de Alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la ley nacional 26.206 y esta ley provincial, desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo provincial.

y) Capacitar en forma permanente, en servicio, fuera del horario escolar y laboral con puntaje y gratuitamente a los docentes y no docentes del Sistema Educativo provincial.

z) Integrar todos los procesos educativos a aquellos que componen las estructuras materiales y conceptuales del Sistema de Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva nacional y provincial, propendiendo a su articulación normativa y orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas educativos.

TÍTULO II

Estructura del sistema educativo provincial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 17 - El Estado provincial financia y, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación en todos sus ámbitos, niveles y modalidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

Art. 18 - El Sistema Educativo provincial es el conjunto organizado de instituciones y

acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, los de Gestión Privada, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los Institutos de Formación Superior y las Universidades provinciales.

Art. 19 - El Sistema Educativo provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los niveles y modalidades estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 20 - La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los Ámbitos definidos en el artículo 21 de esta ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales.

Art. 21 - La estructura del Sistema Educativo provincial comprende cuatro (4) Niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior– dentro de los términos fijados por la ley de Educación nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de islas, Urbanos, de Contextos de Encierro, Virtuales, Domiciliarios y Hospitalarios. De acuerdo con los términos del artículo 17 de la ley 26.206 de Educación nacional, la Provincia define como Modalidades a: la Educación Técnico–Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; la Educación Ambiental y a Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Los responsables de los Niveles y Modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

Art. 22 - Son Modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores de la Provincia.

Art. 23 - La Dirección General de Cultura y Educación reconoce a las instituciones existentes en el Sistema Educativo provincial que responden a formas particulares de organización diferenciadas de la propuesta curricular acreditable de cada Nivel y responden jerárquicamente al Nivel o la Modalidad correspondiente, como los Centros de Educación Complementaria, los Centros de Educación Física, Centros de Atención Temprana del Desarrollo Infantil, Centros de Formación Laboral, Escuelas de Arte, Escuelas de Estética, Escuelas de Danzas Clásicas y Danzas Tradicionales, Escuelas de Bellas Artes, Centros de Producción y Educación Artística–Cultural, Escuelas de Artes Visuales, entre otros.

CAPÍTULO II

Niveles del sistema educativo

Art. 24 - Son Niveles del Sistema Educativo provincial:

a) Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por

Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.

b) Educación Primaria: Obligatorio, de seis años de duración, para niños a partir de los seis (6) años de edad, organizado como una unidad pedagógica.

c) Educación Secundaria: Obligatorio, de seis años de duración, organizado como una unidad pedagógica. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido el Nivel de Educación Primaria. En el caso del Nivel Secundario de la Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

d) Educación Superior: Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con el Nivel Secundario o demuestren poseer aptitudes y conocimientos equivalentes bajo la normativa que esta misma ley dispone. Se cumple en institutos superiores, en la Universidad Pedagógica, la Universidad provincial del Sudoeste y las Universidades que se creen a tal efecto. Está prioritariamente orientado a la formación de docentes y profesionales necesarios para el sistema educativo y de otras áreas del saber, otorga títulos profesionales y está articulado con el Sistema Universitario nacional y todas las demás instancias nacionales y jurisdiccionales que refieran a los fines y objetivos de este Nivel.

CAPÍTULO III

Educación inicial

Art. 25 - El Nivel de Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. El Nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley.

Art. 26 - El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurran. Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15º de esta ley, son:

a) Afirmar la universalización del nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

b) Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los niños desde la sala de 4 años hasta la de 5 años inclusive, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, ajustándose a los requerimientos de todos los ámbitos y modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

c) Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d) Asegurar el respeto de los derechos de todos los niños en el período del nivel, establecidos en la ley nacional 26.061 y en las leyes provinciales 13.298 y 13.634.

e) Garantizar el acceso a todos los niños del nivel a una educación física y artística de calidad.

f) Disponer las condiciones para del proceso de adquisición de la lengua oral

y escrita y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

g) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

h) Garantizar la temprana concientización acerca de los procesos de degradación socio–ambiental en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

i) Propiciar que los niños y cuyas madres se encuentren privadas de libertad concurran a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.

CAPÍTULO IV

Educación primaria

Art. 27 - El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Garantizar el aprendizaje de los niños desde los seis (6) años, posibilitando la educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona y potenciando el derecho a la educación mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todos los Ámbitos y las situaciones sociales.

b) Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

c) Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego y al conocimiento científico como actividades y contenidos para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

e) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, así como una vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del Nivel, .promoviendo y respetando sus formas asociativas.

f) Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar proyectos especiales, experiencias complementarias y/o innovadoras, garantizando los contenidos propios del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles

g) Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando re-

cursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos de la Provincia.

CAPÍTULO V

Educación secundaria

Art. 28 - El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, del patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo.

b) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.

c) Reconocer y consolidar en cada alumno las capacidades de estudio, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, su conformación como ciudadanos, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.

d) Promover en los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.

e) Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

f) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.

g) Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el

ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel.

h) Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; y propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.

i) Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudios de todos los alumnos de la Provincia.

j) Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

k) Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier Ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

Art. 29 - Las prácticas educativas se podrán realizar en las escuelas, en empresas de la economía formal, informal y social, en organismos estatales y en organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de permitir a los alumnos el manejo de plataformas y lenguajes tecnológicos que le brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme a los principios doctrinarios de esta ley, de la ley de Educación Técnico-Profesional 26.058 y las leyes provinciales 13.298 y 13.634. Podrán participar de dichas actividades todos los alumnos de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad o a cumplirlos durante el año de referencia, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

CAPÍTULO VI

Educación superior

Art. 30 - El Nivel de Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación - de grado y continua- docente y técnica, con un abordaje humanístico, artístico, científico, técnico y tecnológico, contribuir a la preservación de la cultura nacional y provincial y al desarrollo socio-productivo regional, promover la producción y socialización del conocimiento, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al ambiente. El Nivel contará con un Consejo provincial de Educación Superior, integrado en forma ad honorem por representantes de los Directores de Institutos Superiores y Unidades Académicas, representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes, responsable de orientarlo y asesorarlo para la definición de sus políticas integrales de formación de grado, formación continua, investigación y extensión en las Instituciones del Nivel, participar en el planeamiento estratégico y propiciar la articulación del Nivel con otros niveles y jurisdicciones. También contará con Consejos Regionales de Educación Superior integrados en forma ad honorem por Directores de los Institutos Superiores y de las Unidades Académicas y representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes. Asimismo, el Nivel contará con un orga-

nismo encargado de la articulación con el Sistema Universitario a través de la promoción de políticas que favorezcan la producción de conocimientos y de transformación de la calidad institucional.

Art. 31 - El Nivel de Educación Superior está integrado por:

a) Los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, los que se ajustarán en su denominación a las normas nacionales sobre el particular, y las Unidades Académicas. Cada Instituto Superior y/o Unidad Académica contará con un Consejo Académico Institucional, integrado en forma ad honorem por representantes de los diferentes claustros y tendrá como funciones orientar la elaboración, evaluación permanente y aprobación del proyecto institucional, formular la propuesta de apertura o cierre de carreras, analizar y aprobar proyectos de los docentes y alumnos tendientes a establecer vinculaciones con la comunidad educativa y asesorar al director en todas las cuestiones de interés institucional. La Formación Técnica Superior es la responsable de brindar formación técnico-profesional de grado y continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano. Para lograr este fin, contará con el asesoramiento un organismo consultivo específico de Formación Técnica Superior que tendrá la finalidad de asesorar en la definición de las políticas específicas integrales.

b) La Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires, que se define y regula por lo dispuesto por la ley provincial 13.511, la Universidad Provincial del Sudoeste y las que en el futuro se creen.

Art. 32 - El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio y el desarrollo de los programas de investigación y extensión, como parte de la finalidad docente de los Institutos Superiores de Formación Docente, de Formación Técnica y las Unidades Académicas y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos sus establecimientos e instituciones.

Art. 33 - La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Nivel de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios de grado o posgrado en otros establecimientos, universitarios o no, atenderá entre otros aspectos, a los acuerdos dados en los Consejos Regionales de Educación Superior conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

a) La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que de la Provincia dependan, se regula en sus respectivos ámbitos de competencia.

b) La articulación entre instituciones de Educación Superior pertenecientes a otras jurisdicciones y a la provincia de Buenos Aires, se regula por los mecanismos que aquellas acuerden con la Provincia y los criterios definidos a tal fin en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación; y

c) El reconocimiento de títulos, de estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación con diferentes instituciones universitarias, se hace en el marco de convenios con la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 34 - Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia deter-

mine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 35 - Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15 de esta ley, son:

a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación.
b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Modalidades de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo bonaerense, promoviendo la educación técnico–profesional.
c) Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
d) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias propias y con las ubicadas en la Provincia promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas.
e) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la Provincia, del país y de la región.
f) Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.
g) Formar científicos, profesionales, artistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
h) Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad y promoviendo una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.
i) Garantizar la implementación, en las Instituciones de Educación Superior, de organismos colegiados que integren la participación de los docentes y de los jóvenes, adultos y adultos mayores en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento y asegurando la igualdad de oportunidades.
j) Sostener en el Nivel, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
k) Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socio económico, provincial, y local.
I) Promover la educación técnico profesional en las áreas socio humanísticas, agropecuarias, minera, industrial y de producción de servicios en los ámbitos de desarrollo de la educación superior.

CAPÍTULO VII

Educación técnico–profesional

Art. 36 - La Educación Técnico–Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico–Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la ley nacional 26.058.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior y de la modalidad Formación Profesional articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidades, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.

c) Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que componen la comunidad educativa de la provincia de Buenos Aires como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia y sus regiones.

d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria, Educación Superior y de Formación Profesional, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación agropecuaria, minera, industrial y de servicios a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.

e) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

CAPÍTULO VIII

Educación artística

Art. 37 - La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los Niveles de Enseñanza para

todos los alumnos del sistema educativo.

b) Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro disciplinas artísticas y la continuidad de al menos dos de ellas.

c) Propiciar articulaciones de los proyectos educativo–institucionales y los programas de formación específica y técnico–profesional en Arte de todos los Niveles educativos con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del el trabajo.

d) Brindar herramientas prácticas y conceptuales, disciplinares, artísticas y pedagógicas, favoreciendo la participación activa democrática, el sentido responsable del ejercicio docente y la continuidad de estudios, valorando la formación docente artística para el mejoramiento de la calidad de la educación.

e) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico–culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.

f) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Artística ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos y estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Art. 38 - La Educación Artística debe estar a cargo de docentes egresados de Instituciones de Arte de Nivel Superior y comprende

a) La formación artística para todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que cursen la Educación común obligatoria.

b) La formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los alumnos que opten por ella desarrollada en Establecimientos específicos, tales como las Escuelas Secundarias de Arte.

c) La formación artística brindada en otras Escuelas especializadas de Arte, tales como las Escuelas de Educación Estética, Centros de Producción y Educación Artístico–Cultural y similares que pudieran crearse.

d) La formación artística superior, que abarca la formación básica específica en Arte, los Profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes Niveles y las carreras de Arte específicas para la formación técnico–profesional.

CAPÍTULO IX

Educación especial

Art. 39 - La Educación Especial es la modalidad responsable de garantizar la integración de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona, asegurándoles el derecho a la educación, así como brindarles atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas solamente por la educación común, y disponiendo propuestas pedagógicas complementarias. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con lo establecido por esta ley, para lo cual dispone de recursos educativos para participar de la formación de los niños y desde el mismo momento del nacimiento. La Dirección General de Cultura y Educación garantizará la integración de los alumnos y alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona. Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para

una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socio–económico de la Provincia y sus regiones.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.

c) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.

d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Formación con titulaciones específicas de la Modalidad.

Art. 40 - La Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de las leyes nacional 26.061 y provincial 13.298, establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención transdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento.

Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar:

a) La atención temprana de los niños que están con sus madres en contextos de encierro.

b) Una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física y artística.

c) El personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común y equipos de orientación escolar.

d) La cobertura de las instituciones educativas especiales, (Centros de atención temprana del desarrollo infantil, escuelas especiales para todas las discapacidades y Niveles de la educación obligatoria y Centros y escuelas de formación laboral) el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del curriculum escolar.

e) Alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

f) La accesibilidad física de todos los edificios escolares.

CAPÍTULO X

Educación permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional

Art. 41 - La Educación de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la presente ley y la continuidad de la formación integral.

Son objetivos y funciones de la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional:

a) Aportar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las caracte-

rísticas y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional.

b) Desarrollar propuestas de alfabetización, de educación de Nivel Primario y Secundario, Formación Profesional, otras no escolares, programas a distancia que permitan la certificación de los Niveles educativos y mecanismos de acreditación de saberes en acciones conjuntas con la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales y en concordancia con las necesidades locales, regionales y provinciales.

c) Contribuir al desarrollo integral de las personas por medio de la Formación Profesional continua, para y en el trabajo, dirigida a la formación permanente de los trabajadores.

d) Desarrollar acciones conjuntas interministeriales, con asociaciones y organizaciones representativas de la producción, el trabajo, la ciencia y la tecnología, sosteniendo la prioridad pedagógica y formativa de todas las acciones en el marco de políticas integrales.

e) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con las modalidades de Educación Especial, Educación Intercultural y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

f) Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de jóvenes, adultos y adultos mayores procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia. En todos los casos, promover la participación de estudiantes y docentes en el gobierno institucional, así como en programas y proyectos.

g) Promover la formación específica de los docentes para la Modalidad.

CAPÍTULO XI

Educación física

Art. 42 - La Educación Física es la modalidad que aporta al desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades incidiendo en la constitución de su identidad al impactar en su corporeidad, entendiendo a ésta como espacio propio y al mismo tiempo social que involucra el conjunto de sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, expresivas y relacionales. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidad, así como disponer de propuestas pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad, tales como los Centros de Educación Física (CEF), y otros que pudieran crearse en el futuro.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una Educación Física de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan.

b) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles y Modalidades educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Física a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Educación Física del Nivel de Educación Superior.

c) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educa-

ción Física ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

d) Brindar a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, una propuesta pedagógica disciplinar, opcional, sistemática, promoviendo modos de organización que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria, en los Centros de Educación Física (CEF).

CAPÍTULO XII

Psicología comunitaria y pedagogía social

Art. 43 - Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.

Son sus objetivos y funciones:

a) Proponer la integración, a los fundamentos y procedimientos institucionales del Sistema Educativo provincial, de los valores, saberes y prácticas propios del campo significante que construyen los desarrollos en Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

b) Propiciar las producciones y las acciones pedagógico–sociales y psicológico– educacionales que en contextos comunitarios promueven y desarrollan las capacidades y condiciones de educación de niños, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores.

c) Dinamizar el carácter transversal de esta Modalidad, respecto de los Niveles educativos y de las demás Modalidades educativas.

d) Orientar y acompañar a los docentes que conforman los equipos de trabajo en las instituciones educativas, reconociendo la complejidad y competencia de sus tareas y; las necesidades, que en términos de orientación profesional, tiene como compromiso pedagógico, y que se manifiestan cotidianamente en el hacer educativo.

e) Valorar y fortalecer la orientación educativa a través de estrategias de concientización, reflexión y producción docente especializada que permitan perfeccionar y jerarquizar la tarea de todos los recursos y establecimientos específicos de esta Modalidad.

f) Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico–social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar.

g) Conformar Equipos de Orientación Escolar en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico–didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

h) Establecer propuestas referidas a los contenidos educativos pertenecientes a la estructura curricular de cada uno de los ciclos que sistematizan la educación en los Centros Educativos Complementarios; a los contenidos educativos correspondientes a los proyectos Curriculares específicos de la Orientación Educacional, la Orientación Social, la Orientación de Aprendizaje, la Orientación Fonoaudiológica y la Orientación Médica; y a los contenidos educativos correspondientes a los proyectos Curriculares específicos de cada Equipo Interdisciplinario Distrital.

CAPÍTULO XIII

Educación intercultural

Art. 44 - La Educación Intercultural es la modalidad responsable de impulsar una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la Educación común, complementándola, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales y repertorios culturales como atributos positivos de nuestra sociedad, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad cultural y promoviendo la comunicación y el diálogo entre grupos culturales diversos.

c) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica constituyendo a las escuelas como espacios de socialización donde se debatan las diferencias en sus dimensiones sociales, culturales e históricas, alcanzando a todos los alumnos y las alumnas.

d) Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan a preparar a todos los integrantes del Sistema Educativo de la Provincia para una vida responsable en una sociedad democrática basada en los Derechos Humanos, la comprensión, la paz, el respeto, el reconocimiento mutuo y la igualdad en un marco de aceptación de las diferencias culturales, étnicas, de origen, religiosas, de sexos, géneros, generacionales, lingüísticas, físicas, entre otras para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

e) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación y actualización docente para todos los Niveles del sistema educativo.

f) Contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas.

g) Incentivar la formación de espacios de investigación (o centros de estudio) en Educación Intercultural, con la participación de las Universidades nacionales y provinciales, los Centros de Investigación Educativa, los Institutos de Formación Docente y otros organismos y organizaciones interesadas para el diseño de prescripciones curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

CAPÍTULO XIV

Educación ambiental

Art. 45 - La Educación Ambiental es la modalidad de todos los Niveles educativos responsable de aportar propuestas curriculares específicas que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas acerca y en el ambiente, entendido como la resultante de interacciones entre sistemas ecológicos, socioeconómicos y culturales, es decir el conjunto de procesos e interrelaciones de la relación entre la sociedad y la naturaleza, los conflictos

y problemas socioambientales, sólo resolubles mediante enfoques complejos y métodos de análisis multidisciplinarios, privilegiando el carácter transversal que el conocimiento debe construir.

Son sus objetivos y funciones:

a) Aportar propuestas curriculares y extracurriculares para la incorporación de la perspectiva ambiental a partir de una pedagogía basada en el diálogo de saberes, el pensamiento crítico, la aceptación de la complejidad del mundo, su incertidumbre y vulnerabilidad, y en la construcción de valores, actitudes y habilidades que permitan a todos los habitantes formar criterios propios, asumiendo responsabilidades y desempeñando un papel activo en la construcción de prácticas sustentables.

b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que consideren e incluyan las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad natural y cultural, el acceso igualitario y el aprovechamiento productivo y recreativo sustentable del patrimonio ambiental.

c) Plantear articulaciones de las instituciones y sus equipos docentes con los programas de formación específica de la modalidad, favoreciendo en las escuelas la constitución de espacios de socialización donde se debata, desde las diferentes perspectivas culturales, sociales, etéreas, filosóficas, económicas, la problemática ambiental.

d) Proponer nuevas categorías que permitan analizar e interpretar la información y la incorporación de conceptos estructurantes fundamentales que favorezcan una comprensión global de los problemas de la relación sociedad/naturaleza y su transposición a ámbitos cotidianos de la vida.

e) Proponer y desarrollar estrategias de Educación Ambiental, formación y capacitación para los docentes del sistema educativo y para la comunidad en general.

f) Proponer acciones de supervisión, normatización y resguardo de la calidad ambiental requerida para los espacios educativos y su entorno inmediato.

g) Establecer una vinculación permanente con fines pedagógicos entre las áreas naturales protegidas de la Provincia y el sistema educativo.

h) Promover la incorporación de prácticas permanentes de gestión ambiental en los establecimientos educativos para el uso racional y eficiente de sus recursos.

i) Trabajar la interacción territorial del establecimiento educativo con su entorno inmediato, contextualizando el accionar ambiental educativo a las realidades específicas de cada localidad y región.

j) Estimular la participación del establecimiento educativo como un actor pro–activo de redes de cooperación para la intervención territorial local, promotor de agendas ambientales escolares y locales y participante relevante de acciones concretas por una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO XV

Ámbitos de desarrollo de la educación

Art. 46 - Los ámbitos de desarrollo de la educación son las tramas del espacio público de base física o virtual en las que se articulan trayectorias educativas de todos los Niveles y Modalidades a través de diferentes vinculaciones entre sujetos situados, dispositivos institucionales, recursos culturales y ambientes. Los ámbitos de desarrollo de la educación combinan simultáneamente la atención y el reconocimiento particular a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en sus contextos ambientales de pertenencia junto con el cumplimiento de la escolaridad obligatoria o

formación específica. Son ámbitos de desarrollo de la Educación los Urbanos, los Rurales continentales y de Islas, los Contextos de Encierro, los Domiciliarios, los Hospitalarios y los Virtuales.

CAPÍTULO XVI

Educación en ámbitos urbanos

Art. 47 - La Educación que se desarrolla en ámbitos urbanos es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, atiende a la centralidad de la experiencia urbana de los sujetos en formación.

CAPÍTULO XVII

Educación en ámbitos rurales continentales y de islas

Artículo 48 - La Educación que se desarrolla en ámbitos rurales continentales y de islas es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, dispone de una vinculación próxima y accesible a las escuelas, garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, articula los proyectos institucionales con el desarrollo socio–productivo, la familia rural y la comunidad, favorece el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.

Art. 49 - Para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes Niveles y Modalidades se podrán incorporar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales continentales y de islas a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas promoviendo el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO XVIII

Educación en contextos de encierro

Art. 50 - La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentren en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 51 - La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

Art. 52 - En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la ley 26.061 de Educación nacional y las leyes provinciales 13.298 y 13.634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

CAPÍTULO XIX

Educación en ámbitos domiciliarios y hospitalarios

Art. 53 - La Educación que se desarrolla

en ámbitos domiciliarios y hospitalarios es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46 de la presente ley, garantiza el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de quince (15) días corridos o más. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

CAPÍTULO XX

Educación en ámbitos virtuales

Art. 54 - La Educación que se desarrolla en ámbitos virtuales es aquella donde, en los términos definidos en el artículo 46º de la presente ley, la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa Comprende también los procesos denominados como de Educación a Distancia, de Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente.

La Dirección General de Cultura y Educación diseñará estrategias de educación en ámbitos virtuales orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos Niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

TÍTULO III

Administración del sistema y gobierno escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 56 - El gobierno y Administración del Sistema Educativo provincial es una responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial que la ejerce a través de la Dirección General de Cultura y Educación, y que conforme a las disposiciones de la presente ley, tiene idéntico rango al establecido en el artículo 147 de la Constitución provincial y goza de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.

Art. 57 - La Dirección General de Cultura y Educación implementa la Organización, Administración y Ejecución de la Política Educativa garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos como modo de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta ley, conforme a lo estipulado en las Constituciones nacional y provincial.

Art. 58 - El Sistema Educativo provincial se organiza sobre la base de Regiones educativas, concebidas como la instancia de conducción, planeamiento y administración de la política educativa. Cada Región Educativa comprende a uno o más de un distrito conforme a los componentes comunes que los agrupen y que son determinados por la propia Dirección General de Cultura y Educación. Por la vía reglamentaria la Dirección General de Cultura y Educación, instrumentará una instancia organizativa a nivel distrital de participación comunitaria.

Art. 59 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de órganos centrales y descentralizados como Tribunales de Clasificación.

Los Tribunales centrales para cada Nivel o Modalidad funcionarán concentrados en una sola dependencia de la Administración Central.

Son funciones de estos órganos centrales:

a) Velar por la correcta aplicación de la normativa pertinente.
b) Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en la foja de servicios de cada miembro del personal docente o en el legajo de los aspirantes, a efectos de su debida ubicación en la clasificación general.
c) Verificar anualmente la clasificación del personal titular en ejercicio.
d) Fiscalizar los listados por orden de méritos, de los aspirantes a ingreso en la docencia, provisionalidades y suplencias.
e) Dictaminar en los pedidos de ascensos, reincorporaciones, traslados, permutas, permanencia en actividad y en todo movimiento del personal que reviste carácter definitivo.
f) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios interregionales.
g) Analizar y dictaminar en materia de plantas orgánico–funcionales de los establecimientos educativos.
h) Intervenir cuando medie recurso jerárquico en subsidio en los reclamos sobre calificación y servicios provisorios cuando la decisión prevenga del pertinente órgano descentralizado, teniendo su decisión carácter final.
i) Verificar que los aspirantes a participar en concursos reúnan los requisitos establecidos a tal fin y confeccionar las nóminas correspondientes.
j) Dictaminar en las licencias motivadas por estudios especiales, trabajos de investigación en el país o en e extranjero, por obtención de becas para perfeccionamiento cultural y profesional.
k) Dictaminar en los servicios provisorios y permutas interjurisdiccionales, de acuerdo con la legislación vigente.
l) Intervenir en el cambio de funciones por disminución de aptitudes psico–físicas.
m) Elaborar los anteproyectos de actos Administrativos propios de su competencia.

Art. 60 - Los Tribunales de Clasificación descentralizados en cada Región Educativa tendrán las siguientes funciones:

a) Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios regionales.
b) Dictaminar en reubicaciones transitorias.
c) Intervenir en carácter de informantes en todo asunto que deba ser resuelto por los órganos centrales.
d) Intervenir como órgano de control en los listados por orden de méritos de aspirantes a provisionalidades y suplencias.
e) Realizar la valoración de títulos y antecedentes en caso de concurso y confeccionar los respectivos listados cuando se los soliciten.
f) Efectuar el control de las razones invocadas para solicitar traslado.

CAPÍTULO II

Dirección general de cultura y educación

Art. 61 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia educativa:

a) La creación, financiamiento, administración, contralor, supervisión y la dirección técnica de todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
b) La supervisión, el contralor y la dirección técnica de la tarea educativa que prestan las instituciones de Gestión Privada.
c) La celebración de convenios con todas aquellas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esta ley.

Art. 62 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia cultural:

a) Difundir, en forma articulada con otros organismos del gobierno, a través del Sistema Educativo provincial todas las expresiones culturales de nuestro pueblo, enfatizando los valores nacionales, y el conocimiento e importancia de los bienes culturales e históricos reafirmando la identidad bonaerense.

b) Propiciar el diálogo intercultural entre las identidades locales, regionales y nacionales, a través de los programas de enseñanza.

c) Difundir la investigación educativa científica y tecnológica.

CAPÍTULO III

La institución educativa

Art. 63 - La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, articula la participación de las distintas personas que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, miembros integrantes de las cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Art. 64 - La provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada.

Art. 65 - La organización de las instituciones educativas se rige de acuerdo a los siguientes criterios generales que se adecuarán a los Niveles y Modalidades

a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación vigente.

b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en la experiencia escolar.

c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

d) Brindar a los equipos de la escuela la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.

e) Promover la creación de espacios de articulación, cooperación y asociatividad entre las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada.

f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, legales, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.

g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión y acompañar el progreso de los resultados académicos.

h) Realizar propuestas de contextualización y especificación curricular en el marco de los lineamientos curriculares provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los alumnos y su contexto.

i) Definir su código de convivencia.

j) Promover iniciativas respecto de la experimentación y de la investigación pedagógica.

k) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y sus familias.

l) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y de otras formas complementarias en todos los establecimientos educativos.

m) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.

n) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores conocer la geografía nacional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

CAPÍTULO IV

El director general de cultura y educación

Art. 66 - El director General de Cultura y Educación debe reunir los requisitos exigidos para ser Senador. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, dura cuatro (4) años en su mandato, puede ser reelecto y debe ser idóneo para la gestión educativa. El ejercicio del cargo es incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del desempeño en la docencia universitaria y gozará de un sueldo igual al fijado por el presupuesto para el cargo de Ministro Secretario del Poder Ejecutivo. El director General de Cultura y Educación es personalmente responsable del manejo de los bienes que administra.

Art. 67 - El director General de Cultura y Educación podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 68 - El director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario Administrativo y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Estos funcionarios serán equiparados al solo efecto salarial al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

En caso de que dichos funcionarios fueran docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio de la docencia a todos sus efectos.

Art. 69 - Al director General de Cultura y Educación le corresponden las siguientes competencias de las cuales no podrá delegar las mencionadas en los incisos a), b), c), e), g), h), k), l), m) y q).

a) Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el régimen estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las plantas, estructuras orgánico funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del ente; priorizar el control de la calidad en la prestación de las tareas educativas.

b) Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, el Consejo provincial de Educación y Trabajo, el directorio de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales conforme a lo establecido en el decreto 1.525/03 del Poder Ejecutivo provincial y el Consejo Consultivo de los establecimientos educativos de Gestión Privada, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto

c) Proyectar el presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimiento constitucional, estableciendo en él un fondo destinado exclusivamente a la producción y distribución de textos escolares en soporte papel y/o digital u otros formatos disponibles, garantizando el derecho de acceso al libro a todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del sistema educativo.

d) Disponer la publicación –impresa en papel, en versión digital y en los medios tecnológicos que pudieran surgir– financiamiento y distribución de la

Revista Anales de la Educación Común de circulación obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la que se difundirán las diferentes perspectivas pedagógicas y culturales en torno a los temas educativos, así como de la política institucional de la Provincia en materia educativa, con el objeto de enriquecer los saberes docentes y de la comunidad educativa en general. Así como establecer mecanismos de intercambio editorial entre las producciones propias de la Dirección General de Cultura y Educación con otras publicaciones académicas; con universidades nacionales y privadas, centros de investigación, bibliotecas escolares y populares, instituciones educativas nacionales, de otras jurisdicciones e internacionales y organizaciones sociales y comunitarias.

e) Autorizar con su firma y la del Subsecretario del área respectiva o la del Vicepresidente 1 del Consejo General de Cultura y Educación, las resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación.

f) Autorizar el movimiento de fondos y suscribir órdenes de pago, firmar contratos y escrituras. Podrá asimismo celebrar contratos de locación de servicios u obra a los efectos de cubrir la realización de tareas profesionales o técnicas que por su complejidad o especialización no puedan ser cumplidas por el personal permanente.

g) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura, anualmente, un informe completo del Estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente.

h) Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

i) Publicar, informar y difundir, por medios gráficos y/o digitales, acerca de las resoluciones que dicte el director General de Cultura y Educación y las disposiciones y comunicaciones de los Subsecretarios, el Auditor General y funcionarios con rango de director provincial, director de repartición técnica docente y director de repartición administrativa, atinente a la organización y administración de organismos desconcentrados, las instituciones educativas y sus agentes. Las normas referidas en el párrafo precedente deberán ser publicadas además en el portal educativo de Internet.

j) Promover relaciones con entidades u organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información, relacionadas con problemas educacionales.

k) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes vigentes.

l) Autorizar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia.

m) Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia.

n) Ejecutar las acciones de apoyo psico–comunitario y pedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción, repitencia y sobreedad escolar, así como proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás organismos de la Provincia.

o) Fortalecer las bibliotecas escolares y especializadas existentes y propiciar la creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas.

p) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos Niveles educativos de la Provincia, expedir títulos y certificados de estudio.

q) Celebrar convenios con el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con cualquier institución de la Sociedad Civil, a los efectos que

estime convenientes, ad referéndum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación; Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios, ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del personal docente.

r) Promover, resolver, y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición y distribución de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles.

s) Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales.

t) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación, con la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la partida y cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación.

u) Sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios al personal docente.

v) Auspiciar y declarar de Interés Educativo eventos, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área.

w) Establecer el período lectivo y escolar.

x) Programar congresos y seminarios pedagógicos a nivel distrital, provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.

y) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley y de la ley de Educación nacional.

CAPÍTULO V

Los subsecretarios

Art. 70 - Son requisitos para ejercer el cargo de Subsecretario ser idóneo en el área de su competencia y ajustarse a los principios doctrinarios de la presente ley.

Art. 71 - El Subsecretario de Educación diseña las estrategias de aplicación de la política educativa en las regiones educativas, define los aspectos pedagógicos y didácticos con las Direcciones de Nivel y Modalidad y colabora en su difusión para su aplicación en las instituciones y los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.

Art. 72 - El Subsecretario Administrativo asiste al director General de Cultura y Educación en los aspectos del gobierno y administración del Sistema Educativo provincial emanados de los principios de esta ley y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos.

CAPÍTULO VI

El auditor general

Art. 73 - El Auditor General tiene a su cargo auditar y evaluar acerca de la utilización eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales y el seguimiento y perfeccionamiento de los sistemas de control interno, tendiente a la optimización de las herramientas de gestión de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto en el Nivel Central como en los organismos descentralizados de la administración territorial y las instituciones educativas.

CAPÍTULO VII

La inspección general

Art. 74 - La inspección es la función de supervisión del sistema educativo que se desarrolla a través del trabajo de los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes, los Inspectores de Enseñanza y los Secretarios de Asuntos Docentes distritales. Dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y

administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

Art. 75 - El objetivo de la inspección consiste en garantizar las adecuadas intervenciones en el marco del planeamiento estratégico, para asegurar la educación y el mejoramiento continuo de las actividades que se desarrollan en los Establecimientos Educativos. Los principios de acción del rol de inspección se basan en la detección de logros y dificultades, resolución reflexiva de problemas y orientación hacia apoyos especializados para lograr con la concreción de las metas de la Política Educativa en todas las escuelas de la Provincia.

Art. 76 - La inspección de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades, tanto de Gestión Estatal como de Gestión Privada, está a cargo de un organismo de inspección general.

Art. 77 - La Subsecretaría de Educación, a través del organismo mencionado en el artículo inmediato precedente tiene a su cargo la coordinación, conducción y articulación de las regiones educativas, sobre la base de los objetivos formulados en esta ley, a través de los Inspectores Jefes Regionales, de quienes dependerán, a su vez, los Inspectores Jefes Distritales y de Enseñanza.

Art. 78 - Los inspectores tienen la obligación de capacitarse y actualizarse en forma continua para el ejercicio de sus funciones, para lo cual la Dirección General de Cultura y Educación deberá garantizar la capacitación específica para el rol.

CAPÍTULO VIII

El inspector jefe regional

Art. 79 - Los Inspectores Jefes Regionales son los responsables de articular y planificar las estrategias y líneas de intervención en función del desarrollo regional de la política educativa de la Provincia. Esta responsabilidad la cumplen en referencia con las definiciones técnico-pedagógicas emanadas de las Direcciones de Nivel y/o Modalidad y de los demás organismos de la Gestión Central. Dependen técnica y funcionalmente del órgano general de Inspección definido en el artículo 76º y son designados por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 80 - Los Inspectores Jefes Regionales son responsables, a nivel regional, de la consolidación de un equipo de trabajo, la planificación de estrategias y coordinación de acciones que permitan potenciar el trabajo de los inspectores, teniendo en cuenta los lineamientos de la política educativa, los modelos institucionales y las propuestas de conducción.

Art. 81 - En el ámbito de la región educativa los Inspectores Jefes Regionales tienen a su cargo el diseño, la planificación y el desarrollo del Planeamiento Educativo Regional sobre la articulación con el Planeamiento Educativo de la Provincia.

Art. 82 - En el ámbito de las instituciones los Inspectores Jefes Regionales son responsables del acompañamiento en la orientación y asesoramiento, a través de los Inspectores Jefes Distritales, en la elaboración y evaluación de proyectos institucionales, la detección de necesidades y problemas.

Art. 83 - Son funciones exclusivas de los Inspectores Jefes Regionales:

a) Representar regionalmente, en el caso del Inspector Jefe Regional de Educación Pública de Gestión Estatal, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
b) Constituir un equipo de trabajo con el Inspector Jefe Regional de Educación de Gestión Privada, los Inspectores Jefes Distritales, los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Jefaturas Técnico–Administrativas Distritales, los gremios docentes y otros actores, organismos e instituciones de la región para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Educativo Regional.

c) Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas regionales.
d) Disponer de los recursos humanos, materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.
e) Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los inspectores Jefes Distritales, en el caso de la Educación de Gestión Estatal, y de los Inspectores de Enseñanza.
f) Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos en los Distritos y en las Regiones.
g) Concretar los objetivos generales del Planeamiento Educativo Regional.
h) Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para la Región.

CAPÍTULO IX

El inspector jefe distrital

Art. 84 - El Inspector Jefe Distrital es designado por el director General de Cultura y Educación, y depende técnica y funcionalmente del órgano general de Inspección definido en el artículo 96, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Regional.

Son funciones del Inspector Jefe Distrital:

a) Representar distritalmente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
b) Constituir un equipo de trabajo con los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Jefaturas Técnico–Administrativas y otros actores, organismos e instituciones del Distrito para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Estratégico Distrital.
c) Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas distritales.
d) Disponer de los recursos humanos, materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.
e) Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los Inspectores de Enseñanza.
f) Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos del Distrito.
g) Concretar los objetivos generales del Plan Estratégico Distrital.
h) Relevar, identificar y comunicar situaciones problemáticas del distrito y diseñar con el equipo de inspectores de enseñanza la solución de las mismas.
i) Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para el distrito.

CAPÍTULO X

El inspector de enseñanza

Art. 85 - Los inspectores de enseñanza dependen administrativa y funcionalmente del organismo general de Inspección descripto en el artículo 76 de esta ley y, en lo técnico-pedagógico de las Direcciones de Nivel o Modalidad, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Distrital.

Art. 86 - La tarea del inspector de enseñanza se desarrolla en el marco de la estructura Distrital y Regional determinada por la normativa específica, sobre la base del trabajo colegiado, las decisiones por consenso, la organización por redes temáticas y la construcción de una agenda de trabajo precisa y en el marco de los principios emanados de esta ley.

CAPÍTULO XI

Las Secretarías de Asuntos Docentes

Art. 87 - La conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como órganos desconcentrados de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Educación. La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación.

Son sus funciones:

a) Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias. Listados 108 a) y b).

b) Inscribir a los aspirantes y conformar el Listado 108 a) y b) in fine, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.

c) Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para cargos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones.

d) Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo provincial.

e) Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de Listados de aspirantes de Ingreso a la Docencia, a provisionalidades y suplencias, de Puntaje Anual Docente.

f) Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los Listados, Concursos y Pruebas de selección convocados, Movimiento Anual Docente, Acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el Puntaje Anual Docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.

g) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.

h) Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud –debidamente fundada– de autoridad competente.

i) Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones.

j) Convocar, organizar y coordinar la Comisión Distrital para el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.

k) Convocar a Comisiones Distritales, organización y clasificación de solicitudes de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.

l) Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.

m) Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.

n) Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.

o) Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.

p) Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.

TÍTULO IV

De los derechos, responsabilidades y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa

CAPÍTULO I

De los alumnos

Art. 88 - Todos los alumnos tienen los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

Son sus derechos:

a) Una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades.

b) Ingresar, permanecer y egresar de todas las propuestas educativas públicas.

c) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.

d) Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos y orientaciones del sistema, e informados al respecto.

e) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Asimismo podrán solicitar el apoyo económico necesario para garantizar su derecho a la educación.

f) Tener acceso a la información pública de modo libre y gratuito.

g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional–ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.

h) Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.

i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.

k) Ser incluidos en el mismo turno horario que sus padres y/o hijos, sea cual sea el Nivel que cada uno se encuentre transitando, cuando se trate de hijos estudiantes de madres y padres estudiantes o viceversa.

Art. 89 - Son sus obligaciones y/o responsabilidades:

a) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.

b) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

c) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

d) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución.

g) Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO II

De los padres, madres y tutores

Art. 90 - Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen derecho a:

a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
b) Elegir, para sus hijos o representados, la institución que responda a sus convicciones educativas, pedagógicas, filosóficas, éticas o religiosas.
c) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares, los consejos de escuelas y los demás órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto institucional.
d) Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados.
e) A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
f) Tener conocimiento y participar de la formulación de las pautas y normas que rigen la organización de la convivencia escolar.

Art. 91 - Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que les impidan su asistencia periódica a la escuela.
c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.
d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la escuela.
e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, las convicciones, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
f) Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
g) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III

Del personal técnico–administrativo, profesional, auxiliar y de servicio

Art. 92 - El personal técnico–administrativo, profesional, auxiliar y de servicio tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo y de las instituciones educativas, conforme al régimen de derechos y obligaciones que establece la normativa específica, incluyendo:

a) El derecho a participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
b) El derecho a la capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio.
c) El acceso a la información pública de modo libre y gratuito.
d) La estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
e) La libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
f) Participar en la actividad gremial.
g) La negociación colectiva paritaria.
h) Los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
i) Un salario digno.
j) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
k) El desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e hi-

giene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

CAPÍTULO IV

De los docentes

Art. 93 - Los docentes de todo el sistema educativo tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los establecidos en la ley provincial 10.579 (texto ordenado):

a) Al desarrollo de sus carreras profesionales y al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución nacional, la Constitución provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado y la presente ley.
b) A la capacitación estatal gratuita, permanente a lo largo de toda la carrera, en servicio y con puntaje.
c) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para la educación pública de gestión estatal.
d) A la participación en la elaboración e implementación de los proyectos institucionales.
e) A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
f) A la estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
g) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
h) A participar en la actividad gremial.
i) A la negociación colectiva paritaria.
j) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
k) A un salario digno.
l) A participar en el gobierno de la educación.
m) A participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
n) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
o) Al desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.
p) A la participación en los procesos de diseño curricular.

Art. 94 - Los docentes de todo el sistema educativo tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley provincial 10.579 (texto ordenado):

a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad, entre otros; los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
b) A enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reafirmando los preceptos constitucionales.
c) A cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.
d) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
e) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
f) A proteger, promover y reconocer el conocimiento y ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO V

Formación, capacitación y actualización de los docentes

Art. 95 - La Docente que dependen del Nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 96 - La Dirección General de Cultura y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, define los criterios básicos concernientes a la capacitación docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Con tal objetivo, garantiza el funcionamiento de los Institutos Superiores de Formación Docente, los planes y programas de capacitación gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio, a lo largo de toda la carrera y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CHE) que son los organismos descentralizados distritales destinados al desarrollo de ofertas de formación docente continua, que articulen la administración de la biblioteca pedagógica distrital, el relevamiento de documentación y la sistematización de experiencias educativas e investigación con las dependencias de la Administración Central con responsabilidades específicas al respecto. Asimismo, propiciará la vinculación de estas instituciones con las universidades de la provincia de Buenos Aires, dispone la capacitación estatal y regula la oferta de capacitación privada.

A tal fin dispondrá de un área específica para:

a) Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.
b) Optimizar la articulación entre los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa, los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, las Unidades Académicas y las Universidades, en lo relativo a la formación docente continua.
c) Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial
d) Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires).
e) Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

TÍTULO V

Órganos y políticas de la educación

CAPÍTULO I

El Consejo General de Cultura y Educación

Art. 97 - El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el director General de Cultura y Educación en su carácter de presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en la normativa vigente y las condiciones requeridas para ser Diputado. La composición de los diez (10) es la siguiente:

a) Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.
b) Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse.

Art. 98 - Los Consejeros pueden ser re-

movidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.

Art. 99 - El director general de Cultura y Educación convocará por intermedio del «Boletín Oficial» y otros órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los establecimientos Educacionales estatales, para que elija por voto secreto, directo y obligatorio (8) ocho candidatos para ser presentados ante el Poder Ejecutivo La elección seguirá la norma que deberá dictarse al respecto.

Para poder resultar electo, el docente deberá tener una antigüedad no menor a cinco (5) años en la docencia estatal en la Provincia y contar con título habilitante en los términos del artículo 61 de la ley 10.579 y modificatorias o la norma que la reemplace.

Podrá ser electo el personal docente titular, provisional y/o suplente. En estos últimos dos casos, se deberá contar con cinco (5) años de desempeño en el cargo, módulos u horas cátedra por los que se realiza la postulación.

El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.

Art. 100 - Los Consejeros durarán un año en su función y podrán ser reelectos. Los Consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado para la categoría de Director provincial. En todos los casos conservarán todas las bonificaciones que le correspondieren por su cargo, de acuerdo al régimen de empleo público provincial del que provinieren o en el que tuvieren cargos de base. En caso de que dichos funcionarios fueren docentes tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes y su desempeño será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 101 - En caso de vacancia de un consejero proveniente de la docencia estatal, se propondrá al Poder Ejecutivo la cobertura del cargo con alguno de los docentes que hubiese resultado electo y que no hubiera sido designado como consejero general, hasta cubrir el lapso que restare del mandato del consejero general que hubiere provocado la vacante.

Art. 102 - El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar, dentro de sus miembros, a los vicepresidentes Primero y Segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. El Consejo General de Cultura y Educación puede sesionar con la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 103 - El Consejo General de Cultura y Educación cumple funciones de asesoramiento. Su consulta es obligatoria en los siguientes temas: planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los Niveles, Modalidades, y establecimientos educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo, la administración escolar y la carrera docente, y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos.

Puede asesorar también en materia de:

a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en escuelas públicas y privadas.
b) La categoría a otorgar a los establecimientos educativos.
c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.
d) Programación de congresos, encuentros y seminarios pedagógicos, a nivel provincial, nacional e Internacional, para promover el intercambio de experiencias.
e) Proyecto educativo provincial.
f) Funcionamiento de los establecimientos educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
g) Procedimientos, relevamientos e instancias de evaluación de la calidad educativa de cualquier tipo y nivel
h) En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación..

A los efectos de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá

requerir de los Organismos Estatales y Privados los informes que considere necesarios.

CAPÍTULO II

El planeamiento educativo

Art. 104 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un organismo específico de Información y Planeamiento Educativo que tiene como responsabilidad fundamental la planificación, el relevamiento y el análisis de la información estadística, bibliográfica y normativa, el planeamiento estratégico y prospectivo, la producción de contenidos y materiales educativos, la investigación y la evaluación educativa, el análisis y la construcción de propuestas de implementación de las políticas estructurales referidas a la información, la comunicación, las alternativas de innovación y experimentación pedagógicas y los planes de desarrollo educativos provincial y nacional, en el corto, mediano y largo plazo, así como articular las propuestas de transformación curricular con los organismos específicos de su determinación.

Art. 105 - Este organismo debe disponer de medios de comunicación, información, producción y divulgación de conocimiento propios que cumplirán con los objetivos de dar publicidad a sus actos de gobierno, garanticen el acceso a la información educativa pública, publicar las prácticas y saberes derivados de la actividad escolar y educativa cotidiana, brindar alternativas tecnológicas para la formación en todos sus aspectos y cubrir, de forma complementaria, la función de servicio público que implica la difusión de noticias y hechos educativos en su más amplio sentido.

Son sus objetivos:

a) Diseñar, desarrollar y difundir líneas de planeamiento educativo y formular prospectivas, proyectos, planes y programas educativos.

b) Coordinar e integrar el desarrollo y la administración de un Sistema de Información para la gestión educativa a través del Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE).

c) Diseñar, coordinar y ejecutar tareas de censos, relevamiento, procesamiento y análisis de información necesaria para la gestión y la toma de decisiones sobre los establecimientos educativos, los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios y expedirse sobre la creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes, estableciendo prioridades de acuerdo a los planes de gobierno y los recursos disponibles.

d) Coordinar el armado y organización de los contenidos de la información que se presente para su gestión conceptual y estética, y los criterios de publicación en soporte digital a través de la página WEB oficial de la Dirección General de Cultura y Educación (Portal abc.gov.ar) y/u otros medios de difusión impresa o digitalizada existentes o a crearse.

e) Dirigir operativamente la Editorial de la Dirección General de Cultura y Educación generando los contenidos, organizando las colecciones y definiendo las publicaciones que tengan como origen y/o destino los distintos Niveles, Modalidades, dependencias y/o áreas; registrándolas, analizándolas y procesándolas para su inclusión en el archivo único.

f) Proyectar contenidos educativos, realizando las acciones que garanticen la provisión de textos escolares y otros recursos materiales y tecnológicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 80 de la ley de Educación nacional, diseñando materiales para directivos y docentes de acuerdo a los objetivos y metas que se desprendan de los planes, programas y proyectos que los originen.

g) Articular y coordinar acciones con otros organismos e instituciones del Estado y de la Sociedad Civil a través de convenios, planes, programas y proyectos, a efectos de definir y ejecutar estrategias que contribuyan al planeamiento educativo.

h) Implementar operativos de evaluación generales así como específicos de programas educativos nacionales y provinciales, de experiencias innovadoras y de instituciones educativas según los parámetros curriculares establecidos por los Niveles y Modalidades, cuyos resultados globales constituyen insumos para las acciones de mejoramiento de la calidad de la educación.

i) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas generales de investigación, información, comunicación, producción, relevamiento, análisis, evaluación, asistencia técnica y suministro de información bibliográfica y normativa legal de la Dirección General de Cultura y Educación, así como los que deriven de nuevos procesos tecnológicos, simbólicos o culturales, en función de soportes tradicionales, digitales o virtuales, y que establezcan articulaciones con todos los Niveles y Modalidades educativas y pedagógicas para el cumplimiento de sus objetivos generales y particulares.

j) Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas que aporten propuestas de habilitación de experiencias educativas y pedagógicas innovadoras, alternativas, creadoras y creativas que articulen con la educación común y que la complementen enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen las diferentes situaciones sociales y los repertorios culturales, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente, que se desarrollen como actividades propias.

Art. 106 - La Dirección General de Cultura y Educación prescribirá la enseñanza de contenidos educativos, social y científicamente pertinentes, mediante Diseños Curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada Nivel y para las Modalidades que corresponda. Los Diseños Curriculares serán revisados periódicamente. A tales efectos la Dirección General de Cultura y Educación contará con una dependencia específica encargada del planeamiento curricular.

Art. 107 - La Dirección General de Cultura y Educación considerará en los Diseños Curriculares los contenidos comunes establecidos por la ley de Educación nacional, los acuerdos establecidos por el Consejo Federal de Educación en el marco de la legislación vigente, así como los que emanen de la presente ley.

En forma particular, deberán formar parte de los contenidos Curriculares en todas las escuelas del Sistema Educativo provincial:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del Mercosur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra Nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la ley 25.633.

d) El conocimiento de los derechos de los niños, y adolescentes establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ley nacional 26.061 y la ley provincial 13.298.

e) El acceso y dominio de los saberes de

la información y la comunicación y de sus técnicas y tecnologías formarán parte de los contenidos curriculares de todos los Niveles educativos, siendo indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento y la conformación de una ciudadanía plena de derechos. Los medios de comunicación no constituyen un elemento anexo, más o ajeno al sistema escolar, sino que se conforman como sujetos educadores de máxima importancia, que deben articular con las instituciones educativas a través de las respectivas prescripciones curriculares y del desarrollo de un diálogo preciso, continuo y progresivo que atienda y apunte a la plena integración comunicacional y educativa de sus saberes y prácticas.

f) La recuperación plena de las identidades culturales de las naciones y pueblos originarios, basados en los derechos establecidos como memoria histórica en las leyes nacionales 23.302, 24.071, en el convenio internacional de la OIT 169/89 y en el artículo 75 inciso 17) de la Constitución nacional.

g) La integración conceptual y operativa de las prácticas y saberes de los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, atendiendo a las características de las concepciones de independencia económica, soberanía territorial y cultural y autonomía política de la Nación.

CAPÍTULO III

Las políticas socio–educativas

Art. 108 - La Dirección General de Cultura y Educación en articulación con otros organismos provinciales específicos, como el Ministerio de Desarrollo Humano, Salud, Trabajo, Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos, diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Art. 109 - Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y la acreditación del tránsito educativo de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en todos los Niveles y Modalidades, principalmente los obligatorios. A tal efecto, La Dirección General de Cultura y Educación, impulsará políticas concurrentes al logro de estos objetivos, las que comprenderán la provisión de textos escolares, recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y de apoyo económico a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

Art. 110 - La Dirección General de Cultura y Educación, en conjunto con otros organismos provinciales específicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez. Asimismo debe asegurar la continuidad de estos estudios luego de la maternidad mediante condiciones de facilitación de las prescripciones organizativas y curriculares, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la ley 26.061 y la ley provincial 13.298.

Art. 111 - Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley 26.061 y la ley provincial 13.298, junto con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales.

Art. 112 - Las autoridades educativas competentes garantizarán la inclusión de aquellos niños que estén en espacios educativos no formales, a través de la aplicación de dispositivos pedagógicos que faciliten este tránsito educativo.

Art. 113 - La Dirección General de Cultu-

ra y Educación aplicará las políticas que mejor respondan a las situaciones descriptas y a la idiosincrasia y realidades de contexto del territorio bonaerense, disponiendo para esto de los recursos provenientes de fondos provinciales y de las partidas de programas nacionales. Estos recursos se orientarán a garantizar el otorgamiento de becas y a la generación de espacios y propuestas pedagógicas que posibiliten el acceso, permanencia y terminalidad educativas de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores que contemplen las nuevas configuraciones sociales y educativas.

Art. 114 - La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un área específica para la atención de la política-Socio-Educativa a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley, que tendrá como objetivos:

a) Elaborar y proponer nuevas articulaciones pedagógicas, políticas y técnicas, desde la concepción de que los niños y jóvenes son sujetos de derecho y que la educación es un bien social.
b) Transformar las acciones asistencialistas en acción social educativa orientada a garantizar los procesos de inclusión educativa y social.
c) Propiciar el abordaje de contenidos vinculados a la formación ciudadana y al respeto de los derechos humanos e todos los espacios generados para impulsar estrategias de inclusión.
d) Realizar las articulaciones necesarias entre políticas y programas para su aplicación de manera integral en cada región geográfica y educativa, y entre las distintas Modalidades y Niveles.
e) Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a la niñez, a los procesos de apropiación de bienes simbólicos y culturales, al ejercicio del juego como potencial educativo y de formación, propiciando la instrumentación de propuestas y programas que posibiliten el desarrollo de las infancias.
f) Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a los jóvenes, impulsando propuestas y programas que generen espacios de participación, formación ciudadana, respeto y valoración de las culturas juveniles.
g) Promover el asociativismo y cooperativismo escolar y social.
h) Colaborar con la implementación de políticas de atención primaria de la Salud en coordinación con los organismos correspondientes del gobierno nacional y provincial.

CAPÍTULO IV

La infraestructura escolar

Art. 115 - La Dirección General de Cultura y Educación tendrá a su cargo la Administración de la infraestructura escolar a través de un organismo técnico administrativo específico a fin de garantizar la construcción y habitabilidad de los espacios necesarios para el desarrollo de la enseñanza. Para el cumplimiento de sus incumbencias, este organismo implementará un sistema de supervisión de la infraestructura escolar en el territorio, designando para ello inspectores de infraestructura regionales, los que aseguran la colaboración, participación y articulación con las funciones específicas que tienen los Consejos Escolares en cada distrito.

Art. 116 - Es función de la Dirección General de Cultura y Educación garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza teniendo en cuenta necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad. En este sentido es competencia del organismo desarrollar y/o coordinar los aspectos concernientes a la planificación, la elaboración de normativa técnica y a la proyección, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura escolar sean éstas efectuadas por administración o por terceros. Coordinando también acciones para proveer el equipamiento escolar adecuado, garantizando el respeto a la normativa vigente respecto a seguridad e higiene.

Art. 117 - La Dirección General de Cultu-

ra y Educación, a través del organismo mencionado, tendrá a cargo la coordinación de las políticas edilicias en función de planificación y control del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar y velará junto al resto de las áreas por una utilización óptima y sustentable de la misma. A estos efectos, se considerarán las propuestas de los organismos sociales, sindicales, profesionales como de otras instituciones locales. Deberá tener en cuenta la incorporación, al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético. Deberán incorporarse conceptos tales como: entorno saludable, en la dimensión mediata, inmediata y social, diseño ambiental y bioclimático, tecnologías de conservación y de sistemas pasivos de acondicionamiento, usos sustentables de la energía, materiales y equipamiento sin impacto en la salud de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

La educación, el trabajo y la producción

Art. 118 - El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

Art. 119 - La ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058/05 y las disposiciones provinciales específicas, configuran el marco normativo que regula la materia y orienta el conjunto de las decisiones políticas que aseguren la vinculación de la educación con el trabajo y la producción. Asimismo propiciará la formalización de convenios de cooperación e integración con entidades sindicales, empresarias y sociales.

Art. 120 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación de ciudadanía. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para continuar aprendiendo a lo largo de su vida, adaptándose a las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas, en el marco de una concepción de protección y preservación del ambiente.

Art. 121 - A los efectos del cumplimiento de estos objetivos y propósitos, la Dirección General de Cultura y Educación contará, además del Consejo provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, con un organismo técnico-pedagógico específico que tendrá a su cargo:

a) Promover y planificar en forma articulada con los Niveles y Modalidades los fondos previstos por la ley 26.058/05 para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional en todos los Niveles y Modalidades involucrados.
b) Favorecer la inclusión de los contenidos de la formación para el mundo del trabajo en todos los Niveles y Modalidades, articulando con ellos estrategias conjuntas.
c) Desarrollar acciones que faciliten el diálogo, el abordaje coordinado y la formalización de acuerdos de cooperación entre los diferentes actores del ámbito de la educación, del trabajo y la producción.
d) Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento, generando dispositivos que aseguren una administración transparente.
e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el trabajo que faciliten la integración laboral de

los jóvenes a través del desarrollo de prácticas educativas.

f) Promover y difundir la asociatividad, el cooperativismo, en concordancia con los principios y valores establecidos en la ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente, y la importancia de las acciones de vinculación entre las instituciones de Educación Técnico Profesional y las del ámbito del trabajo y la producción.

g) Desarrollar un Observatorio de Educación, Trabajo y Producción , en coordinación con el Centro de Investigación y Prospectiva Educativa, que contribuya a la construcción, sistematización y difusión de información relevante respecto de las de las condiciones económicas, socio–productivas y laborales de la Provincia, a fin de orientar la planificación y la toma de decisiones en el ámbito educativo aportando a los procesos de inclusión educativa y para el trabajo y a la promoción en un sentido prospectivo del desarrollo socioeconómico local, regional y provincial.

CAPÍTULO VI

El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET)

Art. 122 - El COPRET es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Son sus objetivos

a) Proponer políticas públicas que articulen la educación, el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo estratégico nacional, provincial, regional y local.

b) Favorecer acciones destinadas a la promoción de la formación técnico–profesional integrando las propuestas del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con los Niveles y Modalidades.

c) Promover la formación permanente de jóvenes, adultos y adultos mayores en las diferentes plataformas y lenguajes de las nuevas tecnologías, en formas de producción, de asociatividad y cooperación que faciliten su incorporación al sistema productivo laboral.

d) Asesorar respecto de capacitación con organismos públicos y privados de acuerdo a las necesidades planteadas por una realidad en transformación.

e) Contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo.

f) Gestionar y administrar el Crédito Fiscal nacional y provincial de acuerdo a la normativa vigente con el objeto de favorecer la capacitación y actualización de los trabajadores y el equipamiento de las instituciones de educación técnico profesional.

Art. 123 - El COPRET estará integrado por una Secretaría Ejecutiva a cargo de un funcionario designado por el Presidente; el equipo técnico administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva; y los miembros del Consejo Consultivo, que es ad honorem y estará integrado por el Director General de Cultura y Educación quien se desempeñará como Presidente; el Subsecretario de Educación, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; el Secretario Ejecutivo del COPRET; y representantes del organismo técnico-pedagógico específico de la Educación, el Trabajo y la Producción y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, representantes de los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo, de Universidades Públicas y Privadas, de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), de organizaciones sociales y de entidades colegiadas, sindicales y empresarias, todos con asiento en la provincia de Buenos Aires, los que son designados por el Director General de Cultura y Educación. El Consejo Consultivo asesorará a la Dirección General de

Cultura y Educación en materia de educación, trabajo y producción, promoviendo acciones de integración y complementariedad entre el sistema educativo y los organismos participantes, como órgano de consulta y representación permanente.

CAPÍTULO VII

La agencia de acreditación de competencias laborales

Art. 124 - La Agencia de Acreditación de Saberes Laborales es el organismo responsable de llevar adelante y coordinar las políticas de certificación y acreditación de saberes adquiridos por los trabajadores en circuitos formales o no formales de sus trayectorias laborales y educativas, definidas en la presente ley y conforme a lo establecido por el decreto 1.525/03 del Poder Ejecutivo provincial.

Son sus objetivos:

a) Certificar las competencias y saberes socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma como fueron adquiridos.

b) Acordar el diseño de indicadores y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para la evaluación.

c) Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la certificación.

d) Recolectar información de la población a acreditar, para evaluarla en función de los referenciales previamente realizados y acordados con el sistema productivo y laboral, y con los niveles y modalidades del sistema educativo.

e) Aportar insumos para el diseño de la oferta de formación técnico profesional del sistema educativo provincial.

f) Construir los referenciales de cada oficio u ocupación tomando como base el estudio de los procesos de trabajo; el marco económico, productivo y de relaciones laborales en la que se inscribe la tarea; el análisis exhaustivo de la actividad; los contenidos implícitos en la misma así como las certificaciones y contenidos que el sistema educativo otorga en sus diversos niveles y modalidades.

g) Definir situaciones específicas que permitan la certificación de los saberes construidos en y para la acción de trabajo, de todos los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten.

h) Generar condiciones que faciliten la inscripción de postulantes que aspiren a certificar sus saberes, tomando como base a las distintas organizaciones educativas distribuidas en el territorio provincial, en sus distintos niveles y modalidades.

i) Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la acreditación propuesta, así como para complementar la formación de quienes habiendo sido certificados y acreditados, lo soliciten.

j) Analizar la oferta de educación formal y no formal existente con el objeto de su articulación con las actividades específicas de la Agencia.

k) Contribuir con el producto de los estudios y referenciales de oficios y ocupaciones desarrollados por La Agencia, a la definición de los contenidos de la oferta de formación técnico profesional, que se encuentra bajo la responsabilidad de la conducción del nivel correspondiente.

Art. 125 - Las certificaciones emitidas por la Agencia constituirán un documento de acreditación fehaciente de los saberes construidos por las personas en situación de trabajo, cuya referencia serán las certificaciones existentes en el sistema educativo provincial, en sus diversos niveles y modalidades.

Art. 126 - La Agencia estará integrada por un Directorio presidido por el Director General de Cultura y Educación, quien designará a dos funcionarios de su Dirección, pudiendo convocar a un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: de

Asuntos Agrarios, de la Producción, de Trabajo y de Desarrollo Humano.

También podrá citar a representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires (CIC), del Consejo Interuniversitario nacional (CIN), del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), de las organizaciones empresariales, del movimiento obrero y de los movimientos sociales y comunitarios.

Art. 127 - El director General designará a un funcionario a cargo de la Coordinación Ejecutiva, pudiendo contar con un equipo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones específicas.

CAPÍTULO VIII

La educación de gestión privada

Art. 128 - Los establecimientos educativos de Gestión Privada que perciben algún tipo de aporte estatal y los establecimientos educativos de gestión privada que no cuentan con dicho aporte pero deben su funcionamiento a la normativa vigente, integran el Sistema Educativo provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente ley.

Art. 129 - Los establecimientos educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales.

Tendrán derecho a brindar educación: La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y empresas con Personería Jurídica, sindicatos, organizaciones de la Sociedad Civil, y las personas de existencia visible.

Estos agentes, con sujeción a las normas reglamentarias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear y solicitar su reconocimiento, organizar, administrar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios con arreglo a los contenidos de los programas y planes de estudios de los establecimientos de gestión estatal; otorgar certificados y títulos reconocidos y aprobar el proyecto institucional.

b) Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer una educación que satisfaga necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de instituciones; proveer toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral que solicite la autoridad de aplicación.

Art. 130 - Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de los Establecimientos educativos de Gestión Privada deberán acreditar:

a) La existencia de local e instalaciones adecuadas.

b) Personal idóneo, los que deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para ser titular en cargos docentes en establecimientos educativos de gestión estatal.

c) Un proyecto Institucional Educativo que, conservando su identidad, pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo provincial.

d) Responsabilidad ética, social y pedagógica.

Art. 131 - La Dirección General de Cultura y Educación tiene la facultad de clausura ante aquellos establecimientos que, sin reconocimiento legal, realicen actos educativos regulares.

Art. 132 - Los establecimientos educativos creados o que se creen conforme a las disposiciones de la presente, podrán formular, como propuesta, planes y programas de estudio, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales y del Nivel educativo e incorporen los contenidos míni-

mos citados para los Establecimientos educativos de Gestión Estatal de igual nivel y modalidad. Éstos deberán ser tramitados para su evaluación y posterior aprobación ante las Direcciones de Nivel correspondientes, con dictamen del Consejo General de Cultura y Educación. En el cumplimiento de estas condiciones la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan.

Art. 133 - La Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) dependiente de la Subsecretaría de Educación, que atiende la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, que es asesorada por un Consejo Consultivo. Éste es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un Secretario Ejecutivo, designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director provincial de la DIPREGEP; representantes de las entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los Establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesiones religiosas reconocidas por el Registro nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos. La participación en este Consejo tiene carácter ad honorem y sus funciones son de asesoramiento, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 134 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa, verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales. Así como cumple con la misión de supervisión general a través del órgano establecido en el artículo 76º de esta ley.

Art. 135 - Los docentes de Establecimientos educativos de gestión privada tendrán las mismas obligaciones, se ajustarán a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los Establecimientos educativos de Gestión Estatal, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente y la negociación colectiva del sector.

Art. 136 - Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada percibirán como mínimo salarios equiparados a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales y sociales con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal en todos sus Niveles. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales.

Art. 137 - Los establecimientos educativos de Gestión Privada que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el Artículo precedente y que hubieren sido oportunamente reconocidos podrán solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias. No se podrá trabar embargo sobre el aporte estatal en la medida que afecte la disponibilidad de los fondos necesarios para cumplir con la obligación del Establecimiento Educativo de abonar los salarios, beneficios previsionales y asistenciales a sus docentes.

Para obtener dicho beneficio y mantenerlo, los establecimientos educativos de Gestión Privada deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la

reglamentación que se dicte en consecuencia. La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe. Para ello se elaborará la reglamentación correspondiente.

Art. 138 - La imposibilidad de abonar los sueldos debidamente equiparados se justificará mediante:

a) La presentación de una declaración jurada.
b) Los balances de estados patrimoniales certificados por contador público nacional y por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme a las reglamentaciones propias de dicha colegiación. El detalle de los precedentes elementos de justificación es meramente enunciativo, y no excluye, las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.

Los titulares del establecimiento educativo de gestión privada tienen la obligación de presentar toda la documentación que se exija.

Art. 139 - Los establecimientos educativos que perciban el aporte establecido por esta ley no podrán recibir ningún otro aporte estatal con el mismo destino y por la misma actividad educativa.

Art. 140 - Los establecimientos educativos deberán cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y Modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.

Art. 141 - Los establecimientos educativos que soliciten los beneficios del aporte y no satisfagan las condiciones para percibir el mismo, se harán pasibles de la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado, previa actuación sumarial. Tales sumarios los sustanciará la Auditoría General.

Art. 142 - La ampliación del aporte al crecimiento vegetativo anual, estará condicionada específicamente al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización, incorporación o el reconocimiento y el aporte estatal.

Art. 143 - Las transgresiones a esta ley que signifiquen perjuicio económico al Fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario o representante legal a quienes se aplicarán multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, conjuntamente con la inhabilitación por el término de uno a tres años para actuar en tal carácter en establecimientos educativos de gestión privada.

Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al establecimiento educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales la Dirección General de Cultura y Educación compruebe las irregularidades que las ocasionaron.

Al efecto de la aplicación de este Artículo se mantendrá el registro de inhabilitados.

El importe de las multas ingresará al Fondo provincial de Educación constituido.

Art. 144 - Por otras transgresiones que no provoquen perjuicio económico al Fisco, podrán suspenderse o privarse de los aportes por el término de hasta tres (3) meses. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse a seis (6) meses y ante la reiteración podrá disponerse la supresión del aporte y/o la cancelación de la autorización, incorporación o el reconocimiento acordado al establecimiento educativo.

Procede la suspensión del aporte cuando no se presentare en tiempo y forma la documentación requerida o no se suministrare la información que fuera solicitada.

Procede la privación del aporte cuando se dificulten las inspecciones contables o

verificaciones que se dispongan o se compruebe el uso indebido de los aportes.

Art. 145 - Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada gozarán de estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo privado y la presente ley. La pérdida de estabilidad estará condicionada a las mismas causales que se establezcan para los docentes estatales. En caso de despido por otras causales, se aplicarán las normas vigentes correspondientes a la relación de empleo privado.

Art. 146 - Los servicios prestados en los establecimientos educativos de gestión privada de jurisdicción provincial serán computables para optar aquellos cargos y categorías de la enseñanza estatal que requieran antigüedad en la docencia. De igual modo los cargos que se desempeñan en los establecimientos educativos de gestión privada en forma simultánea con los de gestión estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas por el Estatuto del Docente, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO XIX

Los consejos escolares

Art. 147 - La administración de los establecimientos educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico-pedagógicos, estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 203 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires. Estarán integrados por ciudadanos mayores de edad y vecinos del distrito con no menos de dos años de domicilio inmediato anterior a la elección, que serán elegidos por el voto popular.

Art. 148 - Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varia de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
b) Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
c) Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
d) Desde de 351 Establecimientos Educativos: diez (10) Consejeros

Art. 149 - El desempeño del cargo de Consejero Escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Por su desempeño percibirá una retribución por gastos de representación que serán fijados por el Poder Ejecutivo provincial.
b) El personal docente o de la Administración Pública tiene derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos sus cargos por desempeño de cargo público electivo. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta, y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce de sueldo comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
c) En el caso de personal docente en actividad, el desempeño del cargo es considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal puede participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigentes.

d) La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.

e) Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.

f) El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.

g) La aplicación de los artículos 109 y 110 de la ley 10.579 o los artículos análogos de la que en su caso la reemplace, no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

No podrán ser Consejeros Escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.

b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las Sociedades Civiles y Comerciales, directores, Administradores, Gerentes, Factores o Habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de Asociados de Sociedades Cooperadoras, Cooperativas y Mutualistas.

c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.

d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las leyes de Juego.

e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

Art. 150 - El cargo de Consejero Escolar será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria y lo que esta misma ley disponga.

Art. 151 - Todo Consejero Escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por los artículos respectivos, deberá comunicarlo al cuerpo en la primera sesión que se realice, para que se proceda a su reemplazo si así correspondiera. Cualquiera de los Consejeros, a falta de comunicación del afectado, deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.

Art. 152 - Los Consejeros Escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable. Los candidatos que no resulten electos serán los Suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Consejero Escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los Suplentes, una vez agotada la nómina de Titulares.

Art. 153 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Consejo Escolar en sesiones preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los Consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución provincial y por esta ley. En estas

sesiones preparatorias se elegirán las Autoridades del Cuerpo: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero. Éstas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes. Se dejará constancia además de los Consejeros Vocales que lo integrarán, a los que el Cuerpo asignará orden de preeminencia. Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo. Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma. Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 154 - De todo lo realizado en las sesiones preparatorias se redactará acta, la que será suscrita por el Consejero Escolar que hubiere presidido y por todos los presentes, comunicándose al Órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.

Art. 155 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas sesiones preparatorias el Cuerpo y el Órgano Jerárquico correspondiente, tendrán las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 156 - Cada Consejo Escolar será asistido por un Secretario Administrativo, que será designado por el Cuerpo de Consejeros Escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. El cargo será considerado en el Presupuesto General de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la normativa vigente.

Art. 157 - En cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación designará un Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes. El Concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el Director General de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección. La evaluación estará a cargo de un jurado integrado por los Directores y/o representantes de la Subsecretaría Administrativa que se designen a tal efecto, el Presidente del Consejo Escolar respectivo y un Secretario Técnico en ejercicio del cargo.

El Secretario Técnico dura en sus funciones cinco años, transcurridos los cuales deberá celebrarse un nuevo concurso a los efectos de cubrir el cargo. A los efectos de resguardar la idoneidad de la función, la Subsecretaría Administrativa podrá solicitar informes y realizar las evaluaciones que considere necesarias ya sea en forma general, en toda la Provincia, o distrital. Por la vía de la reglamentación se establecerá la forma de remuneración básica de cada Secretario Técnico

Art. 158 - Los Agentes del Consejo Escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace. Estarán comprendidos dentro de dicho Régimen General para el Personal de la Administración Pública provincial.

Art. 159 - El Consejo Escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación y realizará sesiones:

a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley.
b) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el Cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.

c) Extraordinarias durante el mes de Enero convocadas por el presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.
d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los Consejeros. En este caso la Sesión tratará solamente el asunto que motivó la Convocatoria.

Art. 160 - La mayoría absoluta del total de Consejeros Titulares formará quórum para deliberar y resolver. Las sesiones serán públicas. En caso de que en una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, el Cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrán compeler mediante el auxilio de la Fuerza Pública a que asistan el o los ausentes que no hayan justificado su inasistencia. Por cada inasistencia injustificada a una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en la presente ley. A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se aplicará el régimen que a tal efecto se determine en el reglamento interno de los Consejos Escolares y/o el régimen de las licencias de la ley 10.430 o la que en su caso la reemplace. Se llevará un registro de asistencia a las sesiones que estará a cargo del Secretario Administrativo, quién será responsable con el Presidente del Cuerpo de informar mensualmente las novedades.

Art. 161 - El Consejo Escolar dictará su reglamento interno en el que se establecerán el orden de las sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del Cuerpo. La Dirección General de Cultura y Educación dictará un modelo de Reglamento que se aplicará hasta tanto el Cuerpo dicte el propio.

Art. 162 - En cuanto al procedimiento y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que sea de su competencia, que se manifestará por disposiciones, se aplicarán las previsiones del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos.

Art. 163 - El Consejo Escolar labrará Acta de las sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la Autoridad Competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación. En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por Disposición del Cuerpo, las actas se labrarán por separado y serán refrendadas por el Secretario Administrativo.

Art. 164 - Si por cualquier causa, el presidente del Consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el Vicepresidente. En su defecto, lo hará el Secretario; y en el de éste último, el Tesorero. En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección. Si el cese de funciones del Presidente saliente fuera acompañado por el del cargo de Consejero Escolar, la elección se realizará luego de incorporado el Consejero Escolar Suplente que complete el número de miembros del Cuerpo.

Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el Orden del Día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el Consejo.
b) Presidir las sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble.
c) Firmar las Disposiciones que apruebe el Consejo, y las Actas, siendo refrendadas en todos los casos por el Secretario o Consejero Escolar que lo reemplace; juntamente con el Tesorero todo lo referente a la administración contable del Consejo.
d) En caso de necesidad y urgencia, el presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el Cuerpo en la primera sesión que celebre.

Art. 165 - Son funciones y deberes del Secretario:

a) Refrendar la firma del presidente.

b) Reemplazar al Vicepresidente.
c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del Consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo.
d) Llevar y refrendar el Libro de Actas.
e) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.
f) Coordinar con el Secretario Técnico la plena ejecución de las Resoluciones del Cuerpo.

Si por cualquier causa, el Secretario del Cuerpo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el 1 Vocal. En su defecto lo hará el Tesorero. En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el director General de Cultura y Educación.

Art. 166- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del Consejo Escolar, conjuntamente con el presidente.
b) Firmar conjuntamente con el presidente o quién lo reemplace los cheques del Consejo Escolar.
c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del Consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
d) Coordinar con el Secretario Técnico el pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Profesional y Auxiliar de los Establecimientos Educativos del Distrito y Personal Administrativo de las demás Reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.
e) Rendir cuentas documentadas de las inversiones que se realicen por intermedio del Consejo Escolar.
f) Elaborar y elevar al Cuerpo y a la Subsecretaría Administrativa, conjuntamente con el Secretario Técnico, informes mensuales del estado de cuentas y balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el Consejo Escolar.

Art. 167 - Son atribuciones y deberes del Secretario Técnico, sin perjuicio de las expresadas particularmente en otros artículos:

a) Instrumentar las disposiciones del Cuerpo ejecutando lo necesario a tal efecto.
b) Organizar y conducir la Mesa de Entradas resguardando la integridad de los registros; y
c) Atender y cumplir el pleno despacho de los asuntos del Consejo Escolar comprendiendo en dicho concepto la Administración del Personal, la Administración Contable (incluyendo los procesos de compras y contrataciones) y la Administración de Servicios Generales e informáticos que correspondan al distrito.
d) Dar a publicidad la totalidad de los actos administrativos, relacionados con el inciso c) del presente artículo, en el marco, de una política de transparencia administrativa, de la ley provincial 13.295, de adhesión a la ley nacional 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con alcance a los Consejos Escolares.

Art. 168 - Las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley regirán para los Consejeros Escolares durante todo su mandato, debiendo ser comunicadas al Presidente del cuerpo dentro de un día de producidas. Ningún Consejero Escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una Disposición adoptada por el Cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo. Los Consejeros Escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el Consejo Escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la di-

misión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

Art. 169 - Los Consejeros Escolares Suplentes se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular. El Consejero Suplente que se incorpore al Cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de Titulares. Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el Suplente interino lo ocupará en carácter de Titular, siendo reemplazado en la suplencia por el Consejero Suplente siguiente en la lista.

Art. 170. Los Consejos Escolares poseen las siguientes facultades, en el ámbito de su distrito:

a) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.
b) Implementar en sus respectivos distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación.
c) Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación.
d) Realizar el censo de bienes de Estado.
e) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios.
f) Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a:

1. Toma de posesión.
2. Tareas Pasivas.
3. Juntas Médicas.
4. Licencias.
5. Seguro colectivo y escolar.
6. Salario Familiar.
7. Reconocimientos Médicos.
8. El pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Establecimientos del Distrito y Personal Administrativo de las demás reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.

g) Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación.
h) Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente ley.
i) Auspiciar la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de sus distritos.

Art. 171 - Los actos de los Consejos Escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

Art. 172 - Le son de aplicación a los actos del Consejo como Órgano Desconcentrado Colegiado y a los actos de sus Miembros, las previsiones de:

a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos Reglamentarios.
b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y leyes Complementarias.
c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y leyes Complementarias.

Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto

a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de Amonestación; Suspensión de hasta 90 días y Destitución. Serán causas de sanción: No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones; No cuidar debidamente los bienes del Estado; No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción. En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspender–lo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista requisitoria fiscal de elevación a juicio en contra del Consejero Escolar, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme. A los efectos de la aplicación de la suspensión preventiva o de las sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

a) Se convocará a una Sesión Especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los Consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace.

b) En la sesión, el o los Consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares.

c) Primeramente el presidente informará al o los involucrados y al resto del Cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones.

d) Los Consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente.

e) Luego de lo expresado él o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa.

f) Agotado el descargo el Cuerpo resolverá en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción. Salvo causa excepcional justificada en interés del propio procedimiento, el mismo comenzará y concluirá en la misma sesión.

Art. 173 - El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que las requieran, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del Consejo Escolar. Sin perjuicio de la licencia general prevista en el párrafo anterior, las Consejeras Escolares podrán gozar, previa presentación del certificado médico correspondiente, de una licencia total de noventa (90) días por maternidad. Dicha licencia deberá comenzar entre los cuarenta y cinco (45) días y de los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto, acumulando el resto del período total de licencia al período de descanso posterior al parto..

Art. 174 - La acción por transgresiones disciplinarias de los Consejeros Escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Art. 175 - Contra las resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los Consejos Escolares podrán interponerse los Recursos Previstos en el capítulo correspondiente del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101º de dicho decreto ley y del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, el recurso jerárquico será resuelto por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 176 - Los conflictos internos de los Consejos Escolares o los conflictos con otros Consejos Escolares, serán resueltos por el director General de Cultura y Educación.

Art. 177 - El director General de Cultura y Educación conforme al artículo 59 del decreto ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado del Consejo Escolar, podrá de oficio avocarse al conocimiento, resolución o investigación de cualquier tema o asunto en particular y/o asumir en forma directa la competencia del Consejo Escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieren razones de servicios que evalúe justificadas.

TÍTULO VI

El financiamiento y patrimonio de la educación

CAPÍTULO I

El financiamiento y patrimonio de la educación

Art. 178 - El Sistema Educativo es financiado por la Provincia de acuerdo a los lineamientos y metas establecidos en la ley nacional de Financiamiento Educativo y sus reglamentaciones, destinando a Educación aquellos aportes provenientes de la recaudación impositiva, las herencias y legados, los Fondos provenientes del Estado Nacional y todo otro recurso que contribuya a la responsabilidad principal e indelegable del Estado de proveer, garantizar y supervisar la educación, en los términos establecidos en el artículo 9 con los límites precisos dispuestos por el artículo 12, ambos de esta ley.

Art. 179 - Las modificaciones efectuadas por esta ley no implicarán la desafectación de ningún recurso presupuestario, financiero o patrimonial de los ya dispuestos por la normativa provincial y nacional, vigente en esa materia.

Art. 180 - Los recursos y gastos serán determinados por la ley de presupuesto anual y las leyes especiales que en adelante se incorporan a tales efectos.

Art. 181 - Tal como lo establece el artículo 204 de la Constitución provincial, el presupuesto de gastos dispondrá los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios educativos, constituyendo además en forma simultánea y específica, un Fondo provincial de Educación.

Este Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

a) Las donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Cultura y Educación.
b) Los ingresos provenientes de los nuevos juegos de azar que se implementen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de los cuales la Dirección General de Cultura y Educación participará en el porcentaje que la normativa respectiva establezca.
c) Los fondos que establece, para la Dirección General de Cultura y Educación, la ley provincial 13365 en lo relativo a la distribución del beneficio bruto del juego de los casinos, y
d) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho Fondo.

Los actos de disposición del Fondo provincial de Educación deberán contar en todos los casos con la intervención de los órganos constitucionales de control.

Art. 182 - Establécese una Contribución Especial que se recaudará con los impuestos a los Automotores e Inmobiliario de acuerdo a un porcentaje que fijará anualmente la ley Impositiva, con vigencia a partir del año 2008. La totalidad de lo recaudado por dicha contribución integrará el Fondo provincial de Educación, el que no será coparticipable ni susceptible de ningún otro tipo de afectación.

Art. 183 - Establécese un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyo objetivo sea gravar todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo: Herencias, legados, donaciones, renuncias de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona en favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge, los aportes o transferen-

cias a sociedades. Una ley especial determinará el tratamiento integral de este gravamen. El total del monto recaudado resultante constituirá fuente de recursos del Fondo provincial de Educación.

TÍTULO VII

Cumplimiento de los objetivos de la ley

CAPITULO I

Disposiciones transitorias y complementarias

Art. 184 - La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario de la Provincia. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 185 - La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley y a los efectos de su aplicación, establecerá:

a) El calendario de implantación de la nueva estructura del Sistema Educativo provincial.
b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados en cumplimiento de los objetivos de esta ley. Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación, integración, seguimiento y evaluación de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2º de la ley 26.075, que rigen hasta el año 2010, previendo un plazo de 10 años para las adecuaciones de las previsiones edilicias.
c) La definición e implementación de procedimientos de auditoria eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

Art. 186 - La Dirección General de Cultura y Educación definirá y acordará los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28º de la ley de Educación nacional. En tal sentido, la extensión de jornada podrá cumplimentarse en la misma Escuela primaria o en otras instituciones del Sistema Educativo, tales como Centros Educativos Complementarios, Centros de Educación Física, Escuelas de Educación Artística y/u otros que pudieran crearse en el futuro, que coordinarán entre sí la atención educativa de los niños a su cargo.

Art. 187 - La contribución del artículo 182 durante el año en curso, se abonará según el siguiente detalle:

a) Por cada liquidación del impuesto a los automotores pesos uno ($1) para los vehículos cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil ($12.000); pesos uno con cincuenta centavos ($1,50) para los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil ($12.000).
b) Por cada liquidación del impuesto inmobiliario pesos uno ($1) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil ($50.000) y pesos uno con cincuenta centavos ($1,50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil ($50.000).

Art. 188 - La Provincia reconoce las instituciones educativas de la educación obligatoria creadas por los municipios a la fecha de la sanción de la presente ley como parte del Sistema Educativo provincial, otorgándoles carácter complementario.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Art. 189 - La Dirección General de Cultura y Educación supervisará la correspondencia y veracidad de la información pública difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la

propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y provincial correspondiente.

Art. 190 - La Dirección General de Cultura y Educación implementará las estrategias y dispondrá de los recursos que permitan lograr gradualmente la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todos los establecimientos e instituciones escolares de la Provincia, propiciando las políticas, procedimientos y normativas que aseguran la accesibilidad libre al equipamiento y a las aplicaciones de programación informática.

Art. 191 - Derógase la ley 11.612 y sus modificatorias, así como toda ley en materia educativa que se oponga a la presente.

Art. 192 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

III

RATIFICANDO EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 26.198, DESARROLLO PROVINCIAL

(A/7/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la Provincia en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, desarrollo provincial, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente A/7/07-08 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(A/7/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley ratificando el acuerdo entre el Estado nacional y la Provincia en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, desarrollo provincial, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Ratifícase en todas sus partes el acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires en el marco del artículo 22 de la ley 26.198, suscrito con fecha 8 de junio de 2007 por la señora ministra de Economía y Producción de la Nación, el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires y la señora presidenta del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que, como anexo, se agrega y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a implementar las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo ratificado en el artículo anterior

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario **Secretario**
de la CC.DD. **del Senado**

IV

RATIFICANDO CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA POR EL CUAL SE ACUERDAN CONDICIONES PARA INICIAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIA AL ESTADO NACIONAL DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS OPORTUNAMENTE CONCESIONADOS

(PE/3/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Ratificar, el convenio suscrito con fecha 8 de febrero de 2007 entre la Nación y la provincia de Buenos Aires, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo 1.021/07, por el cual se acuerdan las condiciones para iniciar el proceso de transferencia al Estado nacional de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a la provincia de Buenos Aires, en el marco de los decretos nacionales 1.168/92 y 770/93.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

V

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LONJA PARTIDO DE PILAR CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA NUEVA SAN SEBASTIÁN LIMITADA

(E/349/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ruta 8 kilómetro 45,500 de la localidad de La Lonja partido de Pilar, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, designado catastralmente corno: circunscripción VI, sección D, quinta 2, fracción I, parcela 1 a: inscripto su dominio en las matrículas 16.420, 14.326, 30.317, 30.317, 30.318 y 30.319, todas ellas a nombre de San Sebastián sociedad anónima, industrial, comercial, inmobiliaria, financiera y agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Asimismo, los bienes muebles, instalaciones y maquinarias destinados a la actividad industrial en el estado en que se encuentran identificados conforme al inventario judicial que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º - El inmuebles, los bienes muebles, instalaciones y maquinarias citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la «Cooperativa de Trabajo La Nueva San Sebastián Limitada», inscripto en el Registro nacional de Cooperativas en la Matrícula 31997, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieren efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

Art. 5º - Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

Art. 6º - A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 7º - La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

Art. 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VI

DECLARANDO CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA AL DOCTOR JAIME GLUZMAN, MILITANTE Y LUCHADOR POR LOS DERECHOS HUMANOS

(D/499/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al doctor Jaime Gluzman, reconocido militante y luchador por los derechos humanos

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VII

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL PARTIDO DE

AVELLANEDA, CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES

(D/2.924/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, designados catastralmente como:

1. *Circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 1: inscripto su dominio en el folio 1.280/71; parcela 2: inscripto su dominio en el folio 120/77; parcela 5: inscripto su dominio en el folio 1.091/71; parcela 8: inscripto su dominio en el folio 714/73; parcela 10: inscripto su dominio en el folio 577/72; parcela 11, subparcela 1: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/1; subparcela 2: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/2; subparcela 3: inscripto su dominio en la matrícula 41.337/3; parcela 21: inscripto su dominio en el folio 1.859/70; parcela 22: inscripto su dominio en el folio 559/71; parcela 24: inscripto su dominio en el folio 1.391/70; todas ellas a nombre de Sasetru SACIFIAI y E, C y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*
2. *Circunscripción II, sección R, manzana 104, parcela 25: inscripto su dominio en la matrícula 45.140 a nombre de Alejandro Economou y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*
3. *Circunscripción II, sección R, manzana 89, parcela 8: inscripto su dominio en el folio 2.252/76 a nombre de Sasetru SACIFIAI y E, C y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.*

Art. 2º - Las parcelas citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo determinará el organismo de aplicación de la presente ley, el que tendrá a su cargo el contralor y la concreción de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales. Asimismo, elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda para la zona.

Art. 4º - Para el cumplimiento de la finalidad prevista en el organismo de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Podrá delegar en la municipalidad de Avellaneda la realización de un censo integral de población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
b) Gestionar ante el organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6.253 y 6.254 y el decreto ley 8.912/77 (texto ordenado según decreto 3.389/87).
c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

Art. 5º - El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por la tasación administrativa. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a los diez (10) años ni superior a los veinticinco (25) años.

El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

Art. 6º - Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Art. 7º - Serán adjudicatarios de los inmuebles aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva de la propiedad no inferior a dos (2) años.
b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

Art. 8º - Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el organismo de aplicación en caso debidamente justificado.
c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

Art. 9º - La violación a lo establecido en el artículo anterior por parte del adjudicatario ocasionará:

a) La pérdida de todo derecho del mismo sobre el inmueble con la reversión del dominio a favor del Estado provincial.
b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

Art. 10 - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el órgano de aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Art. 11 - La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del impuesto al acto.

Art. 12 - A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la ley 5.708 (Ley General de Expropiaciones), se considerará abandonada la presente si el expropiante no iniciara el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada.

Art. 13 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos y recursos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el inicio fiscal vigente.

Art. 14 - Suspéndanse por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días todas las acciones judiciales, aún en trámite de sentencia y remate, que recaigan sobre los inmuebles objeto de la presente expropiación.

Art. 15 - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación.

Art. 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VIII

ESTABLECIENDO QUE LOS PLANES DE EMERGENCIA HABITACIONAL DEBERÁN

CONTEMPLAR UN CUPO DE VIVIENDAS PARA SER ASIGNADAS A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y REQUIERAN ACCESO A VIVIENDA ÚNICA

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Todos los planes de emergencia habitacional llevados adelante en territorio de la provincia de Buenos Aires deberán contemplar un cupo de viviendas para ser asignadas a personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza y requieran el acceso a vivienda única.

Art. 2º - A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, el gobierno de la Provincia creará un Registro Provincial de Acceso a la Vivienda Única para Personas con Capacidades Diferentes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y prioridades para la inscripción en el mismo y la reglamentación para su funcionamiento.

Art. 3º - El cupo de viviendas establecido por el artículo 1º de la presente ley, será determinado en función de las necesidades reflejadas en el Registro Provincial de Acceso a la Vivienda Única para Personas con Capacidades Diferentes.

Art. 4º - El cupo de viviendas establecido por el artículo 1º de la presente ley cumplirá con las normas edilicias necesarias para el desplazamiento de personas con capacidades diferentes tales como puertas anchas, baños con bárrales de apoyo, rampas de acceso y construcción en una sola planta.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo de la Provincia designará la autoridad de aplicación.

Art. 6º - Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos en el ejercicio fiscal vigente a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

IX

CONDONANDO LA DEUDA FUTURA DE CUOTAS A DEVENGARSE A TODOS LOS ADJUDICATARIOS DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL BARRIO 7 DE SEPTIEMBRE DEL PARTIDO DE SAN NICOLÁS

(D/333/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese la remisión de las acreencias futuras a favor del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires,

resultantes del Plan de Viviendas el barrio 7 de Septiembre,. edificado sobre terrenos identificados catastralmente como circunscripción IX - sección 1 - fracción 1 -parcela 1: fracción 1 - parcela 2. fracción 11 - parcela 1: fracción 11 - parcela 3; fracción 11 parcela 3; PH 98-37-92, unidades funcionales 1 a 470. del partido de San Nicolás, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente.

Art. 2º - El Instituto de la Vivienda articulará planes especiales de financiamiento para aquellos deudores en situación de mora por las cuotas impagas ya devengadas, teniendo en cuenta el contexto social del emprendimiento.

Art. 3º - Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas, a sus beneficiarios, a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, una vez cancelada la totalidad de la deuda conforme a las condiciones del plan y las prescripciones de la presente ley.

Art. 4º - Los adjudicatarios no tendrán derecho de repetición sobre las sumas pagadas hasta la sanción de la presente.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

X

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 13.373

(D/924/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 5º de la ley 13.373, el que quedará redactado de la siguiente manera

Art. 5º - Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que correspondan las adecuaciones presupuestarías que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XI

AGREGANDO EL ANEXO DE LA LEY 13.567, EXPROPIACIÓN FRIGORÍFICO PALONI SOCIEDAD ANÓNIMA

(E/350/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cá-

mara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, agregando el anexo de la ley 13.567, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente E/350/06-07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(E/350/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley agregando el anexo de la ley 13.567, expropiación frigorífico Paloni sociedad anónima, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Modifícase el apartado vehículos del Anexo I de la ley 13.567, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Vehículos:

1 Semitérmico 18 metros dominio SPN 188 con dos ejes y siete cubiertas rotas.

1 Tanque en desuso de fueloil, dominio UZX 995, de dos ejes y siete cubiertas.

1 Carretón de cuatro ruedas.

1 Carretón de metal de cuatro ruedas.

2 Carros tanques.

1 Ford F100, tipo pick up, categoría B-3, diesel ST, modelo 1996, dominio AXJ 060.

1 Jaula golondrina, año 1995, tipo AL C-5, dominio AIM 283.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1983, categoría B-6, dominio UMC 927.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1980, categoría B-5 dominio UMC 815.

1 Camión Mercedes Benz L1215/42/48, año 1994, categoría D-6, dominio SEW 272.

1 Chatón para cueros, año 1999, categoría D-6, dominio CRX 065.

1 Camión Mercedes Benz LP/172/32, año 1994, categoría B-7, dominio SEW 274.

1 Camión Mercedes Benz MB 386-1620, año 1996, categoría B-7 dominio APA 034.

1 Camión Mercedes Benz 1114, año 1986, categoría B-6 dominio UBX 293.

1 Jaula golondrina, año 1995, categoría C-5 dominio AMS 484.

1 Camión Mercedes Benz L 1435, año 1992, dominio SPN 189.

1 Camión Scania 260, año 2001, dominio DPY 813.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XII

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/1.248/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires, al señor Adolfo Bianchi Silvestre, por su trayectoria del campo nacional y popular, por su lucha en la resistencia peronista por la vuelta del general Juan Domingo Perón y por su inquebrantable compromiso con la democracia, la justicia social y la dignidad del pueblo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.321/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias con el objetivo de que los planes de viviendas sociales a ser realizados en la provincia contemplen una cierta cantidad de casas destinadas a ser otorgadas a personas con discapacidad y que, al mismo tiempo, dichas viviendas cumplan con las normas de construcción necesarias para ser habitadas por personas con capacidades diferentes, tales como rampas de acceso, puertas anchas, construcción en una sola planta, etcétera.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/770/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo evalúe la factibilidad de adherir mediante la creación de un programa de similares características, en el ámbito correspondiente, al programa Víctimas contra las Violencias, según resolución 214/2006, del Ministerio del Interior, tendiente a la atención de víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencias, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo el maltrato, explotación y prostitución infanto juvenil.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.064/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Ai-

res vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, autorizara el funcionamiento del Trayecto Técnico Profesional «Comunicación Multimedial» propuesto por la Escuela de Educación Media Nº 7 del distrito de Junín a dictarse con alumnos inscriptos en la Modalidad Arte, Diseño y Comunicación que ya cuenta con veintidós alumnos inscriptos en espera de la creación del TTP en el curso lectivo 2007.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.101/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Libro que se celebra el día 15 de junio de cada año.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.102/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión a la conmemoración del día de la afirmación de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, sector antártico e Islas del atlántico sur, a celebrarse el día 10 junio de cada año.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.103/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Escritor, a celebrarse el 13 de junio de cada año, en homenaje al natalicio de uno de los más prestigiosos escritores de nuestro país, Leopoldo Lugones.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.130/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo y, por su intermedio los organismos competentes, dispongan acciones concretas en relación con la ampliación edilicia del segundo piso y tercer piso del ala norte del nuevo edificio del Hospital Provincial Descentralizado zonal General de Agudos Petrona Villegas de Cordero, ubicado en el partido de San Fernando. Dicha ampliación se destinará para crear un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y ampliar la Unidad de Cuidados Intermedios en el segundo piso. y. para construir un Sector de Unidad Coronaria, Cirugía Cardiovascular. Hemodinamia y Angiografías Cerebrales en el tercer piso.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.157/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Medicina Social, declarando el 12 de julio de cada año mediante ley nacional 25.598, en homenaje al natalicio del doctor René Favaloro.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.162/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión a la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, ubicada en la calle 155 y 44 del barrio El Retiro de la localidad de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.205/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, arbitre los medios necesarios a fin de otorgar las escrituras traslativas de dominio correspondientes al complejo habitacional barrio Facchino, ubicado entre las calles Nelson - Racedo y Paredes Este - Vignau de la ciudad de Trenque Lauquen, designado catastralmente como circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104b: parcelas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104d: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,

14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; circunscripción I, sección C, chacra 104, manzana 104f: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.235/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas a su alcance, con el objeto de normalizar la situación laboral de los obreros de la empresa MAFISSA, de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.215/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Seguridad, informe por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre los siguientes puntos:

1. *Informe si con motivo del desbaratamiento de la organización delictiva dedicada a la explotación de la prostitución que funcionaba en el local «Spartacus» de la ciudad de Pergamino, se investigó la posible complicidad y protección policial.*
2. *Informe si la limitación de funciones del Inspector Roberto Gabin, como Jefe de Policía de Distrito de Pergamino, dispuesta por resolución 906 del Ministerio de Seguridad, tiene relación con ese hecho.*
3. *Informe pormenorizadamente las investigaciones administrativas llevadas a cabo, las sanciones que se aplicaron al personal policial, o en su caso remita copia de la totalidad de las actuaciones.*
4. *Indique la situación de revista del Inspector Roberto Gabin, desde que cesó en carácter de Jefe de Policía de Pergamino.*
5. *Indique si el Inspector Roberto Gabin, tuvo responsabilidad funcional para que funcionara «Spartacus» en Pergamino y en su caso como se evaluó y los criterios seguidos para merituar su comportamiento profesional como Jefe Distrital.*
6. *Indique las razones que derivaron en su nombramiento como Segundo jefe del Distrito de Ramallo, en prácticamente las mismas funciones que detentara en Pergamino.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.217/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Tribunal Oral Federal Nº 1.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar su beneplácito por el inicio del juicio oral y público que se desarrollará ante el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata contra el ex capellán de la policía bonaerense Christian Von Wernich, por homicidios, torturas y privaciones ilegales de la libertad, cometidos durante la última dictadura militar, el cual comenzará el día 5 de julio de 2007.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.139/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A los familiares del doctor René Favaloro.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declarar su homenaje y reconocimiento a uno de los más ilustres médicos, investigadores y docentes, doctor René Gerónimo Favaloro al cumplirse el aniversario, el próximo 29 de julio, el 7º aniversario de su muerte.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.218/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A Miguel Ángel Russo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento al ex jugador y entrenador de fútbol Miguel Ángel Russo, por su ejemplar trayectoria deportiva y la reciente obtención de la Copa Libertadores de América con el club Boca Junior.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XIII

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

(D/3.156/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 15 inciso b) de la ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (texto según ley 13.479) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15 - Departamento Judicial de Mercedes:

...

b) (Texto según ley 13.479) Se com-

pondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, siete (7) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución; un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiséis (26) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Defensores oficiales, catorce (14) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria; un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (l) adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (18) Agentes Fiscales, doce (12) Defensores Oficiales, diez (10) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: dos (2) Juzgados de Garantías, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Asesor de Incapaces; todos ellos con competencia en los partidos de Moreno y General Rodríguez.

En la ciudad de Luján tendrán su asiento: dos (2) Agentes Fiscales y un (1) Juzgado de Garantías; todos ellos con competencia en el partido de Luján.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XIV

SOLICITANDO DECLARAR CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA AL SEÑOR ADOLFO BIANCHI SILVESTRE

(D/1.249/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires, al señor Adolfo Bianchi Silvestre, por su trayectoria del campo nacional y popular, por su lucha en la resistencia peronista por la vuelta del general Juan Domingo Perón y por su inquebrantable compromiso con la democracia, la justicia social y la dignidad del pueblo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XV

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 5.675, RÉGIMEN PREVISIONAL PARA FUNCIONARIOS DE CARGOS ELECTIVOS Y SUS MODIFICATORIAS

(D/1.135/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícanse los artículos 4º, 6º, 8º y 10 de la ley 5.675, Régimen Previsional para Funcionarios de Cargos Electivos, y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 4º - Los beneficiarios de esta ley no alcanzarán a quienes gocen de una asignación del Estado nacional, provincial o municipal, superior a las sumas fijadas en el artículo 1º y mientras gocen de dicha asignación, con la sola excepción de las correspondientes a cargo de legisladores, intendentes municipales y del magisterio. Si tales asignaciones fueran inferiores a las sumas fijadas en el artículo 1º se liquidará a los beneficiarios el importe de la diferencia entre el sueldo que perciban y la jubilación que por esta ley se acuerda.

Art. 6º - Concédese a los ex legisladores y ex intendentes municipales de la Provincia una jubilación o retiro de carácter extraordinario, cuyo monto se fija en el equivalente al cincuenta (50) por ciento del importe que fije el presupuesto legislativo o municipal para los que están en ejercicio.

Podrán acogerse a tal beneficio aquellos ex legisladores o ex intendentes municipales que se encuentren imposibilitados física o mentalmente y los que teniendo más de cincuenta (50) años de edad, sus entradas mensuales no alcancen al importe de la jubilación establecida.

En el caso de que el beneficiario de la jubilación o retiro especial que acuerda este artículo, goce de jubilación ordinaria proveniente de servicios prestados con anterioridad o posterioridad a los de i= legislador o intendente municipal, bajo cualquier régimen de previsión, con importe inferior al fijado en la presente, se le liquidará la diferencia hasta cubrir el total establecido para las jubilaciones y pensiones.

Art. 8º - Cuando la madre de un ex gobernador, ex vicegobernador, ex legislador o ex intendente municipal, le superviviera y careciera de recursos, participará por sí o en concurrencia con su viuda o hijos según el caso, de los beneficios que acuerda la presente ley.

Art. 10 - Cuando se modifique el importe de las asignaciones de los gobernadores y vicegobernadores, de las dietas de los legisladores o del sueldo de los intendentes municipales en ejercicio el Poder Ejecutivo hará lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido.

En caso de inexistencia de presupuesto propio del Poder Legislativo, que establezca remuneraciones para los legisladores, el monto de las jubilaciones de los beneficiarios de esta ley, será igual al cincuenta (50) por ciento del importe que perciban los ex legisladores jubilados por el régimen establecido en la ley 8320 y sus modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XVI

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/1.186/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor director y jefe del Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital Presidente Perón, doctor Jorge Trainini.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar reconocimiento y destacada labor profesional por los veinte años de trabajo ininterrumpido del servicio de cirugía cardíaca del hospital Presidente Perón, encabezado por el director y jefe del servicio, doctor Jorge Trainini y profesionales colaboradores, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.189/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar su beneplácito por la presencia del señor presidente de la Nación Néstor Kirchner, en la inauguración del edificio del polo judicial de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor presidente.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/463/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su beneplácito por el funcionamiento de la nueva escuela Alfonsina Storni, en la sede de la Sociedad Israelita de Avellaneda, sita en calle Arenales al 100, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XVII

APROBACIÓN DEL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY 13.648, CREACIÓN DEL IMPUESTO PROVINCIAL A LA RIQUEZA

(PE/26/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley 13.648, creación del impuesto provincial a la riqueza, ha resuelto aceptarlo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XVIII

APROBACIÓN DEL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY 13.649, ADHIRIENDO LA PROVINCIA AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL 25.922

(D/2.307/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley adhiriendo la Provincia al régimen de promoción de la industria del software, conforme lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nacional 25.922, ha resuelto aceptarlo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XIX

PROPICIANDO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 124 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, 139 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 69 DEL DECRETO LEY 7.647/70, PLAZO DE GRACIA

(A/23/05-06)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial, 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, plazo de gracia, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente A/23/05-06 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(A/23/05-06)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley propiciando la reforma de los artículos 124 del Código Procesal Civil y Comercial, 139 del Código Procesal Penal y 69 del decreto ley 7.647/70, plazo de gracia, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires (decreto ley 7.425/68 y leyes modificatorias) por el siguiente:

Art. 124 - Carga. El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario, prosecretario, oficial mayor o el oficial primero.

La Suprema Corte o las Cámaras podrán disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registren con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma de los funcionarios o empleados citados en el párrafo precedente.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las cuatro (4) primeras horas del despacho.

Art. 2º - Lo dispuesto en el artículo anterior, será asimismo de aplicación a las disposiciones de la ley 7.166 (texto ordenado según decreto 1.067/95 y modificatoria).

Art. 3º - Sustitúyese el artículo 139 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (ley 11.922 y modificatorias), por el siguiente:

Art. 139 - Cómputo. Todos los plazos son continuos y en ellos se computará los días feriados. Si el plazo venciere en uno de éstos se considerará prorrogado de derecho al día hábil siguiente.

Si el término fijado venciera después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ellas podrá ser realizado durante las cuatro (4) primeras horas del día hábil siguiente.

Art. 4º - Sustitúyese el artículo 69 del decreto ley 7.647/70, texto según ley 13.262, por el siguiente:

Art. 69 - Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XX

ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A CELEBRARSE EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

(E/310/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, adhiriendo la provincia de Buenos Aires a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el día 1º de diciembre de cada año, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente E/310/06-07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(E/310/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley adhiriendo la provincia de Buenos Aires a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el día 1º de diciembre de cada año, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el SIDA, a celebrarse el día 1º de diciembre de cada año.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas, destinados a destacar la importancia de la conmemoración instituida conforme la adhesión dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia
Juan P. Chaves
Secretario de la CC.DD.

Graciela Giannettasio
Máximo A. Rodríguez
Secretario del Senado

XXI

MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 6.769/58, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

(E/234/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, modificando artículos del decreto ley 6.769158, Ley Orgánica Municipal, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente E/234/06-07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(E/234/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley modificando artículos del decreto ley 6.769/58, Ley Orgánica Municipal, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Modifíquese el artículo 81 del decreto ley 6.769/58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 81 - El presidente puede proceder contra las terceras personas que faltaren el respeto en sus sesiones a alguno de sus miembros o al cuerpo en general, pudiendo realizar advertencia de expulsión o expulsión por la fuerza pública si el comportamiento excediera lo tolerado por la moral y las buenas costumbres.

Art. 3º - Deróguese todo aquel que se oponga al espíritu de la presente.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario **Secretario**
de la CC.DD. **del Senado**

XXII

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 12.256 Y MODIFICATORIAS, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA PROVINCIA

(D/349/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, modificación de artículos de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente, el expediente D/349/06-07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/349/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley modificación de artículos de la ley 12.256 y modificatorias, Código de Ejecución Penal de la Provincia, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la

provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Modifícase el artículo 161 de la ley 12.256 - Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 161 - Las expresiones liberado o tutelado comprenden indistintamente a toda persona que por disposición judicial deba estar bajo tutela, asistencia, tratamiento y/ o control del Patronato de Liberados:

a) Liberados condicionales.
b) Condenados condicionales.
c) Eximidos de prisión.
d) Excarcelados.
e) Condenados con libertad asistida.
f) Probados con suspensión del proceso.
g) Todo aquél que deba cumplir medidas o penas sustitutivas de prisión.
h) Liberados cumplidos.
i) Todos aquellas personas que habiendo sido sometidos a proceso penal resultaren absueltos.

En los casos mencionados en los incisos h) e I), el Patronato de Liberados bonaerense, prestará asistencia y/o tratamiento durante un lapso no mayor de dos años a contar desde la fecha de solicitud y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que dicha asistencia y/o tratamiento resulte necesarios.
2. Que haya sido requerido por el interesado.
3. Que tal solicitud haya sido impetrada dentro de los dos (2) años del cumplimiento de la medida judicial en el inciso h) o de la sentencia absolutoria en el inciso I).

Art. 2º - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Ismael J. Passaglia Graciela Giannettasio
Juan P. Chaves Máximo A. Rodríguez
Secretario Secretario
de la CC.DD. del Senado

XXIII

REGLAMENTANDO EL INSTITUTO DE LA INICIATIVA POPULAR

(D/778/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los electores habilitados por la Ley Electoral podrán ejercer el derecho de Iniciativa para la presentación de proyectos de ley ante la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 inciso 1) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y de acuerdo a los términos de la presente ley.

Art. 2º - A todos los efectos de esta ley, se considera el padrón electoral del distrito utilizado en las últimas elecciones de autoridades locales que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.

Art. 3º - Pueden ser objeto de Iniciativa Popular todas las materias que sean de competencia propia de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los proyectos referidos a reforma constitu-

cional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales.

Art. 4º - Para solicitar la iniciación del procedimiento, la iniciativa popular debe contener:

a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
b) Los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.
c) Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa.
d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto ante la Legislatura.
e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.
f) Acreditación de las firmas correspondientes en cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1.5) por ciento requerido del padrón electoral de la provincia.

Art. 5º - La promoción y recolección de firmas para un proyecto de Iniciativa Popular, será iniciada por uno o más electores de la provincia, que se constituyen en Promotores y designan un representante quien deberá constituir domicilio en el radio del distrito del Organismo de Implementación contemplado en el artículo 7º.

Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectarán en planillas que deben incluir los datos previstos en el artículo 4º de la presente y un resumen de la propuesta y no podrán tener una antigüedad, mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de implementación.

Art. 6º - No podrán ser promotores de la Iniciativa Popular aquellos investidos de iniciativa legislativa de acuerdo a la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 7º - La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, establecerán una unidad administrativa que actuará como organismo de implementación, el que tendrá como funciones:

a) Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de iniciativa.
b) Recibir los proyectos de ley.
c) Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados o la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores según cual fuere la iniciadora, que el proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente o excluidas expresamente por la presente ley.
d) Verificar que cumpla con los requisitos de la presente ley.

Art. 8º - Finalizada la recolección de las firmas, se deberá presentar los pliegos ante el Organismo de Implementación respectivo, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remitirá a la Junta Electoral provincial para su verificación, previo visado del Presidente de la Cámara correspondiente.

Art. 9º - La Junta Electoral deberá verificar las firmas en el plazo de treinta (30) días hábiles. Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, la Junta remitirá las actuaciones al organismo de implementación correspondiente, informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno punto cinco (1.5) por ciento del padrón electoral de la Provincia. Posteriormente y previo visado del Presidente de la Cámara de origen, se girará el expediente al organismo de implementación de la misma, a efectos de la presentación del proyecto por ante la Mesa de Entradas.

Art. 10 - Si del informe de la Junta Electoral, surgiera la existencia de irregularidades que superen el diez (10) por ciento de las firmas verificadas, la iniciativa quedará desestimada por resolución fundada del Presidente de la Cámara respectiva.

Art. 11 - Cumplido o el procedimiento

establecido en el artículo 9º de la presente ley, y cuando la Iniciativa Popular adquiere estado parlamentario, el Organismo de Implementación interviniente notificará al Promotor el inicio del trámite.

Art. 12 - Una vez que adquiere estado parlamentario, se remitirá en primera instancia a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados o la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores según cual fuere la interviniente, la que en el plazo de quince (15) días hábiles dictaminará sobre la admisibilidad formal de la Iniciativa, debiendo intimar a los Promotores a corregir o subsanar los defectos formales. Emitido el dictamen de la Comisión, declarada admisible la Iniciativa, quedará en condiciones de ser aprobado o rechazado en la Cámara iniciadora, en un plazo que no excederá los seis (6) meses desde la declaración de admisibilidad. El proyecto continuará su tratamiento por ante la Cámara revisora, que deberá expedirse por su aprobación o rechazo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su recepción.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) meses desde la admisibilidad en la Cámara iniciadora, o cinco (5) meses desde que comenzó el procedimiento en la revisora, sin que el proyecto tenga tratamiento, el presidente de la Cámara respectiva deberá incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

Art. 13 - Un miembro de los promotores podrá participar con voz, en la o las Comisiones que analicen el proyecto.

Art. 14 - La Legislatura provincial dará tratamiento al proyecto de ley presentado a través del mecanismo de iniciativa popular dentro del plazo de doce (12) meses.

Art. 15 - Un proyecto de iniciativa rechazado, no se podrá volver a presentar hasta pasados dos períodos legislativos completos y no admitirá recurso alguno.

Art. 16 - Estarán exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo las presentaciones, acreditaciones y demás escritos originados en la presente ley.

Art. 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXIV

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 12.006, CREACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS

(D/22/06-07) (D/308/04-05)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 5º de la ley 12.066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º - Los sellos profesionales utilizados por los médicos y odontólogos que ejerzan en la provincia de Buenos Aires, deberán estar confeccionados con material inalterable.

Establécese para todos los responsables de comercios, imprentas, distribuidores, etcétera, que confeccionen sellos de goma o similar y que impriman recetarios, la obligación de requerir la «orden de encargue» expedida por los respectivos Consejos Directivos de los Colegios de Médicos y Odontólogos para atender

los pedidos de confección de sellos aclaratorios profesionales o recetarios que en nombre de éstos se realicen, debiendo proceder al archivo de dicha orden.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas por el artículo 92 bis del decreto ley 8.031/73 -Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires (texto ordenado decreto 181/87)-, de conformidad al régimen previsto en el mismo.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXV

ESTABLECIENDO QUE LOS COMPLEJOS HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN LA PROVINCIA DEBERÁN CONTEMPLAR LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICA Y EL TRATAMIENTO NECESARIO A LOS ESPACIOS VERDES PLANIFICADOS

(D/600/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los complejos habitacionales que se construyan en el ámbito de la provincia de Buenos Aires impulsados por organismos del Estado provincial, organizaciones no gubernamentales, empresas de carácter privado y/o particulares, deberán contemplar en los presupuestos de infraestructura la planificación y ejecución del arbolado público, como así también deberán brindar el tratamiento necesario a los espacios verdes planificados para ser entregados en condiciones de ser utilizados por la comunidad.

Art. 2º - El cumplimiento del artículo 1º es condición, junto a las normativas existentes, para considerar los avances y finalización de obra.

Art. 3º - De la reglamentación correspondiente surgirán las condiciones de arbolado, tipo de especies, plazos de cumplimiento, apercibimientos y sanciones correspondientes, como así también toda otra normativa que fortalezca el espíritu de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXVI

ESTABLECIENDO UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

(D/303/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese un Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental, a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación, será el Polo Petroquímico y el Área Portuaria de la región Capital (integrado por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada) y el distrito de Campana.

Art. 2º - Considéranse comprendidos en el Programa establecido en la presente ley a las industrias encuadradas en el artículo 15 de la ley 11.459, inclusive, las de 3ª categoría, según lo establece el inciso c) del mencionado artículo.

Art. 3º - Los municipios comprendidos actuarán por delegación en el marco de lo previsto en el Título IV de la ley 11.723 y sus modificatorias, del artículo 26 de la ley 11.459 y de los artículos 76 y 78 del decreto Reglamentario 1.741/96; y estará investido de las facultades previstas, en el decreto 2.009/60 modificado por decreto 3.970/90, el artículo 27 de la ley 11.459, los artículos 77, 82, 92, 93, siguientes y concordantes de su decreto Reglamentario 1.741/96 y las disposiciones del Título III del decreto 3.395/96, con excepción del juzgamiento de las infracciones que serán instruidas por el procedimiento previsto en el Capítulo III, Título VI del decreto 1.741/96 y normas concordantes del decreto 3.395/96.

Art. 4º - A los efectos de la aplicación del control de los efluentes líquidos, los municipios actuarán en coordinación con la autoridad de aplicación del decreto 3.970/90 y sus resoluciones.

Art. 5º - Créanse el Comité Región Capital y el Comité Campana de Control y Monitoreo, quienes determinarán su sede y serán integrados por representantes de la Secretaría de Política Ambiental, la Autoridad del Agua, y los Ejecutivos Municipales. Se deberá invitar a participar del mismo a las Universidades con asiento en la región, a los organismos e instituciones vinculadas a la seguridad y operatividad del área portuaria, y a las asociaciones ambientalistas con jurisdicción en el ámbito de aplicación de la presente.

Tendrá carácter consultivo y de asesoramiento.

La autoridad de aplicación deberá requerir la opinión del Comité, como requisito previo a la resolución de cuestiones vinculadas con la ejecución del programa.

La reglamentación determinará el número de representantes y las normas de organización y funcionamiento.

La participación de los integrantes en el Comité de Control y Monitoreo será de carácter honorario.

Art. 6º - A los efectos de constituir los comités creados por el artículo precedente, invítase a los Municipios comprendidos a adherir por ordenanza a la presente ley.

Art. 7º - Los Comités tendrán como objetivos generales, sin perjuicio de los que establezca la reglamentación, los de asesorar y participar en la elaboración de planes de alerta, vigilancia, control, educación y concientización ciudadana sobre el programa de control y monitoreo que se establece en la presente ley y evaluar la ejecución del mismo y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8º - En cada municipio funcionará una central de control de emisiones y fugas. A tales efectos las industrias alcanzadas por la presente ley instalaran un sistema de sensores interconectados con las mencionadas centrales, en las que se transmitirán los datos obtenidos. Reglamentariamente se establecerán las características del sistema y el cronograma para su cumplimiento.

Art. 9º - Los comités establecerán el Plan de Monitoreo de las regiones, con relación a las emisiones y fugas gaseosas generadas por las industrias registradas en las centrales de Control de Emisiones y Fugas Gaseosas, y el control y monitoreo periódico de los efluentes líquidos que se produzcan, a cuyos efectos deberán, sin perjuicio de otras facultades que la reglamentación establezca:

a) Realizar un inventario de emisiones

líquidas y gaseosas industriales en el ámbito de aplicación de la presente ley.

b) Definir niveles guía de calidad del aire y del agua superficial del área, en función de las condiciones propias del cuerpo receptor y la carga de emisiones antrópicas reales.

c) Controlar la calidad de los cuerpos receptores.

d) Realizar un pronóstico de inmisión, en función de los resultados del inventario.

e) Planificar mecanismos correctivos con planes de vigilancia, alerta y control.

f) Planificar para cada industria, de acuerdo a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos Industriales y permisos de vuelco, los compuestos emitidos que serán monitoreados en cada uno de los conductos.

g) Coordinar planes de monitoreos con programas de evaluación del riesgo, prevención y planes de contingencia.

h) Llevar un registro de las industrias pasibles de ser sometidas a monitoreo.

i) Facilitar el acceso de la comunidad, a la información colectada.

j) Disponer periódicas inspecciones para determinar el estado del sistema operativo y de mantenimiento de cada planta.

Art. 10 - La ejecución de los programas estará a cargo del Comité Técnico Ejecutivo de la Región Capital y Campana, integrado por profesionales técnicos designados conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 11 - La radicación de nuevos emprendimientos industriales generadores de emisiones en cada sector afectado por los programas que se implementen como consecuencia de la aplicación de la presente ley, estará condicionada a la evaluación de la capacidad de absorción de la nueva carga antrópica, considerando los niveles de cargas existentes.

Art. 12 - Para la inscripción en el Registro al que alude el artículo 9º inciso h), las industrias deberán presentar el Permiso de Descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera, según los requerimientos del decreto 3.395/96 y la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos de acuerdo a la ley 5.965 y su decreto Reglamentario.

Art. 13 - Las Municipalidades de la Región Capital y Campana, conforme lo autoriza el artículo 74 del decreto 1.741/96, podrán implementar una tasa municipal retributiva de los servicios de control y monitoreo de la calidad de! ambiente que se crea por la presente y cuyo pago estará a cargo de las industrias alcanzadas por sus disposiciones.

Art. 14 - Autorizase -A Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXVII

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL EL ENCUENTRO DE LA MÚSICA DEL LITORAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES «RAMALLO PORÁ»

(D/3.247/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese de Interés provincial el Encuentro de la Música del Litoral en la provincia de Buenos Aires Ramallo Porá, que se realiza anualmente en el mes de febrero en la ciudad de Ramallo, organizada por la Comisión Permanente Ramallo Porá, con sede en dicho partido.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXVIII

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA AL INMUEBLE QUE OCUPA LA SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS «PATRIA Y UNIÓN», DEL PARTIDO DE RAMALLO

(D/332/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase bien de interés cultural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, como lo establece la ley 10.419/86 y su modificatoria ley 12.739/01, al inmueble que ocupa la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unión, del partido de Ramallo, cuya nomenclatura catastral es: circunscripción I, sección B, manzana 94, parcela 8.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXIX

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA «PLAZA DE LA MEMORIA», EMPRENDIMIENTO GESTADO POR LA COMISIÓN POR LA MEMORIA, INTEGRADA POR TRABAJADORES DE OBRAS PÚBLICAS Y FAMILIARES DE DESAPARECIDOS

(D/184/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés provincial la Plaza de la Memoria, emprendimiento gestado por la Comisión por la Memoria integrada por trabajadores del Ministerio de Obras Publicas conjuntamente con familiares y amigos de trabajadores de ése Ministerio desaparecidos durante la Dictadura de 1976-1983, el que se emplazará en la explanada de acceso al edificio..

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXX

OTORGANDO EL TÍTULO DE CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL SEÑOR AGENOR CARLOS ALMADA

(D/2.397/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor Agenor Carlos Almada.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires destaca su beneplácito por la trayectoria deportiva del señor Agenor Carlos Almada en la disciplina natación.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXI

INSERTANDO EN EL REVERSO DE LAS BOLETAS DE FACTURACIÓN Y/O EN CARTILLAS ANEXAS EMITIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL, TEMAS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD

(D/2.419/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo inserte en el reverso de las boletas de facturación y/o en cartillas anexas emitidas por el Estado provincial, temas relativos a la educación y la salud.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXII

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A CELEBRARSE EL 20 DE JUNIO DE 2007

(D/515/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación del distrito de Pellegrini, a celebrarse el 20 de junio de 2007.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXIII

ESTABLECIENDO OBLIGATORIEDAD DE HABILITAR UN CONSULTORIO MÉDICO Y/O CONTAR CON UNA UNIDAD DE

SERVICIO DE EMERGENCIA EN LOS LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS NOCTURNOS

(D/2.467/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Dispóngase la obligatoriedad para los propietarios de locales destinados a recitales, bailes y demás espectáculos nocturnos, de contar con la cobertura de un servicio de emergencia / urgencias médicas debidamente habilitado y equipado para situaciones de catástrofes, en los días y horarios en que dichos locales se encuentran abiertos a la concurrencia de público.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXXIV

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

(D/750/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo para que disponga, a través del organismo correspondiente, lo recursos necesarios a los fines de efectuar la actualización del estudio «PBG desagregación municipal.»

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.322/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las Jornadas de Capacitación en Abordaje de Género y Violencia Familiar que se realizaran a lo largo del año 2007 en distintos distritos de La Provincia y que comenzarán el 19 de febrero. Dichas jornadas han sido organizadas por la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género conformada por Diputados miembros de esta Cámara, la Dirección de Promoción de Ciudadanía y Organización Social del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad y Organizaciones no Gubernamentales de la Provincia. La capacitación estará a cargo de los profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios de los organismos mencionados.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.357/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Feria del Libro Solidaria organizada por la Colonia de Vacaciones de la Universidad Nacional de La Plata, que se llevará a cabo en su Rectorado, con el objetivo de recaudar fondos para la Sala 25 de Traumatología del Hospital de Niños Sor María Ludovica de la ciudad de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.275/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el programa radial El Finde, que se emite los sábados de 7 a 9 horas por la emisora de frecuencia modulada Cadena Music y, a través de Internet, por otras 50 emisoras, transmitiendo desde las distintas ciudades del territorio provincial, y relevando y destacando la oferta turística de las mismas, de sus fiestas provinciales y nacionales, de sus festivales y, en general, de todos sus sitios de interés cultural, turístico y recreativo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/187/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, provea a la ciudad de Bahía Blanca de la cantidad necesaria de personal, móviles -patrulleros, motos y bicicletas- y equipamiento de armamento y de seguridad, teniendo en cuenta el crecimiento de los índices de criminalidad de los últimos meses.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/202/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial al premio El Sembrador, destinado a dirigentes de entidades de bien público, como así también al reconocimiento de las entidades de más de 50 años de actividad en la comunidad.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/204/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Exposición de Criadores de Chinchillas "La Plata Chin" que se levará a cabo el 5 de mayo de 2007, en la calle 81 entre 20 y 21 de la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/273/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la celebración del Día Mundial de los Humedales, que tiene lugar el 2 de febrero de cada año.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/2.926/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Buenos Aires, otorgue al Centro Educativo complementario Nº 2 de la ciudad de Azul, un subsidio de trece mil pesos ($13.000), destinado a solventar los gastos de transporte escolar de los niños que allí concurren.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/706/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto comunicacional Televisión para la Integración, destinado a las personas hipoacúsicas y anacúsicas de Latinoamérica, desarrollado por la Asociación Argentina Natural.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/468/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado la urgente reconstrucción y puesta en funcionamiento de la unidad séptima de Azul, establecimiento carcelario que ha dejado de prestar funciones desde el mes de enero del corriente año 2007.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/271/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las actividades desarrolladas por la Escuela Taller de Artes y Oficios relacionados con la puesta en valor de edificios patrimoniales, que funciona en la ciudad de Capilla del Señor (partido de Exaltación de la Cruz), dependiendo de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz y contando con la formulación , programación, gestión y coordinación de la arquitecta planificadora urbana y regional Silvia Irene Baccino, la arquitecta especialista en preservación del patrimonio María Luisa Soroller y la museóloga Alejandrina Zunino de Zabalía.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/375/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la inauguración del busto del prócer latinoamericano Gene-

ral don José Gervasio Artigas, que fue descubierto en la plaza República Oriental del Uruguay de la ciudad de Zárate (partido de Zárate, provincia de Buenos Aires), el día 14 de abril del corriente año, tras ser donado por la colectividad uruguaya de la zona y que recibió el madrinazgo de las señoras Beatris Haedo de Llambí y Liliana Gaibazzi de Passaglia.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/379/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Festival la Posta, festival itinerante de música en teatros cuyo programa incluye conciertos de tango, jazz, rock y folclore.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/407/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la exposición que la artista plástica Ides Kihlen, de 89 años de edad, que se llevó a cabo entre los días 8 de marzo y 8 de abril de 2007, en el Museo de Arte Contemporáneo Latinoamericano de la ciudad de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/464/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la Misa, Procesión y Romería de la Virgen del Roció, que año a año el Centro Cultural Andalucía de Buenos Aires, Cecaba, con sede en la localidad de Santos Lugares, partido de 3 de febrero, viene llevando a cabo con destacada participación de la comunidad del lugar, a celebrarse el mes de mayo próximo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/533/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el anteproyecto realizado por el Instituto de Cultura de la Provincia de Buenos Aires denominado Casa Museo Hugo del Carril, el cual impulsa convertir en museo la casa que el célebre cantor, actor y director de cine tenía en las islas del Tigre.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/534/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés provincial el programa radial titulado Entre Corcheas y Pinceladas que se transmite todos los jueves de 21 a 22 por emisora Excélsior 1160 de amplitud modulada (AM).

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/661/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre las medidas necesarias para repavimentar y señalizar de la ruta provincial 31, desde la ciudad de Carmen de Areco hasta Colón.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.315/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el trabajo social que realiza la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género integrada por la Dirección de Promoción de Ciudadanía y Organización Social del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad, seis Legisladores de ésta honorable Cámara de Diputados y más de 20 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) especializadas en Violen-

cia de Género y Familiar que representan a los Distritos de Junín, Merlo, Morón, Ituzaingó, Marcos Paz, San Pedro, Hurlingham, Tigre, Moreno, Lomas de Zamora, La Plata, San Isidro, Berazategui, La Matanza, Moreno, Dolores y Zárate, representación que se amplía constantemente por dos razones, la primera tiene que ver con que el ámbito de actuación no se reduce únicamente al distrito sede de las ONGs sino que se actúa en distritos vecinos; y la segunda razón tiene que ver con que la Red está en permanente dinámica de crecimiento cualitativo y cuantitativo en el marco de resolver el problema de la Violencia de Género y Familiar.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/339/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Política Ambiental y el Ministerio de Producción analicen, en forma conjunta, la factibilidad de la implementación de un Programa Provincial de Desarrollo de BIOGAS, a partir de la utilización de los RSU (Residuos Sólidos Urbanos).

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.243/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar con relación al hecho delictivo perpetrados contra la familia Mariñansky a escasos cien metro de la comisaría local, acerca de los siguientes puntos:

1. *Informe sobre las medidas de seguridad regulares, que se efectúan por parte de la autoridad policial de la localidad de Marcos Paz, en los aledaños a la sede de la comisaría local.*
2. *Informe si la comisaría de la ciudad de Marcos Paz efectúa estudio y/o análisis para implementar medidas preventivas a fin de disminuir la perpetración de delitos.*
3. *Si se ha tomado conocimiento un hecho delictivo acaecido en la madrugada del 20 de diciembre del corriente año en la localidad de Marcos Paz, del que fuera víctima la familia Mariñansky*
   En caso afirmativo

   a) *Si, de acuerdo a lo denunciado por las víctimas, los delincuentes portaban chalecos antibalas y armas de grueso calibre.*
   b) *Si el hecho delictivo acaeció a apenas 100 metros de la comisaría de Marcos Paz.*
   c) *Si la comisaría de Marcos Paz, dada la cercanía, tuvo conocimiento del hecho antes de la denuncia efectuada por los damnificados.*
   d) *Cuál es el estado actual de la investigación.*

4. *Todo otra información que considere de interés sobre el particular.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/58/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires para que, con relación a la gestión desarrollada por el mismo, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. *Cuál ha sido el motivo por el que no han sido implementados aun los programas culturales regionales comprometidos a realizar por ese Instituto en septiembre del año 2005.*
2. *Si se programó y anunció la entrega de 20.000 pesos por parte del organismo a todas las regiones de la Provincia, con destino a las actividades culturales de verano.*
3. *De ser afirmativo lo antedicho, explique:*

   a) *Si habiendo transcurrido la temporada de verano, han sido entregadas todas las partidas presupuestarias con la finalidad mencionada?*
   b) *De no ser así, determine las causas del incumplimiento.*
   c) *De efectivizarse el pago fuera de término, ¿Cuáles fueron las causas de su demora?*

4. *Informe las actividades programadas y partidas otorgadas en la ciudad de Olavarría.*
5. *Si es cierto que ese Instituto ha llevado a distintas ciudades el Programa Murales, a través de agrupaciones u organizaciones relacionadas con el Frente para la Victoria.*
6. *En caso de resultar afirmativo lo mencionado en el punto anterior,*

   a) *De dónde provienen los fondos para el desarrollo del citado programa.*
   b) *Si proceden del presupuesto provincial destinado a ese Instituto, explique la organización por parte del Frente Para la Victoria de tales eventos.*

7. *Motivo por el cual no se llevo adelante el proyecto Regional de Escuela de Circo, presentado por la «Región de las Lagunas».*
8. *Exponga las actividades culturales llevadas a cabo por ese Instituto desde la fecha de asunción de su Presidente, Licenciado Alberto Hernández, detallando:*

   a) *Fechas en que se realizaron las mismas.*
   b) *Programa cultural ejecutado.*
   c) *Ciudades beneficiadas con los programas culturales, explicando los elementos tenidos en cuenta para la elección de las mismas.*

9. *Cualquier otra cuestión que resulte de interés para el conocimiento de las actividades efectuadas por el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/186/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio el Ministerio de Seguridad, se sirva informar a la brevedad acerca de los siguientes puntos, en referencia al crecimiento de la inseguridad en la ciudad de Bahía Blanca:

1. *Número de personal policial desafectado de la ciudad durante los meses de Enero y Febrero con motivo de los operativos de seguridad implementados en centros turísticos de la costa atlántica y serranías bonaerenses.*
2. *Indice de hechos delictivos ocurridos durante el mismo período en la ciudad.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/632/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con carácter de urgente, en forma escrita, produzca la siguiente información respecto al Informe de Estadística que habría elaborado por la Dirección General de Política de Prevención del Delito, dependiente de la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad:

1. *Remita copia del Informe de Estadística que habría elaborado por la Dirección General de Política de Prevención del Delito, Dependiente de la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, a que hace referencia la publicación periodística mencionada en los fundamentos.*
2. *Informe sobre técnicas, personal, modalidad y método científico empleado.*
3. *Responsable directo del informe.*
4. *Autoridad política o policial, a cuyo cargo se halla la Dirección General de Política de Prevención del Delito, dependiente de la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, indicando fecha de inició gestión y antecedentes personales y profesionales, que se tuvieron en cuenta para su designación.*
5. *Autoridad política o policial, que tiene a su cargo la Subsecretaría de Investigaciones e inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, indicando fecha desde inicio de su gestión y antecedentes personales y profesionales que se tuvieron en cuenta para su designación.*
6. *Todo otro dato que pueda ilustrarnos al respecto.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/749/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, informe por escrito y a la brevedad sobre las razones que explicarían la falta de información actual sobre el estudio PBG desagregación municipal.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.308/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del señor fiscal de Estado, en forma urgente, por escrito, produzca la siguiente información respecto al decreto 40/2007 que declara la emergencia vial y deroga la ley 11.430.

1. *Remita copia de dictámenes determinados por la ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, que avalan la delegación Legislativa, para la derogación de la ley 11.430 por un decreto de esta gobernación provincial.*
2. *Remita antecedentes sobre dictámenes relacionados con la posición jurídica sustentada por ese alto organismo, sobre los decretos de necesidad y urgencia.*
3. *Todo otro antecedente que pueda esclarecer la legitimidad de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo provincial, en relación a lo requerido.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/715/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, al Ministerio de Justicia, a los fines de que informe por escrito y a la mayor brevedad posible sobre los siguientes puntos:

1. *Si es cierto que se instalaron equipos hídricos contra incendios en el penal de Magdalena y que, no habiéndose realizado la comprobación de su calidad operativa, aun así se hizo efectivo el pago de los mismos.*
2. *De ser así, informe cuáles fueron los motivos que dieron lugar a que se efectivice el pago y si es cierto que se constataron irregularidades en el expediente. Especifique esas irregularidades.*
3. *Toda información relacionada con el acto administrativo para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema hídrico antiincendios del Penal de Magdalena: expedientes, decretos, licitaciones, contrataciones, empresas seleccionada para tal fin; costos, fecha de contratación, fecha de inicio y de finalización de obras.*
4. *Informe sobre las características técnicas del sistema instalado y si son las adecuadas para el buen funcionamiento en un edificio como el Penal de Magdalena.*

5. *En línea con lo anteriormente solicitado, in forme sobre el estado actual de los Sistemas Hídricos Antiincendio de todos los establecimientos provinciales destinados a alojar ciudadanos privados de su libertad: fechas de colocación, periodicidad de mantenimiento; resultados de las auditorias realizadas sobre los mencionados sistemas.*
6. *Relacionado con el punto anterior, informe todo otro dato de interés sobre los sistemas instalados, para prevenir y combatir incendios en los penales bonaerenses.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.309/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del señor Asesor General de Gobierno, en forma urgente, por escrito, produzca la siguiente información respecto al decreto 40/2007 que declara la emergencia vial y deroga la ley 11.430.

1. *Remita copia de dictámenes determinados por la ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, que avalan la delegación Legislativa, para la derogación de la ley 11.430 por un decreto de esta gobernación provincial.*
2. *Remita antecedentes sobre dictámenes relacionados con la posición jurídica sustentada por ese alto organismo, sobre los decretos de necesidad y urgencia.*
3. *Todo otro antecedente que pueda esclarecer la legitimidad de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo provincial, en relación a lo requerido.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/729/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes y a la mayor brevedad posible informe a esta honorable Cámara sobre los distintos aspectos relacionados con la emisión de gases contaminantes por combustión y no recuperación energética en la Destilería de REPSOL, YPF en la localidad de Ensenada, de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

1. *Informe si los gases emitidos provenientes del proceso productivo combustionados en el quemador de altura de la destilería, están dentro de los parámetros establecidos en la legislación provincial vigente, si aun así pueden dichos gases producir afecciones al personal de la empresa y a las personas con residencia en las adyacencias.*
2. *Informe técnico donde incluya las propiedades de los gases a combustionar, los motivos y la justificación por los cuales dichos gases deben con-*

cluir en la combustión mencionada, la altura del quemador, caudal promedio diario de gas y su valor energético, y toda otra información que considere de importancia para el análisis integral de la mencionada acción.

3. *Informe si Repsol, YPF ha realizado estudios de investigación y ensayos que tiendan a utilizar dichos residuos gaseosos como recurso y lograr subproductos comercializables a los efectos de evitar ser eliminados mediante dicho método. Adjunte un detalle particularizado sobre viabilidad técnica de recuperación energética de dicho sistema, explicitando en caso de imposibilidad los motivos insalvables que lo sustenta.*
4. *Adjunte además, toda la información sobre las diversas acciones e inspecciones realizadas por el Organismo de Control de la Contaminación Ambiental relacionada con los ítems anteriores y si el sistema de tratamiento para la eliminación de dichos efluentes gaseosos fue autorizado expresamente por dicho organismo.*
5. *Informe si la Secretaría de Política Ambiental aplico alguna observación y/o sanción en los últimos 2 años sobre el particular y si a su criterio técnico la empresa presenta tecnologías inapropiadas para el correcto funcionamiento de la eliminación de gases contaminantes y si se ha propuesto la recuperación energética.*
6. *Todo otro dato de interés.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/54/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la seguridad del transporte publico de pasajeros de media y larga distancia; a saber:

a) Acerca de la cantidad de ómnibus de doble piso destinados al transporte de pasajeros de media y larga distancia que cuenten con el alta vehicular de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.
b) Acerca de la cantidad de accidentes de tránsitos que se producen al año en la provincia de Buenos Aires, en los que han participado ómnibus de doble piso; sobre el nombre de las empresas de transporte, involucradas y, por último, sobre la cantidad de heridos y de víctimas fatales por accidente.
c) Acerca de si existen estudios técnicos relacionados con la seguridad estructural de las unidades de transporte de pasajeros de dos pisos y, de ser así, se le pedía que remitiera a esta honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires una copia de los mismos.
d) Acerca de si estima pertinente que se prohiba la circulación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de los ómnibus de doble piso.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/730/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes y a la mayor brevedad posible informe a esta honorable Cámara sobre los distintos aspectos relacionados con el derrame de metanol producido por la avería del remolque cisterna en la bajada de la autopista La Plata - Buenos Aires el día 2 de mayo del corriente año y que han suscitado los siguientes interrogantes:

1. *Informe si el camión de transporte y su remolque cisterna (matrícula BSP 547) se encuentra habilitado por el organismo competente para el transporte de combustibles y/o productos químicos dentro de la provincia de buenos Aires.*
2. *Informe técnico sobre el origen del siniestro indicando las características del tanque cisterna y su recubrimiento externo, aislación, dimensiones, fecha y presión de prueba hidráulica realizada, si se encontraba con carga completa, evaluación de la cantidad perdida hasta su destino final, su sistema de puesta a tierra de las instalaciones, metodología, detalles de la unidad remolque (marea, modelo, VTV, etcétera), estado de mantenimiento de la unidad y toda otra información necesaria para el análisis de lo producido*
3. *Informe sobre la vigencia del equipo (tractor más Cisterna), si se encontraban con todas las autorizaciones legales para la circulación, si el chofer de la unidad cuenta con registro profesional y con cursos de capacitación en seguridad para siniestros con líquidos peligrosos, adjunte nombre y matrícula del Profesional en Higiene y Seguridad responsable de dicha capacitación y copia del programa aplicado*
4. *Informe si la empresa despachante del Metanol líquido, controla por si o por terceros las condiciones de mantenimiento y seguridad de las unidades y de los choferes de acuerdo con lo descripto anteriormente y en un todo de acuerdo a la legislación vigente.*
5. *Cualquier otra información que resulte de interés al presente.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.381/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su satisfacción por la reciente promulgación, por el gobierno nacional. de la ley nacional 26.155, que aprueba el protocolo de la convención de La Haya de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Dios guarde al señor presidente.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.257/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a]a resolución dictada por la Justicia Federal en la que declara como crímenes de lesa humanidad y con carácter imprescriptibles a los delitos cometidos por la Triple A, al considerar que los mismos obedecieron a una voluntad política ejercida de y desde el Estado nacional.

Asimismo, reafirma su compromiso en la búsqueda por la Verdad y la Justicia a los responsables de los delitos cometidos mediante el terrorismo de Estado, como único camino para construir el futuro.

Dios guarde al señor presidente.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/586/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Ballestrini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su beneplácito y adhesión a los proyectos D/755/06 y D/5.386/06, que proponen la modificación del tercer y cuarto párrafo del artículo 236 del Código Civil, que fuera aprobado por la honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/586/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su beneplácito y adhesión a los proyectos D/755/06 y D/5.386/06, que proponen la modificación del tercer y cuarto párrafo del artículo 236 del Código Civil, que fuera aprobado por la honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.149/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Ballestrini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara la necesidad de solicitarle al honorable Congreso de la Nación la reforma del artículo 24 del Código Penal a fin de que cada día de prisión preventiva se compute como uno de reclusión.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.149/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara la necesidad de solicitarle al honorable Congreso de la Nación la reforma del artículo 24 del Código Penal a fin de que cada día de prisión preventiva se compute como uno de reclusión.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.355/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Ballestrini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su satisfacción por la reciente sanción por el Congreso de la Nación, de la ley 26.161, por la cual se aprueba Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO—, el 19 de octubre de 2005.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.355/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su satisfacción por la reciente sanción por el Congreso de la Nación, de la ley 26.161, por la cual se aprueba Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO—, el 19 de octubre de 2005.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/278/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora secretaria de Política Ambiental, Silvia Suárez.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la celebración del Día Mundial de los Humedales, que tiene lugar el 2 de febrero de cada año.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/448/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora secretaria de Política Ambiental, Silvia Suárez.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las actividades educativas y de difusión sobre problemáticas ambientales que realiza la organización no gubernamental Asociación Guardianes del Ambiente (A.Gu.A.). Asimismo, por la trascendencia nacional que tendrá el encuentro, declarar de interés legislativo las y las Jornadas sobre El rol del Educador en la Educación Ambiental Construyendo el Desarrollo Sustentable, que dicha ONG organizará en la ciudad de Colón, provincia de Ente Ríos, desde el 7 al 9 de junio de 2007.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.320/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la Coordinadora de la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género, Claudia Carpintero.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el trabajo social que realiza la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género integrada por la Dirección de Promoción de Ciudadanía y Organización Social del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad, seis Legisladores de ésta honorable Cámara de Diputados y más de 20 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) especializadas en Violencia de Género y Familiar que representan a los Distritos de Junín, Merlo, Morón, Ituzaingó, Marcos Paz, San Pedro, Hurlingham, Tigre, Lomas de Zamora, La Plata, San Isidro, Berazategui, La Matanza, Moreno, Dolores y Zárate, representación que se amplía constantemente por dos razones, la primera tiene que ver con que el ámbito de actuación no se reduce únicamente al distrito sede de las ONGs sino que se actúa en distritos vecinos; y la segunda razón tiene que ver con que la Red está en permanente dinámica de crecimiento cualitativo y cuantitativo en el marco de resolver el problema de la Violencia de Género y Familiar.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.323/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la Coordinadora de la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género, Claudia Carpintero.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las Jornadas de Capacitación en Abordaje de Género y Violencia Familiar que se realizaran a lo largo del año 2007 en distintos distritos de la Provincia y que comenzarán el 19 de febrero. Dichas jornadas han sido organizadas por la Red provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género, confor-

mada por Diputados miembros de ésta Cámara, la Dirección de Promoción de Ciudadanía y Organización Social del Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad y Organizaciones no Gubernamentales de La Provincia. La Capacitación estará a cargo de los profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios de los organismos mencionados.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.274/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor Marcelo Cametho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el programa radial El Finde, que se emite los sábados de 7 a 9 horas por la emisora de frecuencia modulada Cadena Music y, a través de Internet, por otras 50 emisoras, transmitiendo desde las distintas ciudades del territorio provincial, y relevando y destacando la oferta turística de las mismas, de sus fiestas provinciales y nacionales, de sus festivales y, en general, de todos sus sitios de interés cultural, turístico y recreativo.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/3.382/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al Instituto San Antonio.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las fiestas patronales de San Antonio que se realizan el 13 de junio de cada año, en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/164/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el Ciclo de Conferencias sobre la Cultura Nacional, programado para el año 2007, organizado por el Instituto Universitario para las Políticas Nacionales Pública –INIAP– dependiente del Centro de Estudios para la Financiamiento de Industrias Sociales –CEIS–. El mismo se inició el 30 de marzo de 2007, en la Facultad de Derecho de la ciudad de Mar del Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/201/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al presidente de la Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo al premio El Sembrador, destinado a dirigentes de entidades de bien público, como así también al reconocimiento de las entidades de más de 50 años de actividad en la comunidad.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/203/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A los integrantes de la Exposición de Criadores de Chinchillas, La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la Exposición de Criadores de Chinchillas "La Plata Chin" que se levará a cabo el 5 de mayo de 2007, en la calle 81 entre 20 y 21 de la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/705/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al presidente de la Asociación Argentina Natural.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el proyecto comunicacional Televisión para la Integración, destinado a las personas hipoacúsicas y anacúsicas de Latinoamérica, desarrollado por la Asociación Argentina Natural.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/275/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al Grupo folclórico Las Voces del Encuentro.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el ciclo de representaciones artístico culturales 2007 del Grupo Folklórico Bonaerense Las Voces del Encuentro, por su permanente difusión del acervo folklórico musical de la provincia de Buenos Aires y por la defensa de su patrimonio cultural popular y su cancionero tradicional.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/374/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor intendente municipal de Zárate, doctor Omar Bernués.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la inauguración del busto del prócer latinoamericano General don José Gervasio Artigas, que fue descubierto en la plaza República Oriental del Uruguay de la ciudad de Zárate (partido de Zárate, provincia de Buenos Aires), el día 14 de abril del corriente año, tras ser donado por la colectividad uruguaya de la zona y que recibió el madrinazgo de las señoras Beatris Haedo de Llambí y Liliana Gaibazzi de Passaglia.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/380/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor director del Festival La Posta, don Damián Karaman.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el Festival de la Posta, festival itinerante de música en teatros cuyo programa incluye conciertos de tango, jazz, rock y folclore.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/403/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la señora Ides Kihlen.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la exposición que la artista plástica Ides Kihlen, de 89 años de edad, que se llevó a cabo en la ciudad de La Plata.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/438/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor director de la revista «Genios.»

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el portal abierto en Internet por revista «Genios» del diario «Clarín» de la Ciudad de Buenos Aires, www.genios.com.ar, el que ofrece información actualizada y divertidos entretenimientos, y que ha concitado el interés y la aceptación del público juvenil e infantil al que está dirigido.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/465/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Centro Cultural Andalucía de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo a la Misa, Procesión y Romería de la Virgen del Roció, que año a año el Centro Cultural Andalucía de Buenos Aires, Cecaba, con sede en la localidad de Santos Lugares, partido de 3 de febrero, viene llevando a cabo con destacada participación de la comunidad del lugar, a celebrarse el mes de mayo próximo.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/532/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires, licenciado Alberto Héctor Hernández.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el anteproyecto realizado por el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires denominado Casa Museo Hugo del Carril el cual impulsa convertir en Museo la casa que el célebre cantor, actor y director de cine tenía en las islas del Tigre.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/557/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al presidente de la Asociación Campana Amanecer Literario.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo al Octavo Concurso Literario Nacional «Día de la Madre», organizado por el CAL Campana Amanecer Literario y a realizarse en la ciudad de Campana a lo largo de todo el año 2007.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/558/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor director del Museo Ferroviario de la ciudad de Campana.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo al 30º Encuentro Nacional de Directores de Museos de la República Argentina, organizado conjuntamente por la de Directores de Museos de la República Argentina y el Museo Ferroviario de la Ciudad de Campana dependiente de la Secretaria de Cultura y Educación del mismo municipio.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/558/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente de la Asociación de Directivos de Museos de la República Argentina.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo al 30º Encuentro Nacional de Directores de Museos de la República Argentina, organizado conjuntamente por la de Directores de Museos de la República Argentina y el Museo Ferroviario de la Ciudad de Campana dependiente de la Secretaria de Cultura y Educación del mismo municipio.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.245/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor Jorge Falcone.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar su profundo pesar por el fallecimiento de una de las primeras Madres de Plaza de Mayo, la platense Nelva Falcone, acaecida el sábado 27 en la ciudad de La Plata, a los 76 años.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.234/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor Juan Sebastián Verón.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar su beneplácito y felicitación al Señor Juan Sebastián Verón quien obtuvo el Olimpia de Plata –distinción que anualmente entrega el Círculo de Periodistas Deportivos-, siendo éste, el máximo premio en fútbol Argentino, finalizando así un año fantástico con su regreso al país, un rendimiento espectacular y la magnífica coronación con su querido Club Estudiantes de La Plata.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.209/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Club Estudiantes de La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar su beneplácito por el logro obtenido por el equipo profesional de fútbol del Club Estudiantes de La Plata, al haberse consagrado Campeón del Torneo Apertura 2006 de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Asimismo felicita al plantel profesional, cuerpo técnico, comisión directiva, socios y

simpatizantes de la entidad albirroja platense.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/600/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor intendente municipal de Campana.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo a la fiesta popular denominada Chocolatino que se realizara en el partido de Campana, los días 30 de junio y 1 de julio de 2007, organizada por la municipalidad de Campana, con la participación de expertos en materia gastronómica, expositores de chocolateros locales y empresas de primera línea, microemprendedores, artesanos, números musicales y espectáculos artísticos de gran nivel.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/371/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor presidente del Concejo Deliberante de Benito Juárez.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve adherir a la resolución 340/2007 dictada por el He Distrito de Benito Juárez, mediante la cual se solicita al Ministerio de Producción de la provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Minería, que no conceda nuevas explotaciones comerciales de las canteras ubicadas en el mencionado que se procedan a efectivizar en tiempo y forma los planes de explotando en la actualidad.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/192/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

A la ESB Nº 12 de Berisso.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las actividades culturales, en defensa de la identidad de la localidad de Berisso, que realiza la escuela ESB 12 de esa localidad.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/338/07-08)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto doctor Jorge Taiana.

Tengo el agrado de dirigirme al señor

ministro para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión al Día Mundial del Agua, que por declaración de la ONU se celebra el día 22 de marzo de cada año a partir de 1993.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/3.376/06-07)

La Plata, 27 de junio de 2007.

Al señor Defensor del Pueblo de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara adhesión a la iniciativa popular por un plan integral de seguridad vial bajo el lema "Porque la vida vale", impulsada por el Defensor del Pueblo de la Nación, y un grupo de ONGs interesadas en la realidad vial de nuestro país.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

2) Comunicaciones del Honorable Senado.

XXXV

(D/1.698/06-07)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase el inciso c) al artículo 18 del Título V de la ley 1 3. 1 33, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 18 - Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:
Protección de la salud y seguridad.
Protección de los intereses económicos.
Información adecuada y veraz.
Libertad de elección.
Condiciones de trato digno y equitativo.
Educación para el consumo.
Calidad y eficiencia de los servicios públicos.
Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.
Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de las Autoridades provincial y municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

c) La siguiente leyenda: «En todos los casos en que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a

cinco (5) centavos y fuera imposible la entrega del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor. ley nacional 25.954.»

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XXXVI

(E/156/06-07)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los Supermercados, Supermercados Totales o Hipermercados, y Autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, conforme los define la ley 18.425, ubicados en la provincia de Buenos Aires y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, deben:

a) Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería, que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios.
b) Indicar en los rótulos de los productos de venta al peso envasado. además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el creció por unidad de medida correspondiente
c) Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos en los que, además de las previsiones de la ley 13.133, constará la nómina de asociaciones de defensa de los consumidores, con Registro nacional inscriptas en los municipios y la Dirección de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (OMIC) con jurisdicción en la misma con sus teléfonos y domicilios.
d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.
e) Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en Internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que estos coincidan con los exhibidos en las góndolas.
f) En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento.

Art. 2º - Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías y los sectores de elaboración de comidas y fiambrerías que funcionan en los establecimientos comerciales definidos en el artículo 1º deberán exhibir mediante carteleras de forma destacada y legible, por unidad de venta y de peso, por cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrerías.

Art. 3º - La autoridad de aplicación determinará que tipos de establecimientos definidos en el artículo 1º deberán instalar lectoras de código de barras, a fin de informar a los consumidores acerca del precio, marca

y cantidad. La existencia de las mismas, será puesta en conocimiento de los clientes mediante adecuada información y señalización gráfica.

Art. 4º - El procedimiento administrativo a aplicar para la determinación de las sanciones será el establecido por la ley 13.133 y sus modificatorias (Código provincial de Implementación de los Derechos de Usuarios y Consumidores).

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Derechos del Usuario y el Consumidor; Producción y Comercio Interior y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XXXVII

(E/85/07-08)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Acuérdase una pensión social mensual a las siguientes personas participantes del denominado Operativo Cóndor, llevado a cabo en las Islas Malvinas en el mes de setiembre de 1966: Dardo Manuel Cabo, Fernando Aguirre, Norberto Karasiewicz, Andrés Castillo, Luis Caprara, Víctor Chazarreta, Ricardo Ahe, Juan Bovo, Edelmiro Navarro, Ramón Sánchez, Pedro Tursi, Juan Rodríguez, Pedro Bernardini, Alenadro Giovenco Romero, Fernando Lisardo, Edgardo Salcedo, Aldo Ramírez y María Cristina Verrier.

Art. 2º - El monto del beneficio creado por esta ley será equivalente a tres (3) sueldos básicos de la Categoría Ingresantes del Agolpamiento Administrativo -clase 4-. o la que en el futuro la remplace, de la escala salarial de la ley 10 430 (texto ordenado decreto 1 869/96) y sus modificatorias, con régimen de treinta (30) horas semanales de labor, para aquellos casos en que el beneficiario sea alguna de las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley.

Los derechohabientes de los titulares de la pensión establecida por la presente ley mencionados en el artículo 3º. tendrán derecho a percibir el ciento (100) por ciento del beneficio del causante.

Art. 3º - Son derecho habientes a los fines de la presente ley los integrantes del grupo familiar en el orden de prelación que se establece a continuación:

a) Cónyuge supérstite.
b) Conviviente en aparente matrimonio.
c) Hijos
d) Ascendientes que hubieran estado a cargo del causante.

Art. 4º - Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 5º - Los beneficiarios de esta ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los mismos descuentos que se realizan al

resto de los pensionados de dicho instituto sobre los haberes que perciben

Art. 6º - El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio subsiguiente al de la promulgación de la presente normativa, las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, quedando autorizado a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 7º - El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal, sin limitación alguna, a excepción de beneficios equivalentes a esta ley, que les hubiere sido otorgado a cualesquiera de las personas enunciadas en el artículo 1º, por alguna otra provincia de la República o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XXXVIII

(E/77/07-08)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 13.076 y su modificatoria ley 13.363.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Tierras y Organización Territorial y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XXXIX

(E/69/07-08)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires, al fundador de la ciudad de Villa Gesell, don Carlos Idaho Gesell.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XL

(PE/17/06-07)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 291, inciso 4), del Código Fiscal, ley 10.397, texto ordenado resolución del Ministerio de Economía 120/04 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 291 - Están exentas del pago de tasas las siguientes actuaciones administrativas:

4. Los testimonios, partidas de estado civil o cualquier otra actuación del Registro provincial de las Personas gravada por la ley Impositiva o ley especial, cualquiera sea ,el destino, cuando las personas que la soliciten presenten certificado de pobreza, expedido por autoridad competente, de ellas y de sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo y las realizadas por instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos. No será necesario acreditar tal circunstancia en los casos previstos en los siguientes incisos:

a) Para obtener el primer Documento nacional de Identidad de todos los niños de cero (0) a seis (6) meses de edad, nacidos en el territorio provincial, para su actualización a los ocho (8) años y su renovación a los dieciséis (16) años.
b) Para promover la demanda por accidente de trabajo.
c) Para tramitar jubilaciones, pensiones y subsidios.
d) Para inscripción escolar.
e) Para adopciones.
f) Para trasladar cadáveres y restos.
g) Para trabajadores comprendidos en el beneficio del salario familiar.
h) Para la tenencia de hijos.
i) Para tramitar certificados de supervivencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones previstas.»

Art. 2º - Derógase el inciso 18) del artículo 291 del Código Fiscal ley 10.397 texto ordenado Resolución del Ministerio de Economía 120/04 y modificatorias.

Art. 3º - La presente ley regirá a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial.»

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

XLI

(E/130/06-07)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor

presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires una Comisión Bicameral para analizar la violencia en el deporte y elaborar un informe final acerca de las necesarias modificaciones legislativas para evitar la reiteración de hechos violentos y para sancionar como corresponda a los responsables de los mismos.

Asimismo podrá recomendar medidas de excepción dada la necesidad y urgencia dictadas por la situación actual.

Art. 2º - La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Reunir todos los antecedentes de hechos violentos acaecidos en jurisdicción provincial, como así las medidas adoptadas en sede administrativa y judicial para evitar la reiteración de esos hechos.
b) Reunir documentación y antecedentes, nacionales y extranjeros, vinculados con medidas adoptadas en otras jurisdicciones para preservar la seguridad de los actores y concurrentes a los lugares en que se desarrollen las actividades deportivas.
c) Reunir antecedentes legislativos existentes para regular las actividades deportivas orientados a evitar acciones que ponen en peligro físico a los actores y concurrentes de espectáculos deportivos.
d) Convocar a especialistas en materia de violencia social, en especial deportiva, como así a periodistas, dirigentes y autoridades públicas, para que brinden informes necesarios, en forma verbal o escrita.
e) Solicitar la información que entienda necesaria para lograr sus objetivos, a cualquier entidad pública o privada, previendo los plazos en que deberá ser puesta a disposición de la Comisión, en especial a los organismos mencionados en el artículo 3º de la presente ley.
f) Encomendar a cualquier dependencia del estado provincial la realización de investigaciones, evaluaciones e informes sobre los aspectos que considere necesarios para lograr su cometido.
g) Emitir dictámenes con relación a cualquier proyecto legislativo, nacional o provincial, destinado a regir las actividades deportivas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y elevarlo a la Comisión Legislativa Permanente que lo tuviere a su estudio.
h) Considerar y encausar toda denuncia que fuera efectuada ante ella por personas o entidades que acrediten un interés legítimo.
i) Presentar un informe final, a modo de recomendación para la elaboración de las normas legales necesarias para prevenir, controlar y eliminar las futuras acciones de violencia en los lugares que se realicen espectáculos deportivos y sus inmediaciones.

Art. 3º - A los fines de la presente ley se entiende por instancias públicas vinculadas a la violencia deportiva, sin que ello signifique enumeración taxativa, al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Dirección General de Cultura y Educación, Secretaría de Deportes, Secretaría de Prevención y Asistencia de Adicciones, Secretaría de Prensa y Difusión, Consejo provincial del Menor, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado. Asimismo podrá requerirse la participación de la Asociación del Fútbol Argentino y de las Universidades nacionales y Privadas reconocidas, con sede en la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º - La Comisión Bicameral de violencia deportiva estará integrada por seis (6) miembros de la Cámara de Diputados y seis (6) miembros de la Cámara de Senadores, designados por la Cámara respectiva, quienes designarán sus autoridades y dictarán su reglamento de funcionamiento.

Art. 5º - La Comisión Bicameral deliberará en sede de la Cámara de Senadores, debiendo expedirse en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de su integración y contará con las instalaciones, medios técnicos, asesores y empleados que requiera el cumplimiento de su cometido, los que serán suministrados por ambas Cámaras Legislativas.

Art. 6º - La Comisión Bicameral actuará de oficio o a requerimiento de cualquiera de las Cámaras Legislativas y podrá proponer al Poder Ejecutivo las medidas de urgencia que entiendan convenientes para evitar la comisión de hechos de violencia en los espectáculos deportivos, entre ellas la suspensión de eventos deportivos programados para su realización en jurisdicción provincial, hasta tanto se sancionen las medidas legislativas que fuere menester a tal fin, informando a los respectivos Cuerpos Legislativos las medidas aconsejadas en la primera sesión que se realice con posterioridad.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Turismo y Deportes; Seguridad y Asuntos Penitenciarios y Legislación General.

XLII

(E/22/07-08)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Florentino Ameghino, partido de Florentino Ameghino, designado catastralmente como: circunscripción V, sección B, Quinta 33, manzana 33b, parcela 5 a y parcela 5 b, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad, folios 52/1954 y 82/1947, a nombre del Club Social y Deportivo River Píate y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - El inmueble expropiado será transferido, a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires con destino a la Escuela de Educación Media Nº 1 de la ciudad Florentino Ameghino, partido de Florentino Ameghino.

Art. 3º - Exceptúese a la presente ley de los alcances de la aplicación del articulo 47 de la ley 5.708 estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el articulo 1º de la presente ley.

Art. 4º - Autorizar al poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos para el Ejercicio Vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLIII

(E/39/07-08)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: circunscripción VII, sección E, manzana 65, parcela 9e inscripto su dominio en el folio 2.291/76 y circunscripción VII, sección E, manzana 65 parcela 8, inscripto su dominio en la Matrícula 101.280 (70) La Matanza, a nombre de Otica sociedad en comandita por acciones o quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citadas en el artículo 1º, serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso, a la Cooperativa de Trabajo La Matanza limitada, cuya inscripción ante el Instituto provincial de Acción Cooperativa, se encuentra registrada bajo el 005078, con la condición de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El monto total, a abonar por la adjudicación, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º - El incumplimiento establecido en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial , sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 5º - El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación.

Art. 6º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Art. 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Producción y Comercio Interior; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLIV

(E/364/06-07)

La Plata, 6 de junio de 2007.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Dispónese el siguiente Régimen de Promoción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la provincia de Buenos Aires, actividades que se regirán por la presente ley, en todo lo que no se encuentre reglado por la ley nacional 26.093.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación, autorizándose su prórroga en el caso que la Comisión provincial Asesora para la Promoción y Uso Sustentables de los Biocombustibles que crea el artículo 2º de esta ley así lo aconsejara al Poder Ejecutivo.

Art. 2º - Créase la Comisión provincial Asesora para la Promoción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, cuya función será la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha comisión estará integrada por dos representantes del Ministerio de Economía, dos del Ministerio de Asuntos Agrarios, dos del Ministerio de la Producción, dos de la Secretaría de Política Ambiental y uno por la Comisión de Investigaciones Científicas.

Art. 3º - Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
b) Coordinar con las autoridades nacionales el cumplimiento de las normas de calidad que éstas establezcan.
c) Coordinar con las autoridades nacionales la auditoria e inspección de las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles, a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente.
d) Realizar auditorias e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado.
e) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente ley.
f) Administrar los subsidios que eventualmente se otorgue a esta actividad por las autoridades provinciales.
g) Coordinar con las autoridades nacionales en la organización del registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles que dispone el inciso o) del artículo 4º de la ley nacional 26.093.
h) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales, en especial con las Universidades nacionales radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
i) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.

Art. 4º - En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley nacional 26.093 y a los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogas, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación de la ley nacional 26.093.

Art. 5º - La provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de realizar su propio estudio de impacto ambiental de las plantas habilitadas por las autoridades nacionales conforme a lo establecido en el artículo 6º de la ley nacional 26.093, incluyendo el tratamiento de efluentes y de gestión de residuos.

Art. 6º - El Estado provincial, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos deberá utilizar biodiesel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplica-

ción, y biogas sin corte o mezcla. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva, dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 7º - Invitase a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 8º - La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios para facilitar la provisión de dichos combustibles en cantidades suficientes y con flujo permanente, en los casos establecidos en los artículos 6º y 7º.

Art. 9º - El Ministerio de Asuntos Agrarios promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, dicho Ministerio deberá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios.

Art. 10 - El Banco de la Provincia de Buenos Aires promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las cooperativas agrarias establecidas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires destinados a la producción de biocombustibles mediante una línea de crédito especial a tasa preferencial. Para ser beneficiarías de esta línea de crédito el proyecto de inversión además de tener la calificación nacional de factibilidad que establecen los incisos c) y d) del artículo 4 y artículo 6 de la ley 26.093 dichas cooperativas deberán tener la calificación del Instituto provincial de Acción Cooperativa.

Art. 11 - La Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires coordinará con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva nacional la promoción en el ámbito de la provincia de Buenos Aires do la investigación, cooperación, transferencia de tecnología que dispone el inciso 7) del artículo 15 de la ley nacional 26.093, en el que incluirá a todas las universidades nacionales radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 12 - La autoridad de aplicación coordinará con las autoridades nacionales la forma en que la Provincia pueda colaborar en las actividades de fiscalización establecidas en los artículos 16 y 18 de la ley nacional 26.093.

Art. 13 - Si el incumplimiento lo realizara una institución beneficiaría de las franquicias que ofrecen los artículos 9 y 10 de la presente ley la misma no calificará más para acogerse a tales beneficios, además de las sanciones que prevé la ley 26.093.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Ciencia y Técnica, Producción y Comercio Interior, Ecología y Medio Ambiente y Asuntos Constitucionales y Justicia.

3) Proyectos de ley.

XLV

(D/1.110/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Condonación

Art. 1º - Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de las viviendas construidas a través de las operatorias PVP, Procasa III, y Reciclaje, ubicadas en el Barrio San Luis de la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre, ante el Instituto de la Vivienda de la

provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción II; sección A; manzana 3r: parcelas 1 a 22, manzana 3n: parcelas 1 a 18, 3m: parcelas 1 a 14, y manzana 3c.

Art. 2º - En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de alguna/s o de la totalidad de las cuotas, la condonación operará para el futuro a partir de la sanción de la presente ley. Para estos casos, la municipalidad podrá imputar a la partida correspondiente, previa autorización otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, un crédito en la tasa de Conservación y limpieza de la vía pública, o en la que estime mas adecuada a los fines de la gestión y administración de dicho crédito.

Art. 4º - A los efectos de consolidar la transmisión de dominio, la escritura traslativa del dominio de los referidos inmuebles será otorgada a favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Regularización dominial

Art. 5º - El Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, en forma simultánea a las acciones necesarias para la condonación establecida en la presente, procederá a iniciar, conjuntamente con los organismos provinciales competentes (Catastro provincial. Geodesia. Dirección de Tierras, etc.), y la municipalidad de Chascomús, las tareas que sean necesarias dirigidas a la completa regularización dominial de las tierras en las que se implantan las viviendas cuya nomenclatura actual es circunscripción II; sección A; manzana: 3c.

Art. 6º - Los costos originados en trabajos de campo, mensuras, edictos, y toda tarea profesional y/o gasto derivado de la regularización ut supra referida, serán costeados por la municipalidad de Chascomús.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

El barrio San Luis, en la ciudad de Chascomús, es un sector de la misma en el que se han levantado una importante cantidad de unidades de vivienda, a través de distintas operatorias del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, tales como Procasa III, Reciclaje, PVP, etcétera, totalizando 74 unidades.

A mas de 12 años de la construcción de la última etapa, todavía existen aspectos pendientes, de distinta índole, que de una forma u otra, atentan contra la calidad de vida de los habitantes o adjudicatarios.

En algún caso, problemas con el dominio de la tierra. En otros se verifican generalizadas y coincidentes patologías constructivas que objetivamente implican indeseables condiciones de habitabilidad para sus moradores.

En cualquier caso, surge claramente la impotencia e inocencia de los adjudicatarios, quienes sufren directamente las consecuencias de una elección incorrecta de las tierras, y/o una inadecuada ejecución edilicia de las unidades, con vicios constructivos que evidencian una insuficiente tarea de control y seguimiento del proceso constructivo de las mismas.

Esta situación edilicia fue oportunamente constatada en auditorias realizadas por el propio Instituto provincial de la Vivienda.

Como consecuencia de ello, un gran número de adjudicatarios aparecen en situación de morosos, en virtud de haber adoptado como única y comprensible posición de reclamo el no pago de las cuotas respectivas, ante lo que entiende y, objetivamente constituye, una situación de mora hacia ellos de parte del Estado.

Además de lo expuesto, el que resulta ser el principal espacio verde del conjunto habitacional, también presenta problemas de tipo dominial. Resulta que las tierras en cuestión se hallan ubicadas en un sector urbano rodeado de las viviendas realizadas por el municipio a través, del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires.

Se ha materializado una plaza, contando con infraestructura realizada por la municipalidad y siendo utilizada por los habitantes

de las viviendas mencionadas, cuya identificación con ese pulmón verde es muy fuerte.

En este último caso el dominio pertenece al Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires y data del año 1981, a raíz de un subdivisión en propiedad horizontal, parcialmente materializada, efectuada por particulares con asistencia financiera del ese organismo.

Las unidades funcionales correspondientes al espacio verde mencionado no se construyeron, o nunca fueron proyectadas por los responsables del emprendimiento.

Para lograr la regularización dominial de esta situación, es necesario en forma preliminar disponer las reservas para espacios verdes y equipamiento comunitario, para lo cual es condición previa contar con la cesión referida.

Esto permitiría asegurar el destino actual como plaza, aprovechando la infraestructura existente y la estratégica ubicación del terreno respecto de las unidades de viviendas existentes y en construcción (Plan Federal I).

En definitiva, otra cuestión pendiente, que hace también a la calidad de vida de los habitantes del complejo, en tanto y en cuanto la postergación de una solución a la misma, atenta contra la posibilidad de consolidar, poner en valor y dotar de infraestructura a un espacio abierto tan relevante para el vecindario del barrio.

El panorama descripto entiendo, torna un acto de estricta justicia, condonar la deuda que a la fecha puedan tener los adjudicatarios, en materia de amortización del préstamo otorgado al municipio y transferido luego a los adjudicatarios de las unidades habitacionales.

Simultáneamente, y para ofrecer una solución integral y definitiva a los vecinos que desde hace mas de una década vienen padeciendo las consecuencias mencionadas, fruto de una deficiente gestión efectuada en esos años tanto desde el organismo provincial como del municipio, se hace necesario implementar un proceso de regularización dominial que habilite y garantice de manera acabada el derecho a una vivienda digna. Derecho que fuera reconocido oportunamente al momento de decidirse la adjudicación a favor los vecinos chascomunenses que accedieron a la misma.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Diputados el acompañamiento a la presente iniciativa.

Gobbi.

– A las comisiones de Asuntos Cooperativos y Vivienda; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVI

(D/1.112/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase como inciso e) del artículo 24 del decreto ley 9.650/80 (Régimen Previsional de la Provincia), el siguiente:

e) Hubieran cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio, y tuvieren uno o más hijos con discapacidades múltiples o severas. En caso de que ambos padres resultaren afiliados al Instituto, sólo uno de ellos podrá optar por esta modalidad de jubilación.

Art. 2º - Modifícase el artículo 43 del decreto ley 9.650/80 (Régimen Previsional de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 43 - El haber mensual de la jubilación ordinaria para el personal comprendido en el inciso a) del artículo 24 que acredite la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al instituto de previsión social, y el del personal docente comprendido en el inciso b) del citado artículo, será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de la remuneración asignada a dichos cargos.

El haber resultante se incrementará

en un cinco (5) por ciento cuando continúan, respectivamente, en dichas tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social si al momento de cesar en el servicio excedieran en tres (3) años la edad requerida y en un diez (10) por ciento si excedieran en cinco (5) ó más años dicha edad.

Asimismo, el haber mensual de la jubilación ordinaria para el personal comprendido en el inciso e) del artículo 24 que acredite la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al instituto de previsión social será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de la remuneración asignada a dicho cargo, no aplicándose en estos casos los incrementos establecidos en el párrafo precedente.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene el propósito de posibilitar a los afiliados al Instituto de Previsión Social de nuestra Provincia que sean padres de hijos con discapacidades severas o profundas, el acceso a una jubilación ordinaria anticipada en la medida que, a lo largo de su vida laboral, hubieran aportado la cantidad de años suficientes como para acceder a la misma.

Como es sabido, las personas que sobrellevan discapacidades de ese tipo, a lo largo de toda su existencia, requieren una dedicada y permanente atención y, al llegar a una edad adulta, exigen a sus padres cada vez una mayor dedicación, atención y contención; todo lo cual se transforma en una mayor demanda de tiempo junto a sus hijos y una atención casi exclusiva de parte de los mismos. Es sabido también, el efecto terapéutico que brinda el afecto, la presencia y la atención de los padres hacia estas personas para mejorar su calidad de vida y para su integración dentro de sus reducidas posibilidades.

Según el último Censo de Discapacidad que ha realizado por el INDEC a través de la Encuesta nacional Complementaria de Personas con Discapacidad (ENDI-2002-2003) revela que el total de población con discapacidad en todo el territorio provincial supera escasamente el millón de personas, de las cuales menos de 60.000 tienen tres o más discapacidades, y que las mismas comprenden un espectro que va desde personas recién nacidas hasta personas de 64 años de edad.

Si bien en el caso de los empleados públicos, éstos cuentan con la cobertura del IOMA para atender los requerimientos médico-asistenciales y, especialmente, de enfermería de sus hijos, esta no siempre cubre las exigencias de atención que la discapacidad requiere por lo que los padres terminan siendo quienes cubren esos espacios. Se trata de personas que tienen a su cuidado hijos que necesitan a sus padres para su vida funcional, ya que dependen de ellos para su alimentación, vestimenta, aseo, consulta médicas, administración de la medicación, transporte, recreación, y para todas las actividades, incluso las más simples, ya que no pueden aprehender habilidades para aplicarlas en situaciones diferentes.

Por todo ello, creemos oportuno introducir una pequeña modificación al decreto ley 9.650/80 (Régimen Previsional de la Provincia), incorporando un nuevo inciso en el artículo 24 de dicha norma a través del cual se posibilite acceder a la jubilación ordinaria a los empleados aportantes al IPS que reúnan 55 años de edad y 30 años de aportes, como mínimo. Naturalmente, en los casos en que ambos padres resultaren trabajadores afiliados al IPS, sólo uno de ellos podrá beneficiarse con el citado beneficio, ya que es razonable considerar que la persona con discapacidad estará cálidamente atendida con la presencia de uno de sus padres.

Por otra parte, también se modifica el artículo 43 de la citada norma, que establece el monto de la jubilación ordinaria en relación con el sueldo del personal activo (estableciéndolo en el 75 por ciento de este último) y la posibilidad de incrementar del 3 al 5 por ciento ese monto a través de mayor cantidad de años de aporte, beneficio del cual se excluye, naturalmente, a quienes opten por la jubilación anticipada que se propone instituir.

Por último, debemos mencionar como antecedente de esta iniciativa el proyecto de ley que se presentara hace unos pocos meses en el Congreso nacional (expediente D/1.726/2007) que propone beneficios similares para las personas que aporten a los sistemas previsionales nacionales.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores tengan a bien acompañar con su voto favorable el tratamiento de esta iniciativa.

Bruni.

– A las comisiones de Capacidades Diferentes; Previsión y Seguridad Social; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVII

(D/1.117/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Principios generales de política educativa

CAPÍTULO 1

Principios, derechos y garantías

Art. 1º - La educación es un derecho humano y un bien social a resguardar, cuyo acceso, permanencia, egreso y ejercicio el Estado provincial debe planificar, garantizar y proveer a todos los habitantes del territorio bonaerense, en forma prioritaria e indelegable.

Art. 2º - La presente ley reglamenta el derecho a enseñar y aprender que garantiza la Constitución nacional, los tratados internacionales, la Constitución provincial, y las leyes que en consecuencia de aquellos se dicten.

Art. 3º - El Estado provincial no adherirá a leyes nacionales ni suscribirá tratados que consideren o impliquen incluir la educación como una mercancía, o alienten cualquier forma de privatización y/o municipalización de la educación pública.

Art. 4º - Queda prohibida cualquier forma de privatización del sistema educativo provincial. Será nulo todo acto del Estado provincial que disponga o favorezca la transferencia total o parcial del sistema educativo de gestión estatal al ámbito de la gestión privada.

Art. 5º - Queda prohibida cualquier forma de municipalización del sistema educativo provincial. Será nulo todo acto del Estado provincial que disponga o favorezca la transferencia pedagógica, administrativa o financiera, total o parcial, del sistema educativo a la jurisdicción municipal, cualquiera fuera la naturaleza jurídica con que se lo invista. Ningún funcionario municipal podrá ejercer funciones de conducción, supervisión o ejecución sobre el personal provincial que se desempeñe en los establecimientos educativos.

Art. 6º - El Sistema Educativo provincial está formado por todos los servicios públicos de enseñanza de la provincia de Buenos Aires, de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades de enseñanza, de conformidad a la normativa de aplicación. Las normas de la presente ley no serán de aplicación a las universidades provinciales, las que se regirán por las leyes específicas de la materia.

Art. 7º - El Estado provincial garantizará el ingreso, permanencia y egreso en cada uno de los niveles obligatorios del sistema educativo a todos los habitantes del territorio bonaerense.

Art. 8º - La Educación que imparta el Sistema Educativo provincial será igualitaria, absolutamente gratuita en todos los niveles, y obligatoria desde el inicio a los 3 años del Ciclo Infantil de la educación de Nivel Inicial hasta el cumplimiento del Nivel Secundario completo.

Art. 9º - Se establece la prescindencia religiosa en la educación de gestión estatal, cualquiera sea la forma en que se manifestare. Las instituciones de gestión privada podrán incorporar orientaciones religiosas de cultos admitidos en el registro nacional, no estando los estudiantes obligados a profesarlos.

Art. 10 - Los derechos consagrados por esta ley son de orden público. El Estado deberá garantizar presupuestariamente su cumplimiento. Todo ciudadano, y/o cualquier integrante de la Cámara de Diputados y el Senado de la provincia de Buenos Aires, se encuentran legitimados para accionar judicialmente el cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO 2

Fines y objetivos

Art. 11 - El fin del Sistema Educativo provincial es la formación completa y permanente de los habitantes de la provincia de Buenos Aires; que posibilite el acceso al conocimiento, la actualización científica, la expresión artística y la actividad física; y fortalezca su interioridad, su interrelación con la naturaleza y sus valores ético- filosóficos.

Art. 12 - El Sistema Educativo provincial cumplirá una función social y política irrenunciable, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo bonaerense y a la conformación de una sociedad justa y democrática.

Art. 13 - Todos los servicios del Sistema Educativo provincial tenderán a este fin y cumplirán esta función en el siguiente marco:

a) La valoración de la Justicia como fundante del sistema social.
b) La valoración de la paz.
c) El resguardo del trabajo como derecho humano que garantiza el acceso a una vida plena, digna y participativa.
d) El ejercicio de la solidaridad.
e) La eliminación de todas y cualquier forma de discriminación y el respeto por las diferencias.
f) El compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos.
g) La formación de una conciencia nacional, incluyente y pluralista, que reconozca las dimensiones provinciales y nacionales, y esté abierta a las latinoamericanas y universales.
h) El respeto por la salud individual y colectiva.
i) La promoción del patrimonio histórico y cultural de la provincia y la nación.
j) La relación responsable con la naturaleza, y la promoción de valores que garanticen la sustentabilidad social, económica y ambiental del ecosistema.
k) La orientación humanista de las acciones científicas, tecnológicas y artísticas hacia la transformación de la realidad natural, cultural y social.
l) El reconocimiento de los principios emanados de las constituciones provincial y nacional.

Art. 14 - Serán objetivos del Sistema Educativo provincial:

a) Educar a todos los habitantes de la provincia en los principios éticos, en el reconocimiento de las libertades y el respeto por los derechos.
b) Formar en el respeto irrestricto de los derechos humanos.
c) Formar para la consolidación de la democracia y el ejercicio de una ciudadanía activa, solidaria y responsable.
d) Respetar al ser humano como sujeto del proceso educativo.
e) Impulsar la actividad creadora y responsable sobre el medio, como base para la interrelación armónica con la naturaleza y los demás seres humanos. :
f) Incorporar y revalorizar los saberes y las culturas de los alumnos y la comunidad.
g) Garantizar a los pueblos originarios la educación intercultural y bilingüe que respete su identidad.
h) Asegurar el acceso al conocimiento pertinente, actualizado y socialmente válido.

i) Preparar al educando para el trabajo socialmente productivo.
j) Favorecer el desarrollo de una sexualidad informada y responsable.
k) Posibilitar a los educandos la apropiación crítica del conocimiento.
I) Favorecer y orientar la educación a lo largo de toda la vida.
m) Interrelacionar la institución escolar con las familias y la comunidad.
n) Promover la investigación científica y tecnológica.

CAPITULO 3

Prioridades de política educativa

Art. 15 - Constituirán prioridades de la Política Educativa y serán responsabilidad indelegable del Estado provincial, las que se mencionan a continuación, sin perjuicio de las que surjan como tales en el seno de la comunidad educativa y/o de la sociedad:

a) La implementación de acciones tendientes a la recuperación de la confianza de los integrantes de la comunidad educativa, y la revalorización social de la tarea docente.
b) La reunificación del Sistema Educativo provincial que permita superar. definitivamente su actual fragmentación.
c) La organización del gobierno del Sistema Educativo provincial al servicio de la inclusión pedagógica; con centralidad política, financiera y normativa, y descentralización operativa con provisión de recursos.
d) La democratización del Sistema Educativo provincial, incluyendo a la comunidad educativa en todos los ámbitos del gobierno de la educación
e) La simplificación de los circuitos burocráticos en la administración del Sistema Educativo provincial.
f) La expansión de las escuelas infantiles para niños desde los 45 días, comenzando por asegurarlas a las familias y comunidades más afectadas por la situación económica adversa.
g) La universalización de la educación en los niveles obligatorios, y la garantía a jóvenes y adultos de la terminación de los estudios en dichos niveles.
h) La reforma integral curricular y organizativa de la escuela secundaria.
i) La rejerarquización de la educación técnica y agropecuaria, y de la formación profesional; impulsando su modernización y su vinculación pedagógica con la producción y el trabajo sustentable
j) La reducción de las tasas de analfabetismo total o funcional.
k) La reducción, en un plazo no mayor a 4 años computados desde la entrada en vigencia de la presente ley, del número máximo de alumnos por grupo y/o sección, que será: en el Nivel Inicial de 12 alumnos para el 1º ciclo y de 15 para el 2º; en el Nivel Primario de 20 alumnos para el 1º ciclo y de 25 para el 2º; y en el Nivel Secundario de 25 alumnos para los dos ciclos.
I) El avance hacia la jornada completa, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos.
m) La profesionalización y jerarquización de la formación docente inicial y continua para todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
n) La reorganización del trabajo escolar docente que incorpore como tareas la investigación, el trabajo curricular, la vinculación con la comunidad y la incorporación de nuevas tecnologías.
o) La promoción de la investigación científica- tecnológica dirigida a la resolución de los problemas concretos en los ámbitos de la educación superior y en todas las instituciones con participación estatal.
p) El desarrollo activo del sistema no formal, con propuestas vinculadas a los intereses de los estudiantes, capaces de acercarlos e integrarlos al sistema de la educación formal.
q) La ejecución de políticas tendientes a la prevención y reducción del fracaso escolar, y a la atención sistemática del mismo.
r) La provisión de la infraestructura, el mobiliario, el equipamiento tecnológi-

co, y el material didáctico actualizados y necesarios.

TITULO II

Estructura del sistema educativo

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Art. 16 - La estructura del Sistema Educativo formal provincial estará conformada por Niveles y Modalidades.

Art. 17 - Serán Niveles del sistema los siguientes tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares, que responden a las características psicosociales propias de distintos momentos de la vida de los sujetos: Inicial, Primario, Secundario y Superior.

Art. 18 - Serán Modalidades del sistema los siguientes dispositivos de organización escolar y curricular específicos, que incluyen propuestas para los distintos niveles en el marco de la educación formal: Educación Técnico Profesional, Educación Rural, Educación Artística, Educación Física, Educación Especial, Educación Domiciliaria y Hospitalaria, Educación en Contextos de Privación de Libertad, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Intercultural, Educación a Distancia, y Psicología y Asistencia Social Escolar. La enumeración referida en el primer párrafo, no será entendida como la negación de otras modalidades que puedan crearse en el futuro.

SUBTITULO I

De los niveles educativos

CAPITULO 2

Educación inicial

Art. 19 - El Nivel de Educación Inicial constituirá una unidad pedagógica y organizativa institucional, y comprenderá a los niños de 45 días a 5 años inclusive. Se conformará por dos ciclos: el Ciclo Maternal para niños de los 45 días a 2 años, y el Ciclo Infantil para niños de 3,4 y 5 años

Art. 20 - Serán obligatorios los 3 años del Ciclo Infantil.

Art. 21 - El Estado garantizará la universalización de la oferta de servicios educativos para las niñas y niños del Ciclo Maternal. El Ciclo Maternal se irá ampliando progresivamente en un plazo de 5 años, hasta lograr por lo menos una cobertura del 30 por ciento de la población infantil de 45 días a 2 años. Será prioritaria la apertura de Jardines Maternales en sectores con necesidades básicas insatisfechas.

Art. 22 - Los objetivos del Nivel Inicial serán:

a) Favorecer en los niños el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a una comunidad.
b) Promover el desarrollo de valores que reflejen solidaridad, confianza, cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros; cooperación y resolución conjunta de los problemas.
c) Promover el juego formativo-cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
d) Desarrollar la capacidad de comunicación a través de los diferentes lenguajes: el movimiento, la música, la expresión plástica, la literatura y el juego.
e) Ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo a través del conocimiento del ambiente natural y social y del contacto con diversas producciones culturales.
f) Desarrollar la capacidad lúdico-creativa y el placer por el conocimiento.
g) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
h) Promover el cuidado de la salud biopsico-social de la población infantil, desarrollando una tarea preventiva.
i) Asegurar las condiciones para el desarrollo inicial de las prácticas de lec-

tura y escritura, y el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

j) Integrar y fomentar la participación real de las familias, que acompañe la tarea educativo-institucional y la lucha contra la exclusión.

k) Implementar acciones que logren una inclusión educativa real, evitando la proliferación de circuitos socialmente diferenciados.

l) Implementar prácticas pedagógicas que contribuyan a la resolución de problemas originados en la pobreza e indigencia.

m) Establecer las prescripciones pedagógicas y los equipos de trabajo que garanticen el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos, a las niñas y niños con necesidades educativas especiales.

n) Detectar y orientar problemas de violencia familiar y/o social

Art. 23 - La Educación Inicial se impartirá en Jardines maternales y Jardines de Infantes oficiales de gestión pública y privada.

Art. 24 - Todos los servicios educativos del Ni ve l Inicial, de gestión pública y privada, deberán ser supervisados por la Dirección General de Cultura y Educación en las dimensiones pedagógica y administrativa, a través de la Subdirección específica del nivel.

Art. 25 - El personal responsable del proceso educativo a cargo de los niños en los dos ciclos del nivel serán docentes designados de acuerdo a lo normado por el Estatuto del Docente de la provincia de Buenos Aires.

Art. 26 - El gobierno de la provincia de Buenos Aires garantizará la provisión del material didáctico necesario para el trabajo áulico, y la asistencia de equipos interdisciplinarios que ayuden a articular la relación entre lo pedagógico y lo social.

CAPITULO 3

Educación primaria

Art. 27 - El Nivel de Educación Primaria constituirá una unidad pedagógica y organizativa, cuyos sujetos educativos serán los niños a partir de los 6 años de edad que hayan cumplido el Ciclo Infantil del Nivel Inicial.

Art. 28 - La Educación Primaria es obligatoria, y tendrá 6 años de duración, organizados en dos ciclos de 3 años de duración cada uno.

Art. 29 - Los objetivos generales del Nivel Primario serán:

a) Favorecer el desarrollo del juicio crítico, y las capacidades y aptitudes físicas, intelectuales, afectivas y estéticas.

b) Lograr el dominio básico de los saberes socialmente significativos, estableciendo los aprendizajes en las áreas esenciales del conocimiento.

c) Asegurar las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura, para la utilización de distintos lenguajes expresivos, y para el manejo de los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Estimular la participación comprometida con la comunidad educativa y con otros ámbitos sociales.

e) Fomentar actitudes responsables en la toma de decisiones para alcanzar la autonomía como persona.

f) Desarrollar las capacidades de búsqueda, análisis, organización valoración e indagación constante frente al conocimiento, potenciando la creatividad y la innovación.

g) Desarrollar y socializar los saberes de la comunidad de pertenencia.

Art. 30 - Las escuelas primarias podrán ser de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este Nivel; asegurándose la implementación gradual de estas formas organizativas, y privilegiando en principio a

las comunidades más desfavorecidas socioculturalmente.

CAPITULO 4

Educación secundaria

Art. 31 - El Nivel de Educación Secundaria constituirá una unidad pedagógica, administrativa y de gestión, destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de la Educación Primaria.

Art. 32 - El Nivel de Educación Secundaria será obligatorio, y tendrá como mínimo 6 años de duración.

Art. 33 - Los objetivos del Nivel de Educación Secundaria serán:

a) Impulsar el desarrollo integral de los estudiantes, en el marco axiológico fijado en el artículo 13 de la presente ley.
b) Formar sujetos sociales capaces de utilizar el conocimiento como herramienta idónea para transformar la realidad, de situarse en un mundo en permanente transformación y de comprender que la educación es tanto un derecho como un deber.
c) Preparar para el ejercicio de los derechos y deberes del ciudadano.
d) Asegurar una formación que permita interpretar, discernir y jerarquizar la información con espíritu crítico, constructivo y ético.
e) Vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
f) Proveer una formación adecuada para el acceso a estudios superiores y la educación a lo largo de la vida.
g) Desarrollar las competencias lingüísticas orales y escritas de la lengua española y la posibilidad de comunicación por medio de al menos una lengua extranjera.
h) Asegurar las condiciones para el manejo de los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
i) Favorecer la práctica de deportes y de la educación física como parte del desarrollo armónico y la salud psicofísica de los estudiantes.
j) Estimular la creación artística y desarrollar el placer estético.
k) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir que los estudiantes reconozcan y aprovechen las propias habilidades, aptitudes, destrezas y capacidades, y puedan realizar una adecuada elección profesional y ocupacional.

Art. 34 - El Nivel de Educación Secundaria se dividirá en dos ciclos de 3 años de duración cada uno: el Ciclo Secundario Básico común a todas las orientaciones, y el Ciclo Secundario Superior orientado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Art. 35 - El Ciclo Secundario Básico otorgará prioridad en todas las unidades académicas a las materias de contenidos básicos generales, con equilibrio curricular entre los espacios humanísticos y los científico-tecnológicos; y podrá contar además con materias específicas opcionales y obligatorias según la modalidad y orientación de cada establecimiento. En las modalidades que así lo requieran podrán implementarse espacios currícula res específicos a contraturno.

Art. 36 - El Ciclo Secundario Superior se organizará según diferentes Orientaciones para formar egresados que: acrediten conocimientos de excelencia en las distintas áreas del campo técnico-profesional, humanístico, social, científico, deportivo, artístico u otros. Contará para ello, además de las materias que conformarán un bloque disciplinan común, con espacios de formación específica y de práctica laboral diversificados, en todas las modalidades y orientaciones. En las modalidades que así lo requieran, este ciclo podrá tener 4 años de duración.

Art. 37 - Los espacios de práctica laboral que se organicen en el Ciclo Secundario Superior serán prácticas de aprendizaje, teniendo por lo tanto naturaleza pedagógica

y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. Los convenios que se firmen entre el sector productivo y las instituciones educativas deberán en todos los casos ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Garantía de seguridad a los estudiantes.
b) No sustitución de funciones y lugares de los trabajadores por estudiantes.
c) Planeamiento, dirección y supervisión de las prácticas a cargo del personal docente.

Art. 38 - A fin de lograr la reforma integral de la escuela secundaria establecida como prioridad en el artículo 15 de la presente ley y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y sociales del nivel, se deberá garantizar:

a) Concentración horaria de los profesores.
b) Adopción de regímenes escolares de apoyo pedagógico permanente. Entre otros: prolongación de la jornada escolar, horas extraclase y profesores tutores.
c) Provisión de gabinetes interdisciplinarios para la atención física, psicológica y sicopedagógica de los alumnos.
d) Unificación del espacio físico para la realización de las actividades pedagógicas y administrativas de los dos ciclos del Nivel de Educación Secundario. Se admitirá la existencia de anexos y/o extensiones sólo en forma excepcional y/o transitoria, y cuando responda a la solicitud fundamentada de la comunidad educativa y local.
e) Organización curricular dinámica, que flexibilice tiempos y espacios para la realización de actividades temporales.
f) Articulación horizontal del nivel a fin de facilitar la opción de cambio de orientación/modalidad de los alumnos; y vertical con los niveles de Educación Primaria y de Educación Superior:
g) Revisión periódica de la estructura curricular del nivel con participación de los docentes.
h) Gobierno institucional democrático, con participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Art. 39 - El Estado garantiza que todos los establecimientos secundarios incorporarán la jornada extendida o completa, en un plazo no mayor a 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO 5

Educación superior

Art. 40 - El Nivel de Educación Superior estará destinado a los jóvenes y adultos que, habiendo aprobado el Nivel de Educación Secundaria, deseen obtener una formación de grado y/o posgrado, docente, técnica o profesional. Podrán ingresar a este nivel los mayores de 25 años que no reúnan esta condición siempre que acrediten, en las evaluaciones que la provincia determine a tal fin, aptitudes, conocimientos y/o experiencia acordes con los estudios que se proponen realizar.

Art. 41 - El Nivel de Educación Superior comprenderá: Institutos de Nivel Superior de Formación Docente e Institutos de Nivel Superior de Formación Técnica, y Universidades, de gestión estatal o privada.

Art. 42 - El Nivel de Educación Superior quedará enmarcado en las leyes nacionales que rigen la materia; y será regulado por las disposiciones de la presente ley en lo que se refiera a Institutos de Nivel Superior. Las universidades se regirán por ley específica a dictarse por la legislatura provincial.

Art. 43 - El Estado provincial tendrá competencia en la planificación de carreras y de postítulos y en el diseño de planes de estudio, atendiendo a las expectativas y necesidades de la población, y en forma prioritaria a las necesidades de desarrollo cultural y socioeconómico provincial, regional y local.

Art. 44 - La Dirección General de Cultura y Educación organizará el nivel, rediseñan-

do las carreras de grado y sus postitulaciones, con unidad de criterios generales, reconocimiento de las especificidades, mecanismos de articulación efectiva y garantía de financiamiento adecuado.

Art. 45 - Los objetivos de la Educación Superior no universitaria serán:

a) Formar docentes, técnicos y profesionales del más alto nivel en las modalidades existentes y en aquellas que se creen, de acuerdo a las exigencias del actual desarrollo científico, económico y social.
b) Promover programas permanentes de perfeccionamiento y actualización científico-técnica y pedagógica para graduados.
c) Consolidar la formación de ciudadanos éticos y solidarios, comprometidos con la realidad provincial y nacional, desde una perspectiva histórica, política y social.
d) Articular el mundo del conocimiento con el mundo del trabajo efectivo.
e) Proporcionar servicios de extensión y asesoramiento, implementando proyectos de cooperación académica, institucional y social.

Art. 46 - Los Institutos de Nivel Superior no universitario tendrán las siguientes atribuciones y/o características:

a) Organizarán las carreras de grado para la formación docente y técnica, con una duración no menor a 4 años.
b) Podrán organizar, con carácter gratuito, carreras de posgrado, diseños de capacitación, perfeccionamiento e investigación, en forma autónoma y/o firmando convenios para este fin con universidades, centros de investigación, otros institutos superiores, y organizaciones sociales y culturales.
c) Gozarán de autonomía y movilidad en la construcción curricular, pudiendo elaborar programas, proyectos, diseños y modificaciones de carreras, que deberán ser elevados a la D. G. C. y E para su aprobación.
d) Organizarán tiempos y espacios flexibles, a efectos de poder concretar la práctica laboral imprescindible para la formación de docentes, técnicos y profesionales.
e) Impulsarán una gestión democrática, avanzando hacia un régimen equivalente al universitario, que garantice la participación del cuerpo docente, los estudiantes y los graduados en el gobierno de la institución y en las definiciones curriculares y organizativas de la misma.
f) Cubrirán los cargos a través de la realización de Concurso Público y abierto de antecedentes y oposición.

Art. 47 - Las prácticas laborales que organicen los Institutos Superiores de Formación Técnica y de Formación Docente se ajustarán a los principios y condiciones establecidos en el Título II Capítulo 6 y el Título V de la presente ley, respectivamente.

SUBTÍTULO II

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

CAPÍTULO 6

Educación técnico profesional

Art. 48 - La Educación Técnico Profesional es la modalidad dirigida a la población que aspira a formarse como técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas o a una formación profesional básica, ron la finalidad de incorporarse al mundo del trabajo, de proseguir estudios superiores, o de hacer uso de su derecho a la educación permanente.

Art. 49 - La Modalidad comprende los niveles secundario y superior no universitario de la Educación Técnica; y las ofertas de Formación Profesional, las cuales podrán articularse con todos los niveles de educación obligatoria del Sistema Educativo provincial.

Art. 50 - La Educación Técnico Profesional se regirá por una ley específica que

deberá dictar la Legislatura de la provincia de Buenos Aires dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Hasta el momento en que entre en vigencia dicha la ley provincial, la Educación Técnico Profesional se regirá por lo dispuesto en la presente ley en concordancia con la ley nacional 26.058 y sus modificatorias.

Art. 51 - La Modalidad Educación Técnico Profesional de la provincia de Buenos Aires tendrá como fines:

a) La reconstrucción de la Educación Técnico Profesional en el ámbito de la educación formal, como elemento clave de estrategias de inclusión social.
b) La formación de trabajadores y técnicos de nivel medio y superior no universitario, aptos para la inclusión en el sistema laboral actual, a fin de subsanar la deficiencia detectada y cubrir la demanda provincial, respetando las particularidades bonaerenses y promoviendo formas y sistemas productivos compatibles con la sustentabilidad exigida en los procesos de desarrollo incluyente.

Art. 52 - La Modalidad Educación Técnico Profesional de la provincia de Buenos Aires tendrá como objetivos:

a) Favorecer la formación personal, social y profesional de los alumnos, desarrollando las capacidades que les permitan proseguir estudios superiores y/o ingresar al mundo del trabajo.
b) Promover la cultura del trabajo, identificar aspectos relevantes para el análisis del mundo del trabajo, desarrollar estrategias de búsqueda de empleo y crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.
c) Favorecer el reconocimiento de los saberes y capacidades de las personas, mejorando las cualificaciones de quienes aspiren a ingresar al mundo de trabajo y recualificando a quienes ya se hallen insertos en él, cualquiera sea su educación inicial.
d) Priorizar a los sectores de los contextos socioculturales más vulnerables, dándoles oportunidad de ampliar sus horizontes y acceder a conocimientos que les permitan entender el mundo y participar e incidir en su transformación.
e) Impulsar el desarrollo provincial, promoviendo la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Art. 53 - Esta modalidad se implementará en los establecimientos del Sistema Educativo de gestión estatal o privada que brindan Educación Técnico- Profesional, en conformidad con la presente ley, la ley específica a dictarse referida en el artículo 50 y las disposiciones pertinentes de la ley 26.058; incluyendo las Escuelas de Educación Técnica de Nivel Medio, los Institutos de Educación Técnica de Nivel Superior no universitario, los Centros de Formación Profesional, y toda otra institución de formación profesional que funcione dentro del sistema.

Art. 54 - Las Escuelas de Educación Técnico Profesional de nivel secundario se organizarán:

a) En el marco de las disposiciones generales para dicho nivel, establecidas en el Título II Capítulo 4 de la presente ley.
b) Con las diferencias curriculares y organizativas exigidas por la orientación específica al mundo del trabajo, al cual podrán ingresar sus egresados con el título de técnicos medios que los habilitará para el ejercicio profesional de una actividad.

Art. 55 - Los Institutos de Educación Técnico Profesional de nivel superior no universitario se organizarán:

a) En el marco de las disposiciones generales para dicho nivel, establecidas en el Título II Capítulo 5 de la presente ley.
b) Con las diferencias curriculares y organizativas exigidas por la modalidad, de la cual egresarán con título de téc-

nicos superiores y la consiguiente responsabilidad social.

Art. 56 - Los Centros y Escuelas de Formación Profesional enmarcados en la educación formal organizarán su oferta con autonomía y respeto a las particularidades regionales y locales; y elaborarán sus proyectos institucionales considerando:

a) Formas de ingreso, permanencia y promoción diferentes de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos del resto de la educación formal
b) Participación activa de los alumnos, y aprovechamiento de sus experiencias y conocimientos previos.
c) Diseños curriculares flexibles que privilegien la formación para la vida democrática; para el mundo del trabajo, y para la educación independiente y permanente
d) Adaptación a los ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos; y respeto por sus horarios laborales, con previsión de ofertas presenciales y a distancia.
e) Articulación entre las diferentes ofertas de la formación profesional; y con los programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post obligatoria.

Art. 57 - El Gobierno de la Educación Técnico Profesional en el territorio de la provincia de Buenos Aires será una responsabilidad indelegable de la Dirección General de Cultura y Educación, quien la ejercerá a través de la Subdirección específica dependiente de la Secretaría de Educación; la cual contará con el asesoramiento de un Consejo provincial de Educación y Trabajo.

Art. 58 - El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) será un organismo asesor que participará en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales relacionadas con la vinculación entre el sistema educativo y los sectores de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados. Ejercerá la presidencia del mismo el Dirección General de Cultura y Educación; e incluirá en su seno un Consejo Consultivo integrado por: representantes de la Secretaría de Educación; de los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo; de Universidades Públicas y Privadas; de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC); de entidades sindicales y empresarias; y por representantes docentes de todas las regiones educativas del territorio bonaerense.

Art. 59 - La Dirección General de Cultura y Educación, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes y en el marco de los objetivos expuestos en el presente capítulo, garantizará el aporte financiero suficiente para brindar calidad educativa en igualdad de condiciones en todo el territorio provincial.

Art. 60 - La Dirección General de Cultura y Educación establecerá el marco normativo, y planificará, administrará y evaluará la Educación Técnico Profesional provincial, siendo sus deberes y/o atribuciones:

a) Determinar los procedimientos para la creación y articulación de las ofertas, atendiendo a los intereses provinciales, regionales y locales.
b) Implementar los mecanismos de articulación entre la Educación Técnico Profesional y las otras ofertas de la educación formal.
c) Implementar los mecanismos de articulación entre la Educación Técnico Profesional y el mundo del trabajo y la producción.
d) Regular, organizar y supervisar las prácticas de aprendizaje, ajustándose a los principios y condiciones establecidos en la presente ley para las instituciones educativas de los niveles secundario y superior.
e) Organizar en la jurisdicción planes de fortalecimiento institucional y programas de formación continua para directivos y docentes; y gestionar los programas federales respectivos.
f) Promover en las instituciones de la modalidad gestiones democráticas,

descentralizadas en sus acciones, con elaboración de diseños flexibles e implementación de proyectos que permitan experiencias significativas para alumnos y docentes.

g) Integrar la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional.

h) Participar de la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, del Catálogo nacional de Títulos y Certificaciones, y del proceso de homologación de los mismos en el orden nacional; e implementar las instancias equivalentes en la jurisdicción.

i) Organizar la acreditación y certificación de los conocimientos y capacidades socialmente productivos adquiridos por los trabajadores en circuitos no formales de sus trayectorias y prácticas laborales, a través de un organismo específico.

j) Participar en la determinación de las inversiones de los recursos del Fondo nacional para la Educación Técnico Profesional; gestionarlo para la jurisdicción y distribuirlo equitativamente en el territorio.

k) Asegurar la infraestructura; el equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros; el mantenimiento de equipos; el insumo de operaciones; y los recursos para el desarrollo de los proyectos institucionales.

l) Garantizar el funcionamiento de los servicios sociales que demande el cumplimiento de los fines y objetivos de la modalidad, mediante los recursos que permitan compensar las desigualdades dentro be la Educación Técnico Profesional en toda la provincia.

CAPITULO 7

Educación rural

Art. 61 - La Modalidad de la Educación Rural estará dirigida a los estudiantes que viven en zonas rurales, a efectos de garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria; y se implementará en instituciones educativas creadas o a crearse, que se definirán como rurales según criterios que adoptará la jurisdicción en forma consensuada con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 62 - La modalidad comprende los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y se implementará en los establecimientos del sistema educativo, de gestión estatal o privada, rigiéndose por las disposiciones de la presente ley; y por la ley nacional 26.058 y sus modificatorias en lo que sea pertinente.

Art. 63 - Esta modalidad tendrá como función prioritaria la reorganización de la Educación Rural bonaerense, y específicamente la reconstrucción de las Escuelas de Educación Agropecuaria de nivel secundario.

Art. 64 - Serán objetivos de la modalidad.

a) Asegurar a los estudiantes y comunidades rurales una educación culturalmente pertinente, socialmente apropiada, ambientalmente sostenible y humanamente significativa.

b) Hacer efectiva la igualdad de posibilidades y oportunidades educativas para todos los habitantes del territorio bonaerense.

c) Fortalecer la relación escuela - comunidad rural, realizando un aporte real al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

d) Colaborar con el desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas de producción agropecuaria sustentables.

e) Favorecer el uso de los sistemas de información y comunicación en el medio rural.

f) Rescatar y revalorizar el patrimonio cultural bonaerense y las identidades regionales.

Art. 65 - Las instituciones educativas rurales del Nivel Inicial se organizarán en el marco de las disposiciones generales para dicho nivel, establecidas en el Titulo II Ca-

pítulo 2 de la presente ley. Siempre que se cumplan los objetivos propuestos, se admitirá las diferencias organizativas que exija el ámbito rural, tales como salas integradas, servicios de matrícula mínima y otras.

Art. 66 - Las Escuelas Rurales del Nivel Primario se organizarán en el marco de las disposiciones generales para dicho nivel, establecidas en el Título II Capítulo 3 de la presente ley. Siempre que se cumplan los objetivos propuestos, se admitirá las diferencias organizativas que exija el ámbito rural, tales como plurigrados, alternancia y aquellas otras formas que resultasen admisibles.

Art. 67 - Las Escuelas de Educación Agropecuaria del Nivel Secundario se organizarán en el marco de las disposiciones generales para dicho nivel, establecidas en el Título II Capítulo 4 de la presente ley; y con las diferencias curriculares y organizativas exigidas por la orientación específica al mundo del trabajo, al cual podrán ingresar sus egresados con el título de técnicos medios que los habilitará para el ejercicio profesional de una actividad.

Art. 68 - El Gobierno de la Educación Rural en el territorio de la provincia de Buenos Aires será una responsabilidad indelegable del la Dirección General de Cultura y Educación, quien la ejercerá a través de la Subdirección específica dependiente de la Secretaría de Educación; la cual contará con el asesoramiento de un Consejo provincial de Educación y Trabajo, cuyas características y composición se describen en el artículo 58 de la presente ley.

Art. 69 - La Dirección General de Cultura y Educación implementará las medidas necesarias para que las escuelas rurales brinden un servicio educativo igual o equivalente al de las escuelas urbanas, en lo referido al cumplimiento de los principios, fines, objetivos, estructura y demás normas establecidas por la presente ley.

Art. 70 - El Estado provincial garantizará el aporte financiero suficiente para brindar calidad educativa en igualdad de condiciones en todo el territorio bonaerense, asegurando:

a) La provisión de los servicios educativos necesarios para cumplir en el medio rural con la obligatoriedad escolar, la alfabetización de adultos, y la educación permanente formal y no formal.
b) El funcionamiento de comedores escolares, albergues, transporte y otros servicios sociales que demande el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad.

CAPITULO 8

Educación artística

Art. 71 - La Educación Artística es la modalidad dirigida a la población que aspira a formarse en los distintos lenguajes artísticos en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Bonaerense.

Art. 72 - La Modalidad de Educación Artística de la provincia de Buenos Aires tendrá como fines:

a) Posibilitar la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de las capacidades que permitan la recepción y producción de mensajes estéticos en los lenguajes corporal, musical, visual, dramático y literario.
b) Formar en valores estéticos que atiendan a la protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las distintas comunidades que integran la provincia.

Art. 73 - La Modalidad incluirá la iniciación artística general que se impartirá en los espacios incluidos en los diseños curriculares de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior no universitario; y la formación específica que se impartirá en las Escuelas de Educación Artística de Nivel Secundario, y en los Institutos de Arte de Nivel Superior no universitario.

Art. 74 - Las Escuelas de Educación

Artística de Nivel Secundario se organizarán en el marco de las disposiciones generales para el nivel, establecidas en el Título II Capítulo 4 de la presente ley. Estas escuelas podrán ofrecer formación en las distintas disciplinas estéticas; y articularán sus diseños curriculares con los de los Institutos de Educación Artística de Nivel Superior.

Art. 75 - Los Institutos de Educación Artística de Nivel Superior no universitario se organizarán en el marco de las disposiciones generales establecidas en el Título II Capítulo 5 de la presente ley. Estos Institutos ofrecerán las carreras artísticas específicas de las distintas disciplinas estéticas, y los profesorados de las mismas.

Art. 76 - El Estado provincial garantizará que todos los alumnos tengan al menos 2 disciplinas artísticas en el transcurso de su escolaridad obligatoria; y que todos los bonaerenses puedan acceder a una educación artística de calidad.

CAPITULO 9

Educación física

Art. 77 - La Modalidad de Educación Física ofrecerá propuestas pedagógicas curriculares específicas y permanentes, en el marco de la educación formal y no formal, para dar respuesta al derecho de los bonaerenses a la práctica de las actividades corporales y motrices, vinculada con el desarrollo personal y social.

Art. 78 - La modalidad de Educación Física de la provincia de Buenos Aires tendrá como fines:

a) Contribuir a la formación integral del hombre a través de actividades psicofísicas, motoras, deportivas, recreativas y de vida en la naturaleza.
b) Promover la adquisición de hábitos por la práctica sistemática y autónoma, que incidan sobre el mantenimiento de la salud, el buen uso del tiempo libre, el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción de actitudes de comprensión y preservación del medio ambiente.
c) Propender a la educación permanente y al acrecentamiento del patrimonio cultural de la comunidad fomentando su manifestación en actividades físicas y deportivas.
d) Promover la formación ética y ciudadana.
e) Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos socioculturales de todos los niños, adolescentes y adultos bonaerenses.
f) Fortalecer la integración de la modalidad al sistema educativo, promoviendo su articulación con la actividad pedagógica general de todos los niveles y modalidades, en el marco de los fines y objetivos de la presente ley.

Art. 79 - La modalidad comprenderá:

a) La formación referida a un campo específico del saber, un área curricular y una disciplina de intervención pedagógica, que se impartirá en los espacios incluidos en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades.
b) La formación especifica impartida en instituciones de Nivel Secundario para aquellos estudiantes que opten por seguirla.
c) La formación específica impartida en los Institutos de Educación Física de Nivel Superior, para aquellos estudiantes que opten por la formación docente en esta disciplina, para los distintos niveles del sistema educativo.
d) Las propuestas complementarias a la educación común, que se brindarán en los Centros de Educación Física, en el marco de la Educación no Formal.

Art. 80 - Los Institutos de Educación Física de Nivel Superior no universitario se organizarán en el marco de las disposiciones generales establecidas en el Título II Capítulo 5 y en el Título V de la presente ley. Estos Institutos ofrecerán las carreras de

Profesorado de Educación Física para todos los niveles del sistema, asegurando la articulación fluida con los restantes Institutos de Formación Docente.

Art. 81 - Los Centros de Educación Física (C. E. F.), pertenecientes al sistema educativo bonaerense, en el marco de la Educación No Formal, tendrán las siguientes atribuciones y/o características:

a) Concepción curricular abierta, flexible y viable, de construcción participativa y respetuosa de las realidades regionales y locales.
b) Implementación de actividades recreativas, expresivas, físicas, lúdicas, deportivas, de vida en la naturaleza y sociales, dirigidas a niños, adolescentes y adultos.
c) Atención a la problemática de la juventud, mediante la organización de actividades y/o centros juveniles.
d) Atención especial a la función social, mediante la propuesta de actividades que favorezcan la inclusión y la igualdad de oportunidades.
e) Articulación con la Educación Formal, en todos sus niveles y modalidades.
f) Promoción de convenios con las asociaciones intermedias, a efectos de realizar programas conjuntos.

Art. 82 - La modalidad en la totalidad de los servicios que comprende dependerá de la Subdirección de Educación Física de la Dirección de Modalidades, en interrelación con las Subdirecciones de los respectivos niveles, de la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas de la Secretaría de Educación.

Art. 83 - El Estado provincial garantizará los recursos para el completo desarrollo de la Educación Física, previendo que todos los estudiantes tengan posibilidad de estas actividades en el transcurso de su escolaridad obligatoria, a cargo de personal con formación específica; y que todos los bonaerenses puedan acceder a una educación física y deportiva de calidad en forma sistemática y a lo largo de toda su vida.

CAPITULO 10

Educación especial

Art. 84 - La modalidad Educación Especial atenderá en todos los niveles de la enseñanza obligatoria a la población con necesidades educativas especiales, originadas en discapacidades de carácter físico o psíquico, temporales o permanentes.

Art. 85 - La modalidad Educación Especial tendrá como fin la integración social, educativa y laboral de cada sujeto con discapacidad, atendiendo al derecho que todos los seres humanos tienen a participar como ciudadanos y como integrantes plenos de su comunidad.

Art. 86- Serán objetivos de la modalidad:

a) estimular el proceso de desarrollo y maduración.
b) promover una formación que permita a los alumnos su inserción laboral y social.
c) generar acciones educativas que faciliten la integración de personas con necesidades especiales en la educación común, en forma parcial o total.

Art. 87 - Corresponderá a la Dirección General de Cultura y Educación establecer los procedimientos para:

a) la identificación temprana de las necesidades educativas derivadas de la discapacidad, y la orientación correspondiente a las familias de los alumnos.
b) la atención interdisciplinaria y educativa desde el Nivel Inicial.
c) la evaluación a cargo de equipos interdisciplinarios de los alumnos con los que sea posible una integración total o parcial en la educación común, y la provisión de personal especializado suficiente para la realización de las acciones necesarias con la comunidad de destino.
d) la garantía a los alumnos una trayectoria educativa integral.

e) la definición de las normas que regirán los procesos de evaluación y calificación escolar de estos alumnos.

Art. 88 - El Estado provincial garantizará:

a) la existencia de instituciones educativas de gestión estatal y la gratuidad de sus servicios.
b) la provisión de personal especializado suficiente para la atención de cada sujeto que tenga alguna discapacidad, en el lugar en que éste se encuentre, y el transporte correspondiente.
c) la infraestructura edilicia y el equipamiento que hagan posible la integración escolar de alumnos con discapacidad.
d) el transporte y los recursos técnicos, humanos y materiales especiales para los alumnos que los necesiten.

CAPITULO 11

Educación domiciliaria y hospitalaria

Art. 89 - Se entenderá como educación domiciliaria y hospitalaria a la que atiende las necesidades de los estudiantes que se ven imposibilitados por razones de salud de asistir con regularidad al establecimiento escolar en los niveles de la educación obligatoria, por períodos de 20 días corridos o más. El comienzo efectivo de clases se establecerá conforme a la certificación del facultativo.

Art. 90 - Los objetivos de este servicio serán:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando sea posible.
b) Proporcionar las herramientas para que puedan hacer frente a su enfermedad y el auto cuidado personal.
c) Prevenir otras alteraciones de salud física o psíquica motivadas por su situación.
d) Estimular conductas que permitan al alumno-paciente pasar de las estrategias de ayuda a las de autoayuda.

Art. 91 - El servicio educativo de atención domiciliaria-hospitalaria se prestará en los domicilios en los que permanezcan alojados los estudiantes, previamente comunicados a la autoridad educativa, y/o en los centros de salud donde se encuentren internados.

Art. 92 - Los Hospitales de Niños y los Centros de Salud en los que se demuestre estadísticamente la atención regular de un número elevado de niños y/o jóvenes en edad de cumplir con la obligatoriedad escolar, deberán contar con Escuelas Hospitalarias.

Art. 93 - Las autoridades responsables de esta modalidad del Sistema Educativo pondrán especial cuidado en la relación interinstitucional con el Área de Salud.

Art. 94 - Los docentes que desempeñen sus funciones en los servicios de esta modalidad deberán acreditar formación específica que incluya la psicología de la relación salud-enfermedad.

Art. 95 - En esta modalidad se flexibilizará y agilizará la implementación del diseño curricular, para que se adecué al estado biopsicológico y social en el que se encuentren los estudiantes.

CAPÍTULO 12

Educación en contextos de privación de libertad

Art. 96 - La modalidad de la Educación en Contextos de Privación de Libertad asegurará el derecho a la educación garantizado por la Constitución nacional y la Constitución provincial, por los Tratados e Instrumentos internacionales, y por las leyes nacionales y provinciales de aplicación, a las personas procesadas o condenadas que permanezcan internadas en las instituciones carcelarias federales o provinciales, en institutos de menores judicializados, y en toda otra dependencia donde se

alojen personas privadas de su libertad en el territorio bonaerense. Este derecho será puesto en conocimiento de los internos en forma fehaciente desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 97 - Corresponderá al Ministerio de Justicia adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. En todos los casos que se considere aconsejable, realizará gestiones pertinentes, inclusive firmará convenios, con la Dirección General de Cultura y Educación, con institutos nacionales de enseñanza superior no universitaria de gestión estatal y/o privada, y con universidades nacionales y provinciales, para asegurar la educación de todos los internos que estén obligados a recibirla y de los que voluntariamente requieran servicios educativos.

Art. 98 - Serán objetivos de la modalidad:

a) Contribuir a la readaptación social de los internos facilitando su acceso al sistema educativo y a la vida cultural.
b) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas internadas, dentro de las propias instituciones penitenciarias.
c) Ofrecer a los estudiantes internos educación laboral y tecnológica, en todos los niveles y modalidades.
d) Favorecer, en el marco de la educación permanente, el acceso, permanencia y egreso a la educación superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
e) Asegurar:

1. El ofrecimiento de alternativas de educación no formal
2. El apoyo a las iniciativas educativas que formulen los internos
3. Un sistema de información permanente sobre ofrecimientos educativos y culturales
4. El desarrollo de actividades culturales, de educación física y deportiva.

Art. 99 - Las unidades penitenciarias que alojen a mujeres deberán contar con servicios educativos de Nivel Inicial destinados a niñas/os de 45 días a 4 años de edad, nacidos o criados en estos contextos.

Art. 100 - Cuando la persona obtenga la libertad antes de haber completado los estudios del nivel obligatorio comenzados durante la privación de su libertad, recibirá una beca para poder finalizarlos.

CAPITULO 13

Educación permanente de jóvenes y adultos

Art. 101 - La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos atenderá a la población que no haya iniciado o completado sus estudios obligatorios en las edades previstas, y a quienes requieran ofertas de educación permanente.

Art. 102 - Serán objetivos de la modalidad:

a) Asegurar educación pertinente y metodologías apropiadas que permitan a Los estudiantes alcanzar logros equivalentes al nivel análogo de la escuela común.
b) Favorecer el desarrollo integral y propiciar la inserción de los estudiantes en el mundo del trabajo o en los estudios superiores.
c) Atender en forma especial a la promoción de los valores éticos y a la construcción de ciudadanía para la vida en una sociedad democrática.

Art. 103 - La Provincia garantizará servicios educativos gratuitos a cargo de docentes especializados, y propiciará la participación de los estudiantes en la elaboración de diseños curriculares y modalidades dinámicas que contemplen sus particularidades y en especial sus horarios laborales.

Art. 104 - La Educación del Adulto y del Adolescente comprenderá Programas de Alfabetización, Nivel Primario, Nivel Secundario y acciones educativas para la Formación Permanente.

Art. 105 - Se deberán generar propuestas educativas estructuradas según la cantidad de años que se considere conveniente, en horarios más amplios, períodos variables organizados en forma anual, cuatrimestral o trimestral, permitiendo a los estudiantes organizar su carrera conforme a sus efectivas posibilidades.

CAPITULO 14

Educación intercultural

Art. 106 - La Educación Intercultural es la modalidad pedagógica cuya función específica es planificar acciones desde una perspectiva democrática, impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo como fin la construcción de una sociedad inclusiva.

Art. 107 - La modalidad comprenderá todos los niveles, y se articulará con las restantes modalidades y con las ofertas de la educación no formal.

Art. 108 - Corresponderá a la Subdirección de la Modalidad de Educación Intercultural:

a) Diseñar orientaciones pedagógicas y propuestas curriculares interculturales.
b) Incluir la perspectiva intercultural en la formación docente inicial y continua para todos los niveles y modalidades.
c) Promover la formación de espacios de estudio e investigación de la temática intercultural.
d) Articular con otras instituciones nacionales o provinciales a efectos del cumplimiento de su función específica.

Art. 109. En todas las instituciones del sistema educativo bonaerense, de gestión oficial o privada, se asegurará la convivencia en la diversidad y la pluralidad cultural, generando un clima de respeto hacia las diferentes cosmovisiones e identidades.

Art. 110 - En el marco del artículo 52 de la ley 26.206, la provincia de Buenos Aires podrá crear instituciones de la Modalidad Intercultural de los niveles obligatorios, a solicitud de comunidades pertenecientes a los pueblos originarios y/o de grupos migrantes, en las cuales se brindará educación orientada prioritariamente a los siguientes objetivos:

a) Preservar, fortalecer y recrear sus, pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones y sus identidades étnicas.
b) Promover su integración sociocultural.

CAPÍTULO 15

Educación a distancia

Art. 111 - La Dirección General de Cultura y Educación, por sí o a través de convenios con autoridades nacionales o de otras jurisdicciones, y/o con cualquier otra instituciones educativas de cualquier nivel y modalidad, organizará una red oficial de educación a distancia gratuita para las personas mayores de 18 años de edad que no hayan cumplido la educación obligatoria y que no puedan concurrir por razones laborales, de salud, de distancia u otras, a las clases de educación presencial. La Red ofrecerá tutorías y actividades semipresenciales que permitan validar los aprendizajes de los estudiantes.

CAPÍTULO 16

Psicología y asistencia social escolar

Art. 112 - La modalidad de Psicología y Asistencia Social Escolar atenderá con abordajes especializados las problemáticas psicológicas, sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren a los alumnos y comunidades educativas afectando los procesos de enseñanza-aprendizaje

Art. 113 - La modalidad tiene un carácter transversal respecto de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial.

Art. 114 - la Modalidad de Psicología y Asistencia Social Escolar tendrá como objetivos:

a) Prevenir y asistir desde lo psicopedagógico-social las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje, la adaptación y la convivencia escolar.
b) Garantizar la igualdad de posibilidades y oportunidades educativas a todos los niños, adolescentes y adultos.
c) Complementar la acción de las instituciones educativas previendo ámbitos profesionales específicos.

Art. 115 - Serán funciones de esta modalidad:

a) La propuesta de instancias curriculares y organizativas que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.
b) La intervención preventiva de situaciones de riesgo y violencia, y el diseño de estrategias para la resolución de las mismas,
c) La orientación y acompañamiento del personal docente desde su ámbito de competencia profesional.
d) La articulación con todos los niveles y modalidades del sistema y el planeamiento de acciones educativas conjuntas.
e) La organización, implementación y supervisión de los Equipos de Orientación Escolar (EOE) y los Centros Educativos Complementarios (CEC).

Art. 116 - La modalidad dependerá de la Subdirección de Psicología y Asistencia Social; y actuará en interrelación con las Subdirecciones de los distintos niveles y de las restantes modalidades, en el marco de la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas de la Secretaría de Educación.

Art. 117 - El Estado provincial garantizará la conformación de Equipos de Orientación Escolar, integrados por personal con título específico, en todos los establecimientos educativos de los niveles obligatorios; y de Centros Educativos Complementarios en todas las localidades y/o distritos donde sean fundamentadamente requeridos por las autoridades educativas distritales.

TITULO III

Educación no formal

CAPITULO ÚNICO

Art. 118 - La Dirección General de Cultura y Educación promoverá amplias propuestas de Educación No Formal vinculadas o no con los servicios de Educación Formal, pudiendo celebrar para ello convenios con entidades intermedias o instituciones de la educación formal. La educación no formal brindada por sectores privados deberá tener reconocimiento oficial para la validez de sus certificados.

Art. 119 - Serán objetivos generales de la Educación No Formal:

a) Brindar la posibilidad a amplios sectores de la población de acceder, por distintos medios, a conocimientos útiles y necesarios para desempeñarse eficientemente en la vida laboral, social, cultural, política y económica, para lo cual favorecerá su articulación.
b) Favorecer los mecanismos de organización de la comunidad, generando la participación en sus propios programas de formación.
c) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general, y de jóvenes y adultos en particular.
d) Promover el acercamiento de jóvenes a la educación no formal mediante actividades vinculadas al arte, el depórtenla ciencia, la tecnología y la cultura, procurando atraerlos al sistema de educación formal.

Art. 120 - La Educación No Formal:

a) Ejecutará Programas tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población y los fines y objetivos de la presente ley.
b) Garantizará la idoneidad profesional

de los trabajadores docentes a través de procedimientos transparentes de selección específica y programas de capacitación y perfeccionamiento.

c) Brindará al público en general información actualizada y amplia sobre los programas y las acciones de carácter oficial o reconocidos oficialmente.

d) Podrá realizar convenios con asociaciones intermedias a fin de llevar a cabo programas conjuntos.

e) Otorgará certificados que acrediten los conocimientos adquiridos.

Art. 121 - Se integran en el ámbito de la Educación No Formal los servicios brindados por los Centros de Educación Física (CEF), cuya regulación se incluye en el Título II Capítulo 9 de la presente ley.

TITULO IV

Educación de gestión privada

CAPITULO ÚNICO

Art. 122 - Los servicios educativos de gestión privada integran el Sistema Educativo provincial.

Art. 123 - Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales.

Art. 124 - Tendrán derecho a prestar servicios educativos de gestión privada las confesiones religiosas inscriptas en el Registro nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, y/o fundaciones con personería jurídica con sujeción a las normas reglamentarias , las que tendrán los siguientes derechos y obligaciones :

a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios; otorgar certificados y títulos reconocidos.

b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que satisfagan necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicios; brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado.

Art. 125 - Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de la gestión privada se deberá acreditar:

a) La provisión de local e instalaciones adecuadas a dicha función.

b) La existencia de personal idóneo, que deberá poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para lograr la titularidad en cargos docentes.

c) Un proyecto institucional que pueda contextualizarse en el marco de la política educativa provincial.

Art. 126 - La Dirección General de Cultura y Educación a través de la Sub Dirección de Educación de Gestión Privada ejercerá el poder de policía, incluyendo la facultad de clausura, ante aquellos establecimientos que realicen actos educativos regulares sin reconocimiento legal.

Art. 127 - Los servicios educativos creados o que se creen conforme a las disposiciones de la presente ley podrán adoptar y desarrollar planes propios, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales de la educación provincial y a los lineamientos curriculares establecidos para los servicios estatales de igual nivel y modalidad. En estas condiciones la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que se expidan.

Art. 128 - Para ese efecto, la Dirección General de Cultura y Educación delega en la Subdirección de Educación de Gestión Privada, organismo técnico docente y administrativo dependiente de la Dirección de Modalidades de la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas, la supervisión de todos los servicios privados de cualquier nivel y

modalidad de la enseñanza reconocidos, autorizados o incorporados.

Art. 129 - Son funciones de la Subdirección de Educación de Gestión Privada:

a) Incorporar y reconocer el funcionamiento de establecimientos educativos de gestión privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
b) Proponer al Director General de Cultura y Educación la adjudicación de fondos para los servicios educativos de gestión privada y el otorgamiento de los aportes correspondientes según los requisitos estipulados.
c) Adoptar y aplicar las medidas disciplinarias o de orden establecidas en la presente ley, a las autoridades de los servicios educativos, ante la comprobación de irregularidades o transgresiones reglamentarias.
d) Elevar a la Dirección General de Cultura y Educación el reglamento general para el funcionamiento de los establecimientos educativos públicos de gestión privada, para su aprobación.
e) Elevar a la Dirección General de Cultura y Educación el reglamento para los inspectores financieros contables, para su aprobación.
f) Aprobar los proyectos educativos institucionales y los reglamentos internos de los establecimientos de su jurisdicción.

Art. 130 - La Subdirección de Educación de Gestión Privada estará integrada por:

a) Un Subdirector designado por el Director General de Cultura y Educación
b) Un Consejo Consultivo que funcionará ad honoren y cuyas facultades serán de asesoramiento.
c) Un funcionario responsable de la supervisión pedagógica.
d) Un funcionario responsable de la supervisión jurídico contable.
e) Asesores e Inspectores docentes, que deberán tener antecedentes en el nivel y modalidad que asesoren o supervisen, y jurídico contable.
f) Asesores e Inspectores jurídicos y contables, que deberán tener título de Abogado y /o Contador Público según corresponda, con experiencia en auditorías.

Art. 131 - Los docentes de establecimientos educativos de gestión privada tendrán los mismos deberes, se ajustarán a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los establecimientos estatales, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del contrato de gestión privada, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente.

Art. 132 - Los docentes de los servicios educativos de gestión privada percibirán como mínimo salarios equiparados a las remunere dones básicas, cualquiera sea la modalidad y denominación con que se los designe; asignaciones, beneficios previsionales y sociales equivalentes a los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal en todos sus niveles. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales.

Art. 133 - Los servicios educativos que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el artículo anterior y que hubieren sido oportunamente reconocidos, podrán acceder al otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias.

Para obtener dicho beneficio y mantenerlo, los servicios educativos deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. La asignación del aporte

se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva, en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: el tipo de establecimiento, la cuota que percibe y la función comunitaria que cumple en su zona de influencia.

Art. 134 - La imposibilidad de abonar los sueldos debidamente equiparados se justificará mediante la presentación de una declaración jurada; y los balances de estados patrimoniales, certificados por contador público nacional y por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme a las reglamentaciones propias de dicha colegiación.

El detalle de los precedentes elementos de justificación es meramente enunciativo, y no excluye las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.

Los titulares del servicio educativo de gestión privada tienen la obligación de presentar toda la documentación que se les exija.

Art. 135 - Los servicios educativos que perciban el aporte establecido por esta ley no podrán recibir ningún otro aporte estatal con el mismo destino y por la misma actividad educativa.

Art. 136 - Los servicios educativos deberán cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y formas que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.

Art. 137 - Los servicios educativos que soliciten los beneficios del aporte y no satisfagan las condiciones para percibir el mismo, se harán pasibles de la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado, previa actuación sumarial.

Art. 138 - La ampliación del aporte al crecimiento vegetativo anual, estará condicionada específicamente al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización y la incorporación, o el reconocimiento y el aporte estatal.

Art. 139 - Las transgresiones a esta ley que signifiquen perjuicio económico al Fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario y al representante legal, a quienes se aplicará multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, e inhabilitará por el término de uno a tres años para actuar en tal carácter en servicios educativos de gestión privada. Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al servicio educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales la Dirección General de Cultura y Educación compruebe las irregularidades que ocasionaron el perjuicio.

Al efecto de la aplicación de este artículo se mantendrá el Registro de Inhabilitados.

Art. 140 - Por otras transgresiones que no provoquen perjuicio económico al Fisco, podrán suspenderse o privarse de los aportes por el término de hasta tres (3) meses. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse a seis (6) meses; y ante la reiteración podrá disponerse la supresión del aporte y/o la cancelación de la autorización, incorporación o el reconocimiento acordado al servicio educativo.

Procede la suspensión del aporte cuando no se presentare en tiempo y forma la documentación requerida o no se suministrare la información que fuera solicitada.

Procede la privación del aporte cuando se dificulten las inspecciones contables o verificaciones que se dispongan, o se compruebe el uso indebido de los aportes.

Art. 141 - El personal directivo y docente de los servicios educativos de gestión privada gozará de estabilidad en el cargo mientras duré su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la aptitud psicofísica para su desempeño.

La pérdida de la estabilidad estará condicionada a las mismas causales que determi-

ne el Estatuto del Docente en el orden público.

Art. 142 - En el caso de despido por causas ajenas a las determinadas en el artículo anterior se aplicarán las normas vigentes correspondientes a la relación de empleo privado.

Art. 143 - Los servicios prestados en los establecimientos educativos de gestión privada de jurisdicción provincial serán computables para optar por aquellos cargos y categorías de la enseñanza de gestión estatal que requieran antigüedad en la docencia.

De igual modo los cargos que se desempeñaren en los servicios educativos de gestión privada en forma simultánea con los de gestión estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas por el Estatuto del Docente.

TITULO V

La formación docente

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Art. 144 - La formación inicial y continua de los docentes será considerada como esencial y prioritaria para garantizar la calidad del derecho social y humano a la educación. El Estado provincial deberá proveer todos los recursos humanos y materiales necesarios para la obtención de una formación docente que logre ese objetivo de calidad.

Art. 145 - La Formación Docente es parte constitutiva del Nivel de Educación Superior, y tiene como fin preparar profesionales comprometidos con los principios generales de política educativa enunciados por la presente ley; y capaces de coordinar procesos de aprendizaje, generando y transmitiendo los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo provincial y la construcción de una sociedad justa y solidaria.

Art. 146 - La Formación Docente quedará enmarcada en la regulación general para la Educación Superior, según las disposiciones del Título II Capítulo 5 de la presente ley.

Art. 147 - La Subdirección de Educación de Nivel Superior, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas de la Secretaría de Educación, será el órgano de la Dirección General de Cultura y Educación responsable directo de la Formación Docente.

Art. 148 - Serán funciones prioritarias de la Subdirección de Educación de Nivel Superior: la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa; así como también la acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, y el registro provincial de títulos y certificaciones.

Art. 149 - Son objetivos de esta modalidad:

a) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades.
b) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación docente continua para todos los niveles y modalidades.
c) Formar trabajadores docentes conscientes de la necesidad del estudio permanente, y habilitados para el estudio independiente.
d) Incentivar la investigación, la innovación educativa y la construcción del conocimiento pedagógico basados en la experimentación y sistematización de propuestas surgidas desde la práctica. :
e) Proporcionar apoyo pedagógico a las instituciones educativas.

CAPITULO 2

La formación docente inicial

Art. 150 - La Formación Inicial de los Docentes para todos los Niveles y Modali-

dades del Sistema constituirá una carrera de grado de 4 años de duración como mínimo, que se impartirá en los institutos superiores docentes y/o en las universidades con las que se pueda establecer convenios, y que habilitará para la continuidad de estudios de posgrado en las Universidades o Institutos.

Art. 151 - Para el logro de estos fines, los Diseños Curriculares considerarán:

a) Una estructura que considere un Ciclo Básico Común con enfoque areal; y un Ciclo Superior Orientado, según el nivel y la modalidad.
b) La vinculación entre la teoría y la práctica, que convierta a ésta última en eje vertebrador de la formación docente, centrada en la realidad de las instituciones escolares.
c) La investigación curricular y pedagógica.
d) La articulación horizontal y vertical con los restantes niveles del sistema

Art. 152 - Las instituciones de formación docente se democratizarán en todos sus ámbitos: la construcción curricular, el gobierno de los institutos y la definición de las propuestas a la comunidad.

CAPITULO 3

La formación docente continua

Art. 153 - La Dirección General de Cultura y Educación garantizará la formación continua de los docentes, integral, gratuita y en servicio a lo largo de toda la carrera.

Art. 154 - La Capacitación de los docentes será brindada por los Institutos del Profesorado, los Centros de Investigación Educativa, y la Universidad Pedagógica. Corresponderá a ellos la implementación de programas de actualización y perfeccionamiento sistémicos en el marco de la formación docente continua, con el fin de promover la innovación, recuperar las propias prácticas exitosas y favorecer la construcción de colectivos docentes.

Art. 155 - La formación docente continua tendrá las siguientes características y/o posibilidades:

a) Propuestas comunes, y diversificadas según niveles, modalidades, áreas y disciplinas.
b) Propuestas comunes, y diversificadas según los destinatarios: docentes en general, bibliotecarios, auxiliares, directivos y supervisores.
c) Modalidades presenciales y a distancia.
d) Periodicidad y sostenimiento en el tiempo.
e) Obligatoria y en servicio, u optativa.
f) Considerada para el puntaje y antecedentes docentes, pero sin vinculación al salario.

CAPITULO 4

EL APOYO PEDAGÓGICO A LAS ESCUELA

Art. 156 - Todas las instituciones del Sistema Educativo provincial, de gestión oficial o privada, que tengan como fin la formación de docentes, asegurarán su apoyo pedagógico a las restantes instituciones educativas, con actividades de asesoramiento y/o extensión, en torno a problemáticas concretas de las mismas.

Art. 157 - A efectos del cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, el Estado provincial garantizará la provisión de recursos humanos, de tiempos y espacios institucionales, y del financiamiento necesarios.

CAPITULO 5

LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Art. 158 - Todas las instituciones del Sistema Educativo provincial, de gestión oficial o privada, que tengan como fin la formación de docentes, realizarán tareas de investigación en torno a problemáticas concretas de las instituciones educativas y sus contextos de trabajo.

Art. 159 - A efectos del cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, el Estado provincial garantizará la provisión de recursos humanos, de tiempos y espacios institucionales, y del financiamiento necesarios.

TITULO VI

Políticas sociales que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas

CAPITULO ÚNICO

Art. 160 - El Poder Ejecutivo provincial tiene la obligación de promover en el orden provincial la efectivización de políticas sociales universales destinadas a la niñez

Art. 161 - El Estado provincial está obligado a implementar todas aquellas políticas sociales que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas a todos los niños y jóvenes en el sistema educativo y en el territorio provincial bonaerense.

Art. 162 - El Poder Ejecutivo provincial y la Dirección General de Cultura y Educación, coordinando las dependencias de sus competencias en materia de salud, trabajo, cultura, deportes, recreación y asistencia social, deberán implementar programas que efectivicen la garantía prevista en el artículo precedente, en cantidad y calidad suficientes y adecuadas, debiéndose garantizar los siguientes niveles protectorios en las áreas que a continuación se detallan:

a) Infraestructura: realización de todas las obras de construcción, reparación y mantenimiento de los servicios educativos que garanticen el normal desarrollo del ciclo lectivo, y de la totalidad de las sedes administrativas regionales y distritales.
b) Transporte: implementación de los mecanismos necesarios que garanticen el acceso de niños/as y adolescentes al sistema educativo, tanto en áreas rurales como en aquellas otras cuya distancia u oferta educativa lo amerite.
c) Mobiliario Escolar: garantía de mobiliario adecuado, de acuerdo a los niveles educativos, a partir del inicio de cada ciclo lectivo en todo el sistema educativo oficial, y en todas las sedes administrativas regionales y distritales.
d) Recursos tecnológicos e informáticos: provisión como mínimo de línea telefónica y equipamiento tecnológico a todos los servicios educativos del gestión oficial y a las sedes administrativas regionales y distritales; y cobertura de insumos y mantenimiento.
e) Material didáctico: provisión de los materiales didácticos y libros necesarios para el desarrollo de las tareas pedagógicas, de acuerdo a los niveles y modalidades del sistema; así como de los equipos de útiles escolares necesarios por alumno.
f) Vestimenta y calzado: provisión del calzado o vestimenta adecuados para cada alumno, de acuerdo a las necesidades de cada servicio educativo,
g) Alimentación: garantía de un servicio alimentario adecuado, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio educativo; y asistencia alimentaria apropiada para aquellos alumnos con problemas de desnutrición, bajo responsabilidad de personal especifico y sin afectación del personal docente del establecimiento.
h) Salud: todas las acciones que tiendan a la prevención de las enfermedades y su posterior tratamiento; y detección de los casos de desnutrición planteados en el punto g) del presente artículo.
i) Becas que garanticen el acceso y mantenimiento de todo niño/a y adolescente en el sistema educativo. Las becas deberán ser efectivizadas en favor de los beneficiarios en abril de cada año.
j) Políticas institucionales que orienten e implementen programas, proyectos y acciones para la atención de temas vinculados a problemas de aprendiza-

je, violencia escolar, derechos de las mujeres, violencia de género y educación sexual.

k) Políticas institucionales que detecten, orienten e implementen acciones para la atención del problema de las adicciones; y de cualquier otra situación social y/o familiar que ponga en riesgo o afecte la salud o integridad del niño/a y o adolescente.

l) Articulación de las diferentes instancias y establecimientos e instituciones que dentro del sistema educativo puedan dar respuesta específica a los problemas de inclusión.

Art. 163 - La Dirección General de Cultura y Educación, a través del Subsecretario de Políticas Sociales, deberá participar activamente del Consejo Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, prevista en el artículo 23 de la ley 13.298.

Art. 164 - Toda situación que impida, obstaculice, o de alguna forma limite o suspenda de modo total o parcial el ingreso, permanencia y/o egreso de un/a niño/a y/o adolescente en el Sistema Educativo provincial, será pasible de acción judicial tendiente a garantizar la protección de los derechos consagrados en esta ley. Las acciones judiciales gozarán de los efectos y alcances que se prevén en el artículo 10 de la presente ley.

TITULO VII

La comunidad educativa

CAPITULO 1

De los alumnos

Art. 165 - Los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A recibir los beneficios de políticas socia es universales nacionales que contemplen una asignación universal por hijo, teniendo como requisito la atención de la salud y la escolarización de los menores. A recibir los beneficio sociales previstos en los planes y programas que implemente la provincia de Buenos Aires.

b) A la efectiva y plena dedicación a la tarea escolar, consagrando la erradicación en forma definitiva del trabajo infantil.

c) A ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones y opciones religiosas, políticas, de género, culturales

d) A gozar de libertad de expresión, opinión, información y libre asociación.

e) A recibir asistencia sicopedagógica y orientación vocacional.

f) A desarrollar los aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad, higiene, salubridad y funcionalidad del espacio.

g) A recibir el beneficio de programas que atiendan las problemáticas del fracaso escolar.

h) A participar en todas las instancias del gobierno de la educación, contemplados en la presente ley.

i) A gozar de la protección que estipulan las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos y Derechos del niño, niña y adolescente.

j) A integrar asociaciones, centros de estudiantes, federaciones estudiantiles y/u otras organizaciones comunitarias educativas.

k) A ser escuchados y tener pleno acceso a la información relativa a su proceso educativo.

l) A estar amparados por un sistema de seguridad escolar.

m) Al acceso a Programas de Salud Escolar.

n) A ser educados con métodos pedagógicos participativos y democráticos.

o) A respetar las normas institucionales y pedagógicas resueltas por la comunidad educativa a la que pertenecen.

p) A cumplir con la asistencia obligatoria a los niveles establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO 2

De los padres y/o tutores y/o curadores

Art. 166 - Los padres y/o responsables de los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A participar en el proceso educativo y en la vida institucional de la comunidad educativa por sí o a través de las instituciones a las cuales pertenecen.
b) A participar, a través de sus entidades representativas, en los ámbitos de gobierno de la educación establecidos en la presente ley.
c) A solicitar y recibir información respecto del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y/o representados y sobre el desarrollo del proyecto institucional y su evolución.
d) A colaborar en la construcción de la normativa institucional, respetarla y hacerla respetar.
e) A hacer que sus hijos y/o representados cumplan el período de escolaridad obligatoria.
f) A asistir, apoyar y acompañar a sus hijos en el proceso educativo.

CAPITULO 3

De los docentes

Art. 167: Los docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones sin perjuicio dejos que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y; específica:

a) Al desempeño de los cargos docentes mediante la acreditación de los títulos habilitantes correspondientes al nivel y modalidad de acuerdo con la normativa vigente.
b) Al perfeccionamiento y actualización integral, programático, gratuito y en servicio, desarrollado en fórmulas alternativas (trimestres, semestres o años) a lo largo de toda su carrera definidos en la negociación colectiva, con relevamiento, durante esos lapsos, de tareas al frente de alumnos.
c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza sin ningún tipo de discriminación.
d) A la activa participación en la elaboración de la currícula.
e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
f) A recibir el material didáctico y acceder al equipamiento tecnológico necesarios para el desarrollo de sus tareas.
g) A la estabilidad en el cargo.
h) A los beneficios de la seguridad social - jubilación, seguros y obra social.
i) A un salario digno.
j) A la libertad sindical
k) A la participación en la toma de decisiones sobre todo el proceso educativo, incluyendo el gobierno de la educación cualquiera sea el nivel o dependencia donde se desempeñe el trabajador docente, por si y a través de su representación gremial, y con independencia del derecho a la negociación colectiva.
l) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
m) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición conforme a lo establecido en la legislación vigente.
n) A la negociación colectiva de sus derechos.
ñ) A la libre asociación, y al respeto integral a todos sus derechos como ciudadano.
o) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente; ;p) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la provincia q) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

TITULO VIII

Gobierno del sistema educativo

CAPITULO 1

Definiciones generales

Art. 168 - Son propósitos del gobierno del Sistema Educativo:

a) Poner en marcha una estructura orgánico funcional para la Dirección General de Cultura y Educación orientada al logro de los fines y objetivos de la política educativa provincial, con centralidad en el alumno.

b) Organizar el gobierno de la educación provincial otorgando a la Secretaria de Educación el perfil de eje vertebrador del área institucional educativa.

c) Asignar a las instancias administrativas, socio–educativas y de auditoria jurídico–contable el carácter de soporte de la Secretaría de Educación.

d) Descentralizar el gobierno de la educación en sus funciones pedagógicas, administrativas y socio–educativas en instancias intermedias y locales con presupuesto propio y control de gestión.

e) Transparentar el gobierno de la educación en todas sus instancias, a efectos de garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión.

f) Diseñar espacios con sentido crítico y reflexivo que convoquen al compromiso de todos los sectores con el objeto de democratizar el gobierno de la educación en formas organizativas de participación.

g) Poner en funcionamiento, en conjunción con los ministerios de incumbencia, un diseño de políticas sociales que garanticen a todos los alumnos la inclusión con permanencia en el sistema educativo.

h) Recuperar para el Consejo Escolar las funciones sociales, administrativas y de control que le otorgan la categoría de gobierno de la educación en la instancia distrital.

CAPITULO 2

La administración central

Art. 169 - El Director General de Cultura y Educación gozará de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Para su designación deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución, siendo su cargo incompatible con cualquiera otra función pública a excepción de la docencia universitaria.

Art. 170 - Son obligaciones y/o funciones del Director General de Cultura y Educación, además de las expresadas en la Constitución de la provincia de Buenos Aires:

a) Garantizar la democratización, desburocratización, y transparencia del gobierno de la educación, a fin de lograr equidad e igualdad en la prestación de los servicios educativos en territorio bonaerense.

b) Nombrar y promover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, aprobar las plantas y estructuras orgánico-funcionales de su dependencia, y convalidar con su firma los actos administrativos que sean de su competencia.

c) Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, interviniendo en sus deliberaciones con voz y voto.

d) Elaborar el diseño de la política educativa provincial, en conjunción con el Consejo General de Cultura y Educación.

e) Proyectar con la intervención del Consejo General de Cultura y Educación el presupuesto de la repartición, y elevarlo anualmente al Poder ejecutivo para su cumplimiento constitucional.

f) Autorizar el movimiento de fondos, suscribir órdenes de pago, firmar contratos y escrituras.

g) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la provincia de Buenos Aires afectados a la Dirección General, con la correspondiente intervención de la Fiscalía de Estado.

h) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura, antes del 1 de abril de cada año, un informe completo de la gestión, y concurrir a las mismas a su requerimiento.

i) Celebrar convenios con el Estado nacional, los gobiernos provinciales, el gobierno de la ciudad autónoma, y organismos análogos del exterior a los efectos que estime conveniente.

j) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 171 - El Director General de Cultura y Educación es personalmente responsable del manejo de los bienes que administra. Los actos de disposición que dicte deberán contar en todos los casos con la intervención de los órganos constitucionales de control.

Art. 172 - El Consejo General de Cultura y Educación estará integrado, además del Director General de Cultura y Educación, por diez (10) miembros designados por el Poder Ejecutivo. Seis (6) de sus integrantes deberán contar con acuerdo de la Cámara de Diputados, por propia iniciativa y los cuatro (4) consejeros generales restantes serán propuestos y elegidos por voto secreto y directo de todos los docentes en actividad, revistan estos como titulares, provisionales o suplentes.

Art. 173 - Los consejeros durarán un año en su función y podrán ser reelectos. Todos los consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado en el presupuesto para los directores provinciales.

Los consejeros generales percibirán la bonificación por antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Empleado Público. En caso de que dichos funcionarios fueren docentes, su desempeño será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 174 - Los docentes en ejercicio que integren el Consejo General de Cultura y Educación tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes. Dicho período será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Art. 175 - El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar dentro de sus miembros vicepresidentes primero y segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. El Consejo General de Cultura y Educación sesionará con la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 176 - El Consejo General de Educación será órgano de conducción del sistema educativo, con participación en la toma de decisiones de la política educativa provincial, de conformidad con los alcances y objetivos que le asigna el ordenamiento legal.

Art. 177 - Será obligatoria la consulta al Consejo General de Cultura y Educación en los siguientes temas : La elaboración de planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, ciclos, modalidades, y servicios educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo y la carrera docente y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos. A requerimiento facultativo del Director General de Cultura y Educación, asesorará en materia de:

a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en escuelas públicas y privadas.
b) La categoría a otorgar a los servicios educativos.
c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.
d) Programación de congresos, encuentros y seminarios pedagógicos, a nivel provincial, nacional e internacional, para promover el intercambio de experiencias.
e) Proyecto educativo provincial.
f) Funcionamiento de los servicios educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
g) En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación.

A los efectos de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los organismos estatales y privados los informes que considere necesarios.

Art. 178 - La Secretaría de Educación, como eje vertebrador de la política educativa provincial, integrará y coordinará la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas, integrada por los niveles y modalidades educativas, con la Subsecretaría Administrativa Docente, la Subsecretaría Jurídico Contable, y la Subsecretaría de Políticas Socio–educativas, funcionando las tres como soportes de la primera.

Art. 179 - Son obligaciones y/o funciones del Secretario de Educación:

a) Implementar, ejecutar y evaluar las políticas educativas emanadas del Director General en conjunción con el Consejo General.
b) Autorizar la creación y funcionamiento de las unidades educativas que constituyen el Sistema Educativo de la provincia, convalidado por acto administrativo del Director General.
c) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos niveles educativos de la provincia; y expedir títulos y certificados de estudio, convalidados por actos administrativos del Director General.
d) Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios, ayudas y seguros para alumnos.
e) Programar, resolver y fiscalizar lo referente a la edición y/o adquisición de textos escolares, recursos audiovisuales, material didáctico, mobiliario y útiles en general.
f) Elaborar un programa de salud escolar en concertación con el Consejo provincial de Políticas Sociales.
g) Establecer el período lectivo y escolar, convalidado por el Director General.
h) Auspiciar y declarar de interés educativo o cultural congresos, seminarios. y todo tipo de actividad, en concertación con el Director General.

Art. 180 - La Subsecretaría de Políticas Pedagógicas tendrá a su cargo implementar las políticas pedagógicas de la Secretaría de Educación. La integrarán Direcciones de Niveles y de Modalidades, y una Dirección de Supervisión.

Art. 181 - La Subsecretaría Administrativa Docente tendrá a su cargo la administración de todo el personal docente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, delegando funciones en sus Direcciones, y a nivel distrito en las Secretarías Administrativas Distritales.

Art. 182 - La Subsecretaría de Políticas Sociales tendrá a su cargo la puesta en marcha de las políticas sociales diseñadas por el Consejo Provincial de Políticas Sociales, a través de los Consejos Escolares de cada distrito, que dependen de la misma. Son de su competencia la infraestructura escolar, el transporte de los alumnos, la accesibilidad a los establecimientos educativos, el mobiliario escolar, la distribución del material didáctico y del calzado y vestimenta necesarios, el otorgamiento de las becas escolares, los servicios de comedores, pos–programas de salud escolar, los programas laborales y culturales, las organizaciones estudiantiles y la organización de las cooperadoras escolares.

Art. 183 - La Subsecretaría Jurídico Contable tendrá a su cargo e intervendrá realizando todos los actos administrativos necesarios para brindar el soporte técnico jurídico y contable que se origine en las dependencias que forman la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias.

CAPITULO 3

La administración regional

Art. 184 - El Sistema Educativo provincial estará organizado en regiones educativas, que estarán integradas por más de un distrito. En cada una de estas regiones habrá un Jefe Regional, que dependerá de la Subsecretaría de Políticas Pedagógicas, con funciones pedagógicas, el cual accederá al cargo por concurso de antecedentes y oposición.

CAPITULO 4

La administración distrital

Art. 185 - La conducción pedagógica de los servicios educativos distritales se realiza en una instancia de coordinación pedagógico distrital, integrada por los Inspectores Areales, bajo la supervisión del Inspector Jefe Regional, quien deberá acceder al cargo por concurso de antecedentes y aposición de conformidad a lo estatuido en el capítulo XIV de la ley 10.579 y sus modificatorias.-.

Art. 186 - La organización administrativa del personal docente a nivel distrito estará a cargo de un Secretario Administrativo, que haya ejercido por lo menos ocho (8) años la docencia y cumpla además con las condiciones que le exija la reglamentación, el que dependerá de la Subsecretaría de Administración Docente.

Art. 187 - El órgano de gobierno de las políticas sociales descentralizadas á nivel distrital estará a cargo de un Consejo Escolar, que dependerá de la Subsecretaría de Políticas Sociales.

CAPITULO 5

La administración institucional

Art. 188 - La conducción de los servicios educativos será responsabilidad de un director, A efectos de garantizar la democratizado n de gestión, éste contará con un Consejo Institucional integrado por directivos, representantes de los docentes, representantes del personal no docente, representantes de los estudiantes en los niveles secundario y superior, y representantes de padres en los niveles inicial, primario y secundario.

Art. 189 - Serán funciones de los Consejos Institucionales:

a) Elaborar, implementar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, en sus aspectos curriculares y organizativos.
b) Elaborar el Código de Convivencia, colaborar en su aplicación y en la actualización permanente del mismo..
c) Asesorar al equipo directivo en todo lo que se estime necesario.
d) Promover y facilitar las acciones interrelación con otras instituciones educativas, y de integración socio-comunitaria.

CAPITULO 6

Los consejos escolares

Art. 190 - El Consejo Escolar tendrá a su cargo la administración de los Servicios Educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de su competencia territorial, con excepción de los aspectos técnico-pedagógicos.

Art. 191 - El Consejo Escolar, en tanto órgano desconcentrado de la Dirección General de Cultura y Educación, posee facultades decisorias autónomas, en los términos establecidos por la presente ley.

Art. 192 - Cada Consejo Escolar estará constituido por Consejeros Escolares titulares, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años.

Tendrá además un número de Consejeros suplentes igual al de titulares.

El número de Consejeros Escolares por distrito variará de cuatro (4) a diez (10) de acuerdo a la cantidad de servicios educativos públicos existentes, de acuerdo con la siguiente escala: Hasta cincuenta (50) servicios educativos: cuatro (4) Consejeros.

Desde cincuenta y uno (51) y hasta doscientos (200) servicios educativos: seis (6) Consejeros.

Desde doscientos uno (201) y hasta trescientos cincuenta (350) servicios educativos: ocho (8) Consejeros Desde trescientos cincuenta y uno (351) servicios educativos: diez (10) Consejeros.

Art. 193 - El desempeño del cargo de consejero escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

1. *Los consejeros escolares percibirán una dieta mensual sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.*
2. *El personal docente o de la Administración Pública tendrá derecho a optar por una licencia con o sin goce de haberes, en todos sus cargos, por desempeño de cargo público electivo. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta, y en el segundo caso como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con sueldo comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo, para todos los mandatos, aún los vigentes.*
3. *En el caso del personal docente en actividad, el desempeño del cargo será considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal podrá participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.*
4. *La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el consejero escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el consejero escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.*
5. *Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de consejero escolar.*
6. *El consejero escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.*
7. *La aplicación de los artículos 109 y 110 de la ley 10.579 no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como consejeros escolares.*

Art. 194 - El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria.

Art. 195 - No podrán ser consejeros escolares:

a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos.
b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el consejo escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de asociados de sociedades cooperadoras, cooperativas y mutualistas.
c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el consejo escolar.
d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, o que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las leyes de juego.
e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.

Art. 196 - Todo consejero escolar que se encuentre en situación de inhabilidad e incompatibilidad deberá comunicarlo en forma inmediata al cuerpo para que tome conocimiento de la misma.

Art. 197 - Los consejeros escolares serán elegidos directamente por el electorado de cada distrito, pudiendo ser reelectos.

Art. 198 - Los consejeros escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable. Los candidatos que no resulten electos serán los suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un consejero escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes, una vez agotada la nómina de titulares.

Art. 199 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, con no menos de veinte (20) días de anticipación, se reunirá el consejo escolar en sesiones preparatorias. integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta ley.

Art. 200 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas, sesiones preparatorias el cuerpo y el órgano jerárquico correspondiente tendrá las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

Art. 201 - En las sesiones preparatorias se elegirán las autoridades del cuerpo: presidente, vicepresidente/s, secretario y tesorero. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 202 - La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes. Se dejará constancia además de los consejeros vocales que lo integrarán. Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo.

Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma. Cualquier cuestión no prevista, será resuelta por el Director General de Cultura y Educación.

Art. 203 - Los agentes del consejo escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430; y estarán comprendidos dentro del régimen general para el personal de la Administración Pública provincial.

Art. 204 - El consejo escolar realizará sesiones:

a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley.

b) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.

c) Extraordinarias durante el mes de enero convocadas por el presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.

d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los consejeros. En este caso la sesión tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art. 205 - La mayoría absoluta del total de consejeros titulares formará quórum para deliberar y resolver. Las sesiones serán públicas salvo disposición en contrario de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo.

Art. 206 - Por cada inasistencia injustificada a una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones que prevé esta ley. A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se, aplicará el régimen de licencias de la ley 10.430 y/o la que en este caso la reemplace. Se llevará un registro de asistencia a las sesiones que estará a cargo del

presidente del cuerpo, quien deberá informar mensualmente las novedades.

Art. 207 - En caso de que en una sesión cualquiera sea el carácter de la misma, el cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrá compeler mediante el auxilio de la fuerza pública a que asistan los ausentes que no hayan justificado su inasistencia.

Art. 208 - El consejo escolar dictará su reglamento interno en el que establecerá el orden de las sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del cuerpo. En el caso de los consejos que no posean reglamento y no lo sancionen, o que poseyéndolo no lo adecuen, en ambos casos en el plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente, se aplicará el que dicte la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 209 - El consejo escolar labrará acta de las sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la autoridad competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación. En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por disposición del cuerpo, las actas se labrarán por separado y serán refrendadas por el secretario administrativo.

Art. 210 - Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el orden del día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el consejo.
b) Presidir las sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble.
c) Firmar las disposiciones que apruebe el consejo, y las actas que releven los actos del cuerpo.
d) Firmar conjuntamente con el tesorero todo lo referente a la administración contable del consejo.
e) En caso de necesidad y urgencia, el presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el cuerpo en la primera sesión que celebre.

Art. 211 - Si por cualquier causa, el presidente del consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el vicepresidente. En su defecto, lo hará el secretario; y en el de este último, el tesorero. En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el Director General de Cultura y Educación.

En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección. Si el cese de funciones del presidente saliente fuera acompañada a la del cargo de consejero escolar, la nueva elección se realizará luego de incorporado el consejero escolar suplente que complete el número de miembros del cuerpo.

Art. 212 - Es función y deber del o los vicepresidentes, reemplazar al titular en caso de ausencia o de la circunstancia prevista en el artículo precedente.

Art. 213 - Son funciones y deberes del secretario:

a) Refrendar la firma del presidente.
b) Reemplazar al vicepresidente.
c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo.
d) Llevar y refrendar el libro de actas.
e) Computar, verificar y anunciar el resultado ce las votaciones.
f) Coordinar con el secretario técnico la plena ejecución de las
g) Resoluciones del cuerpo.

Art. 214 - Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del con-

sejo escolar, conjuntamente con el presidente.

b) Firmar conjuntamente con el presidente o quien lo reemplace los cheques del consejo escolar.

c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

d) Coordinar con el secretario técnico el pago de sueldos y remuneraciones del personal docente, administrativo, obrero y de servicio de los servicios educativos del distrito y personal administrativo de las demás reparticiones distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del consejo escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde aquella.

e) Rendir cuentas documentadas de las inversiones que se realicen por intermedio del consejo escolar.

f) Elaborar y elevar conjuntamente; con el secretario técnico informes mensuales del estado de cuentas y realizar balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el consejo escolar.

Art. 215 - Ningún consejero escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una disposición adoptada por el cuerpo, durante el período legal :de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo.

Art. 216 - Los consejeros escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el consejo escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

Art. 217 - Los consejeros escolares suplentes, se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular. El consejero suplente que se incorpore al cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de titulares. Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el suplente interino lo ocupará en carácter de titular, siendo reemplazado en la suplencia por el consejero suplente siguiente en la lista.

Art. 218 - Los Consejeros Escolares, ejercerán la representación política en todas las áreas de su incumbencia y tendrán a su cargo el gobierno inmediato de la educación en cada partido la gestión y administración local de sus servicios educativos.

En ese marco poseen la siguiente competencia:

a) Gestionar y administrar los recursos que por cualquier concepto estén bajo su responsabilidad, procediendo a su distribución según las áreas de su competencia.

b) Elaborar proyectos, conjuntamente con otras instituciones según sus áreas de competencia.

c) Realizar las auditorías necesarias para un uso racional y eficiente de los servicios educativos.

d) Administrar los fondos asignados en concepto de asistencia alimentaria, conforme lo determine la reglamentación.

e) Gestionar la provisión de muebles, útiles y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución.

f) Coordinar la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuando así se lo determine.

g) Realizar estadísticas y censos que le fueran requeridos por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 219 - Para la gestión de la administración local y el gobierno inmediato de las escuelas públicas de gestión oficial y privada, el Consejo Escolar adoptará el mecanis-

mo de participación en comisiones y tendrá incumbencia en las siguientes áreas:

1. *de Formas organizativas de participación democrática.*
2. *De infraestructura edilicia y equipamiento.*
3. *De sanidad escolar, acción social y comedores escolares.*
4. *De educación y cultura.*

Art. 220 - Serán funciones del Consejo Escolar en el Área de formas organizativas y de participación democrática:

Auspiciar, fomentar y orientar en :

a) La formación de comisiones Pro-creación de servicios educativos de todos los niveles y modalidades.
b) La formación de comisiones Pro-creación de Jardines Maternales y centros de estimulación y aprendizajes tempranos.
c) La formación de Asociaciones Cooperadoras y Federaciones.
d) La formación de Centros de Estudiantes y Federación. i

El Consejo Escolar asesorará y colaborará una vez constituidos los mismos, coordinando en su jurisdicción, la plena ejecución de los actos administrativos que emanen de las Direcciones técnicas y administrativas de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 221 - Serán funciones del Consejo Escolar en el Área de Infraestructura Edil ida y Equipamiento:

a) Administrar la asignación que fije el presupuesto provincial en concepto de partida o programa para los Consejos Escolares; los subsidios de entidades privadas, las donaciones; el producido correspondiente al porcentaje de rifas que se realicen en el distrito y los fondos provenientes de leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, a los fines que establezcan. A los efectos de emprender ampliaciones, mantenimiento y reparaciones que requieran los edificios educativos del distrito. Se fija como límite para cada obra a realizar por el Consejo Escolar el equivalente en pesos a 100 (cien) metros cuadrados cubiertos.
b) Organizar, en cada distrito, una cuadrilla encargada del mantenimiento de los establecimientos educativos con el personal que la Dirección General de Cultura y Educación le asigne.
c) Elaborar junto a la dirección de cada establecimiento educativo el Mapa de Riesgo, para luego realizar un diagnóstico de riesgos distritales.
d) Decidir el aprovechamiento integral de los edificios escolares, cuando las circunstancias imperantes requieran el uso compartido.
e) Avalar toda modificación de los edificios escolares que se le solicite emprender, ajustándose a la normativa técnica vigente y al Código Rector de Infraestructura Escolar, en los términos del presente artículo incisos i) y j).
f) Archivar toda la documentación y llevar un legajo para cada una de las escuelas.
g) Participar en la elaboración de planes de infraestructura de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires para definir criterios, prioridades y formas de distribución de los fondos a asignar.
h) Aprobar mediante disposición las prioridades en materia edilicia y de equipamiento establecidas por la Comisión distrital de infraestructura.
i) Gestionar ante la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, la realización y provisión de todo aquello que surja como necesidad del distrito.
j) Cada Consejo Escolar contará con uno o más delegados de la Dirección provincial de Infraestructura, teniendo el Cuerpo, facultades para solicitar la remoción de los funcionarios con causa fundadas.

Los delegados de la dirección provincial de infraestructura deberán asesorar y presentar al cuerpo:

1. La emisión de criterio técnico respecto a las modificaciones, refacciones, reparaciones, ampliaciones y construcciones que emprendiere el propio Consejo Escolar o las entidades coescolares, para garantizar su adecuación técnico-normativa.
2. La evaluación técnica de las empresas que se presentaren como oferentes para las obras que se programen.
3. La certificación de obra en los emprendimientos que se acordaren.
4. Inspeccionar y certificar la ejecución y final de obra.

Art. 222 - El Consejo Escolar convocará y coordinará, a través de su Presidente, una Comisión de Infraestructura Distrital. La reglamentación determinará el número y modalidad para la integración de ésta Comisión. Serán funciones de la Comisión de Infraestructura Distrital:

1. Efectuar el relevamiento de necesidades edilicias y de equipamiento de todos los establecimientos educativos del distrito.
2. Proponer el orden de prioridades tanto en materia edilicia como en equipamiento.
3. Proponer la realización de obras nuevas.
4. Fiscalizar la ejecución de obras.
5} Solicitar a las autoridades comunales informes, cada vez que sea necesario, sobre ubicación de terrenos fiscales o comunales que pudieran ser utilizados.
6. Gestionar conjuntamente con la Dirección General de Cultura y Educación la expropiación de terrenos para edificación escolar o la cesión de los que sean propiedad fiscal y: la adquisición o donación de terrenos para la creación de escuelas. :

Art. 223 - En el área de Sanidad Escolar, Acción Social y Comedores Escolares en cada distrito, corresponderán al Consejo Escolar las siguientes funciones:

a) Administrar la asignación que se fije en el Presupuesto provincial con destino a: sanidad escolar, comedores escolares y acción social en el ámbito de las escuelas.
b) Elaborar el diagnostico distrital para la gestión y otorgamiento de cada beca en beneficio de alumnos de escuelas del distrito, establecida o regulada por leyes nacionales, provinciales u ordenanza municipal y/o las que provengan de organismos nacionales y/o internacionales; e intervenir en todas las actuaciones en la que se tramite una beca de las referida en el párrafo anterior, dictando acto administrativo fundado resolviendo sobre el otorgamiento, el que será vinculante y obligatorio.
c) Coordinar y planificar con organismos nacionales, provinciales y/o distritales, las políticas que en el área específica necesiten de la participación de los servicios educativos de gestión pública y privada.
d) Para la coordinación y planificación de acciones en el área de sanidad escolar y acción social a nivel distrital, podrá convocar a la participación de organismos comunitarios locales y provinciales involucrados.
e) Establecer criterios precisos para definir la población beneficiaría del Servicio Alimentario Escolar, tendiente a la optimización de los recursos.
f) Definir a nivel distrital los montos asignados a cada servicio de acuerdo a diagnósticos específicos en función de pautas y modalidades que atiendan a la problemática y particularidades distritales pudiendo decidir la centralización o descentralización del servicio de comedores escolares y sistema de compras.
g) Gestionar en beneficio de los alumnos de las escuelas del distrito, las becas establecidas por la legislación vigente o la que la reemplace y toda otra que provenga de organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales.
h) Convocar y coordinar, a través de su Presidente, o el Consejero Escolar

que aquel designe, a una Comisión Asesora de Sanidad Escolar, Acción Social y Comedores Escolares. La reglamentación determinará la forma y número de sus integrantes; y serán sus funciones:

i) Efectuar el relevamiento de las necesidades que en materia de Sanidad Escolar y/o Acción Social a los fines de implementar acciones en los servicios educativos del distrito.

j) Proponer el orden de prioridades.

k) Las demás acciones que el consejo le encomiende mediante disposición.

Art. 224 - La administración y el gobierno del Área de Educación y Cultura en cada distrito, corresponderá al Consejo Escolar y serán sus funciones:

a) Administrar la asignación que fije para el área de la Dirección General de Cultura y Educación en su presupuesto.

b) Elaborar el plan de prioridades distritales para la provisión del material didáctico indispensable para cada uno de los establecimientos escolares.

c) Desarrollar una amplia acción que contribuya a la difusión de la cultura.

d) Canalizar, hacia el nivel central, las inquietudes y las demandas de la comunidad en los grandes temas pedagógicos.

e) Defender el acervo histórico y cultural, afirmando la identidad nacional provincial, y latinoamericana en el marco de la cultura universal.

f) Profundizar el estilo de vida democrático y solidario como marco de convivencia en las instituciones educativas.

g) Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencia reiteradas o injustificadas o por deserción de los niños y jóvenes en edad escolar a los fines de asegurar al libre acceso al sistema educativo, la permanencia y egreso, en igualdad de oportunidad y posibilidades a todos los habitantes.

Art. 225 - Los Consejos Escolares elaborarán su presupuesto de acuerdo a la cantidad de establecimientos y matrícula del distrito, con los recursos provenientes de:

a) La asignación anual que se fije para la Dirección General de Cultura y Educación en el Presupuesto provincial y las partidas o programas que provengan del ámbito nacional, con destino a: ampliaciones, mantenimiento y refacciones, acción social, cultura, gastos varios y emergencias.

b) Las partidas o programas que le asigne el Presupuesto municipal del distrito al cual pertenece, donaciones, legados o contribuciones espontáneas, cualquier otro ingreso.

c) Toda otra partida que se determine en función de los programas y subprogramas provinciales correspondientes a las áreas de incumbencia de los Consejos Escolares.

d) El producido de la venta de inmuebles del dominio privado de la provincia de Buenos Aires afectados a la Dirección General de Cultura y Educación localizados en el distrito.

e) El sesenta (60) por ciento de tal producido ingresará a la cuenta Fondos Propios del Consejo Escolar, el cuarenta (40) por ciento restante se destinará al patrimonio de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 226 - En lo referente a los recursos provenientes de jurisdicción provincial, se distribuirán por coparticipación a cada Consejo Escolar en atención a la siguiente fórmula:

1. El 20 por ciento en relación al número de establecimientos educativos del distrito sobre total de establecimientos de la Provincia.

2. El 70 por ciento en relación a la matrícula del distrito sobre el total de la matrícula de la Provincia.

3. El 10 por ciento en relación al número de establecimientos rurales del distrito sobre el total de, los establecimientos rurales de la Provincia.

Art. 227 - Los Consejos Escolares inter-

vendrán y fiscalizarán las siguientes tramitaciones:

1. *Por reclamos de haberes y pagos.*
2. *Toma de posesión.*
3. *Tareas pasivas.*
4. *Juntas médicas.*
5. *Licencias.*
6. *Seguro colectivo y escolar.*
7. *Salario familiar.*
8. *Reconocimientos médicos.*
9. *Declaraciones juradas.*
10. *Cambios de funciones por disminución de aptitudes psicofísicas*

Estarán a su cargo la inscripción, designación y notificación del puntaje para el personal auxiliar de los servicios educativos del distrito.

Art. 228 - Le son de aplicación a los actos del consejo como órgano desconcentrado, colegiado y a los actos de sus miembros, las previsiones de:

a) La responsabilidad patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos reglamentarios.
b) La responsabilidad civil prevista en el Código Civil y leyes complementarias.
c) La responsabilidad penal dispuesta en el Código Penal y leyes complementarias.
d) Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la responsabilidad disciplinaria administrativa, el consejo escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de:

1. *Amonestación.*
2. *Suspensión de hasta 90 días.*
3. *Destitución.*

Art. 229 - Serán causas de aplicación de las san :iones previstas en el artículo anterior:

a) No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones.
b) No cuidar debidamente los bienes del Estado.
c) No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción.

Art. 230 - En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del consejero en el cuerpo, el consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista auto de procesamiento contra el consejero, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme.

Art. 231 - A los efectos de la aplicación de la suspensión preventiva o de las sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

a) Se convocará a una sesión especial con cinco (5) días hábiles de anticipación
b) En la sesión, el o los consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares.
c) Primeramente el presidente informará al o los involucrados y al resto del cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones.
d) Los consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente.
e) Luego de lo expresado el o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa.
f) Agotado el descargo el cuerpo resolverá en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción.

Salvo causa excepcional justificada en interés del propio procedimiento, el mismo comenzará y concluirá en la misma sesión.

Art. 232 - Los Consejeros escolares que revistan como trabajadores dependientes del estado provincial o municipal, gozarán en el ejercicio de sus funciones del régimen de licencias correspondientes al régimen estatutario de pertenencia.

Art. 233 - Sin perjuicio de las coberturas que dispongan los consejeros en función a su régimen estatutario provincial o municipal, si lo tuviesen; el consejo escolar podrá conceder licencia a los consejeros escolares que no se encuentren amparados por aquellos y que la requieran, por tiempo no mayor a tres (3) meses por período, incorporando inmediatamente al consejero escolar suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del consejo escolar.

Sin perjuicio de la licencia general prevista en el párrafo anterior, las consejeras escolares que no tengan licencias estatutarias estatales o municipales, podrán gozar, previa presentación del certificado médico correspondiente, de una licencia total de noventa (90) días por maternidad. Dicha licencia deberá comenzar entre los cuarenta y cinco (45) días y los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto, acumulando el resto del período total de licencia al período de descanso posterior al parto.

Art. 234 - La acción por transgresiones disciplinarias de los consejeros escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Art. 235 - Los conflictos internos de los consejos escolares o los conflictos con otros consejos escolares, serán resueltos por el Director General de Cultura y Educación.

TITULO IX

Financiamiento educativo

CAPITULO ÚNICO

Art. 236 - Los recursos y gastos del Sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires serán determinados por la ley de Presupuesto anual y las leyes especiales que en adelante se incorporen a tales efectos, en concordancia con lo prescripto por la presente ley

Art. 237 - Las erogaciones corrientes y de capital incorporadas en el Presupuesto General de la Administración provincial destinadas al Sistema Educativo deberán ser no menores al seis por ciento (6) por ciento del Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia de Buenos Aires.

El monto anual surgido del cálculo anterior no podrá ser inferior en ningún caso al 33 por ciento del presupuesto provincial de cálculos y recursos de cada año.

Art. 238 - Al efecto del cálculo del artículo anterior, se computará como Producto Bruto Geográfico de la provincia de Buenos Aires a la multiplicación simple del Producto Interno Bruto contemplado en la presentación del proyecto de ley de Presupuesto de la Administración nacional, por el cociente entre el último Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia de Buenos Aires estimado por la Dirección de Estadística de la provincia de Buenos Aires, y el Producto Interno Bruto medido por el Instituto nacional de Estadística y Censos (INDEC) del mismo año.

Art. 239 - El incremento porcentual del gasto público primario superior a la tasa de incremento del Producto Bruto Interno nominal que se efectuare en cumplimiento de la presente ley no se incorporará al cómputo establecido por la ley 13.295

Art. 240 - Se constituirá una Comisión permanente para el control y seguimiento del cumplimiento del presupuesto educativo provincial, con participación de los trabajadores docentes y demás trabajadores dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación. La reglamentación establecerá la representación, procedimientos a adoptarse, reglamentos, formas y condiciones que efectivicen el desempeño de esta comisión.

TITULO X

Disposiciones transitorias y complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 241- La provincia de Buenos Aires promoverá la provincialización de los sistemas educativos que se encuentren en la actualidad bajo jurisdicción municipal.

Los municipios que decidan convenir con el estado de Buenos Aires su traspaso, suscribirán acuerdos de transferencia de servicios, personal y recursos, que deberán ser ratificados por ley provincial.

Art. 242 - Derógase la ley 11.612 y toda otra ley que se oponga a la presente.

Art. 243 - El estado provincial deberá adecuar el sistema educativo vigente a las normas de la presente ley en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 244 - Modifícase el artículo 11 de la ley 10.579, el que quedará redactado con el siguiente texto

Art. 11 - El Escalafón Docente General quedará determinado por los grados jerárquicos en el siguiente orden decreciente:

a) Cargos en organismos de conducción técnico pedagógica y orgánico administrativa:

I. Director de repartición docente.
II. Subdirector de repartición docente.
III. Asesor docente.
IV. Inspector jefe, Inspector Jefe Regional.
V. Inspector.
VI. Secretario de jefatura.
VII. Secretario de inspección de primera categoría.
VIII. Secretario de inspección de segunda categoría.
IX. Secretario de inspección de tercera categoría. Cargos en servicios educativos u organismos de apoyo técnico, de perfeccionamiento e investigación.
X. Director de primera, jefe de primera de equipo interdisciplinario.
XI. Director de segunda, vicedirector de primera, jefe de segunda de equipo interdisciplinario
XII. Director de tercera, vicedirector de segunda, regente técnico o de estudio (en establecimientos con ingreso por hora cátedra), coordinador de centros o distritos.
XIII. Secretario, Jefe de Área
XIV. Prosecretario, Subjefe de Área
XV. Ingreso por cargos de base. Maestro. Maestro especial. Técnico Docente. Ingreso por cargos de base: Maestro. Maestro especial. Técnico docente. Ingreso por horas-cátedra: profesor.
XVI. Ingresos por horas-cátedra: ayudante de cátedra.

b)

I. Jefe de preceptores.
II. Subjefe de preceptores.
III. Preceptor residente.
IV. Ingreso por cargo de base: preceptor.

c)

I. Jefe de medios de apoyo técnico pedagógico.
II. Ingreso por cargo de base: encargado de medios de apoyo técnico-pedagógico, bibliotecario.

Art. 245 - Modifícase el artículo 76 de la ley 10.579, el que quedará redactado con el siguiente texto :

Art. 76 - Los ascensos se realizarán para los cargos establecidos en el artículo 11:

a) Por concurso de títulos, antecedentes y oposición, para los cargos de los siguientes ítems: IV, V, VI,

VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del inciso a).

b) Por concurso de títulos y antecedentes para los cargos de los ítems XIV del inciso a), I, II y III del b) y I del c).

Art. 246 - Deróguese la ley 13.295.

Art. 247 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte, Cinquerrui, Fabris y Martello.

FUNDAMENTOS

Asistimos en la actualidad a un proceso de complejización del mundo, avanzan los sistemas de intercomunicación, los saberes circulan y las culturas se revalorizan y difunden aceleradamente. También se incrementan las migraciones internas e internacionales, y las comunidades deslocalizadas requieren una mayor atención e integración. Se modifica el concepto de ciudadanía a partir de una visión más amplia donde los derechos humanos dan cuenta de la condición humana y esto se cristaliza en los nuevos tratados internacionales que resguardan estos derechos más allá de contingencias territoriales. Los procesos económicos a partir de la globalización y la tecnologización modifican las formas de acumulación, los modos y las relaciones de producción, con consecuencias muchas veces nefastas para el planeta y sin mejorar en nuestros países (inclusive en períodos de crecimiento económico) la distribución del ingreso. Por otro parte la posmodernidad ha generado nuevos paradigmas a partir de los medios masivos de comunicación que, a partir de una estetización generalizada provocan conductas cada vez más fuertes ligadas a la sociedad de consumo.

Es en este marco que debemos repensar el rol que le cabe a la educación, en el marco de una disputa cultural, social, política y económica, y en la necesidad de encontrar respuestas que, desde miradas diversas, sean capaces de hacer comprensible los códigos de esta actualidad compleja.

Vemos necesario además, dentro de este análisis, establecer como punto de partida un severo diagnóstico de la situación en que se encuentra nuestra educación y del proceso de acelerado deterioro que sufriera a partir del auge del neoliberalismo, situación que se repitió en toda América Latina.

En nuestros países periféricos, la educación se encuentra impregnada por ideologías positivistas y mercantilistas. Los proyectos educativos, basados en dogmas rígidos, están sometidos a la política económica dominante y a la lógica del mercado. Vivimos en una sociedad fragmentada y enfrentada, en algunos casos por el poder, en otros por el dinero; pero fundamentalmente por el hambre, la pobreza y la exclusión. Se ha sufrido el ataque de saqueadores internos y externos que destruyeron la red social y el entramado de contención.

La ley 1.420 rigió los destinos educativos de la Argentina durante décadas, fue pensada para un país en desarrollo en los comienzos de la modernidad, donde se debía homogeneizar e incluir a la amplia gama de descendientes de inmigrantes mayoritariamente provenientes de los países europeos.

La ley Federal y la ley 11.612 para la provincia de Buenos Aires fueron sancionadas durante el auge del neoliberalismo social, político y económico para reorientar el proceso educativo y adaptarlo simultáneamente a las exigencias del mercado y al fuerte debilitamiento del rol del Estado nacional y provincial en materia educativa, incluyendo la transferencia de los servicios educativos nacionales a las Provincias y el correlativo desfinanciamiento nacional y provincial.

El neoliberalismo imperante, identifica a la sociedad con el mercado, al pueblo y a los ciudadanos con la gente y con los productores/consumidores de mercancías. Es decir, identifican todas las relaciones sociales con relaciones mercantiles.

Los principios filosófico-pedagógicos que orientaban al sistema educativo argentino, fueron reemplazados por conceptos economicistas, que coincidían con el planteo de las leyes de mercado, desplazando a los valores que caracterizaron históricamente a la educación argentina.

A las características propias de este di-

seño educativo se agregó la elevada conflictividad social que impactó fuertemente en el conurbano bonaerense, trasladándose en menor medida al interior de la Provincia. El desempleo devenido de las privatizaciones y de la apertura indiscriminada de la importación, confluyeron en una realidad educativa adversa, conflictiva, violenta en muchos casos, signada por el fracaso educativo y una fuerte desigualdad que intentó compensarse (con proyectos educativos focalizados) mediante una reorientación de la institución educativa hacia la contención social y de los docentes hacia el desplazamiento de su rol de enseñantes a favor de una suerte de asistentes sociales todo terreno.

La desestructuración del sistema y el fracaso educativo fueron producto de la sanción y aplicación de la ley federal y la ley 11.612.

Diagnostico de la situación actual.

Han transcurrido 12 años desde la sanción y aplicación de la ley 11612, habiéndose comprobado en este lapso de tiempo la desarticulación y primarización del sistema educativo provincial. La educación en la provincia de Buenos Aires estuvo fuertemente teñida por la aplicación de la Reforma, cuyas consecuencias marcarán todo proyecto de política educativa que se diseñe en las próximas décadas.

No se tuvieron en cuenta las propuestas legislativas de evaluación de la aplicación e impacto de la ley en el sistema educativo, lo cual trajo como consecuencia que se siguió adelante con su aplicación sin considerar su impacto altamente negativo en el sistema educativo.

La aplicación efectiva de la ley no pudo cumplir con la obligatoriedad de la sala de 5 años; primarizó la enseñanza secundaria; desatendió todas las modalidades del Sistema Educativo: especial, artística, psicología, adultos. Desarticuló y vació de contenido el nivel superior.

Con respecto a los Consejos Escolares, debemos destacar que desde su creación y hasta la fecha, salvo en algunos períodos en los que se han recortado sus funciones e inclusive han dejado de funcionar, los mismos han formado parte del Gobierno de la Educación, pero no se les ha reconocido el poder democratizador y participativo que tienen como institución.

La ley 11.612 y la estructura existente de la Dirección General de Cultura y Educación en la que desde el nivel central se toman las decisiones que luego deben cumplirse en forma vertical descendente, en los demás niveles que lo integran, transforman al Consejo Escolar en un mero ente burocrático ejecutor de políticas gubernamentales definidas desde la superestructura, careciendo en consecuencia del aporte motor que significa la integración efectiva de los distintos sectores que comprende la comunidad educativa.

En síntesis, el Sistema Educativo provincial se caracteriza hoy por:

• Creación de una estructura funcional a la sociedad dual que se quiso construir (limitación del acceso al nivel medio a los sectores populares).

• Incremento de las diferencias entre los servicios ofrecidos por la escuela pública y los ofrecidos por la escuela privada, quien gracias a las subvenciones llega a programar ofertas adicionales atractivas en el mercado.

• Desaparición de la Escuela Media, Técnica y Agraria.

• Fracaso del Polimodal en lo que se presentó como sus notas esenciales:

- Aspectos de Gestión y Organización institucional (diversificación de tiempos y espacios pedagógicos).

- Ampliación de la ofertó.

- Vinculación con el mundo del Trabajo.

- Preparación para los estudios superiores.

• Primarización del sistema.

• Disminución de la calidad educativa.

• Fragmentación de la organización escolar, especialmente en las escuelas articuladas.

• Desconocimiento de las características psicofísicas del alumno.

• Distintas formas de exclusión: repitencia, deserción, sobreedad, ausentismo, falta de aprendizaje.

• Deterioro de la situación laboral docente y de sus condiciones de trabajo.

• Situaciones de anomia, por la falta de reglas claras para la convivencia escolar; y empeoramiento de la calidad de vida en las escuelas, con serios problemas de disciplina e incremento de la violencia.

• Problemas de Infraestructura.

Es en este marco debemos repensar el rol que le cabe a la educación pública, como una política de estado, esto implica consensos mínimos que diseñen el sistema educativo para el mediano y largo plazo.

Por tanto será necesario convocar a una amplia interculturalidad desde lo político, lo económico, lo cultural filosófico y ético para encontrar, juntos, respuestas capaces de sintetizar visiones alternativas en términos de complementariedad e igualdad de posibilidades y oportunidades educativas.

Por otra parte es importante señalar que el conjunto de políticas sociales que garantizan la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas constituyen un escalón imprescindible para lograr la inclusión, la retención y la promoción de los alumnos en el sistema educativo provincial.

Resulta imprescindible tener en claro además las condiciones sociales en las que viven hoy los alumnos que concurren al Sistema Educativo Bonaerense:

Gran parte de la población en edad escolar de la provincia de Buenos Aires padece las consecuencias de la pobreza. Sólo basta con analizar algunos indicadores (fuente INDEC 1º semestre 2006):

- El 28,2 por ciento de los hogares bonaerenses son pobres y el 9,4 por ciento son indigentes.

- El 37 por ciento de las personas que viven en el conurbano bonaerense son pobres y el 14 por ciento son indigentes

- El 55 por ciento de los niños Bonaerenses de 5 a 11 años son pobres y el 23, 5 por ciento son indigentes

- El 45,5 por ciento de jóvenes bonaerenses de 15 a 18 años son pobres y el 18 por ciento son indigentes.

- Es decir que más de la mitad de los niños que están en edad de asistir al sistema de educación formal son pobres o indigentes.

- Hay aproximadamente 10.000 niños internados en el Consejo de Menores dependiente de la provincia, por causas asistenciales y 2500 adolescentes por causas penales.

Estas cifras estadísticas sobre la situación de pobreza en el conurbano bonaerense, cierran con los datos obtenidos del propio sistema a educativo, haciendo la correlación con la población infantojuvenil y en edad escolar.

- El 40 por ciento de jóvenes bonaerenses que inicia el nivel polimodal no promociona el primer año, y el 25 por ciento el segundo año. Teniendo en cuenta que de este 40 por ciento el 23 por ciento deserta en el primer año y el 15 por ciento el segundo año. Es decir, en el año 2006, de un total de 250.000 alumnos en 1º año polimodal, 100.000 alumnos desertaron o repitieron, y de 180.000 para el 2º año 45.000 alumnos desertaron o repitieron.

Estos datos cuantitativos deben ser analizados a la luz de los cualitativos, que señalan el aumento de:

• Las dificultades de aprendizaje de los niños que provienen del medio más desprotegido: desnutrición, falta de estimulación psicosocial, abandono sanitario, etcétera.

• Las dificultades de integración y permanencia en el sistema: desajustes emocionales, violencia, adicciones en la población escolar, la delincuencia.

• Los niños de la calle y en la calle.

• Institucionalización de la pobreza.

• La creciente maternidad temprana.

En este sentido es necesario destacar que la provincia de Buenos Aires, ha aprobado la ley 13298 (Protección integral de la niñez) y, sin embargo, la misma se ha hecho impracticable debido a la falta de recursos provenientes del Gobierno de la Provincia.

En este contexto situacional proponemos:

Reconocer a la educación como un derecho social constitutivo de la autorrealización del ser humano; como un factor fundamental para lograr la inclusión social, el respeto por la diversidad, la convivencia y la paz. El saber y el conocimiento producidos socialmente y distribuidos democráticamente son elementos claves para un proyecto integrador.

Desde la educación pública arraigar miradas generosas, plurales, éticas, no discriminatorias y profundamente respetuosas de los nuevos derechos incorporados a nuestra constitución nacional a través de los derechos de tercera generación como son el de los derechos humanos, medio ambiente, ciudadanía, usuarios y consumidores, etcétera.

Pensar un sistema educativo y su funcionamiento, rediseñando el gobierno de la educación en todas sus instancias: Central, Regional, Distrital e Institucional que desde un financiamiento centralizado garantice una ejecución democrática, desburocratizada y descentralizada en sus funciones.

Una propuesta educativa que garantice quince años de obligatoriedad, requiere de condiciones previas: Niños y Jóvenes en condiciones de necesidades básicas satisfechas, utilizando para el cumplimiento de tal objetivo políticas universales.

Con respecto al financiamiento educativo, este debe ser no menor al 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico provincial, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior al 33 por ciento del presupuesto provincial, de tal modo que permita cumplir con aquello que esta plasmado en la ley. Sin recursos suficientes el texto de la ley será solo una expresión de deseos.

Esta ley propone devolver a nivel distrital las funciones históricas a los Consejos Escolares: jerarquizando el rol del consejero escolar, promoviendo la democratización y participación en su funcionamiento, otorgándoles fondos propios, dieta y compensación de gastos.

Es prioridad de este proyecto fortalecer la formación docente inicial y la capacitación docente continua. Con una extensión de 4 años de duración en el caso de la formación de grado, y una capacitación gratuita, permanente y en servicio.

Programar en conjunto con los docentes una reforma curricular y organizativa de la escuela secundaria, jerarquizando las modalidades técnicas y agropecuarias.

Con respecto a la comunidad educativa este proyecto busca garantizar el derecho a la participación real y comprometida de alumnos, padres y docentes.

El espíritu y la letra de este proyecto de ley se opone taxativamente a cualquier intento de privatización y/o municipalización del sistema educativo. Y entendemos necesario una progresiva provincialización de los servicios que hoy se encuentran en los ámbitos municipales.

El presente proyecto de ley esta diseñado en diez Títulos con sus correspondientes capítulos:

Titulo I: Principios Generales de Política educativa:
Capitulo 1: Principios derechos y garantías.
Capitulo 2: Fines y objetivos.
Capitulo 3: Prioridades de política educativa.
Titulo II: Estructura del sistema educativo:
Capitulo 1: Disposiciones Generales

SUBTÍTULO I:

Capitulo 2: Nivel de educación inicial.
Capitulo 3: Nivel de educación Primaria.
Capitulo 4: Nivel de educación secundaria.
Capitulo 5: Nivel de educación superior.

SUBTÍTULO II:.

Capitulo 6: educación técnico profesional
Capitulo 7: Educación Rural.
Capitulo 8: Educación Artística.
Capitulo 9: Educación Física.
Capitulo 10: Educación Especial.
Capitulo 11: Educación domiciliaria y hospitalaria.
Capitulo 12: Educación en contextos de privación de libertad.
Capitulo 13: Educación Permanente de Jóvenes y adultos.
Capitulo 14: Educación Intercultural.
Capitulo 15: Educación a Distancia.
Capitulo 16: Psicología y Asistencia Social Escolar
Titulo III: Educación No Formal.
Titulo IV: Educación de Gestión Privada.
Titulo V: La Formación Docente:
Capitulo 1: Disposiciones Generales.
Capitulo 2: La Formación docente Inicial.
Capitulo 3: La Formación continúa.
Capitulo 4: El Apoyo Pedagógico a las Escuelas.

Capitulo 5: La investigación Educativa.

Titulo VI: Políticas Sociales que Garanticen la Igualdad de Oportunidades y posibilidades educativas.

Titulo VII: La Comunidad Educativa:

Capitulo 1: De los Alumnos.

Capitulo 2: De los Padres y/o Tutores y/o Cuidadores.

Capitulo 3: De los docentes.

Titulo VI: Gobierno del Sistema Educativo:

Capitulo 1: Definiciones Generales.

Capitulo 2: La Administración Central.

Capitulo 3: La Administración Regional.

Capitulo 4: La Administración Distrital.

Capitulo 5: La Administración Institucional.

Capítulo 6: Los Consejos Escolares

Titulo IX: Financiamiento del Sistema educativo:

Titulo X: Disposiciones Transitorias.

La educación es una política de Estado y, por lo tanto, no debe ser patrimonio de ningún gobierno. Esto significa que deben lograrse consensos mínimos para diseñar el sistema educativo para el mediano y largo plazo.

El no entenderlo así fue lo que tanto mal le hizo a nuestra educación, y docentes y alumnos fueron siempre conejillos de indias de cada reforma y de cada nueva ley que se le ocurría al gobierno de turno.

Hoy estamos ante una nueva oportunidad

Se necesita el tiempo necesario para sancionar una ley seria de la que dependerá la educación y el futuro de los bonaerenses en los próximos veinte años.

Se debe llegar a los consensos mínimos necesarios para que de una vez por todas se entienda la educación como una política de Estado. No hacer las cosas de esta forma nos haría perder, una vez más, una oportunidad histórica.

Cualquier reforma, y sobre todo una nueva ley de educación, requiere tiempo, participación y consenso, para que nazca una ley que represente a la comunidad y para que su cumplimiento pueda ser exigido y defendido por todos.

Piemonte.

– A las comisiones de Educación y Presupuesto e Impuestos.

XLVIII

(D/1.132/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1: Modifícase el punto 2), inciso c) del artículo 12 de la ley 11.430 –Código de Tránsito– (texto según ley 11.460), el que quedará redactado de la siguiente manera:

2. Altura máxima: la altura máxima de los vehículos medida desde el nivel de la calzada será:

c) Para ómnibus: tres metros con sesenta centímetros (3,60).

Art. 2º - Establécese que a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las empresas de autotransporte de pasajeros contarán con un plazo de hasta dos (2) años para adecuar la altura de sus vehículos.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfonsín y Simoni.

FUNDAMENTOS

El objetivo esencial del presente proyecto es brindar seguridad al transporte de pasajeros en ómnibus, los que por su gran altura, ha quedado demostrado científicamente que son inseguros, habiendo protagonizado serios accidentes que dejaron un saldo importante de víctimas fatales y heridos de gravedad.

Con fecha 14 de marzo de 2007, este Honorable cuerpo aprobó el proyecto de solicitud de informes D-3388/06-07, mediante el cual se requería al Poder Ejecutivo respuesta a una serie de interrogantes sobre los ómnibus de dos pisos, el cual lamentablemente no fue contestado.

Desde hace aproximadamente veinte años, la industria de carrocería comenzó a producir un diseño de ómnibus de gran altura, concebido fundamentalmente para servicios de larga distancia y turismo.

La construcción de tales ómnibus en las variantes «doble piso», «piso y medio» y «piso elevado», por sus proporciones, según informes especializados realizados.

entre otros, por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial y la Universidad Tecnológica Nacional, no garantizan la seguridad deseada, especialmente en maniobras bruscas o por el efecto de los vientos laterales fuertes.

Cuando ocurren accidentes que involucran vehículos de estas características se advierte un fenómeno constante y preocupante.

Podemos decir que los vuelcos tienden a «decapitar» las carrocerías a la altura del antepecho, en la parte baja de las ventanas laterales.

En el caso de las unidades «doble piso», ese efecto se produce en la parte superior, haciendo desaparecer virtualmente todo lo que se ubica por encima del nivel citado.

Asimismo, cabe señalar que la excesiva altura de las carrocerías actuales, cuya aparente única finalidad es lograr una mayor capacidad de pasajeros y carga, determina que se requiera construir en su interior escaleras empinadas, con reducido espacio para desplazarse y cuyos peldaños, por sus dimensiones y geometría, pueden resultar peligrosos para usuarios con movilidad limitada, por ejemplo, ancianos o mujeres embarazadas.

Es conocido que los empresarios del transporte desean potenciar el aprovechamiento de sus flotas y para ello necesitan llevar la mayor cantidad posible de pasajeros y también de carga. pero ello implica que la parte alta de las estructuras de las carrocerías se construyan con materiales de poco peso y secciones que difícilmente soporten esfuerzos generados en los vuelcos o colisiones frontales como consecuencia de su mayor debilidad, ya que con los materiales usados actualmente es imposible lograr la resistencia necesaria para soportar las consecuencias de impactos y vuelcos, máxime a las velocidades que se desplazan dichos vehículos.

A modo de conclusión de este análisis y por las razones expuestas, creo prudente desalentar la construcción de unidades «doble piso», de «piso y medio» y de «piso elevado», por la seguridad de los pasajeros y también, por la de quienes transitan por las rutas de nuestra Provincia.

Según todos los expertos, la altura ideal para un ómnibus de larga distancia es aproximadamente tres metros y medio, puesto que permite a los pasajeros un acceso fácil sin demasiados escalones internos y brinda una aceptable capacidad de bauleras bajo el piso, según la cantidad de personas transportadas. Los ómnibus, debemos tener en claro, no son simultáneamente vehículos para transporte de carga y de personas. O una cosa, o la otra.

Sin perjuicio de lo antes señalado y convencido que los Estados serios son los que planifican cada una de sus acciones y, por lo general lo hacen a largo plazo y respetando las seguridades jurídicas de sus habitantes y en este caso de los empresarios que adquirieron vehículos que, más allá de sus fortalezas o debilidades, están autorizados por la legislación vigente para circular por el territorio provincial, es que se establece un plazo apropiado para adecuar la altura de las unidades a la presente ley.

La economía, el diseño y la tecnología deben priorizar el bienestar y la seguridad del ser humano y por lo tanto las acciones de los legisladores, adquieren sentido y trascendencia social cuando se orientan al mejoramiento de la calidad de vida y la integridad psicofísica de las personas. Solo así, entiendo que se puede cumplir con el mandato de la sociedad.

Por los motivos expuestos, solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfonsín.

– A las comisiones de Transporte; Obras y Servicios Públicos y Legislación General.

XLIX

(D/1.133/07-08)

La Plata, 13 de junio de 2007.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/105/04-05, estableciendo normas para el ejercicio de la técnica ortésica y protésica ortopédica en la provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Caballero.

(D/1.133/07-08) (D/105/04-05)
(D/1.736/02-03) (D/1.324/99-00)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Concepto y alcances

Art. 1º - En la provincia de Buenos Aires, el ejercicio de la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica, en forma privada o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º - El ejercicio de la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica comprende los actos que se relacionen con el anuncio, exhibición, manipulación, expendio, distribución, elaboración y/o ensamble de todo tipo de aparatos cuyo fin sea perseguir la movilidad física y la rehabilitación de las personas y estén destinados a prevenir y/o corregir deformaciones y/o sustituir funciones y/o miembros del cuerpo perdidos, denominados científicamente Ortesis y Prótesis.

Asimismo será considerado ejercicio de la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica la docencia, investigación y asesoramiento sobre los temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente para ejercer la profesión.

Art. 3º - Los que ejerzan la profesión de Técnicos en Ortesis y Prótesis y/o Técnicos en Aparatos Ortopédicos y/o Expertos en Prótesis y Aparatos Ortopédicos podrán actuar únicamente por indicación, prescripción y control médico, y exclusivamente en tales condiciones podrán realizar medidas y pruebas de aparatos en pacientes.

Art. 4º - Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar de actividades o realizar las acciones propias del ejercicio de la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica.

Los que actuaren en infracción a lo dispuesto por la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieron por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

CAPITULO II

De las personas comprendidas

Art. 5º - El ejercicio de la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica está reservado sólo a aquellas personas que posean título, diploma o certificado de Técnico en Ortesis y Prótesis y/o Técnico en Aparatos Ortopédicos y/o Expertos en Prótesis y Aparatos Ortopédicos otorgados por:

a) Universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
b) Centros de Formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros el que deberá ser revalidado de con-

formidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones

Art. 7º - Son derechos de los que ejerzan la Técnica Ortésica y Protésica:

a) Ejercer su actividad en forma privada o en relación de dependencia, en el ámbito público o privado, de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación.
b) Contar cuando ejerzan su actividad en relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso d) del artículo siguiente.
c) Publicar anuncios publicitarios de conformidad con lo establecido por la presente ley.

Art. 8º - Son obligaciones de los que ejerzan la Técnica Ortésica y Protésica:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza.
b) Ejercer la actividad dentro de los límites de su competencia determinados por esta ley y su reglamentación.
c) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
d) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente.

Art. 9º - Les está prohibido a los que ejerzan la Técnica Ortésica y Protésica:

a) Realizar medidas y pruebas de aparatos en pacientes sin la correspondiente indicación, prescripción y control médico.
b) Introducir modificaciones a la prescripción médica recibida, la que deberá ajustarse a los requisitos que establezca la reglamentación.
c) Tener su taller en el consultorio de un médico o anexado al mismo.
d) Anunciar exámenes y/o indicar determinado facultativo.
e) Publicar avisos publicitarios sin aclarar debidamente su carácter de Técnicos Ortesistas y Protesistas, Técnicos en Aparatos Ortopédicos y/o Expertos en Prótesis y Aparatos Ortopédicos.
f) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su actividad.

Art. 10 - Los Técnicos en Ortesis y Prótesis y/o Técnicos en Aparatos Ortopédicos y/o Expertos en Prótesis y Aparatos Ortopédicos podrán:

a) Realizar moldes, medidas y pruebas en los pacientes.
b) Desarrollar, elaborar y/o dar forma a las Ortesis y Prótesis.
c) Alinear estéticamente o dinámicamente y duplicar.
d) Elaborar y/o dar forma a las hormas y armado de calzado.
e) Integrar los equipos sanitarios multidisciplinarios en la evaluación de técnicas y usos de las Ortesis y Prótesis.
f) Investigar, proyectar, desarrollar, y registrar nuevos materiales y métodos de construcción Ortésicos y Protésicos.
g) Participar en congresos, simposios, jornadas, ateneos u otro medio de divulgación científica con el fin de evaluar las virtudes tecnológicas y prácticas de los aparatos ortopédicos, de rehabilitación, las ortesis y prótesis.

Art. 11 - Quienes ejerzan la actividad en forma privada deberán llevar un archivo de las recetas protésicas y un libro sellado y rubricado por la autoridad competente donde se consignarán por orden cronológico los trabajos recibidos para su ejecución según los requisitos que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

Del registro y matriculación

Art. 12 - Para el ejercicio de la profesión que se reglamenta por la presente ley se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires el que autorizará el Ejercicio Profesional de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 13 - La matriculación en el Ministerio de Salud implicará para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.

Art. 14 - Son causas de la suspensión de la matrícula:

a) Petición del interesado.
b) Sanción del Ministerio de Salud que implique inhabilitación transitoria.

Art. 15 - Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Petición del interesado.
b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
c) Sanción del Ministerio de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la actividad.
d) Fallecimiento.

CAPITULO V

De la autoridad de aplicación

Art. 16 - El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

a) Llevar la matrícula de los profesionales comprendidos en la presente ley.
b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
c) Vigilar y controlar que la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica no sea ejercida por personas que no se encontraron incluidas en la presente ley en matriculados.
d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 17 - El Ministerio de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso b) del artículo 15 con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda reputarse a los matriculados.

Art. 18 - Las sanciones serán:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión de la matrícula.
d) Cancelación de la matrícula.

Art. 19 - Los que ejerzan la Técnica Ortésica y Protésica Ortopédica quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias que correspondan, por las siguientes causas:

a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.

b) Violación a las disposiciones de la presente ley y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la actividad, ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.

Art. 20 - Las medidas disciplinarias que establece la presente ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 21 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días (180), contados a partir de su promulgación.

Art. 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Chiacchio.

– A las comisiones de Salud Pública; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

L

(D/1.134/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 4º de la ley 13.436, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 4º - En base a las liquidaciones recibidas, las personas jurídicas u organismos comprendidos por el artículo 12 de la ley 12.836, remitirán los requerimientos correspondientes a la autoridad de aplicación, que los atenderá exclusivamente con los recursos a que hace referencia el artículo 5 siguiendo el orden de prelación, cronológico y respetando el porcentaje asignado a los créditos según la causa que lo motive.

Art. 2º - Modifícase el artículo 5º de la ley 13.436, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 5º - La autoridad de aplicación determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la ley 12.836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la ley 12.836. Dicha previsión integrará la ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos que anualmente se destinen a atender el pago en efectivo de obligaciones consolidadas no podrán ser inferiores al cuatro (4) por ciento del total de obligaciones a ser consolidadas según se desprenda de la estimación de la autoridad de aplicación.

En caso que los recursos afectados en un ejercicio no fueren suficientes para atender la totalidad de las solicitudes de cancelación en efectivo, estas pasarán al ejercicio siguiente, siendo de aplicación nuevamente el orden de prelación y porcentaje establecido a los créditos según su causa, a que hace referencia el artículo 6.

Los recursos afectados y no utilizados en un ejercicio engrosarán el monto del siguiente año.

Art. 3º - Modifícase el artículo 6º de la ley 13.436, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6º - Los recursos afectados a la atención de las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la ley 12.836, se imputarán, de acuerdo al siguiente orden de prelación y porcentaje asignado a cada uno de ellos, a los créditos que reconozcan como causa:

a) Daños a la vida, un 30 por ciento.
b) Daños en el cuerpo o en la salud de personas físicas, o la privación ilegítima de la libertad, un 30 por ciento.
c) Prestaciones de naturaleza alimentaria, derivados del trabajo o la actividad profesional o con motivo de la relación de empleo público o del régimen de jubilaciones y pensiones, un 30 por ciento.
d) Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación, un 10 por ciento.

Dentro de dichas categorías la prioridad de pago se asignará respetando el orden cronológico de las fechas en que hubieren quedado firmes y definitivos los actos judiciales o administrativos que reconocieren el crédito líquido.

Art. 4º - Incorpórase como artículo 7º bis de la ley 13.436, el siguiente:

Art. 7º bis - A solicitud de parte interesada que hubiera hecho uso de la opción prevista en el artículo 16 inciso b) de la ley 12.836, texto según ley 13.436, o a requerimiento judicial, el Poder Ejecutivo u organismo deudor alcanzado por la consolidación, deberá informar por escrito el plazo concreto estimado en que habrá de ser cancelado el crédito aceptado.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rego, Caterbetti y Castiglione.

FUNDAMENTOS

Con motivo del estado de emergencia administrativa, económico financiera que afectaba a la Provincia, el Estado provincial por medio de la ley 12.836, impuso un régimen de consolidación de sus deudas que hubieren tenido causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001.

Ahora bien, como se expusiera en los respectivos fundamentos, y teniendo en cuenta las objeciones que realizara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas judiciales donde se analizara la constitucionalidad de aquella normativa, se sancionó la ley 13.436 por medio de la cual se introdujeron modificaciones a la ley 12.836, siendo las más destacables, la incorporación de la opción de pago en efectivo a favor de los acreedores de las obligaciones consolidadas (artículo 16 de dicho Cuerpo Legal), conforme los requisitos y condiciones allí establecidos.

Asimismo y para hacer frente al pago de tales créditos, se determinó en la ley 13.436, una previsión presupuestaria anual que no podría ser inferior al 4 por ciento del total de las obligaciones consolidadas, según se desprenda de la estimación de la autoridad de aplicación (artículo 5º), estableciéndose también un orden de prelación según fuere la causa que motivara el crédito reconocido.

Tal orden de prioridades, estimamos no se condice con un sentido de razonabilidad y equidad, puesto que si bien es correcto respetar un orden cronológico, posterga injustamente reclamos de créditos como son los provenientes de prestaciones alimentarias, y a las que tienen asignado tal carácter como las surgidas de la relación de empleo público o del régimen de jubilaciones y pensiones.

Consideramos que tales créditos merecen igualmente una atención preferencial en razón de que los mismos hacen a la atención diaria de subsistencia de la familia y que además, debe suponerse, en los casos de los provenientes de beneficiarios de jubilaciones y pensiones abarcan un espectro de quienes han alcanzado una edad mayor, siendo lógico presumir que no pueden quedar a la espera prácticamente indefinida para la percepción de la deuda que el Estado provincial mantiene con los mismos.

Tal situación se observa como más injusta, si tenemos también en cuenta el tiempo que lleva lograr una decisión judicial de la cual emana el reconocimiento de sus derechos.

Es por ello que las modificaciones propuestas, si bien respetan el orden de prelación vigente y fijado en el artículo 6º de la ley 13.436, otorgan una distribución más justa a los recursos anuales afectados, asignando un porcentaje de los mismos para hacer frente a la cancelación en efectivo de cada una de las obligaciones consolidadas, sean por daños a la vida, daños al cuerpo o en la salud de personas físicas, o la privación ilegítima de la libertad, o prestaciones de naturales alimentaria, como así a las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación, manteniendo el respeto del orden cronológico según las fechas en que hubieren quedado firmes y definitivos los actos judiciales o administrativos que reconocieren el crédito.

Así también no vemos atendible que los recursos afectados anualmente con destino a la cancelación de dichas deudas y que no hayan sido utilizados en un ejercicio, no engrosen el monto del siguiente año, cuando si dichos fondos han tenido un destino concreto, lo razonables es que se mantuvieran para el mismo con el claro objetivo de

satisfacer en el menor tiempo posible aquellos créditos, más aún cuando los intereses devengados se encuentran interrumpidos a partir del 1 de diciembre de 2001, conforme la propia ley 12.836.

Por los demás y dado que la efectivización de las obligaciones reconocidas puede demorar, en razón del porcentaje presupuestario destinado anualmente para proceder a su cancelación, es que se propone la incorporación de una disposición por la cual, a pedido de parte interesada o a requerimiento judicial, y luego de cumplidos el procedimiento y condiciones exigidas legalmente, el Poder Ejecutivo o el organismo alcanzado por la consolidación, deberá informar el plazo concreto estimado en que habrá de cumplirse con el pago del crédito, y ello con el fin de que el acreedor afectado por la espera, pueda contar al menos con una relativa o probable fecha de percepción de su crédito.

Considerando que la presente propuesta tiende a la obtención e un reconocimiento más justo en la distribución de los recursos destinados a la deudas del Estado provincial que hubieren sido consolidadas, como a los derechos de quienes resultaren acreedores del mismo, es que solicitamos el aval de los señores diputados para su aprobación.

Rego.

– A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LI

(D/1.137/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase a la ley 10.315 –Externación de enfermos mentales– el artículo 5º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º bis - En aquellos casos en que el paciente psiquiátrico se encuentre subsidiado con una renovación consecutiva de tres (3) años, cuente con sentencia de insania y/o inhabilitación firme y no tenga derecho de percibir otro beneficio, el Curador Oficial de Alienados, deberá solicitar al Curador General que arbitre los medios ante el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, para que el subsidio se trasforme inmediatamente en pensión establecida por la ley 10.205, precediéndose a dar de baja el subsidio por Tesorería. A los fines de que el paciente psiquiátrico continúe percibiendo el ingreso, el Instituto de Previsión Social deberá, en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del momento de la presentación, dar de alta el beneficio provisional.

Art. 2º - Modifícase el artículo 3º de la ley 10.205 –Régimen de Pensiones Sociales– el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º - Toda persona mayor de dieciséis (16) años que se encuentre incapacitada total o permanentemente para el trabajo y reúna la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2, de la ley 10.205, tendrá derecho a percibir pensión por invalidez. A los efectos de esta ley se considerarán incapacitadas en forma total, las personas cuya invalidez produzca una disminución del sesenta y seis (66) por ciento de su capacidad laboral, como mínimo.

En los casos previstos por la ley 10.315, los pacientes que hayan gozado de tres (3) periodos consecutivos de renovación del subsidio por externación y que cuenten con sentencia judicial firme de insania y/o inhabilitación, tendrán derecho a gozar del beneficio previsto por esta ley, transformándose el subsidio en pensión, debiéndose conceder el mismo en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días de presentado».

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Meckievi y Mircovich.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la incorporación de un nuevo artículo a la ley 10.315, de externación de enfermos mentales así como también la modificación del artículo 3 de la ley 10.205 (Régimen de Pensiones Sociales) con el objeto de transformar el subsidio que en la actualidad perciben los pacientes psiquiátricos externados, en una pensión graciable a los fines de posibilitar que los mismos cuenten con una obra social, en este caso, IOMA.

La ley 10.315, de externación de enfermos mentales, en su artículo 5º inciso a) establece un régimen de subsidios para enfermos mentales destinado a posibilitar su externación, siendo renovables cada seis (6) meses y/o anualmente.

En la actualidad la suma del subsidio asciende a doscientos cuarenta pesos ($240) por mes, aproximadamente. El mismo es entregado por el Poder Judicial, motivo por el cual el paciente que se encuentra en condiciones de acceder a dicho beneficio no tiene ningún tipo de cobertura médico asistencial.

Sabida es la imperiosa necesidad de los pacientes que sufren padecimientos psiquiátricos de contar con una obra social que les permita realizar un tratamiento adecuado, evitando de esta manera sufrir discriminaciones con respecto a los beneficiarios de pensiones graciables

En la mayoría de los casos, los subsidios en cuestión se extienden por largos períodos de tiempo. Normalmente, mientras el paciente percibe el subsidio, el Curador Oficial de Alienados trata de obtener la documentación necesaria para iniciar las pensiones que correspondan ante el Instituto de Previsión Social provincial, o tramitar alguna pensión derivada de los progenitores fallecidos, en el caso de que corresponda, pero no siempre se obtienen resultados

Cabe señalar que, en la actualidad, los beneficiarios de pensiones graciables del Instituto de Previsión Social perciben una remuneración mensual con un monto inferior (aproximadamente $160) a la percibida por los pacientes psiquiátricos en concepto de subsidio, pero lo fundamental es que aquellos cuentan con la cobertura de IOMA, como consecuencia de lo dispuesto por la ley 10.205 (régimen de pensiones sociales).

De esta manera, si se realiza una evaluación a nivel de impacto económico podemos concluir afirmando que a la Provincia le conviene tener pensionados y no subsidiados.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Meckievi.

– A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Presupuesto e Impuestos y *Asuntos Constitucionales y Justicia.*

LII

(D/1.138/07-08)

La Plata, 13 de junio de 2007.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.096/05-06, estableciendo pautas para la gestión integral de los PCBs y los equipos que los contengan.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Aispuru.

(D/1.138/07-08) (D/1.096/05-06)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º - La presente ley, tiene por objeto fijar las pautas para la gestión integral de los PCBs y los equipos que la contengan en el marco de lo normado por el artículo 41 de la Constitución nacional, haciendo uso de las facultades de establecer normas complementarias a las de presupuestos mínimos dictadas por el Congreso de la Nación.

Art. 2º - Son finalidades de la presente:

a) Fiscalizar la gestión integral de las operaciones asociadas a los PCBs
b) Fijar las pautas para el tratamiento de los aparatos que lo contengan y la eliminación de los mismos en los plazos y condiciones que la presente fija.
c) La eliminación de PCBs usados.
d) La prohibición de producción en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - A los fines de la presente ley se entiende por:

a) PCBs: Los policlorobifenilos (bifenilos policlorados), los policloroslerfenilos (PCTS), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclodifenilmetano, el monometildibrodifenilmetano.
b) Aceites y/o fluidos dieléctricos, de transferencia de calor, fluidos para sistemas hidráulicos y pigmentos: Que contengan la sustancia indicada en el apartado a del presente artículo en las concentraciones que establece la presente ley.
c) Aparatos que contengan PCBs: Cualquier máquina, equipo, transformador y/o condensador que contengan o hayan contenido PCBs que no hayan sido tratados, los de cualquier tipo que por sus características o función pudieren contener PCEs se considerarán como si los tuviere, salvo que se demuestre lo contrario.

Art. 4º - La concentración límite admisible, fuera de los aparatos cerrados, de los fluidos que contengan alguna de las sustancias indicadas en el artículo 3º apartado a) de la presente ley será de 2 partes por millón, sean estos aceites minerales nuevos recuperados, fluidos de intercambio de calor u otros.

Art. 5º - La concentración límite admisible dentro de los aparatos eléctricos cerrados será de 50 partes por millón., en los plazos y condiciones fijados en la presente ley.

Art. 6º - Toda persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de las sustancias químicas descriptas en el artículo 3º de la presente ley, o de los aparatos que lo contengan o hayan contenido, se encuentran alcanzados por la presente, debiendo declarar e identificar los mismos ante la autoridad provincial de aplicación, indicando su localización y concentración.

CAPITULO II

Registro de poseedores y operadores

Art. 7º - Créase un registro único de poseedores y operadores de PCBs, que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

A los efectos de la inscripción la información requerida tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 8º - En aquellos casos en que el poseedor y/o tenedor sea persona distinta del propietario de los objetos alcanzados por la presente ley, responderá en forma solidaria por el cumplimiento de la misma.

Art. 9º - Son obligaciones de los sujetos del registro:

a) Informar a la autoridad de aplicación toda modificación de las condiciones de tenencia de los aparatos en operación o fuera de servicio, lugares de almacenamiento o instalación, tales como cambios de ubicación, traslados, intervenciones para su reparación o tendientes al tratamiento de los fluidos que contengan
b) Informar la modificación de cantidades de PCBs sin usar, en uso o usado.
c) Informar toda situación accidental que

pueda tener consecuencias ambientales dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de la misma.

d) Informar todo transporte de aparatos que contengan PCBs o los materiales o elemento que hayan estado en contacto con dicha sustancia, cuando estos sean destinados a su reparación o tratamiento.

Art. 10 - Establécese un plazo de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones del presente capítulo.

Art. 11 - La autoridad de aplicación procederá a la inscripción de oficio ante el incumplimiento de las previsiones de éste capitulo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas por dicha omisión.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación

Art. 12 - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, la que deberá coordinar su gestión con la Secretaría de Política Ambiental de conformidad con lo normado por los incisos 16), 18), 19), 20) y 24) del artículo 23 y, los incisos 1), 2), 6) y 8) del artículo 32 de la ley 13.175.

Art. 13 - Compete a la autoridad de aplicación:

a) Coordinar acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

b) Promover el uso de sustitutos del PCBs y la realización de campañas de divulgación sobre los verdaderos perjuicios que para el medio ambiente tiene dicha sustancia.

c) Dictar las normas complementarias, que fuera menester para el cumplimiento de la presente ley.

d) Ejercer el poder de policía en cumplimiento de la presente ley.

e) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley.

CAPITULO IV

Tratamiento de aparatos

Art. 14 - Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley, los poseedores de aparatos eléctricos con concentraciones superiores a la indicada en el artículo 5º de la presente ley, que contengan PCBs deberán presentar ante la autoridad de aplicación un programa de eliminación o tratamiento de los mismos si quisieran mantenerlos en operación, con el objeto que al año 2010 no quede en la Provincia ningún aparato instalado conteniendo dicha sustancia, por encima de los límites admisibles establecidos en la presente ley. No pudiendo en ningún caso desde la entrada en vigencia de la presente reponer PCBs en los mismos, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.

Art. 15 - Los aparatos eléctricos que contengan PCBs deberán ser tratados, a exclusiva cargo del poseedor, en forma gradual de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los que contengan mas de 500 partes por millón. antes del 31 de diciembre de 2008.

b) Los que contengan entre 500 partes por millón. y 50 partes por millón., antes del 31 de diciembre de 2009.

Art. 16 - El tratamiento de los aparatos eléctricos a los efectos de la recuperación y reclasificación deberá asegurar al final del mismo que la concentración límite del fluido remanente, conforme lo establecido en el artículo 4º de la presente ley deberá ser igual o menor a 2 partes por millón.

El fluido refrigerante nuevo o recuperado deberá poseer -previo a la carga inicial en un aparato eléctrico- una concentración igual o inferior a 2 partes por millón.

Art. 17 - Ante cualquier intervención en un aparato eléctrico, que implique la mani-

pulación del fluido, se deberá dar cumplimiento a los límites admisibles establecidos en la presente ley.

Se considera intervención a toda acción que implique manipulación directa o indirecta del fluido contenido.

Art. 18 - A los efectos de contemplar la exudación interna de los materiales porosos de los aparatos eléctricos, una vez cumplido con los limites de concentración fijados en el artículo 16º de la presente ley, deberá efectuarse una nueva medición de las concentraciones en los mismos, la que se llevara a cabo a los tres meses de la puesta en servicio del aparato eléctrico, no pudiendo en ningún caso la concentración superar las 50 partes por millón., dicho nivel de concentración solo será admisible para los transformadores y condensadores eléctricos, no pudiendo aplicarse por analogía a ningún otro tipo de aparato eléctrico y/o maquinaria que contenga PCBs, la que deberá ajustarse a los limites fijados en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 19 - Los aparatos eléctricos contemplado en el artículo 18 de la presente norma, que continuaren operativos en cumplimiento con las disposiciones del presente capítulo, luego del 31 de diciembre de 2009, al final de su vida útil serán tratados de conformidad con lo que establece la presente ley.

Art. 20 - Se prohibe la dilución deliberada de las sustancias que contengan PCBs a los efectos de alcanzar los limites fijados en los artículos 4º y 5º de la presente ley, la que solo será autorizada, por la autoridad de aplicación, cuando circunstancias técnicas debidamente justificadas así lo aconsejen y al solo efecto del tratamiento de aparatos eléctricos.

Art. 21 - El tratamiento de los aparatos eléctricos, existentes en la vía pública, a los efectos del cumplimiento de la presente ley se hará en centros habilitados a tal fin por la autoridad de aplicación, mediante los procedimientos técnicos que la misma autorice, salvo que circunstancias técnicas debidamente justificadas aconsejen la realización del tratamiento in situ.

Art. 22 - Queda prohibida la manipulación, transporte, intervención, almacenamiento y tratamiento de PCBs y de los aparatos que lo contengan por parte de personas físicas o jurídicas, publicas o privadas que no se hallen habilitadas por la autoridad de aplicación e inscriptas en el registro que se establece en el capítulo II de la presente ley.

Art. 23 - El transporte de aparatos deberá hacerse en vehículos que deberán reunir los requisitos de seguridad que establece la ley 11.430, el traslado de los mismos deberá contar con una guía conforme las pautas que establezca la reglamentación.

Art. 24 - Los sitios de almacenamiento de los aparatos ya se traten de los ubicados en las empresas poseedoras, en los lugares de tránsito por razones operativas de transporte o en los centros de tratamiento deberán cumplir con las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación que garantice condiciones de seguridad para el personal afectado a las maniobras, los habitantes linderos y el ambiente.

Art. 25 - Todas las determinaciones a los efectos de la presente ley se harán mediante la metodología de ensayo ASTM 4059. El valor del parámetro de comparación con los límites admisibles será el resultado indicado en el protocolo de análisis, en el que deberá constar asimismo los límites de detección y cuantificación así como los márgenes de error correspondientes.

Los profesionales certificantes deberán estar inscriptos ante el Consejo o el Colegio respectivo.

Art. 26 - En el caso de producirse escapes, fugas, o pérdidas de PCBs en cualquier aparato eléctrico, el poseedor deberá instrumentar medidas correctivas para reparar el daño ocasionado o preventivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el ambiente, debiendo notificar a la autoridad de aplicación, según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, en forma fehaciente dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento del hecho.

Dentro de los diez (10) días corridos

deberá presentar un informe circunstanciado del hecho, sus alcances y las medidas adoptadas, cuando se afectare bienes de terceros o el ambiente.

CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones:

Art. 27 - Se consideran infracciones además de las expresamente previstas en los artículos anteriores:

a) No permitir el ingreso en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección.
b) Omitir brindar la información necesaria para el cumplimiento de la presente ley.
c) Omitir, registrar parcialmente o falsear la información que requiera la autoridad de aplicación.
d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier actividad de fiscalización prevista en la presente ley.

Art. 28 - Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán previa sustanciación del sumario que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la falta y el riesgo o daño ocasionado, con las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta mil quinientos (1.500) sueldos de básicos de la categoría inicial de la administración pública provincial.
c) Inhabilitación por tiempo determinado.
d) Clausura parcial o total de establecimientos.
e) La aplicación de éstas sanciones es independiente de la responsabilidad civil y penal imputable al infractor.

Art. 29 - En caso de reincidencia podrá duplicarse los máximos establecidos en el punto b del artículo anterior.

Art. 30 - Prescriben a los dos (2) años las acciones emergentes de la presente ley, la misma se interrumpe por la constatación hecha por la autoridad de aplicación, por la apertura del sumario y por la comisión de una nueva infracción a la presente ley.

Art. 31 - Prescriben a los cinco (5) años las sanciones impuestas una vez que las mismas han quedado firmes, dicho plazo se interrumpirá por la promoción de la acción tendiente a su ejecución.

Art. 32 - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos de su promulgación.

Art. 33 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aispuru.

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIII

(D/1.142/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase sobre parte del territorio perteneciente al actual partido de Berazategui y Florencio Varela, un nuevo partido que llevará el nombre de 17 de Octubre.

Art. 2º - Los límites del nuevo municipio que se crea en el artículo precedente, serán los que se fijan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º - Las Autoridades Comunales del partido de 17 de Octubre, surgirán del primer acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente y tendrán su asiento en la ciudad de Guillermo Enrique Hudson, la cual se constituye en la ciudad cabecera del nuevo distrito.

Art. 4º - La municipalidad de 17 de Octu-

bre comenzará su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas de los comicios que se realicen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

Art. 5º - Declárense bienes municipales del partido de 17 de Octubre:

a) Los bienes muebles y semovientes de la municipalidad de Berazategui y Florencio Varela, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encontraren inscriptos en el registro municipal en jurisdicción del nuevo partido.
b) Los bienes inmuebles de la municipalidad de Berazategui y Florencio Varela que se encuentren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

En ambos casos la transferencia se operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo partido. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se deberán confeccionar los correspondientes inventarios.

Art. 6º - Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley serán percibidos por la municipalidad de Berazategui y Florencio Varela hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 7º - Las deudas contraídas por el municipio de Berazategui y Florencio Varela por servicios realizados o a realizarse en jurisdicción del partido 17 de Octubre, serán asumidas por éste.

Los créditos existentes a favor del municipio de Berazategui y Florencio Varela originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de 17 de Octubre, pasarán a favor del nuevo municipio.

Facultase al Poder Ejecutivo para dictar la reglamentación que implemente las transferencias de créditos y débitos, la cual contemplará los casos especiales que puedan presentarse teniendo en cuenta el principio de equidad.

Art. 8º - El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del partido 17 de Octubre, será absorbido por esta Administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan serán abonadas por la municipalidad de Berazategui y Florencio Varela hasta la oportunidad prevista en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al partido 17 de Octubre.

Art. 10 - El partido 17 de Octubre formará parte de la tercera sección electoral e integrará el Departamento Judicial de QUILMES.

Art. 11 - Créase el Juzgado de Paz en el partido de 17 de Octubre, según lo establecido en el artículo 59 de la ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial-, el que tendrá su asiento en la ciudad de 17 de Octubre.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo partido, el Juzgado de Paz con asiento

en Berazategui, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

Art. 12 - Los Registros Notariales existentes en el territorio que forma parte del partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporados al mismo.

Art. 13 - La Junta Electoral procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo partido, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al mismo, elimi-

nándolos del padrón del partido de Berazategui y Florencio Varela.

Art. 14 - Los Concejales municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes del partido de Berazategui y Florencio Varela, mantendrán su mandato hasta su terminación.

Art. 15 - Los Concejales municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior desempeñarán su mandato conforme al domicilio a la fecha de su elección en el distrito de Berazategui y Florencio Varela o en el nuevo partido.

Art. 16 - En el acto eleccionario previsto por el artículo 3º de la presente ley, los partidos de Berazategui, Florencio Varela y 17 de Octubre, elegirán los cargos que determine el decreto ley 6769/58, ley Orgánica de las municipalidades.

Art. 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Límites:

Se establece que los límites del partido de 17 de Octubre, son los correspondientes a la siguiente demarcación:

Al norte y noroeste: Arroyo Las Conchitas.

Al sur y oeste: Arroyo Las Conchitas y Avenida Guillermo Enrique Hudson, Avenida Trilla, Avenida Ingeniero Allan.

Al sur y sudeste: limite actual con los partidos de La Plata y Ensenada.

Martello.

FUNDAMENTOS

Dice el vecino Pablo Ángel Jevos, de la ciudad de 17 de Octubre en su trabajo «Por los Caminos del Tiempo»:

«Cuando tuve la oportunidad de descubrir en mi niñez estas tierras y encontrar en ellas un sin fin de experiencias fascinantes que la distinguen de otros lugares, fundamentalmente el calor especial de la gente, nació mi sueño de poder algún día compartir sus raíces y revalorizar su propia identidad, dado que constituye una verdadera cartera de revelaciones. Es imposible conocerla sin comentar a amarla.»

Sigue diciendo: «Guillermo Enrique Hudson, ciudad de naturaleza veleidosa, ágil y dinámica, de paisajes infinitos, atrayentes y seductores con un enclave sumamente atractivo, que permite conjugar un perfecto mix de serenidad, tradición, cultura y aventura englobando en un solo trazo las pasiones mas encontradas.

La ciudad de Guillermo Enrique Hudson, pertenece actualmente al partido de Berazategui, ubicada en el ámbito territorial del Conurbano Bonaerense de esta Provincia, con una pujante actividad comercial, industrial y financiera que la ubica entre las más prósperas de la región, que como tantas ha visto la necesidad de expandirse social, económica y políticamente.

Es por ello, y como consecuencia de la imposibilidad material de acceder a políticas de expansión por el descoordinado accionar actual del Estado provincial, especialmente en el campo de la Educación, Salud, Seguridad y Justicia, se ha originado un movimiento popular que componen distintos sectores de ese ámbito territorial, que propugna por la creación de un nuevo municipio, que se formaría tras ser escindida la ciudad de Guillermo Enrique Hudson, del actual partido de Berazategui al cual corresponde.

La doctrina republicana, entre sus principales objetivos, tiene por objetivo la descentralización administrativa, política y funcional del Estado, circunstancia que hace viable, actual y necesaria la proposición nacida en el seno de la ciudad mencionada, con la cual nos sentimos, en este caso, profundamente identificados.

Sus limite son los partidos de Quilmes y Florencio Várela, ubicada a las orillas del Río de la Plata, aproximadamente a 30 kilómetros de la ciudad de la Capital provincial e igual distancia de la ciudad de Buenos Aires, a la que esta unida por una eficiente como moderna red vial y el Ferrocarril Roca.

Hudson tiene inmensa posibilidades de desarrollo urbanístico, turístico, productivo, el río, la selva marginal, el parque Pereyra Iraola, distintos emprendimientos inmobilia-

rios, la autopista y en algunos años el tren eléctrico lo constituirán en una región de alto potencial de desarrollo.

Esta división territorial tiene por objeto reducir la superficie del actual partido de Berazategui, a los efectos de poder llevar políticas más eficientes en lo referente a la prestación de servicios públicos, en consonancia con la legislación moderna de organización municipal, necesaria para que las decisiones y acciones que utilizan los tributos de la totalidad de los ciudadanos del partido, actualmente benefician inequitativamente, a un sector principalmente con mayor representación y en menor medida a los demás componentes del mismo, actualmente en la cabecera del municipio.

Por ello, es que solicitamos ser acompañados en el presente Proyecto, para su pronto tratamiento y resolución, atendiendo a la importancia de su materialización para un amplísimo sector del Gran Buenos Aires.

Martello.

– A las comisiones de Asuntos Municipales, Asuntos del Conurbano, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIV

(D/1.150/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Institúyase el 22 de junio de cada año como Día Provincial de Homenaje a la Soberanía en los Mares, Ríos y Costas Territoriales», en conmemoración del natalicio del prócer de la Independencia nacional y gobernador de Buenos Aires, Almirante don Guillermo Brown.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fox.

FUNDAMENTOS

Guillermo Brown nació en el pequeño poblado de Foxford, en el Condado de Mayo. Irlanda, el 22 de junio de 1777.

El suyo era un hogar labriego, humilde y católico y a la fecha exacta no consta en ningún documento formal, ya que todos los archivos regionales fueron quemados durante los disturbios en su patria natal. De la misma manera no se conocen los nombres de pila de sus progenitores, ni su apellido materno.

Los flagelos que en Irlanda se vivían por aquella época por la opresión que Inglaterra ejercía sobre el pueblo irlandés, la persecución religiosa, la pobreza y el hambre llevaron a la separación del grupo familiar. La intolerancia religiosa arruinó la hilandería familiar.

Experiencia en el mar.

Siendo un niño acompañó a su padre a los Estados Unidos, donde a poco de llegar quedó huérfano. Solo había quedado en Filadelfia luego de la muerte de su padre a causa de fiebre tifoidea cuando un capitán norteamericano lo llevó consigo en su buque, siendo así como pudo cumplir su deseo de dedicarse a la vida marinera. Este período es, en realidad, muy poco conocido.

Héctor Ratto da cuenta que en una carta encontrada se dice que Brown habría llegado a los Estados Unidos como guardiamarina pasando posteriormente a la marina mercante, en contradicción con la historia más conocida.

Allí, su pericia marinera lo había hecho progresar en su especialidad y obtuvo la matrícula de capitán. Varios años estuvo navegando por el Atlántico Norte, frecuentando puertos ingleses y americanos. Rodolfo Muzzio comenta que llegó incluso al ártico ruso.

La vida de Brown tiene algo de novelesco. Hay cierta controversia acerca de su paso por el servicio a la corona británica. Lo cierto es que durante la guerra entre Inglaterra y Francia, su embarcación, un buque mercante inglés, fue perseguida por la Marina gala, cayó capturado y fue llevado prisionero a Lorient y luego a Metz, de donde consiguió fugarse disfrazándose de oficial francés, pero se delató tratando de hablar el francés, y fue conducido nuevamente prisionero a Verdún.

Planeó luego una fuga con un coronel inglés que conoció en la prisión, y lograron llegar a las orillas del Rhin, internándose en Alemania, para luego poder regresar a Inglaterra, merced a la colaboración de la esposa británica de duque de Wurtenberg. Se cree que entre 1804 y 1808 sirvió, aunque no está probado, a la Real Armada británica. Luego ingresó a la marina mercante inglesa como capitán de bergantines en viajes a Sudamérica, incluyendo al Río de la Plata.

Contrajo enlace con Elizabeth Chitty el 29 de Julio de 1809 en la Saint George Church del condado de Middlesex, con quien tuvo varios hijos, uno de los cuales, Eduardo, nacido en Buenos Aires, llegó a ser capitán de la Marina Argentina.

Comercio en el Plata.

Ese mismo año de 1809, Brown habría llegado al Río de la Plata a bordo del Belmond, para radicarse en Montevideo por motivos comerciales. Allí armó un barco de pequeñas dimensiones que le fue incautado en Río de Janeiro, regresando a Inglaterra.

El 18 de abril de 1810 llegó a Buenos Aires a bordo de la Fragata Jane en gestión comercial y permaneció casi 2 meses, siendo testigo de primera mano de la Revolución de Mayo.

En 1811, un buque de su propiedad, el bergantín Eliza, varó y se hundió en la Ensenada de Barragán. Brown salvó el cargamento, lo condujo al interior del país con una tropa de carretas que contrató. De allí pasó a Chile a través de los Andes, y obtuvo un gran beneficio con su venta. Fue así que adquirió una goleta a la que denominó Industria con la que realizó por primera vez viajes regulares entre Buenos Aires y Colonia del

Sacramento, sorteando inconvenientes con las autoridades españolas de Montevideo. que terminaron por confiscarle la nave.

Con una cultura superior a la media, escribiendo un fluido y correcto inglés, había dejado en Inglaterra a una familia constituida: su esposa y su hija Eliza, que había nacido en Octubre de 1810. Su segundo hijo nació en Febrero de 1812.

A poco de estar en Buenos Aires estuvo preso en el Regimiento de Patricios por descubrírsele enterrando dinero metálico en proximidades de la Recoleta, pensando en extraerlo del país para compartirlo con su familia, quedando en libertad gracias a la intervención del comodoro británico en el Plata Peter Creen y la gracia que le brindó la autoridad local.

Decidió su radicación familiar por estas tierras, comprando un terreno al padre José Ramón Grela y edificando su nuevo hogar en el barrio de Barracas a partir de Junio de 1812. Al poco tiempo consiguió que su esposa e hijos, viniesen a radicarse a Argentina. en el hogar que los estaba esperando, la conocida Casa Amarilla.

En 1813, se dedicaba al tráfico de frutos en el Río de la Plata, con eventuales viajes a las costas brasileñas operando un grupo de embarcaciones de su propiedad: Industria. Hope, Amistad y Unión. Se convirtió además en un hábil conocedor de los numerosos bancos y bajofondos del Río de la Plata, en una época de carencia de cartas náuticas confiables.

Aquí nacieron otros cuatro hijos, dos de ellos muertos prematuramente.

Las experiencias previas seguramente despertaron un encono hacia aquellos que trababan su libertad para el trabajo. Quizás por ello haya adherido firmemente a la causa de la Independencia, ya adoptado por el país que lo albergó.

El General Rondeau, a cargo de la fuerza sitiadora de Montevideo, había solicitado la formación de una escuadrilla de corsarios, armada por él mismo con la cooperación de particulares. Aquí es donde Brown comienza a destacarse por su participación al mando de la goleta El Americano.

El 1º de marzo de 1814 el Directorio presidido por Posadas le confirió el grado de Teniente Coronel y Comandante en Jefe de las navales de la República. Los historiadores, en general, coinciden en que este nombramiento fue solo de forma, pues Brown ya era el comandante de hecho.

Estos ideales, que cruzaron océanos y continentes, trajeron también a otros ilustres marinos que, como él, ofrecieron su inteligencia, voluntad, y experiencia, al joven pueblo argentino que luchaba por su emancipación.

La escuadra argentina nació como una necesidad, a juzgar por las circunstancias de tener a vista de costa a un enemigo poderoso y confiado en la superioridad de su armamento.

La primera escuadra de Brown.

Muchos la consideraron un tarea quimérica, ya que su poderío debía ser suficiente como para medirse con la escuadra española del Real Apostadero de Marina de Montevideo, una de las siete bases navales con las que contaba España en sus dominios americanos. La Capitanía de Puerto de Buenos Aires, al comienzo de las luchas por el dominio del Río de la Plata, sólo contaba con una balandra y un lanchón, unos pocos cañones, pocos materiales de construcción, y no tenía capacidad de formar oficiales o marineros. Juan Larrea sería el nervio conductor de la concreción de la idea, contando con la ayuda de variados personajes, entre ellos Guillermo Pío White y Francisco de Gurruchaga. Sería injusto no mencionar que cuando Buenos Aires se decidió a formar una escuadra, «aparecieron ya armados y como extraídos del seno del mar una porción de buques, entre los cuales había algunos que en el mes de diciembre de 1813, estaban en los mares de Europa».

Así, en el brevísimo plazo de dos meses, se dio término al alistamiento de los buques, entre Diciembre de 1813, y Febrero de 1814. Integraron la nueva escuadra la fragata Hércules, la corbeta Céfiro y el bergantín Nancy, a los que luego se unirían las goletas Julieta y Fortuna, el falucho San Luis y la balandra cañonera Carmen. Una escuadra recién formada, iba a disputar la posesión del Río de la Plata a sus dominadores de tres siglos.

Bautismo de fuego en Martín García.

El 9 de marzo zarparon en busca de la guarnición realista de la Isla Martín García. El 10 y 11 de marzo de 1814, la nave insignia, Hércules, soportó varada, en los comienzos de la acción, las consecuencias de las metrallas de las baterías de la isla, que barrieron su cubierta y provocaron noventa y siete bajas, el cuarenta por ciento de su dotación. En la acción fallecieron el capitán Benjamín Seaver, segundo comandante de la escuadra y el comandante Smith de la Hércules. Luego de reparaciones de emergencia, el día 15 de marzo, Brown tomó por asalto la isla, obligando a sus defensores a buscar refugio en la escuadrilla realista del capitán Romarate.

Una anécdota conocida entre los irlandeses en Argentina, es la entrada de las fuerzas de Brown en la isla al son de la Marcha de San Patricio.

Montevideo sucumbía víctima del doble bloqueo marítimo y terrestre. El 14 de Mayo, la escuadra española salía del puerto de Montevideo compuesta por trece buques. Brown, a su vez, contaba con sus buques denominados Hércules (fragata), Belfast, Céfiro y Agradable (corbetas), Nancy (bergantín), Julieta (goleta), San Luis (falucho) y Santísima Trinidad e Itatí (sumacas).

La acción decisiva comenzó en la tarde del 16 de Mayo, y al amanecer del día siguiente.

17 de Mayo, se podía ver a la escuadra realista en fuga.

Hoy, el Día de la Armada Argentina se celebra precisamente ese día.

Un mes después se rendía la más formidable de las plazas artilladas españolas en la América meridional.

El poder naval cambia de manos en el Río de la Plata.

Con la escuadra reforzada por más buques de guerra y la mente puesta en su objetivo más importante, Brown esperó el momento adecuado para disputar Montevideo a los españoles.

El 13 de mayo, la flota realista zarpó al combate con sus 13 barcos, 155 cañones y 1.180 hombres. El jefe español dio órdenes de iniciar la persecución largando las velas completamente. Brown simuló escapar a fin de alejar a la flota enemiga del puerto y cuando consiguió su objetivo viró súbitamente y se colocó entre la flota y el puerto. descargando su artillería sobre el Mercurio. El desorden de la acción concluyó con una tregua de reacomodamiento de las fuerzas y fondeo.

Al día siguiente las escuadras levaron anclas y el Hiena, buque insignia español,

fue ametrallada por la Hércules, separándose definitivamente de su grupo.

Al caer la noche, la flota realista aparentó fondear, solo para huir a toda prisa al amparo de la oscuridad. La escuadra patriota, previendo la jugada, se movilizó en dirección a la isla de Flores. La persecución se desarrolló desde el amanecer, aunque había poco viento. Brown transbordó a la Itatí por ser más rápida, pero al inicio del fuego Brown fue herido en una pierna, debiendo regresar a la Hércules, abrumado de dolor.

El grueso de la flota argentina, con la Hércules a la cabeza, alcanzó a los buques españoles de la retaguardia a las 10 de la mañana, bastaron solo dos descargas para provocar la rendición de un bergantín y dos corbetas.

Poco después el buque insignia argentino entraba en Montevideo persiguiendo a la Mercurio, ante la incredulidad de los habitantes que observaban desde las costas. La Hércules entraba en el puerto con todo su engalanado, su tripulación en las vergas. salvas de artillería y la bandera azul celeste y blanca al tope.

La Montevideo española cayó el 23 de junio de 1814, a manos del General Carlos María de Alvear, luego de que las aguas del Plata fueran abiertas al libre tránsito de buques de bandera neutral.

Hacia el Pacífico.

Brown fue ascendido a Almirante. Ante la temida de una respuesta española y como apoyo a la expedición de San Martín a Chile, Brown firmó un convenio con el gobierno y el 15 de octubre de 1815 zarpó hacia el Pacífico con la Hércules y la Santísima Trinidad, a las que luego se le sumó la corbeta Halcón, al mando de Bouchard. Durante el paso por el Cabo de Hornos, un temporal produjo averías en la Santísima Trinidad, obligándola a recalar en el Estrecho de Magallanes.

Durante la espera, la Hércules sufrió daños en su casco, permaneciendo en Bahía Timor. La flota volvió a reunirse la isla de La Mocha. Desde allí dos barcos se dirigen al Callao, mientras la Hércules debía liberar en la isla Juan Fernández a los patriotas chilenos prisioneros. Finalmente, ante problemas en el arribo a dicha isla, las 3 naves siguieron su rumbo al puerto peruano, que era el principal bastión español en la costa del Pacífico.

La flota bombardeó El Callao, hundiendo una fragata, y apoderándose de la fragata Consecuencia. Luego se dirigió a Guayaquil con la Santísima Trinidad. Luego de desmontar dos baterías, su nave varó, por lo que sus adversarios aprovecharon para asaltarla, degollando a los hombres que se hallaban en la proa, por lo que Brown, mecha encendida en mano, amenazó al capitán de la Consecuencia que era prisionero, que la haría volar sino le prometía tratarlos como prisioneros de guerra a él, su oficialidad y su tripulación. Luego de complicadas negociaciones, fueron canjeados por otros prisioneros. Reanudada la expedición y resuelto el regreso a Buenos Aires, le cedió a Bouchard, en las Islas Galápagos, la fragata Consecuencia, que luego se llamaría La Argentina, y que sería emisaria del mensaje libertario en las tres Américas. Brown se dirigió a las costas de Nueva Granada con la Hércules y el Halcón en busca de víveres. En el puerto de San Buenaventura permaneció cuarenta días, el Halcón fue abandonado por sus malas condiciones, y Brown, en precarias condiciones, regresó a Buenos Aires, recalando en las Islas Galápagos, por la ruta del Cabo de Hornos e Islas Malvinas. Noticias inquietantes sobre una probable expedición española y la presencia de una flota portuguesa lo indujeron a proseguir su navegación. En Pernambuco, Brasil, recaló en busca de víveres, llegando a Barbados, en el Mar Caribe, el 25 de octubre de 1816. donde sus papeles no fueron reconocidos por los ingleses, que lo trataron de pirata y se apropiaron de su nave.

La tripulación de la Hércules fue conducida a un pequeño pueblo donde parte de ella y de los oficiales fallecieron a causa de la miseria y las pestes. Brown mismo estuvo en riesgo de muerte a causa de la enfermedad.

La desgraciada situación motivó incesantes apelaciones ante las Cortes Inglesas, y después de un desgastante proceso fue liberado y cobró una parte insignificante en concepto de la expropiación de su nave.

Drama familiar, desprestigio y pobreza.

Mientras tanto, al zarpar Brown de Buenos Aires en 1815 dejó a sus tres hijos y a su esposa embarazada. Luego nació Eduardo en ausencia de su padre, y su esposa debió vender las embarcaciones que restaban luego de la inversión realizada en la Campaña al Pacífico, tratando de subsistir dignamente y requiriendo, al agotársele los medios de subsistencia, el pasaporte para viajar a Inglaterra, lo que le fue negado. Buscando el amparo del comodoro británico del Plata, ocultamente y de noche, embarcó a bordo del HMS Anphion, pasando luego a un mercante inglés que la condujo junto a sus cuatro hijos, a Londres. El gobierno del Directorio le había dado a entender, que en el caso de que Brown pereciera, el gobierno sería el propietario de todos su bienes.

En junio de 1817 se reunió al fin con su familia en Londres, pero luego, decidió retornar a Buenos Aires después de más de tres años de ausencia (octubre de 1818). Al llegar, fue puesto en prisión de inmediato por insubordinación, y hasta pidieron la pena de muerte para él, pero luego, el asesor y auditor general del Estado Dr. Juan José Paso, aconsejó no se diera el «cúmplase» a la sentencia, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Patria anteriormente. El Director Supremo José Rondeau accedió y resolvió sobreseerlo en 1819, aplicándole la Cédula de retiro absoluto del servicio, con sólo goce de fuero y uniforme.

Brown quedó en libertad, sin haberes, embargada su única propiedad en Buenos Aires, y viviendo en la casa de su amigo Mateo Reid. Todas estas situaciones infortunadas, obraron duramente en la mente de Brown, que también estaba separado de su familia, ya la que quizás, pensaba, le faltaran las cosas más elementales. En ese año de 1819, en Septiembre, también enfermó de fiebre tifoidea.

Decía, en sus memorias que «privado de mi razón, el día 23 me arrojé desde la azotea de la casa del Sr. Reid, de tres pisos, rompiéndome el fémur y cometiendo otros actos que, espero, el Todopoderoso me ha de perdonar... Después de este accidente estuve seis meses acostado de espaldas sin poder mover un miembro ni mi cuerpo. Dios sabe lo que sufrí...»

La reivindicación.

Luego, obtuvo la devolución de su casa en 1821, disponiendo el regreso de su familia desde Londres.

En diciembre de 1822 regresó su familia en el bergantín Hutton al mando de Miguel Brown, hermano del almirante.

Comenzó así, otra etapa en la vida de Brown, que se cortaría a fines de 1825 al estallar la guerra con el Brasil.

Irlandés de alma, concurría los días de San Patricio (15 de marzo) y aniversario de la toma de Martín García, a su misa y a los festejos locales de la colectividad, que por sus títulos, encabezaba.

Nuevamente en acción.

El 12 de Enero de 1826, fue llamado por el gobierno para confiarle el mando de la escuadra nacional destinada a contrarrestar el bloqueo de Buenos Aires por parte de las naves imperiales brasileñas. Recibió por este motivo los despachos de coronel mayor de la Marina con el cargo de general en Jefe de las fuerzas de mar de la República.

El 14 de Enero partió con el bergantín General Balcarce hacia Los Pozos. Además formaban esta primitiva fuerza el bergantín General Belgrano, doce lanchas cañoneras. y un buque hospital.

La primera tentativa de Brown de forzar al enemigo al combate fracasó, por lo que decidió volver al fondeadero de Los Pozos. El día 15, el Balcarce apresó una cañonera enemiga y Azopardo un buque mercante. Luego de unos días de calma se sumaron la fragata 25 de Mayo, la barca Congreso nacional, el bergantín República Argentina y la goleta Sarandí. El 9 de febrero, Brown tomó un primer contacto con las fuerzas enemigas frente a Colonia del Sacramento, pero una señal de viraje no observada por sus comandantes desorganizó la línea de buques patriotas y obligó a Brown a volver a Los Pozos, con algunos de sus buques averiados.

El 22 de febrero zarpó nuevamente en busca de la escuadra brasileña, entonces fondeada a la altura de Punta Indio, pero no logró tener contacto y volvió a Colonia, a la que intimó a su rendición, no siendo acatada por su Jefe por «que no la podía verificar en vista de la poca fuerza con que se le exigía».

Luego, el bergantín Belgrano y las cañoneras atacaron, pero con resultado desgraciado. perdiendo en la acción por encalladura dicho bergantín y tres cañoneras.

Las enviadas por Rosales y Espora salvaron parcialmente la situación al conseguir incendiar el bergantín imperial Real Pedro.

Luego de casi veinte días de combates y guerrillas con los buques enemigos, Brown regresó a Los Pozos.

Afrenta al pabellón brasileño, 26 de abril de 1826.

Brown propuso realizar un golpe a la escuadra brasileña fondeada en Montevideo. El plan era apresar la fragata Niteroi. Una fortuita confusión de embarcaciones, una vez superada la primera línea enemiga, determinó que el fuego inicial y luego el abordaje, se perpetrara contra la nave más poderosa de la escuadra, la fragata Emperatriz, ubicada en el centro de la escuadra imperial. La sorpresa impidió el auxilio de las otras naves. En la acción, murió el comandante del buque brasileño, Luis Barrozo Pereira. Este acto de arrojo de Brown, causó desconcierto entre los brasileños, y fue catalogado más tarde como «la mayor afrenta hecha al pabellón brasileño».

Combate de Los Pozos, 11 de junio de 1826.

El 11 de Junio de 1826, encontrándose Brown fondeado en Los Pozos, el capitán de mar y tierra James Norton, al mando de treinta y un buques, atacó a las fuerzas de Brown. En tiempos en que el alcance de una artillería era de cientos de metros y de lucha al abordaje, los habitantes de las tierras cercanas podían contemplar el espectáculo que constituía un combate naval. Es lo que ocurrió con el pueblo de Buenos Aires en esta acción, que contempló desde sus costas este desigual encuentro.

Es conocida la orden que Brown ordenó ser leída en cada buque argentino: «Marineros y soldados de la República: ¿Veis esa gran flota? Son 31 buques enemigos. Más no creáis que vuestro general abriga el menor recelo, porque no duda de vuestro valor y espera que imitaréis a la 25 de mayo que será echada a pique antes de rendirse...», y poco después, en el palo de mesana de la nave insignia se agitaba la señal que decía: «... Fuego rasante que el pueblo nos contempla», a lo que sigue el cañoneo. Al disiparse la humareda, las expresiones de júbilo no tuvieron igual, al observar que los buques republicanos estaban en su sitio y que la escuadra imperial se retiraba, perseguida por las cañoneras.

La grandiosa recepción que se le brindó luego al almirante y a sus subordinados por el pueblo porteño está reflejada en las crónicas de la época.

Quilmes, 29 y 30 de julio de 1826.

El 29 de julio de 1826 por la mañana, desde la Veinticinco de Mayo fondeada en Los Pozos, se observaba a la escuadra brasileña avanzando con diecinueve buques, con dos mil hombres y trescientos cañones, que fondearon en las cercanías del canal exterior. Brown, que no desconocía la superioridad del enemigo que tenía a la vista, dio a conocer su plan a sus comandantes preparando una acción para la noche de ese día, cortar la vanguardia de la división enemiga, y batirla antes de que los buques de mayor porte de la retaguardia acudieran en su auxilio.

La división republicana se componía de la fragata Veinticinco de Mayo (buque insignia, comandado por Espora), la barca Congreso nacional, los bergantines Independencia, República, Balcarce, las goletas Sarandí y Río de la Plata, la goleta hospital Pepa, y ocho cañoneras.

Aislado el insignia argentino, y castigado incesantemente por los cañones de las baterías de la división imperial, Brown, Espora y Rosales, dan el ejemplo a los demás comandantes por su intrepidez, cuya pasividad al comienzo de la acción malogró el éxito que hubo de pronosticar Brown.

Corso a las costas de Brasil, noviembre y diciembre de 1826.

Luego de este sangriento encuentro, Brown realizó un crucero de dos meses por las costas de Brasil con la Sarandí y la Chacabuco. Esta última se dirigió a San Sebastián, mientras la Sarandí, al mando de Brown tomó rumbo a Río de Janeiro. Desde

aquí, envía, por intermedio de un barco portugués, al cual escolta hasta el Pan de Azúcar, una declaración de bloqueo al puerto de Río de Janeiro.

Esta acción de estrategia pura, no era más que una treta para sembrar intranquilidad tanto al pueblo como al gobierno, y obligar al enemigo a desprender de la zona del bloqueo una división de catorce buques para enfrentar a Brown, a quien suponían al frente de una poderosa división.

Ya de regreso sin sufrir daños, y habiendo logrado 15 presas en dos meses de campaña, Brown se enteró de que se acercaban a Martín García por el río Uruguay los buques de la tercera división imperial del comandante Sena Pereyra. La gloria de Juncal se acercaba.

Batalla de Juncal, 8 de febrero de 1827.

Recién regresado de Brasil, Brown zarpa en busca de la escuadra enemiga el 26 de diciembre. Tomando cuenta de su posición, ordena seguir palmo a palmo sus movimientos para encontrar el momento propicio para atacar.

El 8 de Febrero de 1827 por la tarde se inició la acción que terminó al día siguiente con la completa derrota del adversario. El jefe brasileño Mariath que debía coordinar su accionar con Sena Pereyra atacando Martín García o auxiliándolo durante el combate, se mantuvo en actitud pasiva, retirándose a Colonia del Sacramento al darse cuenta de la derrota de Pereyra. De los diecisiete buques que conformaban la escuadra brasileña, sólo dos consiguieron huir, habiendo sido los restantes hundidos, incendiados u obligados a encallar. Sus tripulaciones quedaron en su mayor parte prisioneras o dispersas en la costa entrerriana. El comandante imperial cayó prisionero, y el río Uruguay quedó libre para el abastecimiento.

Brown intervino en más de treinta acciones durante la Guerra con el Brasil.

El entonces presidente argentino Bernardino Rivadavia, dispuso se premiase con un escudo de oro al jefe, de plata a los oficiales y de latón a las categorías subalternas, y que decía: Gloria a los vencedores en las aguas del Uruguay - 9 de Febrero de 1827.

Más tarde, al abandonar la presidencia, redactó la célebre despedida a los Marinos de la Escuadra nacional.

Monte Santiago, 7 y 8 de abril de 1827.

Terminada la acción, Brown regresó a Martín García y aprestó nuevamente a los buques con el deseo de salir al encuentro de las naves bloqueadoras.

Reparadas sus unidades, tripuladas algunas presas y convenientemente fortificada la Isla, zarpó el día 24 del fondeadero de las Conchillas con la escuadra que sumaba veinticuatro naves, rumbo a Quilmes, donde el adversario se encontraba fondeado.

La acción que comenzó al amanecer de ese día, culminó al anochecer, sin definición, ya que a la mañana siguiente, los imperiales estaban ya fuera de alcance.

Brown, decidió su regreso a Los Pozos, recibiendo al bajar a tierra demostraciones de cálido entusiasmo por la victoria de Juncal.

Posteriormente el gobierno decidió un crucero a las costas de Brasil, y que las presas obtenidas en Patagones se incorporaran a la escuadra, formando una división con cuatro buques: la barca Congreso, los bergantines República e Independencia, y la goleta Sarandí.

En la madrugada del 7 de Abril de 1827 los brasileños avistaron a las naves argentinas que trataban de sortear el bloqueo, frente a la Isla Monte Santiago. Debido a una mala maniobra, encallaron la República y la Independencia. Los imperiales trataron de aprovecharse de la situación, y diecisiete buques rodearon a los tres argentinos que quedaban, pues la Congreso fue despachada a la Ensenada, lugar donde llegó tiroteándose con tres naves brasileñas.

Brown, entonces herido, había resistido con sus tres buques durante todo ese día, ya la mañana siguiente, como la acción no se decidía, ordenó entrar en combate a la fragata Paula, de cincuenta cañones, que por su calado, se encontraba alejada. Poco después. quedaba fuera de la contienda el Independencia, quedando a flote sólo la República y la Sarandí. El Independencia fue apresado e incendiado por sus apresadores dada su inutilidad. Ya se había perdi-

do la tercera parte de las tripulaciones, entre heridos y muertos. Al anochecer se dispuso el abandono de la República y el traslado de tripulantes y efectos a la Sarandí, incendiando aquélla. La Sarandí, logró burlar la persecución de dos naves enemigas y llegó a su fondeadero el día 9.

Los sobrevivientes de Monte Santiago recibieron cálidas demostraciones de afecto, y hasta se abrió una suscripción para ayuda de los heridos y prisioneros. Las bajas sumaron 160, entre ellos 45 heridos. Murió Drummond y Granville perdió un brazo.

Los adversarios sufrieron pérdidas de importancia. Nueve buques quedaron maltrechos y dos de ellos inutilizados para el combate.

El trágico final de su hija.

Brown había abandonado como residencia familiar su casa quinta, para alojarse en la no muy lejana casa de su amigo Reid, en las actuales calles Paseo Colón y Martín García, quizás para poder otear en el horizonte, desde el tercer piso, la posición de las naves bloqueadoras, o para salvaguardar su vida de las amenazas de los brasileños para asesinarlo. En esa casa vivía cuando el 27 de Diciembre de 1827, encontró a su hija Eliza, que había sido novia de Drummond, ahogada en el antiguo brazo del Riachuelo.

Paz con Brasil.

En los meses siguientes se sucedieron varias escaramuzas, y el 21 de Febrero de 1828, frente a Punta Lara, Brown tomó contacto nuevamente con la escuadra brasileña, resultando herido el propio Jefe, el almirante Norton.

Meses después, Brown, con el bergantín goleta 8 de Febrero, trató de sorprender a las naves enemigas, consiguiendo apresar a la goleta María Teresa de doce cañones, y atacar a un bergantín de dieciocho cañones obligándolo a refugiarse en el puerto de Montevideo, de donde salieron trece buques brasileños, pero Brown consiguió retirarse sin daños con su escuadrilla. Días después, en una salida desde Martín García, apresó a dos goletas enemigas cargadas de mercaderías, constituyendo las últimas acciones de importancia del almirante en la guerra contra el imperio brasileño.

A todo esto el gobierno argentino decidió adquirir nuevas naves para reforzar la escuadra, iniciándose una suscripción popular a tal efecto.

Se lograron adquirir la segunda Veinticinco de Mayo, el bergantín Rondeau, y las goletas Argentina y Federal, quedando estas últimas, destinadas para el corso, a pesar de la oposición de Brown, que deseaba reforzar la escuadra.

Concertada la paz, Brown fue comisionado por el gobernador Dorrego, a Montevideo con el brigadier Azcuénaga para realizar el canje de los tratados de paz y arreglar lo relacionado con la marina.

A su regreso, el 15 de Octubre de 1828 el gobierno le extendía los despachos de brigadier.

Brown gobernador.

Una revolución encabezada por el general Lavalle y apoyada por los marinos que habían luchado contra Brasil, derroca al gobierno del coronel Dorrego. Cuando más tarde el general Lavalle salió en campaña el interior del país, se le delegó el mando al gobernador a Guillermo Brown, cargo en el que estuvo cinco meses, renunciando el 4 de mayo de 1829.

La proclama que acompañó su aceptación decía: «Argentinos, al tomar sobre mí la dirección de este heroico pueblo, ha sido con la condición de que vuestros esfuerzos y virtudes cívicas serán suficientes para salvar al país y asegurar su gloria y dignidad».

Durante su breve gobierno, debió reprimir una conspiración, disponiendo la prisión a algunos de los implicados, y a otros el destierro a Carmen de Patagones, Bahía Blanca y Montevideo.

También en este período ocurrió el fusilamiento de Dorrego, pero está demostrado que este acto se efectuó contra su voluntad, y originó su primera renuncia, entonces no aceptada. Presentada nuevamente el 4 de Mayo, le fue aceptada con conceptuosas palabras pronunciadas por Lavalle al día siguiente.

Desde su renuncia como gobernador delegado, hasta Septiembre de 1838, cuando con autorización de Juan Manuel de Rosas fuera designado Comandante en Jefe de las Fuerzas Navales de la República Oriental de Uruguay, bajo órdenes directas de su presidente, Manuel Oribe, Brown no desempeñó ningún cargo de orden militar.

Luego, la lucha contra las escuadras combinadas de Francia e Inglaterra era demasiado desproporcionada para los elementos con los cuales disponía.

El apresamiento de sus buques, sin declaración de guerra, por la escuadra anglofrancesa le produjo una gran indignación. Recién en 1850 le fueron devueltos.

Al servicio de Rosas.

Sus luchas en los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná, con los combates del 24 de mayo de 1841 contra la escuadrilla de Rivera, del 3 de agosto de ese año frente a Montevideo, del 9 de Diciembre, con la captura del bergantín Cagancha, del 21 del mismo mes en pleno río, y los combates de Costa Brava en 1842 con la destrucción de los buques de Garibaldi, además de participar en 1843 del bloqueo a Montevideo dispuesto por Rosas, completaban su actuación al servicio de la Confederación, valiéndose la crítica de los adversarios de Rosas.

Luego, preso en un buque de guerra inglés, se le prometieron honores, fortuna y cuanto pidiera si se plegaba a la lucha en favor de los unitarios, lo que rechazó. Su carrera naval había terminado.

El Almirante visita Irlanda.

En 1847 viajó a Irlanda y visitó su pueblo natal, Foxford, donde se vio muy angustiado por la devastación que había producido el hambre. También estuvo en Inglaterra por asuntos familiares, regresando en enero de 1849.

Sus últimos años

La batalla de Caseros, que modificó totalmente el panorama político argentino, y que obligó a exiliarse a los que hasta hacía poco habían sido sus dirigentes, respetó la figura ilustre del viejo almirante, que pasó sus últimos años retirado en su quinta de Barracas. En diciembre de 1854 falleció su hijo Eduardo, y se fue apagando de a poco rodeado del amor de su valiente esposa y de su hija Martina.

Es en este período en el que Brown escribe sus memorias, que hoy nos permiten saber su versión de los sucesos de su larga trayectoria. Destacan en estos escritos la ausencia de apreciaciones de carácter político, la omisión de hechos ingratos y de muchos detalles de sus primeros años, así como la ausencia de detalles de los años en sirvió al gobierno de Rosas.

Visitado por los pocos antiguos subordinados que lo sobrevivían, transcurrieron los dos últimos años de su vida.

Para enero de 1857 su salud era preocupante. El 27 de ese mes el reverendo Padre Fahy, capellán de los irlandeses en Buenos Aires, además de confesor y amigo, le administró los santos sacramentos.

Guillermo Brown falleció a las 12 de la noche del 2 al 3 de marzo. Afirma la tradición que en los momentos finales, ya en trance, hablaba con el coronel Luis Murature dirigiendo la nave en la que creía estar.

En su entierro, pronunció Bartolomé Mitre su mejor pieza oratoria, la que decía:

«Brown, en la vida, de pie sobre la popa de su bajel, valía para nosotros una flota. Brown, en el sepulcro, simboliza con mi nombre toda nuestra historia naval», para afirmar en otro fragmento: «Solamente es grande aquel que ha alcanzado el glorioso privilegio de transmitir una lección semejante y un ejemplo como este a sus descendientes. Vivir en el corazón de aquellos que hemos dejado, no, eso no es morir.»

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Bibliografía:

Arguindeguy, Pablo E. Y Rodríguez, Horacio. Brown, el hombre. Instituto Browniano, 1991.

Burzio, Humberto. Almirante Guillermo Brown, Síntesis biográfica, Comisión provincial de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, 1957.

Muzzio, Rodolfo A. Reseña biográfica del

Almirante Guillermo Brown. Comisión nacional de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, 1957.

Fox.

– A las comisiones de Asuntos Culturales y Legislación General.

LV

(D/1.163/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 30 del decreto ley 9.889/1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 30 - No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados.
b) Los inhabilitados por esta ley y por la ley electoral.
c) Quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar que sufriera nuestro país desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, ni quienes hubieran cometido delitos de lesa humanidad, ni aquellos que hubieran perpetrado violaciones de los derechos humanos.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cantiello.

FUNDAMENTOS

Es deber del pueblo, el que ejercerá a través de sus representantes, el de impedir que accedan a posiciones de poder quienes hubieran afectado, de cualquier forma, las instituciones democráticas y la vigencia de los derechos humanos..

Ello así por cuanto fue el mismo poder del Estado –usurpado por criminales y ejercido sin más título que el de la fuerza– el que proporcionó cobertura al más atroz plan sistemático de secuestro, tortura y homicidio que sufriera nuestro país.

Se traía de evitar oí ingreso a las Instituciones de aquellos que atentaron contra las mismas. No puede pretender ampararse en el sistema democrático quien fulminó su existencia.

Con profunda indignación observamos corno personajes siniestros, contemporáneos y de otros tiempos, tratan de instalarse en el orden legal para acceder a aquellas prerrogativas que otrora se conseguían mediante el terrorismo de estado.

Es nuestra obligación resistir los embates de aquellos que desprecian los principios básicos del estado de derecho, el cual es el resultado, para nuestro país, de la lucha y la participación de miles de argentinos.

Hoy estamos a 24 años de la vuelta al sistema constitucional, pero aún construyendo día a día el sistema democrático, con la madurez necesaria para afrontar nuevos desafíos, que en aquellos primeros años de democracia se expresaban en el reclamo del «Nunca Más».

Pero para que este reclamo no quede en retórica vacía tenemos que poder avanzar en medidas concretas, que contribuyan en esta tarea de contribuir a que no vuelvan a ocurrir aquellos hechos, que fueron realizados por personas concretas, que hoy quieren acceder a cargos partidarios, aprovechándose de un sistema que mancillaron, con el costo en vidas también concretas que esto representó.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Derechos Humanos, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LVI

(D/1.164/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º ley 5.109, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1º - El derecho electoral de la Provincia, se establece sobre la base del sufragio universal, secreto y obligatorio, con arreglo a la Constitución a esta ley.

No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos quienes hubieran formado parte del sistema político institucional instaurado por la dictadura militar que sufriera nuestro país desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, ni quienes hubieran cometido delitos de lesa humanidad, ni aquellos que hubieran perpetrado violaciones de los derechos humanos.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cantiello.

FUNDAMENTOS

Es deber del pueblo, el que ejercerá a través de sus representantes, el de impedir que accedan a posiciones de poder quienes hubieran afectado, de cualquier forma, las instituciones democráticas y la vigencia de los derechos humanos..

Ello así por cuanto fue el mismo poder del Estado –usurpado por criminales y ejercido sin más título que el de la fuerza– el que proporcionó cobertura al más atroz plan sistemático de secuestro, tortura y homicidio que sufriera nuestro país.

Se traía de evitar oí ingreso a las Instituciones de aquellos que atentaron contra las mismas. No puede pretender ampararse en el sistema democrático quien fulminó su existencia.

Con profunda indignación observamos corno personajes siniestros, contemporáneos y de otros tiempos, tratan de instalarse en el orden legal para acceder a aquellas prerrogativas que otrora se conseguían mediante el terrorismo de estado.

Es nuestra obligación resistir los embates de aquellos que desprecian los principios básicos del estado de derecho, el cual es el resultado, para nuestro país, de la lucha y la participación de miles de argentinos.

Hoy estamos a 24 años de la vuelta al sistema constitucional, pero aún construyendo día a día el sistema democrático, con la madurez necesaria para afrontar nuevos desafíos, que en aquellos primeros años de democracia se expresaban en el reclamo del «Nunca Más».

Pero para que este reclamo no quede en retórica vacía tenemos que poder avanzar en medidas concretas, que contribuyan en esta tarea de contribuir a que no vuelvan a ocurrir aquellos hechos, que fueron realizados por personas concretas, que hoy quieren acceder a cargos partidarios, aprovechándose de un sistema que mancillaron, con el costo en vidas también concretas que esto representó.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

– A la Comisión de Reforma Política y del Estado, Derechos Humanos, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LVII

(D/1.166/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Creación. Nombramiento. Cese y Condiciones.

CAPITULO I

CARÁCTER Y ELECCIÓN

Art. 1º - Creación, Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la provincia de

Buenos Aires la Defensoría del Pueblo, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley con plena autonomía funcional y política en pos de la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la Provincia.

El objetivo fundamental de la defensoría es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública provincial que se mencionan en el artículo 14.

Art. 2º - Titular. Forma de elección. El Defensor del Pueblo y su suplente son funcionarios elegido por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Ambas Cámaras deben elegir una comisión bicameral permanente. integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación dei cuerpo.
b) En un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, la comisión bicameral reunida bajo la presidencia del Presidente del Senado, debe proponer a las Cámaras de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de defensor del pueblo. Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple.
c) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos.
d) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse la misma.
e) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres y se diera el supuesto del inciso d) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.

El procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo se pondrá en marcha 180 días antes de la fecha de expiración de su mandato.

Art. 3º - Duración. La duración del mandato dei Defensor del Pueblo es de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 4º - Calidades para ser elegido. Puede ser elegido Defensor del Pueblo toda persona que reúna las siguiente calidades:

a) Ser argentino nativo o por opción.
b) Tener 30 años de edad como mínimo.
c) Dos años de residencia ininterrumpida en la Provincia.
d) Pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.

Art. 5º - Nombramiento. Forma. El nombramiento dei Defensor del Pueblo y su suplente se instrumenta en resolución conjunta suscrita por los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, la que debe publicarse en el «Boletín Oficial» y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

El Defensor del Pueblo toma posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras prestando juramento de desempeñar debidamente el mismo.

Art. 6º - Remuneración. El Defensor del Pueblo percibe la remuneración que establezca la Legislatura de la provincia de Buenos Aires por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras.

CAPITULO II

Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas.

Art. 7º - Incompatibilidades. El cargo de Defensor dei Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docente, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria.

Son de aplicación al Defensor del Pue-

blo, en lo pertinente, las normas en. materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 8º - Actividad. La actividad de la Defensoría del Pueblo no se interrumpe en el período de receso de la Legislatura bonaerense.

Art. 9º - Incompatibilidad. Cese. Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión de cargo, el Defensor del Pueblo debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

Art. 10 - Cese. Causales. El Defensor del Pueblo cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia.
b) Por vencimiento del plazo de su mandato.
c) Por incapacidad sobreviniente.
d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.
f) Por fallecimiento.

Art. 11 - Cese y Formas. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo 10, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del inciso c) la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por los incisos e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia con el interesado.

Art. 12 - Inmunidades. El Defensor del Pueblo gozará desde el día de su elección hasta el día de su cese de las inmunidades establecidas por la Constitución provincial para los miembros de la Legislatura.

CAPITULO III

Del suplente

Art. 13 - Suplente. La Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a) debe designar un suplente del Defensor que deberá reemplazarlo provisoriamente en los casos previstos en los incisos a), c), d) y f) del artículo 11.

TITULO II

Del procedimiento

CAPITULO I

Competencia. Iniciación y contenido de la investigación

Art. 14 - Actuación. Forma y alcance. El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos u omisiones de la administración pública provincial, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos. Los legisladores provinciales, podrán receptar quejas de los interesados de las cuales darán traslado en forma inmediata al Defensor del Pueblo.

Art. 15 - Comportamientos sistemáticos y generales. El Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las facultades previstas por el artículo 14 de la presente ley, debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general de la administración pública, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

Art. 16 - Competencia. Dentro del concepto de administración pública provincial, a los efectos de la presente ley, quedan comprendidas la administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; Empresas del Estado; Sociedades del Estado; Sociedades de economía mixta; Sociedades con participación estatal mayo-

ritaria; y todo otro organismo del Estado provincial cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación y/o ley especial que pudiera regirlo.

Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las municipalidades y los organismos de defensa y seguridad.

Art. 17 - Otros ámbitos de competencias. Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo, las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos. En este caso, y sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo puede instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de las facultades otorgadas por ley.

Art. 18 - Legitimación. Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 14. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o de reclusión y, en general, cualquier relación cíe dependencia con el Estado.

CAPITULO II

Tramitación de la queja

Art. 19 - Queja. Forma. Toda queja se debe presentar en forma escrita y firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellido y domicilio en el plazo máximo de un año calendario, contado a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión motivo de la misma.

No se requiere al interesado el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

Art. 20 - Derivación. Facultad. Sí la queja se formula contra personas, actos, hechos y omisiones que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formula fuera del término previsto por el artículo 19, el Defensor del Pueblo está facultado para derivar la queja a la autoridad competente informando de tal circunstancia al interesado.

Art. 21 - Rechazo, Causales, El Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento trivial.
b) Cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Puede rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo o acción judicial, el Defensor del Pueblo debe suspender su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Art. 22 - Irrecurribilidad. Interrupción. Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas son irrecurribles.

La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Art. 23 - Procedimiento, Admitida la queja, el Defensor del Pueblo debe promover la investigación sumaria, en la forma que establezca la reglamentación, para el esclarecimiento de los supuestos previstos en aquélla. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que por intermedio cíe autoridad responsable y en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita informe escrito.

El plazo puede ser ampliado cuando a juicio del Defensor del Pueblo concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueren justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, este dará por concluida la actuación comunicando al interesado tal circunstancia.

CAPITULO III

Obligación de colaboración. Régimen de responsabilidad.

Art. 24 - Obligación de colaboración. Todos los organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, y sus agentes, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

A esos efectos el Defensor del Pueblo está facultado para:

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa sólo es justificada cuando ella se fundamenta en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad provincial.
b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

Art. 25 - Obstaculización, Entorpecimiento. Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesarios para el curso de la investigación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal. El Defensor del Pueblo debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 31. El Defensor del Pueblo puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por los organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, o sus agentes.

Art. 26 - Hechos delictivos. Cuando el Defensor del Pueblo, en

conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, los debe comunicar de inmediato a la Procuración General de la provincia de Buenos Aires. Esta deberá informar en cualquier caso y de manera periódica al Defensor del Pueblo, o cuando este lo solicite, el estado en que se bailan las actuaciones promovidas por su intermedio.

TITULO III

De las resoluciones

CAPITULO ÚNICO

Alcance de las resoluciones. Comunicaciones. Informes

Art. 27 - Límites de su competencia. El Defensor del Pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción..

Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo o a la administración pública la modificación de la misma.

Art. 28 - Advertencias y recomendaciones. Procedimiento, El Defensor del Pueblo puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y funcionales, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. En codos los casos, los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada, o esta no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, este puede poner en conocimiento del Ministro del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

Art. 29 - Comunicación efe la investigación. El Defensor del Pueblo debe/comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones así como la respuesta que hubiese dado al organismo o funcionario implicados, salvo en el caso que esta por su naturaleza sea considerada como de carácter reservado o declarada secreta.

Art. 30,- Relaciones con el Congreso, La Comisión Bicameral prevista en el inciso a) del artículo 2º, de la presente ley, es la encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a las Cámaras en cuantas ocasiones sea necesario.

Art. 31 - Informes. El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe que les presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial.

Los informes anuales y, en su caso, los especiales, serán publicados en el «Boletín Oficial» y en los Diarios de Sesiones cíe ambas Cámaras.

Copia de los informes mencionados será enviada para su conocimiento al Poder Ejecutivo provincial.

Art. 32 - Contenido del informe. El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.

El informe debe contener un anexo, cuyos destinatarios serán las Cámaras, en el que se debe hacer constar la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

En el informe anual, el Defensor del Pueblo puede proponer a la Legislatura de la provincia de Buenos Aires las modificaciones a la presente ley que resulten de su aplicación para el mejor cumplimiento

TITULO IV

Recursos humanos y materiales

CAPITULO ÚNICO

Personal. Recursos económicos. Plazos

Art. 33 - Estructura. Funcionarios y empleados. Designaciones, La estructura orgánico funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo debe ser establecida por su titular, y aprobada por la Comisión bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a).

Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo serán designados por su titular de acuerdo con su regiamente y dentro de los límites presupuestarios.

Asimismo, el Defensor del Pueblo podrá proponer a los presidentes de ambas Cámaras la nómina del persona que, prestando servicios en cualquiera de éstas, desee se le asignen funciones en aquel organismo.

Art. 34 - Reglamento interno. El reglamento interne de la Defensoría del Pueblo debe ser dictado por su titular y aprobado por la comisión prevista en el inciso a) del artículo 2º de la presente ley.

Art. 35 - Plazos. Modo del cómputo. Salvo disposición expresa en contrario los plazos previstos en esta ley se deben contar en días hábiles administrativos.

Art. 36 - Autorización: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos para el ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernández (María I.).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 segundo párrafo de la nuestra Constitución provincial instaurando en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el cargo de Defensor del Pueblo como una Institución que actúa con plena independencia y autonomía funcional sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

En las últimas décadas se ha producido un intenso proceso de derivación de las tareas de la administración pública a entes de muy diversa naturaleza jurídica. Este proceso ha hecho surgir el debate sobre el control que puede ejercerse sobre los mismos. En este marco, se plantea la oportunidad de implantar mecanismos de control que se adapten a las peculiaridades de los nuevos organismos de gestión y en este punto surge la idea de emplear con esta finalidad a la institución del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo aparece en Suecia con la función exclusiva de controlar la actividad de la Administración pública. Con su recepción en otros países, a partir de los años 50 se pretende cubrir las insuficiencias de los controles tradicionales de la Administración, pues el tipo de supervisión desarrollada por el Defensor del Pueblo es de distinta naturaleza. En nuestro país la primera Defensoría del Pueblo se creo en la Provincia de la Rioja a cargo del Dr. Maiorano. Concretamente, se pretende completar el control realizado por los tribunales de justicia incorporando una institución más próxima al ciudadano y más ágil e informal en su procedimiento; con un canon de resolución de asuntos más amplio que el del juez; y con la posibilidad de incidir de forma más dilatada en el control de la actividad discrecional o en otras prácticas administrativas que quedan al margen del control judicial.

El Defensor del Pueblo tiene como misión la defensa y protección de los Derechos Humanos, los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y en las leyes; así como el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

A tal efecto, puede realizar investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y omisiones de la administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

El titular de esta institución provincial debe ser argentino, nativo o por opción, y es nombrado y removido por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara. La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cinco años y puede ser reelegido por única vez. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.

En síntesis, puedo señalar que la Defensoría del Pueblo es una Institución que tiene las siguientes características:

• No es un órgano del gobierno de turno, apéndice de algún partido político ni amortiguador de disputas políticas es, sin lugar a dudas, una Institución de la Provincia.

• Es una figura seria y objetiva que se caracteriza por su prudencia.

• No se arroga la pretensión de sustituir a

los órganos y procedimientos de control existentes, sino que los complementa.

• Su perfil es el de colaborador crítico de la administración.

• A esos fines pregona sus esfuerzos para preservar una gestión mediadora entre la Administración y el ciudadano.

• Ayuda a la solución de los problemas particulares planteados por los quejosos.

• Es un instrumento de diálogo, honda comunicación y profunda solidaridad entre los hombres.

En nuestro país la Convención Constituyente reunida en Santa Fe en 1994 incorporó a Nuestra Carta Magna la Institución del Defensor del Pueblo en igual sentido lo hicieron varias constituciones provinciales entre las que podemos mencionar: la de Formosa, Córdoba, Buenos Aires, La Rioja, Río Negro, San Luis, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello el presente proyecto propone superar la deuda pendiente que en esta materia tiene la Legislatura Bonaerense sancionando la ley que reglamenta el funcionamiento de dicha Institución.

Por todo lo expuesto y en la convicción que la puesta en funcionamiento de la figura del Defensor del Pueblo redundará en notorios beneficios para los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable en el presente proyecto.

Fernández (María I.).

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LVIII

(D/1.167/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 4º de la ley 3.735, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4º - Se considerarán órganos de prensa, a los fines de la presente ley, toda publicación que aparezca diariamente, o en forma periódica, cualquiera sea su frecuencia de aparición semanal.

Art. 2º - Modifícase el artículo 146 del decreto ley 7.425/68 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 146 - Publicación de los Edictos: La publicación de los edictos se hará en el Boletín Judicial y en un diario o periódico de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido, o, en su defecto, del lugar del juicio, y se acreditará mediante la agregación en el expediente de un ejemplar de aquellos y del recibo del pago efectuado. A falta de diarios en los lugares precedentemente mencionados, la publicación se hará en los periódicos del lugar del último domicilio del citado si fuere conocido o del lugar del juicio. Sí la tirada semanal de los mismos no alcanzase a cubrir la cantidad de días requeridos, el resto de los días se publicará en un diario o periódico del lugar del juicio, en el primer caso, o en el distrito más cercano en el segundo. El edicto se fijará además, en la tablilla del juzgado y en los sitios que aseguran su mayor difusión.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 3.735, sancionada el 5 de septiembre de 1922 se establecieron las disposiciones a las cuales debía ajustarse de allí en más la publicación de los edictos.

El artículo 4º determina que «se considerarán órganos de prensa, a los fines de la presente ley, toda publicación que aparezca diariamente aún cuando no se editase en el día siguiente a los declarados feriados.»

Por su parte el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires establece en su

artículo 146º que la publicación de edictos «se hará en el Boletín Judicial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado», determinando luego que «a falta de diarios en los lugares precedentemente mencionados, la publicación se hará en la localidad más próxima que los tuviera».

Con fecha 22 de octubre de 2003 la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires sancionó el Acuerdo 3103 ante «un alto grado de incumplimiento por parte de los órganos de prensa de la Provincia-, respecto de la observancia de las obligaciones y requisitos exigidos para su inscripción en la nómina de publicaciones habilitadas para la difusión de edictos y anuncios judiciales conforme lo prevén los Acuerdos 724, 974 y 990, dictados oportunamente por esta Suprema Corte en atención a lo establecido por el artículo 146 del Código Procesal Civil y Comercial y la ley 3.735» dispuso «la reinscripción de los diarios que actualmente se encuentran habilitados, y la inscripción de aquello que aún no lo han realizado y que se encuentren en condiciones de hacerlo, con el objeto de formar un nuevo registro.»

Sostenía también la Suprema Corte que «resulta necesario reunir en un solo instrumento -a modo de texto ordenado- los citados decisorios, introduciendo las modificaciones pertinentes acordes a las exigencias actuales, a fin de facilitar su aplicación y cumplimiento, consolidando uno de los principios fundamentales que hace a la efectiva difusión de los actos procesales y al debido proceso adjetivo y al propio tiempo, asegurando la garantía constitucional de defensa en juicio»:

Entre las condiciones a cumplir por los medios para poder ingresar al registro se establece:

a) Aparición durante todos los días de la semana, de domingo a lunes (conforme artículo 4º ley 3.735), sin otra interrupción que los días de fiesta, o el siguiente a éstos si fuera vespertino».

Esta exigencia que el medio gráfico sea de aparición diaria, proveniente del texto de la ley 3.735 de 1992, resulta en muchas localidades del interior de la provincia una limitante que excluye a numerosos medios de la posibilidad de contar con la publicación de edictos, ya que dichos medios son de aparición semanal, bi o trisemanal, e incluso de lunes a sábados.

Es obvio que la intención del legislador fue garantizar que la notificación se realice en forma fehaciente. Pero sin duda que garantiza una mejor y real notificación la publicación de los edictos en un semanario u periódico (cualquiera sea su frecuencia de aparición) de la propia localidad donde habita el citado, que su publicación en un diario de ciudades vecinas o de la cabecera del distrito judicial.

Es por ello que mediante el presente proyecto se pretende ampliar la facultad de publicación de edictos a aquellos medios gráficos que no aparecen los siete días de la semana, pero si lo hacen seis u otra cantidad de días, incluso aquellos que adoptan la modalidad de semanario. Y estos casos se dan en distritos en donde existe un único órgano de prensa gráfico, y allí se podrán publicar solo los avisos por un día.

Particularmente mediante esta reforma se persigue que la publicación se hará en los periódicos del Jugar del último domicilio del citado si fuere conocido o del lugar del juicio. Sí la tirada semanal de los mismos no alcanzase a cubrir la cantidad de días requeridos, el resto de los días se publicará en un diario o periódico del lugar del juicio, en el primer caso, o en el distrito más cercano en el segundo.

Tampoco puede dejar de considerarse la importancia económica que la publicación de edictos posee para cualquier medio del interior, por lo cual ampliándose la posibilidad de su publicación a todos los medios, no solo se avanza en eficiencia en materia de citaciones, sino que también se fortalece la existencia de una prensa independiente y extendida por toda la geografía provincial.

Gobbi.

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIX

(D/1.174/07-08)

La Plata, 13 de junio de 2007.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/470/05-06, modificando artículos de la ley 13.074, relacionada con deudores alimentarios.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Delgado

(D/1.174/07-08) (D/470/05-06)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 5º de la ley 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º - El informe de la R.D.A. con el libre deuda registrada se exigirá a las personas físicas que forme parte de permisos y/o licitaciones con todas las instituciones y organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados al momento de acceder al cobro producto del permiso o licitación que motivo el vínculo entre el particular y administración. Para el supuesto de que el primero, resulte ser moroso, la institución u organismo oficial contratante deberá depositar el monto adeudado en una cuenta especial a nombre del tribunal interviniente.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 6º de la ley 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º - El libre de deuda registrada se exigirá a las personas físicas que sean proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados al momento de acceder al cobro producto del contrato de locación de servicios u obras que motivo el vinculo entre el proveedor y la administración. En el caso de resultar moroso el primero, será obligación del organismo que correspondiere depositar lo adeudado a la orden del Tribunal interviniente.

Art. 3º - Modifíquese el artículo 7º de la ley 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º - Desaféctese de lo prescripto en los artículos 5º y 6º de la presente ley, tanto a las Personas Jurídicas tipificadas por la ley de Sociedades Comerciales 19.550, como a sus directivo y responsables, en cumplimiento de sus funciones dentro de las mismas.

Art. 4º - Agréguese como artículo 7º bis de la ley 13.074, el siguiente texto:

Art. 7º bis - Los postulantes a cargos electivos en la Provincia de Buenos Aires deberán adjuntar a la documentación requerida, el informe de la R.D.A. con el libre deuda registrada.

Art. 5º - Agréguese como artículo 7º ter de la ley 13.074, el siguiente texto:

Art. 7º ter - El Consejo de la Magistratura deberá requerir al postulante el informe de la R.D.A. con el libre deuda registrada, para la conformación de su legajo. Si de la misma resultare el carácter de moroso, deberán comunicar al Registro, en el termino de diez (10) días, en el caso de ser elegido dicho postulante para el cargo.

Art. 6º - Agréguese como artículo 7º quáter de la ley 13.074, el siguiente texto:

Art. 7º quáter = La Administración Pública Provincial, sus organismos autárquicos y descentralizado, deberán re-

querir de la R.D.A. el libre deuda registrada, para el ingreso o promoción de sus agentes y personal jerárquico. Si de la misma resultare el carácter de moroso, deberán comunicar al Registro, en el termino de diez (10) días, de la iniciación o modificación de la relación laboral.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delgado, Zitti, Alonso y Pérez (Raúl).

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LX

(D/1.192/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 1º - Declárase de interés provincial promover y regular el uso y el manejo conservacionista de los suelos aptos para actividades agropecuarias, forestales y recreativas o turísticas, que manifiesten síntomas o susceptibilidad a la degradación provocada por acción del hombre.

Art. 2º - A los fines de la aplicación de la presente ley se define como degradación de suelos a aquel proceso o conjunto de procesos que afecten parcial o totalmente la capacidad productiva de los suelos para producir bienes o servicios en forma sustentable, tales como erosión hídrica, erosión cólica, agotamiento de los contenidos de materia orgánica y nutrientes, disminución de la actividad biológica, decapitación, contaminación, deterioro de las propiedades físicas, acidificación, salinización y drenaje inadecuado.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Art. 3º - Quedan afectados por las disposiciones de la presente ley todos los suelos en el ámbito rural del territorio provincial, de propiedad pública o privada, pertenecientes a las Áreas de Conservación de Suelos.

Art. 4º - Los titulares de los inmuebles rurales incluidos en las Áreas de Conservación de Suelos, cualquiera fuera su vinculación jurídica con los mismos, quedan sujetos a las obligaciones y restricciones que se establecen en la presente ley y/o en los reglamentos que, en su consecuencia, se dicten.

Art. 5º - Los titulares de inmuebles rurales que demuestren fehacientemente ante la autoridad de aplicación de la presente ley la imposibilidad económica y/o financiera de aplicar las normativas técnicas obligatorias establecidas en las Áreas de Conservación de Suelos, estarán sujetos a estímulos y beneficios dispuestos por el artículo 24 de la presente ley y/o los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación

Art. 6º - El Poder Ejecutivo, designará la autoridad de aplicación de ¿a presente ley en el plazo de 90 días a partir de la sanción de la misma.

Art. 7º - A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones y competencias:

a) Delimitar y declarar las Áreas de Conservación de Suelos y establecer para cada una de ellas las prácticas y normas técnicas obligatorias de uso, manejo y recuperación de suelos.
b) Establecer los requisitos técnico-legales de los planes de uso y manejo de suelos que deberán cumplimentar los titulares de los inmuebles y los profesionales responsables.

c) Establecer los requisitos técnico-legales que deberán presentar los titulares de inmuebles para demostrar su imposibilidad económico-financiera y acceder a los beneficios y estímulos establecidos en el artículo 24 de la presente ley.

d) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de la presente ley y/o su decreto reglamentario y de las normas que de ellos emanen.

e) Aplicar las sanciones que correspondieren al incumplimiento de la presente y/o su decreto reglamentario.

f) Promover en el ámbito gubernamental y privado acciones y medidas tendientes a superar restricciones de infraestructura, servicios e insumos vinculados a los procesos degradativos y sus posibles soluciones.

g) Organizar un Servicio Técnico de Asesoramiento y Extensión destinado a interactuar con los productores en el trabajo de elaboración, implementación y control de los Planes de uso, manejo y recuperación de suelos.

h) Conformar y coordinar el funcionamiento del Consejo provincial de Suelos.

Art. 8º - La autoridad de aplicación ejercerá la función encomendada por el artículo 2º del decreto ley 9.867/82 (Adhesión de la Provincia a las disposiciones de la ley nacional 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos) y de todas aquellas normas que tengan relación con los objetivos de ésta.

CAPÍTULO IV

Consejo Provincial de Suelos

Art. 9º - El Consejo Provincial de Suelos estará conformado por el titular del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires o del organismo que lo reemplace en su función en el futuro, en carácter de Presidente; cuatro representantes gubernamentales; cuatro representantes de las organizaciones representativas de los productores; dos representantes de Universidades nacionales; un representante del INTA y un representante del Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Consejo provincial de Suelos tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar un inventario general del estado de degradación de los suelos en el territorio provincial y su aptitud productiva.

b) Realizar el seguimiento y la evaluación de los procesos de degradación de suelos.

c) Elaborar el Programa provincial de investigación y promoción en materia de uso, manejo y recuperación de suelos degradados.

d) Promover los estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas naturales, sociales y económicas de los procesos de degradación de suelos.

e) Acordar con los organismos del área educativa públicos y privados las acciones necesarias para promover la educación en relación con los procesos de degradación de suelos, sus causas, efectos y soluciones.

f) Programar y realizar proyectos demostrativo-experimentales en manejo y recuperación de suelos.

g) Difundir por los medios de comunicación orales, escritos, electrónicos y televisivos todo lo referente a las actividades conservacionistas y sus efectos sobre la sustentabilidad de la producción agropecuaria.

h) Contribuir a la formación técnica de profesionales y productores agropecuarios a través de la realización de cursos y seminarios en la especialidad.

i) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo lo concerniente a la aplicación de la presente ley y de su decreto reglamentario.

CAPÍTULO V

Área de Conservación de Suelos

Art. 11 - Se declarará Área de Conservación de Suelos a toda zona del territorio provincial con problemas actuales y potenciales de degradación de suelos. A los fines de su delimitación y extensión se considerará su homogeneidad respecto de los procesos degradativos existentes y el grado de subdivisión de la tierra.

Art. 12 - Las Áreas de Conservación de Suelos al momento de su declaración deberán reunir los siguientes requisitos: límites físicos y jurisdiccionales; superficie; mapas e inventario de degradación de suelos y de aptitud de suelos; mapa catastral actualizado; nómina de los predios y los propietarios incluidos; catálogo de prácticas de uso, manejo y recuperación de suelos promovidas o desalentadas, especificando claramente el carácter voluntario u obligatorio de cada una de ellas.

Art. 13 - Los requisitos establecidos para las Áreas de Conservación de Suelos al momento de su declaración podrán ser actualizados o modificados periódicamente por la autoridad de aplicación, sin que ese acto anule las obligaciones asumidas con anterioridad.

Art. 14 - El Servicio Técnico de Asesoramiento y Extensión asistirá a los productores comprendidos por las Áreas de Conservación de Suelos, especialmente a los productores de escasos recursos económico

financieros que hayan demostrado fehacientemente dicha condición ante la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

Requisitos y obligaciones

Art. 15 - Todos los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título de inmuebles rurales ubicados dentro de las Áreas de Conservación de Suelos serán notificados por la autoridad de aplicación a los fines de presentar obligatoriamente un Plan de uso, manejo y recuperación de suelos según los requisitos técnico-legales y los plazos que la reglamentación de la ley establezca.

Art. 16 - Los Planes de uso, manejo y recuperación de suelos serán elaborados y dirigidos por un profesional universitario con incumbencia en la materia. Los profesionales intervinientes deberán estar inscriptos en un Registro que tendrá a su cargo la autoridad de aplicación.

Art. 17 - El plan mencionado en el artículo 15 será presentado ante la autoridad de aplicación para su aprobación y, si así resultara, se emitirá un certificado a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo dejar constancia en caso de venta o transferencia.

Art. 18 - El titular del inmueble deberá dejar constancia de las obligaciones asumidas en todo instrumento público o privado por el que el inmueble fuese objeto de venta, de arrendamiento o de cualquier otra forma que implique su uso por parte de terceros.

Art. 19 - Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título de los inmuebles afectados por el régimen de la presente ley deberán mantener en buenas condiciones de uso y mantenimiento las obras y prácticas obligatorias o voluntarias comprometidas en el plan de uso, manejo y recuperación de suelos aprobado por la autoridad de aplicación y por los plazos que la misma determine. Cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, se interrumpiera el Plan, el titular deberá informar a la autoridad de aplicación dicha situación, quien resolverá sobre la presentación de un nuevo plan que contemple las contingencias que afectaron al predio.

Art. 20 - Vencido el plazo de ejecución del Plan de uso, manejo y recuperación de suelos establecido por la autoridad de aplicación, los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título de inmuebles pertenecientes a un Área de Conservación de Suelos deberán informar dicha situación a la misma, quien resolverá sobre la necesidad de continuar, reformular, o culminar el Plan de uso, manejo y recuperación de suelos.

Art. 21 - Los propietarios, arrendatarios,

aparceros, usufructuarios y tenedores por otros títulos, no podrán oponerse a la ejecución y al mantenimiento de las obras y prácticas de conservación de suelos que se lleven a cabo bajo el régimen de la presente ley.

Art. 22 - En las tierras fiscales rurales incluidas en las Áreas de Conservación de Suelos regirán las obligaciones de la presente ley y todas aquellas que surjan de su reglamentación y/o normativas dictadas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII

Estímulos y beneficios

Art. 23 - Tendrán acceso a los beneficios y estímulos que establece la presente ley todos aquellos propietarios, arrendatarios, contratistas, aparceros, usufructuarios y tenedores por cualquier título legítimo de inmuebles rurales de escasos recursos económicos y/o financieros pertenecientes a un Área de Conservación de Suelos que demuestren fehacientemente, mediante declaración jurada ante la autoridad de aplicación, según los requisitos técnico-legales que esta determine reglamentariamente, la imposibilidad de formular y/,o ejecutar el Plan de uso, manejo y recuperación de suelos al que están obligados por la presente ley.

Art. 24 - Se establecen los siguientes beneficios y estímulos que, según las características y requerimientos de los productores contemplados en el artículo 23, podrán ser otorgados en forma alternativa o conjunta por la autoridad de aplicación:

a) Asistencia técnica para la elaboración del Plan de uso, manejo y recuperación de suelos a través del Servicio Técnico de Asesoramiento y Extensión.
b) Exención o reducción del Impuesto Inmobiliario.
c) Diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario.
d) Créditos especiales del Banco de la provincia de Buenos Aires
e) Subsidios.
f) Cesión en préstamo o comodatos de maquinarias específicas.
g) Todos aquellos que pudiera establecer el decreto reglamentario y la normativa que surgiere de la aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación fijará las condiciones, montos y plazos de los beneficios y estímulos a otorgar según las normativas que establezca para cada Área de Conservación de Suelos y para cada beneficiario en particular.

Art. 25 - Se implementará el Premio Anual a la Conservación de Suelos, el cual será otorgado por el Consejo provincial de Suelo a productores, profesionales, técnicos o instituciones públicas y/o privadas que se hayan destacado en sus acciones de lucha contra la degradación de suelos. El monto del premio será determinado anualmente por la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Art. 26 - El incumplimiento de las obligaciones o las omisiones que significaren transgresiones a la presente ley y/o reglamentos dictados en su consecuencia, por parte de los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título, será sancionado con multas equivalentes hasta el 300 por ciento del Impuesto Inmobiliario.

Art. 27 - A los fines de determinar el monto de la multa a aplicar se considerará:

a) La superficie del inmueble afectado por procesos de degradación y su grado de intensidad.
b) Los efectos sobre la aptitud productiva de las tierras y los costos de su recuperación.
c) La irreversibilidad del proceso degradativo.
d) La afectación de terceros.

Art. 28 - Sin perjuicio del pago de las multas, el propietario o poseedor a título de dueño de la tierra queda obligado a realizar el Plan de uso, manejo y recuperación de suelos y las prácticas obligatorias que el mismo incluya.

Art. 29 - Aquellos productores que hayan recibido alguno de los estímulos p beneficios estipulados en el artículo 24 de la presente, además de las multas aplicadas, deberán reintegrar los montos recibidos más los intereses correspondientes en los plazos y formas que se establezcan en la reglamentación.

Art. 30 - Toda persona que contravenga las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación será considerada infractor, debiéndose informar a todos los organismos públicos de la Provincia a los fines de que tomen las medidas pertinentes.

Art. 31 - La autoridad de aplicación notificará al Consejo Profesional respectivo sobre los profesionales que infringieren las responsabilidades estipuladas en la presente ley y en su decreto reglamentario a los fines de que apliquen las sanciones que correspondan.

Art. 32 - Para el cobro judicial de los importes que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29, se procederá a través del Juicio de Apremio, sirviendo de suficiente título la boleta de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX

Recursos presupuestarios

Art. 33 - Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de las partidas específicas establecidas en la ley de Presupuesto General de la Provincia.

Art. 34 - Los recursos provenientes de multas, donaciones, y legados destinados a prevenir y controlar la degradación de suelos serán destinados al Fondo Agrario provincial creado por decreto ley 8.404, el cual constituirá otra fuente de recursos presupuestarios para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 35 - La autoridad de aplicación propiciará la firma de convenios con los municipios a efectos de implementar a través de los mismos los servicios de asesoramiento y extensión para los productores, pudiendo también delegar en los municipios, en parte o totalmente, la aplicación de la presente ley.

Art. 36 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el «Boletín Oficial.»

Art. 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la ley nacional 22.428, en marzo del año 1981, por la que se declaró de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos, la cuestión de la conservación de las propiedades edáficas pasó a ser objeto, al menos desde la mirada de las normas, del interés de las políticas públicas, estableciéndose el compromiso del Estado nacional y de los estados provinciales que adhirieran a la misma, con la promoción del Fomento a la Conservación de Suelos.

Nuestra Provincia adhirió a través del decreto ley 9.867 del año 1982 a la mencionada ley 22.428, designando al Ministerio de Asuntos Agrarios como responsable de cumplir con los cometidos de la ley; entre ellos:

- Realizar el relevamiento de los suelos y el conocimiento agroecológicas del territorio.

- Realizar las obras de infraestructura necesarias para la conservación, el mejoramiento y la recuperación del suelo.

- Promover la investigación y experimentación en los aspectos relacionados con la conservación del suelo y propiciar la formación de técnicos especializados en la materia, así como difundir las normas conservacionistas.

- Otorgar créditos especiales a los productores obligados por ley, y

- Aportar recursos presupuestarios, en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las obras y trabajos que resulten necesarios para el manejo conservacionista de las tierras.

Poco tiempo después, con la sanción del Código Rural provincial vigente, ley 10.081 sancionada en los últimos meses de 1983, la Provincia de Buenos Aires volvió a hacer expresa su preocupación y su interés por la conservación de las propiedades naturales de las fértiles tierras que abundan en nuestro territorio y, a tal efecto, incorporó en dicha norma el Título III que se ocupa específicamente de regular la Conservación de la Propiedad Rural.

Sin embargo, pese a esas reiteradas manifestaciones de preocupación e interés por la Conservación, el manejo y la recuperación de los suelos cuando así resultare necesario, el Poder Ejecutivo provincial no ha logrado articular respuestas de suficiente contundencia y alcance como para satisfacer la necesidad del Estado de velar por la conservación de las tierras de nuestro territorio en óptimas condiciones agroecológicas como para continuar produciendo los múltiples frutos y productos que de ella extraemos desde hace muchos años, y que nos identifican ante el mundo.

Por ello, esta Legislatura ha considerado conveniente y oportuno establecer por ley un programa concreto a través del cual el Estado provincial asuma su responsabilidad en la Promoción de la conservación, preservación, recuperación y manejo acorde del suelo, de forma tal de asegurar el mantenimiento de la capacidad para sustentar una actividad agropecuaria y forestal. De tal forma, en 1999 la Legislatura bonaerense sancionó un proyecto de ley del senador Corvatta, iniciativa que, lamentablemente, recibió el veto general de parte del Poder Ejecutivo en virtud de diversas razones, entre las cuales no faltaron también las estrecheces presupuestarias, las cuestiones económicas, y algunos cuestionamientos formales a la letra del proyecto sancionado, como podría ser la posible invasión de la esfera que le es propia al Poder Ejecutivo al designar la autoridad de aplicación de la futura norma.

Como antecedente directo de la sanción y el estudio parlamentario previo que ambas Cámaras Legislativas dieron a la referida iniciativa, finalmente malograda, se puede mencionar también la realización durante el mes de julio de 1998 de la «Primera Jornada Legislativa sobre Conservación del Suelo», organizada y realizada por esta Cámara de Diputados con la presencia de importantísimos panelistas, entre ellos el Ministro de Asuntos Agrarios de la Provincia, Señor Eduardo Althabe; el Presidente de la Asociación Argentina de Ciencias del Suelo, Licenciado Moscatelli; destacados profesionales en representación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), del Consejo Nacional de Investigación Científica y Educación Técnica (CONICET), de la Universidades de Buenos Aires, de La Plata y del Sur, el ingeniero agrónomo Robert Michel Doctor de Estado de la Universidad de París y Miembro de la Academia de Agricultura de Francia; y los Doctores Grant Thomas de la Universidad de Kentucky, y Ramón Rosell, master en Ciencias del Suelo de la Universidad de Berkeley, Estados Unidos; y el ingeniero Pablo Urdapilleta en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Por otra parte, lejos de poder tranquilizarnos, los últimos años y las más recientes novedades científicas y técnicas relacionadas con los necesarios equilibrios de la naturaleza; no han podido, sino, multiplicar la preocupación y la inquietud de quienes no nos resignamos a abandonar a las futuras generaciones a la buena o mala suerte que les pueda tocar. Años de recurrentes inundaciones, como nos tocaron, se han convertido en nada al lado de las dañosas consecuencias que comienzan a verse y a verifi-

carse en la permanente mutación de los climas, de las tierras y del comportamiento de las aguas en todo el mundo, como consecuencia del magnífico cambio climático que sobrevino a la irresponsable conducta del hombre sobre el planeta; fundamentalmente, de los principales países industrializados. Tras todos esos cambios que, inevitablemente, sobrevendrán, resulta harto difícil, y resultará más imposible aún, dimensionar entonces los procesos de erosión laminar, hídrica y cólica, o de contaminación o salinización que afectarán los suelos de múltiples regiones del planeta.

Más allá de todo ello, y aunque somos solidariamente responsables por el cuidado del globo terráqueo en general, nos corresponde a nosotros ocuparnos perentoriamente de adoptar medidas y políticas tendientes a la preservación de los suelos de nuestro territorio provincial y a la difusión de las medidas y las pautas conservacionistas, estableciendo estímulos consecuentes y educando las futuras generaciones en una mayor conciencia ecologista, antes que el daño se torne más grave e irreversible.

La presente iniciativa recoge la enriquecedora experiencia de la frustrada ley sancionada en 1999, y propicia el involucramiento directo del Estado provincial con la aplicación de un programa de prevención y control de la degradación de suelos, creando al efecto el Consejo Provincial de Suelos con la finalidad de elaborar un inventario general del estado de degradación de los suelos en el territorio provincial y su aptitud productiva y, consecuentemente, elaborar un Programa Provincial de investigación y promoción en materia de uso, manejo y recuperación de suelos degradados, realizando el posterior seguimiento y la evaluación de los procesos degradantes.

Consecuentemente, la autoridad de aplicación de la ley declarará Área de Conservación de Suelos a toda zona del territorio provincial con problemas actuales y potenciales de degradación, entendido en la más amplia acepción del término, de forma tal que queden incluidos todos los procesos de mutación de las calidades edáficas de los mismos. En tales casos, corresponderá a la autoridad de aplicación dictar un catálogo de prácticas de uso, manejo y recuperación de suelos promovidas o desalentadas, especificando claramente el carácter voluntario u obligatorio de cada una de ellas, y poner a disposición de los productores (sean estos propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y/o tenedores a cualquier título de inmuebles rurales) un servicio técnico de asesoramiento y extensión destinado a interactuar con los productores en el trabajo de elaboración, implementación y control de los planes de uso, manejo y recuperación de suelos.

Por su parte, los productores deberán comprometerse a aplicar un Plan de uso, manejo y recuperación de suelos elaborado y firmado por un profesional en la materia, que deberán presentar a la autoridad de aplicación, el cual, tras ser aprobado por la misma, se convertirá de aplicación obligatoria por el tiempo estipulado para cualquier tenedor futuro de esa parcela, a cualquier título que lo haga, razón por la cual, ese Plan deberá anotarse como nota marginal en los títulos respectivos obrantes en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. Vencido el plazo de ejecución del Plan de uso, manejo y recuperación de suelos, los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título de inmuebles pertenecientes a un Área de Conservación de Suelos deberán informar dicha situación a la autoridad de aplicación, quien resolverá sobre la necesidad de continuar, reformular, o culminar con el mismo.

Asimismo, la iniciativa que someto a la consideración de esta Legislatura, propicia el establecimiento de determinados beneficios que ayuden a compensar, al menos en parte, el esfuerzo económico que les implica a algunos productores de escasos recursos económicos y/o financieros pertenecientes a un Área de Conservación de Suelos que demuestren fehacientemente la imposibilidad de formular y/o ejecutar el Plan de uso, manejo y recuperación de suelos al que quedarán obligados por la presente ley, entre ellos, la exención o reducción, o el diferimiento del Impuesto Inmobiliario, el acceso a créditos especiales del Banco de la Provincia de Buenos Aires o a subsidios que pueda otorgar el estado al efecto.

Con la convicción firme acerca de esta Legislatura puede aportar una valiosa herramienta para asegurar en parte el bienestar de futuras generaciones, a través del dictado de la ley propuesta por la presente iniciativa, solicito a los señores legisladores acompañen favorablemente su consideración.

Bruni.

– A las comisiones de Asuntos Agrarios, Ecología y Medio Ambiente, Tierras y Organización Territorial, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXI

(D/1.200/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el articulo 1º de la ley 10.217 el que quedará redactado de la siguiente forma

Art. 1º - Delégase en las municipalidades de la Provincia la habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico, piscinas privadas de uso colectivo y comerciales que se encuentran situados en el ámbito de jurisdicción de las respectivas comunas.

Art. 2º - A tal efecto se considerarán piscinas privadas de uso colectivo aquellas piscinas o natatorios existentes en los edificios de consorcios o barrios cerrados (countries) de mas de 20 viviendas.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Al momento de la sanción de la ley 10.217 no era de uso habitual la convivencia de ciudadanos bonaerenses en countries o consorcios de vecinos y menos aún contar y compartir una piscina, salvo en clubes o establecimientos públicos.

A partir de esta nueva modalidad de vida y en virtud de la indelegable función del Estado de garantizar la integridad física y la salud de los habitantes del territorio Provincial en ámbitos donde existe un peligro potencial para la vida humana, es que se hace necesario incluir entre los ámbitos de aplicación a las piscinas privadas de uso colectivo existentes en los edificios de consorcios de vecinos de mas de 20 viviendas y de countries con las mismas características, Pudiendo garantizar de ese modo los elementos de seguridad requeridos, la cantidad de Guardavidas según las características del natatorio, el sistema de seguridad necesario, las normas y conductas de higiene, el tipo de mantenimiento de las aguas y los estudios bacteriológicos y todo lo referente que garanticen la salud y seguridad de la población.

Por ello solicito a los señores legisladores acompañen con su voto afirmativo el siguiente proyecto.

Piemonte.

– A las comisiones de Asuntos Municipales, Salud Pública, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXII

(D/1.203/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 1º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1º - Los artículos 73 inciso 2), 74, 79, 80, 81, 124 y 154 de la Constitución de la Provincia se pondrán en ejercicio, llegado el caso, en la siguiente forma: Medidas previas a la acusación.

Art. 2º - Modificase el artículo 2º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2º - La Cámara de Diputados, al recibir denuncias sobre delitos o faltas cometidas por los funcionarios a que se refiere el artículo 70 inciso 2 de la Constitución, ya fueren hechas por particulares o presentadas por alguno de sus miembros, resolverá por el voto de la mayoría de los presentes designar una Comisión compuesta de cinco miembros con representación proporcional de las minorías, que se encargará de verificar la exactitud de los cargos formulados y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la acusación.

Art. 3º - Modificase el artículo 3º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3º - Esta Comisión tendrá las mismas facultades que el Código de Procedimiento confiere a los fiscales del Crimen para la instrucción de los sumarios, pero no podrá decretar la suspensión ni la detención del imputado.

Art. 4º - Modificase el artículo 4º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 4º - La Cámara, oído el informe de la Comisión, que deberá establecer claramente si, a su juicio, están o no probados los delitos y las faltas materia de la denuncia, llevará adelante la acusación y determinará si procede o no pedir al Honorable Senado, reunido en Tribunal, la suspensión del funcionario alcanzado.

Art. 5º - Modificase el artículo 5º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 5º - Tanto la acusación como el pedido de suspensión deberán ser sancionadas por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Cámara, que designará una Comisión de 5 miembros, con representación de la minoría, para iniciarla y sostenerla ante el Honorable Senado.

Art. 6º - Modificase el artículo 7º de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 7º - En cuanto se reciba en el Senado la comunicación a que se refiere el artículo anterior, será citado a objeto de constituirse en Tribunal, dándose cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, si el acusado fuere el Gobernador o el Vicegobernador de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 79 de la Constitución.

Art. 7º - Modificase el artículo 10 de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 10 - En cuanto se reciba en la Presidencia de la Cámara de Diputados el aviso del Senado, sin necesidad de una nueva reunión del Cuerpo, la Comisión acusadora deberá presentar, en el término de diez (10) días hábiles, la acusación y cumplir con las demás instrucciones que hubiere recibido de la Cámara.

Art. 8º - Modificase el artículo 18 Inciso d), de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

d) Terminadas las exposiciones de las partes, la Presidencia sin más trámite, someterá la cuestión al Tribunal, y éste deberá pronunciarse por la afirmativa o por la negativa en votación nominal. La resolución a dictarse debe ser fundada y se pasará a deliberar sin la presencia de las partes, en sesión privada, y se redactará el acuerdo correspondiente, que será leído inmediatamente en sesión pública;

Art. 9º - Modificase el artículo 24 de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 24 - Presentados los alegatos y oídos los informes in voce, el Tribunal declarará cerrada toda discusión, y quedará

en condiciones de dictar su fallo, a cuyo efecto se reunirá al día siguiente de oídos los informes, si la mayoría no dispusiera fijar un día especial para el pronunciamiento en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles.

Art. 10 - Modificase el artículo 26 de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 26 - El Presidente, en dicha audiencia leerá cada uno de los cargos y solicitará el voto nominal de cada Senador sobre ellos, el que se expresará por sí o por no, siendo necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes para tener por probado el cargo.

Art. 11 - Modificase el artículo 27 de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 27 - Una vez terminada esa votación, el Presidente requerirá el voto nominal de cada Senador sobre si el acuerdo ha merecido o no la destitución de su empleo, y en caso afirmativo, si se lo considera incapaz de ocupar puestos de honor y a sueldo en la Provincia.

Los senadores podrán fundar su voto en estas dos cuestiones y se necesitará el de los dos tercios de los miembros presentes para resolver tanto la destitución como la descalificación.

Art. 12 - Modificase el artículo 28 de la ley 4.434 que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 28 - Se nombrará enseguida una Comisión redactora del fallo, la que cumplirá su cometido en cuarto intermedio. Leído el despacho deberá ser aprobado en acto público, por el voto nominal afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Tribunal.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

El juicio político, atribución dispersa –fuera del artículo 73, inciso 2) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires- del Poder Legislativo, es una de las instituciones substanciales de nuestro sistema democrático.

A prima facie, se podría considerar que en ella descansa gran parte de la fundamentación del principio republicano de gobierno.

El concepto de una Legislatura con competencias tales de destituir a los responsables de los otros poderes (tanto Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema, Procuración, como Fiscalía de Estado) es la expresión más sublime del siempre buscado balance enríe los poderes.

Las instituciones del estado dentro de toda democracia que se precie de tal, deben poseer controles que posibiliten eficientes y rápidos anticuerpos.

El desafío es, entonces, permitir que el instituto del Juicio Político sea eficazmente posible en la provincia de Buenos Aires contemporánea.

El juicio político no es un proceso penal, en el supuesto que se este juzgando la comisión de delitos. Es un instituto que funciona como antejuicio que, en caso de condena, habilita la instancia penal contra los funcionarios y magistrados que gozan de inmunidad penal.

Los medios para hacer efectiva la responsabilidad política –fundada en el principio de control recíproco de los actos de los poderes del gobierno- varían según la forma de gobierno que se trate.

En el parlamentarismo, la remoción de funcionarios, se materializa con la moción de censura. Esta figura consiste básicamente en la opinión de la mayoría del parlamento que quita su respaldo al gabinete o a algún ministro, obligándolo a este o a estos a presentar su dimisión, salvo que el jefe de estado disuelva el parlamento y llame a elecciones.

En nuestro sistema, con un Poder Ejecutivo fuerte, existe el instituto denominado juicio político regulado por la Constitución de la Provincia.

Los primeros antecedentes se encuen-

tran en el Parlamento Ingles, en el cual la causal más común era la traición o felonía. Siendo el concepto de traición excesivamente amplio abarcando desde el asesinato del rey hasta la falsificación de moneda.

En nuestro país, en el período colonial, todos los funcionarios públicos, una vez finalizadas sus funciones de gobierno, eran sometidos al juicio de residencia. En el cual en audiencia pública, los súbditos podían presentar todas las imputaciones que creyeran convenientes, para proceder a su juzgamiento. Acto seguido el expediente confeccionado era enviado al Consejo de Indias para que éste ratificara o revocara la sentencia, que podía consistir en multas, inhabilitación perpetua, destierro o devolución del dinero percibido ilegítimamente.

A lo largo del Siglo XIX se pueden mencionar varios documentos:

1. El Acta del 25 de mayo de 1810, en la cual el Cabildo se reserva el derecho de juzgar a cualquier miembro de la Junta.

2. El Reglamento Provisorio del 22 de octubre de 1811, en el que se establece la responsabilidad del Triunvirato ante la Junta Conservadora.

3. El Estatuto provisional del 22 de noviembre del mismo año, en el que establece la responsabilidad del Triunvirato ante el Congreso que se reuniera.

4. En 1812, el Triunvirato restableció el juicio de residencia.

5. En la Asamblea del año XIII, se establecía la responsabilidad del Poder Ejecutivo ante el Legislativo.

6. El Estatuto provisorio de 1815 y el Reglamento Provisional de 1819 otorga a la Cámara de Representantes, la atribución de juzgar a los miembros de los tres poderes, por delitos de traición, concusión, malversación u otros que merezcan pena de muerte o infamia. El Senado estaba a cargo del juzgamiento y la sentencia condenatoria requería las dos terceras partes de sus miembros, cuyos efectos eran únicamente la separación del cargo o inhabilitación para obtener otro.

7. La Constitución unitaria de 1826, mantuvo la estructura de 1819, pero limito los funcionarios susceptibles de ser enjuiciados: presidente, ministros y los miembros de ambas cámaras del Congreso y los miembros de la Alta Corte de Justicia.

8. El proyecto de Alberdi estableció el sistema adoptado por la actual Constitución.

9. En la Constitución de 1853, se incluían además como susceptibles de juicio político a: los gobernadores y los miembros de ambas cámaras del Congreso. Por el contrario, se excluía a los jueces inferiores a la Corte Suprema.

10. La reforma de 1860, producida a consecuencia de la incorporación del Estado de Buenos Aires a la Confederación, suprimió a los legisladores (porque las sanciones se dejaban a cargo de cada Cámara) y a los gobernadores (porque se interpretó que esto era una intervención a las autonomías provinciales).

El juicio político, básicamente es un proceso de naturaleza judicial que tiene por objeto el juzgamiento de los hechos o actos del imputado, que se encuentren en algunos casos tipificados penalmente o en otros no, en los cuáles se debe acreditar la comisión u omisión del hecho y la culpabilidad, en grado de dolo o culpa grave. El objetivo principal del proceso es privar al condenado del cargo, para dejarlo a disposición de los tribunales ordinarios para su juzgamiento, si corresponde. Accesoriamente puede inhabilitárselo a perpetuidad para desempeñar cargos a sueldo de la Provincia.

Los funcionarios pasibles de juicio político son: el gobernador, el vicegobernador y sus ministros, Procurador y Subprocurador General, miembros de la Suprema Corte de Justicia y Fiscal de Estado.

En la historia institucional de la provincia de Buenos Aires muy pocas veces ha prosperado la tramitación, para iniciar juicio político contra miembros del Poder Ejecutivo; la historia nos dice que solo llegó a cumplimentarse el que destituyó al Gobernador Martínez de Hoz el 16 de mayo de 1935.

Ekmekdjian, reconocido tratadista del derecho constitucional desacuerda con que los ministros sean susceptibles de juicio político, considerando que como el Poder Ejecutivo es unipersonal, los ministros al ser meros colaboradores, no tienen responsabilidad política por sus actos. Por ende no se

justificaría su inmunidad de jurisdicción penal.

El actual artículo 73 sólo incluye a los ministros de la Corte, ya que con la creación del Consejo de la Magistratura, pasó al mismo la posibilidad de enjuiciamiento a los jueces de los tribunales inferiores.

El mal desempeño de las funciones es una cláusula amplia y su interpretación queda a discreción de los legisladores, ya que puede deberse a falta o pérdida de idoneidad o aptitud para su ejercicio, a negligencia o incluso a inhabilidad física o psíquica o a falta de idoneidad moral. Entonces los parlamentarios deberán evaluar cada caso concreto, a fin de establecer si existió o no mal desempeño.

¿Pero cuáles son los efectos de la pena en caso de prosperar la tramitación de un juicio político?

• Efecto Principal. El efecto principal del fallo es la destitución del cargo del funcionario aforado, por lo que desde el momento en que se le notifica al condenado, éste, queda privado del cargo del cual era titular hasta ese momento. Desde ese instante, el condenado, queda sujeto a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

• Efectos Accesorio. El Senado, podría declarar al condenado, inhabilitado para ocupar algún cargo de honor, de confianza o sueldo de la Provincia, lo que en derecho penal se conoce como inhabilitación especial perpetua. Pero en cambio, Vanossi, sostiene que la inhabilitación es una pena principal (al igual que la destitución) y también siguiendo al mismo autor, es posible sustanciar un juicio político aunque el magistrado o funcionario se hubiere desvinculado del cargo.

• Efecto Condicional. Si bien gran parte de la doctrina considera que sólo existen efectos principales y accesorios, Ekmekjian, realiza una distinción por demás interesante, agregando los efectos condicionales. Sostiene que si el hecho que originó el juicio político fuere un delito penal, el ex funcionario o ex magistrado debe ser sometido a proceso ante los tribunales ordinarios. Y este, (siempre según Ekmekjian) no es un efecto accesorio sino condicional, ya que su aplicación no depende de la voluntad positiva o negativa del Senado , sino de los cargos por los cuales haya sido condenado el funcionario destituido. Siguiendo este pensamiento, si la destitución se debió a delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o a crímenes comunes, el efecto es necesario, si la condena sólo fue por mal desempeño, no corresponde.

¿Qué ocurre si el funcionario renuncia mientras se tramita el juicio político? Bidart Campos, considera que mientras el Senado no dicte sentencia, el acusado puede presentar su renuncia. En caso que la misma sea aceptada, el proceso queda cerrado porque ya no tendría objeto, debido a que el acusado no es más funcionario.

Segundo V. Linares, afirma que iniciado el proceso nunca se debe aceptar la renuncia del imputado y por ende se debe continuar con el proceso, pues considera que afecta el principio de división de poderes.

Badeni, opina que aceptada la renuncia, se debe continuar el proceso para determinar si corresponde o no la inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos. Bidart Campos no considera esto posible, debido a que la inhabilitación es accesoria a la destitución y por ende, si no opera la destitución por la renuncia del imputado, al quedar sin objeto principal el proceso, el mismo concluye inmediatamente, no pudiendo continuar debatiendo si corresponde la inhabilitación.

Finalmente, y continuando este orden de ideas Bidart Campos sostiene que «... el juicio político ha sido un aparato ineficaz, además de lento, que se utiliza so color de partidos, y que a veces resulta de uso imposible cuando el funcionario que puede ser objeto de él, pertenece al mismo partido político que domina una o ambas cámaras...»

En suma, el juicio político, establecido en el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y regulado por ley 4.434, es un instituto de escasa aplicación práctica, que lamentablemente en la mayoría de los casos fue utilizado indebidamente.

Esta ley, que reglamenta la institución del Juicio Político adolece de algunas precisiones que la harían operativa para el cum-

plimiento de los fines para los cuales fue dictada.

Estas precisiones se refieren en primer lugar a la adecuación del articulado al texto constitucional sancionado en 1994. Si bien es nada más que una cuestión de forma, la ley remite a artículos del texto constitucional, que con el corrimiento que hubo a partir de la reforma no coinciden con la referencia para lo cual fueron citados.

En segundo lugar las precisiones faltantes de mayor importancia, para una operatividad más efectiva, que adolece la ley es referente a que no hay establecidos fehacientemente algunos plazos procesales para las distintas instancias del Juicio Político. Esta falta hace que los tiempos sean establecidos solo de acuerdo a los tiempos políticos y no como debiera ser de acuerdo a la necesidad de dar respuestas a la sociedad en el cuidado de sus instituciones. Además se vulneran de esta forma los principios de celeridad, principio fundamental en la búsqueda de justicia y de respuestas en tiempo y forma; el principio de garantías para un debido proceso y fundamentalmente, el de la defensa en juicio.

De esta forma, con las modificaciones propuestas, se garantiza un proceso justo, rápida respuesta a la sociedad sobre las instituciones y quienes en ellas la representan, quitando todo manto de sospecha que se extiende cuando uno de los funcionarios es cuestionado.

Otra de las cuestiones a precisar es en el modo de votar en las distintas instancias del proceso, que a nuestro criterio y debido a la gravedad del tema, debe ser nominal en todos los casos.

Y finalmente, con la pretensión de asegurar la transparencia, como debe ser en toda actuación del estado provincial, incorporar la representación de las minorías parlamentarias en la Comisión de Diputados que debe sostener la acusación ante el Senado de la Provincia.

Es nuestra obligación, como representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires, saldar la deuda que tenemos de once años de adecuar la legislación al texto constitucional reformado en 1994.

Cinquerrui.

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIII

(D/1.204/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 77, de la ley 11.430 y sus modificatorias (texto ordenado por el decreto 690/03), el que quedará redactado con el siguiente texto:

Velocidad máxima.

Art. 77 - Los límites máximos de velocidad son:

1. *En zona urbana:*
   a) *En las calles, cuarenta (40) kilómetros por hora.*
   b) *En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora.*
   c) *En vías con semáforos coordinados, las que se encuentren señalizadas.*
2. *En zonas semiurbanas:*
   a) *Para automóviles, motocicletas, triciclos, cuatriciclos motorizados y camionetas, ochenta (80) kilómetros por hora.*
   b) *Para colectivos, microómnibus, ómnibus y casas rodantes motorizadas setenta (70) kilómetros por hora.*
   c) *Para camiones y automotores con casa rodante acoplada, sesenta (60) kilómetros por hora.*
   d) *Para el transporte de sustancias peligrosas y residuos cincuenta (50) kilómetros por hora.*
3. *En zona rural sobre rutas:*
   a) *Para motocicletas, automóviles y*

camionetas cien (100) kilómetros por hora.

b) Para colectivos, microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas, ochenta (80) kilómetros por hora.

c) Para camiones y automotores con casa rodante acopladas o trailer, ochenta (80) kilómetros por hora.

d) Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, setenta (70) kilómetros por hora.

4. En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural, para los distintos tipos de vehículos; excepto el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles y motocicletas.

5. En autopistas: los mismos que en semiautopistas, excepto el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para automóviles y motocicletas, y el de noventa (90) kilómetros por hora para ómnibus.

6. Límites máximos especiales:

a) En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria nunca será mayor a treinta (30) treinta kilómetros por hora.

b) En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren.

c) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superará los veinte (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

d) En rutas que atraviesen zonas urbanas, sesenta (60) kilómetros por hora, salvo señalización en contrario.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La reforma de este artículo del Código de Tránsito provincial tiene por objeto bajar las velocidades máximas establecidas, a los efectos de adecuarlas a la realidad vial, disminuyendo los accidentes de tránsito ocurridos en las rutas, semiautopistas y autopistas provinciales. Existe una relación indiscutible entre la velocidad, la seguridad en la conducción y la gravedad de los accidentes. Esta relación está fundada en la física, cuanto mayor es la velocidad, menor la posibilidad de maniobrar y mayor el impacto en caso de choque. Por lo tanto, las probabilidades de que las personas intervinientes tengan graves heridas o fallezcan se elevan a cifras contundentes. Según los datos aportados por la Asociación Luchemos por la Vida, la gravedad de un choque crece a medida que aumenta la velocidad, si la velocidad aumenta de 100 a 130 kilómetros por hora, la energía liberada se multiplica y la gravedad del choque crecerá en un 69 por ciento. Todos los estudios internacionales indican que por cada incremento de 4 kilómetros por hora en los límites reales de velocidad, los choques con heridos crecen en un 3 por ciento.

Es interesante analizar el Estudio Accidentológico de la ruta 2, realizado por la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, para poder tener una tipología de los accidentes. Lamentablemente no existen estudios ciertos sobre otras rutas provinciales, pero el realizado sobre la Autovía 2 nos sirve de referencia. Este estudio, que el señor gobernador seguramente debió conocer antes de tomar la decisión de modificar la ley 11.430 a través de un decreto inconstitucional que no ha solucionado nada, sino por el contrario ha traído complicaciones al momento de la determinación de las sanciones, dice que: El 59 por ciento de los accidentes en la ruta 2 son producidos por los vehículos que salen de la calzada (autovía), el 12 por ciento son los accidentes llamados de alcance o de cola, en un 6 por ciento promedio se encuentran las embestidas laterales, de defensas y vuelcos. Es decir que a simple vista, al igual que lo han expresado los expertos, casi el 80 por

ciento de los accidentes se deben al exceso de velocidad, al cansancio, somnolencia, distracción o exceso de confianza. El estudio finaliza diciendo que existe la creencia popular de que la Autovía 2 es una autopista y en realidad no lo os, llevando a muchos automovilistas a cometer excesos de velocidad. En resumen, la velocidad es sin duda la causa principal de los accidentes sobre esta vía.

También debemos decir que en otros Países como España, Canadá, Estados Unidos, Suecia, etcétera, se han realizado estudios donde se demuestra que para disminuir los accidentes de tránsito con consecuencias trágicas la reducción de las velocidades máximas en zonas urbanas o rurales es una medida eficaz. España, que en Europa no ha sido un buen ejemplo, estos últimos años ha tomado medidas importantes con referencia a la conducción vial, con muy buenos resultados. Debemos señalar que en nuestro país hay 6 veces más muertos por accidentes de tránsito que en la península ibérica. En «nuestra madre patria» se tomaron medidas conducentes (controles, campañas de concientización, reformas normativas, etcétera) a diferencia de lo realizado en la provincia de Buenos Aires, en donde solamente se han tomado medidas declamativas de carácter efectistas. A manera de ayuda memoria decimos que nuestra provincia lidera el ranking de muertes en accidentes de tránsito con la escalofriante cifra de 1.279 personas en lo que va del año, aumentando en los últimos 3 años un 79,67 por ciento los accidentes que terminan con lesiones y muertes. En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha abierto una interesante discusión sobre la reducción de las velocidades máximas que con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales estaría inclinando la balanza a favor de la postura de minimizar los riesgos de accidentes por sobre la aceleración.

A través de esta reformulación del artículo, intentamos introducir medidas preventivas, que no han sido tenidas en cuenta en el decreto 40/07 de emergencia vial propuesto por el Poder Ejecutivo, que en forma ilógica en el inciso c) de su artículo 89 que trata los Limites Especiales, expresa: «c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista a tales fines». A nuestro humilde entender, que ha sido esclarecido por algunos especialistas, el aumento de velocidad no sólo no sirve para disminuir el consumo de combustible, sino que, por el contrario, aumenta los riesgos de accidentes y la peligrosidad de los mismos. Este inciso que ha sido extraído textualmente del artículo 52 inciso c) de la ley Nacional de Tránsito 24.449, pone aun más en emergencia la situación imperante. Un ejemplo a tener en cuenta en relación al ahorro de combustible, es el que en su momento tomó Estados Unidos durante la Guerra del Golfo, donde las velocidades máximas de las autopistas quedaron disminuidas a 70 kilómetros por hora, esta medida también colaboró con la seguridad vial. Por otro lado, observamos que, con la irracional justificación del ahorro de combustible, se daría la posibilidad a las concesionarias de aumentar los límites de velocidad del carril izquierdo en las autopistas superando el vigente de 130 kilómetros por hora, algo que elevaría la gravedad y la cantidad de accidentes fatales.

Hacemos hincapié en esta falta de coherencia del gobierno provincial que dicta a través de un decreto inconstitucional e irracional (Decreto 40/07) la emergencia vial e incluye una serie de normas que no sólo no son inocuas, sino que agravan aún más la terrible situación del tránsito en nuestra provincia.

La disminución de las velocidades máximas propuesta esta basada en la realidad y en los estudios de los que entienden en la materia, es una medida más, que no implica grandes costos de infraestructura o personal y que podría salvar muchas vidas. Las condiciones viales en las que nos encontramos hace que tengamos que tomar medidas adecuadas de inmediato y de manera drástica. Desde esta banca y desde hace tiempo hemos hecho muchas propuestas para combatir el flagelo de los accidentes de tránsito, entre ellas destacamos: la creación de un sistema de puntuación, la convocatoria a

una Audiencia Pública para tratar la problemática, el periodo de prueba para los conductores noveles, la adecuación de las cargas indivisibles, la declaración de emergencia vial, etcétera Estas propuestas nunca han sido tratadas en profundidad a pesar de haber sido presentadas con tiempo, fundamentadas y difundidas en los medios de comunicación. Como lo hemos dicho en todos los ámbitos en que nos ha tocado estar, la problemática vial es una emergencia que debe ser tratada inmediatamente, no con medidas incoherentes, efectistas y mediáticas, sino con responsabilidad y seriedad.

Por lo expuesto hasta aquí, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de reforma de la ley 11.430 - Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires en lo referente a la disminución de las velocidades hasta ahora permitidas.

Bruni.

– A las comisiones de Transporte, Derechos del Usuario y el Consumidor, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIV

(D/1.207/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico y natural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, a las construcciones conocidas como chalet de La Diana, junto al entorno natural que las rodea, sitas en la ciudad de Zárate (partido de Zárate), inscripción de dominio: matrícula 7.177- Año 1989 - Zárate (38) - partida Provincia, 461 - nomenclatura catastral circunscripción I, parcela 1.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fox.

FUNDAMENTOS

La Diana.

En un recodo del camino de acceso a la Zona Industrial de Zárate, nos enfrentamos con un bellísimo portón de hierro, que nos habla de una historia particular y que daba entrada al, en otros tiempos, opulento chalet de la Fabrica de Productos Químicos La Diana, que perteneció a la familia Palma.

El mismo, las plantas elaboradoras de los diversos ácidos y sulfatos, junto con la «cremería» y las filas de casas donde vivían los operarios constituyeron un conjunto productivo-residencial, que alcanzó su máximo esplendor en las primeras décadas del siglo XX. Se hallaba emplazado en el entonces Cuartel Tercero del área Rural del Partido, ocupando una franja de aproximadamente 40 hectáreas, que se extendían desde las vías del ferrocarril Buenos Aires al Rosario (luego Mitre), hasta el río Paraná de Las Palmas, donde la existencia de un muelle para buques de ultramar completaba las instalaciones fabriles.

La evolución del complejo fabril.

En el terreno mencionado existía, desde fines de la década de 1880 la Fábrica Nacional de Dinamita perteneciente a un grupo de industriales italianos que fue adquirida hacia fines de siglo por don José María Palma. Éste continuó con su producción durante un tiempo imprimiéndole, luego, un notable impulso que denotaba su gran visión empresarial. En efecto, la transformó en un moderno complejo industrial, elaborador de ácidos y sulfatos, al que llamó Fábrica de Productos Químicos La Diana. El mismo comprendía, en los primeros años de este siglo, la planta de ácido sulfúrico, elaborando por el viejo método de las cámaras de plomo, y las plantas de ácido nítrico y clorhídrico que empleaban en su producción el sistema de bombonas, procedimientos químicos en desuso en nuestros días.

Estas plantas se instalaron en las viejas construcciones de ladrillo visto pertenecientes a la fábrica de pólvora, emplazadas al pie de la barranca, próximas al actual camino a la Zona Industrial, subsistieron aunque en avanzado estado de deterioro hasta hace pocos años. Paralelamente funcionaba una

planta elaboradora de nitroglicerina y, posteriormente, se comenzó a fabricar sulfato de cobre, subnitrato de bismuto, ácido tartárico, sulfato de soda, sulfato de magnesio, etcétera En la elaboración de los productos se utilizaban materias primas importadas: azufre, negro animal, salitre y petróleo (combustible), y nacionales: residuos de la vinificación, mineral de cobre, cal de Córdoba y sal. Los productos elaborados se destinaban al consumo interno y eran llevados hasta el muelle en zorras arrastradas por una pequeña locomotora con rieles decauville.

La dirección técnica de la fábrica se hallaba a cargo de los señores Luis, Hugo y Carlos Palma: Luis atendía preferentemente las oficinas de Buenos Aires (instaladas en la calle Bolívar Nº 375), Hugo era ingeniero civil y Carlos, doctor en química; en tanto José María, padre de éstos y fundador del establecimiento, desempeñaba las funciones de consejero irremplazable.

En los años de la Primera Guerra, los Palma, aprovechando la demanda internacional y el auge de la explotación ganadera de la zona, crearon una nueva industria elaboradora de productos lácteos que se comercializaban hacia Europa a través de la «Granja Blanca», importante establecimiento base de lo que luego sería «La Vascongada». La «cremería», como se la conocía localmente, comprendía un conjunto de galpones de sencilla construcción en ladrillo y cubiertas de zinc, emplazados en lo alto de la barranca y que actualmente se encuentran en pie, si bien en mal estado de conservación. Conjuntamente con el complejo productivo se disponían, en la parte alta de las barrancas próximas a la cremería, las filas de casas donde residían los obreros de la fábrica que, en la década de 1910, alcanzaban un número de doscientos.

En efecto, don José María Palma, en atención a las condiciones de aislamiento de La Diana, realizó la construcción de las casas para sus operarios ocupándose, simultáneamente, del mantenimiento de las mismas y de facilitar el traslado de los niños que residían en el lugar a los establecimientos educacionales situados en la zona urbana de Zárate. Se originaron dos filas de casas enfrentadas separadas, según nos explicaron vecinos del lugar, por un hermoso bosque de acacias, extinguido cuando las emanaciones tóxicas producidas por Meteor quemaron gran parte de esa vegetación. Completaban el conjunto residencial las viviendas de los trabajadores solteros, próximas a la «cremería». Eran construcciones sencillas, en ladrillo visto y cubiertas de chapa, con amplias habitaciones comunicadas internamente y patios posteriores. Estaban provistas de servicios sanitarios, agua corriente y luz eléctrica, infraestructura suministrada desde la fábrica, que nos habla de las buenas condiciones de vida e higiene que se pretendió imprimir al barrio. En la fila Nº 1, la primera en construirse, en una vivienda de mayor jerarquía, habitaba el Jefe de Personal de la planta, ubicándose en el otro extremo el Club, que servía de esparcimiento a los trabajadores contando, además, con una biblioteca muy equipada para esos años.

Hoy. esas construcciones, que presentan cierto deterioro producto del tiempo, continúan cumpliendo sus funciones originales aunque modificadas y adaptadas a las necesidades actuales de sus moradores.

Ubicado en la parte posterior del predio, a continuación de las ¡filas obreras, completaba todo este conjunto lo que en ese entonces llamaban el chalet, haciendo referencia a la casa patronal.

Era la residencia veraniega de los Palma, familia numerosa compuesta por don José María, su esposa Angela Della Valle y sus diez hijos: cinco varones y cinco mujeres. Los varones eran Luis, Carlos y Hugo, que trabajaron en distintos períodos en La Diana, Enrique Pascual, que se dedicaba a la administración de campos y José Julio, a cargo de la «Granja Blanca». Las cinco mujeres eran: Angela, la mayor, Josefina, Ema, Sara y Celina, casada con el doctor Julio Rojas Boerr.

Según nos relató Celina, la vida en el chalet era, en verano, en familia: se reunían a jugar tenis, al croquet y eran frecuentes las reuniones sociales a las que concurrían, entre otras , las familias Vandiol, Viviani, Roldan Vergés, Odriozola, Burgos. Luego de atravesar las filas de casas un sendero

peatonal, bordeado de naranjos, conducía al mismo. Delante de la fila Nº 1, pasaban los rieles decauville que llegaban a la plataforma, explanada próxima a la casa principal, y por los que transitaba la zorra arrastrada por una pequeña locomotora: el tren de La Diana, como lo llamaban. Allí llegaban los proveedores para abastecer al barrio y diariamente abordaban el tren cuando se dirigían a sus tareas don José María, el administrador don Jacinto Vandiol, quien también vivía en el chalet con su familia, el jefe de personal y capataces de la planta siendo, además, frecuentes los paseos familiares hasta el muelle realizados en tan singular vehículo.

Cuando don José María Palma compró «La Dinamita» la construcción comprendía dos casas muy grandes, de dos plantas separadas por un jardín. A principios de siglo resolvió unirlas conformando un edificio único, acorde a las necesidades de su numerosa familia, dotándola de las máximas condicione:; de confort vigentes en la época.

De sobrias líneas italianizantes, con galería posterior, el chalet se hallaba emplazado en un parque perfectamente diseñado con variadas especies arbóreas y montes frutales que, aún hoy a pesar del abandono, lo transforman en un sitio de alto valor paisajístico. Completaban el diseño del parque un espacio pergolado, suavemente perfumado con plantas de aromo, existiendo delante de la fachada principal una fuente de mármol con varios picos de agua. Grandes vasos en mármol bordeaban la calle vehicular, dando acceso a la misma una magnífica reja de hierro originalmente colocada en el Plaza Hotel de Buenos Aires y que aún permanece en parte, testimoniando el pasado de este lugar.

La decadencia.

En la segunda década del siglo XX, la fábrica de Zárate alcanzaba una superficie cubierta de 25.000 metros cuadrados. La capacidad productora de la Sección Primera (ácido sulfúrico, nítrico), podía abastecer por muchos años todas las necesidades del país, dado que las cámaras de plomo de la fábrica de sulfúrico medían 4.000 metros cúbicos, podían producir 16.000 kilos de ácido tartárico por año, y estaba montada de manera tal que, con poco gasto, se podía ampliar y aumentar la producción. Todo este complejo productivo-residencial funcionó normalmente hasta el año 1928 cuando una separación del patrimonio familiar de los Palma, motivó que la industria se fuera diluyendo, quedando como se dice en conserva, hasta 1932.

Es en ese entonces cuando el ingeniero Silvestre Solari, yerno de don José María Palma, se hace cargo del establecimiento y durante unos cinco años lo hace funcionar nuevamente. Pero, debido a las presiones del grupo industrial Duperial, que había instalado una fábrica en Sarandí, La Diana debió dejar de producir definitivamente como tal, quedando entonces prácticamente abandonada.

Sería necesario esperar hasta los primeros años de la década de 1940 para que, con otro nombre y otra producción, comenzara una nueva etapa para La Diana, siendo don Carlos Palma el gestor de la misma.

Una nueva etapa.

Como ya lo adelantáramos don Carlos Palma, uno de los hijos de José María Palma, era doctor en química y había colaborado activamente con su padre en las etapas de máxima producción de La Diana.

En los primeros años de la década de 1940 cuando se encontraba trabajando en las minas de San Francisco del Monte de Oro, (San Luis), don Carlos entra en contacto con los propietarios de la Fábrica de óxido de cinc llamada «Cabildo». Esta utilizaba en su elaboración, fundiéndola, la chapa «langosta» así denominada porque se colocaba cerrando el borde de los campos para que este insecto no saltara evitando, de esta manera, su efecto devastador sobre los cultivos.

La chapa escaseaba y era necesaria la producción de cinc, tarea que se le encomienda entonces a don Carlos. Este acepta el desafío y en San Luis comienza a trabajar intensamente obteniendo, al cabo de cinco meses, un cubo de cinc electrolítico. Siendo factible la producción del mismo se constituye, entonces, la Sociedad «Establecimien-

tos Metalúrgicos Meteor» que alquila a la sucesión Della Valle- Palma los terrenos e instalaciones de su propiedad, donde funcionó La Diana. Se construye, dentro de lo que fue el ámbito de la planta de ácido tartárico, la primera planta de zinc electrolítico de Sud América. Fue designado Director Técnico de la misma don Carlos Palma, quien fue a vivir al chalet adaptándolo a las necesidades del momento y devolviéndole parte de su antiguo esplendor.

Meteor. Su Evolución.

En los años de la Segunda Guerra Mundial, la producción de cinc, ligada a la elaboración del denominado «latón militar» era fundamental para las necesidades de defensa del país. Esta primera planta del país instalada en nuestro Partido comienza a producir a buen ritmo y durante muchos años su producción fue vendida a la Dirección de Fabricaciones Militares, contando con el apoyo brindado por su entonces director el general Manuel Savio.

Pero al mismo tiempo la implementación de esta planta de cinc electrolítico, determinó la necesidad de absorber los gases sulfurosos que desprendía la calcinación de los minerales de cinc. Sus efectos nocivos comprometían seriamente la vegetación, alambrados y cubiertas de chapas de sus propias instalaciones y de propiedades vecinas, daño menor comparado con los efectos provocados al personal de la fábrica.

Se construyó, entonces, una moderna planta de ácido sulfúrico a base del sistema de cámaras de plomo, anexando a las construcciones existentes un moderno edificio con estructura de hormigón armado y creándose una sociedad anónima «Zárate Sulfúrico», para su explotación.

Este conjunto continuó evolucionando en forma sostenida. La demanda de cinc era cada vez mayor en nuestro país (dado que después de la guerra no se podía importar el mismo) y, por consiguiente, Meteor incrementó notablemente su producción llegando a contar con 600 trabajadores.

Amplió sus instalaciones con nuevos galpones similares, en su aspecto formal, a los ya existentes pero construidos con moderna tecnología, construyó, además, enormes tanques de almacenamiento de combustible y ácido sulfúrico y dos nuevas plantas de este producto, una en el año 1953 y otra en 1962, que dieron origen a la absorción de todos los gases que originaba la planta de cinc. Completaban el complejo productivo «Metermic sociedad anónima», encargada del procesamiento de los barros residuales y la consecuente recuperación de los minerales contenidos en ellos.

Las viejas filas de casas obreras continuaron cumpliendo su función original, en este caso habitadas por familias de este nuevo grupo fabril. Sin embargo, el «Chalet» a partir de la década de 1950 dejó de funcionar como residencia de los Palma, (ligados a Meteor), quienes optaron por vivir en la zona urbana comenzando de este modo su lamentable declinación.

El sitio hoy.

En el año 1966 se declara la quiebra de este complejo productivo. Se creó entonces la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada que continuó su producción durante varios años hasta que, finalmente, el Ministerio de Defensa asumió su administración, aunque de hecho la actividad fabril desapareció por completo, hallándose en estado de abandono total desde 1983.

En octubre de 1988, a raíz del derramamiento de ácido sulfúrico, sustancias orgánicas y cloruro de bario y calcio, que comprometieron seriamente 'la seguridad de nuestra comunidad, leíamos en el diario «Clarín»: «...Hoy la soledad y el abandono constituyen la esencia de Meteor, más allá de unas treinta viviendas de familias que se han acostumbrado a la fantasmal planta y a sus hasta hace poco misteriosos tanques oxidados...»

Estas familias, que continúan habitando las filas de casas obreras en la parte alta de la barranca, confían en regularizar su situación. Quieren seguir en el barrio, donde aún hoy, a pesar del deterioro y abandono, un magnífico paisaje circundante, con variadas y añosas especies vegetales que es necesario defender de próximas agresiones, le confiere un carácter sumamente apacible.

El «Chalet» tampoco pudo sustraerse a esta decadencia y actualmente evidencia

un acentuado estado de deterioro que, en atención a sus altos valores arquitectónicos y paisajísticos, reclama una urgente acción de recuperación y puesta en valor que impida su destrucción total.

Indudablemente, según se desprende de esta evolución histórica arquitectónica, La Diana y «Meteor» industrias pioneras cada una en su época, contribuyeron notablemente al progreso y evolución de la ciudad de Zárate pero, al mismo tiempo, comprometieron en algunos aspectos la calidad ambiental y paisajística del área en que se radicaron.

Entendemos que el destino de las plantas productivas es incierto pero es necesario mentar el mejoramiento de las actuales condiciones de habitabilidad de los residentes en Las filas de casas, el reciclaje del «Chalet» con el consiguiente aprovechamiento del parque en que se halla emplazado y la recuperación del medio natural circundante. En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley

Bibliografía.

Baccino S. I. - Sorolla M.L.: «Erase una vez...Zárate».

Ed Talleres Gráficos R.G.y V.- Buenos Aires- República Argentina- 1997.

Fox.

– A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia

LXV

(D/1.213/07-08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase al Libro I Título IV Capítulo III Sección 7º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires el artículo 232 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 232 bis - Medida de efectividad inmediata:

Excepcionalmente quien tuviere fundado motivo para temer que en la substanciación de un proceso de conocimiento pudiere sufrir la pérdida irreparable total o parcial de un interés tutelable cierto y manifiesto, podrá solicitar bajo su responsabilidad, el dictado de una medida de efectividad inmediata que brinde de modo pronto y expedito la protección del interés cuya tutela se invoca. Si el juez lo entendiere necesario podrá:

a) Fijar una audiencia a efectos de oír al peticionante y a! destinatario de la medida. La misma deberá realizarse bajo pena de nulidad en presencia del juez y en un plazo no mayor de 2 (dos) días contados a partir de la recepción de la medida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 158 del CPCC
b) Requerir contracautela.
c) Establecer límites temporales a las medidas de efectividad inmediata que dicte.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernández (María I.).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto ha nacido en respuesta a !a necesidad de compatibilizar los tiempos de la justicia con !a protección de los derechos de los justiciables, superando las flaquezas propias de las medidas cautelares clásicas, las cuales requieren necesariamente la iniciación de un proceso ulterior o concomitante. Por el contrario, las medidas de efectividad inmediata no dependen de la interposición coetánea o ulterior de un pretensión principal.

El mismo encuentra su antecedente en el Anteproyecto de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de

Buenos Aires realizado por los doctores Rolando Arazi, Isidoro Eisner, Mario E. Kaminker y Augusto M. Morello.

El tema que nos ocupa se encuentra actualmente instalado en el seno de la comunidad jurídica nacional y ha recibido el aval de varias resoluciones judiciales, lo cual hace impostergable su introducción expresa en los textos legales.

El prestigioso jurista Peyrano define a la medida autosatisfactiva (a la que nosotros llamamos medida de efectividad Inmediata tal como lo hace el Anteproyecto mencionado) como un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota con su despacho favorable; que para evitar su caducidad o decaimiento no surge como necesaria la iniciación de una posterior acción principal. Agrega que, esta medida no constituye una medida cautelar, aunque erróneamente sea calificada como cautelar autónoma».

Al respecto la jurisprudencia ha señalado en diversos fallos: «…proceso tendiente a obtener el dictado de una medida autosatisfactiva, a diferencia de las cautelares, no está enderezado a resguardar la efectividad de una sentencia futura, sino que -por el contrarío- el proceso se agota con el dictado de la misma. No hay intención del accionante que exceda el propio dictado de la medida» ... «La medida autosatisfactiva es una solución urgente no cautelar, despachable in extremis, que procura aportar una respuesta jurisdiccional adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención del órgano judicial. Su dictado esta sujeto a los siguientes requisitos; concurrencia de una situación de urgencia, fuerte probabilidad de que e¡ derecho material del postulante sea atendible; quedando la exigibilidad de la contracautela sujeta al prudente arbitrio judicial»,.. «La evidencia del derecho invocado y su inminente frustración, son los ejes centrales sobre los que gira la medida autosatisfactiva.»

Es evidente que los procesos judiciales adolecen de un grave problema derivado de la dilación anormal de los mismos/ lo cual termina desnaturalizándolos, en pos de ello, medidas como las que propone el presente proyecto pretenden dar una solución inmediata, que brinde de modo pronto y expedito la protección del interés cuya tutela se invoca, con la finalidad de evitar la morosidad judicial.

Los presupuestos básicos en que se funda la medida de efectividad inmediata son los siguientes:

1. Una situación de urgencia que reclama una tutela inmediata imprescindible. Este supuesto se aplica a situaciones excepcionales en las cuales las faltas de satisfacción de la pretensión en tiempo oportuno, es decir, en forma inmediata, implica directamente y sin mas la frustración del derecho que se tiende a proteger o bien la producción de un daño de difícil o imposible reparación para el solicitante de la medida,

2. La existencia de un interés tutelable cierto y manifiesto. E! juzgador no debe tener duda alguna acerca de la procedencia del derecho esgrimido por el peticionante.

3. Las medidas de efectividad inmediata no son accesorias a un proceso de conocimiento. Son soluciones jurisdiccionales urgentes y autónomas que se agotan con su despacho favorable, sin que sea menester iniciar una ulterior acción principal, que procure brindar una adecuada respuesta jurisdiccional a una situación que reclama la pronta intervención de la justicia, garantizando los derechos de los peticionantes.

En este orden de ideas, el presente proyecto faculta a los jueces, conforme a la prudencia judicial, a establecer un plazo de vigencia a la medida de efectividad inmediata, así como también la fijación de una contracautela, en aquellos supuestos que lo entendieren necesario.

Es evidente que existen numerosas situaciones urgentes que por su naturaleza no pueden ser encuadradas convenientemente en ninguno de los institutos tradicionales. Frente a esas circunstancias, fa justicia se ha visto obligada a inventar procesos que permitan el dictado de una medida cautelar para dar satisfacción a las mismas. Por ello la consagración en nuestro Código Procesal Civil y Comercial de las medidas de efectividad inmediata, procuran llenar este vacío legal señalando el camino idóneo para dar una respuesta jurisdiccional adecuada a estos casos excepcionales.

En la convicción que es imprescindible

una justicia temprana que a través de disposiciones normativas adecuadas satisfaga en forma rápida y eficaz situaciones urgentes, el presente proyecto hace suyo los postulados de la doctrina y jurisprudencia existentes en la materia, a efectos que la respuesta jurisdiccional no se torne ineficaz en el caso concreto.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen con el voto favorable en el presente proyecto.

Fernández (María I.).

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

4) Proyectos de resolución.

LXVI

(D/1.122/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Foro Global de Bioenergía - Presente y Futuro de los Biocombustibles en Argentina y el Mundo, que tendrá lugar los días 11, 12 y 13 de julio de 2007, en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Rosario, y está convocado por ACSOJA (Asociación de la Cadena de la Soja Argentina), ASAGA (Asociación Argentina de Grasas y Aceites), ASAGIR (Asociación Argentina de Girasol), AABH (Asociación Argentina de Biocombustibles é Hidrógeno) y MAIZAR (Asociación Maíz Argentino}; es organizado por FIEM (Fundación de Investigaciones Energéticas y Medioambientales).

Cudos.

FUNDAMENTOS

La política de desarrollo de los biocombustibles que se viene plateando a nivel nacional, tras la sanción de la ley 26.093 y que tiene su correlato en la provincia de Buenos Aires, con un proyecto de ley de adhesión que va avanzando en la legislatura provincial, necesita de diversas fuentes de información y foros de discusión, que vayan actualizando permanentemente esta temática innovadora de la política energética mundial, donde la Argentina en general y la provincia de Buenos Aires (como principal productora de insumos bioenergéticos), tienen de cara al futuro, una nueva alternativa inmejorable para el desarrollo productivo.

En este sentido, la ciudad de Rosario será sede del Foro Global de Bioenergía - presente y futuro de los biocombustibles en Argentina y el mundo, que tendrá lugar los días 11,12 y 13 de julio de 2007, en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio y está convocado por ACSOJA (Asociación de la Cadena de la Soja Argentina), ASAGA (Asociación Argentina de Grasas y Aceites}, ASAGIR (Asociación Argentina de Girasol), AABH (Asociación Argentina de Biocombustibles e Hidrógeno) y MAIZAR (Asociación Maíz Argentino); es organizado por FIEM (Fundación de Investigaciones energéticas y Medioambientales) - y promovido por RC&VB (Rosario Conventions & Wsitofs Bureau).

El encuentra reunirá a empresarios, ejecutivos, funcionarios y profesionales del sector, nacionales y extranjeros, que mediante la modalidad de conferencias y paneles con expertos y especialistas, abordarán temáticas que generen una nueva visión económica del bio agro negocio y su impacto en nuestro país.

Los ejes temáticos que se expondrán durante las jornadas, abordarán aspectos económicos, tecnológicos, institucionales, ambientales, de investigación, sustentabilidad por ciento del modelo y sus impactos, como así también, sobre la situación actual de los hidrocarburos.

Las modalidades de participación en el Foro son mediante Foros y Conferencias Están confirmadas la participación de renombrados disertantes nacionales e internacionales como el señor Joe Outiaw de Texas A&M University quien disertará sobre

el Presente y Futuro de los cultivos energéticos y la bioenergía, el señor embajador de la República Federativa del Brasil quien presentará La Política de Brasil sobre los Biocombustibles sumado a expertos como el señor Plinio Mario Nastari y el señor Ignace Debrune que comentaran las perspectivas de los mercados de mundiales de etanol y biodiesel.

El Foro contará además con una muestra paralela de sectores vinculados al tema de las energías alternativas, mientras que ASAGA desarrollará un programa especial para profesionales y técnicos del sector: ShortGourse de Biocombustibles.

Atento a estos fundamentos, es que solicito a mis pares legisladores, tenga a bien acompañarme con su voto afirmativo en esta iniciativa parlamentaria de resolución.

Cudos.

– A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

LXVII

(D/1.128/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el Jardín de Infantes Nº 901, Dr. Elvio R. Toccalino de la localidad de Alberti, en el marco del Programa Educativo Institucional.

Médici.

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes Nº 901, Dr. Elvio R. Toccalino, de la localidad de Alberti, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Educativo Institucional, lleva adelante el proyecto: Las Fiestas en Celeste y Blanco, que tiene como objetivo rescatar los valores de nuestros símbolos patrios, fomentando en los niños desde muy temprana edad el amor a la Patria y a rendir siempre el condigno respeto y honor a nuestra Bandera nacional que es el símbolo patrio por excelencia, la representación en el tiempo de un proyecto de País y el estandarte de la Educación pública.

El proyecto no solo involucra a la comunidad educativa del Jardín (directivos, docentes, no docentes, alumnos y padres), sino que traspasa las barreras de la institución educativa e integra a toda la comunidad Albertina, proponiéndole para las semanas de las fechas patrias embanderar los frentes de las casas, los comercios, los establecimientos rurales, las reparticiones de la administración pública, los centros sanitarios, las instituciones sociales y deportivas, las plazas, e invitando a todos los vecinos a participar del acto patrio que corresponda.

Para el próximo 20 de junio Día de la Bandera (el 8 de junio de 1938, el Honorable Congreso de la Nación, por ley nacional 12.361, estableció el día 20 de junio, por ser el aniversario del fallecimiento del General Manuel Belgrano, el 20 de junio de 1820, como Día de la Bandera), las autoridades del Jardín Nº 901, en el marco de la celebración Patria y dentro de los lineamientos los proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, están organizando el acto y han elegido como lugar la Plaza de las Américas y esta elección no es casual, ya que en ella flamean las distintas banderas de los países del continente americano y una de las tareas que desarrollan los pequeños alumnos del Jardín, dentro del proyecto que nos ocupa, es conocer que todos los países tienen bandera. Otra de las actividades que desarrollan es observar, comparar y precisar las diferencias entre la bandera nacional y la Bandera Bonaerense, ubicar y reconocer en la bandera de ceremonias partes y nombres, escuchar canciones relacionadas con el tema, por ejemplo Aurora» y «Mi Bandera», pintar la bandera, etcétera.

También, el Jardín Nº 901 ha decidido adherir a la iniciativa Rosarina «Alta en el

Cielo», la bandera más grande y unida del mundo, enviando una bandera confeccionada en el jardín para ser cocida a la bandera que ya cuenta con más de 12.000 metros.

Con el convencimiento que este proyecto fomenta en los pequeños niños el amor a la Patria y une y convoca a toda la sociedad detrás de la historia, exhibiendo un mensaje de libertad, esperanza y grandeza, solicito a los señores legisladores que acompañen el presente con su voto positivo.

Médici.

– A la Comisión de Educación.

LXVIII

(D/1.129/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín que se realizará el 8 de julio del corriente año en el Club Suixtil.

Gurzi.

FUNDAMENTOS

La chinchilla es un roedor del norte de Argentina, Chile, sur de Bolivia y Perú.

Esa zona ha sido su hábitat natural hasta fines del siglo pasado en que la caza indiscriminada del hombre terminó con la especie salvaje.

Hoy, esta pequeña especie Argentina existe gracias a la aparición de los criaderos que permiten reproducirlas en cautiverio.

Gracias a la cría intensiva y la mejora genética, la piel de criadero de hoy, es tan diferente de la antigua salvaje, que si las comparáramos, creeríamos que estamos observando dos especies diferentes.

En Argentina se funda en Abra Pampa, provincia de Jujuy, el primer criadero oficial de Chinchillas Brevicaudatas: de «Brevis»: corta y «Caudata»: cola, o sea «cola corta», en 1933.

Este criadero fue instalado por el Departamento de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

La piel de chinchilla es la más cotizada en el mundo por el mercado peletero.

Es la más liviana, sedosa, tupida y suave.

En nuestro país, la industria aparece hacia principios de la década del 60 y desde aquella época ha tenido un notable crecimiento.

En 1966 nace en Argentina la Asociación Argentina de Criadores de Chinchillas, dos años después, en 1968 se expone por primera vez en la Sociedad Rural Argentina de Palermo.

En 1970 Argentina ya está consolidada como el líder en la industria de la chinchilla en Latinoamérica.

En 1989 viene por primera vez a la Argentina, la firma Canchilla Associates Limited a comprar toda la producción local.

De 1990 a 1998 las Cabañas Madres de Argentina hacen importaciones masivas de animales mejoradores de las mejores cabañas de Estados Unidos y comienza la equiparación de calidad con el hemisferio norte.

En noviembre de 1992, en Argentina, se procedió a la firma de un convenio por el cual el Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) cede en calidad de préstamo por un lapso de dos años sus instalaciones de Abra Pampa a la Cooperativa Argentina de Criadores de Chinchillas del Norte Limitada (Coochinor).

La infraestructura que el INTA entrega en préstamo está específicamente destinada a la cría de chinchillas Brevicaudatas con el objeto de iniciar un criadero experimental para conservar líneas puras nativas en resguardo de la biodiversidad.

Es importante recordar que allí (en Abra Pampa) comenzó a funcionar el primer criadero del mundo de esta variedad silvestre, habida cuenta de que sólo se logra un nivel de reproducción óptimo en hábitat de altura, tal es el caso de Abra Pampa que se encuentra por encima de los tres mil metros sobre nivel del mar.

Entre 1994 y 1997, 20.000 pieles argentinas son exportadas cada año al primer mundo.

En 1996 se instala en Argentina la curtiembre Curtidos Sudamericanos, licenciataria de la curtiembre norteamericana Sullivan Fur Dressing Inc, logrando que Argentina tenga uno de los mejores curtidos del mundo.

Durante el período 1994-1996 Estados Unidos encabeza la producción mundial seguida por Canadá, Alemania y Argentina. En cuanto a calidad, Estados Unidos era líder indiscutido seguido por Canadá, Argentina y Alemania.

En 1998 se entrega por primera vez en el Show Empress de los Estados Unidos: el premio a la mejor cabaña extranjera del mundo. El premio es obtenido por una cabaña argentina, que volvería a ganar ese premio en 1999 y 2000.

En el año 2000 la Asociación Argentina cuenta con más de 550 socios en todo el país. En el año 2001, Argentina produce casi 30.000 pieles de chinchillas, comenzándose a notar una clara distinción entre las pieles provenientes de buenos animales y producidas con el correcto manejo por los productores capacitados y protegidos por la A.A.C.Ch. (Asociación Argentina de Criadores de chinchillas) del resto de los productores del país. En nuestro país se forma la Federación de Asociaciones formada por distintas asociaciones y grupos de criadores del país con el objetivo de diferenciar su producción para proteger y mejorar aún más su comercialización.

En el año 2002 el mercado de pieles buenas se muestra ascendente y el de pieles malas o con defectos en franca baja. En Argentina, durante el primer semestre, se exporta el 100 por ciento de las pieles de buena calidad producidas y apenas un 20 por ciento de las pieles de calidad mediocre o baja. El esfuerzo en la formación de la Federación de Asociaciones del año anterior no ha sido en vano. Las únicas pieles exportadas de Argentina pertenecen a esta agrupación

En el año 2003 se comienza con una distinción personal de la firma Chinchillas El dorado ganando el premio más importante a nivel mundial en chinchillas. El mayor puntaje de pieles standard y queda ubicado en el primer puesto del ranking mundial. Esto sucede en el primer fin de semana de marzo en Columbus, Ohio, Estados Unidos Además gana por 2º vez consecutiva la mejor piel del mundo y esta vez, también la 2º mejor. Para mayo de 2003 el mercado de las pieles malas se recupera un poco, queriendo otra vez los acopiadores comprar toda la producción nacional. El mercado de las pieles de buena calidad sigue firme y con una sensible sube de precios.

En el 2004 los productores de chinchillas argentinos alcanzan el número de más de 50.000 pieles exportadas y con otra gran cantidad de pieles vendidas en el mercado interno, que amplio considerablemente su demanda por el gran auge del turismo de extranjeros en nuestra región.

En el 2005-2006 los criadores argentinos apoyados en una coyuntura general de nuestro país y el mundo (un costo de producción bajo en pesos, con una demanda creciente de pieles con firmes precios en dólares o euros) La exportación de más de 50.000 pieles de chinchillas durante el año 2004 quedó muy atrás de las 80.000 del 2005. Para este año 2007 todos los analistas sobre el tema presentan a la Argentina como uno de los mayores productores mundiales de pieles de chinchillas con una producción cercana a las 90.000 pieles por año. Junto con Argentina y Brasil (de un rápido crecimiento también) se encuentran en la cabeza de la producción mundial países de Europa oriental como Croacia, República Checa, Polonia y Hungría. En ninguno de estos casos (tampoco en Brasil) se logra la calidad que tenemos en Argentina. Sin embargo si hay una calidad tope en países como Estados Unidos, Canadá y Finlandia.

La demanda mundial de estas pieles de buena calidad es tan grande y la oferta tan pequeña que quienes cuentan hoy con pieles de chinchillas de calidad cuentan con un patrimonio de inmenso valor.

La Unión de Criadores de Chinchillas de Argentina es una asociación que a partir de la provincia de Buenos Aires alcanza a todo el país, ha decidido realizar un certamen donde la participación de criadores de dis-

tintos lugares, pero especialmente de Junín y su zona de influencia.

La importancia de esta actividad productiva para la producción de la provincia de Buenos Aires es vital para el desarrollo de las distintas economías regionales, por lo que considero fundamental declarar de interés legislativo el Primer Certamen de la Unión de Criadores en Junín, jornada que permitirá a los productores hacer conocer sus producciones, tomar contacto con sus pares y mejorar la calidad de sus productos.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados que acompañen la presente iniciativa.

Gurzi.

– A la Comisión de Producción y Comercio Interior.

LXIX

(D/1.136/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo a publicación denominada «La Persistencia de la Memoria», realizada por el municipio de Luján y la comisión de Familiares y Amigos de los Detenidos Desaparecidos de Luján

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

Los derechos humanos, como bandera irrenunciable del pueblo argentino, establecen el deber de tener memoria ante los años de dolor que la argentina atravesó durante la dictadura más sanguinaria que recuerde la historia nacional iniciada el 24 de marzo de 1976.

Esta publicación, idea y proyecto de la Comisión de Familiares y Amigos de los Detenidos Desaparecidos de Luján, con el aporte institucional del municipio de Luján, reafirma el compromiso de toda una comunidad en defensa de los derechos humanos. La difusión de aquellos hechos históricos y testimonios directos de los protagonistas, como así también diversas actividades culturales que reflejan el espíritu de esta importante publicación, hacen de esta iniciativa una actividad que se debe destacar.

La participación de todos los actores descriptos, más el aporte y compromiso de los jóvenes estudiantes de la región, resaltan el valor cultural y social de «La Persistencia de la Memoria»; por lo expuesto, solicito a los señores legisladoras? acompañen con su voto el presente proyecto.

González (Horacio).

– A la Comisión de Derechos Humanos.

LXX

(D/1.143/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 5ª Edición del Medio Maratón Ciudad de Pergamino Nuestra Señora de la Merced y la prueba Integración Lagun Onak, (Buenos Amigos) a realizarse el 30 de setiembre de 2007, y a total beneficio de Cáritas Nuestra señora de la Merced.

Cudos.

FUNDAMENTOS

En el mes de setiembre, como viene sucediendo los últimos años, se realiza en Pergamino la prueba atlética Media Maratón Ciudad de Pergamino Nuestra señora de la Merced, un encuentro deportivo que tiene un radio de acción muy difundido a

nivel regional y nacional, trascendiendo las fronteras de la ciudad.

Pero este encuentro deportivo y recreativo, tiene una doble finalidad, ya que más allá de promover una actividad deportiva y atlética, prevé la colaboración efectiva con Cáritas La Merced, cuya obra en la ciudad es altamente beneficiosa para la población que atraviesa profundas necesidades básicas, y que con el apoyo de esta institución se ven mitigadas en gran parte, y este tipo de actividades que ayudan a fortalecer los proyectos de beneficencia, en el área vivienda y el área comestibles de la organización, suman para el cumplimiento fiel de los objetivos de la entidad.

«Cáritas La Merced», está dividida en dos grandes áreas:

• Área Vivienda

• Área Comestible - Ropero

El área Vivienda, otorga préstamos personales a carenciados y gente de bajos recursos, de hasta $ 200, llegando en algunos casos a $ 500, para la ampliación y/o refección de viviendas; estos préstamos son devueltos en cuotas semanales, mensuales o en la forma que ellos puedan hacerlo, sin interés. Hasta el momento se han efectivizado 1.130 empréstitos de estas características.

El área Comestibles y Ropero, tiene 600 familias inscriptas, conformando un total cercano a las 2000 personas asistidas; semanalmente se atienden a 90 familias que adquieren ropa y mercaderías. Asimismo, se ha formado un taller de confección de colchas tejidas y se ofrece el servicio de peluquería.

Es atento a todos estos fundamentos y a la relevancia de promover la interacción de las actividades deportivas, recreativas y solidarias a la vez, que solicito a mis pares, me acompañen afirmativamente con su voto, en esta iniciativa legislativa.

Cudos.

– A la Comisión de Turismo y Deportes.

LXXI

(D/1.149/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, con especial énfasis en la difusión de la lengua quichua, que se emite por señal Latina FM 90.5 desde 2004, bajo la conducción de Susana Becherucci.

Fox.

FUNDAMENTOS

La lengua quichua (o quechua) es portadora de una cultura milenaria. Haciendo un rápido análisis de la estructura fonológica el quichua se caracteriza por:

1- Poseer un sistema mínimo trivocálico (i.u,a)

2- Desconocer algunas consonantes (b,d,f)

3- No admitir secuencias vocálicas.

4- No aceptar grupos consonánticos tautosilábicos.

5- Llevar el rasgo de intensidad en la penúltima sílaba.

Con respecto a la sintaxis:

1 - Ausencia de artículo.

2- Carencia de concordancia de género y número.

3- Existencia de un solo sistema de conjugación enteramente regular.

4- Procedencia del modificador respecto de su núcleo (el adjetivo precede al nombre; el elemento poseedor al elemento poseído).

Respetando la lengua quichua, respetamos la identidad cultural de los habitantes considerando que la misma no es una lengua dominante, sino una lengua oprimida, en un país que pretende ser multilingüe y pluricultural.

En este Programa a la vez que se trata de recuperar y fortalecer la cultura en general, se trata también sobre la historia de las danzas, biografías de historiadores, poetas y escritores, provincias, pueblos, ciudades, con su música, su arte, su literatura, con-

siderando, la difusión del arte como un servicio y un aporte a la humanidad.

Por los motivos expuestos, solicito de las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

LXXII

(D/1.181/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Segundo Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual, Organizado por el Instituto de Estudios Superiores en Cooperativismo (IESCO), a realizarse el 14 de julio de 2007, en la Escuela Especial Nº 504 (Escuela Cooperativa Escolar Las Abejas), sita en la ciudad de Azul.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

El cooperativismo y el mutualismo, son vertientes de organización que encuentran su fundamento en la solidaridad, el respeto por el otro, y en el mutuo reconocimiento.

IESCO (Instituto de Estudios Superiores en Cooperativismo) organiza este segundo encuentro consecuente con sus planes educativos dedicados a cooperativismo y mutualismo. Tratará específicamente la problemática de la educación cooperativa en todos los niveles educativos y la adaptación institucional que implica la aplicación del artículo 90 de la ley 26.206 (Ley de Educación nacional).

La reunión de responsables y expertos en el tema seguramente impulsará acciones conjuntas y permitirá intercambiar experiencias regionales y/o particulares, todo lo cual ayudará para la formulación de propuestas de reglamentación y estrategias de aplicación.

Dada la importancia de objetivos y tarea que se propone para este Segundo Encuentro provincial, y la indiscutible importancia de la formación de un espíritu solidario para el fortalecimiento de las redes sociales pido a mis colegas diputados su voto favorable a la presente iniciativa.

Tabarés.

– A la Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda

LXXIII

(D/1.193/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la edición del libro (en sus 3 tomos) «Forja - 70 años del Pensamiento Nacional», de los autores Delia María García, Francisco José Pestanha, Eduardo M. A. Rosa Bunge, Pablo José Hernández y Ernesto Adolfo Ríos, publicado por la Corporación Buenos Aires SE y la Comisión Nacional Permanente de Homenaje a FORJA.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

FORJA - Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina- fue un movimiento ideológico surgido del radicalismo, en un intento de recuperar las ideas que Hipólito Irigoyen había puesto en marcha en su larga carrera política.

Fueron sus rasgos tipificadores un retorno a la doctrina nacional consecuente con

las antiguas tradiciones federalistas. Es enteramente nacional e hispanoamericano surgido de las influencias de Manuel Ugarte y Raúl Haya de la Torre y el aprismo, sosteniendo la tesis de la revolución hispanoamericana en general y argentina en particular, sentada en las masas populares.

La idea de FORJA fue lanzada por Arturo Jauretche, con correligionarios como Manuel Ortíz Pereyra, Gabriel del Mazo, Juan B. Fleitas, Hornero Mancione (Manzi), Gutiérrez Diez y otros.

Con el material que conservó Francisco José Capelli, último Secretario General de FORJA, los autores recuperaron para la historia una valiosísima colección de documentos, escritos, y pensamientos, que acompañando a la narración historiográfica hacen de esta publicación un material fundamental para comprender la evolución de los movimientos populares del siglo XX y que culminaran con la presencia del Juan Domingo Perón.

En la Asamblea General de FORJA del 15 de diciembre de 1945, se decide su disolución considerando «la solidaridad con el movimiento popular del 17 de octubre», y declarando que «el pensamiento y finalidades perseguidas al crearse FORJA están cumplidos al definirse un movimiento popular en condiciones políticas y sociales que son la expresión colectiva de una voluntad nacional de realización cuya carencia de sostén político motivó la formación de FORJA». A partir de esa fecha dejó «en libertad de acción a sus afiliados.»

En las páginas del trabajo, se pueden encontrar a los grandes pensadores y hombres que fueron fundamentales para la comprensión de los grandes temas nacionales. Así se documenta el accionar de Raúl Scalabrini Ortíz, Ernesto Jauretche, Hornero Manzi, Jorge del Río, José Luis Torres, Miguel López Francés, Arturo Sampay, Julio César Avanza, Darío Alessandro, René Orsi, Muñoz Azpiri, John W. Cooke, y tantos otros sobre los cuales se podría elaborar un inconmensurable tratado.

De nuestra Provincia (especialmente en Mar del Plata), se encolumnaron jóvenes idealistas como Roberto Capelli, Juan Antonio Garivoto, Enrique Borrajo, José Gómez Cruces, Salvador Musumesci y tantos otros.

Es ya hoy indiscutida la influencia de los hombres de FORJA en la conciencia nacional.

Este trabajo permite definitivamente así entenderlo.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXIV

(D/1.196/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 392º aniversario de la fundación de la ciudad de Baradero, a celebrarse el día 25 de julio del corriente año, adhiriendo a los festejos organizados para su celebración.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Es una de las pocas ciudades bonaerenses originada en una reducción indígena. El 25 de julio de 1615, apenas 35 años después de la fundación de Santa María del Buen Ayre, y por gestión del gobernador Hernando Arias de Saavedra se funda la reducción que habría de culminar con la formación del pueblo de Baradero.

Conocida en sus orígenes como San Bartolomé o Santiago Apóstol del Baradero, Santiago por el apóstol y Baradero por estar a la vera del río surcado por los conquistadores y en el que «vararon muchas veces sin riesgos de avería», marcaron a esta localidad como la más antigua de la Provincia.

Con los años, se sumó a su población una importante colonia suiza, transformándose así en la primera colonia agrícola del país.

A mediados del siglo XIX se establece la primera industria, un molino harinero, incorporándose además a su población colonos italianos, franceses, españoles, austríacos y de origen vasco, comenzando con la fabricación de carros y chatas.

Con posterioridad y merced a su riqueza maicera se formó una fábrica de alcohol, la construcción de una fábrica de glucosa, existiendo además en la zona fábricas de velas, cebo, fideos, jabón, cerveza, etcétera.

Sobre fines de ese siglo se creó el Parque Sarmiento, se instaló la usina eléctrica, se abrió la biblioteca popular, y se puso en marcha la estación agronómica de la escuela rural.

En la actualidad Baradero ha desarrollado en la cultura, la producción, y en un óptimo aprovechamiento de sus recursos rurales y turísticos una ciudad digna del esfuerzo de casi 4 siglos de trabajo, siendo justo ofrecer este homenaje.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXV

(D/1.197/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su complacencia, beneplácito y felicitación al conmemorarse el 38º aniversario de la fundación de la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires, el día 12 de agosto próximo, fecha establecida como día de los Centros Tradicionalistas en conmemoración de la Reconquista.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

El día 6 de septiembre de 1969, representantes de los Centros Tradicionalistas «El Lazo» de San Isidro; «El Rodeo», de Palomar; «El Fogón» de Tigre; «Martín Fierro» de Jáuregui; «Pampa y Cielo» de Campana; «Centauros de la Patria», de Zárate; «El Talero» de Lima; «El Fogón» de González Catán; «El Reparo» de Mercedes; «Las Espuelas» de Francisco Alvarez; «El Rodeo» de Alberti; «El Fogón» de Chivilcoy, junto a «Glorias de mi Raza» de Capital deciden constituir la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires.

En su acta fundacional deciden establecer como norma fundamental preservar los valores morales y las tradiciones de la cultura. Se propusieron ser portadores del mensaje de historia y patriotismo, respetuosos de los derechos sagrados de los individuos y las comunidades.

Entre sus objetivos inmediatos se destacan la tarea de unir y acercar a todos los centros, en un esfuerzo por investigar, conocer mantener y difundir todo lo concerniente a la tradición nacional, honrar los símbolos patrios y a los próceres nacionales, proponiendo estrechar y cimentar vínculos de amistad y camaradería con las instituciones de igual fin.

A lo largo de los años, se puede observar en todo el territorio bonaerense la presencia de incontable cantidad de centros que con su presencia resaltan cada una de las fiestas patrias, brindando permanentemente espectáculos de habilidad y destreza en donde los hombres de nuestro campo manifiestan hoy las cualidades que siempre han tenido nuestros gauchos.

Los centros que se forman con personas sin otro interés que el de mostrar estas virtudes son siempre bienvenidas en todo evento, resaltando además el mensaje de la cultura nacional fundamental para mantener vigentes los principios de los hombres que hicieran nuestra Patria.

Es digno de destacar también que a través de ellos se han elaborado canales de cultura tradicional, pudiendo hoy encontrar innumerables sitios de Internet que ellos

elaboran, en donde se encuentran diccionarios gauchescos, costumbres paisanas, cursos de danzas folklóricas, cocina tradicional, vestimenta del hombre de a caballo y todo lo que hace a nuestros antepasados.

Como fecha para conmemorar el Día de los Centros Tradicionalistas Argentinos tomaron el 12 de agosto de cada año, en conmemoración a la Reconquista nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXVI

(D/1.199/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero», del autor José Alejandro Barbich, en su segunda edición, publicado por la Subcomisión de Cultura del Club Atlético Baradero.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Don José Alejandro Barbich dedicó su tiempo libre de su larga vida al estudio y la investigación de la historia de su pueblo natal, siendo su principal orador en todos los actos de conmemoración histórica desarrollados en Baradero durante sus últimos veinte años de existencia.

El conocimiento de su tierra natal, sus costumbres, sus personajes, y el amor que profesó en cada uno de sus actos fue la razón que le impulsara a que los baraderenses conocieran su pasado.

En la historia de la ciudad volcó un incansable búsqueda de información, tanto en archivos nacionales, provinciales y hasta llegó a bucear en España los primeros datos de sus orígenes.

A su fallecimiento, ocurrido el 26 de 1974 había dejado un verdadero legado cultural, en este libro, que agotó su primera edición en forma inmediata, y que fuera editada por la Biblioteca José Manuel Estrada dependiente también del Club Atlético Baradero.

En la lectura del trabajo, podemos encontrar descripción de los edificios de la ciudad, su historia, con la aparición de todos los habitantes que se destacaran en la vida política, cultural, religiosa, comercial, y en general todos aquellos que hicieran la grandeza de su ciudad, en una evolución que nunca se detuvo.

El libro «Historia de Santiago del Baradero» queda así incorporado a las obras que complementan indubitablemente la historiografía de la provincia de Buenos Aires.

Con este proyecto, no solo reconocemos la obra, sino que ponemos de manifiesto el valor humano de quien se transformó a lo largo de su vida en un ejemplo de ciudadano y que siempre quedará en el recuerdo de quienes le conocieron y de las nuevas generaciones de Baradero, que a través de él pueden encontrarse con sus orígenes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXVII

(D/1.206/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el libro titulado «El Radicalismo de Chascomús». Un pedazo de historia en la larga historia de la Unión Cívica Radical, del escritor Oscar Daniel Bonavita.

Alfonsín.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés Legislativo, el libro titulado «El Radicalismo de Chascomús». Un pedazo de historia en la larga historia de la Unión Cívica Radical, del escritor Oscar Daniel Bonavita.

El trabajo de investigación realizado por el autor, es por demás auspicioso, ya que si bien su fin último es recrear a partir de la narrativa de la historia del radicalismo de Chascomús, la misma, se encuentra enmarcada no solamente en la historia del radicalismo, como partido nacional y provincial, sino también, se puede observar a partir de la lectura, un adecuado hilamiento de los hechos históricos más importantes de nuestra historia nacional, de final del siglo XIX, el siglo XX y principios del XXI.

Se aprecia la utilización de diversas fuentes para llevar adelante la investigación, sean estas directas, o indirectas, que han, dado un importante trabajo, a partir de la recopilación de material, como por ejemplo: boletas de elecciones internas y generales, fotografías, utilización de Sientes periodísticas, discursos, datos estadísticos, y entrevistas, como así también, un corpus bibliográfico que sirve al autor, para dar un marco general a la investigación sobre el Radicalismo de Chascomús, y al lector como referencia documental específica, en el caso de querer ahondar en algún tema puntual.

La obra posee una división en capítulos que van desde los orígenes hasta la actualidad del radicalismo chascomusense, poniendo el acento en los hombres y mujeres que se destacaron por su rol dirigencial, haber ocupado cargos electivos y partidarios, como asa también, por aquellos militantes que en épocas poco benévolas, se pusieron al hombro el partido, con el sólo fin de dar testimonio de radicalismo en Chascomús y su zona de influencia.

Al final encontraremos un importante apéndice documental, donde se nace referencia a los hombres más destacados del partido en el distrito, como por ejemplo: los hermanos Goti y Raúl Alfonsín, a los símbolos partidarios, anécdotas, personajes, punteros y militantes. En tal sentido, la obra finaliza con un epilogo, donde el autor realiza un análisis sobre la situación nacional, provincial y local de la Unión Cívica Radical, haciendo votos para que entre todos los radicales, busquen la manera más adecuada para volver a dar brillo a este más que centenario partido.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alfonsín.

– A la Comisión de Educación

LXXVIII

(D/1.209/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el desarrollo de un Sistema de Información Geográfico (SIG) a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la IAAP (Influenza Aviar Altamente Patógena) entre otras actividades referidas a la toma de decisiones respecto de los recursos naturales.

Fox.

FUNDAMENTOS

Si bien la IAAP H5N1 aún no está presente en el territorio americano, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) está apoyando a los países a fortalecer sus capacidades de prevención y control.

El Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se encuentra a cargo del desarrollo de un Sistema de Información Geográfico (SIG) para la planificación de

estrategias de control ante un posible brote de influenza aviar, y de cualquier otra enfermedad transfronteriza.

El sistema contendrá una serie de mapas, en los que figurará las localizaciones de las granjas avícolas, humedales y cuerpos de agua, así como las rutas de las aves silvestres migratorias y toda otra información ecológica clave en la cadena epidemiológica.

La IAAP ya ha afectado 56 países en Asia, Europa y África con severos daños animales y pérdidas de vidas humanas.

Qué es el SIG:

La toma de decisiones eficientes y eficaces tanto en el ámbito público como privado en el manejo del medio ambiente, requiere del uso de información adecuada en tiempo y forma.

El vertiginoso avance registrado en la última década en el desarrollo de programas informáticos, de computación y sistemas digitales de información geográficos, y el apoyo de sensores remotos de alta resolución espacial y temporal, han modificado sustancialmente las técnicas de administración, gestión y planificación tradicionales.

Estas herramientas y avances abren enormes posibilidades para la organización de la investigación, la experimentación y la transferencia de tecnologías, como así también para el desarrollo regional y empresarial.

Las herramientas del Sistema de Información Geográfico (SIG), complementadas con el análisis de imágenes satelitales, permiten mejorar sustancialmente la capacidad de toma de decisiones respecto de los recursos naturales en distintos niveles institucionales, empresariales y gubernamentales.

En el ámbito regional, la necesidad de disponer de información en tiempo real respecto a los distintos parámetros que caracterizan a los procesos productivos, el uso de los recursos naturales, los aspectos económicos y de mercado referidos al lector agroalimentario, requiere de la formulación de un prefecto destinado a completar este vacío de información.

Por los motivos expuestos, solicito de las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Agrarios

LXXIX

(D/1.211/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos organizados para el 3 de octubre del corriente, por la Escuela Nº 64, General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado, el pasado 25 de febrero de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución educativa platense.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de Interés Legislativo, los actos organizados para el 3 de Octubre del corriente por la Escuela Nº 64 General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado el pasado 25 de Febrero de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida Institución educativa platense.

La Escuela Nº 64 fue creada por decreto del 25 de febrero de 1907, la misma comenzó a funcionar en la propiedad cedida por una familia del lugar, en la calle 23 entre 51 y 53.

El establecimiento fue dirigido hasta finalizar el año 1913 por la señora Damiana Scattini. Sus primeros pases fueron como escuela rural pero en poco tiempo escalo la primera categoría.

En el año 1936, con una matricula de casi 600 alumnos, por iniciativa de su Asociación Cooperadora, pro Escuela Nº 64, porque venían trabajando por el edificio propio, consiguen este anhelo y se trasladan a su actual edificio de 54 esquina 20.

En septiembre de 1936 el Honorable Consejo General de Educación dictamina designar con el nombre de General Manuel Belgrano a la Escuela Nº 64 de La Plata.

Fue bautizada en el mismo año, siendo sus padrinos el Regimiento Nº 7 Coronel Conde,

el 14 de octubre de 1936, fecha de su inauguración.

Este acto fue presidido por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel Fresco, iniciando el acto con un discurso el inspector general doctor David. Kraiselburg, bendiciendo las instalaciones Monseñor Anunciado Senpini, Obispo Auxiliar de La Plata.

Ante el número reducido de alumnos en los años 1972-1976 se cedieron a la Dirección de Psicología dos aulas y el salón de música al Jardín Nº 17 que continúa su expansión en la matrícula.

Su matrícula se mantuvo y aumento progresivamente varios años hasta que situaciones de nivel administrativo, técnico y comunitario ocasionaron un desmembramiento escolar, cuya matriculación menor se produjo en el año 1975 con 125 inscriptos. Las causas mas importantes por las cuales se produjo el desmembramiento, fueron la Experiencia Piloto del Jardín Nº 3 con inscripción de Primer Grado con pase automático a la Escuela Nº 10. Otra de las causas fue el aspecto físico del establecimiento, que estaba completamente descuidado. Y por ultimo, el cierre al tránsito de vehículos y peatones de los años 1974-1976.

En la actualidad la escuela cuenta con una matrícula de 352 alumnos repartidos en 2 turnos. El edifico se encuentra en muy buenas condiciones, producto del mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y el aporte a la Comisión Cooperadora. La biblioteca cuenta con alrededor de 5000 libros, equipo de audio y video. Asimismo el departamento de Educación Física cuenta con los elementos necesarios para desarrollar las tareas del área y su vez la institución posee talleres de carpintería.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

– A la Comisión de Educación

LXXX

(D/1.220/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el encuentro Movilidad Humana, a solicitud de la Universidad de Morón y del Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la solicitud recibida de la Universidad de Morón y del Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires proponiendo que el encuentro denominado Movilidad Humana, el cual tratará la problemática de la Seguridad Vial, bajo la óptica de las disciplinas sociales y humanísticas, y se llevará a cabo en la Universidad de Morón, los días 16 y 17 de agosto -del corriente año-, sea declarado de Interés Legislativo.

Movilidad Humana es «Un encuentro destinado al mejoramiento del tránsito desde la perspectiva de las Ciencias Sociales». A lo largo de dos intensas jornadas, se propenderá a difundir e intercambiar experiencias, con el ánimo de impulsar nuevas formas de tratar la problemática de la seguridad vial a partir de fortalecer la acción de los profesionales involucrados en las ciencias sociales y humanísticas.

El desarrollo del encuentro implica la participación de prestigiosas personalidades en la materia, quienes a modo de seminario transferirán sus conocimientos. Conjuntamente, se realizará la presentación de los trabajos seleccionados presentados por los participantes, talleres a modo de intercambio, actualización técnica y distribución de material.

Este proyecto, de alcance latinoamericano, auspiciado por los organismos de máxima injerencia en la temática, se llevará a cabo en coincidencia con la conmemoración del Año Nacional de la Seguridad Vial y

en correspondencia con el Pre XV Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito.

Los organizadores son el COSETRAN (Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires); la Universidad de Morón, a través del Instituto de Planeamiento del Tránsito, Seguridad y Educación Vial de la Facultad de Arquitectura, Arte, Diseño y Urbanismo, y la MAPFRE Compañía de Seguros.

Los Objetivos que persigue son:

• Involucrar en la resolución de la problemática del tránsito y su seguridad, a las disciplinas humanísticas, que en nuestro país, tradicionalmente no se les ha dado el espacio que se merecen.

• Motivar y profundizar las acciones de las ciencias sociales, en virtud de considerarse al factor humano como básico en la generación de las ocurrencias de crisis.

• Desarrollar aportes, que sirvan para optimizar los sistemas de transferencia y evaluación teórico/práctica, de los futuros conductores. Destinatarios

Responsables del tránsito a nivel municipal, provincial y nacional. Agentes multiplicadores. Integrantes de las fuerzas de seguridad. Peritos accidentólogos. Comunicadores sociales. Integrantes de reparticiones oficiales y ONGs. Docentes, investigadores y alumnos avanzados de institutos terciarios y universidades.

Áreas.

1. Valores y formación ética y ciudadana en la educación vial.

2. Derechos, obligaciones y políticas sociales referidas a la movilidad del hombre.

3. Contribución de los comunicadores sociales al mejoramiento del tránsito.

4. Práctica escolar, didáctica y curriculum, destinados a la educación vial.

5. Aportes de la psicología sobre las conductas en la vía pública.

6. El tránsito desde las ópticas sociológica y antropológica.

7. Métodos de transferencia y evaluación teórico/práctica destinadas a los futuros conductores.

8. Tratamiento de ámbitos, equipamiento e instrumental destinados a la enseñanza y a la evaluación de conductores.

Requisitos para la presentación de ponencias.

• Los contenidos de los trabajos se corresponderán con alguna de las áreas mencionadas precedentemente, tratándose en ocasión del encuentro en el taller correspondiente.

• La presentación de los trabajos será antecedida por un resumen de 200 palabras como máximo, en formato A4, la tipografía seleccionada corresponde a Arial 12. El mismo deberá ser remitido a través de correo electrónico a: cosetran@vialidad.gba.gov.ar o por correo postal a calle 122 y 48 (código postal 1900) La Plata Argentina (Comité de Seguridad en el Tránsito)

• Los trabajos definitivos no excederán las 10 hojas, incluyendo la bibliografía como posibles gráficos, imágenes, etcétera El formato de los mismos será A4, la tipografía seleccionada será Arial 12 con separación normal, y los títulos del trabajo deberán presentarse en «negrita». El mismo será enviado a través de correo electrónico a: cosetran@vialidad.gba.gov.ar o por correo postal al Instituto de Planeamiento del Tránsito, Seguridad y Educación Vial (Facultad de Arquitectura, Arte, Diseño y Urbanismo) dependiente de la Universidad de Morón, Cabildo 134 10º piso (código postal 1708) Morón, Argentina.

• Los resúmenes y trabajos deberán estar encabezados por: datos del autor (nombre y apellido completos, número de documento, domicilio, teléfono y correo electrónico), área de trabajo elegida y título del trabajo.

• Los trabajos presentados serán seleccionados por una Junta Académica, exponiéndose en función a la programación establecida.

• Asimismo, se podrán exhibir afiches de hasta 0,70 x 1,20 metros, conteniendo las propuestas, a través de lenguaje gráfico, fotos e ilustraciones.

Programación.

• Primer día.

08:30 horas Acreditación.

09:00 horas Bienvenida y presentación.

09:30 horas Exposiciones invitados.

11:00 horas Coffe.

11:30 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

1: Valores y Formación Ética y ciudadana en la Educación Vial y Área; 2:.

Derechos, Obligaciones y Políticas Sociales referidas a la movilidad.

13:00 horas Receso Almuerzo.

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

14:30 horas Exposiciones invitados.

16:30 horas Coffe.

17:00 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

3: La comunicación social y las transformaciones en las conductas de los.

usuarios y al Área 4: Práctica Escolar, Didáctica y Curriculum destinados.

a la Educación Vial.

19:00 horas Cierre parcial.

• Segundo día.

09:00 horas Exposiciones invitados.

11:00 horas Coffe.

11:30 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

5: Aportes de la Psicología sobre las conductas en el tránsito y Área 6: El.

tránsito desde las ópticas sociológica y antropológica.

13:00 horas Receso Almuerzo.

14:30 horas Exposiciones invitados.

16:30 horas Coffe.

17:00 horas Presentación de trabajos y taller correspondientes al Área 7: Métodos de transferencia y evaluación teórico/práctica destinadas a los futuros conductores y Área 8: Tratamiento de ámbitos, equipamiento e instrumental destinados a la enseñanza y a la evaluación de conductores. 19:00 horas Conclusiones y cierre.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

– A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor.

LXXXI

(D/1.223/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los festejos que se llevarán a cabo el día 16 de septiembre próximo con motivo de la celebración del centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los festejos que se llevarán a cabo el día 16 de septiembre del corriente año en el marco de la celebración del 100º aniversario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la Localidad de Ángel Etcheverry.

Con motivo de la celebración del centenario de su creación, la comunidad educativa de la Escuela EGB Nº 61 llevará acabo distintas actividades programadas para el mes de septiembre próximo.

La institución fue fundada en 1907 en Ángel Etcheverry, al advertirse la necesidad de la Localidad de contar con una escuela para los más pequeños de una comunidad que se encontraba en pleno desarrollo, brindando de este modo una formación integral.

Dionisio Azcuénaga fue quien dono los terrenos que en la actualidad se encuentran ocupados por la legendaria escuela.

Gracias al esfuerzo de la comunidad y especialmente de los padres de los nuevos alumnos, comenzó a funcionar el nivel primario, bajo la dirección de la señora Victoria M. De Guerresi.

La escuela contaba con 46 alumnos (19 mujeres y 27 varones) repartidos entre primero, segundo y tercer grado. Fue recién en el año 1950 cuando se construyó un nuevo edificio y consecuentemente se extendieron los cursos hasta sexto grado. Más tarde, hacia el año 1974 se edificarían nuevas aulas incorporando el jardín de infantes y ya

hacia el año 1986 la institución lograría contar con un comedor, el cual se ira mejorando a lo largo de los años conjuntamente con todo el edificio.

El establecimiento fue bautizado en virtud de la resolución 00109 del 10 de mayo de 1962 como «Escuela Bernardino Rivadavia», en conmemoración a aquel gran estadista y Presidente de la Nación Argentina.

Al año siguiente, la escuela recibe autorización para enseñar catecismo de primera comunión y celebrar misas vespertinas los primeros domingos de cada mes.

Actualmente concurren a la escuela alrededor de 600 alumnos. La misma cuenta con 12 secciones de nivel primario en ambos turnos y 6 secciones de nivel secundario en el turno de la mañana, habiéndose creado, a fines del año pasado, la Escuela Secundaria Básica Nº 44.

Una escuela para adultos y una secundaria avanzada (polimodal) en el turno vespertino, ocupan parte del espacio escolar, abriéndole sus puertas a los jóvenes de una comunidad, que todavía sigue creciendo.

A cien años de su creación, la comunidad educativa que forma parte de esta institución se reúne para celebrar un nuevo aniversario, con la convicción de que vale la pena seguir apostando a la educación, al crecimiento, al trabajo, a la capacitación, al compromiso y al futuro como pilares fundamentales de la sociedad y como proyecto de vida en particular.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

– A la Comisión de Educación.

LXXXII

(D/1.226/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, ubicada en la intersección de la Avenida 44 y la Calle 155 de la ciudad de La Plata, que se llevará a cabo el día 29 de Junio del corriente año.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la conmemoración del Centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, sita en la intersección de la Avenida 44 y la Calle 155 de la ciudad de La Plata, que se llevará a cabo el día 29 de Junio del corriente año.

La escuela abre sus puertas bajo el Nº 63 con fecha 1º de mayo de 1907, siendo de categoría Rural Mixta Infantil, situado en el paraje denominado Los Hornos, funcionando en una propiedad del señor José Lopresti alquilada por el Consejo Escolar del distrito.

Comienza a funcionar con 63 alumnos: 36 varones 27 mujeres: en el horario de 12:00 a 16:00.

Su primera directora fue la Sra. Encarnación Lorenzo.

El funcionamiento de la Asociación Cooperadora se autorizó por el dictamen del 1º de junio de 1951.

El 11 de noviembre de 1961 se impone a la Escuela el nombre de República de Colombia asisten a la ceremonia el Cónsul de dicho país señor Felipe Llevas Camargo y distintas autoridades del distrito.

A los 15 días del mes de noviembre de 1968 se inaugura el nuevo edificio sito en la calle 44 y 155 del paraje «El Retiro».

El Servicio Penitenciario Unidad Nº 1 de Olmos apadrina la Escuela con fecha 16 de mayo de 1989.

El 1º de marzo de 1995 la Escuela pasa a funcionar en el nuevo edificio siendo su directora la señora Ethel Elida Meneses.

La escuela funcionó de 1997 a 2005 como Escuela General Básica (EGB) incluyendo Tercer Ciclo.

A partir del ciclo lectivo del 2006 se constituye en Escuela Primaria Básica (EPB).

En la actualidad la dirige Institución la señora Sara Bergztein. Cuenta con 24 secciones en ambos turnos de 1º a 6º año, con un total de 670 alumnos.

En el mismo edificio funciona la ESB Nº 45, a cargo de la directora profesora Andrea Agustoni contando con ocho secciones de 7º a 9º año, en ambos turnos con un total de 255 alumnos.

Por todo lo expuesto les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

– A la Comisión de Educación.

LXXXIII

(D/1. 227/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la celebración del Día Nacional del Bandoneón, los días 11 de julio de cada año, instituido por el Congreso nacional mediante ley 26.035 en homenaje a uno de sus más grandes cultores, el inolvidable Aníbal Troilo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El 11 de julio fue declarado Día Nacional del Bandoneón, por ley 26.035 sancionada por el Congreso nacional el 18 de mayo de 2005. La fecha fue establecida en recuerdo del nacimiento del inmortal Aníbal Troilo, «Pichuco», en 1914.

Sin embargo, cuando el género musical por excelencia de los porteños se impone en los más variados y calificados escenarios internacionales, en pleno auge exportador del tango, y cuando el género se renueva con el tango electrónico, las orquestas under y los rockeros que repasan sus clásicos, en nuestro país resulta casi imposible conseguir bandoneones de calidad y en condiciones para ser ejecutados, habiéndose convertido los mismos en poco menos que una escasa reliquia para los músicos.

Contrariamente a lo que ocurre en nuestros días, algunos pueden recordar aún que, hace algunas décadas atrás, se podía encontrar un bandoneón en cada chacra de nuestra provincia.

Sin políticas de promoción de la fabricación del bandoneón, ni de preservación o protección del mismo, el instrumento podría convertirse en un dinosaurio en poco tiempo más, explican preocupados muchos músicos argentinos que ven la falta de compromiso de las autoridades oficiales en la materia..

Más allá de iniciativas individuales y esporádicas, la sobrevida del bandoneón – auténtico patrimonio vivo de la música popular rioplatense- requiere políticas de Estado, rastreando los innumerables instrumentos desperdigados por las provincias, rescatando los cientos de buenos bandoneones que se mantienen arrumbados y manteniéndolos bajo protección de los músicos, apoyando a quienes trabajan en la reparación de los instrumentos, apoyando las investigaciones para conseguir la mejor aleación de acero para las 290 voces que lleva cada bandoneón, e impulsando y promoviendo al empresariado bonaerense que quiera incursionar en la materia.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable al presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

LXXXIV

(D/1. 231/07-08)

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el I Congreso Internacional, II nacional, III Regional en Violencia Maltrato y Abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 2, 3 y 4 de noviembre del presente año contando con unas Autoridades del Congreso de gran calidad humana y científica con un profundo reconocimiento nacional e internacional en la temática: Autoridades del Congreso:

• Presidenta. Honoraria, licenciada Eva Giverti.

• Presidente del Comité Científico, licenciado Jorge Corsi.

• Presidente del Comité Organizador, licenciada María B. Müller

Comité Científico:

• Coordinadora del Área Maltrato y Abuso Infanto- Juvenil, licenciada María Bringiotti.

• Coordinadora del Área Violencia de Género, licenciada Susana Velásquez.

Integrantes del Comité Científico: licenciado Luis Bonino; licenciada Irene Fridman; licenciada Soledad García Muñoz; licenciado Norberto Garrote; licenciada Irene Intevi, licenciada Diana Mafia; licenciado Carlos Rozanski; licenciada Beatriz Ruffa; licenciado Diana Scialpí; licenciada Ruth Teubal; licenciado Elenan Tchalidy; licenciado Juan P. Viar y licenciada Patricia Visir.

Por otro lado, a la calidad profesional y académica de los miembros del comité científico se suma que los tres invitados especiales son expertos de excelente nivel en la problemática: María France Irigoyen (Francia), Leonore Walter (USA) y David Shapiro (USA).

Cure.

FUNDAMENTOS

La realización del I Congreso Internacional, II nacional, III Regional en Violencia, Maltrato y Abuso a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2007 motiva en nosotros una gran esperanza ya que nos permitiría debatir e intercambiar criterios con algunos de los mejores especialistas, nacionales e internacionales, con el objetivo de seguir trabajando y proponiendo políticas públicas para el abordaje de esta problemática que acosa a todas las sociedades de la cultura occidental de la que nuestra Provincia forma parte. Este congreso, que se celebra por primera vez en nuestra ciudad, ha sido precedido por un Congreso nacional y dos Congresos Regionales sobre la temática de violencia, maltrato y abuso, organizados por la ONG Salud Activa, de gran experiencia en estos temas desde hace más de veinte años y que se realizaron en la zona del conurbano bonaerense.

No se puede dejar de tener en cuenta la relevancia que actualmente poseen estas temáticas, lo cual las toma problemas a ser abordados por las áreas de Derechos Humanos, Salud Pública, Desarrollo Humano, Educación y Seguridad ciudadana.

Violencia, maltrato y abuso son temáticas que siempre remiten al abuso de poder; es por ello que el subtítulo del Congreso es Deconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, como una manera de contribuir desde la Interdisciplina a obtener respuestas para este complejo problema social.

Es de fundamental importancia poder informarse y adquirir recursos alternativos en la comunicación para cortar con la cadena de la conducta violenta y/o abusadora.

Ocuparse de la violencia, el maltrato y el abuso es darle debida importancia pública a los problemas que más se han mantenido ocultos a lo largo de la historia. Sus efectos repercuten en los sistemas de salud, de seguridad, de justicia, educación, recargándolos con una demanda muy costosa de servicios o esfuerzos para atender a las personas afectadas y disminuyendo el rendimiento, la productividad, la concentración, el aprendizaje, tanto en el plano laboral como en el de la transformación educativa, los mismos sé deterioran causando trastornos que no siempre son comprendidos por el desconocimiento de su origen. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier

comunidad, en todos los niveles económicos y culturales.

Este Congreso, como ha ocurrido con los anteriores, nos permitirá compartir conocimientos y aunar esfuerzos para trabajar con una mayor conciencia social y humana, permitiendo reunir a todos los profesionales dedicados a combatir este flagelo que desde años esta derrumbando la familia argentina.

A la calidad profesional y académica de los miembros del comité científico agregamos que los tres invitados especiales son expertos de máximo nivel en la temática: Marie France Hirigoyen (Franca), Lenore Walker (USA) y David Shapiro (USA).

Junto al presente proyecto de declaración adjuntamos copias de los antecedentes del evento, es en función de los mismos y en la necesaria y fuerte convicción de seguir trabajando por la justicia social y el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía de cada uno de los y las bonaerenses, que solicito a los diputados y diputadas de es a Honorable Cámara, tenga a bien acompañar con su voto el presente proyecto.

Cure.

– A la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer

5) Proyectos de declaración.

LXXXV

(D/1.107/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el III Congreso Argentino Internacional de Teatro Comparado, que se desarrollará entre el 27 y 30 de setiembre de 2007 en la sede de la Universidad Nacional del Sur, de la ciudad de Bahía Blanca

Burstein.

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2001, en el marco de las VI Jornadas nacionales de Teatro Comparado, dedicadas a «El teatro de Peter Brook en la Argentina» y organizadas por la Universidad de Buenos Aires en el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas, el presidente del encuentro Jorge Dubatti convocó a los investigadores de todo el país allí presentes para integrar la Asociación Argentina de Teatro Comparado (ATHACOMP). Siguiendo como modelo los lineamientos de los estatutos fundacionales y los mecanismos organizativos de la Asociación Argentina de Literatura Comparada, se creó la ATEACOMP con la votación de investigadores dedicados al Teatro Comparado de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (Tandil), Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Río Cuarto (Córdoba), Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza), Universidad Nacional de San Juan, Universidad Nacional de Lomas de Zamora y Universidad Nacional de Mar del Plata.

Entre el 3 y el 6 de setiembre de 2003 se realizó el I Congreso Argentino Internacional de Teatro Comparado, con sede central en el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas de la UBA y el Centro Cultural de la Cooperación. Una selección de los plenarios de dicho encuentro fue publicada bajo el título «De los dioses hindúes a Bob Wilson», tomo en coedición de «Libros del Rojas y Atuel», 2003.

En setiembre de 2005 se realizó en la ciudad de Mendoza. organizado con la Universidad Nacional de Cuyo, el II Congreso Argentino Internacional de Teatro Comparado. En su marco se renovaron autoridades de al Comisión Directiva, siendo electa presidente Nidia Burgos de la Universidad del Sur. El próximo Congreso de ATEACOMP se realizará en 2007 en la ciudad de Bahía Blanca, con la organización de la Universidad Nacional del Sur.

En estos encuentros surge la importancia del lenguaje teatral como emergente de las situaciones socioculturales actuales y también como reflejo de la interacción subjetiva y social dando lugar a magníficos textos que representan nuestras propias vivencias.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que voten positivamente el presente proyecto de declaración.

Burstein.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXXVI

(D/1.109/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de curso favorable y brinde el apoyo técnico, asistencia financiera y asesoramiento necesarios, a las acciones y gestiones llevadas a cabo por el Consejo de Padres de la escuela municipal Nº 1 y padres en general de los establecimientos escolares municipales de la ciudad de Chascomús, vinculadas a la creación y habilitación de un servicio educativo tendiente a la ampliación de los servicios secundarios ofrecidos en la actualidad, incorporando el Ciclo Orientado, tal como establece el artículo 31 de la ley de Educado a nacional, y concordantes.

Cabe destacar que dicha incorporación ha sido autorizada mediante Ordenanza 3.655/07, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, a partir del año 2008, encomendando además al Departamento Ejecutivo a iniciar ante la DIPREGEP las gestiones tendientes al reconocimiento de la ampliación del Servicio Educativo municipal.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de declaración tiene por objeto valorizar y apoyar la iniciativa y las acciones emprendidas fundamentalmente por un grupo de padres de alumnos de las escuelas municipales de la. ciudad de Chascomús, quienes ante la inminencia de la finalización de los cursos del 9º año de un número considerable de alumnos de dichos establecimientos, se han visto en la necesidad de garantizar la continuidad de la educación de esos jóvenes, para, lo cual y ante la problemática de la insuficiencia de vacantes en los establecimientos que cuentan con dicho servicio, se han movilizado con miras a lograr la ampliación de los servicios que actualmente ofrecen las escuelas municipales.

Es así que paralelamente se han entrevistado con autoridades municipales y de la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de consultar la factibilidad de habilitar y poner en funcionamiento dicho servicio para el ciclo lectivo 2008, encontrando eco en ambas jurisdicciones, no obstante estar apremiados por los plazos exiguos disponibles para cumplimentar los requisitos institucionales y edilicios necesarios para la referida habilitación.

El municipio de Chascomús se caracteriza por brindar desde el ámbito municipal, la totalidad de los servicios educativos obligatorios, contando con un jardín maternal y de infantes, y tres escuelas municipales, en las que se brindan los servicios primarios y desde su implementación la Secundaria Básica. Vale decir que por su parte mediante la ordenanza 3.655/07, el Honorable Concejo Deliberante, ha autorizado y encomendado al Departamento Ejecutivo municipal a iniciar las gestiones ante la DIPREGEP, tendientes al reconocimiento de la ampliación del Servicio Educativo municipal.

Esta posibilidad que se gestiona vendría a implementar el que de acuerdo a la categorización actual, establecida por la ley de Educación nacional, constituye el nivel de ciclo orientado. Para ello es necesario resolver aspectos tales como ámbitos físicos, currículas, planta docente y directiva, mobiliario y equipamiento, cuestiones no meno-

res pero que con los aportes respectivos hará posible aportar soluciones que por cierto, desde el Gobierno provincial no vienen siendo suficientemente atendidas, sin perjuicio del fracaso que ha evidenciado la reforma educativa que implementara la ley Federal de Educación.

Creo relevante y necesario resaltar y dar todo el apoyo y el reconocimiento a esta actitud mostrada por los padres, la que constituye todo un ejemplo de compromiso no solo con la formación de sus hijos, sino con la educación en general, demostrando que con determinación, compromiso, y a través de la participación social, es posible alcanzar metas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida.

En consecuencia, entiendo que debe rescatarse la experiencia que encarna la ciudad de Chascomús con vistas a la ampliación de los servicios educativos secundarios. Por tal motivo, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Gobbi.

– A la Comisión de Educación

LXXXVII

(D/1.11 3/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que acompaña con beneplácito y saludo al pueblo de Germania, pequeña localidad de General Pinto, con motivo de la conmemoración de sus 102 años de vida.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La presente declaración tiene por objeto expresar el beneplácito y la solidaridad de este Cuerpo con la comunidad de Germania, en razón de la conmemoración y los festejos durante, el corriente año 2007.

Originalmente, Germania toma su nombre de la firma «Germania Estancias Limitada», que en el año 1899 adquirió 34.726 hectáreas de tierras ubicadas al Este del Meridiano V, el cual –tiempo después– sería utilizado para delimitar territorialmente a nuestra Provincia con Córdoba. Pocos años más tarde, el 3 de Julio de 1905, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación designa con el nombre de Germania a la estación ubicada en el kilómetro 27,7 del recorrido del nuevo Ramal Alberdi al Sudoeste, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. El 15 de Agosto de ese mismo año se libran al servicio público los 56 kilómetros de la mencionada línea, que incluían las estaciones Pichincha, Trigales y Germania. Durante el lustro siguiente, se desarrolló un continuo loteo y venta de parcelas que propició el afincamiento de nuevos pobladores alrededor de la citada estación del ferrocarril, hasta que en el año 1909, el agrimensor Rodolfo A. Warner trazó la Planta Urbana y la Sección de Quintas de la localidad de Germania, tomando el nombre de la estación que había comenzado a operar un 15 de agosto.

No existiendo constancias de la existencia de un acto fundacional, de un primer remate o loteo de tierras, o de la aprobación oficial del trazado de la nueva localidad mediante decreto o resolución, de forma tal que podamos determinar una fecha con exactitud, se ha tomado el 15 de agosto de 1905 como fecha fundacional o de inicio del núcleo urbano que hoy conocemos como Germania, atendiendo a la fecha en que inició sus actividades la estación del Ferrocarril alrededor de la cual se levantó paulatinamente el citado centro poblacional. Por lo tanto, durante el presente año, los Germanienses han de festejar sus muy jóvenes 102 años de vida.

Por la presente declaración, esta Cámara de Diputados quiere hacerse presente y acompañar a los vecinos Germanienses en tan importante ocasión, manifestando a la vez nuestro reconocimiento por la importante labor productiva y poblacional que cumplen, muchas veces sacrificadamente.

Por esta breve reseña histórica, y porque

pertenezco a la comunidad de General Pinto, es que siento y valoro lo que constituyen las pequeñas poblaciones del interior, por lo que me gratifica especialmente proponer a los señores diputados que acompañemos y saludemos a la comunidad Germaniense en la presente ocasión.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

LXXXVIII

(D/1.114/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que se complacen saluda a la Federación Agraria Argentina en vísperas de un nuevo aniversario del histórico Grito de Alcorta que el 25 de junio de 1912 movilizó a ciento de productores argentinos en reivindicación de sus derechos como trabajadores de la tierra.

Bruni.

FUNDAMENTOS

Fue en el año 1912 cuando el sometimiento y las necesidades de toda índole que afectaba a los colonos se volvió insostenible, allí en aquel contexto estalló el llamado Grito de Alcorta que le dio nombre a la gesta más trascendente de las primeras luchas de los chacareros.

Aquel levantamiento significó que productores agropecuarios y pequeños arrendatarios años de la explotación terrateniente, sin libertad de agremiación ni de comercio, sin posibilidad de instrucción escolar, asalvajados en la pampa agreste y desconocida lograran la reivindicación de sus derechos ante los propietarios de la tierra. Además de estos factores mencionados el detonante específico fue una mala cosecha de maíz que parecía enviar a la ruina a todos los arrendatarios del sur santafesino, fue el 25 de junio cuando se realizó la primera huelga agraria del país, los colonos iniciaban la lucha por su estabilidad en las chacras que cultivaban con su familia y por una calidad de vida más digna.

El Grito de Alcorta es comparable con las gestas populares de la Reforma Universitaria, a la larga lucha que precedió a la sanción de la ley Sáenz Peña, que incluyó la Revolución de Parque y del 17 de octubre ya que sin lugar a dudas representan el verdadero sentimiento nacional y la lucha de aquellos que no deciden quedarse a esperar que las cosas sucedan y luchan por lo que los compromete. Este 95º aniversario no debe ser un recuerdo sobre lo que pasó, si no la reivindicación de los ancestros que ponían el cuerpo ante los conflictos y que trabajaban para lograr algo que no se debe olvidar: Lograr una agricultura con agricultores

Estos hechos que quedaron inscriptos en la historia de las luchas populares, dieron origen a una institución representativa de los productores como es la Federación Agraria Argentina.

Por las razones expuestas, les pido a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar/ con su voto afirmativo la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Agrarios

LXXXIX

(D/1.116/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que se complace en saludar con énfasis

y admiración al Centro Educativo Complementario de General Pinto al cumplirse 20 años de su fundación el día 24 de agosto.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El Centro Educativo Complementario de General Pinto se inauguró el 29 de diciembre de 1986 como Escuela de Verano, contando en un principio con 230 niños de la ciudad; finalmente el 24 de agosto de 1987 se inaugura oficialmente.

Los Centros Educativos Complementarios son instituciones educativas no obligatorias que ofrecen una oferta alternativa y complementaria a aquellas familias que lo necesitan. La función del centro fue modificándose con el correr de los años, en un principio estaba destinada exclusivamente a aquellas familias cuya situación socio-comunitana-sanitaria y educativa se encontraba en riesgo, satisfaciendo las necesidades básicas de alimentación, higiene, cuidado y apoyo a las tareas propias de las escuelas de las que provenían.

Los grandes problemas económicos que ha sufrido nuestro país hizo que muchas veces se tuviera que sustituir lo pedagógico para cumplir las funciones y obligaciones del estado y propias de la familia que se veía afectada por la grave situación que pasaba.

En la actualidad la función del centro ha cambiado, el CEC posee contenidos específicos desde lo técnico-social prestando apoyo pedagógico, en las actividades de las escuelas de origen que se lleva a cabo a través de talleres. De forma desestructurada, utilizando estrategias alternativas para acceder al conocimiento, sin dejar de lado las cuestiones personales de los menores (alimentación, higiene etcétera).

La matricula del centro está compuesta por alumnos a partir de los tres años de edad, ya que se cuenta con una salita de preescolar en ambos turnos y grupos hasta los 16 años, inclusive. Actualmente el centro cuenta con una matrícula de 209 alumnos, donde reciben apoyo pedagógico y se les brinda diferentes talleres para que puedan instruirse.

Por las razones expuestas y por la importancia y el esfuerzo que implica llevar adelante este tipo de espacios les pido a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto afirmativo la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Educación

XC

(D/1.120/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la semana de la lactancia, que se lleva a cabo del 1 al 7 de agosto de cada año con el objeto de promover la lactancia materna y difundir información sobre la importancia de la misma para la salud de la madre y del niño.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La nutrición adecuada en el primer año de vida y durante la primera infancia es fundamental para que el niño/ a desarrolle plenamente su potencial humano. Los primeros dos años de vida son el momento clave para lograr y promover el desarrollo óptimo de la salud, el crecimiento físico y mental. Al tiempo que se recomiendan dos años o más de lactancia materna, los expertos sugieren proveer alimentos complementarios, además de la lactancia después de los seis meses de edad, para mantener así un crecimiento saludable.

Los ministerios de Salud y las organizaciones gubernamentales celebran dicha semana de diversas formas, incluyendo conferencias, desfiles, exposiciones de arte y eventos especiales. Los beneficios de la

lactancia durante los críticos primeros dos años de desarrollo son irrefutables. Las intervenciones para promover las prácticas óptimas de lactancia materna y alimentación complementaria están entre las tres intervenciones preventivas más eficaces para prevenir la mortalidad en la niñez.

Existen riesgos comprobados para los infantes que no hayan sido amamantados, incluyendo males diarreicos, infecciones respiratorias agudas y de oído, así como carencias en el desarrollo mental. Además es muy importante el doble beneficio de la lactancia ya que la madre que amamanta a sus hijos tiene posibilidades de reducir los riesgos de cáncer de ovario y de cáncer premenopausia, ayudando también a que las mujeres regresen a su peso normal después del embarazo.

Por las razones expuestas y por la importancia y el esfuerzo que implica lograr el mejor y mayor cuidado para los niños, les pido a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto afirmativo la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Salud Pública

XCI

(D/1.123/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare monumento histórico provincial al edificio José G. Astigueta, sede del Tiro Federal de Baradero, partido del mismo nombre, fundado el 2 de setiembre de 1928.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Corría el año 1901 y todavía estaba latente el fervor patriótico de la gesta por la independencia y la organización nacional. En la ciudad de Baradero, se habían creado dos instituciones para canalizar el entusiasmo de la juventud: La Liga Patriótica y el Tiro Federal

Comprendiendo que el esfuerzo mancomunado facilitaría un mejor resultado a los esfuerzos de ambas, deciden unirse y el día 24 de diciembre de ese año crean una nueva institución que se llamaría Tiro Federal Argentino de Baradero.

El 22 de enero del año 2002, la municipalidad cede los terrenos elegidos para el campo de tiro. En julio de ese año el Gobierno de la Nación le acuerda la primera subvención.

A partir de esa fecha los integrantes del Tiro Federal de Baradero comienzan a intervenir en torneos nacionales en la Capital Federal, mereciendo los elogios por su actuación del entonces Ministro de Guerra y el más grande propulsor del tiro ciudadano, Coronel Pablo Ricchieri.

Conquistan así la «Copa de Honor», y en 1909 uno de sus integrantes Rómulo Ferreira gana el Campeonato individual en Hamburgo.

En 1913 junto al equipo argentino concurren al campeonato mundial disputado en Camp Perrey, Estados Unidos consagrándose gran campeón don Abelardo Cavatorta, representante de el Tiro de Baradero.

Intervienen en los torneos «Trofeo Vasalli», «Bandera nacional», «Copa de Honor», «Bandera de la provincia de Buenos Aires», «Bandera de Reservistas» «Reservistas», «Veteranos», obteniendo en todos ellos meritorios desempeños. En 1928 se realiza en sus instalaciones la única «Semana Nacional del Tiro», concurriendo 55 delegaciones de sociedades hermanas, inaugurando el día 2 de setiembre el hermoso polígono.

En los años posteriores además de los exitosos desempeños en los torneos mencionados, intervienen en la «Copa Adolfo Arana», la «Copa Dux», la «Copa doctor Alberto Espil», la «Copa nacional de Carabina», «Veteranos de Pistola», «Copa Jockey Club de la provincia de Buenos Aires», trofeo «Policía de la Capital».

El Tiro Federal de Baradero puede demostrar como pocos que a lo largo de un

siglo toda una era de triunfos y gloria, comprendiendo a varias generaciones de tan destacados tiradores, en el orden nacional e internacional.

El edificio que lleva el nombre de «José G. Astigueta» en honor al presidente que inaugurara el mismo el 2 de septiembre de 1928 está ubicado en la calle Emilio Samyn, teniendo como nomenclatura catastral: circunscripción 02 - sección B - fracción 0001 - quinta 0039 - Parcela 0001 A. cuenta además con Sala de Primeros Auxilios, Servicios Médicos, canchas de paddle. parrillas, cancha de pelota a paleta pileta de natación, quinchos, parque arbolado, etcétera siendo su sede orgullo de la ciudad de Baradero, y de las distintas generaciones que pasaran por sus instalaciones.

Por lodo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

XCII

(D/1.125/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Contralor y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios, designe al inspector de fauna correspondiente al área geográfica que comprende al distrito de Azul.

Cartolano.

FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante de Azul ha tratado y aprobado una iniciativa que aborda la problemática de los cazadores furtivos en dicho distrito.

En tal sentido menciona entre sus considerandos que habiéndose puesto en vigencia el período de caza comercial y deportiva, además de existir en la región especies declaradas en peligro de extinción, sería muy conveniente que se designe al Inspector de Fauna de la mencionada área geográfica, cargo de carácter honorario que cumplió tareas entre los años 2000 al 2005.

Asimismo destacan que la mencionada tarea habría sido desarrollada con un resultado positivo en especial consideración a los problemas de los productores agropecuarios, que son avasallados en sus derechos de propiedad por la permanente intromisión en sus predios de cazadores furtivos.

Según el organigrama del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, las cuestiones de fauna en nuestra provincia están dentro de la competencia de la Dirección de Contralor y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros que se encuentra dentro de la órbita de la dirección provincial de Contralor alimentario, que depende de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Cartolano.

– A la Comisión de Asuntos Agrarios

XCIII

(D/1.126/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspon-

diente, declare de interés provincial el 1º Manifiesto Patriótico conmemorativo sobre nuestras Islas Malvinas, a realizarse en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre.

Municoy.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por fin declarar de interés provincial 1º Manifiesto Patriótico conmemorativo sobre nuestras Islas Malvinas, el que será presentado en las instalaciones del Colegio José Hernández, cito en calle Balcarce 959 de la ciudad de San Martín.

El presente manifiesto ha sido declarado de interés municipal bajo resolución municipal Nº 717/A-07, registrada en el libro de decretos de la Secretaria de Gobierno con el Nº 850/07.

El mismo fue organizado por la «Asociación de Veteranos de guerra de General San Martín» y sus colaboradores señores Angio José; Barbera Carlos Adamo; Brito Héctor; Catapano Ángel; Dacosta Isidro Mario; Druck Mirtha; Fandi Ale; Marti Juan Bautista; Moya Juan Abelardo; oliva Alejandro Emilio; Schwar Clara de los Ángeles; Torres Jorge Mauricio y el Colegio José Hernández.

Ante la crisis de los valores nacionales que han caído en un abismo con profundidad de infierno, que se evidencia en el abandono del patrimonio territorial; en el destierres por la defensa del mismo y aun mas grave, en la falta de reconocimiento para los que han defendido, incluso entregando la vida, por lo que es responsabilidad de todos.

Esa falta de amor por los que combatieron en Malvinas; esa falta de conocimiento de lo que fue esa guerra; esa falta de orgullo de sentirse argentinos; esa falta de seguridad de ser los legítimos dueños de todo el archipiélago que forman las islas irredentas, son las bases de la decisión de los integrantes de la Asociación de Veteranos de Guerra de General San Martín que lo llevan a emitir este documento como inicio de un movimiento reivindicatorío que actualice en la memoria del pueblo argentino, la afirmación de los derechos soberanos que por razones históricas, geográficas, geológicas y jurídicas nos pertenecen.

Si existe una propiedad cuya pertenencia no puede discutirse legalmente, esa es el territorio de las Islas Malvinas porque esta fundada en títulos irrefutables; además el pueblo debe tener toda la información real sobre las mismas a fin de lograr una concientización que le permita valorarlas, amarlas y un deseo permanente de recuperarlas.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Municoy.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

XCIV

(D/1.127/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, que realiza el Jardín de Infantes Nº 901, Dr. Elvio R. Toccalino de la localidad de Alberti, en el marco del Programa Educativo Institucional.

Médici.

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes Nº 901, Dr. Elvio R. Toccalino, de la localidad de Alberti, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Educativo Institucional, lleva adelante el proyecto: Las Fiestas en Celeste y Blanco, que tiene como objetivo rescatar los valores de nuestros símbolos pa-

trios, fomentando en los niños desde muy temprana edad el amor a la Patria y a rendir siempre el condigno respeto y honor a nuestra Bandera nacional que es el símbolo patrio por excelencia, la representación en el tiempo de un proyecto de País y el estandarte de la Educación pública.

El proyecto no solo involucra a la comunidad educativa del Jardín (directivos, docentes, no docentes, alumnos y padres), sino que traspasa las barreras de la institución educativa e integra a toda la comunidad Albertina, proponiéndole para las semanas de las fechas patrias embanderar los frentes de las casas, los comercios, los establecimientos rurales, las reparticiones de la administración pública, los centros sanitarios, las instituciones sociales y deportivas, las plazas, e invitando a todos los vecinos a participar del acto patrio que corresponda.

Para el próximo 20 de junio Día de la Bandera (el 8 de junio de 1938, el Honorable Congreso de la Nación, por ley nacional 12.361, estableció el día 20 de junio, por ser el aniversario del fallecimiento del General Manuel Belgrano, el 20 de junio de 1820, como Día de la Bandera), las autoridades del Jardín Nº 901, en el marco de la celebración Patria y dentro de los lineamientos los proyecto Las Fiestas en Celeste y Blanco, están organizando el acto y han elegido como lugar la Plaza de las Américas y esta elección no es casual, ya que en ella flamean las distintas banderas de los países del continente americano y una de las tareas que desarrollan los pequeños alumnos del Jardín, dentro del proyecto que nos ocupa, es conocer que todos los países tienen bandera. Otra de las actividades que desarrollan es observar, comparar y precisar las diferencias entre la bandera nacional y la Bandera Bonaerense, ubicar y reconocer en la bandera de ceremonias partes y nombres, escuchar canciones relacionadas con el tema, por ejemplo Aurora» y «Mi Bandera», pintar la bandera, etcétera.

También, el Jardín Nº 901 ha decidido adherir a la iniciativa Rosarina «Alta en el Cielo», la bandera más grande y unida del mundo, enviando una bandera confeccionada en el jardín para ser cocida a la bandera que ya cuenta con más de 12.000 metros.

Con el convencimiento que este proyecto fomenta en los pequeños niños el amor a la Patria y une y convoca a toda la sociedad detrás de la historia, exhibiendo un mensaje de libertad, esperanza y grandeza, solicito a los señores legisladores que acompañen el presente con su voto positivo.

Médici.

– A la Comisión de Educación

XCV

(D/1.131/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Primer Certamen de la Unión de Criadores de Chinchillas de la ciudad de Junín que se realizará el 8 de julio del corriente año en el Club Suixtil.

Gurzi y Muñoz.

FUNDAMENTOS

La chinchilla es un roedor del norte de Argentina, Chile, sur de Bolivia y Perú.

Esa zona ha sido su hábitat natural hasta fines del siglo pasado en que la caza indiscriminada del hombre terminó con la especie salvaje.

Hoy, esta pequeña especie Argentina existe gracias a la aparición de los criaderos que permiten reproducirlas en cautiverio.

Gracias a la cría intensiva y la mejora genética, la piel de criadero de hoy, es tan diferente de la antigua salvaje, que si las comparáramos, creeríamos que estamos observando dos especies diferentes.

En Argentina se funda en Abra Pampa, provincia de Jujuy, el primer criadero oficial de Chinchillas Brevicaudatas: de «Brevis»:

corta y «Caudata»: cola, o sea «cola corta», en 1933.

Este criadero fue instalado por el Departamento de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

La piel de chinchilla es la más cotizada en el mundo por el mercado peletero.

Es la más liviana, sedosa, tupida y suave.

En nuestro país, la industria aparece hacia principios de la década del 60 y desde aquella época ha tenido un notable crecimiento.

En 1966 nace en Argentina la Asociación Argentina de Criadores de Chinchillas, dos años después, en 1968 se expone por primera vez en la Sociedad Rural Argentina de Palermo.

En 1970 Argentina ya está consolidada como el líder en la industria de la chinchilla en Latinoamérica.

En 1989 viene por primera vez a la Argentina, la firma Canchilla Associates Limited a comprar toda la producción local.

De 1990 a 1998 las Cabañas Madres de Argentina hacen importaciones masivas de animales mejoradores de las mejores cabañas de Estados Unidos y comienza la equiparación de calidad con el hemisferio norte.

En noviembre de 1992, en Argentina, se procedió a la firma de un convenio por el cual el Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) cede en calidad de préstamo por un lapso de dos años sus instalaciones de Abra Pampa a la Cooperativa Argentina de Criadores de Chinchillas del Norte Limitada (Coochinor).

La infraestructura que el INTA entrega en préstamo está específicamente destinada a la cría de chinchillas Brevicaudatas con el objeto de iniciar un criadero experimental para conservar líneas puras nativas en resguardo de la biodiversidad.

Es importante recordar que allí (en Abra Pampa) comenzó a funcionar el primer criadero del mundo de esta variedad silvestre, habida cuenta de que sólo se logra un nivel de reproducción óptimo en hábitat de altura, tal es el caso de Abra Pampa que se encuentra por encima de los tres mil metros sobre nivel del mar.

Entre 1994 y 1997, 20.000 pieles argentinas son exportadas cada año al primer mundo.

En 1996 se instala en Argentina la curtiembre Curtidos Sudamericanos, licenciataria de la curtiembre norteamericana Sullivan Fur Dressing Inc, logrando que Argentina tenga uno de los mejores curtidos del mundo.

Durante el período 1994-1996 Estados Unidos encabeza la producción mundial seguida por Canadá, Alemania y Argentina. En cuanto a calidad, Estados Unidos era líder indiscutido seguido por Canadá, Argentina y Alemania.

En 1998 se entrega por primera vez en el Show Empress de los Estados Unidos: el premio a la mejor cabaña extranjera del mundo. El premio es obtenido por una cabaña argentina, que volvería a ganar ese premio en 1999 y 2000.

En el año 2000 la Asociación Argentina cuenta con más de 550 socios en todo el país. En el año 2001, Argentina produce casi 30.000 pieles de chinchillas, comenzándose a notar una clara distinción entre las pieles provenientes de buenos animales y producidas con el correcto manejo por los productores capacitados y protegidos por la A.A.C.Ch. (Asociación Argentina de Criadores de chinchillas) del resto de los productores del país. En nuestro país se forma la Federación de Asociaciones formada por distintas asociaciones y grupos de criadores del país con el objetivo de diferenciar su producción para proteger y mejorar aún más su comercialización.

En el año 2002 el mercado de pieles buenas se muestra ascendente y el de pieles malas o con defectos en franca baja. En Argentina, durante el primer semestre, se exporta el 100 por ciento de las pieles de buena calidad producidas y apenas un 20 por ciento de las pieles de calidad mediocre o baja. El esfuerzo en la formación de la Federación de Asociaciones del año anterior no ha sido en vano. Las únicas pieles exportadas de Argentina pertenecen a esta agrupación

En el año 2003 se comienza con una distinción personal de la firma Chinchillas El dorado ganando el premio más importante a nivel mundial en chinchillas. El mayor puntaje de pieles standard y queda ubicado en el primer puesto del ranking mundial. Esto

sucede en el primer fin de semana de marzo en Columbus, Ohio, Estados Unidos Además gana por 2º vez consecutiva la mejor piel del mundo y esta vez, también la 2º mejor. Para mayo de 2003 el mercado de las pieles malas se recupera un poco, queriendo otra vez los acopiadores comprar toda la producción nacional. El mercado de las pieles de buena calidad sigue firme y con una sensible sube de precios.

En el 2004 los productores de chinchillas argentinos alcanzan el número de más de 50.000 pieles exportadas y con otra gran cantidad de pieles vendidas en el mercado interno, que amplio considerablemente su demanda por el gran auge del turismo de extranjeros en nuestra región.

En el 2005-2006 los criadores argentinos apoyados en una coyuntura general de nuestro país y el mundo (un costo de producción bajo en pesos, con una demanda creciente de pieles con firmes precios en dólares o euros) La exportación de más de 50.000 pieles de chinchillas durante el año 2004 quedó muy atrás de las 80.000 del 2005. Para este año 2007 todos los analistas sobre el tema presentan a la Argentina como uno de los mayores productores mundiales de pieles de chinchillas con una producción cercana a las 90.000 pieles por año. Junto con Argentina y Brasil (de un rápido crecimiento también) se encuentran en la cabeza de la producción mundial países de Europa oriental como Croacia, República Checa, Polonia y Hungría. En ninguno de estos casos (tampoco en Brasil) se logra la calidad que tenemos en Argentina. Sin embargo si hay una calidad tope en países como Estados Unidos, Canadá y Finlandia.

La demanda mundial de estas pieles de buena calidad es tan grande y la oferta tan pequeña que quienes cuentan hoy con pieles de chinchillas de calidad cuentan con un patrimonio de inmenso valor.

La Unión de Criadores de Chinchillas de Argentina es una asociación que a partir de la provincia de Buenos Aires alcanza a todo el país, ha decidido realizar un certamen donde la participación de criadores de distintos lugares, pero especialmente de Junín y su zona de influencia.

La importancia de esta actividad productiva para la producción de la provincia de Buenos Aires es vital para el desarrollo de las distintas economías regionales, por lo que considero fundamental declarar de interés provincial el Primer Certamen de la Unión de Criadores en Junín, jornada que permitirá a los productores hacer conocer sus producciones, tomar contacto con sus pares y mejorar la calidad de sus productos.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados que acompañen la presente iniciativa.

Gurzi.

– A la Comisión de Producción y Comercio Interior

XCVI

(D/1.140/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, adopte las medidas necesarias a los efectos de recuperar la óptima transitabilidad de la ruta 50 en el tramo que va desde Lincoln a Vedia y de la ruta 46 desde Junín a Saladillo.

Ferrari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene como objeto lograr que las vías mencionadas en el texto principal recuperen su óptima transitabilidad, mediante la realización de las obras necesarias de reparación y mantenimiento, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad.

Los tramos de las rutas 50 y 46 afectados son los que recorren el trayecto de Lincoln a Vedia y de Junín a Saladillo.

Según un relevamiento realizado por el Centro de Estudios de Seguridad Vial (Cesvi) en las 12 zonas viales en que se encuentra dividida la Provincia, en las mismas se advierte falta de señalización, pozos, banquinas inexistentes o peligrosas, y un trazado que actualmente es obsoleto para las velocidades a las que son transitadas las rutas.

La gran mayoría de las rutas provinciales fueron construidas hace más de 30 años y en la actualidad para encontrarse en estado de «transitabilidad» deben ser reparadas constantemente.

Los tramos de estas rutas no son ajenos al panorama que reproducimos, y en los mismos se reiteran en forma constante accidentes cuya principal causa es el estado de transitabilidad.

Es importante señalar, que nuestra Provincia se encuentra en estado de Emergencia Vial, motivado justamente en el alto índice de siniestros ocurridos durante los últimos años, lo cual, sin otro aditamento, sería suficiente basamento para realizar las obras necesarias sobre la capa asfáltica y mantener en buena forma la señalización de los caminos.

No me es ajeno que el 80 por ciento de los accidentes de tránsito tienen por causa el factor humano, pero no lo es menos que una gran parte del otro 20 por ciento restante depende del estado de las rutas y caminos.

Por otra parte, debo señalar que un adecuado mantenimiento de las vías de comunicación, además de evitar la producción de accidentes, conlleva un flujo de comunicación de personas y bienes, entre los lugares que atraviesa, que se ve mejorado, facilitando el comercio y la producción local, en un Provincia que debido al devenir del transporte público en los últimos años, se ha quedado sin vías trenes, que antes reemplazaban a los caminos y rutas.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del mésente proyecto de declaración.

Ferrari.

– A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

XCVII

(D/1.141/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud otorgue el carácter de insalubres a las tareas desempeñadas por todos aquellos profesionales que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al mismo –Ley 10.471 Carrera Profesional hospitalaria–, de la provincia de Buenos Aires.

Ferrari y Bruni.

FUNDAMENTOS

Sin perjuicio de los diferentes servicios y del personal con el que cuentan los Hospitales de la provincia de Buenos Aires, y en conocimiento de que la insalubridad y los beneficios que la misma conlleva, es declarada por áreas y/o tareas a través de decretos del Ministerio de Salud, creemos de total justicia que las distintas ramas de la carrera médico hospitalaria, regulada por la ley 10.471 cuenten sin distinción de Hospitales, Servicios y Especialidades con el mismo régimen insalubre especial dentro de su ámbito.

Atento el método de cuidados progresivos que implica la atención de distintas enfermedades, el estrés sufrido por algunas especialidades ya incluidas en el decreto, así como el de algunas de ellas no incluidas, así como los riesgos de diferente variedad de contagio de diversas patologías infectocontagiosas y virales, abarca sin lugar a exclusiones todas las especialidades de la medicina.

Los enfermos infecto–contagiosos, mentales o quemados, con hepatitis, HIV, etcétera, nunca incluyen de forma exclusiva a médicos de dichas especialidades, resultando a todas luces discriminatorio, para aquellas que aún no se han declarado insalubres.

A modo ejemplificativo, ocurre que muchas de las enfermedades y/o accidentes, son cubiertos por profesionales de la salud que en situación de tratamiento y no de emergencia, probablemente estaría amparado, generándose una situación de desigualdad con aquellos profesionales que a posteriori y derivados de una guardia, gozan de tal beneficio por encontrase en un área específica de un determinado establecimiento.

La insalubridad en materia profesional ha sido tratada en general de manera poco criteriosa. Así tenemos numerosos supuestos en que personal médico no goza de los beneficios de la insalubridad, que tienen quienes comparten sus tareas en el mismo sitio y con menor responsabilidad en tareas consideradas riesgosas.

Las innumerables enfermedades de alto riesgo, sumado al estrés en trabajos de esta índole con consecuencias físicas, sociales y psicológicas, que desembocan en una precarización laboral, puede generar secuelas posteriores en aquellos profesionales con prácticas medico asistencial independientemente del régimen jurídico social que los ampare.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente, así como su consideración por el Ministerio de Salud.

Ferrari.

– A la Comisión de Salud Pública

XCVIII

(D/1.144/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, la instalación de un Destacamento Policial urbano vial en la Villa Serrana La Gruta, partido de Tornquist. Los terrenos necesarios para la instalación del destacamento antes mencionado podrán ser solicitados a la Comisión de Fomento o el municipio, que tienen disponible en la villa.

Cabe destacar que en el Distrito de Tornquist se registra un gran crecimiento, impulsado principalmente por la actividad turística y donde últimamente como en la Localidad de Sierra de la Ventana han ocurrido situaciones no habituales como asaltos a mano armada.

Por ultimo, la posibilidad de y concretar esta solicitud resultaría de vital importancia para generar un cerrojo de seguridad en las distintas vías de escape por las rutas asfaltadas de la región.

Rattero Di Pascuale, Bilbao, Simoni, Simón y Feliú.

FUNDAMENTOS

El crecimiento manifestado en el Distrito de Tornquist motivado esencialmente por la industria del turismo exige la dotación de servicios necesarios para el desarrollo integral de la región.

La seguridad se revela como un elemento de alto valor tanto para los turistas como para la comunidad del lugar, sobre todo si uno de los principales atributos que tiene la comarca además de su belleza escénica es la paz y tranquilidad que se encuentra en la misma.

Villa Serrana La Gruta es un pintoresco lugar ubicado a 3 kilómetros de la base del Cerro Ventana y sobre la ruta provincial 76, camino a la ciudad de Tornquist, cabecera del partido. Cabe mencionar que allí se encuentra la Capilla Nuestra señora de Fátima, cuya imagen que fue donada por familias portuguesas.

La Villa Serrana a su vez es parte de un lugar que emerge de la llanura entre pintorescas estancias y panoramas paisajísticos engalanados por la imponencia de las Sierras, donde también encontramos arroyos (pesca de salmónidos), lagunas (deportes acuáticos, pesca), turismo religioso, turismo aventura, entre otros atractivos como Casino, Cancha de Golf, etcétera.

Por otra la Villa Serrana La Gruta esta

incorporada en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Comarca de la Sierra de la Ventana donde se establece como uso principal el residencial de carácter permanente o segunda residencia y donde se busca consolidar una imagen de alto valor paisajístico con fuerte predominio del espacio abierto.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente declaración.

Rattero.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

XCIX

(D/1.145/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad la instalación de un Destacamento Policial vial en el cruce de las rutas provinciales 72 y 51 conocido como Paraje Frapal, partido de Coronel Pringles

Cabe destacar que este destacamento seria de vital importancia para generar un cerrojo de seguridad en las distintas vías de escape por las rutas asfaltadas de la región.

Rattero Di Pascuale, Bilbao, Simoni, Simón y Feliú.

FUNDAMENTOS

La reciente pavimentación del tramo de la ruta provincial 72 comprendido entre la localidad de Saldungaray y el Paraje Frapal termino por conformar el Corredor turístico mar y sierras uniendo las localidades de Sierra de la Ventana y Monte Hermoso. Esta importante obra no solo genero un flujo vincular importante entre estas dos localidades sino que dejo en una inmejorable posición a la localidad de Saldungaray para su desarrollo turístico generando así una fuente laboral genuina.

Es importante destacar el crecimiento que manifiesta la región a consecuencia de la actividad turística.

Se destacan los Arroyos que surcan el territorio (pesca de salmónidos), turismo aventura, turismo rural, turismo religioso (Fiesta provincial de Reyes en Sierra de la Ventana, Iglesia Nuestra Señora del Tránsito donde se encuentra la imagen de la Virgen Dormida en Saldungaray, etcétera), Parque provincial Ernesto Tornquist (Monumento Natural Cerro Ventana), escenarios pintorescos y localidades preparadas para recibir al turista donde se respira un clima familiar, tranquilo y solidario.

En los últimos meses ocurrieron distintos hechos delictivos no habituales, como asalto a mano armada, robos de vehículos, etcétera Con la instalación del destacamento citado se tendría mas control sobre las posibles vías de escape, desalentando así la realización de estos delitos.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente declaración.

Rattero.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

C

(D/1.146/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la urgente repavimentación, señalización y reacondicionamiento de la ruta provincial 202, especialmente en el tramo comprendido entre la ruta panamericana y el ramal Tigre del Acceso Norte.

Nahabetián.

FUNDAMENTOS

La ruta provincial 202, único acceso al Aeropuerto Internacional de San Fernando, se encuentra hoy día en un deplorable estado de conservación y mantenimiento.

La falta de señalización adecuada, la ausencia de cordones o banquinas y los baches de proporciones descomunales hacen intransitable esa vía tan importante para los vecinos de San Fernando que deben transitarla en forma obligatoria.

La falta de banquinas y bicisendas obliga tanto a peatones como a ciclistas, a caminar por la calzada de la ruta, situación que se complica aún más los días de lluvia cuando debido a que por la acumulación de agua resulta virtualmente imposible detectar la presencia de baches.

Asimismo, un inmenso basural frente al Aeropuerto, con un intenso tránsito de camiones que descargan residuos y escombros, favorece el accionar de los delincuentes, quienes arrojan piedras y todo tipo de proyectiles los que transitan el lugar, con el fin de robarlos, situación que se ve favorecida por el tránsito a paso de hombre al que se ven obligados los vehículos que transitan.

Las roturas diarias de vehículos y el peligro de choques frontales debido a las maniobras que se deben realizar para esquivar los pozos y un elocuente cartel de la municipalidad de San Fernando que reza textualmente: «señor Vecino: por su seguridad no circule por la ruta provincial 202 entre acceso norte y avenida Avellaneda debido a que está totalmente deteriorada» dan una perspectiva completa de la situación actual de esta primordial vía de acceso de amplio tránsito, tanto de autos particulares como de camiones y colectivos.

Por los motivos detallados estimo imprescindible solicitar a las autoridades competentes, su inmediata intervención para proceder a ejecutar las obras de necesarias para hacer de esta ruta bonaerense acceso para retornar a las adecuadas condiciones de transitabilidad.

Nahabetián.

– A la Comisión de Asuntos del Conurbano

CI

(D/1.151/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, efectúe una campaña para difundir las medidas de prevención de la leptospirosis dado el aumento de esta enfermedad en provincias vecinas y en relación con las inundaciones recientemente ocurridas.

Fox.

FUNDAMENTOS

Leptospirosis.

Es una enfermedad infecciosa producida por una bacteria llamada leptospira. Es una zoonosis, es decir que se transmite de los animales al hombre.

Formas de contagio.

Las leptospiras se mantienen en la naturaleza, dentro de los riñones de los animales infectados, donde se reproducen.

Las leptospiras son eliminadas al medio ambiente, con la orina de estos animales infectados, contaminándolo.

El hombre y los animales sensibles adquieren la enfermedad al entrar en contacto con las superficies, agua o alimentos mojados con esta orina que contiene leptospiras. Por ejemplo: Zonas inundadas, inmersión o contacto con arroyos, zanjas, ríos, aguas estancadas, basura, laboreo de tierra, etcétera, con presencia de ratas, perros, cerdos, vacas, entre otros animales portadores.

Periodo de incubación.

Luego de la exposición con la bacteria, esta penetra por la piel o mucosas, comenzando los primeros síntomas a la semana aproximadamente.

Síntomas.

Los síntomas más frecuentes son: fiebre, ojos llorosos y enrojecidos, decaimiento,

dolores vómitos, ictericia, signos meníngeos, problemas renales y muerte en raras ocasiones, a veces parece una gripe fuerte o una hepatitis.

En los perros pueden ocurrir síntomas semejantes al hombre y a veces se la confunde con el Moquillo. En vacas y cerdos ocasiona abortos, muerte perinatal y esterilidad.

Ciclo de transmisión.

Los animales infectados (vacas, cerdos, perros, caballos, ratas, peludos y otros animales silvestres) orinan y contaminan el medio ambiente.

El hombre y otros animales sanos se infectan al entrar en contacto con el medio ambiente contaminado.

Medidas preventivas.

- Combatir las ratas en los domicilios y alrededores.

- No entrar en contacto con la orina de los animales domésticos ni silvestres.

- Mantener los patios y baldíos libres de basura, escombros, malezas y todo aquello que pueda servir de refugio a los roedores.

- Utilizar guantes o botas de goma para desratizar.

- No permitir la acumulación de agua pluviales en los domicilios.

- No bañarse en aguas contaminadas.

- Sacar los residuos domiciliarios en horarios preestablecidos.

- En poblaciones rurales: en caso de abortos en su ganado consultar su veterinario.

- Vacunar a los perros y otros animales contra la leptopirosis. Ante cualquier duda consultar al médico.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Fuente:

Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Fox.

– A la Comisión de Salud Pública

CII

(D/1.152/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el programa El Cantar de Nuestra Patria, de índole folklórico cultural, con especial énfasis en la difusión de la lengua quichua, que se emite por señal Latina FM 90.5 desde 2004, bajo la conducción de Susana Becherucci.

Fox.

FUNDAMENTOS

La lengua quichua (o quechua) es portadora de una cultura milenaria. Haciendo un rápido análisis de la estructura fonológica el quichua se caracteriza por:

1- Poseer un sistema mínimo trivocálico (i.u,a)

2- Desconocer algunas consonantes (b,d,f)

3- No admitir secuencias vocálicas.

4- No aceptar grupos consonánticos tautosilábicos.

5- Llevar el rasgo de intensidad en la penúltima sílaba.

Con respecto a la sintaxis:

1 - Ausencia de artículo.

2- Carencia de concordancia de género y número.

3- Existencia de un solo sistema de conjugación enteramente regular.

4- Procedencia del modificador respecto de su núcleo (el adjetivo precede al nombre; el elemento poseedor al elemento poseído).

Respetando la lengua quichua, respetamos la identidad cultural de los habitantes considerando que la misma no es una lengua dominante, sino una lengua oprimida, en un país que pretende ser multilingüe y pluricultural.

En este Programa a la vez que se trata de recuperar y fortalecer la cultura en general, se trata también sobre la historia de las danzas, biografías de historiadores, poetas y escritores, provincias, pueblos, ciudades,

con su música, su arte, su literatura, considerando, la difusión del arte como un servicio y un aporte a la humanidad.

Por los motivos expuestos, solicito de las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

CIII

(D/1.154/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que considere pertinentes, impida por parte de sus futuros propietarios el uso de carbón como combustible en la central termoeléctrica Luis Piedra Buena, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.

Simón.

FUNDAMENTOS

Diversos y numerosos informes elaborados dan cuenta que la utilización de carbón como materia prima para generar energía eléctrica, produce un impacto negativo en el ambiente.

Sumado a ello, en la zona donde se encuentra emplazada la usina termoeléctrica Luis Piedra Buena, predominan vientos fuertes que hacen que el alto poder contaminante del carbón se vea potenciado.

Dentro de las cuatro empresas con posibilidades de adquirir dicha planta (Aess, Pampa Holding, Total y Petrobrás), una de ellas ya se encontraría en la zona de San Nicolás operando con dicho mineral combustible.

Un informe presentado por el Grupo de Estudio de Ingeniería Ambiental de la Universidad Tecnológica Nacional acerca del uso del carbón como combustible en esta central termoeléctrica, señala a algunos contaminantes producidos en la combustión como el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas sólidas, contaminantes que afectan directamente las vías respiratorias, y dan origen al ácido sulfúrico, al ácido nítrico, componentes de la lluvia ácida, contribuyendo también a la formación del smog en la atmósfera, partículas que también ingresan en las vías respiratorias y son responsables de numerosas afecciones pulmonares.

Además de la contaminación del aire, la utilización del carbón como combustible conlleva la preocupación que la disposición final de sus cenizas sea en la ría, lo cual provocaría un fuerte impacto negativo en la biota y la navegabilidad de la misma.

Tanto la comunidad como varios organismos oficiales y no oficiales de los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales, se han manifestado en contra de la eventual utilización de este mineral por parte de las empresas adjudicatarias.

Por los motivos expuestos y con el fin de preservar la salud y el medio ambiente de la zona aledaña a la Central Termoeléctrica Luis Piedra Buena de la localidad de Ingeniero White, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Simón.

– A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

CIV

(D/1.155/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecu-

tivo, a través del organismo competente, proceda a la brevedad a construir un puente peatonal sobre la ruta provincial 4, Avenida Lacaze –ex Monteverde– entre las calles Cala y Rawson, de la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Giustozzi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración, tiene en vista solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que asegure las medidas conducentes a resolver un grave problema que se presenta cotidianamente en la localidad de Claypole , partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, precisamente en la ruta provincial 4 - Avenida Lacaze- entre las calles Cala y Rawson. La citada dificultad es la inseguridad vial que sufren los vecinos día a día.

La ruta provincial 4 posee un intenso y rápido tránsito vehicular, en buen porcentaje de gran porte.

Es un cruce obligado de un importante número de niños y adolescentes que concurren al Instituto Santa Rosa, al Jardín de Infantes homónimo e Instituto Claypole, que en la actualidad supera una matrícula aproximada de 1.600 alumnos.

A pesar del esfuerzo diario que docentes y padres realizan, la cantidad de vehículos que circulan, las altas velocidades que desarrollan y la falta de banquinas, han dado como triste resultado la pérdida de varias vidas humanas.

Ante la citada situación, se solicita su ejecución, considerando la de salvaguardar la integridad física de los peatones.

Por todo lo brevemente expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Giustozzi.

– A la Comisión de Asuntos del Conurbano.

CV

(D/1.156/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Segundo Encuentro Provincial de Educación Cooperativa y Mutual, Organizado por el Instituto de Estudios Superiores en Cooperativismo (IESCO), a realizarse el 14 de julio de 2007, en la Escuela Especial Nº 504 (Escuela Cooperativa Escolar Las Abejas), sita en la ciudad de Azul.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

El cooperativismo y el mutualismo, son vertientes de organización que encuentran su fundamento en la solidaridad, el respeto por el otro, y en el mutuo reconocimiento.

IESCO (Instituto de Estudios Superiores en Cooperativismo) organiza este segundo encuentro consecuente con sus planes educativos dedicados a cooperativismo y mutualismo. Tratará específicamente la problemática de la educación cooperativa en todos los niveles educativos y la adaptación institucional que implica la aplicación del artículo 90 de la ley 26.206 (Ley de Educación nacional).

La reunión de responsables y expertos en el tema seguramente impulsará acciones conjuntas y permitirá intercambiar experiencias regionales y/o particulares, todo lo cual ayudará para la formulación de propuestas de reglamentación y estrategias de aplicación.

Dada la importancia de objetivos y tarea que se propone para este Segundo Encuentro provincial, y la indiscutible importancia de la formación de un espíritu solidario para el fortalecimiento de las redes sociales pido a mis colegas diputados su voto favorable a la presente iniciativa.

Tabarés.

– A la Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda

CVI

(D/1.160/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento al artículo 2º de la ley 13.326 de adhesión a la ley nacional 25.854, de creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Cinquerrui, Piemonte, Fabris y Martello.

FUNDAMENTOS

El 31 de mayo de 2005, luego de un año de estudio en esta legislatura, se sancionó la ley 13326 por la cual la provincia de Buenos Aires adhiere al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado por ley nacional 25.854.

Durante este período de análisis, las distintas comisiones de la legislatura convocaron y se entrevistaron con la doctora Testoni, funcionaría de la Procuración de la Provincia a cargo del Registro Provincial y con la doctora Falvo por entonces Diputada de la Nación, promotora de la ley nacional, y hoy Procuradora General de la Provincia.

La primera planteó sus dudas en cuanto al manejo de los datos sensibles de quienes están anotados en el Registro Provincial y a la pérdida, por parte de la provincia, del manejo del Registro. La segunda dejó en claro que el Registro provincial no solo no desaparece sino que la provincia no pierde su manejo.

Hecha esta aclaración, diremos que esta ley viene, en parte, a facilitar los trámites de aquellos padres que quieren adoptar, evitando su peregrinar por los distintos juzgados del país para anotarse en sus registros.

Hoy el trámite debería ser: anotarse en el juzgado correspondiente al domicilio de los postulantes y de allí transferir los datos al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, pero para que esto ocurra primero las provincias deben adherir a la ley nacional.

Hasta el presente solo lo han hecho las provincias de Buenos Aires, San Juan, Santa Cruz, La Rioja, Tierra del Fuego y Jujuy, junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de ellas solo esta última concretó el convenio de transferencia de datos.

Nuestra provincia de Buenos Aires, como decíamos al principio, adhirió a la creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos pero no ha concretado aún el convenio de traspaso de datos y esto es responsabilidad del Poder Ejecutivo ya que la ley provincial 13326 en su artículo 2º dice: «El Poder Ejecutivo convocará a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a los fines de coordinar la implementación de la ley, salvaguardando el funcionamiento de sistema de Registro Provincial vigente.».

En la actualidad, en la provincia de Buenos Aires, aquellos padres que desean adoptar tiene la limitación de poder anotarse en el Juzgado de su domicilio, ir personalmente al Registro Único o seguir peregrinando por los juzgados de las distintas provincias, agregando al impedimento biológico de acceder a la paternidad, el de los mayores costos, las distancias y disponibilidad de tiempo por la excesiva burocratización en el procedimiento.

Es por esto, que a través de esta iniciativa legislativa, solicitamos enmendar este error que por omisión contradice la Convención Internacional por los Derechos del Niño que habla de proteger su interés superior; no podemos olvidar de que hay niños buscando padres en todo el país y que nosotros podemos facilitar este encuentro concretando el traspaso de datos del Registro de la provincia de Buenos Aires al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Cinquerrui.

– A la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer

CVII

(D/1.161/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la situación que atraviesan los vecinos del Complejo Habitacional del Barrio Parque Los Hornos Residencial de la localidad de los Hornos, La Plata, ubicado entre las calles 60, 143, 141 y 58, damnificados, por circunstancias que se atribuye a la constructora De Cano Funes sociedad anónima de esta ciudad, la que se ha valido de contratos engañosos y no ha continuado las obras que debían derivar en la obtención de la vivienda propia de quienes contrataron con la misma, quedando por tal motivo un barrio a medio construir y casi 300 vecinos sin sus escrituras de dominio. Se solicita además la intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos , la Dirección Provincial de Coordinación de Programas Habitacionales, conforme las atribuciones que le confiere el decreto 1.092/05 y Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, conforme decreto 1.092/05, a efectos de dar respuesta a la situación planteada por esos vecinos.

Martello, Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

La situación derivada por los vecinos del Barrio Parque Los Hornos Residencial de la localidad de los Hornos, La Plata, ubicado entre las calles 60, 143, 141 y 58, damnificados, por circunstancias que se atribuye a la constructora De Cano Funes S.A. de esta ciudad, que se habría valido de contratos engañosos y no continúa de las obras que debían derivar en la obtención de la vivienda propia, nos hace hoy recurrir a esta Honorable Cámara para pronunciarnos al respecto.

Esto tendría como epicentro viviendas, construidas y a construirse en ese lugar y el reclamo por la falta de cumplimiento de la firma, circunstancia que motivara que el Concejo Deliberante de la municipalidad de La Plata, durante el mes de diciembre del año 2006, dictara una resolución en la que expresa como fundamentos la preocupación de mas de 600 familias, rehenes de un conflicto, que les es dado, a pesar de haber pagado por las propiedades que no obtienen la escritura, y en algunos casos nunca accedieron a la viviendas por la que pagaron, hecho que se veía agravado por la orden de desalojo emitida por un juzgado de garantizas contra cinco familias que habitan el complejo.

Por otra parte, el propio presbítero de esta ciudad Eduardo Lorenzo, en nota de 20 de diciembre de 2006, reclamó al Intendente municipal, doctor Julio Cesar Alak, su intervención en la situación planteada, ante la desagradable experiencia de un posible desalojo de algunas familias de ese complejo.

Ante ello entendemos que debería tomar intervención el Estado provincial, en esta situación, cuya competencia delega al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, ya que le corresponde asistir al gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la planificación, ejecución y control de las obras públicas, del urbanismo y la vivienda, de la prestación de los servicios públicos y en particular le compete efectuar la planificación y programación de las obras públicas de jurisdicción provincial, en consulta con los municipios en que se desarrollen, cuando correspondiera.

Así mismo la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, conforme lo establece el decreto 1.092/05, tiene los siguientes objetivos que se transcriben:

1. Articular políticas e instrumentar una estrategia para el desarrollo territorial y el ordenamiento urbano a nivel provincial, regional y local coordinando las relaciones con el Instituto de la Vivienda y con otras jurisdicciones provinciales y nacionales.

2. Proponer, programar, coordinar, ejecutar, y controlar la política habitacional de la provincia de Buenos Aires.

3. Ejercer la autoridad de aplicación de la legislación urbanística, territorial y de vivienda, desarrollando propuestas de modificación, ampliación o interpretación en función de las necesidades de consolidar un

marco normativo eficaz para conducir el proceso de urbanización de la provincia de Buenos Aires.

4. Diseñar, programar, ejecutar y controlar nuevos instrumentos de implementación de las políticas de desarrollo territorial, vivienda y urbanismo.

5. Instrumentar la estrategia de desarrollo territorial en el marco de los principios de integración, equilibrio y sustentabilidad del desarrollo de las regiones bonaerenses.

6. Coordinar, supervisar y controlar la instrumentación de la política de vivienda social y la aplicación de los fondos de la ley nacional 21.581 Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

7. Implantar y ejecutar a nivel provincial los planes y/o programas ad hoc que a nivel federal defina el estado nacional.

8. Constituir y administrar el banco provincial de tierras a fin de favorecer la oferta de las mismas para proyectos urbanísticos y de vivienda social coordinando su intervención con los organismos provinciales con incumbencia en la materia.

9. Coordinar los programas y los proyectos propuestos acordes a los lineamientos de políticas y pautas metodológicas diseñadas.

10. Administrar sistemas de información diagnóstica para la planificación, seguimiento y monitoreo de la gestión territorial, urbana y de vivienda.

11. Realizar las gestiones necesarias para concertar las líneas de financiamiento destinadas a equipamientos y desarrollo urbano, territorial y habitacional.

12. Intervenir en las gestiones, desarrollo, aplicación, administración de fuentes de financiamientos alternativos destinado al desarrollo habitacional, urbanístico y territorial.

13. Generar ámbitos de participación entre sectores públicos y privados para la promoción de programas intersectoriales e interjurisdiccionales y la generación de políticas de consolidación del desarrollo urbano y territorial.

14. Promover y coordinar la celebración de acuerdos múltiples con fines de investigación y desarrollo, asistencia y cooperación técnica, capacitación de recursos humanos con o entre entes y organismos públicos y privados de orden municipal, provincial, nacional e internacional.

Por otra parte la Dirección Provincial de Coordinación de Programas Habitacionales, de acuerdo al decreto 1.092/05, tiene las metas que se transcriben:

1. Planificar, coordinar, evaluar, supervisar y controlar la ejecución de planes especiales de obras de vivienda que se establezcan de manera particular es los planes de obra de la provincia de Buenos Aires.

2. Administrar y coordinar la elaboración de estudios y proyectos de las obras de vivienda contempladas en los planes particulares aprobados por la provincia.

3. Administrar y supervisar la ejecución de las obras de vivienda de acuerdo a las leyes y normas aprobadas evaluando, elaborando, y elevando a los organismos correspondientes para su aprobación las modificaciones que surjan en los proyectos en ejecución ante problemas y alteraciones que estas exijan.

4. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar las infraestructuras sociales básicas que complementen los proyectos de obra de vivienda.

5. Efectuar los análisis necesarios dentro del área de su competencia para el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de las obras de vivienda.

6. Elaborar y presentar los planes de trabajo, calendario de ejecución y avance de los proyectos de obra de vivienda a ejecutar.

7. Efectuar el seguimiento de la construcción de las obras de vivienda, de conformidad con los calendarios de avance físico y financiero que se establezcan.

8. Arbitrar en cuestiones de controversia suscitadas en el ámbito de la ejecución de las obras de vivienda de la provincia.

9. Intervenir en las concesiones y licitaciones para la ejecución, adjudicación, arrendamiento y usufructo de las obras de vivienda, en las tareas de fiscalización, como así también en la confección y registro de contratos, confección de pliegos y legajos, evaluación de resultados de las etapas concluidas y final de obra.

10. Supervisar la actividad empresarial de ejecución de las obras de vivienda efectuando el control de calidad de las mismas dentro del ámbito de su competencia.

11. Asesorar, brindar asistencia técnica de proyecto y de ejecución a los municipios sobre temas de equipamiento urbano y social y de preservación histórico ambiental.

12. Promover convenios y/o programa de asistencia y colaboración con los municipios y/o entidades de bien público.

13. Preparar y efectuar el procedimiento administrativo y contable de los desembolsos que demande la ejecución de los proyectos de obra de vivienda.

14. Atender a las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos, y de apoyo administrativo y organizativo de su jurisdicción.

15. Intervenir en la organización del Consejo de Obras Públicas y en la Comisión de Clasificación del registro de Empresas Contratistas y de Consultoría relacionadas con ellas con arreglo a la legislación provincial vigente.

16. Proponer la designación de los integrantes de las comisiones técnicas conformadas para expedirse en adicionales de obra, reclamos de los contratistas y estudios de las propuestas realizadas en las licitaciones de obras.

Por otra parte, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, de acuerdo al decreto 1.092/05 tiene las metas que se transcriben:

1. Intervenir en la planificación, programación, ejecución y control del ordenamiento urbano y territorial coordinando acciones comunes con las jurisdicciones que correspondan y con los municipios.

2. Elaborar análisis y estudios para el dictado de normas relacionadas con el ordenamiento urbano.

3. Asistir a la subsecretaría en el diseño de políticas, estrategias y planes provinciales, regionales y locales de ordenamiento urbano y territorial, contribuyendo a la definición de un modelo territorial de la Provincia basados en los principios de integración, equilibrio y sustentabilidad.

4. Planificar, programar, proyectar y proponer los procesos de la gestión urbanística necesarios al ordenamiento urbano y territorial, coordinando acciones con el municipio de la provincia de Buenos Aires.

3. Asesorar, planificar, promover, realizar y convalidar proyectos particularizados en materia de desarrollo urbano y efectuar el apoyo técnico, urbanístico, en especial respecto de viviendas de programas sociales.

6. Analizar, diagnosticar, diseñar estrategias y planes de desarrollo temático en forma conjunta con los municipios sobre el nuevo rol de las ciudades, como actores fundamentales del cambio tecnológico y económico.

7. Formular un diagnóstico considerando en especial la actualización del conocimiento del territorio provincial y municipal y la adaptación de los mecanismos de gestión urbana y regional.

8. Formular los lineamientos y elaborar las bases metodológicas que permitan orientar el ordenamiento del territorio, programar acciones urbanísticas y encausar gestiones de estudio y proyectos urbanos, en el marco de la normativa provincial y en coordinación con los organismos competentes e involucrados.

9. Asesorar y colaborar con los niveles de decisión, municipios, entes regionales y diferentes jurisdicciones del gobierno provincial en la resolución de conflicto promoviendo la adopción de criterios de desarrollo integral y equilibrado del territorio.

10. Coordinar criterios y acciones comunes con organismos nacionales, provinciales y municipales, en los temas de su competencia.

11. Impulsar y coordinar estudios y tareas de investigación con universidades, centros de estudios, nacionales o extranjeros, incluyendo la participación en congresos relacionados con las actividades que hacen al ordenamiento urbano y territorial.

12. Propiciar capacitación y asistencia técnica mediante la canalización de líneas de financiamiento alternativo destinadas a la formación profesional especializada.

13. Impulsar, coordinar y asistir técnicamente al municipio en el desarrollo de iniciativas orientadas a la formulación de planes estratégicos y de desarrollo urbano.

14. Promover e impulsar la acción participativa de la comunidad a través de actores públicos, privados e instituciones intermedias vinculados a los procesos de planeamiento y gestión urbana y territorial.

Ante ello, y debido a la gravedad de la situación planteada, es que solicitamos ser acompañados en el presente proyecto.

Martello.

– A la Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda

CVIII

(D/1.165/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto de trabajo interdisciplinario para educación ambiental Arroyo la Tapera, de la escuela de Educación Técnica Nº 3 de la ciudad de Mar del Plata.

Novero.

FUNDAMENTOS

A partir del análisis de aguas, superficiales y Subterráneas, se busca capacitar a los alumnos desde el punto de vista técnico, sin dejar de lado una responsabilidad ciudadana sobre el medio ambiente; la relación y acción solidaria hacia toda la comunidad en la Cuenca Arroyo La Tapera, y hacia los vecinos de zonas que no poseen agua segura para el consumo.

El acuífero a1(cielo abierto, y las napas, en el cual se desarrolla esta actividad es el Arroyo de los Padres que atraviesa toda la región frutihortícola y desemboca en forma de Delta en la Laguna de los Padres, allí nace el Arroyo la Tapera el cual desemboca en el Mar.

La Laguna de los Padres tiene una gran afluencia de turismo en temporada estival, y de turismo local durante los fines de semana. En todo su entorno se realiza una importante explotación agrícola y el desarrollo de micro emprendimientos productivos relacionados con la avicultura, apicultura, cunicultura, etcétera También esta considerada por OSSE como la reserva de agua superficial, con posibilidad de consumo más importante del Partido de General Pueyrredón.

El Arroyo la Tapera, nace en el Humedal Laguna de los Padres, recorre desde su naciente unos 25 kilómetros, atravesando en la primera etapa de su curso la Zona Agrícola lindera de la ruta nacional 266, donde recibe el aporte de aguadas de origen pluvial; después de recorrer aproximadamente 16 kilómetros, penetra en la zona urbana atravesando la ruta nacional 2 a la altura de aeroparque. Recorre unos 10 kilómetros dentro del ejido Urbano hasta desembocar en el mar. Este trayecto por la zona Urbana, incluye Zonas Industriales, sectores de clase media alta y en la parte final del recorrido, sectores de barrios marginales.

En todo su trayecto, este acuífero a cielo abierto va acumulando basura de distintos tipos, una parte arrastrada por los pluviales, pero en su gran mayoría arrojada por personas que viven en el entorno del mismo, o que realizan actividades laborales en ese sector. Esta basura, entre otras cosas, es la que provoca la obstrucción del desagüe causando inundaciones, fundamentalmente en barrios desprotegidos social y económicamente, y que además aporta contaminantes a las napas subterráneas.

Durante estos años se ha venido observando la zona y analizando desde el punto de vista físicoquímico el agua, la tierra y el aire de estos sectores, donde periódicamente ocurren manifestaciones que pueden tener que ver con efectos producidos por contaminantes (mortandad de peces, formación de espuma, etcétera).

La escuela a través de este proyecto pretende realizar el servicio de control de agua de pozo, fundamentalmente para los vecinos que no cuentan con los recursos para acceder al pago de análisis de control de la misma. Y los asesora sobre las accio-

nes a tener en cuenta para mejorar la calidad del agua que consumen.

Los participantes directos de este proyecto son los alumnos y personal directivo y docentes de la escuela, los que cuentan con la colaboración de otros miembros de la comunidad educativa, padres, vecinos, egresados; y de otros estamentos de la sociedad, como universidades, institutos de investigación, municipalidad, ONG, sociedades de fomento, otras escuelas, comedores infantiles, etcétera.

El conocimiento científico, el trabajo experimental y las habilidades y destrezas que los jóvenes adquieren, son parte de la preparación laboral que la escuela desea para ellos. La concientización ambiental y la solidaridad, son parte de la preparación social que se pretende en su formación.

La acción social positiva genera conductas pro sociales, en donde se hace algo por los demás sin esperar una recompensa, por el solo hecho de aprender, esto genera en los alumnos capacidad de resiliencia que le servirá en el futuro para enfrentar los distintos imponderables que se le presenten en su vida personal y profesional.

Por lo expuesto, invito a los señores legisladores a acompañar con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Novero.

– A la Comisión de Educación

CIX

(D/1.168/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, contemple la posibilidad de proceder a la pavimentación del camino, de 22 kilómetros de extensión, que une la localidad de Oriente con el balneario Marisol, en el distrito de Coronel Dorrego.

Di Pascuale.

FUNDAMENTOS

Motiva la presente declaración, el creciente y sostenido desarrollo turístico que viene manteniendo el Balneario Marisol en el Distrito de Coronel Dorrego. Esto se pone de manifiesto en el interés que ha despertado la Villa por parte de turistas de diversos puntos del país que han incrementado notablemente el mercado inmobiliario en la zona, a través de la adquisición de lotes de terreno y solicitudes de permisos de construcción. Entendemos que este crecimiento y el futuro turístico de la región, depende en gran medida de los servicios que se puedan brindar, siendo para ello necesario dotarla con obras de infraestructura, como lo es una red vial adecuada, que acompañen el desarrollo turístico.

Cabe aclarar, que en la actualidad se accede al Balneario Marisol únicamente a través de un camino de tierra mejorado, que restringe el tránsito vehicular conforme a las inclemencias del tiempo, las que resultan determinantes para el estado de esta vía de comunicación.

En virtud de ello solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto.

Di Pascuale.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

CX

(D/1.169/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo, a través del dictado del pertinente decreto, otorgue la autonomía portuaria (administrativa y económica), a Puerto Rosales, sito en la ciudad de Punta Alta, cabecera del distrito de Coronel Rosales.

Di Pascuale.

FUNDAMENTOS

Motiva la presente Declaración, la necesidad de dotar a Puerto Rosales de autonomía portuaria (administrativa y económica), ya que el mismo constituye una plataforma estratégica del sistema logístico que se encuentra a disposición del sector productivo local y regional.

Si bien la terminal marítima es pequeña, desde el punto de vista de la superficie que ocupa y comparada con otros puertos, resulta ser muy importante dado el importante volumen de carga que maneja anualmente, a modo de ejemplo, cabe mencionar que la totalidad de los puertos de la Provincia movieron, durante el año 2005, una carga total de 50,2 millones de toneladas. Puerto Rosales en el 2005 movió más de 9.405.697 toneladas. Es decir, que aportó casi el 20 por ciento del total Provincial, lo que la posiciona como una de las terminales más importantes.

Por otra parte, las empresas radicadas en el puerto han efectuado importantes inversiones en la terminal marítima, que datan desde hace cuatro o cinco años, por lo cual la actividad del Estado debe acompañar, en este sentido, la iniciativa privada en procura de profundizar el desarrollo Regional. En concordancia con estos lineamientos, se han expresado tanto las más altas autoridades provinciales como los operadores del sistema, puntualizando, además, en la necesidad de profundizar la integración de los demás puertos de la ría de Bahía Blanca (el de Puerto Belgrano y de la vecina ciudad), ya que de esta manera, trabajando los tres juntos en forma integral, la ría se convertirá en un polo productivo aún mas importante.

En virtud de ello solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto.

Di Pascuale.

– A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca

CXI

(D/1.172/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la visita a esta casa, de los alumnos del establecimiento educativo William Morris, de la localidad de Castelar.

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

La presencia de nuestros jóvenes alumnos en el ámbito de la legislatura bonaerense, acompañados por los señores docentes, establece un vínculo esencial para nuestra democracia.

La participación de los jóvenes, a través del debate de temas por ellos presentados y tratados en el recinto, enriquece el conocimiento del funcionamiento de nuestras instituciones y es un aporte que la Cámara de Diputados hace a tal efecto. La integración, participación y compromiso de los alumnos del colegio William Morris, como así también de docentes y directivos, ha sido un hecho de gran valor para el logro del objetivo propuesto.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores, acompañar con su voto al presente proyecto.

González (Horacio).

– A la Comisión de Educación

CXII

(D/1.177/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso Nacional dé pronto y favorable tratamiento al proyecto de ley presentado por el diputado nacional Eduardo Di Pollina bajo expediente 1907-D/2007, mediante el cual se propone modificar el Título I - Del matrimonio - del Código Civil, eliminando de tal forma la flagrante discriminación que surge de su actual redacción, que exige diversidad de sexos para los contrayentes matrimoniales y contradice abiertamente los pactos internacionales suscritos y reconocidos con jerarquía constitucional por nuestro país.

Bruni.

FUNDAMENTOS

Históricamente, el matrimonio ha sido la forma institucionalizada en la que se ha manifestado la unión afectiva y estable de dos personas; sin embargo, consideramos una necesidad y un acto de justicia reconocer que se han ido desarrollando, a lo largo de los últimos 50 años, otros tipos de uniones, consideradas hasta hoy como no matrimoniales, que demandan una regulación por parte de los poderes públicos, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de libertad e igualdad ante la ley.

La convivencia estable y duradera entre dos personas, con independencia de su sexo u orientación sexual, es una realidad a la que los poderes públicos con capacidad normativa deben dar una respuesta oportuna y convincente. Y debe ser, justamente, la regulación normativa el mecanismo ordenador y reparador para aquellas personas que, por el libre ejercicio de sus opciones - sean éstas cuales fueren - pudieran sentirse discriminadas.

Con este propósito, un proyecto de ley presentado por el Diputado Nacional Eduardo Di Pollina del Partido Socialista, bajo el Expediente 1907-D/ 2007, propone modificar el Título I –Del matrimonio– del Código Civil, eliminando de su redacción la discriminación flagrante que surge de la misma cuando exige diversidad de sexos a los contrayentes matrimoniales. Esa exigencia es una clara contradicción con lo preceptuado por numerosos tratados internacionales que nuestro país ha firmado y, más aún, les ha dado jerarquía constitucional.

El proyecto citado, fue acompañado también por la firma de numerosos legisladores de los más diversos bloques políticos, entre ellos del Frente para la Victoria, de la UCR, del ARI, del Partido Justicialista y de muchas otras representaciones políticas; todo lo cual demuestra el consenso que va reuniendo el tema en nuestra sociedad, como ocurre en todas las sociedades más avanzadas del mundo.

En Europa, Dinamarca fue el primer país que aprobó una ley de Parejas, en junio de 1989, otorgando derechos sólo a las parejas convivientes del mismo sexo. Siguiendo el ejemplo danés, Noruega hizo lo propio en abril de 1993. En España, las regiones autónomas de Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares cuentan con una legislación que otorga derechos a las parejas de hecho. En Holanda, Bélgica y Canadá, las parejas homosexuales pueden casarse y el Estado les reconoce los mismos derechos y obligaciones que a las parejas heterosexuales. Francia, al igual que las Comunidades Autónomas de Cataluña y Aragón, reconoce la unión homosexual, pero mediante un régimen legal diferente al que rige el matrimonio tradicional.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el Estado de Vermont cuenta con una ley que equipara la unión homosexual al matrimonio heterosexual.

Sabido es también, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido la precursora en dar reconocimiento legal a las uniones civiles en toda América Latina con la sanción de la ley 1.004 de esa jurisdicción. Siguiendo su ejemplo, la provincia de Río Negro sancionó el 17 de diciembre de 2002 una ley que reconoce a las parejas formadas por personas del mismo sexo, los mismos derechos que la Provincia garantiza a las uniones de hecho. Asimismo, se han

presentado proyectos similares en las Legislaturas de las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Mendoza, y La Pampa.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Bruni.

– A la Comisión de Derechos Humanos

CXIII

(D/1.178/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dicte perentoriamente la reglamentación de la ley 12.731, y arbitre los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, sobre la posibilidad de que los ciudadanos sufragantes expresen su voluntad de incorporarse al Registro de donantes para ablación de órganos que lleva el CUCAIBA, en ocasión de los comicios a desarrollarse el 28 de octubre próximo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La ley provincial 12.731 establece en su artículo 1º: «En toda elección convocada por el Poder Ejecutivo provincial se arbitrarán los medios necesarios para que en cada lugar de votación funcione un ámbito donde los ciudadanos sufragantes puedan expresar su voluntad de incorporarse, en los términos 'de la legislación vigente al respecto, al Registro de Donantes para la ablación de órganos».

El día 8 de mayo último, el Gobernador de nuestra Provincia firmó el decreto 719/07 que establece la convocatoria a elecciones para el próximo 28 de octubre, con el propósito de elegir autoridades Provinciales y municipales, entre ellas un nuevo gobernador, legisladores provinciales, Intendentes y concejales municipales, en forma conjunta con las elecciones nacionales a desarrollarse en la citada fecha.

La citada ley fue promulgada mediante decreto 2.130 del 29 de agosto del año 2001, momento en que entró en vigencia; sin embargo, a casi seis años de esa fecha, lamentablemente el Poder Ejecutivo aún no ha reglamentado dicha norma ni ha dado efectivo cumplimiento a la misma, en lo que constituye una embarazosa distracción que priva de posibles respuestas a miles de esperanzados que permanecen pacientes inscriptos en las listas de espera por un transplante de órganos o de tejidos.

Por ello, consideramos imperioso e impostergable que el Poder Ejecutivo dicte perentoriamente la reglamentación de la ley 12.731, y arbitre los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma sobre la posibilidad de que los ciudadanos sufragantes expresen su voluntad de incorporarse al Registro de Donantes para Ablación de Órganos que lleva el CUCAIBA, durante los próximos comicios a desarrollarse el 28 de octubre. Asimismo, vería con agrado que el organismo de aplicación de la citada ley brinde adecuada difusión de la citada posibilidad y, posteriormente a la realización del comicio, difunda la cantidad de donantes incorporados al Registro en la Jornada Electoral

Por las razones expuestas, les pido a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto afirmativo la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Salud Pública

CXIV

(D/1.179/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso nacional dé pronto y favorable tratamiento al Proyecto de ley presentado bajo el número de Expediente 1989-D/ 2006, mediante el cual se propone modificar el artículo 9º de la ley 23.660 –Ley Nacional de Obras Sociales– para incorporar como beneficiarios de las mismas a las personas que convivan con el afiliado titular en aparente matrimonio, sin perjuicio de su condición heterosexual u homosexual.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La unión afectiva y estable de dos personas, que puede ser materializada o no ante los ojos de la sociedad a través del matrimonio civil, constituye una de las causales invocables con el propósito de obtener la extensión de los servicios de una obra social a favor del conviviente con un afiliado titular. Al respecto, la ley que regula el funcionamiento de las obras sociales -ley 23.660- establece en el inciso b) de su Artículo 9 la inclusión en la calidad de beneficiarios de las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

Sin embargo, en el caso de las parejas convivientes homosexuales, los integrantes de las mismas deben soportar diversos tipos de discriminaciones ya que la legislación en materia de matrimonio civil tiene una redacción discriminatoria y basada en concepciones de hace dos siglos y que contradice abiertamente numerosos tratados internacionales firmados por nuestro país e incorporados a nuestra legislación con rango constitucional.

En el caso de las parejas convivientes homosexuales, las obras sociales refuerzan esas discriminaciones que deben sufrir sus integrantes y niegan la cobertura a la pareja conviviente con un titular beneficiario, bajo el argumento de no tratarse de parejas en aparente matrimonio pues se está frente a dos personas del mismo sexo.

Ante ello, entendemos que debe ser la regulación normativa el mecanismo ordenador y reparador para aquellas personas que, por el libre ejercicio de sus opciones - sean éstas cuales fueren - pudieran sentirse discriminadas.

Con este propósito, la presente iniciativa solicita al Congreso Nacional el pronto y favorable tratamiento para el citado proyecto de ley (1989 - D/2006) presentado ante el mismo por las Diputadas Nacionales Silvana Giudici y Vilma Baragiola, que propone modificar el Artículo 9º de la mencionada ley redactando su inciso b) de la siguiente forma:

b) Las personas que convivan con el afiliado titular, incluyendo quienes lo hagan en aparente matrimonio sin perjuicio de su condición heterosexual u homosexual, y reciben del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Bruni.

– A la Comisión de Derechos Humanos

CXV

(D/1.180/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios a su alcance a los fines de lograr que las empresas de electricidad controlen periódicamente los transformadores que almacenan PCB, para evitar cualquier pérdida de este elemento.

Medina.

FUNDAMENTOS

Desde hace tiempo, distintas Localida-

des de nuestra Provincia han levantado sus voces de reclamo por instalaciones de transformadores de comente, que se ha demostrado contienen PCB.

Como lo han indicado distintas entidades relacionadas con la salud, el PCB provoca trastornos en la misma, fundamentalmente en las células cancerígenas.

Cuando el transformador no funciona correctamente se produce escapes de gases contaminantes y pérdida del aceite que se encuentra en su interior llamado PCB.

En varios distritos estos transformadores fueron cambiados por otros de distintas características, pero en algunos lugares continúan funcionando los viejos, lo que obliga a tener un control periódico sobre los mismos.

Medina.

– A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor

CXVI

(D/1.194/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la edición del libro (en sus 3 tomos) Forja 70 años del Pensamiento Nacional, de los autores Delia María García, Francisco José Pestanha, Eduardo M. A. Rosa Bunge, Pablo José Hernández y Ernesto Adolfo Ríos, publicado por la Corporación Buenos Aires SE y la Comisión Nacional Permanente de Homenaje a FORJA.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

FORJA - Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina- fue un movimiento ideológico surgido del radicalismo, en un intento de recuperar las ideas que Hipólito Irigoyen había puesto en marcha en su larga carrera política.

Fueron sus rasgos tipificadores un retorno a la doctrina nacional consecuente con las antiguas tradiciones federalistas. Es enteramente nacional e hispanoamericano surgido de las influencias de Manuel Ugarte y Raúl Haya de la Torre y el aprismo, sosteniendo la tesis de la revolución hispanoamericana en general y argentina en particular, sentada en las masas populares.

La idea de FORJA fue lanzada por Arturo Jauretche, con correligionarios como Manuel Ortíz Pereyra, Gabriel del Mazo, Juan B. Fleitas, Hornero Mancione (Manzi), Gutiérrez Diez y otros.

Con el material que conservó Francisco José Capelli, último Secretario General de FORJA, los autores recuperaron para la historia una valiosísima colección de documentos, escritos, y pensamientos, que acompañando a la narración historiográfica hacen de esta publicación un material fundamental para comprender la evolución de los movimientos populares del siglo XX y que culminaran con la presencia del Juan Domingo Perón.

En la Asamblea General de FORJA del 15 de diciembre de 1945, se decide su disolución considerando «la solidaridad con el movimiento popular del 17 de octubre», y declarando que «el pensamiento y finalidades perseguidas al crearse FORJA están cumplidos al definirse un movimiento popular en condiciones políticas y sociales que son la expresión colectiva de una voluntad nacional de realización cuya carencia de sostén político motivó la formación de FORJA». A partir de esa fecha dejó «en libertad de acción a sus afiliados.»

En las páginas del trabajo, se pueden encontrar a los grandes pensadores y hombres que fueron fundamentales para la comprensión de los grandes temas nacionales. Así se documenta el accionar de Raúl Scalabrini Ortíz, Ernesto Jauretche, Hornero Manzi, Jorge del Río, José Luis Torres, Miguel López Francés, Arturo Sampay, Julio César Avanza, Darío Alessandro, René Orsi, Muñoz Azpiri, John W. Cooke, y tantos

otros sobre los cuales se podría elaborar un inconmensurable tratado.

De nuestra Provincia (especialmente en Mar del Plata), se encolumnaron jóvenes idealistas como Roberto Capelli, Juan Antonio Garivoto, Enrique Borrajo, José Gómez Cruces, Salvador Musumesci y tantos otros.

Es ya hoy indiscutida la influencia de los hombres de FORJA en la conciencia nacional.

Este trabajo permite definitivamente así entenderlo.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

CXVII

(D/1.195/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 392º aniversario de la fundación de la ciudad de Baradero, a celebrarse el día 25 de julio del corriente año, adhiriendo a los festejos organizados para su celebración.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Es una de las pocas ciudades bonaerenses originada en una reducción indígena. El 25 de julio de 1615, apenas 35 años después de la fundación de Santa María del Buen Ayre, y por gestión del gobernador Hernando Arias de Saavedra se funda la reducción que habría de culminar con la formación del pueblo de Baradero.

Conocida en sus orígenes como San Bartolomé o Santiago Apóstol del Baradero, Santiago por el apóstol y Baradero por estar a la vera del río surcado por los conquistadores y en el que «vararon muchas veces sin riesgos de avería», marcaron a esta localidad como la más antigua de la Provincia.

Con los años, se sumó a su población una importante colonia suiza, transformándose así en la primera colonia agrícola del país.

A mediados del siglo XIX se establece la primera industria, un molino harinero, incorporándose además a su población colonos italianos, franceses, españoles, austríacos y de origen vasco, comenzando con la fabricación de carros y chatas.

Con posterioridad y merced a su riqueza maicera se formó una fábrica de alcohol, la construcción de una fábrica de glucosa, existiendo además en la zona fábricas de velas, cebo, fideos, jabón, cerveza, etcétera.

Sobre fines de ese siglo se creó el Parque Sarmiento, se instaló la usina eléctrica, se abrió la biblioteca popular, y se puso en marcha la estación agronómica de la escuela rural.

En la actualidad Baradero ha desarrollado en la cultura, la producción, y en un óptimo aprovechamiento de sus recursos rurales y turísticos una ciudad digna del esfuerzo de casi 4 siglos de trabajo, siendo justo ofrecer este homenaje.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

CXVIII

(D/1.198/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo declare de interés provincial la edición del libro «Historia de Santiago del Baradero», del autor José Alejandro Barbich, en su segunda edición, publicado por la Subcomisión de Cultura del Club Atlético Baradero.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Don José Alejandro Barbich dedicó su tiempo libre de su larga vida al estudio y la investigación de la historia de su pueblo natal, siendo su principal orador en todos los actos de conmemoración histórica desarrollados en Baradero durante sus últimos veinte años de existencia.

El conocimiento de su tierra natal, sus costumbres, sus personajes, y el amor que profesó en cada uno de sus actos fue la razón que le impulsara a que los baraderenses conocieran su pasado.

En la historia de la ciudad volcó un incansable búsqueda de información, tanto en archivos nacionales, provinciales y hasta llegó a bucear en España los primeros datos de sus orígenes.

A su fallecimiento, ocurrido el 26 de 1974 había dejado un verdadero legado cultural, en este libro, que agotó su primera edición en forma inmediata, y que fuera editada por la Biblioteca José Manuel Estrada dependiente también del Club Atlético Baradero.

En la lectura del trabajo, podemos encontrar descripción de los edificios de la ciudad, su historia, con la aparición de todos los habitantes que se destacaran en la vida política, cultural, religiosa, comercial, y en general todos aquellos que hicieran la grandeza de su ciudad, en una evolución que nunca se detuvo.

El libro «Historia de Santiago del Baradero» queda así incorporado a las obras que complementan indubitablemente la historiografía de la provincia de Buenos Aires.

Con este proyecto, no solo reconocemos la obra, sino que ponemos de manifiesto el valor humano de quien se transformó a lo largo de su vida en un ejemplo de ciudadano y que siempre quedará en el recuerdo de quienes le conocieron y de las nuevas generaciones de Baradero, que a través de él pueden encontrarse con sus orígenes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

– A la Comisión de Asuntos Culturales

CXIX

(D/1.201/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, efectúe un listado actualizado , en forma anual, con lineamientos generales que detallen claramente los elementos de seguridad requeridos, la cantidad de Guardavidas según las características del natatorio, el sistema de seguridad necesario, las normas y conductas de higiene, el tipo de mantenimiento de las aguas , los estudios bacteriológicos etc. básicos e indispensables que hagan a la salud de la población usuaria de las piletas y natatorios.

Piemonte, Fabris, Cinquerrui y Martello.

FUNDAMENTOS

La ley 10.217 en su articulo 3º señala que: ...»el Ministerio de Salud arbitrará los medios necesarios a efectos de suministrar la asistencia técnica que fuere necesaria a fin de organizar, instrumentar y asegurar el funcionamiento de los servicios (habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico y comerciales) ...que por esta ley se delegan.

Asimismo en su articulo 4 compromete al El Ministerio de Salud para que proponga al Poder Ejecutivo el dictado de normas com-

plementarias a las vigentes y que hagan a la salud de la población usuaria de las piletas y natatorios, facultándolo para resolver aquellos casos no contemplados por la ley o de dudosa interpretación, cuidando de no alterar el espíritu de la misma ley.

Es en ese contexto y ante los permanentes adelantos científicos en relación a las enfermedades, a las medidas de transmisión y prevención de las mismas, de los nuevos diagnósticos de enfermedades, de adelantos en las medidas de seguridad, de reanimación, etcétera donde el gobierno de la provincia de Buenos Aires como garante de la integridad física y la salud de los habitantes del territorio provincial, sin querer efectuar con ello una intromisión sobre las independencias municipales, pero si dando garantías al conjunto de la sociedad, efectuar lineamientos generales que detallen claramente los elementos de seguridad requeridos, la cantidad de guardavidas según las características del natatorio, el sistema de seguridad necesario, las normas y conductas de higiene, el tipo de mantenimiento de las aguas, los estudios bacteriológicos etcétera básicos e indispensables .

Un ejemplo claro de estos cambios lo vivimos con ciertas bacterias como la Escherichia coli 0157 son cloro sensible pero aun así debido a dificultades de mantenimiento de una adecuada concentración de cloro pueden causar patología diarreica o un cuadro más grave como el síndrome urémico hemolítico (SUH)., Endémico en nuestro País, se registran alrededor de 300 a 350 niños por año con una tasa de notificación de 12.2 por 100.000 niños menores de cinco años, siendo las provincias más afectadas : Buenos Aires, La Pampa, Mendoza y Neuquén. En el verano del 2000 se internaban en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez tres pacientes de 3 y 4 años de edad, con SUH, provenientes de una colonia de vacaciones.

Al estudiar el brote se constataba que el vehículo de transmisión no era la carne poco cocida, primera causa que fue buscada, sino el agua de la pileta contaminada por un «accidente fecal» En los estudios de laboratorio se constataba la presencia de toxina libre en el agua de la pileta contaminada.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la iniciativa.

Piemonte.

– A la Comisión de Salud Pública

CXX

(D/1.202/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en oportunidad de las Elecciones Generales a celebrarse el día 28 de octubre del corriente año, en su ámbito territorial, incluya el sistema de democracia semi directa , instituto conocido como de consulta popular, no vinculante, en los municipios de La Plata y Coronel Brandsen, a efectos de que dicha comunidad se exprese sobre la creación del municipio de Abasto y que para ello sea utilizado como prueba piloto el sistema de voto electrónico.

Martello, Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Buenos Aires en el artículo 67 dispone en la Sección III, Capítulo Único:

1- Los electores tienen el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley, con excepción de los referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales, debiendo la Legislatura darle expreso tratamiento dentro del término de doce meses. La ley determinará las condiciones, requisitos y porcentaje de electores que deberán suscribir la iniciativa.

2- Todo asunto de especial trascenden-

cia para la Provincia, podrá ser sometido a consulta popular por la Legislatura o por el Poder Ejecutivo, dentro de las respectivas competencias. La consulta podrá ser obligatoria y vinculante por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara.

3- Todo proyecto de ley podrá ser sometido a consulta popular, para su ratificación o rechazo, por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara. Ratificado el proyecto se promulgará como ley en forma automática.

4- La ley reglamentaría establecerá las condiciones, requisitos, materias y procedimientos que regirán para las diferentes formas de consulta popular.

5- La Legislatura por dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara, podrá establecer otras formas de participación popular.

Este derecho, constituye una disposición que el derecho constitucional moderno, ha dado en llamar cláusulas operativas, es decir aquellas que no necesitan de una norma especial para el pleno ejercicio, hecho que jurisprudencia actual de la Corte Suprema de Justicia termina de reconocer en los autos caratulados «Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación, de fecha 3 de mayo del corriente año, que al respecto dispone:

«Respecto del segundo tema, vale decir, la reglamentación de los derechos constitucionales, se impone un terminante señalamiento. Es sabido que la Constitución Nacional es una norma jurídica y que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando, como en el sub examine, está en discusión un derecho humano, y la «estabilidad del empleado público» expresada por el artículo 14 bis es cláusula operativa, según y a lo entendió esta Corte: «en su recto sentido la norma proscribe la ruptura discrecional del vínculo de empleo público y es, así, susceptible de autónomo acatamiento por las autoridades administrativas» (Fallos: 269:230, 234, considerando 6º, y su cita). Asimismo, los derechos constitucionales, retomando los conceptos del párrafo anterior, tienen naturalmente, un contenido que, por cierto, lo proporciona la propia Constitución. De lo contrario, debería admitirse otro resultado no menos inadmisible y que, a la par, echaría por tierra el control de constitucionalidad confiado a la magistratura judicial: que la Constitución nacional enuncia derechos huecos, a ser llenados por el legislador, o que no resulta más que un promisorio conjunto de sabios consejos, cuyo seguimiento quedaría librado a la buena voluntad de este último. Todo ello explica que la determinarían de dicho contenido configure, precisamente, el objeto de estudio del intérprete constitucional. Todo ello explica, también, que al reglamentar un derecho constitucional, el llamado a hacerlo no pueda obrar con otra finalidad que no sea la de dar a aquel toda la plenitud que le reconozca la Constitución nacional, luego, es tan cierto que los derechos constitucionales son susceptibles de reglamentación, como lo es que esta última está destinada a no alterarlos (Constitución Nacional, artículo 28), lo cual significa M. 1.488. XXXVI. Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación, conferirles la extensión y comprensión previstas en el texto cimero que los enunció y que manda asegurarlos. Es asunto de legislar, si, pero para garantizar «el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos» (Constitución Nacional, artículo 75.23; «Vizzoti», cit., p. 3688). Estos principios, debe puntualizarse en la presente causa, son aplicables, mutatis mutandi, a la reglamentación derivada del régimen de convenciones colectivas. La Constitución nacional es ley suprema, y todo acto que se le oponga resulta inválido cualquiera sea la fuente jurídica de la que provenga, lo cual incluye, por ende, a la autonomía colectiva.»

La mentada intervención ciudadana en todos los lemas de estado, que la doctrina reconoce como sistemas semi directos de democracia, en el ámbito legislativo local no ha tenido respuesta, pese a su inclusión en la reformada norma en el año 1994 y que son muchos los temas en que se hacen sumamente imprescindible su aplicación, circunstancia que sin duda es habilitada por la jurisprudencia

actual, nos permite una doble oportunidad de remozar el sistema, como lo es primero, la utilización de la consulta popular y la segunda, el voto electrónico, en las próximas elecciones a celebrarse el 28 de Octubre del cual, en el ámbito de esta Provincia, con aplicación exclusiva para los partidos de La Plata y de Coronel Brandsen, teniéndose en cuenta, el interés demostrado por la población y fuerzas vivas de esos distritos, para la conformación del municipio de Abasto.

Esto es avalado en el orden nacional, rige la ley 25.432, que regula los institutos de Consulta Popular Vinculante y No Vinculante, sancionada el 23 de mayo del 2001, promulgada de hecho el 21 junio del mismo año y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 22 de octubre de 1998, sancionó la ley 89, promulgada por decreto 2.686/998 del 23/11/1998, BOCEA 585 del 03/12/1998, cuyo objetivo y finalidad, es la reglamentación de los institutos de consulta previstos en los artículos 65 y 66 de la Constitución de ese distrito, circunstancias estas, que nos permite insistir en el mejoramiento del interés público y mejor calidad de vida institucional, tan en boga dentro de los reclamos del pueblo.

La cuestión que nos trae, es en virtud que la base fundamental, las raíces de todo pueblo, yacen en la memoria de sus moradores, no sólo en las paredes, no simplemente en la materialidad de las cosas, sino en la tradición oral de generación en generación, que no permite el olvido y favorece la famosa querencia al terruño, de la que tanto se habla y tan poco se demuestra.

Estos soportes sólidos de la región, que no renegaron jamás de sus orígenes, pero que con humildad y esfuerzo crearon poco a poco un bastión económico en el partido de La Plata, fueron los que además de cultivar la tierra con flores y hortalizas, comenzaron también la explotación ganadera y avícola.

Así aparecieron japoneses, portugueses, italianos, españoles, rusos, etcétera, que se interrelacionaron laboralmente y fueron creando grupos poblacionales, naciendo las localidades de Abasto, Etcheverry, Estancia Chica, El Peligro y los barrios El Rodeo, San Antonio, Santa Paula, El Cruce, Las Golondrinas, La Rueda.

Abasto está íntimamente ligado al requerimiento de la nueva capital (La Plata). Desde sus primeros años de fundación empezó con la provisión de carne, para su abasto, con destino a los habitantes de ella.

En cuanto a las faenas de matanza de hacienda por esta zona, las mismas ya se realizaban hacia 1882 por concesión hecha a don Agustín Vidal y a don Matías Cardoso, en la quinta del Ventoso, ubicada en los márgenes del Arroyo del Gato, al noroeste de La Plata, a poco menos de diez cuadras del Camino de Cintura.

Tres años después, se construiría el matadero de Abasto, cuya instalación habría de demandar la inversión de $ 150.000 moneda nacional.

El 7 de enero de 1885 se presentaron a la municipalidad los señores Arana y Chávez, solicitando una concesión por el término de doce años, para establecer un matadero en la sección B de las chacras.

La concesión fue acordada y las instalaciones se construyeron bajo la dirección del Ingeniero italiano Arnaldi, justamente en el lugar que hoy ocupan; paraje conocido entonces como San Ponciano, en homenaje al patrono de la ciudad, y más tarde, denominado Abasto, justamente por ser el abastecimiento de la ciudad.

El 11 de mayo de ese mismo año ya se inició el transporte de las reses por tierra y por ferrocarril, línea a Ferrari (hoy Coronel Brandsen).

Si hemos de recordar a algunos de los principales pobladores, debemos mencionar a don Anastasio Villalba, don Andrés Jordi, y don Juan Frigoni. Funcionaba también una escuela primaria que dirigía con amor doña Encarnación Aquino de Garófalo. Entre sus alumnos se contaban Luis Carencio, Pedro Burgos, Teresa Ruiz y Carolina y Manuel Nadal.

La Escuela Nº 26 tuvo sus comienzos en 1887 en la ciudad de La Plata, calle 8 entre 57 y 58. Inscribe a 30 alumnos. En 1890 pasa a Diagonal 78 entre 4 y 5, y se hace nocturna para adultos. En julio de ese año se traslada a 9 entre 47 y 48. En 1891 pasa a Cuartel Nº 6, Paraje San Ponciano, con carácter rural, y funciona en un local de la Dirección General de Escuelas sito en las

calles 132 catre 515 y 516 (Abasto). En el edificio, que es de chapa y madera, se inscriben 88 alumnos de ambos sexos. A este hecho, la comunidad de Abasto lo toma como la fecha fundacional de su localidad.

Los años pasaron, hasta que un buen día, los abastenses se sintieron despertar con el trepidar de «La Clementina». Esto ocurría en octubre de 1901, hasta que fue desplazada por el transporte de camiones. Luego sobre los rieles de La Clementina circularía el Autorriel.

El 21 de octubre, un acontecimiento inusitado alteraba el ritmo normal de la ciudad de La Plata. Se trataba del traslado por las calles céntricas de dos pesadas locomotoras recientemente llegadas del Uruguay. Una gran cantidad de curiosos presenciaba los trabajos e inclusive colaboraba empujándolas.

La historia había empezado el año anterior, cuando se había resuelto crear el «Tranway municipal a Vapor» que uniría nuestra ciudad con los mataderos de Abasto, pasando por Melchor Romero. El objetivo era facilitar el transporte de carne desde aquellos.

El estudio y el proyecto correspondieron al Ingeniero Faustino Krause y con rieles viejos, donados por el gobierno, se construyó la vía que arrancaba de la esquina 51 y 17.

En la 51, entre 17 y 18, se levantaron los galpones destinados a talleres y depósitos de material rodante. Los periódicos se mofaban de esta iniciativa.

Se procedía ahora al traslado de una de las máquinas desde la playa de la estación, en 7 entre 48 y 49, hasta 7 y 51, donde, por esta última calle, existía una vía tranviaria que iba a empalmar con la otra a la altura de la calle 25, y sobre la cual se la quería colocar.

La pesada locomotora ostentaba el nombre de «La Clementina» que se había puesto veinte años antes, cuando empezó a usarse en el primer ferrocarril uruguayo en honor de la esposa del dictador oriental Máximo Santos. El traslado, como es fácil imaginar, resultó

extremadamente penoso. Después de tres días y numerosos descarrilamientos, «La Clementina» llegó a destino.

El pequeño ferrocarril cumplió su labor eficazmente durante muchos años. Partían cuatro trenes de ida y otros tantos de vuelta por día. En 51 y 17 funcionaba un café en el que estaba emplazada la boletería. Había vagones de carga y de pasajeros. Paraba en cualquier parte, donde se detuviera para subir o bajar pasajeros.

Con el mejoramiento de los caminos, fue decayendo su importancia, hasta agónicamente desaparecer.

Al crearse, en 1929, el Servicio municipal Autárquico del Transporte, se aprovecharon las antiguas vías para establecer un servicio de autorriel entre La Plata y Abasto, pero este también concluyó, oscura y silenciosamente, un día de 1959.

En 1926 fue fundado el Patronato Provincial de Menores, dentro de un pintoresco parque de 124 hectáreas, donde se levantaron cinco villas para albergar como casas-hogares a los internados.

En el caso de Ángel Etcheverry; la historia de este pueblo comenzó a fines del siglo pasado, allá por el año 1886, cuando se instaló una feria de hacienda, destinada a comercializar con animales de distintos lugares, donde había una posta llamada Esquina Negra (porque había una casilla toda pintada de negro). Allí hacían su parada algunas carretas y reseros con tropas de distintos animales, y seguían después su destino. En realidad, la fecha fundacional se toma de una placa recordatoria colocada por los vecinos, con la fecha del 27 de abril de 1910. Fue cuando el ferrocarril comenzó su recorrido, desde la ciudad de La Plata hacia distintos puntos de la provincia de Buenos Aires, llegando hasta el límite con La Pampa.

Gracias a ello, Ángel Etcheverry siguió creciendo y se convirtió en una localidad pujante siendo una zona ganadera muy fuerte e importante. Fue fundada en el año 1907 la escuela primaria Nº 61, donde se dictaban, en una pequeña y precaria construcción, clases de 1º y 3º grado. En el año 1950 se construyó el edificio nuevo, con el cual se pudo extender la cantidad de aulas, llegando así a contar el sexto grado. Hoy dicha escuela cuenta con EGB, comedor y un total de 400 alumnos.

Existen en este sentido Antecedentes Legislativos de localidades de pocos habitantes en relación a la medida del conurbano que terminaron siendo partidos. Pueden referirse como antecedentes las autonomías del actual partido de Berisso y la autonomía del actual partido de Punta Indio, separándose del partido de Magdalena (Ley 11.584/94).

La historia real de este nuevo municipio que se está creando es la historia natural de toda la provincia interior. Inmensas superficies territoriales con núcleos poblacionales con variables de concentración urbana, con una ciudad cabecera con todos los privilegios y la postergación del federalismo, (todo lo que implica), que surge de la Constitución, para la comunidad rural que siempre pareciera alejada indefectiblemente de todos los servicios y beneficios.

Aparejados con el atraso, surge el desencanto y posterior desarraigo de las jóvenes generaciones que ven un futuro incierto.

El objetivo principal que motiva esta solicitud de autonomía es que sus habitantes están convencidos de su capacidad para administrar los servicios básicos, y obras de infraestructura con la partición vecinal directa, generados con recursos genuinos de la zona.

Muchos vecinos que solicitan este pedido han manifestado que se han sentido desatendidos por todas las administraciones municipales que imponen sus criterios de valoración construidos desde el centro decisorio, alejados de los escenarios de nuestra realidad, demostrando poco empeño para responder a la demanda local.

El cooperativismo desarrollado en la región, que ha demostrado sobrada eficiencia en concretar todos sus emprendimientos, contando con tecnología de avanzada, desburocratización, optimización en servicios y un importante desarrollo económico, son también fundamento.

La población de esa zona cuenta con la integración y el arraigo de comunidades como la japonesa, portuguesa, italiana, española y rusa que, debido a las características geográficas, se desempeñan laboralmente en áreas como la floricultura, horticultura, comunicaciones, servicios comunitarios y de transporte.

En la zona existen establecimientos industriales, ganaderos, cooperativos, PyMES, que brindan ocupación a los pobladores regionales y de distintos lugares.

Del cálculo estimativo de personal ocupado por las empresas desprende la cifra aproximada de 16.310 personas trabajando, dicha suma 20.000 puestos ocupacionales tomando como referencia los llamados «peones

Teniendo en cuenta que la población estimada de la región es de resultante indica el bajo índice de desocupación zonal.

El trabajo cooperativo se ve plasmado en varias áreas de general, como, por ejemplo, la Cooperativa Telefónica de Abasto, la de Servicios, La Cooperativa de Floricultores, o El Peligro Limitada.

En la zona hay, además, dos entidades crediticias (Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Abasto y Cooperativa de Agua Potable).

Hay también sociedades de fomento y Cáritas Abasto; en cuanto a la educación, Abasto cuenta con 7 EGB, 6 Escuelas Iniciales, Escuelas Especiales, para Adultos y Técnica Agropecuaria.

Abasto cuenta también con la Casa de Niño, que alberga a niños provenientes de lugares de escasos recursos económicos y provenientes de familias en las que ambos progenitores deben trabajar y delegar el cuidado de los pequeños.

Además se pueden mencionar una estancia recreativa, Autódromo, el Club Atlético Independiente, entre otros, y campos de recreación sindicales.

Proveen a la región las siguientes empresas de servicios: EDELAP (electricidad); Camuzzi Gas Pampeana (gas natural); Cooperativa Telefónica de Abasto (comunicaciones); Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Abasto limitada (Agua potable y cloacas); Líneas 508, 561, 129 (Río de la Plata), 215, 324, Brandsen y Rápido Argentino (servicio de transporte de pasajeros); Valle de la Paz (cementerio); YPF, SOL y EG3 (combustibles).

Dada la ubicación geográfica de la región, estamos situados en un lugar de privi-

legio por las rutas de embarque y comunicación, a saber:

- Ruta provincial 215 comunica al sudoeste a través de ruta nacional 3.

- Ruta nacional 2, acceso a Capital Federal y zona atlántica.

- Ruta provincial 36, acceso a zona atlántica.

- Ruta provincial 6, comunica al norte y al oeste.

- Ruta provincial 13, de ruta 2 directo al puerto de La Plata.

- FCGR, La Plata-Brandsem.

Ese modelo de vida que viene desde los comienzos de Abasto, dio sus frutos en el desarrollo armónico de convivencia y en el crecimiento económico zonal, que sin duda es y será la concreción del sueño de aquellos históricos pobladores.

Por lo antes dicho, obra en la Comisión de Asuntos Constitucionales el expediente D/1.158.06.07 proyecto de ley de Creación del municipio de Abasto que a través de la solicitud efectuada en la presento esperamos; es que solicito a los señores legisladores, acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Es por ello, que solicitamos ser acompañados en el presente proyecto de Declaración, atendiendo a la necesidad de la población involucrada en el emprendimiento indicado, para su pronto tratamiento y resolución.

Martello.

– A las comisiones de Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.

CXXI

(D/1.208/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el desarrollo de un Sistema de Información Geográfico (SIG) a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), enfocado a prevenir y eventualmente dirigir actividades de control de la IAAP (Influenza Aviar Altamente Patógena) entre otras actividades referidas a la toma de decisiones respecto de los recursos naturales.

Fox.

FUNDAMENTOS

Si bien la IAAP H5N1 aún no está presente en el territorio americano, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) está apoyando a los países a fortalecer sus capacidades de prevención y control.

El Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se encuentra a cargo del desarrollo de un Sistema de Información Geográfico (SIG) para la planificación de estrategias de control ante un posible brote de influenza aviar, y de cualquier otra enfermedad transfronteriza.

El sistema contendrá una serie de mapas, en los que figurará las localizaciones de las granjas avícolas, humedales y cuerpos de agua, así como las rutas de las aves silvestres migratorias y toda otra información ecológica clave en la cadena epidemiológica.

La IAAP ya ha afectado 56 países en Asia, Europa y África con severos daños animales y pérdidas de vidas humanas.

Qué es el SIG:

La toma de decisiones eficientes y eficaces tanto en el ámbito público como privado en el manejo del medio ambiente, requiere del uso de información adecuada en tiempo y forma.

El vertiginoso avance registrado en la última década en el desarrollo de programas informáticos, de computación y sistemas digitales de información geográficos, y el apoyo de sensores remotos de alta resolución espacial y temporal, han modificado sustancialmente las técnicas de administración, gestión y planificación tradicionales.

Estas herramientas y avances abren enor-

mes posibilidades para la organización de la investigación, la experimentación y la transferencia de tecnologías, como así también para el desarrollo regional y empresarial.

Las herramientas del Sistema de Información Geográfico (SIG), complementadas con el análisis de imágenes satelitales, permiten mejorar sustancialmente la capacidad de toma de decisiones respecto de los recursos naturales en distintos niveles institucionales, empresariales y gubernamentales.

En el ámbito regional, la necesidad de disponer de información en tiempo real respecto a los distintos parámetros que caracterizan a los procesos productivos, el uso de los recursos naturales, los aspectos económicos y de mercado referidos al lector agroalimentario, requiere de la formulación de un prefecto destinado a completar este vacío de información.

Por los motivos expuestos, solicito de las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Agrarios.

CXXII

(D/1.210/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los actos organizados para el 3 de octubre del corriente, por la Escuela Nº 64, General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado, el pasado 25 de febrero de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida institución educativa platense.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de Interés Legislativo, los actos organizados para el 3 de Octubre del corriente por la Escuela Nº 64 General Manuel Belgrano, con motivo de haberse celebrado el pasado 25 de Febrero de 2007, el centenario de la fundación de la reconocida Institución educativa platense.

La Escuela Nº 64 fue creada por decreto del 25 de febrero de 1907, la misma comenzó a funcionar en la propiedad cedida por una familia del lugar, en la calle 23 entre 51 y 53.

El establecimiento fue dirigido hasta finalizar el año 1913 por la Sra. Damiana Scattini. Sus primeros pases fueron como escuela rural pero en poco tiempo escalo la primera categoría.

En el año 1936, con una matricula de casi 600 alumnos, por iniciativa de su Asociación Cooperadora, pro Escuela Nº 64, porque venían trabajando por el edificio propio, consiguen este anhelo y se trasladan a su actual edificio de 54 esquina 20.

En septiembre de 1936 el Honorable Consejo General de Educación dictamina designar con el nombre de General Manuel Belgrano a la Escuela Nº 64 de La Plata.

Fue bautizada en el mismo año, siendo sus padrinos el Regimiento Nº 7 Coronel Conde, el 14 de octubre de 1936, fecha de su inauguración.

Este acto fue presidido por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel Fresco, iniciando el acto con un discurso el inspector general doctor David. Kraiselburg, bendiciendo las instalaciones Monseñor Anunciado Senpini, Obispo Auxiliar de La Plata.

Ante el número reducido de alumnos en los años 1972-1976 se cedieron a la Dirección de Psicología dos aulas y el salón de música al Jardín Nº 17 que continúa su expansión en la matrícula.

Su matrícula se mantuvo y aumento progresivamente varios años hasta que situaciones de nivel administrativo, técnico y comunitario ocasionaron un desmembramiento escolar, cuya matriculación menor se produjo en el año 1975 con 125 inscriptos. Las causas mas importantes por las cuales se produjo el desmembramiento, fueron la Experiencia Piloto

del Jardín Nº 3 con inscripción de Primer Grado con pase automático a la Escuela Nº 10. Otra de las causas fue el aspecto físico del establecimiento, que estaba completamente descuidado. Y por ultimo, el cierre al tránsito de vehículos y peatones de los años 1974-1976.

En la actualidad la escuela cuenta con una matrícula de 352 alumnos repartidos en 2 turnos. El edifico se encuentra en muy buenas condiciones, producto del mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y el aporte a la Comisión Cooperadora. La biblioteca cuenta con alrededor de 5000 libros, equipo de audio y video. Asimismo el departamento de Educación Física cuenta con los elementos necesarios para desarrollar las tareas del área y su vez la institución posee talleres de carpintería.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

– A la Comisión de Educación.

CXXII

(D/1.214/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de estrategias de protección, manejo y conservación de la especie guanaco (lama guarnicae), especie habitantes de las Sierras Australes Bonaerenses, cuya última manada silvestre habita el parque provincial Ernesto Tornquist.

Cinquerrui, Martello, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

En la provincia de Buenos Aires la especie Guanaco (Lama guanicae), dada su extremada baja cantidad de individuos, no puede ser caracterizada como un recurso, como si lo es en las provincias patagónicas, sino como una especie sobreviviente de la fauna característica del ecosistema pastizal pampeaho-bonaerense, y por lo tanto, amenazada, constituyendo su último reducto el Parque Provincial Ernesto Tornquist.

La presencia actual del guanaco en la Provincia de Buenos Aires es tan escasa que prácticamente ésta no es mencionada en la bibliografía especializada, constituyéndose la manada de guanacos que habita el Parque Provincial Ernesto Tornquist en el último reducto de esta especie en la provincia, siendo su número exacto desconocido, pero estimado entre 50 a 80 individuos. Los últimos representantes de una especie que en el pasado reciente pobló en abundancia nuestras llanuras, costas y sierras, y que hoy se ve reducida a un pequeño grupo de individuos sobrevivientes.

Según la especialista doctora Bibiana Vilá, docente e investigadora del CONICET, existen cuatro especies de camélidos sudamericanos, «...dos son domésticas (llama y alpaca) y dos son silvestres (guanacos y vicuñas). Todas habitan ambientes áridos y altos, y sólo el guanaco lo hace en zonas a nivel del mar. La historia evolutiva de los camélidos comienza en América del Norte hace unos 45 millones de años. A partir de un pequeño antecesor de 30 cm de talla (Protylopus petersoni) se genera una serie de especies con tendencia al aumento de tamaño hasta que, hace alrededor de tres millones de años, un gran camélido (Parazemelus) emigra a Asia por el estrecho de Behring, diversificándose en las dos especies de camellos que allí existen actualmente: el camello con dos jorobas (Camelusbactrianus) y el dromedario (Camelus dromedarius). Aproximadamente para la misma época, Hemiauchenia, otro camélido norteamericano parecido a la llama actual, pasó por el istmo de Panamá (recién formado) hacia América del Sur. La evolución en Sudamérica a partir de este antecesor es poco conocida dado que el registro fósil es incompleto. Hace unos diez mil años, los camélidos se extinguieron en América del Norte. Las cau-

sas de este fenómeno están aún en debate: algunos autores opinan que se debería a cambios climáticos y otros al arribo del predador más eficiente, el hombre. De las seis especies actuales, dos se encuentran en Asia y cuatro en América del Sur[1].»

Con respecto al número de individuos sobrevivientes de la especie, podemos realizar una comparación entre el número de individuos detectados a principios de siglo y el número de individuos actual, al respecto comentan los Licenciados. Bolkovic, M. L. y D. Ramadori: «La población original -antes de la conquista europea- fue estimada entre 30 y 50 millones de individuos (Raedeke, 1979), pero durante el período de colonización habría disminuido drásticamente (Franklin y Fritz, 1991). Se estima que afines del siglo XIX la población total de guanacos estaba en el orden de los 7 millones de individuos (Cabrera y Yepes, 1960; Torres, 1985). Hoy, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) estima que la población total no superaría los 600.000 individuos. Un relevamiento aéreo realizado en el año 2000 estimó una población mínima de 402.000 animales para la Patagonia continental, en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz (Amaya et al., 2001). Actualmente, la especie ocupa solo el 40 por ciento de su distribución original (Figura l)y está fragmentada en poblaciones pequeñas y relativamente aisladas (Puig, 1992; Puig, 1995b; Franklin et al, 1997). Si bien el guanaco no se encuentra amenazado de extinción a nivel continental, una serie de poblaciones tiene riesgo de desaparición a nivel local e incluso regional (Cunazza et al, 1995). En la Argentina, la abundancia de guanacos es mayor en las zonas protegidas -por ejemplo las Reservas La Payunia en la provincia de Mendoza (Candía et al, 1993; Puig et al., 2003) y Auca Mahuida en la provincia de Neuquén (Radovani et al.. 2004), en zonas poco habitadas y de difícil acceso y en ambientes de baja productividad donde no se desarrolla la actividad ganadera[2]. «

Vemos que el guanaco, sin llegar a ser una especie en vías de extinción, si es una especie que se encuentra amenazada. Es por esta razón que la especie guanaco a sido incluida en la Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazada. (CITES)3, convención a la cual la República Argentina ha adherido por ley Nacional 22.344. En la mencionada Convención CITES las especies se listan en tres apéndices de acuerdo con el estado de protección que se haya acordado otorgarles. El guanaco está incluido en el Apéndice II del CITES, es decir que es posible exportar un cupo limitado de los productos y subproductos de la especie. Al incorporarse Argentina a la Convención CITES, este organismo solicitó a la Argentina un informe sobre el plan de manejo para la especie Lama guanicae, sobre el cual poder calcular los cupos de las exportaciones desde Argentina. Este Plan de Manejo de la Especie ha sido diseñado por los técnicos de la Secretaria de Ambiente y fue presentado en el año 1995, encontrándose actualmente aprobado y pendiente de implementación, buscándose actualmente una fuente de financiamiento.

La ley Provincial 12.818, sancionada el 22/11/2001 y promulgada por decreto 2.944/2001, crea el Parque Provincial Ernesto Tornquist. En los fundamentos de la ley puede leerse: «£/ objetivo de este Parque y Reserva, es preservar y conservar el ecosistema de pastizal serrano-pampeano, que allí existe y cada uno de sus elementos. (...) De los estudios y evaluaciones realizados por la Universidad Nacional del Sur en conjunto con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, fueron consensuados los siguientes objetivos: (...) 3-Garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies de vertebrados endémicos y amenazados». Dentro de ésta categoría se encuentra el Guanaco (Lama guanicae} siendo explícita e imperativa la mención respecto de la importancia de «garantizar la supervivencia a largo plazo» de esta especie.

Además, según el artículo 27 inciso d), de la ley 10.907, ley de Reservas Naturales, parte de lo recaudado por el Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales (artículo 25 de la mencionada ley) debe destinarse a estudios de investigación:

Artículo 27.- Lo recaudado en el Fondo

Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales se destinará a los siguientes fines:

d) Para la realización de estudios de investigaciones, que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Asimismo, los objetivos de la Dirección de Administración de Áreas Protegidas exigen que esta entidad, dependiente de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros, del Ministerio de Asuntos Agrarios, cumpla con los siguientes objetivos programáticos:

Objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Buenos Aires.

• Conservar un conjunto de muestras representativas de los ecosistemas bonaerenses y de su biodiversidad.

• Conformar unidades de conservación funcionales (Reservas Naturales).

• Lograr una regionalización estructural y operativa de las reservas naturales, integrando las mismas en un Sistema Provincial de Arcas Protegidas fuerte v abarcativo.

• Promover estudios científicos y trabajos de campo que permitan interpretar el funcionamiento del sistema natural para lograr un uso sustentable del recurso.

• Brindar al turismo, espacios de recreación.

• Integrar el área a la comunidad local y regional que la contiene mediante una gestión participativa.

• Desarrollar tareas de educación y difusión dentro del área y con los distintos actores involucrados.

Vemos como los objetivos perseguidos por la Dirección de Administración de Áreas Protegidas, así como el texto de la norma, ley 10.907 de Reservas Naturales, exige la realización de estudios y del cuidado de la flora y fauna autóctona. También la mencionada ley 10.907 estipula que parte de los recursos recaudados por el Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales deban ser asignados a estudios de investigación.

Sabemos que el Guanaco que habita las Sierras Bonaerenses Australes se encuentra actualmente amenazado, dado el escaso número de individuos, y que es necesario realizar estudios de investigación en torno a esta especie de manera urgente, como así también el desarrollo de un plan de manejo de la especie Guanaco (Lama guanicae).

Además, existiendo la fuente desde donde obtener los recursos económicos requeridos, y existiendo ampliamente el recurso humano necesario, provisto por las Universidades Nacionales, creemos conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Administración de Áreas Protegidas, implemente a la brevedad Convenios de Investigación con Universidades Nacionales tendientes a investigar, desarrollar e implementar estrategias de protección, manejo y conservación de la especie Guanaco (Lama guanicae).

En un artículo científico publicado en 1995 sobre la biodiversidad presente en Sierra de la Ventana, los licenciados Kristensen y Frangi, miembros del Laboratorio de Ecología Vegetal de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de La Plata, reflexionaban lo siguiente: «Sobre los faldeos y cumbres se advierten otros pastizales en los cuales el guanaco encuentra su último refugio bonaerense (...) Los niños de hace algunas décadas se sorprendían por el tamaño de los huevos de ñandú encontrados en los campos bonaerenses. Hasta hace poco eran frecuentes las manadas de guanacos en las sierras australes. ¿Deberán nuestros nietos disfrutar sólo con anécdotas de allá lejos y hace tiempo?[4]»

Hoy es nuestra responsabilidad poder contestar esta pregunta. La especie Guanaco (Lama guanicae) ha habitado el paisaje bonaerense durante decenas de miles de años, es nuestro deber preservarlos y protegerlos no solo por su valor biológico, sino también para poder permitirle a nuestros descendientes el experimentar el disfrute estético y espiritual de ver a esos animales en estado salvaje recorriendo las sierras, reproduciendo una escena natural que en el pasado fue vista y vivenciada por el habitante indígena de estas tierras, cazador-recolector, quien veía en esta especie un recurso indispensable para la vida y que conformaba parte de su cultura y de su cosmovisión.

Por todo lo expuesto, siendo noble la causa y perentorio su tratamiento, solicita-

mos a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

---

[1] Bibiana Vilá: «Paisaje con Vicuña» Revista Ciencia Hoy, Vol. 1, Nº 4, año 1989. (IADIZA. Mendoza) http://www.cienciahov.org.ar/hoy04/camelidos.htm

[2] Bolkovic, M. L. y D. Ramadori (eds.). 2006. «Manejo de Fauna Silvestre en la Argentina. Programas de uso sustentable». Dirección de Fauna Silvestre, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Buenos Aires. Pág. 140.

[3] La CITES entró en vigencia en 1975 y tiene 122 países signatarios. Prohibe el comercio internacional de especies amenazadas y regula el de otras que pueden llegar a estarlo, para lo que confecciona unas listas de especies, denominadas apéndices: en el Apéndice I están las de comercio prohibido (excepto en circunstancias muy excepcionales) y en el Apéndice II las que se permite comercializar bajo control, ya que su supervivencia puede depender de este. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

[4] Kristensen, María Julia y Frangi, Jorge Luis. Laboratorio de Ecología Vegetal de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata 1995. «Sierra de la Ventana: Una isla de Biodiversidad» Revista «Ciencia Hoy», Vol .5 Nº 30. Buenos Aires.

Cinquerrui.

– A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CXXIV

(D/1.219/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el encuentro Movilidad Humana a solicitud de la universidad de Morón y el Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la solicitud recibida de la Universidad de Morón y del Comité de Seguridad en el Tránsito de la provincia de Buenos Aires proponiendo que el encuentro denominado Movilidad Humana, el cual tratará la problemática de la Seguridad Vial, bajo la óptica de las disciplinas sociales y humanísticas, y se llevará a cabo en la Universidad de Morón, los días 16 y 17 de agosto -del corriente año-, sea declarado de Interés Legislativo.

Movilidad Humana es «Un encuentro destinado al mejoramiento del tránsito desde la perspectiva de las Ciencias Sociales». A lo largo de dos intensas jornadas, se propenderá a difundir e intercambiar experiencias, con el ánimo de impulsar nuevas formas de tratar la problemática de la seguridad vial a partir de fortalecer la acción de los profesionales involucrados en las ciencias sociales y humanísticas.

El desarrollo del encuentro implica la participación de prestigiosas personalidades en la materia, quienes a modo de seminario transferirán sus conocimientos. Conjuntamente, se realizará la presentación de los trabajos seleccionados presentados por los participantes, talleres a modo de intercambio, actualización técnica y distribución de material.

Este proyecto, de alcance latinoamericano, auspiciado por los organismos de máxima injerencia en la temática, se llevará a cabo en coincidencia con la conmemoración del Año Nacional de la Seguridad Vial y en correspondencia con el Pre XV Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito.

Los organizadores son el COSETRAN (Comité de Seguridad en el Tránsito de la

provincia de Buenos Aires); la Universidad de Morón, a través del Instituto de Planeamiento del Tránsito, Seguridad y Educación Vial de la Facultad de Arquitectura, Arte, Diseño y Urbanismo, y la MAPFRE Compañía de Seguros.

Los Objetivos que persigue son:

• Involucrar en la resolución de la problemática del tránsito y su seguridad, a las disciplinas humanísticas, que en nuestro país, tradicionalmente no se les ha dado el espacio que se merecen.

• Motivar y profundizar las acciones de las ciencias sociales, en virtud de considerarse al factor humano como básico en la generación de las ocurrencias de crisis.

• Desarrollar aportes, que sirvan para optimizar los sistemas de transferencia y evaluación teórico/práctica, de los futuros conductores. Destinatarios

Responsables del tránsito a nivel municipal, provincial y nacional. Agentes multiplicadores. Integrantes de las fuerzas de seguridad. Peritos accidentólogos. Comunicadores sociales. Integrantes de reparticiones oficiales y ONGs. Docentes, investigadores y alumnos avanzados de institutos terciarios y universidades.

Áreas.

1. Valores y formación ética y ciudadana en la educación vial.

2. Derechos, obligaciones y políticas sociales referidas a la movilidad del hombre.

3. Contribución de los comunicadores sociales al mejoramiento del tránsito.

4. Práctica escolar, didáctica y curriculum, destinados a la educación vial.

5. Aportes de la psicología sobre las conductas en la vía pública.

6. El tránsito desde las ópticas sociológica y antropológica.

7. Métodos de transferencia y evaluación teórico/práctica destinadas a los futuros conductores.

8. Tratamiento de ámbitos, equipamiento e instrumental destinados a la enseñanza y a la evaluación de conductores.

Requisitos para la presentación de ponencias.

• Los contenidos de los trabajos se corresponderán con alguna de las áreas mencionadas precedentemente, tratándose en ocasión del encuentro en el taller correspondiente.

• La presentación de los trabajos será antecedida por un resumen de 200 palabras como máximo, en formato A4, la tipografía seleccionada corresponde a Arial 12. El mismo deberá ser remitido a través de correo electrónico a: cosetran@vialidad.gba.gov.ar o por correo postal a calle 122 y 48 (código postal 1900) La Plata Argentina (Comité de Seguridad en el Tránsito)

• Los trabajos definitivos no excederán las 10 hojas, incluyendo la bibliografía como posibles gráficos, imágenes, etcétera El formato de los mismos será A4, la tipografía seleccionada será Arial 12 con separación normal, y los títulos del trabajo deberán presentarse en «negrita». El mismo será enviado a través de correo electrónico a: cosetran@vialidad.gba.gov.ar o por correo postal al Instituto de Planeamiento del Tránsito, Seguridad y Educación Vial (Facultad de Arquitectura, Arte, Diseño y Urbanismo) dependiente de la Universidad de Morón, Cabildo 134 10º piso (código postal 1708) Morón, Argentina.

• Los resúmenes y trabajos deberán estar encabezados por: datos del autor (nombre y apellido completos, número de documento, domicilio, teléfono y correo electrónico), área de trabajo elegida y título del trabajo.

• Los trabajos presentados serán seleccionados por una Junta Académica, exponiéndose en función a la programación establecida.

• Asimismo, se podrán exhibir afiches de hasta 0,70 x 1,20 metros, conteniendo las propuestas, a través de lenguaje gráfico, fotos e ilustraciones.

Programación.

• Primer día.

08:30 horas Acreditación.

09:00 horas Bienvenida y presentación.

09:30 horas Exposiciones invitados.

11:00 horas Coffe.

11:30 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

1: Valores y Formación Ética y ciudadana en la Educación Vial y Área; 2:.

Derechos, Obligaciones y Políticas Sociales referidas a la movilidad.

13:00 horas Receso Almuerzo.

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

14:30 horas Exposiciones invitados.

16:30 horas Coffe.

17:00 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

3: La comunicación social y las transformaciones en las conductas de los.

usuarios y al Área 4: Práctica Escolar, Didáctica y Curriculum destinados.

a la Educación Vial.

19:00 horas Cierre parcial.

• Segundo día.

09:00 horas Exposiciones invitados.

11:00 horas Coffe.

11:30 horas Presentación de trabajos y talleres correspondientes al Área.

5: Aportes de la Psicología sobre las conductas en el tránsito y Área 6: El.

tránsito desde las ópticas sociológica y antropológica.

13:00 horas Receso Almuerzo.

14:30 horas Exposiciones invitados.

16:30 horas Coffe.

17:00 horas Presentación de trabajos y taller correspondientes al Área 7: Métodos de transferencia y evaluación teórico/práctica destinadas a los futuros conductores y Área 8: Tratamiento de ámbitos, equipamiento e instrumental destinados a la enseñanza y a la evaluación de conductores. 19:00 horas Conclusiones y cierre.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

– A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor.

CXXV

(D/1.221/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la conmemoración del Día de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se celebra el 24 de octubre de cada año.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El 24 de octubre de cada año se celebra el día de las Naciones Unidas, aniversario de la firma de la Carta de San Francisco, según determinación de la propia Asamblea General de la ONU.

El 24 de Octubre de 1945, se constituyó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya creación respondió a la urgente necesidad de garantizar la tranquilidad y la convivencia pacífica entre las naciones, después de las terribles experiencias sufridas a causa de las dos guerras mundiales.

Al concluir la Primera Guerra Mundial (1914-1918), los países involucrados buscaron la manera de evitar un nuevo enfrentamiento, por lo cual se crea la Sociedad de Naciones en 1918, organismo que mostró su inoperancia en 1939 cuando se desató la Segunda Guerra Mundial. Otro de los antecedentes de la ONU fue la Declaración de los Aliados en 1941, y, seis meses después, la Declaración de las Naciones Unidas, a la cual México se adhirió.

En San Francisco, Estados Unidos, se celebró, a mediados de 1945, la conferencia que aprobó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Dicha Carta firmada por cincuenta y un países, entró en vigor el 24 de octubre de 1945, estableciendo entre sus propósitos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el principio de igualdad de derechos y del respeto a la libre determinación de los pueblos; la cooperación entre los países en la solución de las problemáticas internacionales de tipo económico, social, cultural o humanitario, así como el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y, finalmente, la función de la ONU como concertador de los esfuerzos de dichas naciones para alcanzar estos propósitos.

Los principales órganos de la ONU son:

la Asamblea General, en la que están representados todos los miembros; el Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el Consejo Económico y Social, cuya función es procurar la solución de problemas, con el fin de alcanzar niveles de vida más elevados para la población mundial; el Consejo de Administración Fiduciaria; la Corte Internacional de Justicia; y la Secretaría General, cuyo titular es designado por la Asamblea de Seguridad a propuesta del Consejo de Seguridad.

Asimismo, la ONU cuenta con otro tipo de organismos: los permanentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica para Europa; los especializados de carácter intergubernamental, creados por la Asamblea General, tales como: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO),: el Fondo Monetario Internacional (FMI); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); el Banco Mundial (BM), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.

A menudo se dice que si las Naciones Unidas no existieran, habría que inventarlas. En un mundo asolado por los conflictos, las Naciones Unidas facilitan las consultas instantáneas entre gobiernos y constituyen un foro para hacer frente a los problemas a largo plazo.

Las Naciones Unidas son un catalizador de la acción respecto de los principales problemas mundiales, como los del medio ambiente y las drogas, y son mejor mecanismo de que se dispone para movilizar y mantener la cooperación internacional a fin de solucionar esos problemas.

Las Naciones Unidas y sus organismos ayudan a consolidar las economías y a estabilizar los mercados financieros. Ayudan también a erradicar las enfermedades, a ampliar la producción alimentaria y a que aumente la longevidad. Además, protegen a los refugiados, prestan asistencia alimentaria y reaccionan rápidamente ante los desastres naturales. Las Naciones Unidas y sus organismos protegen a los grupos vulnerables, como los niños, los refugiados, las personas desplazadas, las minorías, los pueblos indígenas y las personas impedidas.

Las Naciones Unidas y sus organismos proporcionan el mecanismo para establecer normas técnicas y jurídicas en esferas vitales de la interacción mundial, como las normas de seguridad aérea y los derechos humanos. En reconocimiento de su labor, las Naciones Unidas y sus organismos han recibido siete veces el Premio Nobel de la Paz.

No hay otra organización en el mundo más idónea que las Naciones Unidas para tratar de alcanzar esas metas: ninguna otra posee su universalidad y legitimidad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

CXXVI

(D/1.222/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos que se llevarán a cabo el día 16 de setiembre próximo con motivo de la celebración del centenario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la localidad de Ángel Etcheverry.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los festejos que se llevarán a cabo el día 16 de septiem-

bre del corriente año en el marco de la celebración del 100º aniversario de la creación de la Escuela EGB Nº 61 de la Localidad de Ángel Etcheverry.

Con motivo de la celebración del centenario de su creación, la comunidad educativa de la Escuela EGB Nº 61 llevará acabo distintas actividades programadas para el mes de septiembre próximo.

La institución fue fundada en 1907 en Ángel Etcheverry, al advertirse la necesidad de la Localidad de contar con una escuela para los más pequeños de una comunidad que se encontraba en pleno desarrollo, brindando de este modo una formación integral.

Dionisio Azcuénaga fue quien dono los terrenos que en la actualidad se encuentran ocupados por la legendaria escuela.

Gracias al esfuerzo de la comunidad y especialmente de los padres de los nuevos alumnos, comenzó a funcionar el nivel primario, bajo la dirección de la señora Victoria M. De Guerresi.

La escuela contaba con 46 alumnos (19 mujeres y 27 varones) repartidos entre primero, segundo y tercer grado. Fue recién en el año 1950 cuando se construyó un nuevo edificio y consecuentemente se extendieron los cursos hasta sexto grado. Más tarde, hacia el año 1974 se edificarían nuevas aulas incorporando el jardín de infantes y ya hacia el año 1986 la institución lograría contar con un comedor, el cual se ira mejorando a lo largo de los años conjuntamente con todo el edificio.

El establecimiento fue bautizado en virtud de la resolución 00109 del 10 de mayo de 1962 como «Escuela Bernardino Rivadavia», en conmemoración a aquel gran estadista y Presidente de la Nación Argentina.

Al año siguiente, la escuela recibe autorización para enseñar catecismo de primera comunión y celebrar misas vespertinas los primeros domingos de cada mes.

Actualmente concurren a la escuela alrededor de 600 alumnos. La misma cuenta con 12 secciones de nivel primario en ambos turnos y 6 secciones de nivel secundario en el turno de la mañana, habiéndose creado, a fines del año pasado, la Escuela Secundaria Básica Nº 44.

Una escuela para adultos y una secundaria avanzada (polimodal) en el turno vespertino, ocupan parte del espacio escolar, abriéndole sus puertas a los jóvenes de una comunidad, que todavía sigue creciendo.

A cien años de su creación, la comunidad educativa que forma parte de esta institución se reúne para celebrar un nuevo aniversario, con la convicción de que vale la pena seguir apostando a la educación, al crecimiento, al trabajo, a la capacitación, al compromiso y al futuro como pilares fundamentales de la sociedad y como proyecto de vida en particular.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

– A la Comisión de Educación.

CXXVII

(D/1.224/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, declare de interés provincial la realización de la charla debate sobre epidemiología del alcoholismo y las drogas, distintas temáticas de abordo y marco legal, que se llevará a cabo en la ciudad de Necochea el día 6 de julio del corriente año, organizada en forma conjunta por la Dirección Provincial de Prevención de las Adicciones y la Comisión de Legislación e Interpretación del Honorable Concejo Deliberante de Necochea.

Municoy.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finali-

dad solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que declare de interés provincial la jornada sobre «Epidemiología del alcoholismo y las drogas - distintas temáticas de abordo y marco legal», las que se realizarán en el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad Necochea el día 6 de julio de 2007.

La importancia de la jornada reside fundamentalmente en la creación de una conciencia social acerca de la prevención de la adicciones siguiendo los lineamientos dictados por la OMS (Organización Mundial de la Salud) coincidentemente con todas las instituciones preventivas de los daños sociales y personales que ocasionan el alcohol y las drogas.

Por lo brevemente expuesto, solicito a los Sres. Legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Municoy.

– A la Comisión de Prevención de las Adicciones.

CXXVIII

(D/1.225/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, ubicada en la intersección de la avenida 44 y la calle 155, de la ciudad de La Plata, que se llevará a cabo el día 29 de junio del corriente año.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la conmemoración del Centenario de la Escuela Nº 63, República de Colombia, sita en la intersección de la Avenida 44 y la Calle 155 de la ciudad de La Plata, que se llevará a cabo el día 29 de Junio del corriente año.

La escuela abre sus puertas bajo el Nº 63 con fecha 1º de mayo de 1907, siendo de categoría Rural Mixta Infantil, situado en el paraje denominado Los Hornos, funcionando en una propiedad del señor José Lopresti alquilada por el Consejo Escolar del distrito.

Comienza a funcionar con 63 alumnos: 36 varones 27 mujeres: en el horario de 12:00 a 16:00.

Su primera directora fue la Sra. Encarnación Lorenzo.

El funcionamiento de la Asociación Cooperadora se autorizó por el dictamen del 1º de junio de 1951.

El 11 de noviembre de 1961 se impone a la Escuela el nombre de República de Colombia asisten a la ceremonia el Cónsul de dicho país señor Felipe Llevas Camargo y distintas autoridades del distrito.

A los 15 días del mes de noviembre de 1968 se inaugura el nuevo edificio sito en la calle 44 y 155 del paraje «El Retiro».

El Servicio Penitenciario Unidad Nº 1 de Olmos apadrina la Escuela con fecha 16 de mayo de 1989.

El 1º de marzo de 1995 la Escuela pasa a funcionar en el nuevo edificio siendo su directora la señora Ethel Elida Meneses.

La escuela funcionó de 1997 a 2005 como Escuela General Básica (EGB) incluyendo Tercer Ciclo.

A partir del ciclo lectivo del 2006 se constituye en Escuela Primaria Básica (EPB).

En la actualidad la dirige Institución la señora Sara Bergztein. Cuenta con 24 secciones en ambos turnos de 1º a 6º año, con un total de 670 alumnos.

En el mismo edificio funciona la ESB Nº 45, a cargo de la directora profesora Andrea Agustoni contando con ocho secciones de 7º a 9º año, en ambos turnos con un total de 255 alumnos.

Por todo lo expuesto les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

– A la Comisión de Educación.

CXXIX

(D/1.228/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las actividades vinculadas con la fabricación, la reparación y el rescate del bandoneón, instrumento vinculado estrechamente con nuestra más cara tradiciones musicales y que se encuentra peligrosamente en vías de desaparición.

Asimismo, resultaría muy ponderable que el Poder Ejecutivo estableciera políticas y emprendiera acciones tendientes al apoyo y a la promoción de la fabricación de esta instrumentos en el territorio provincial.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El 11 de julio fue declarado «Día Nacional del Bandoneón» por ley 26.035 sancionada por el Congreso Nacional el 18 de mayo de 2005. La fecha fue establecida en recuerdo del nacimiento del inmortal Aníbal Troilo, «Pichuco», en 1914.

Sin embargo, cuando el género musical por excelencia de los porteños se impone en los más variados y calificados escenarios internacionales, en pleno auge exportador del tango, y cuando el género se renueva con el tango electrónico, las orquestas under y los rockeros que repasan sus clásicos, en nuestro país resulta casi imposible conseguir bandoneones de calidad y en condiciones para ser ejecutados, habiéndose convertido los mismos en poco menos que una escasa reliquia para los músicos.

Contrariamente a lo que ocurre en nuestros días, algunos pueden recordar aún que, hace algunas décadas atrás, se podía encontrar un bandoneón en cada chacra de nuestra Provincia.

Sin políticas de promoción de la fabricación del bandoneón, ni de preservación o protección del mismo, el instrumento podría convertirse en un dinosaurio en poco tiempo más, explican preocupados músicos argentinos que ven la falta de compromiso de las oficiales en la materia.

Más allá de iniciativas individuales y esporádicas, del bandoneón –auténtico patrimonio vivo de la música, rioplatense– requiere políticas de Estado, rastreando los innumerables instrumentos desperdigados por las provincias, rescatando los cientos buenos bandoneones que se mantienen arrumbados y manteniéndolos bajo protección de los músicos, apoyando a quienes trabajan en la reparación de los instrumentos, apoyando las investigaciones para conseguir la mejor aleación de acero para las 290 voces que lleva cada bandoneón, e impulsando y promoviendo al empresariado bonaerense que quiera incursionar en la materia.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

CXXX

(D/1.229/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al Día Internacional de las Poblaciones Indígenas declarado por la Asamblea General mediante la resolución 49/214 en diciembre de 1994.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea

General de las Naciones Unidas decidió establecer el 9 de agosto como Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, mediante la resolución 49/214.

En la actualidad son muchos los territorios indígenas que están siendo vendidos, cedidos o concesionados por compañías multinacionales con el fin de explotar sus recursos naturales. Estas empresas multimillonarias modifican por cuestiones puramente económicas el hábitat de los pueblos originarios, contaminan y depredan los recursos con los que estos viven y de los que sin ninguna duda dependen y afectan así drásticamente su calidad de vida.

Si bien en los últimos años se han registrado importantes avances en el pensamiento de la sociedad y las acciones de organismos internacionales respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos de los Pueblos Indígenas, también se han introducido nuevos factores que colisionan y retrasan los ya de por sí lentos avances en ese sentido.

Desde hace algunos años, en varios países del mundo, pero especialmente en Latinoamérica, se ha desarrollado un mismo tipo de conflicto: el que enfrenta a comunidades indígenas con empresas transnacionales. De esta manera y mediante el poder que ejercen y tienen estás empresas internacionales se están violando normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas a participar en las decisiones sobre el manejo de los recursos dentro de sus territorios. Además cuando dichas empresas se apoderan de territorios los indígenas son expulsados de sus propios lugares quedando realmente desamparados fuera de su espacio natural.

Durante miles de años, los pueblos indígenas han realizado un manejo sustentable de los recursos naturales, respetando los tiempos y espacios de la naturaleza, preservando la diversidad biológica, adaptándose ellos al entorno y no modificándolo para obtener comodidades prescindibles o consumos desmedidos, superfluos o innecesarios.

El Día 9 de agosto debe ser conmemorado para que todos seamos conscientes del maltrato que estas comunidades sufren en la actualidad y aprovechar esta ocasión para enfatizar en que la fuerza de una cultura radica, especialmente, en la conservación, la defensa y la transmisión de la memoria histórica. En tanto que un pueblo sea capaz de preservar su pasado de manera coherente y respetuosa, asegurará el futuro de su cultura.

Por las razones expuestas, les pido a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto afirmativo la presente declaración.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

CXXXI

(D/1.230/07-08)

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los mecanismos que corresponden y el virtud de sus posibilidades, arbitre las medidas pertinentes a fin de declarar de interés provincial el I Congreso Internacional, II nacional, III Regional en Violencia Maltrato y Abuso: reconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 2, 3 y 4 de noviembre del presente año contando con unas Autoridades del Congreso de gran calidad humana y científica con un profundo reconocimiento nacional e internacional en la temática:

Autoridades del Congreso:

• Presidenta. Honoraria, licenciada Eva Giverti.

• Presidente del Comité Científico, licenciado Jorge Corsi.

• Presidente del Comité Organizador, licenciada María B. Müller

Comité Científico:

• Coordinadora del Área Maltrato y Abuso Infanto- Juvenil, licenciada María Bringiotti.

• Coordinadora del Área Violencia de Género, licenciada Susana Velásquez.

Integrantes del Comité Científico: licenciado Luis Bonino; licenciada Irene Fridman; licenciada Soledad García Muñoz; licenciado Norberto Garrote; licenciada Irene Intevi, licenciada Diana Mafia; licenciado Carlos Rozanski; licenciada Beatriz Ruffa; licenciado Diana Scialpí; licenciada Ruth Teubal; licenciado Elenan Tchalidy; licenciado Juan P. Viar y licenciada Patricia Visir.

Por otro lado, a la calidad profesional y académica de los miembros del comité científico se suma que los tres invitados especiales son expertos de excelente nivel en la problemática: María France Irigoyen (Francia), Leonore Walter (USA) y David Shapiro (USA).

Cure y Antonuccio.

FUNDAMENTOS

La realización del I Congreso Internacional, II Nacional, III Regional en Violencia, Maltrato y Abuso a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2007 motiva en nosotros una gran esperanza ya que nos permitiría debatir e intercambiar criterios con algunos de los mejores especialistas, nacionales e internacionales, con el objetivo de seguir trabajando y proponiendo políticas públicas para el abordaje de esta problemática que acosa a todas las sociedades de la cultura occidental de la que nuestra Provincial forma parte. Este congreso, que se celebra por primera vez en nuestra ciudad, ha sido precedido por un Congreso Nacional y dos Congresos Regionales sobre la temática de violencia, maltrato y abuso, organizados por la ONG Salud Activa, de gran experiencia en estos temas desde hace más de veinte años y que se realizaron en la zona del conurbano bonaerense.

No se puede dejar de tener en cuenta la relevancia que actualmente poseen estas temáticas, lo cual las torna problemas a ser abordados por las áreas de derechos humanos, salud pública, desarrollo humano, educación y seguridad ciudadana.

Violencia, maltrato y abuso son temáticas que siempre remiten al abuso de poder; es por ello que el subtítulo del Congreso es Deconstruyendo el abuso de poder en los vínculos, como una manera de contribuir desde la interdisciplina a obtener respuestas para este complejo problema social.

Es de fundamental importancia poder informarse y adquirir recursos alternativos en la comunicación para cortar con la cadena conducta violenta y/o abusadora.

Ocuparse de la violencia, el maltrato y el abuso es darle debida importancia pública a los problemas que más se han mantenido ocultos a lo largo de la historia. Sus efectos, repercuten en los sistemas de salud, de seguridad, de justicia, educación, recargándolos con una demanda muy costosa de servicios o esfuerzos para atender a las; personas afectadas y disminuyendo el rendimiento, la productividad, la concentración, el aprendizaje, tanto en el plano laboral como en el de la transformación educativa, los mismos se deterioran causando trastornos que no siempre son comprendidos por el desconocimiento de su origen. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales.

Este Congreso, como ha ocurrido con los anteriores, nos permitirá compartir conocimientos y aunar esfuerzos para trabajar con una mayor conciencia social y humana, permitiendo reunir a todos los profesionales dedicados a combatir este flagelo que desde años esta derrumbando la familia Argentina.

A la calidad profesional y académica de los miembros del comité científico agregamos que los tres invitados especiales son expertos de máximo nivel en la temática: Marie France Hirigoyen (Francia), Lenore Walker (USA) y David Shapiro (USA).

Junto al Presente proyecto de Declaración adjuntamos copias de los antecedentes del evento, es en función de los mismos y en la necesaria y fuerte convicción de seguir trabajando por la Justicia Social y el pleno ejercicio de los derechos de ciudada-

nía de cada uno de los y las bonaerenses, que solicito a los diputados y diputadas de esta Honorable Cámara, tenga a bien acompañar con su voto el presente proyecto.

Cure.

– A la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer.

6) Proyectos de solicitud de informes.

CXXXII

(D/1.153/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Política Ambiental, informen a este cuerpo si las antenas de telefonía celular que se encuentran instaladas en territorio bonaerense, han sido habilitadas para su instalación y posterior funcionamiento, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la resolución 144/07 dictada por dicho organismo.

Simón.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto conocer por medio de un informe que elabore la Secretaría de Política Ambiental, qué tipo de controles se realizan y en tal caso el resultado que los mismos han arrojado acerca de esta problemática.

La instalación de las antenas de telefonía celular situadas en territorio bonaerense, es un fenómeno relativamente nuevo que por lo tanto carecía de una normativa legal adecuada o eficiente. Sin embargo el reciente dictado de la resolución 144/07 por parte del organismo competente constituye un instrumento útil para la solución del problema, pero ello siempre y cuando se efectúen los controles pertinentes para su cumplimiento.

Numerosos estudios realizados dan cuenta que este tipo de instalaciones, producen efectos nocivos sobre la salud humana a partir de la emisión de señales de radiofrecuencia, las cuales se denominan técnicamente Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes.

Existen amplias y fundadas sospechas de que la exposición prolongada y frecuente a este tipo de microondas, entre otras posibles causas, aceleraría el desarrollo de células cancerígenas.

Por razones de mercado y de cobertura, las empresas que explotan el servicio de telefonía celular o móvil han llenado las ciudades con cientos de estas antenas repetidoras, amparándose en el vacío legal existente, luego en la falta de controles y relevamientos de las mismas e incluso bajo el argumento de que la materia en cuestión correspondería a la jurisdicción nacional.

En la actualidad contamos a nivel provincial con una norma que regula la instalación y funcionamiento de estas estructuras, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el organismo competente con colaboración de los diversos municipios.

Con el motivo suficiente de querer preservar la salud de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, solicito a los señores legisladores el voto positivo al presente proyecto de solicitud de informes.

Simón.

– A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor.

CXXXIII

(D/1.158/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los correspondientes, informe respecto del funcionamiento del Servicio Provincial de Emergencia que se opera a través de las centrales telefónicas 107 y 911, a saber:

1. *Indíquese cual es la autoridad de aplicación servicios de emergencias coordinados a través centrales telefónicas.*
2. *Señale los Programas o planes ministeriales de los forma parte dichos servicios de emergencias (funciones y competencias).*
3. *Indíquese si el personal que recepta los llamados de urgencias y/o emergencias, es entrenado en cursos impartidos por personal idóneo.*
4. *Se efectúe rastreo de la grabación de llamadas efectuadas a la central 107 el día 2/06/07 en la franja horaria de 15:15 y 15:50 con relación a un hecho ocurrido en la acera de Avenida Hipólito Yrigoyen 355 de la localidad de Avellaneda, indicándose razón por la cual no se contestaron llamadas en diversos intentos de comunicación; asimismo suministre datos del operador que no dio respuesta a dicha emergencia solicitada desde telefonía celular CTI Móvil a las 15:43 con una duración de la llamada de 2 minutos con 14 segundos.*
5. *Respecto del informe solicitado en punto 4) señálese ha sido la resolución de la emergencia.*

Nahabetián.

FUNDAMENTOS

En los ámbitos del Ministerio de Salud y Seguridad provincial, funcionan servicios de emergencias puestos a disposición de la población mediante las centrales telefónicas 107 y 911.

En la práctica, se detecta fallas de coordinación en el funcionamiento del sistema de emergencias implementado en dichas áreas del gobierno provincial.

Los operadores, en lugar de transferir internamente las emergencias entre las áreas competentes, le dicen a quien comunica la situación de riesgo de vida, que es él quien debe efectuar un nuevo llamado.

Un buen sistema de emergencias implica invertir en recursos humanos. Es imprescindible por un lado educar a la población. La consigna debe ser clara, el llamado debe ser solo ante emergencias.

Paralelo a ello, para la recepción del llamado debe haber alguien entrenado para recibirlo. Se tiene que saber discriminar y catalogar la emergencia, consecuentemente nunca hay que minimizar lo que del otro lado le están comunicando.

La organización, el entrenamiento y la educación es esencial para implementar un sistema eficiente, donde la prioridad es la emergencia.

El estado, debe estar organizado en ese sentido, y nada se puede dejar a la improvisación en resguardo del derecho amparado por nuestra Constitución a la salud (artículo 8º).

Nahabetián.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

CXXXIV

(D/1.159/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar, a la brevedad posible, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, determinadas cuestiones acerca de la implementación de la ley 12.299 Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar.

1. *Informar sobre la vigencia aplicación de la ley 12.299 creando el Programa*

Provincial de Prevención de la Violencia Escolar.

2. *Determinar las estrategias utilizadas en la concreción del Programa.*
3. *Comunicar si en el marco legal se ha favorecido la interrelación con centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado provincial y de los municipios.*
4. *Detallar si se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada ley constituyendo un Consejo Consultivo.*
5. *En caso afirmativo a la pregunta anterior informe si existe evaluación del trabajo efectuado por dicho Consejo.*
6. *Informe si la autoridad de aplicación como tal ha logrado los objetivos impuestos en el articulo 8 de la mencionada normativa.*
7. *En caso negativo, informe las razones que no permitieron la aplicación del Programa en cuestión.*
8. *Cualquier otro dato que se considere de interés para la ampliación cualitativa del presente proyecto.*

Peralta y Crocco.

FUNDAMENTOS

Existen temáticas en el seno de la sociedad como la violencia escolar que no podemos, ni debemos ignorar, en cualquiera de los roles que nos toque actuar ya sea como padres, docentes, legisladores debemos asumir el compromiso de erradicarla definitivamente y cada uno desde su lugar deberá contribuir a tan importante logro.

Lamentablemente la violencia es hoy una constante en la vida cotidiana actual, permanentemente nos enteramos de hechos violentos que sufren mujeres, niños, hombres, que conllevan a determinar la existencia de la violencia familiar como una problemática de un alto grado de desarrollo en el seno de la sociedad actual.

Por supuesto que ante tal cuadro de situación descripto también la violencia surge y se manifiesta en la escuela, toda esa temática del niño experimentada en su hogar lógicamente se traslada a la escuela.

Es aquí donde el Estado debe asumir el rol primario, con políticas claras y eficaces para solucionar el problema y también prevenirlo, una de las formas mas concretas es dictar leyes específicas como ha sido la sanción de la ley 12299 promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo el 25 de junio de 1999. El objetivo de la norma aludida fue la creación de un programa provincial de prevención de la violencia escolar, la norma establece algunas pautas entre las que se pueden destacar:

• Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar.

• Sensibilizar y concientizar a los alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.

• Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores.

• Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre violencia en todos sus aspectos.

Sabemos que existen condicionamientos externos a los cuales esta sometida la sociedad en su conjunto y en especial los niños que son causales de la aparición de la violencia en la escuela, temas corno la pobreza extrema, el desempleo, el desmejoramiento de la calidad de vida, el aumento de la delincuencia, la falta de mínimas condiciones de seguridad contribuyen seguramente a que esta problemática vaya en aumento.

El problema de la violencia no es escolar, sus raíces van mucho más allá de ámbito educativo, pero se transforma en escolar en tanto y en cuanto ciertas condiciones internas a la escuela confluyen con otras y la constituyen en escenario propicio para la violencia.

Sabemos que no hay soluciones mágicas, que los procesos de cambios llevan mucho tiempo, pero mi intención a 7 años de la sanción de esta ley es saber si realmente la norma está vigente, si se aplica, cual ha sido el resultado de esa aplicación, caso contrario habrá que perfeccionarla y buscar otros caminos legislativos de solución.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores acompañarme con el voto favorable a esta solicitud de informes.

Peralta.

– A la Comisión de Educación.

CXXXV

(D/1.173/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos a la brevedad posible y por donde corresponda se sirva informar en relación a robos con armas ocurridos en la jurisdicción provincial, lo siguiente:

1. *Si se ha logrado establecer la identidad de quienes coparon la Comisaria de Ingeniero Maschwitz y robaron pistolas ametralladoras y chalecos antibalas de la guardia de la dependencia.*

2. *Si se ha logrado establecer la identidad de quienes coparon el puesto de vigilancia del Ejército Argentino en Puerta 4 de Campo de Mayo y robaron cinco fusiles ametralladoras de la guardia del lugar.*
3. *Si existe conexidad por el armamento sustraído en los hechos citados anteriormente con el sangriento asalto al camión de caudales del viernes 15 de junio pasado, frente al Ministerio de Economía de Chubut, en la ciudad de Rawson, donde fueron muertos dos policías y se detuvo a uno de los delincuentes con chaleco antibalas que resultó ser un marplatense.*
4. *Si es materia de análisis la posibilidad que haya integrado la banda que asaltó en Rawson el prófugo Claudio Alberto Lugo, evadido de la Comisaría de Ingeniero Maschwitz y de la Cárcel de San Nicolás.*
5. *Si es materia de análisis la posibilidad que los autores de los hechos reseñados hayan cumplido simultáneamente penas en penales bonaerenses.*
6. *Si existe un seguimiento con respecto a la actividad de penados en hechos cometidos con armas de guerra de tipo militar contra blindados en la provincia de Buenos Aires, que hayan recuperado su libertad por permisos, solturas anticipadas o libertad condicional.*

Ferrara.

FUNDAMENTOS

El copamiento de la comisaría de Ingeniero Maschwitz y la liberación del detenido Claudio Alberto Lugo, más el robo de pistolas y ametralladoras calibre 9 mm. y chalecos antibalas de la dotación de la comisaria, puso en alerta a la sociedad y esperamos también al Ministerio de Seguridad, pues ya la delincuencia excede los robos y secuestros casuales, pasando al nivel organización y profesionalidad que les permite neutralizar y robar comisarias liberando detenidos en ellas de su interés,

A los pocos días, una banda con organización y profesionalidad copa un puesto de guardia militar en Campo de Mayo, y sustrae cinco fusiles FAL.

Finalmente nos abofetea la noticia que una banda con armas de guerra del tipo de las sustraídas en los hechos reseñados, y chalecos antibalas, comete un hecho con gran despliegue de poder fuego, asesinando a dos policías e hiriendo a otro en la ciudad de Rawson, al asaltar un camión blindado frente al Ministerio de Economía de la provincia del Chubut.

La eficacia policial en este último caso logró la inmediata detención de uno de los autores, quien vestía un chaleco antibalas y resultó ser un marplatense.

La asociación de las noticias de los tres sucesos, inducen a una conclusión que debe alertar a los responsables de la prevención en

nuestra provincia, la posibilidad que personas que hayan sido penados bonaerenses se hayan organizado y utilizan su experiencia para atacar blancos policiales o militares para proveerse de armamento de alto poder de fuego o grandes movimientos de dinero mediante vehículos blindados, como en años pasados en bandas que si bien sus principales integrantes se encuentran detenidos, debido a los beneficios de cómputos privilegiados de penas ya algunos han recuperado su libertad.

Ferrara.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

CXXXVI

(D/1.175/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con las designaciones de maestros integradores en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, con el propósito de actuar en el marco del proceso de educación integradora dispuesto por la resolución 2.543/03 de la mencionada dirección; a saber:

a) Cómo han evolucionado las designaciones de maestros integradores realizadas durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, y durante lo que va del año 2007.
b) Cuál es la distribución geográfica de las designaciones de cada año aludidas en el punto anterior, y cuál ha sido el criterio para realizar esa distribución territorial.
c) Cómo ha evolucionado, asimismo, el número total de alumnos con NEE atendidos durante los períodos mencionados en el marco de los procesos de educación integradora implementados por la Dirección de Educación Especial, en el marco de la Resolución citada.
d) Si en la implementación y en la evaluación permanente y sistemática de estos procesos inclusivos, la Dirección General de Escuelas ha convocado la participación y el asesoramiento del Consejo Provincial de la Discapacidad, en su carácter de órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas (según artículo 5º - ley 10.592).
e) Informe cualquier otro aspecto relacionado con el tema en cuestión que pueda resultar útil a este Cuerpo para una mejor información y comprensión sobre el mismo.

Bruni, Elías (Marcelo) y Crocco.

FUNDAMENTOS

El alumno con Necesidades Educativas Especiales será escolarizado en instituciones de educación común. Sólo cuando dichas necesidades revistan una complejidad a la que no pueda dar respuesta el servicio ordinario educativo, se propondrá su escolarización en Escuelas Especiales. Con esta premisa, más la larga tradición inclusiva e integradora de la Escuela Pública y, en general, del sistema educativo formal bonaerense, la Resolución 2543 del año 2003 de la Dirección General de Cultura y Educación plasmó la posibilidad de poner en marcha los procesos integradores de alumnos con NEE y le dio viabilidad a los mismos.

Aquellos procesos integradores se materializan, en la práctica, a través de la intervención de los maestros integradores y de los Equipos Transdisciplinarios de Educación Especial, quienes deben trabajar en

una compleja trama de acuerdos pedagógicos-didácticos, organizativos, y de relación familiar, los cuales incluyen adaptaciones curriculares que terminan conformando un Proyecto Educativo de Integración enmarcado en el Proyecto Educativo Institucional de establecimiento educativo en cuestión.

Al respecto, hace algo más de un año, desde esta Legislatura impulsamos una vasta Solicitud de Informes sobre el funcionamiento de estos procesos de educación inclusiva, la que fue contestada suficiente y oportunamente por la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación. En dicha respuesta, la propia Dirección de Educación Especial reconoce que tiene entre sus prioridades el incrementar los cargos de Maestros Integradores, prioridad que es asumida también por la propia Dirección General de Cultura y Educación.

Sin embargo, en distintas jornadas de trabajo sobre la temática de la discapacidad desarrolladas en diversos distritos del interior bonaerense, entre ellas en Trenque Lauquen, Carlos Casares, General Villegas, ha surgido el reclamo unánime en el sentido de que dichos distritos, en particular, y la Provincia toda en términos generales, estarían muy rezagados en las designaciones de maestros integradores conforme las necesidades registradas en los mismos. Por ello, interesa conocer información fidedigna sobre el tema a fin de evaluar correctamente lo actuado por la Dirección General de Cultura y Educación.

Por otra parte, considerando la existencia del Consejo Provincial para las personas Discapacitadas, creado con la misión de instalar el tema de la discapacidad en todas las áreas de gobierno, comenzando a formular y gestionar políticas de acción, tendientes a integrara la persona con discapacidad a la sociedad en todo su conjunto, con el fin último de lograr el máximo de autonomía e independencia de las personas con discapacidad y una participación activa en la vida económica y social del colectivo –según consta en la propia página WEB del mencionado Consejo- interesa conocer si la Dirección General de Escuelas ha considerado valioso en algún momento convocar la participación del mismo en la implementación y el control permanente de los procesos de educación integradora en cuestión.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente solicitud de informes.

Bruni.

– A la Comisión de Educación

CXXXVII

(D/1.176/07-08)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar acerca del funcionamiento de las diversas Juntas Médicas que certifican las discapacidades y emiten el correspondiente certificado de discapacidad conforme a lo establecido por la ley 10.592 y modificatorias, a saber:

1. *Cuántas juntas médicas habilitadas para extender el certificado de discapacidad conforme el Artículo 3º de la ley 10.592 funcionan en el sistema sanitario provincial, y cuál es la sede y la jurisdicción de cada una de ellas.*
2. *Cuál es la integración básica o mínima de cada una de esas Juntas Médicas, y qué tipo de dedicación tienen las mismas a la tarea específica de certificar las diversas discapacidades (tiempo completo, part time, dedicación exclusiva).*
3. *Qué demora promedio tiene una persona discapacitada que quiere realizar el trámite necesario en las distintas Regiones Sanitarias en que se encuentra organizado el sistema de*

salud provincial, para obtener el citado certificado de discapacidad.

4. *Informe sobre cualquier otra 'cuestión vinculada que pueda revestir interés para el análisis de la problemática planteada.*

Bruni, Elías (Marcelo) y Crocco.

FUNDAMENTOS

El artículo 3º de la ley 10.592 (Régimen Jurídico Básico e Integral establece puntualmente:

«La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su «Manual Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas» y sus actualizaciones.

El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

Sin embargo, se sabe que menos del 20 por ciento de las personas con discapacidades posee efectivamente el certificado que acredita la naturaleza y el grado de la discapacidad que les afecta ya que son penosamente conocidas también, las múltiples dificultades que deben sortear los bonaerenses que intenten conseguir su correspondiente certificado de discapacidad por la carencia o la insuficiencia de juntas médicas que extiendan el mismo cercanas a su domicilio.

Esta situación, que afecta a las personas con discapacidades de toda nuestra Provincia, se agrava en los distritos del conurbano, donde residen más de 500.000 personas con discapacidad y, donde claramente resultan insuficientes las Juntas Médicas en cuestión y la distribución territorial de los lugares de atención de las mismas. Por ello, a fin de evaluar el funcionamiento integral de este sistema, que tiene directa repercusión en la calidad de vida de los bonaerenses con discapacidades, y en la calidad de atención que el Estado provincial les brinda a los mismos, interesa conocer información oficial al respecto.

Por las fundamentaciones vertidas solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bruni.

– A la Comisión de Capacidades Diferentes.